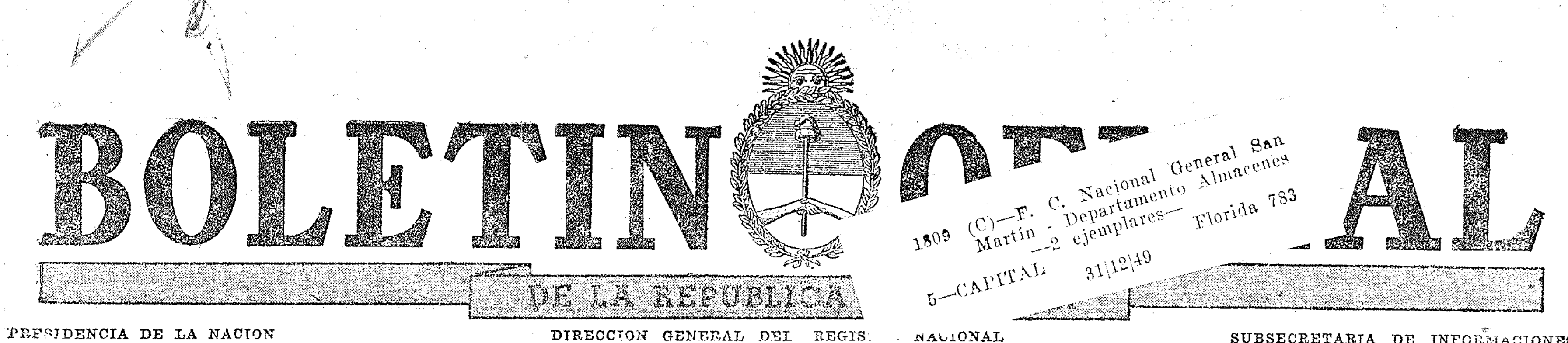


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 96 PAGINAS — Buenos Aires, jueves 10 de noviembre de 1949 — Año LVII — Número 16.492

Presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional

MODIFICASE EL APROBADO PARA EL AÑO 1949

LEY 13.656

Sancionada: Septiembre 30-1949
Promulgada: Octubre 27-1949

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el presupuesto de la administración General de Vialidad Nacional aprobado para el año 1949 mediante la compensación de partidas de Gastos en Personal, Otros Gastos y Obras y Adquisiciones, en la forma que se indica en los artículos 2 a 4.

ARTICULO 2º — Redúcense las partidas del inciso 1º que a continuación se indican, en la suma de Nueve millones novecientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 9.925.000.—), conforme a la siguiente discriminación:

a) Sueldos **7.424.000**

Partida Principal 1 — Personal Administrativo y Técnico
Partida Parcial 2 — Partida Global
a) Para la aplicación del escalafón para el personal del Ministerio de Obras Públicas, a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda 4.680.300

Partida Principal 2 — Personal de servicio
Partida Parcial 2 — Partida Global
a) Para la aplicación del escalafón para el personal del Ministerio de Obras Públicas, a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda 247.700

Partida Principal 3 — Personal de Obras
Partida Parcial 1 - b) — Para la aplicación del escalafón para el personal del Ministerio de Obras Públicas, a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda 2.496.000

c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos: **1.897.000**

Partida Principal 1 — Personal Administrativo y Técnico
Partida Parcial 1 — Salario Familiar (Decreto Nº 24.815|45) 15.000
Partida Parcial 2 — Sueldo anual complementario Ley Nº 12.915 ..... 390.000
Partida Parcial 3 — Compensaciones por residencia y por funciones de responsabilidad. Indemnización al personal destacado en territorios y zonas de climas rigurosos o alejados de centros poblados, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, y compensaciones extraordinarias a los agentes por el ejercicio de funciones directivas o de responsabilidad, y a responsables de regiones y Distritos mientras desempeñen el cargo respectivo 600.000
Partida Parcial 4 — Asignación por horas extraordinarias 25.000
Partida Parcial 6 — Bonificación Decreto Nº 10.432/48, suplementaria al personal con sueldo inferior a m$n. 300 mensuales 6.000

Partida Principal 2 — Personal de servicio
Partida Parcial 1 — Salario familiar (Decreto Nº 24.815/45) 30.000
Partida Parcial 2 — Sueldo anual complementario Ley Nº 12.915 ..... 21.000
Partida Parcial 3 — Compensaciones por residencia. Indemnización al personal destacado en territorios y zonas de climas rigurosos o alejados de centros poblados, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo 140.000
Partida Parcial 4 — Asignación por horas extraordinarias 5.000
Partida Parcial 6 — Bonificación Decreto número 10.432/48, suplementaria al personal con sueldo inferior a m$n. 300 mensuales 4.000
Partida Parcial 7 — Bonificación por carestía de la vida de m$n. 40 al personal de servicio y chóferes con sueldo de hasta m$n. 400 inclusive 20.000

Partida Principal 3 — Personal de Obras
Partida Parcial 1 — Salario Familiar (Decreto Nº 24.815/45) 25.000
Partida Parcial 2 — Sueldo anual complementario Ley Nº 12.915 ..... 208.000
Partida Parcial 3 — Compensaciones por residencia y por funciones de responsabilidad. Indemnización al personal destacado en territorios y zonas de climas rigurosos o alejados de centros poblados, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, y compensaciones extraordinarias a los agentes por el ejercicio de funciones de responsabilidad mientras desempeñen el cargo respectivo 400.000
Partida Parcial 5 — Bonificación Decreto número 10.432/48, suplementaria al personal con sueldo inferior a m$n. 300 mensuales 8.000

e) Aporte Patronal **604.000**

Partida Principal 1 — Personal Administrativo y Técnico
Partida Parcial 1 — Aporte al Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 4.349 ..... 397.000
Partida Principal 2 — Personal de servicio
Partida Parcial 1 — Aporte al Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 4.349 ..... 25.000
Partida Parcial 2 — Aporte Ley Nº 13.003 — Seguro Colectivo 5.000
Partida Principal 3 — Personal de Obras
Partida Parcial 1 — Aporte al Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 4.349 ..... 177.000

Total créditos a reducir en Inciso 1º 9.925.000

ARTICULO 3º — Increméntanse las partidas que a continuación se detallan de los incisos 2º y 3º en la suma de Nueve millones setecientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 9.725.000) efectuándose su distribución en la forma siguiente:

INCISO 2º — ITEM 1 — OTROS GASTOS

a) Gastos Generales **1.225.000**

Partida Principal 1 — Gastos de funcionamiento de la Administración
Partida Parcial 11 — Viáticos y Movilidad 375.000
Partida Principal 2 — Gastos de estudio e inspección
Partida Parcial 6 — Viáticos y Movilidad 850.000

Inciso 3º — Obras y Adquisiciones **8.500.000**

Partida Principal 1 — Conservación de obras de la red Nacional
Partida Parcial 1 — a) Gastos en personal 6.700.000
b) Otros gastos 1.800.000

Total créditos a incrementar en Incisos 2º y 3º 9.725.000

ARTICULO 4º — Incorpórase al Inciso 2º, Item 1, rubro a) partida principal 6, la partida parcial 11 "Compromisos de ejercicios anteriores" fijándose su crédito en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), y autorízase al Poder Ejecutivo a incluir esa partida en el presupuesto para el año 1950 de la Administración General de Vialidad Nacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

J. H. QUIJANO — Alberto H. Reales
H. J. CAMPORA — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 13.656 —

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 27.064

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

SERVICIOS OFICIALES DE RIOS Y LAGOS

DE FOMENTO O TURISMO, ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN, ESTARAN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

LEY 13.669

Sancionada: setiembre 30-1949
Promulgada: noviembre 5-1949

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Continuará en vigor con fuerza de ley a partir de la fecha de su publicación, el decreto ley que se transcribe a continuación:

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

Decreta:

Artículo 1º — La Administración General de Parques Nacionales y Turismo continuará realizando dentro de los parques y reservas nacionales, las funciones que el artículo 12 del superior Decreto 9.906|45, confía a la Dirección General de Navegación y Puertos.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Armando G. Antille. — Juan I. Cooke. — J. Hortensio Quijano. — Amaro Avalos. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 30 días el mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

J. H. QUIJANO — Alberto H. Reales
H. J. CAMPORA — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 13.669 —

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO Nº 27.839

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan Pistarini

SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS TECNICOS

MINISTERIO DEL INTERIOR
DECRETO Nº 28.106 - Bs. As., 8|11|49

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos, al señor doctor don Raúl A. Mende, quien prestará juramento el día 10 de noviembre de 1949, a las 10 horas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.
Angel G. Borlenghi.

Concesión Nº 305

Impuesto a las Ventas

Debe ser Incluído en los Precios Propuestos en las Licitaciones, Cuando se Trate de Efectos Importados

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION Nº 407. - Bs. As., 18|7|49

Hágase saber a la entidad presentante que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 36.506, del 27 de noviembre de 1948, reglamentario del artículo 50, de la Ley de contabilidad Nº 12.961, **debe incluirse en los precios propuestos en las licitaciones públicas o privadas, cuando se trate de efectos a importarse del extranjero, el importe del impuesto a las ventas establecido por las Leyes Nros. 12.143, texto ordenado en 1947, 13.343 y 13.478,** con excepción del caso a que se refiere el Art. 10, inc. b), de la ordenación citada (venta de carbón mineral). Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Administración y, cumplido, archívese.

Cereijo

Obras y|o Adquisiciones de la D. G. de Teléfonos del Estado

Apruébase el Plan a Realizar Durante el Año 1949

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 24.803. — Bs. As., 6|10|49.

VISTO el Decreto Nº 23.037 de fecha 19 de Septiembre de 1949, por el cual se aprobó el presupuesto para el Ejercicio de 1949, de la Dirección General de Teléfonos del Estado; y CONSIDERANDO: Que por el artículo 1º del mencionado decreto **se fija en la suma de Ciento Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil pesos moneda nacional (pesos 169.467.000 m|n.) el plan de "Obras y|o Adquisiciones" del presupuesto del Ejercicio de 1949 de la Dirección General de Teléfonos del Estado;** Que la utilización de las previsiones para "Obras y|o Adquisiciones" queda afectada a la planificación de las inversiones que deberá aprobar el Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones en vigor, tal como se estipula en el artículo 5º del referido decreto; Que dada la urgencia que reviste la ejecución de dichas obras resulta procedente aprobar la distribución del crédito global previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 23.037|49 y planillas anexas, que se incorporará oportunamente al plan técnico-integral de trabajos públicos año 1949; **Que igualmente aquella distribución permitirá a la Dirección General de Teléfonos del Estado llevar a cabo el plan de "Obras y|o Adquisiciones" con los recursos que a tal efecto esa Dirección deberá arbitrar mediante operaciones de crédito, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4º y 5º del Decreto número 23.037|49;** Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Comunicaciones de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la distribución del plan de "Obras y|o Adquisiciones" de la Dirección General de Teléfonos del Estado para el ejercicio del año 1949 por un total de Ciento Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil pesos ($ 169.467.000) moneda nacional, cuyo detalle figura en las planillas anexas.

Art. 2º — La planificación y distribución del plan de "Obras y|o Adquisiciones" a que se refiere el presente decreto se incorporará oportunamente al Plan Técnico-integral de Trabajos Públicos, año 1949.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Comunicaciones.

Art. 4º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

18 - MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DEL ESTADO

Plan técnico integral de trabajos públicos año 1949

Ley Nº 13.215 (Decreto Nº 23.037|49).

Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes.

Apartado i): Telecomunicaciones.

Título III: Servicios telefónicos.

Subtítulo 1: Construcciones, pesos moneda nacional 27.900.000.

Zona: 1-2-4-5-6-9-12-26-38-53. **Lugar:** Gran Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Provincia de Santa Fe, Provincia de Mendoza y Gobernación de La Pampa.

Subtítulo 2: Centrales telefónicas, pesos moneda nacional 84.926.274.

Zona: 1-2-4-5-6-9-10-12-13-26-37-38-39-40-53-54-62- General. **Lugar:** Gran Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Provincia de Mendoza, Provincia de Santa Fe, Provincia de San Luis, Gobernación de La Pampa, Gobernación de Río Negro, General.

Subtítulo 3: Equipos de Abonados, pesos moneda nacional 8.637.980.

Zona: 1-4-5-26-38-39. **Lugar:** Gran Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Mendoza, Provincia de Santa Fe.

Subtítulo 4: Planteles Exteriores, pesos moneda nacional 29.002.756.

Zona: 1-2-4-5-6-9-11-13-33-39-54 **General. Lugar:** Gran Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Provincia de Santa Fe, Gobernación de La Pampa. General. **Inversión año 1949 en m$n.:** 19.684.936.

Zona: 1-2-4-5-6-9-12-13-26-27-37-38 General. **Lugar:** Gran Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Provincia de Mendoza, Provincia de Santa Fe, Provincia de San Luis. General. **Inversión año 1949 en pesos moneda nacional:** 9.317.820.

Subtítulo 5: Trabajos Menores, pesos moneda nacional 9.500.000.

Zona: General. **Lugar:** General.

Subtítulo 6: Equipos, maquinarias, herramientas, instrumental, pesos moneda nacional 9.500.000.

Zona: General. **Lugar:** General.

Comisión Paritaria N.º 12 de Tucumán

Suspéndese el Acuerdo Nº 6|49, Hasta Tanto se Fijen las Disposiciones que Regirán las Condiciones de Trabajo y Salarios de la Explotación Forestal

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 272 - Bs. As., 24|10|49.

VISTA: La Resolución Nº 7, de la Comisión Paritaria Nº 12 con asiento en la ciudad de Tucumán, suscripta por los Representantes Obreros Titulares señores Gerardo Santiago Coria y Miguel Ayudarte, por la cual se solicita sean rectificadas y reajustadas las remuneraciones del Acuerdo Nº 6 de fecha 19 de julio del corriente año, que fija las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las explotaciones forestales existentes en la Provincia de Tucumán, y CONSIDERANDO: Que por la Resolución C. N. Nº 267|49, se dispone el estudio de los acuerdos de las Comisiones Paritarias de Salta y Jujuy a los fines de coordinar las disposiciones generales de esta Comisión Nacional relacionadas con el trabajo en las actividades forestales, y obtener las informaciones acerca de las explotaciones forestales, condiciones de desenvolvimiento de las mismas, rendimientos humanos y todo otro antecedente que sirva para mejor ilustración de esta Comisión Nacional en la consideración de acuerdos como los que motivan esta resolución; Que el Acuerdo Nº 6 de la Comisión Paritaria de Tucumán debe ser suspendido, por señalarse en el mismo la observación formulada para los acuerdos de las Comisiones Paritarias de Salta y Jujuy; Que, en consecuencia, correspondería realizar en la Provincia de Tucumán una reunión de los Presidentes o Jefes Técnicos de las Comisiones Paritarias de Jujuy, Salta y Tucumán, acompañados de un Representante Obrero y Representante Patronal de la actividad forestal si la hubiera y con intervención del Jefe de la División Forestal de esta Administración Central, a los efectos de coordinar las disposiciones que rigen las condiciones de trabajo y salarios de las explotaciones forestales de esas provincias; Que a los mismos efectos, se considera útil realizar esa reunión con intervención de las Comisiones Paritarias de La Rioja, Catamarca y Santiago del Estero, por ser las condiciones de trabajo en sus obrajes, similares a las de las provincias mencionadas en el considerando anterior; Que mientras dure la suspensión del Acuerdo Nº 6 de la Comisión Paritaria Nº 12 de Tucumán, regirán para la fijación de los salarios en las tareas de las explotaciones forestales lo dispuesto en la Resolución C. N. número 270|49; Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — **Suspender la consideración de la Resolución Nº 7 (Acuerdo número 6|49), remitida por la Comisión Paritaria Nº 12 (Tucumán).**

Art. 2º — **Mientras dure la suspensión del Acuerdo Nº 6 de la Comisión Paritaria Nº 12 (Tucumán) regirán para la fijación de los salarios en las tareas de las explotaciones forestales lo dispuesto en la Resolución C. N. Nº 270|49.**

Art. 3º — Por intermedio de la Presidencia de esta Comisión Nacional se dispondrá la realización de una reunión en la ciudad de Tucumán de los Presidentes o Jefes Técnicos conjuntamente con un Representante Obrero y un Representante Patronal de las Comisiones Paritarias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero y con intervención del Jefe de la División Forestal de esta Administración Central, a los efectos de coordinar las disposiciones que rigen las condiciones de trabajo y salarios de las explotaciones forestales de esas provincias.

Art. 4º — La documentación que se obtenga con motivo de la realización de esta reunión servirá de antecedente a los fines, de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución C. N. Nº 267|49.

Art. 5º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard. — René Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Jefe de la Sección Ley 10.650

— Interino —

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 27.248. — Bs. As., 28|10|49.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase con carácter interino, Jefe de la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social, al actual Jefe de Departamento de 3a. (Secretario), de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa del Ministerio de Trabajo y Previsión, adscripto al citado Instituto, **don Helios Ghia** (Cl. 1911, D. M. 4, M. 535.126, C. I. 810.262), con anterioridad al 19 de octubre de 1949.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

José M. Freire

IMPORTACION DE HIERRO LAMINADO SIN TRABAJAR

Decláranse Cubiertas las Necesidades del Año en Curso y Determínanse los Casos de Excepción para el Otorgamiento de Certificados Previos y Licencias

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOL. Nº 1.632. — Bs. Aires, 26|10|49.

VISTO el Expediente Nº 111.290|949 lo informado por las Direcciones Generales de Industria Manufacturera y Contralor Comercial y la opinión de la Dirección General de Fabricaciones Militares, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4º del Decreto Nº 17.692 de fecha 27 de julio último autoriza a este Ministerio a establecer, previo acuerdo de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la forma y condiciones en que se acordarán los permisos previos y|o cuotas de importación de hierro en barras, redondo o cuadrado y en planchuelas (partida 1.654 de la Tarifa de Avalúos); Que las Direcciones Generales de Industria Manufacturera y Contralor Comercial han efectuado el estudio de las medidas necesarias para el cumplimiento del artículo 4º del Decreto antes citado, que les fuera encomendado por el apartado 4º de la Resolución de este Ministerio Nº 1.315 de fecha 23 de Agosto último; Que consultada la Dirección General de Fabricaciones Militares, la misma presta su acuerdo a lo propuesto por las Reparticiones ya mencionadas; Por ello,

El Ministro de Industria y Comercio Resuelve:

1º — **Decláranse cubiertas las necesidades de importación correspondientes al año en curso de hierro laminado sin trabajar en barras redondo o cuadrado y en planchuelas** (Partida Nº 1.654 de la Tarifa de Avalúos), con las operaciones registradas por la Dirección de Exportación e Importación en virtud de las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 1.315 del 23 de Agosto último.

2º — **Autorízase a la Dirección de Exportación e Importación,** como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, a otorgar certificados previos y licencias de importación en los siguientes casos:

a) Hierro para laminación (palanquilla).

b) Hierro laminado sin trabajar en barras, redondo o cuadrado y en planchuelas, de características especiales, en los tipos o calidades requeridas por el mercado interno, destinadas a trefilación, bulonería y|o fabricación de piezas mecánicas, con comprobación de destino a cargo de la Dirección General de Industria Manufacturera.

c) Hierro laminado sin trabajar en barras, redondo o cuadrado y en planchuelas, cuando estén destinados exclusivamente a satisfacer necesidades extraordinarias y perentorias de organismos oficiales, que no puedan ser cubiertas por la industria nacional, a requerimiento directo de ellos.

3º — La Dirección de Exportación e Importación otorgará los certificados previos mencionados en el apartado 2º de la presente resolución a sola petición de los interesados en el caso del inciso a) y previo asesoramiento de las Direcciones Generales de Industria Manufacturera y de Fabricaciones Militares para los incisos restantes.

4º — **Los certificados previos que se mencionan en el apartado anterior tendrán una validez de sesenta (60) días.** Vencido dicho plazo deberán ser devueltos a la Dirección de Exportación e Importación, o, en su defecto, obtenidos los permisos de cambios respectivos, estarán obligados a presentarlos para su registro.

5º — La Dirección de Exportación e Importación remitirá mensualmente a las Direcciones Generales de Industria Manufacturera y de Fabricaciones Militares, un resumen de los certificados previos otorgados, los permisos de cambio registrados y las licencias de importación concedidas en virtud de la presente resolución. Para el caso del apartado 2º, b), el detalle de las licencias de importación acordadas será analítico, a los efectos de la comprobación de destino.

6º — Regístrese, comuníquese y publíquese.

Barro.

Eximición de Cuarentena Para Equinos de Raza P. S. C.

A los Nacidos en el País y que Estando en Entrenamiento Salgan o Regresen por Participar en Competencias Sudamericanas

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 27.084. - Bs. As., 28|10|49.

VISTO el presente Expediente número 149.909|49, en el que la firma Núñez y Miranda solicita se le acuerde franquicia para la internación directa del equino argentino hembra de raza P. S. C. denominado "Nogoyá", a su retorno del Brasil, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 32.607, del 20 de octubre de 1947, se exime de la cuarentena reglamentaria a los equinos de carrera en entrenamiento que, procedentes de países sudamericanos de los cuales no se halla prohibida la importación, concurren al nuestro a disputar carreras de carácter internacional; Que por Decreto Nº 141.514, del 25 de enero de 1943, se otorga la misma franquicia a los equinos de carrera en entrenamiento nacidos en la Argentina cuando regresen de la República Oriental del Uruguay y a los de dicho país cuando vengan a disputar carreras en hipódromos del Jockey Club de Buenos Aires; Que por el carácter de la actividad a desarrollar, los equinos de carrera en entrenamiento están constantemente bajo el control médico veterinario y además puede reducirse al mínimo el peligro de orden sanitario mediante su fiscalización rigurosa al tiempo de su salida y de su regreso al país, y otras disposiciones que se adopten con ese fin; Que por las razones expuestas corresponde establecer idéntica franquicia de eximición de la cuarentena reglamentaria a los equinos de carrera en entrenamiento que regresen al país luego de haber ido a disputar carreras en los hipódromos de países sudamericanos desde los cuales no esté prohibida la importación de animales de esa especie; Que ante la posibilidad de que se presenten casos similares al de estos actuados, es conveniente adoptar disposiciones de carácter general que contemplen dichas situaciones. Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Los equinos de raza P. S. C., en entrenamiento, nacidos en el país, que habitualmente disputan carreras en los hipódromos nacionales y que concurran a participar en pruebas similares en los distintos países sudamericanos de los cuales está permitida su importación, serán eximidos a su regreso de la cuarentena reglamentaria, siempre que su estado sanitario sea bueno y que su retorno se produzca dentro de los quince (15) días de efectuada la última carrera en que tomó parte y de los ciento ochenta (180) días de su salida.

Art. 2º — El dueño del equino, o en su defecto el cargador autorizado, presentará ante las autoridades sanitarias correspondientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con antelación no menor de veinticuatro (24) horas a la salida del o de los equinos, además de la documentación reglamentaria en vigor, una guía o documento análogo, numerado correlativamente que extenderá el Jockey Club de Buenos Aires, en el que deberá constar:

a) La reseña completa del animal.
b) La certificación de entrenamiento.
c) El certificado de "performance".
d) Las carreras en que haya sido anotado y el tiempo que permanecerá en el país donde disputará las pruebas.
e) Nombre del exportador y del consignatario.

Art. 3º — Cuando retornen al país los equinos a que se refiere el artículo 1º deberán venir acompañados, además de la documentación reglamentaria en vigor, de un documento del Jockey Club del país sudamericano respectivo en el que conste la fecha de la última carrera disputada.

Art. 4º — La salida y el retorno de los equinos a que se refiere el presente decreto deberá efectuarse únicamente por el Puerto de la Capital Federal o Aeropuertos habilitados.

Art. 5º — La franquicia del presente decreto no rige para los equinos de carrera en entrenamiento que retornen del Uruguay, cuyo régimen se encuentra establecido en el Decreto Nº 141.514, de fecha 25 de enero de 1943.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

D. N. DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS

— Reajuste del Presupuesto —

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 26.036. — Bs. As., 17|10|49.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, **es necesario modificar los Incisos I y II "Gastos en Personal" y "Otros Gastos" del presupuesto del año en curso, para atender necesidades de la citada repartición; Que el Poder Ejecutivo se encuentra expresamente facultado por el artículo 14 de la Ley Nº 13.249 para efectuar compensaciones entre créditos principales de las partidas del presupuesto general para 1949, siempre que no se altere el total autorizado para los rubros "Gastos en Personal" y "Otros Gastos"; Por ello:**

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas Anexas I y II las partidas que en las mismas se detallan, correspondientes al presupuesto de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos, Anexo I (Presidencia de la Nación) I - Administración Central, Incisos I y II, Item 3 aprobado por la Ley Nº 13.249, ordenado por Decreto Nº 958|49.

Art. 2º — En razón de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en Anexos III y IV los créditos del presupuesto 1949, correspondientes a la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Políticos e interino de Asuntos Técnicos, y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Román A. Subiza. — Ramón A. Cereijo

Planillas sintetizadas

PLANILLAS ANEXAS AL DECRETO Nº 26.036

ITEM 3

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS

	Crédito Vigente	Modificaciones	Crédito Definitivo
	m$n.	m$n.	m$n.
a) Sueldos	5.841.000	2.700	5.843.700
b) Jornales	3.430.000	—	3.430.000
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos análogos	989.900	—17.700	972.200
d) Aporte Patronal	639.574	—15.000	654.574
Total Item 3:	10.900.474	—	10.900.474
a) Gastos Generales	4.129.600	—	4.129.600
b) Inversiones y Reservas	2.641.992	—	2.641.992
Total Item 3:	6.771.592	—	6.771.592

Almanaque del Ministerio

Establécese la Tarifa para avisos que se inserten en el próximo número

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.148. — Bs. As., 5|10|49.

VISTO lo solicitado en estas actuaciones por la Dirección de Informaciones, y CONSIDERANDO: **Que siendo necesario fijar la tarifa de avisos que regirá para el próximo número del Almanaque del Ministerio, a efectos de que se formalice el contrato de dicha publicidad con la antelación debida,**

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Establecer las siguientes tarifas para los avisos que se inserten en el próximo número del Almanaque de referencia:

Contratapa en colores	m$n 2.000.—
Retiración de tapa y contratapa en colores	„ 1.800.—
Página interior en color	„ 1.500.—
Página interior en negro	„ 1.200.—

2º — Comuníquese, regístrese y archívese.

Emery

Delegado Aeronáutico

Ante la Junta Interamericana de Defensa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 26.907 — Bs. As., 27|10|49.

Atento a lo informado por el Ministerio de Aeronáutica en su nota Nº 1504, de 22 de septiembre de 1949, sobre la resolución de designar al señor Brigadier D. Gustavo Adolfo Hermansson como Delegado aeronáutico ante la Junta Interamericana de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Brigadier D. Gustavo Adolfo Hermansson en el carácter de Delegado Aeronáutico argentino ante la Junta Interamericana de Defensa, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional y Aeronáutica.

Art. 3º —. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz. — César Ojeda. — Humberto Sosa Molina.

PRIMERA CONFERENCIA DE COORDINACION MEDICO TECNOLOGICA

Organizada por el Ministerio de Salud Pública se Realizará en Fecha Próxima

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 26.710. - Bs. As., 25|10|49.

CONSIDERANDO: que es función primordial del Estado resolver los problemas vinculados al trabajo humano, de acuerdo con la importancia que los mismos revisten en lo económico y en lo social; Que la preservación de la salud de los trabajadores, el cuidado de su vida y su bienestar constituyen una real obra de buen gobierno, por cuanto inciden en el aumento de la producción y promueven a la elevación moral y material de la sociedad; Que para la consecución de esos fines, es imprescindible el aporte de la ciencia médica del trabajo, disciplina científica de profunda trascendencia social, que realiza en forma metódica y progresiva el estudio de los aspectos médicos de la actividad laboral, para establecer sus riesgos y aconsejar las medidas tendientes a evitarlos; Que dado el vertiginoso desarrollo del país, son de prever, pues así lo enseña la experiencia, graves trastornos de orden social y biológico, que siguen siempre a la absorción de grandes núcleos humanos por la industria; Que, si bien estos problemas han merecido y merecen la preferente y constante atención de los organismos sanitarios nacionales y provinciales, que actúan de acuerdo a las características autóctonas y regionales que el trabajo plantea en las diversas zonas del país, ello no obstante se hace imprescindible coordinar los diferentes planes locales para establecer un plan general de organización; Que, por tal motivo, es necesario el intercambio de opiniones de los distintos organismos regionales dedicados a estos problemas para que, de la consideración de los estudios y experiencia aportados individualmente, puedan surgir conclusiones generales oportunas; Que, son funciones, atribuciones y deberes del Ministerio de Salud Pública de la Nación "estudiar y propiciar la solución de los problemas vinculados con la Higiene y Medicina del Trabajo", "propiciar la realización de Congresos y conferencias nacionales" y "colaborar con los estudios demológicos de la república"; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Salud Pública de la Nación a realizar la Primera Conferencia de Coordinación Médico Tecnológica, fijando oportunamente la fecha y el temario a desarrollar.

Art. 2º — Invitar a los Poderes Provinciales, de Territorios Nacionales y a todos los Departamentos de Estado a designar los funcionarios especializados que asumirán su representación.

Art. 3º — A efectos de la atención de los gastos que demande todo lo relativo a la preparación y organización de la Conferencia autorizada por el Artículo 1º, facúltase al Ministerio de Salud Pública para invertir hasta la suma de Veintinueve mil pesos moneda nacional ($ 29.000 m|n.), discriminada en los siguientes conceptos: gastos generales y de agasajo, hasta Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), pasajes, hasta Cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.) y viáticos, a liquidarse en base al Decreto Nº 17.089|46, hasta Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) con imputación al presupuesto del año 1949, fijado por la Ley Nº 13.249, ordenado por Decreto Nº 909|49, reajustado por el similar número 10.848|49, Anexo 11; Inciso 2; Item 5; concepto a), Partidas: Principal 1; Parcial 16; Principal 1, Parcial 21 y Principal 1, Parcial 30, respectivamente.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, Hacienda y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional; cumplido, archívese.

PERON
Ramón Carrillo. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

Movimiento de Personal en el Ministerio de Agricultura y Ganadería

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

— NOMBRAMIENTOS —

De Ministerio

RESOL. Nº 2.244. — Bs. As., 13|10|49.
Auxiliar 2º Amanda Mosca de Arenz, Libreta Cívica Nº 411.629; Dora D'Alesandro de Craviotto, Libreta Cívica número 83.096; Beatriz Margarita Astarita, Libreta Cívica 496.311; Carmen Esther Vivoli, Libreta Cívica 1.656.438; Angela Campice, L. C. 4.391.661; Nelly Elba Giglio, L. C. 2.180.797; Rosa Lucía Previde, L. C. 389.931; María Principe, L. C. 154.413; Clotilde Esther Gómez, L. C. 115.611; y Dolores Julia Martínez, C. de I. Nº 3.253.671, Capital Federal; Luis Joaquín Saco, M. 4.475.490; y a contar del 6 de Julio de 1949: Rosa Beresnitzky de Viglini, L. C. 1.348.991; Galia Callu, L. C. 424.408; Alicia Esther Jaury, L. C. 3.108.226; Ana Lidia Palacios Reyes, L. C. 498.231; Ida Clara Manijes, L. C. 39.761; Magdalena Esther Tintori, L. C. 103.684; Dolores Helga Salvatierra, L. C. 1.009.579; Leonor Payal Alsúa, L. C. 423.185; Filomena Pato, C. I. 3.340.610, Capital Federal; Oscar César Alonso de Armiño, Matrícula 5.550.068; Matías Calero, M. 4.486.582 Enrique Fider de Couve, M. 4.042.360; Ernesto María García Baldez, Matrícula 219.982; Osvaldo José Lupi, Matrícula 4.471.192; Rosendo Carlos Fernando Olive, M. 4.245.917; y Julio Manuel Augusto Reese, M. 4.463.839.

Dirección General de Sanidad

RESOLUCION Nº 2.133—Bs. As., 5|10|49
Para desempeñarse en la Dirección de Zoonosis, Auxiliar 1º, Florencio Ramallo, M. 3.071.128; José Jesús Crespi, Matrícula 858.940; Ernesto Salvador Nicolini, M. 5.720.592; para desempeñarse en la Dirección de Contralor Sanitario: Lazareto Cuarentenario, de Auxiliar 2º: Carmelo Antonio Patorniti, M. 4.058.764; Auxiliar 4º: Fortunato Vardaro, C. de I. 3.400.700, Capital Federal; y de Auxiliar 6º: Roberto Rojas Torres; C. de I. 3.232.043, Capital Federal; y para las localidades que en cada caso se determinan, al siguiente personal: de Auxiliar 1º: Jorge Emilio Crabbe, M. 6.196.318 (Crespo Oeste-Santa Fe); Rubén Raúl Raimondi, M. 6.312.646 (Fives Lille-Santa Fe); Roberto Francisco Zubillaga, M. 6.268.910 (Huanqueros - Santa Fe); Miguel Rodolfo Moreno, M. 2.452.924 (Logroño-Santa Fe); José Rosa Mármol, M. 1.857.220 (El Manzano - Córdoba); José Manuel García, M. 766.654 (La Ciénaga - Córdoba); Ramón Antonio Cortadelo, M. 5.768.163 (Alcaraz 1º - Entre Ríos); Noel Emilio Altamirano, Matrícula 5.770.661 (Chañar - Entre Ríos); Norman Mac Rae, M. 2.057.833 (Los Sauces - Entre Ríos); Alberto A. Baraldo M. 5.775.147 (Tacuaras-Entre Ríos); Francisco Ramón Valles, M. 5.779.576 (San Gustavo-Entre Ríos); Leandro Miguel Cora, M. 1.899.222 (La Clarita-Entre Ríos); Eduardo González, Matrícula 2.079.015 (Sauce Luna-Entre Ríos); Juan Carlos Candelario Urrutia, Matrícula 2.022.920 (Paraná-Entre Ríos); Juan Sanucci, M. 693.392 (Paraná-Entre Ríos); Gregorio Sosa, M. 1.861.139 (Villaguay-Entre Ríos); Francisco López Hiriart, M. 1.869.930 (Villaguay - Entre Ríos); Arturo Juan Payne, matrícula 1.529.696 (Villaguay-Entre Ríos); Hernando Wetzel, M. 5.721.880 (Colón - Entre Ríos); Pedro Tressens, Matrícula 1.721.539 (Colón-Entre Ríos); Juan Antonio del Valle, M. 1.524.390 (Santa Cruz); Juan Carlos Mozotegui, Matrícula 1.593.149 (Santa Cruz); Juan Muñiz, M. 1.529.698 (Santa Cruz); Oscar Alberto Sturzembaum, M. 1.529.686 (Santa Cruz); Héctor Del Valle, M. 1.528.065 (Santa Cruz); Armengol Becher, Matrícula 1.652.290 (Santa Cruz); Pedro Nolazco Saavedra, M. 7.309.279 (Chubut); Ernesto Tresguerres, M. 2.910.877 (Chubut); Juan Roberto Valls, Matrícula 7.308.324 (Chubut); Víctor Cox, Matrícula 1.527.210 (Chubut); y de Auxiliar 2º: Hilario Ocampo, M. 6.311.375 (Calchaquí-Santa Fe); Gil Martín Garay, M. 1.974.886 (San Juan-Entre Ríos).

Dirección General de Investigaciones Agrícolas

RESOL. Nº 2.216. — Bs. As., 13|10|49.
Apruébase la Disposición de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas Nº 302|49, por la que se designa por el término de tres (3) meses, a contar del 1º de Octubre de 1949, al personal que a continuación se indica, y que indefectiblemente deberá cesar en sus tareas al término de plazo fijado: **Auxiliar Mayor** para prestar servicios en el Instituto de Sanidad Vegetal (Laboratorio de Fitopatología-Campana), Angel García, C. I. 1.051.282, Provincia de Buenos Aires; y para prestar servicios en la Estación Experimental de Mendoza (Luján de Cuyo), Carlos Zaina, C. I. 3.742.586, Capital Federal, y Ramón Wenceslao Cuello, M. 3.399.461; **Auxiliar 2º**, para prestar servicios en la Estación Experimental de Mendoza (Luján de Cuyo), Esequiel Adalindo Alvarez, M. 6.726.059; José Bernardino Quintero, M. 3.000.531; Argentino Gumersindo Ferreyra, M. 3.350.053; Angel Ramón Araya, M. 6.840.589; Santiago Guiñez, Matrícula 6.820.110; y Sixto José Bozzo, M. 6.842.134; para prestar servicios en la Estación Experimental de Mendoza (Junín), Agustín Martiniano Quiroga, M. 6.837.717; Isidoro Tapia, Matrícula 3.341.207; Héctor Mario Correa, Matrícula 6.827.619; Orlando Félix Grigor, M. 6.842.298; y Juan Horacio Contreras, M. 6.839.087; para prestar servicios en la Estación Experimental de Villa Alberdi (Tucumán): Luis Solano Cáceres, M. 7.427.123; Mario Ramón López, Matrícula 3.490.770; Manuel Ignacio Jaime, M. 3.501.757; y Ramón Rosa Flores, M. 7.266.166; para prestar servicios en la Estación Experimental de Manfredi (Córdoba): Lorenzo Ciano Altamira, M. 2.700.805; Ismael Isaías Méndez, M. 2.672.134; Antonio Gualtieri, C. I. 237.484, Provincia de Córdoba; Humberto Bacaloni, M. 6.403.073; Roberto Juan Mounier, M. 2.716.301; para prestar servicios en el Instituto de Microbiología Agrícola: Herminio Oscar Bargas, M. 5.838.372; y para prestar servicios en el Instituto de Ingeniería Rural, Moisés Ciriaco Lizarraga, M. 7.131.265; **Ayudante Principal**, para prestar servicios en el Instituto de Fitotecnia (Castelar), Juan Agustín Enrique Duarte, C. I. 3.910.605, Capital Federal.

— CONFIRMACIONES —

A. N. de Bosques

RESOLUCION Nº 2.109—Bs. As., 26|9|49
Confírmase: **Auxiliar 1º** Luis Terraza, M. 3.357.675; Víctor Leandro Cabieres, M. 6.829.702; Adán Pedernera, Matrícula 3.205.948; Leopoldo Gregorio Rosales, M. 3.217.314, para prestar servicios en la Estación Forestal Mendoza; **Auxiliar 2º**: Luis Marelli, M. 1.224.851, para desempeñarse en el Vivero Forestal de 25 de Mayo (Prov. de Buenos Aires).

Dirección de Cultivos Especiales

RESOLUCION Nº 2.106—Bs. As., 26|9|49
Confírmase a contar del 1º de enero de 1949, **Auxiliar 2º** Armando Gómez Díaz, M. 3.788.267; y Francisco Karavosti, M. 3.889.966.
Confírmase: a contar del 1º de enero de 1949, **Auxiliar Principal**, Sebastián Terranova C. I. 1.577.814; **Auxiliar 2º**: Julio Montesino, M. 3.947.123; **Auxiliar 3º**, Juan Dubart, M. 1.311.100; Pascual Genovese, M. 456.187; Mansur Jorge Sarquis, M. 173.064; Angel Terranova, M. 402.282; Atilio Silverio Vedia, Matrícula 410.241; y Juan Carlos Esteban, M. 4.019.506, este último hasta el 11 de junio de 1949, fecha a contar de la cual se aceptó su renuncia; **Auxiliar 4º**, Abraham Miguel Basil, M. 3.785.012.

— RENUNCIAS —

De Ministerio

RESOLUCION Nº 2.108—Bs. As. 26|9|49
Auxiliar 2º: Bernabé Martos, Matrícula 484.364, a contar del 1º de julio de 1949, para acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria; Carmelo Oliveri, M. 4.034.562, Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola; **Auxiliar 2º**, Roberto Pasotti, M. 6.087.665, a contar del 11 de septiembre de 1949; de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas; **Auxiliar Mayor**, Néstor Desiderio Fascio, M. 3.981.589, a contar del 12 de agosto de 1949; **Auxiliar 1º**, Alberto Olhats, M. 1.300.649, a contar del 1º de agosto de 1949; **Auxiliar 2º**, Roberto Romero, M. 3.897.886, a contar del 1º de agosto de 1949, y Juan Karavorikis, M. 4.713.919, a contar del 1º de septiembre de 1949; de la Dirección General de Sanidad Vegetal; **Auxiliar Mayor**, Aurelio Lazos, M. 2.858.207, a contar del 1º de agosto de 1949, para acogerse a los beneficios de la jubilación; y, de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas, **Auxiliar Mayor**, José A. Alonso, M. 786.428, a contar del 1º de agosto de 1949, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

REPRESENTANTE DE FAMA

— Interino —

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 25.858 - Bs. As., 13|10|49
VISTO que el Ministerio de Transportes de la Nación ha designado Representante Interino de Aerolíneas Argentinas (FAMA) en Madrid al Señor Coronel (R) Dn. Heriberto Ricardo Jautz, quien debe trasladarse a asumir sus funciones;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el correspondiente pasaporte oficial a favor del Señor **Coronel (R) Dn. Heriberto Ricardo Jautz (C. 1897, M. 0800.561, D. M. 68), Representante Interino de Aerolíneas Argentinas (FAMA) en Madrid.**

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Relaciones Exteriores y Culto, y Defensa Nacional e Interino de Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro. — Hipólito J. Paz. — Humberto Sosa Molina

TERMINO DE FUNCIONES DE AGREGADOS TECNICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO N 25.912 - Bs. As., 15|10|49
VISTO que los señores Agregados Técnicos D. Pascual Puópolo, D. Oscar Alfredo Gálvez, D. Juan Manuel Fangio, D. Benedicto Campos, D. Rholand Vicente Domingo Bucci y D. Clemar Eleuterio Bucci, han cumplido ya honrosamente la misión que les fuera encomendada en el extranjero, enalteciendo los prestigios del deporte argentino,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase término en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 3, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 1, Parcial 1), **a partir del 1º de noviembre de 1949, a las funciones de los Agregados Técnicos señores Pascual Puópolo** (M. 112.203, D. M. 1, Clase 1911), **Oscar Alfredo Gálvez** (M. 123.466, D. M. 1, Clase 1913), **Juan Manuel Fangio** (M. 1.265.693, D. M. 22, Clase 1911), **Benedicto Campos** (M. 1.369.704, D. M. 23, Clase 1912), **Rholand Vicente Domingo Bucci** (Matrícula 154.760, D. M. 1, Clase 1917) y **Clemar Eleuterio Bucci** (M. 1.661.708, D. M. 1, Clase 1920).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

Ascensos en el Ministerio de Obras Públicas

Al Personal del Servicio de Radiocomunicaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 26.431. — Bs. As., 24|10|49
A partir del 1º de marzo de 1949, conforme a los términos del Decreto número 12.296 del 24 de mayo de 1949: **Jefe de Departamento de 1ª: Juan Salvador Insogna (Mat. 335.733); 2º Jefe de Departamento de 1ª: Emilio Antonio Carlos de la Peña (Matrícula 450.312); Jefe de Estación de Radiotelegráfica de 1ª: Vito Barbanente (Mat. 314.545); Jefe de Estación Radiotelegráfica de 2ª: Domingo Delucca (Mat. 2.037.721); 2º Jefe de Estación Radiotelegráfica de 1ª: Angel Juan Fantino (Mat. 63.624), Hilario Guillermo Castillo (Mat. 2.192.642); Jefe de Estación Radiotelegráfica de 3ª: Armando Delfino Remiro (Matrícula 456.116), Salvador Ernesto Palombo (Mat. 2.187.759); Encargado de Estación Radiotelegráfica de 1ª: José Martín Muñoz (Mat. 1.074.582), José Antonio Gamarra (Mat. 1.638.635), Raúl Cipriano Casco (Mat. 740.694); Encargado de Oficina de Casa Central: Francisco Soto (Mat. 1.634.939), Marcelo Alfredo Castelli (Mat. 141.735), Alfredo Jorge Reil (Mat. 439.898); Encargado de Estación Radiotelegráfica de 2ª: César Santiago Zuccarino** (Mat. 322.145), Juan María Cámara (Mat. 2.190.254); Oficial 3º: Paulino Silverio Pérez (Mat. 1.646.261), Isaac Llano (Mat. 1.646.251); Radiotelegrafista: Ricardo Lois (Mat. 179.850), Alfredo Zibulsky (Mat. 470.708), Segundo Pacheco (Mat. 2.233.062), Nicasio Santiago Dall'Occhio (Matrícula 2.163.097), Alfredo Novello (Matrícula 1.419.319), Eliseo Elecodoro Ortiz (Mat. 2.998.538), Juan José María Cousillas (Mat. 1.882.619), Víctor Francisco López (Mat. 2.199.458), Jesús Corvalán (Mat. 2.184.902), José Víctor Olivera (Mat. 3.310.893), Fedor Nemesio Meza (Mat. 1.643.209), Carlos Rodríguez (Mat. 264.517), Guillermo Casedo (Mat. 2.104.663), Bernardo Ramón Chaves (Mat. 1.640.858), Salvador Boruso (Mat. 1.041.779), Oscar Víctor Salice (Mat. 2.051.679), Emiliano Camilo Luis Tegaldo (Matrícula 442.593), Carlos José María Niebea (Mat. 2.070.666), Rodolfo Benedicto Acevedo (Mat. 2.082.665), Gustavo Clemente (Mat. 269.264), Enrique Jorge Almeida (Mat. 1.653.293), José Fernando Johnston (Mat. 2.190.339), Pascual Heriberto Paterno (Mat. 556.713), Atilio Miguel Gómez (Mat. 1.643.410), Manuel Joaquín López (Mat. 399.518), Jorge Iglesias (Mat. 152.061), Alfredo Eduardo De Vincenti (Mat. 1.670.777), Juan Carlos Garibaldi (Mat. 1.888.098), Víctor Manuel Falcón (Mat. 1.656.795), Pedro Roberto Díaz (Mat. 2.187.788), Tomás De Aquino Moreira (Matrícula 1.655.663), Adolfo Garrido (Matrícula 5.769.213), Sergio Agusto Bouvier (Mat. 436.741), Juan Carlos Bonini (Mat. 4.756.389), Luis Héctor Mordoeco (Mat. 4.213.083), José Meza (Mat. 5.977.468), Alfredo Llano Matrícula 416.016), José Domingo Hermida (Mat. 1.658.273), Viivano Roberto Pérez (Mat. 1.650.885), Máximo Silvero (Mat. 5.628.433), Franklin Núñez (Mat. 5.972.059), Juan Carlos Motter (Mat. 5.979.586), Pedro Arturo Godoy (Mat. 2.079.250), Silvio José Fenoglio (Mat. 4.069.012); Ayudante: Técnico Francisco Juan Sohaner (Mat. 775.335); Ayudante de Laboratorio: Epifanio Juan Domingo Periello (Mat. 350.255); Radiotécnico: Humberto Angel Stropelli (Matrícula 1.304.482); Radioarmador: Gofredo Ambrosio Lamperti (Mat. 4.338.887), Juan Francisco Ruggero (Matrícula 5.113.990), Alonso Alfredo Amigo (Mat. 4.044.072), Héctor Gerónimo (Mat. 4.782.657); Auxiliar: Víctor Antonio Catacchio (Mat. 1.740.618), Adelmo Pedro César Agostinelli (Matrícula 1.741.874); y a partir de la fecha del presente Decreto, Encargado de Estación Radiotelegráfica de 2ª: Adolfo Agustín Farizano (Mat. 1.649.358).
— Impútense al Inciso 2º del Plan de Trabajos Públicos para el año 1949, desde el 1º de marzo de 1949, en la categoría que en cada caso se expresa, los haberes del siguiente personal del Servicio de Radiocomunicaciones; Radiotelegrafista: Victoriano Antonio Romero (Mat. 2.979.604), Jorge Humberto Cabrera (Mat. 1.737.775), Franco Ugolini (Céd. Ident. 390.877 Pol. de Rosario), Jacinto Félix Barreira (Matrícula 5.894.639), José Gabriel Gargniel (Mat. 5.903.116), Alberto Segundo Denda (Mat. 5.005.549), Roberto Malaguarnera (Mat. 5.958.563), Rodolfo Diéguez (Mat. 5.981.679); Radioarmador: Aníbal Rosa Acosta (Matrícula (Mat. 1.797.473).

DELEGACION ARGENTINA DE INMIGRACION EN EUROPA

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 25.863. — Bs. As., 13|10|49.

VISTO el Decreto Nº 20.707|46 de creación de la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, con asiento en Italia y España, los convenios sobre inmigración suscriptos con esos países, y el Decreto Nº 2.896|49 de creación de la Dirección Nacional de Migraciones, de la cual pasó a depender dicha delegación, y; CONSIDERANDO: Que el cometido de la misión de los funcionarios destacados en Europa por Decreto Nº 10.831|49 para estudiar los problemas inmigratorios y que regresarán en breve al país, permite anticipar conclusiones acerca de la conveniencia de poner parcialmente en vigencia el convenio suscripto con España, debiendo adoptarse en consecuencia las medidas conducentes a la instalación de los nuevos servicios en dicho país; Que a fin de evitar los problemas de carácter humano que plantea la reconducción a los países de origen de inmigrantes que arriban con enfermedades que atentan contra la salud pública, es de imprescindible necesidad organizar el contralor sanitario con la realización de exámenes médicos en determinados puertos de embarco, bajo la responsabilidad de profesionales argentinos; Que la reestructuración de la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, sobre la base de la experiencia recogida, debe responder a la mejor ejecución de los planes de inmigración seleccionada, propugnados por el actual gobierno, invistiendo de la adecuada jerarquía diplomática al presidente y jefes del organismo, para facilitar el desempeño de sus funciones ante los gobiernos extranjeros; Que la distribución racional del personal, así como su traslado o renovación, resulta de todo punto conveniente dejarlos librados al criterio del Director Nacional de Migraciones, otorgándosele las consiguientes atribuciones; Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección Nacional de Migraciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones que cumplen en Europa los señores Juan Napoleón Lucero Schmidt, Rufino Varela, Mayor Abel J. M. Rodríguez, Angel Carlos Banfi, Domingo G. Migliarese, Mateo Armando Fabani, Bismarck Lucero, Mario Franz Rufinengo, José Antonio Güemes, Aníbal E. Claisse, Santiago Sala, Eduardo García Espil, Enrique D. López, Carlos A. Zimman, R. P. Luis María Zamora y Angel Emilio Isabelino Bartolomé. El Director Nacional de Migraciones dispondrá el relevo y regreso del mencionado personal en forma progresiva, de conformidad con las necesidades de servicio.

Art. 2º — Substitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 13.604|49 por el siguiente: Artículo 1º Desígnase Presidente de la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, al 2º Jefe de Departamento de 2a., de la Dirección Nacional de Migraciones, Doctor Alejandro Astraldi (Clase 1893, D. M. 2, M. I. 194.272)''.

Art. 3º — Adscríbese a la Dirección Nacional de Migraciones, para prestar servicios en la Delegación Argentina de Inmigración en Europa a los señores: Teniente Coronel Médico Ernesto Alfredo Rottjer (Clase 1904, D. M. 3, M. Individual 0.317.246); **Capitán de Fragata Médico Leonardo Juan Malcberti** (Clase 1909, D. M. 15, M. I. 733.220); **Teniente Coronel (R. S. R.) Miguel Lorenzo Pianta** (Clase 1889, D. M. 16, M. I. 838.462); **Mayor Médico Alfonso Jaspe** (Clase 1909, D. M. 3, M. I. 0.319.335); **Teniente de Navío Enrique Ricardo Garibaldi** (Clase 1917, D. M. 4, M. Individual 1.428.301); **al Jefe de la Sección Química y Toxicología de la Dirección Provincial del Ministerio de Salud Pública de Córdoba, Bacteriólogo Don Guido Luis Sacchetti** (Clase 1917, D. M. 32, M. Individual 2.066.663); **al Jefe de Sección del Banco Central de la República Argentina, Don Amadeo Eduardo Mazzino** (Clase 1914, D. M. 15, M. I. 1.050.223); **al funcionario de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Doctor Aldo Clemente Bosisio** (Clase 1911, D. M. 68, M. Individual 822.019).

Art. 4º — Adscríbese a la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, a los funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones, Doctor Don José Arrieta (Clase 1901, D. M. 2, M. I. 253.723) **y Oficial 6, Don Gregorio Licca** (Clase 1882, D. M. Bs. As., M. I. 4.232.705).

Art. 5 — Nómbrase en la Dirección Nacional de Migraciones, para prestar servicios en la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, en la Categoría de Oficial 1º, a la Doctora-Bacterióloga, María de las Mercedes Oliva de Otero de Sacchetti (Clase 1919, D. M. 43, L. C. 7.356.519) **y en la de Oficial 7º, a Don Héctor Schaub** (Clase 1920, D. M. 57, M. I. 3.627.321).

Art. 6º — Prolóngase la estadía en la Comisión de Inmigración en el Extranjero a los Señores Jorge Oscar Jorge y Doctor Walter Napoleón Peralta.

Art. 7º — Los gastos que demande lo precedentemente dispuesto en concepto de sueldos, pasajes, coeficiente y viáticos, se imputará al Presupuesto General de Gastos de la Dirección Nacional de Migraciones para el año 1949, aprobado por Decreto Nº 10.991, del 9 de mayo de 1949, en las siguientes partidas: Inciso 1º, Gastos en Personal, a) Sueldos, Partida Principal 1, Parcial 1, c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos, Partida Principal 1, Parcial 5, Inciso 2º, Otros Gastos, a) Gastos Generales, Partida Principal 1, Parciales 34 y 49, Partida Principal 7, Parcial 22.

Art. 8º — Fíjanse como puertos de embarco: Para Italia, Génova y Nápoles; para España, Vigo y Cádiz, y para el resto de Europa, el que en cada caso fije el Presidente de la Delegación Argentina, de acuerdo con las necesidades que imponga la concentración previa de inmigrantes a los fines de su reconocimiento médico e identificación.

Art. 9º — Sólo será permitido el embarco de inmigrantes cuando éstos hayan obtenido el Certificado de aptitud física, otorgado por médicos argentinos.

Art. 10. — Facúltase al Director Nacional de Migraciones para fijar los asientos y jerarquía en que deberá desempeñarse el personal de la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, como así también para disponer su traslado en dicho continente o su regreso al país, cuando lo juzgare conveniente.

Art. 11. — A los efectos del cumplimiento de su misión equipárase al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera y segunda clase, respectivamente, al Presidente de la Delegación Argentina de Inmigración en Europa y a los Jefes de Delegación en Italia y España.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Políticos e Interino de Asuntos Técnicos, Relaciones Exteriores y Culto, Marina, Defensa Nacional e Interinamente a cargo de Ejército, y por los miembros permanentes del Consejo Económico Nacional, Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Economía, Finanzas e Industria y Comercio.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Román A. Subiza. — Hipólito J. Paz. — Enrique B. García. — Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

BIENES QUE INGRESAN AL PATRIMONIO DE LA NACION

Fíjanse las Normas a Seguir en el Caso de Inmuebles que Pasan al Poder del Estado con Motivo de Sucesiones Vacantes

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOL. Nº 365. — Buenos Aires, 6|7|49.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 29 del 18 de enero de 1947, este Departamento declaró que el inmueble a que se refieren las presentes actuaciones, adjudicado al Consejo Nacional de Educación en la sucesión de doña Juana Negretti, declarada vacante, debe abonar el impuesto territorial hasta el momento de la declaración judicial de vacancia, pues sólo con posterioridad a ese acto corresponde encuadrarlo en la exención que se reconocen a los bienes de propiedad del Estado. Que dicho citeio ırde interpretación, que no ha pretendido desconocer la retroactividad determinada por la ley civil respecto de la adquisición del dominio a partir del fallecimiento del causante, se ha adoptado con el propósito de que la recaudación del impuesto no quede supeditada a las alternativas propias de esta clase de juicios. Que, sin embargo, la misma finalidad puede alcanzarse con el procedimiento implantado por Resolución Nº 364 del 10 de mayo de 1948, respecto de los **inmuebles que el Estado recibe por legado o herencia**; esto es, **suspendiendo transitoriamente la exigencia del gravamen hasta tanto los bienes ingresen definitivamente al patrimonio de la Nación, para anular el cargo impositivo con retroactividad a la fecha del fallecimiento del causante**, una vez verificada la inscripción a nombre del Estado. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda,

Resuelve:

Dejar sin efecto la Resolución Nº 29 del 19 de mayo de 1947 **y autorizar a la Dirección Nacional Inmobiliaria para que en el caso de las sucesiones vacantes adopte el procedimiento indicado en el último considerando**, debiendo en el presente proceder a la anulación de la deuda que reconoce el inmueble.

Publíquese y vuelva a la Dirección Nacional Inmobiliaria, a sus efectos.

Cereijo

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Autorízase el Empleo de Personal en Horas Extraordinarias para Liquidación de Planillas

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 26.603 — Bs. As., 25|10|49

VISTO: La situación del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, con relación al pago de la Contribución de la Ley Nº 13.047|947 y Nº 13.343|948; y, CONSIDERANDO: Que el estado especial en que se halla dicho Consejo y su División Contaduría ante los trabajos a efectuar para la liquidación de los sueldos del personal docente de los establecimientos adscriptos Leyes Nros. 13.047|1947 y 13.343|948 y Decreto Nº 25.153 del 21 de septiembre de 1948, para lo cual debe abocarse a los trabajos de verificación de designaciones por las oficinas técnicas, condiciones de la adscripción al magisterio, a la enseñanza media, comercial, técnica, profesional, industrial y de reeducación, así como el régimen de los establecimientos autónomos que expiden títulos de validez nacional; Que la importancia de la tarea expuesta, así como su volúmen puede apreciarse por el hecho de que las citadas leyes amparan alrededor de doce mil (12.000) docentes distribuídos en ochocientos establecimientos, cada uno con características propias por tratarse de establecimientos privados y hasta la fecha ajenos a la intervención del Estado en ese aspecto; Que tales tareas resultan imposibles de atender si no se cuenta con personal especializado con suficiente experiencia y conocimientos de las disposiciones legales que son de aplicación; Que la autorización para efectuar la tarea de referencia, con personal que debería actuar en horas extraordinarias luego de haber cumplido sus horarios habituales, redundaría en un mayor rendimiento contribuyendo a la par que a lograr la agilización de los trabajos, el cumplimiento de los fines sociales de las Leyes Nº 13.047|1947 y 13.343|1948; Que al personal de referencia corresponde reintegrarle con carácter excepcional, los gastos consiguientes en relación a la magnitud y urgencia de las tareas cumplidas; Que los gastos de reintegro que se propicia, han sido establecidos con carácter restrictivo y con un severo criterio de economía, atento a la recomendación contenida en el artículo 5º del Decreto Nº 6.589'949; Que por otra parte debe tenerse presente que la Dirección de Administración del Consejo Gremial, es de reciente creación y no cuenta aún con el plantel básico necesario para la realización integral de sus funciones específicas, por lo cual escapa a las situaciones comunes de atraso en la Administración Nacional y a cumplir en horarios al margen del habitual, Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Educación, a utilizar para las tareas de liquidación y pago de las contribuciones del Estado a Establecimientos Privados de Enseñanza por Leyes Nº 13.047|947 y 13.343'948, los servicios de su personal y|o de otras reparticiones del Estado no más de treinta (30) empleados y tres (3) encargados en horas extraordinarias.

Art. 2º — Fíjase para dicho personal las siguientes remuneraciones para cada hora que exceda del horario habitual: Encargado Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.—) por hora; Empleados Tres Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional (m$n. 3,50), por hora.

Art. 3º — Apruébanse los trabajos extraordinarios realizados con anterioridad a la fecha de este decreto los que se remunerarán de acuerdo con las disposiciones del presente.

Art. 4º — En el presente caso no serán de aplicación los Decretos números 17.089 del 6 de noviembre de 1946 y 25.067 del 21 de agosto de 1947, así como también el 12.892 del 3 de junio de 1949.

Art. 5º — El gasto que demande el presente decreto, se imputará al Inciso 2º, Item 1, Apartado a), Partida Principal 1, Parcial 33, Anexo ''14'' del Presupuesto para el año 1949.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos, al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Oscar Ivanissevich. — José C. Barro. — Roberto A. Ares.

Deuda por Impuesto Territorial del año 1939

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 25.357. — Bs. As., 11|10|49.

VISTO este Expediente Nº 46.650/49, en el que la Dirección Nacional Inmobiliaria solicita la adopción de medidas tendientes a evitar la prescripción, —que se operaría el 15 de Noviembre próximo—, del impuesto territorial por el año 1939, correspondiente a inmuebles ubicados en la zona del Puerto de La Plata y teniendo en cuenta que se trata de una situación análoga a la que motivó el Decreto Nº 37.261/48,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de La Plata, para que promueva **las acciones judiciales tendientes a evitar la prescripción de la deuda por impuesto territorial del año 1939, correspondiente a los contribuyentes de la zona del Puerto de La Plata que no hayan abonado dicho gravamen a la Provincia de Buenos Aires.**

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y por conducto de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al funcionario nombrado, a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo

AMANSE Y DOMA DE EQUINOS Y MULARES EN LA RIOJA

Fíjanse Condiciones de Trabajo y Salarios Mínimos

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 262. — Bs. As., 7|10|49

VISTO el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 21, con asiento en la Ciudad de La Rioja (Provincia de La Rioja) y suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores: Luis Humberto Quevedo, Juan Amadeo Gaitán, Enrique Garay y Suplentes, señores: Liberato Augusto Paredes, Jacinto Nicasio Carrizo y Valentín S. Casiva y los Representantes Patronales Titulares, señores: Gerardo Jurgens y Ricardo A de la Fuente, y CONSIDERANDO Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de amanse y doma de equinos y mulares, en jurisdicción de la Comisión Paritaria número 21; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de amanse y doma de equinos y mulares en la jurisdicción del Territorio de la Provincia de La Rioja, las siguientes condiciones de trabajo y salarios mínimos.

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Para ser considerado animal manso, deberá ser entregado frenero libre de mañas (bellaco, lomo frío, flojo de cincha, empacador, boliador o gastador, mañero de riendas, coceador, sentador de lazo y en pelo.).

ALIMENTACION

Art. 3º — La alimentación deberá ser abundante y en condiciones de higiene adecuada y consistirá en desayuno a la mañana, comida al mediodía (almuerzo), mate cocido en la tarde y comida a la noche (cena) ajustándose al siguiente horario: cena en verano antes de las 21 horas y en invierno a las 20 horas.

Art. 4º — VIVIENDA: El alojamiento deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 11 del Estatuto del Peón.

Art. 5º — PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 6º — Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, excepto el cuchillo cuando sea necesario para el mismo.

Art. 7º — Quedan prohibidos los juegos de Azar.

Art. 8º — ACCIDENTES DE TRABAJO: Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se regirán conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631.

Art. 9º — El patrono tiene la obligación de proveer en el lugar de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para la atención de primeros auxilios.

Art. 10. — OBLIGACIONES DEL DOMADOR: Es obligación del domador o amansador dar trato adecuado a los animales a su cargo y mantenerlos en buen estado de alimentación, no sometiéndolos a trabajos agotadores, malas noches, ni mantenerlo ensillados y a palenque más del tiempo necesario.

Art. 11. — OBLIGACIONES DEL PATRONO O PRINCIPAL: El patrono o principal de cada establecimiento de campo, suministrará al domador antes de iniciar sus tareas: sogas, bozales, cabestros y lazos.

a) Cuando corresponda utilizarse ''padrino'' o ''guía'', se facilitará un ayudante por el tiempo que fuere necesario;

b) Cuando el domador trabaje por tanto, el patrono estará abligado a proporcionarle ayuda pecuniaria para un ayudante (una hora y treinta minutos por animal), en las primeras tres o cuatro ensilladas, entregándole las sogas y bozales para el palenqueo respectivo.

Art. 12. — Los patronos correrán con todos los gastos de traslado del domador contratado, ya sea al establecimiento o de éste al lugar de origen.

Art. 13. — RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR: Los obreros son responsables de los útiles de trabajo que se les entreguen a cargo exclusivo del patrón, debiendo cuidarlos y darle su uso debido.

Art. 14. — DESPIDO: El patrono podrá rescindir el contrato cuando compruebe ante la autoridad competente, que el domador hizo objeto de malos tratos a los animales entregados para su doma, tales como privarlos de la ración diaria, no abrevarlos, golpearlos, pero previamente deberá abonar el salario que corresponda de acuerdo al adiestramiento alcanzado por el animal.

Art. 15. — Cuando el domador hubiere sido contratado con carácter permanente la rescisión del contrato no será indemnizable si no tiene una antigüedad mayor de un año.

III. — SALARIOS

Art. 16. — Domador es la persona que tiene a su cargo las tareas relativas al adiestramiento de uno o varios animales dentro o fuera de un establecimiento rural; rigen para el mismo las siguientes retribuciones:

Salarios (con casa y comida)

ANIMALES DE SILLA: (con manutención de animal por cuenta del patrono).

a) Yeguarizos: Criollo común, por mes \$ 80,00 más \$ 20,00 por animal domado.

b) Mestizos y cuarteronas, por mes \$ 100,00 más \$ 30,00 por animal domado.

c) Mulares comunes, por mes \$ 80,00 más \$ 30,00 por animal domado.

Art. 17. — Cuando el domador sea contratado con casa sin comida, el principal pagará \$ 50,00 m|n. (cincuenta pesos moneda nacional) más sobre el salario mensual establecido, mientras que la asignación por animal se mantendrá sin modificación.

Art. 18. — ANIMALES DE TIRO O PECHO: Los peones comunes no considerados domadores y que amansen animales de trabajo, además del sueldo asignado percibirán los siguientes salarios; con casa y comida.

Por animal destinado a carro o faenas agrícolas .... \$ 7.—

Por animal destinado a sulky o coche .... ,, 20.—

Cuando el obrero estuviera sin casa ni comida, percibirá \$ 5,00 (cinco pesos moneda nacional) por animal.

Art. 19. — DOMADOR POR TANTO: Es domador por tanto, el que retira uno o varios animales, de uno o más establecimientos, para realizar tareas de doma afuera de los mismos, pudiendo efectuar por su cuenta arreos, juntadas, apartadas, etc., ajustándose el pago al siguiente régimen:

Salarios (sin casa ni comida)

ANIMALES DE SILLA: (con manutención del animal de común acuerdo entre patrono y obrero).

a) Yeguarizos: Criollo común, por animal \$ 50,00.

b) Mestizos y cuarterones, por animal \$ 70,00.

c) Mulares comunes, por animal \$ 70.00.

Art. 20. — Las actividades que no tuvieren remuneraciones específicas en esta Resolucion, se regirán por lo que determina el Estatuto del Peón (Resolución del señor Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa de fecha 3 de septiembre de 1949).

Art. 21. — FORMA DE PAGO: Los pagos deberán hacerse en todos los casos de conformidad con lo que determina la Ley Nº 11.278.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 13.020 no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 23. — APORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS REMUNERACIONES: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podra retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 24. — DIFERENDOS: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 21, sita en la calle A. Dávila 61 de la Ciudad de La Rioja, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 25. — SANCIONES: Los patrones que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50,00 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional (\$ 500,00 m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — ORDEN PUBLICO: Las disposiciones de esta Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (artículo 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 27. — Los patronos o principales de los establecimientos y las asociaciones profesionales, están obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo, que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 21.

Art. 28. — PUBLICIDAD: Queda obligada la patronal a colocar copias de esta Resolución, en lugares visibles, para ser consultadas por los obreros.

Art. 29. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard; René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

PRESIDENTE DE LA C. N. DEL ANTARTICO

— Designación —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 23.703 — Bs. As. 24|9|49

VISTO que la Comisión Nacional del Antártico, creada por Decreto número 61.852 M. 97 del 30 de abril de 1940, y reorganizada por Decreto Nº 8.507 M. 170 del 23 de marzo de 1946, se encuentra en estado de acefalía, y CONSIDERANDO: Que la presidencia del mencionado organismo ha sido desempeñada, desde su creación, por un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Comisión Nacional del Antártico al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Doctor D. Carlos Zamboni.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz.

TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 25.710. — Bs. As., 13|10|49

VISTO la necesidad de proveer de automotores a la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación, al Ministerio de Finanzas (Banco Central de la República Argentina), al Ministerio de Hacienda (Consejo Económico Nacional) y al Ministerio de Industria y Comercio (Dirección Nacional de Industrias del Estado), y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio, acorde con el Decreto de economías, ha resuelto suprimir el servicio de automotores a los Directores de sus organismos; Que a raíz de tal medida han quedado disponibles las unidades que se hallaban afectadas a ese servicio; Que el uso de los vehículos mencionados, por las Reparticiones públicas que tienen imprescindible necesidad de ellos, importa una economía; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérense sin cargo a la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación, al Ministerio de Finanzas (Banco Central de la República Argentina), al Ministerio de Hacienda (Consejo Económico Nacional) y al Ministerio de Industria y Comercio (Dirección Nacional de Industrias del Estado) **los vehículos que se detallan en planilla anexa.**

Art. 2º — El Ministerio de Industria y Comercio procederá a descargar de sus inventarios las unidades transferidas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Industria y Comercio.

PERON

José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales

Nómina de los automotores pertenecientes al Minitserio de Industria y Comercio que son transferidos a otras Dependencias del Estado.

A la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación: Chevholet, Motor Nº 3.255.905|40; Chevrolet, Motor Nº DAM 23.744|46; Chevrolet, Motor número 42.100|46; Mercury, Motor número 1.416.800|46.

Al Ministerio de Finanzas (Banco Central de la República Argentina: Ford, Motor Nº 995.232|46; Plymouth, Motor Nº P15 233.420|46; Chevrolet, Motor número DAA 66.813|46.

Al Ministerio de Hacienda (Consejo Económico Nacional): Ford, Motor número 1.254.552|46.

Al Ministerio de Industria y Comercio (Dirección Nacional de Industrias del Estado): Packard, Motor número E. 502.904|40; Studebaker, Motor Nº 247.013|47; Mercury, Motor Nº 121.922|39; Hillman, Motor Nº 14.486|37; Chevrolet, Motor número AAR 951.014|42; Chevrolet, Motor Nº 4.822.676|57; Chevrolet, Motor número DAM 3.166|46; Chevrolet, Motor número BAR 98.641|42; Ford, Motor número 1.280.792|46; Ford, Motor número 1.248.317|46; Ford, Motor Nº 6.693.014|41; Buick, Motor Nº 4.495.761|41; Chevrolet, Motor Nº DAM 41.540|46; Ford, Motor Nº 5.890.424|40; Opel, Motor número 38BR 2.998|39; Chevrolet, Motor número AAR 122.327|42; De Soto, Motor Nº S11 76.502|46; Mercury, Motor número R. 412.987|46; Chevrolet, Motor número 5.270.123|35; Chevrolet, Motor número 1.099.844|46; Nash, Motor númemero DAM 3.182|46: Ford Motor número 799A 1.416.713|46; Moto-Royal Enfield, J.2 Motor Nº 7.281.

Anúlase la Orden de Pago Nro. 2

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Ejercicio 1949.—Orden de Pago Nº 14. DECRETO Nº 24.916.—Bs. As., 6|10|49.

VISTO que por Decreto Nº 22.096 de fecha 10 de Septiembre de 1949, se aprobó una nueva distribución de créditos para el Ministerio de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Anúlase la Orden de Pago Nº 2, extendida a favor del Ministerio de Transportes por un total de siete millones trescientos cincuenta mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 7.350.600,— m|n.).

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la Dirección Nacional de Administración del Ministerio de Transportes, la suma de siete millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos pesos moneda nacional ($ 7.242.200,— m|n.).

Art. 3º — Impútese la referida cantidad en la siguiente forma:

Anexo 9 Bis - Inciso 2º - Otros Gastos

Item 1 - Ministerio

a) Gastos Generales:

Partida: Principal	Parcial	
1	1	100.000
	2	310.000
	3	581.200
2	1	227.000
	2	130.000
	3	58.000
	4	40.000
	5	114.000
	6	13.000
	7	180.000
	8	77.000
	9	1.000
3	1	50.000
	2	50.000
	3	85.000
	4	500.000
4	1	520.000
	2	110.000
5	1	48.400
	2	5.000
6	1	32.000
7	1	100.000
	2	10.000
	3	300.000
	4	200.000
	5	306.000
	6	151.000
	7	35.000
	8	451.000
	9	249.000
	10	340.000
	11	300.000
	12	170.000
	13	8.000
	14	1.000
	15	1.000
	16	4.000

b) Inversiones y reservas:

Principal	Parcial	
1	3	10.000
2	1	55.000
	2	55.000
	3	50.000
	4	100.000
	5	760.000
3	1	40.000
	2	76.000
	3	2.000
	4	3.000
	5	41.600
	6	50.000
	7	10.000
	8	35.000
	9	35.000

c) Subsidios y subvenciones:

Principal	Parcial	
1	2	55.000
		7.242.200

Art. 4º — Aféctase a la presente Orden de Pago, la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.550.000.— m|n.), importe cobrado con cargo a la Orden de Pago Nº 2 que por el artículo 1º de la presente se anula.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese,

EXPROPIACION CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA

En la Provincia de Córdoba, con Destino al Nuevo Establecimiento de Potabilización para la Provisión de Agua a la Capital de la Misma

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 26.705. — Bs. As. 25|10|49.

VISTO el expediente Nº 1172|949. del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para expropiar una fracción de terreno de 25 hás. 32 á. 12 cá. del inmueble conocido por "Las Delicias", ubicado sobre el camino a Calera por Km. 14 en las proximidades de Villa Warcalde y Km. 14. del Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, y las correspondientes servidumbres de paso y de acueducto, con destino a la construcción del nuevo establecimiento de potabilización para la provisión de agua a la capital de la provincia; y, CONSIDERANDO: Que el terreno y servidumbres de que se trata résultan indispensables para la construcción del nuevo establecimiento de potabilización de la ciudad de Córdoba, obra absolutamente imprescindible para colocar/en un pie de eficiencia las instalaciones locales de provisión de agua, las que en la actualidad no alcanzan a satisfacer las necesidades reales del vecindario, como consecuencia del crecimiento de la ciudad y sus alrededores, constituyendo un serio problema que reclama la más urgente solución; Que mediante el segundo sistema de abastecimiento proyectado y que podrá realizarse con la expropiación requerida, se abastecerá con amplitud una población de 500.000 habitantes; Que la suma que demandará la expropiación de que se trata aparece como relativamente exigua si se la refiere a la magnitud y necesidad de las obras a ejecutar, por lo que el presente caso debe considerarse excluído de las restricciones impuestas por el Decreto Nº 33.425|948; Que las obras de referencia se hallan incluídas en el Plan de Gobierno y su utilidad pública está declarada en forma genérica en el Art. 3º de la Ley 12.966, siendo por lo tanto indispensable su individualización de acuerdo con lo establecido por el Art. 2º de la Ley Nº 13.264; Que, por otra parte, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación tiene personería para promover los procedimientos judiciales pertinentes (Decreto Nº 33.041 del 25 de octubre de 1948), y; Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Determínase que está comprendida en la declaración de utilidad pública, establecida en el Art. 3º de la Ley Nº 12.966 y sujeta a expropiación una fracción de terreno de Veinticinco Hectáreas, Treinta y dos Areas y Doce Centiáreas (25 há. 32 á. 12 cá.), de una superficie mayor del inmueble conocido por "Las Delicias", de propiedad del señor D. Luis Güemes, ubicado sobre el camino a Calera por Km. 14 en las proximidades de Villa Warcalde y Km. 14, del Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, y las siguientes servidumbres de acueducto: permanente de Seis Mil Sesenta Metros Cuadrados (6.060 m2.) y temporaria de (9.210 m2.) Nueve Mil Doscientos Diez Metros Cuadrados y servidumbre de paso permanente de Treinta y Tres Mil Ochocientos Veinte Metros Cuadrados (33.820 m2.), que se deslindan con el plano número 23.612 E. y P., agregado, con destino al nuevo establecimiento de potabilización para la provisión de agua a la capital de la provincia.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto por el Decreto Nº 33.425, del 27 de octubre de 1948, a la expropiación a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — El importe proporcional correspondiente a la fracción a expropiar resultante de la valuación fiscal asignada a la totalidad del inmueble no deberá acrecentarse para lograr un avenimiento con el propietario.

Art. 4º — Los gastos emergentes se imputarán a: "Plan Técnico Integral de Obras Públicas, Año 1949, Plan de Gobierno. Ley Nº 12.966, Rubro I) Trabajos Públicos y Transportes, Apartado a) Obras Sanitarias, Título I Provisión de agua potable (Subtítulo I) Por conexiones domiciliarias. Partida 1º Córdoba".

Art. 5º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado integrantes del Consejo Económico Nacional y por el de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON

Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales

Adquisición de una Obra para el Museo Nacional de Bellas Artes

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 27.285 - Bs. As., 28|10|49

VISTO: que la política del Superior Gobierno de la Nación, en procura del engrandecimiento integral del país, contempla de manera especial el fomento de las bellas artes, y, CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, las actividades artísticas han sido colocadas hoy en el plano de jerarquía que les corresponde en el conjunto de esfuerzos armónicamente dirigidos hacia una constante refirmación de los valores permanentes de la nacionalidad; Que, por medio de la Subsecretaría de Cultura, ha sido estructurado un plan concreto para el desarrollo de las artes plásticas en su más legítima manifestación y protección de los artistas argentinos; Que, entre éstos, se encuentra Don Cesáreo Bernaldo de Quirós, pintor consagrado y de recia personalidad que no solamente honra nuestras bellas artes con su obra fecunda, de lineamientos definidos y sostenidos valores, sino también porque a sus elevadas inquietudes en el campo estético, yuxtapone su no menos encomiable preocupación por todo cuanto tiende a crear medios más favorables para la comunidad de pintores y escultores que forman actualmente en el país un considerable grupo; Que de su producción de los últimos tiempos se destaca la que lleva por título "Paños y Desnudos" y que por su técnica y vigorosa composición merece ser señalada entre las más representativas del mencionado pintor cuyo prestigio ha trascendido las fronteras de la patria; Que tal circunstancia aconseja incorporar la referida tela al patrimonio artístico del Estado; Por ello, atento las excepciones dispuestas (Expediente Nº 189.995|949, del Ministerio de Educación) por el Consejo Económico Nacional para la Subsecretaría de Cultura de la Nación, con respecto a las normas de economía vigentes por el S. Decreto Nº 6.589|49, y lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adquiérase al pintor Don Cesáreo Bernaldo de Quirós, en la suma de Sesenta mil pesos (m$n. 60.000) moneda nacional, su obra titulada "Paños y Desnudos", la que será incorporada al acervo del Museo Nacional de Bellas Artes;

Art. 2º — El gasto que demande esta adquisición, será imputado al Inciso 2º, Item 1 b) Inversiones y Reservas; Partida Principal 4; parcial 3, del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Cultura de la Nación;

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Oscar Ivanissevich

Coeficientes Para Personal Destacado en el Exterior

Excepción a lo Establecido por Decretos 36.073|48 y 13.610|49

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 27.131. — Bs. As., 28|10|49.

ATENTO que la Ley Nº 13.570 creó un nuevo régimen de coeficientes para el personal destacado en el exterior, y que hasta tanto se resuelva la aplicación del mismo en todos sus alcances, es menester reajustar provisionalmente y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1949, los coeficientes en vigor para algunos países; y CONSIDERANDO: Que a partir de la fecha mencionada la liquidación y pago de los sueldos y gastos correspondientes a todo el personal de la Administración Nacional deberá ajustarse sin excepción al régimen que determine oportunamente el Poder Ejecutivo;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Con el objeto de resolver

---

dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

---

la situación de hecho que a raíz del Decreto Nº 36.073|48 afecta al personal que presta servicios en Checoeslovaquia, España y Polonia, fíjase, con carácter de excepción desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1949, para los sueldos y demás retribuciones del personal del Servicio Exterior de la Nación, del Ejército, de la Armada, de Aeronáutica y de la Administración Nacional, destacado en dichos países, y para los gastos que allí se efectúen, los siguientes coeficientes: Checoeslovaquia, Dos Con Diez (2.10); España, Ocho Con Cincuenta (8.50) y Polonia, Cuatro (4).

Art. 2º — El presente decreto se aplicará de conformidad con las normas del Decreto Nº 21.727, del 24 de julio de 1947, que se modifica sólo en cuanto al monto de los coeficientes, y demás disposiciones en vigencia.

Art. 3º — Exceptúase de la forma de pago establecida por el artículo 1º del Decreto Nº [illegible] del 22 de noviembre del año 1948 y por el artículo 1º del Decreto Nº 13.610, del 10 de junio del año 1949, las asignaciones y gastos del personal y las representaciones del Estado destacadas en Checoeslovaquia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Economía, Finanzas e Industria y Comercio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Hipólito J. Paz. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro

RENUNCIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 26.713. — Bs. As., 25|10|49.

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director General de Administración (Contador Público Nacional), Inciso 1, Item 1, Partida Principal 1, del Instituto Nacional de Previsión Social, dependiente del citado Ministerio, don Nicolás D'Alto (Cl. 1909, D.M. 3, M. 308.088, C.I. 911.115).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

José M. Freire

PROMOCIONES DE PERSONAL TECNICO EN VIALIDAD NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 26.065 - Bs. As., 19|10|49

Artículo 1º — El personal de la Administración General de Vialidad Nacional que a continuación se indica, revistará con los sueldos y cargos que en cada caso se consignan: con Dos Mil Ochocientos Pesos, Don Hipólito Fernández García, Mat. 820.419; con Dos Mil Pesos, D. Santiago Armayor, Mat. 3.588.731; con Mil Novecientos Pesos, D. Antonio Argentino Alonso, Mat. 216.003, D. Manuel Aníbal Maldonado, Mat. 2.735.880, D. Alberto Olivera, Mat. 3.816.653; con Mil Ochocientos Pesos, D. José Goñi, Matrícula 20.230, D. Moisés Arturo Roca, Mat. 2.729.402; con Mil Setecientos Pesos, D. Lorenzo Víctor Hervot, Matrícula 2.319.834, D. Eduardo Adolfo Gustavo Olivares, Mat. 792.682; con Mil Seiscientos Pesos, D. Joaquín Pedro Arespacochaga, Mat. 3.017.759, D. Honorio Segundo Bonacorsi, Mat. 550.030, D. Lorenzo Nicolás Antonio Felipe Tomás Jaime de María, Mat. 1.573.204, D. Hugo Argentino Haedo, Mat. 766.548, D. Alberto Lanne, Mat. 459.540, D. León Evaristo Logegaray, Mat. 24.465, D. José Radrizzani, Mat. 1.250.366, Alberto Mario Simonini, Mat. 320.925; con Mil Quinientos Pesos, D. Ciro Gustavo Buitrago, Mat. 3.961.808, D. José Dardano, Mat. 157.300, D. Arturo Ricardo Fernández Romero, Matrícula 2.162.580, D. Italo Felipe Mauro, Mat. 2.939.145, D. Simón Moseinco, Mat. 1.721.729, D. Ricardo Olivera, Matrícula 476.314, D. Humberto León del Carmen Reartes, Mat. 2.733.773, D. Abraham Yaroschevsky, Mat. 182.002, con Mil Cuatrocientos Pesos, D. Juan Raymundo Barrere, Mat. 60.844, Don Edgardo Teodoro Bocci, Mat. 184.089, D. Enrique Ricardo Castilla, Matrícula 2.154.209, D. Leandro Castro, Matrícula 1.074.002, D. Pacífico Díaz, Matrícula 1.764.198, D. Tomás Félix García Bes, Mat. 242.960, D. Armando Gutiérrez, Mat. 2.980.183, D. Francisco Delfor Herrero Laporte, Mat. 1.122.551, D. Rodolfo Isolabella, Mat. 67.955, D. Alberto Enrique Mateos, Mat. 3.840.038, D. Claudio Augusto Mayoral, Matrícula 3.601.754, D. Atilio Angel Paglino, Mat. 1.677.031, D. Jorge Luis Pedro Rabbi Baldi, Mat. 3.974.553, D. Mario Baldomero Trejo, Mat. 1.042.299, D. David De La Vega Luque, Matrícula 2.720.956, D. Jorge Viton, Matrícula 1.364.046; con Mil Trescientos Pesos, D. David Berjman, Mat. 2.123.375, D. Luis Andrés Agustín Bulano, Matrícula 2.168.578, D. Jorge Horacio Cuesta Rivero, Mat. 253.043, D. Carlos Armando Dartiguelongue, Mat. 112.335, D. Lorenzo Juan Etchegaray, Mat. 114.691, D. Eduardo Fernández, Mat. 2.565.774, D. Juan María Marcelo Figueredo, Matrícula 440.684, D. Juan Julio Galván, Mat. 3.838.181, D. Juan Carlos Glade, Mat. 261.064, D. Bernardo Enzo Lopardo, Mat. 118.930, D. Julio Alejandro Montes de Oca, Mat. 1.121.137, D. Agustín Alberto Antonio Monteverde, Mat. 285.289, D. Emilio Naidich, Mat. 2.135.783, Da. Alba Parodi, D. Guido Bautista Pensa, Mat. 2.111.133, D. Alfredo Tomás Risler, Mat. 2.751.463, D. Eduardo Abel Rodríguez Videla, Mat. 532.578, D. Guillermo Juan José Víctor Schaffner, Mat. 533.309, Don Carlos Agustín Sozzani, Mat. 197.512, D. Héctor Julio Turco, M. 361.241, D. Santiago Juan Yantorno, Mat. 109.277, D. José Juan Zelaschi, Mat. 3.210.929; con Mil Doscientos Pesos, D. Ernesto Félix Agraguin, Mat. 1.039.479, D. Norberto Enrique Dante Benazzi, Matícula 95.018, D. José Esteban Chissotti, Matrícula 70.271, D. Federico Decouvette, Mat. 2.946.990, D. Arturo Aquiles Dufour, Mat. 434.703, D. Manuel Eusebio Graña, Mat. 2.125.075, D. Pedro Sebastián Hita, Mat. 1.173.344, D. Marcos Rodolfo Marangunic, Mat. 2.181.086, D. Juan Manuel Millán, Mat. 632.346, Da. Ana Esteban Rosa de Núñez, C. I. 387.079, Policía Capital Federal, D. Amílcar José Parodi, Mat. 860.326, D. Eberto Petroni, Mat. 265.144, D. Salvador Tropea, Mat. 1.047.038, D. Carlos Bernardo Marcelo Zeno, Matrícula 2.180.506; con Mil Cien Pesos, D. Miguel Enrique Andina Silva, Matrícula 3.628.282, D. Carlos Julián Castañeda Videla, Mat. 3.172.516, D. Víctor Hugo Ferla, Mat. 2.779.262, D. Augusto Ricardo Haeberer, Mat. 1.133.380, D. Nelson Nardone, Mat. 369.543, D. Adolfo Pedro Ondarcuhu, Mat. 2.109.534, D. Enrique Orta Nadal, Mat. 3.675.463, D. Luis Ponce, Mat. 1.454.805, D. Julio Justo Recalde, Mat. 3.680.810, D. Oscar Martín Rodríguez, Mat. 2.365.659, D. Rodolfo Gregorio Sarmiento, Matrícula 270.027, D. Conrado Pedro Sondereguer, Mat. 130.091, D. Eduardo Mario Vilches, Mat. 1.037.868, D. Alfredo Oscar Ramón Antonio Villagra, Matrícula 2.782.595; con Mil Pesos, D. José Alperín, Mat. 2.029.282, D. Hugo Antonio Balliana, Mat. 3.337.780, D. Eugenio José Beghe, M. 390.533, D. Juan Manuel Ben, M. 379.087, D. Jorge Raúl Carballo, M. 378.482, D. Enrique Guillermo Cisternas, M. 4.458.753, D. Sadi Aníbal Claveles, M. 223.438, D. Julio Rómulo Coll, Mat. 3.129.242, D. Ricardo Héctor Gastellu, Mat. 407.527, Don Marcos Rodolfo Letrica, Mat. 510.474, D. Luis Roberto Martínez, Matrícula 2.181.483, D. José Emilio Morichetti, Mat. 433.269, Francisco Federico Pagnotta, Mat. 3.329.033, D. Pedro Dante Romano (Mat. 3.145.639), D. Cayetano Antonio Rosetti (Mat. 2.170.132), D. Angel Juan Ramón Rovati (Matrícula 3.004.049), D. José Juan Rovitti (Mat. 3.237.075), con Novecientos pesos, D. Ernesto Víctor Corbellini (M. 485.174), D. Luis Esteban (Mat. 265.392), D. Jacobo Manuel Fernández (Mat. 423.849), D. José Fernández Dos Santos (Mat. 2.580.825), D. Gervasio Juan Gustavo Gómez Gez (Mat. 422.341), D. Guillermo Aarón Kohan (Mat. 543.964), D. Ramón Joaquín Mariani (Matrícula 2.586.425), Da. Elena Isolda Stuckert (Céd. Id. 52.893, Pol. Córdoba), con Ochocientos pesos, D. José Arcuri (Mat. 1.730.235), D. Argentino Paz Bendayan (Mat. 1.824.305), D. Horacio Carranza (Mat. 3.903.210), D. Carlos Oscar Castellaro (Mat. 658.256), D. Jorge Juan Carlos Colombo (Mat. 4.008.053), D. Jorge Gronemberg (Mat. 1.734.192), D. Jorge Roberto Chiocci (Matrícula 3.242.700), D. José Geraldo Doria (Mat. 3.150.317), D. Jorge Ricardo Durañona (Mat. 4.214.321), D. Norberto José Jeansalle (Mat. 1.747.721), D. Carlos Alfredo Lenzberg (Mat. 1.669.169), D. Julio César Lima (Mat. 2.794.289), Da. Leontina Roxana Bunodiere de Lugones (Céd. Id. 8499, Pol. Santiago del Estero), D. Guillermo Llama (Matrícula 426.637), D. Héctor Jorge Massa (Mat. 4.222.843), D. Jorge Fortunato Migliardi (Mat. 426.515), Da. María Inés Moglia (Céd. Id. 2.170.755, Pol. Cap. Fed.), D. José Daniel Moro (Mat. 393.834), D. Manuel Carlos Pardal (Mat. 4.210.136), D. Mario Aníbal Peñaloza (Mat. 1.731.219), D. Santiago Nicolás Pérez Ruedi (Mat. 2.902.243), Da. Elsa Pernet (Céd. Id. 2.088.915, Pol. Cap. Fed.), D. Javier Esteban Pinelli (Mat. 4.458.024), D. Francisco Alfredo Raimondo (Mat. 444.884), D. Gustavo Francisco Ramus (M. 249.283), D. Federico Guillermo Otto Ruble (M. 3.251.276), D. Adolfo Antonio Ruiz (Mat. 4.214.323), D. Domingo Salvador (Mat. 658.035), D. Francisco Luis Schettino (Mat. 532.826), D. Isidro Silberman (Mat. 142.204), D. Leonardo Heberto Torsillo (Mat. 1.813.661), D. Néstor Jesús Ulloa (Mat. 3.670.846), D. José Francisco Vásquez (Matrícula 556.496).

Art. 2º — Los sueldos resultantes de las promociones que se aprueban por el artículo 1º, se imputarán al Inciso 1º, Rubro a), Partidas Principales 1 a 3, Parciales 1, del presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional para 1949, conforme a la Planta a que corresponda el personal incluído en el citado artículo.

Juez de Instrucción Militar

— Interino —

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 24.672. — Bs. As., 4|10|49

VISTO el presente Expte. C. 5.195|949 (Cdo. D. 7) - Rdo. 9.658|949 "Cde. 1" (D.G.P.) - Rdo. 514|949, c|698 (M. E.), lo prescripto en el Nº 44 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional e interino de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar interino del Comando de la 7ª División de Ejército, al Mayor D. Julio Héctor Ahumada, del Regimiento 27 de Infantería, **mientras dure la ausencia del titular.**

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección del Personal del Ejército.

PERON
Humberto Sosa Molina

Renuncias en el Instituto Nacional de Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 27.249. — Bs. As., 28|10|49

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por don **Santiago Senen González** (Cl. 1898, D. M. 3, M. 319.991) a los cargos que desempeña en el Instituto Nacional de Previsión Social, **como integrante del Directorio del mismo, y como Representante titular, por el personal afiliado, ante la Cámara Gremial, por la Sección Ley 12.581).**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

DECRETO Nº 27.250. — Bs. As., 28|10|49

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por don **Juan Carlos Parodi** (Cl. 1909, D. M. 3, M. 348.077), a los cargos que desempeña en el Instituto Nacional de Previsión Social, **como integrante del Directorio del mismo, y como Representante titular de los empleadores, ante la Cámara Gremial, por la Sección Decreto-Ley 6.395|46** (para el personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

DECRETO Nº 27.251. — Bs. As., 28|10|49

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el **Representante por el empleador, ante la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, por la Sección Ley 4.349, don Jorge Raúl** Bouchet (Cl. 1902, D. M. 17, M. 890.230).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

DECRETO Nº 27.252. — Bs. As., 28|10|49

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Representante titular por el empleador, ante la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, por la Sección Ley 11.110, don Alejandro Joaquín Anchorena (Cl. 1919, D. M. 2, M. 422.631).

Art. 2º — Comuníquese dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

DECRETO Nº 27.253. — Bs. As., 28|10|49

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Representante suplente, por el personal afiliado, ante la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, por la Sección Ley 11.110 don Francisco Ledesma (Clase 1906, D. M. 15, M. 730.017).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

DECRETO Nº 27.254. — Bs. As., 28|10|49

VISTO la renuncia que antecede y atento a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Representante titular por el personal afiliado, ante la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, por la Sección Ley 11.575 y Decreto Ley 23.684|44, don Julio S. Rovatti (Cl. 1901, D. M. 4, M. 492.343).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José M. Freire

REGLAMENTO GENERAL DE FERROCARRILES

Dispónese un Agregado Como Apartado Final del Artículo 308 y Modifícase el Nº 315

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 27.081. — Bs. As., 28|10|49

VISTO nuevamente el Expediente número 15.072|49 del registro del Ministerio de Transportes de la Nación; y CONSIDERANDO: Que es conveniente evitar dudas en cuanto al alcance del Art. 308 del Reglamento General de Ferrocarriles —modificado por el Decreto Nº 241|49— aclarando que los vagones conductores de cargas perecederas y de hacienda quedan a disposición del consignatario inmediatamente de ser colocados en condiciones de descarga; Que dada la vinculación del régimen de puesta a disposición con el de estadía, corresponde prever los casos especiales de cargas comunes y los de perecederas, en los que las tasas por día o fracción resultan muy severas para pequeñas demoras en la descarga, o quitan todo interés al consignatario en activar la operación una vez transcurrido el plazo reglamentario de descarga; Que las estadías graduadas por hora sería la solución práctica y equitativa para esos casos; Por ello y de acuerdo a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Agréguese como apartado final del artículo 308 del Reglamento General de Ferrocarriles lo siguiente: "Los vagones conductores de cargas perecederas o de hacienda, quedarán a disposición del consignatario inmediatamente de ser puestos en condiciones de descarga en la estación de destino, o en la primer hora hábil, si el arribo ocurriese en momento en que la estación no atiende la entrega de esa clase de tráfico".

Art. 2º — Modifícase el apartado final del artículo 315 del Reglamento General de Ferrocarriles en la siguiente forma: "El Ministerio de Transportes de la Nación podrá disponer la reducción temporaria de la escala que antecede, con aplicación general o particular, como asimismo establecer estadías por horas para las cargas perecederas o las comunes en casos especiales".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro

PROMOCIONES EN EL MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

RESOLUCION Nº 1.138—Bs. As., 2|9|49.

Oficial 7º, Vicente Félix Stefanile (M. 45.154), Oficial 8º Benjamín Alfaro (M. 563.130). Oficial 8º, José Zignago (M. 1.070.687) y Rafael Pugliese (M. 360.899). Auxiliar Mayor, Felipe Juan Aquilino (M. 3.244.994), Auxiliar Principal, Luis Armando Fontan(M.1.920.822). Auxiliar Principal, Enrique Goeytes (M. 591.471) y Guillermo Francisco Menéndez (M. 4.348.290). Oficial 5º, Antonio Francisco Ameijeiras (M. 757.706); Oficial 6º Alfredo Fernández López (M. 258.700); Oficial 8º Roberto Marinelli (M. 430.013); Auxiliar Mayor Pascual Oliveto (M. 538.224); Auxiliar Principal Carlos Ernesto Nowell (M. 739.106); Auxiliar 1º José Arias (M. 311.161). Oficial 7º, Luis Benedettelli (M. 725.631); Ceferino Manuel Fernández (M. 547.141) y Américo Pompilio (M. 128.808). Auxiliar Mayor, Juan Carlos Reyes (M. 438.961) y Auxiliar 1º Ismael Castro (M. 824.888). Auxiliar Mayor, Domingo Mazzocoli (M. 2.167.378). Auxiliar Principal, Rafael Palacín (M. 152.425) y Carlos Víctor Panadero (M. 80.595); Auxiliares 1ros., Ismael Colavechia (M. 4.323.118) y Arabio Espíndola (M. 1.028.843); Auxiliares 2º Fausto Herrero (M. 403.993) y Roque Saverio Marapodi (M. 5.436.692). Auxiliar 1º Ignacio Falcón (M. 448.538); Antonio García (M. 19.455); Martín Suárez Almeira (M. 2.199.221). Jacinto Fermín Martínez (M. 2.084.641). Agustín Umberto Michelli (M. 1.789.030), Alejandro Bordetas (M. 145.157). Ramón Silvera (M. 2.947.499), Luciano Canto (M. 409.026) y Teodoro Albertus (M.7.015.581). Auxiliar 2º Antonio Lino de Silveira (C. I. 1.341.693 Cap.), Auxiliar 4º Pascual Marino (C. I. 8.889.287 Cap.) . Auxiliar 2º, Sebastián Alimentato (M. 4.061.720). Auxiliar 4º Eduardo Rodríguez (C. I. 8.894.945 Cap.). Auxiliar 2º, Fernando Espósito (M. 379.833), Auxiliar 4º Eulogio Martín López (M. 3.669.652). Auxiliar 4º, Juan Carlos Oliva (M. 5.566.186). Ayudantes 1º, Luis Gregorio Aramendi (C. I. 3.573.431 Cap.), Ricardo Arturo Vannini (C. I. 3.705.093 Cap.) y Mario Armando López (C. I. 2.315.222 Cap. Fed.).

RESOLUCION Nº 1.150—Bs. As., 6|9|49. "Interinamente" A partir del 1º de Septiembre cte., en la Contaduría General de la Nación: Contador Fiscal de 3ª categoría, mientras duren las funciones de Director General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones, dispuesta por Decreto Nº 18.549 de 4 de Agosto Ppdo. del titular Mario Juan Chingotto, al Contador Fiscal de 4ª categoría Emilio César Valassina (M. 553.671); en su reemplazo, al Encargado de Oficina Carlos Delfino (M. 489.289); en vez de éste, al Oficial Mayor Fernando César Pérez (M. 393.182); en su lugar, al Oficial 1º Eugenio Antonio Charpentier (M. 4.459.373); en sustitución de éste, al Oficial 3º José Cosentino (M. 332.899); en su reemplazo, al Oficial 5º Luis Adrián Silva (M. 47.227); en vez de éste, al Oficial 6º Aristóbulo López Luján (M. 217.760); en su lugar, al Oficial 7º Francisco Ambrosio Canosa (M. 4.775.429); en sustitución de éste, al Oficial 8º José Viana Conde (M. 62.413); en su reemplazo, al Oficial 9º Jorge Santiago Silva (M. 256.267); en vez de éste, al Auxiliar Mayor Juan Antonio González (M. 411.625); en su lugar, al Auxiliar Principal Marcelo Angel Zunni (M. 382.525) en sustitución de éste, a la Auxiliar Segundo Zulema Angela González (L. C. 39.937) y en su reemplazo, a la empleada transitoria con jornal de $ 10 diarios Elena Carmen Gaete (C. I. 2.231.067 Cap. Fed.). Auxiliar Mayor, mientras dure la licencia concedida al titular don Julio Héctor Bradley, al Auxiliar Principal Oscar Alberto Lucchesi (M. 4.224.153); en su reemplazo, a la Auxiliar 2º María Inés Dillon (L. C. 676.599) y en su lugar, a la empleada transitoria Teresa Nélida Lanaro (L. C. 833.948). Auxiliar 2º, mientras dure la licencia concedida a la titular Rosa María del Carmen López, a la actual empleada de igual categoría interina, Alicia Alcira Camiña (C. I. 2.735.738). Auxiliar 2º, mientras dure la licencia concedida a la titular Ida Juana María Boivin, a Alberto Maestre (M. 4.233.016).

Pesca de Perca (Trucha Criolla) y Pejerrey

Autorízase —Con Carácter de Excepción— en los Lagos Musters y Colhué-Huapí

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.152. — Buenos Aires, 5|10|49

VISTO este Expediente Nº 235.470|48, en el que el Ministerio de Ejército solicita se autorice la pesca en época de veda en los lagos Musters y Colhué-Huapí, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y CONSIDERANDO: Que las disposiciones de veda establecidas en el Decreto Nº 52.008 de 25 de enero de 1940, revisten carácter general para las aguas de uso público en los territorios patagónicos; Que las dificultades en el abastecimiento de carne en la zona de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, debido a la escasez de este producto durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, se ve agravada por coincidir con el período de veda aplicable por dicha reglamentación a los lagos Musters y Colhué-Huapí; Que a fin de solucionar esa situación, con fecha 25 de agosto de 1948, se dictó la Resolución Nº 2.471 (fojas 17), autorizando, con carácter de excepción, la pesca en los lagos de referencia, de perca (trucha criola), y pejerrey, desde el 15 de agosto al 31 de diciembre del mismo año; Que subsistiendo idénticas razones que las que motivaran el procedimiento de excepción aludido, a las que se agrega la falta de productos de pesca marítima, en la época invernal, al producirse el alejamiento de las costas de las principales especies aptas para el consumo, considérase conveniente suspender durante el transcurso del corriente año, la aplicación de la disposición aludida (Decreto Nº 52.008|40). Por ello, atento los informes producidos y la autorización conferida a este Departamento por el artículo 5º del Decreto Nº 148.119 de 19 de abril de 1943,

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — **Autorizar**, con carácter de excepción y por el corriente año, **en los lagos Musters y Colhué-Huapí, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, la pesca de perca (trucha criolla) y pejerrey**, por el mismo período que fuera acordado por Resolución Nº 2.471 de 25 de agosto de 1948.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva el presente expediente a la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima, a sus efectos.

Emery

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Circular Nº 1165 (Cambios)

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949.

Ref.: Régimen de cambio de las importaciones. Importación temporaria de máquinas para la agricultura. Consideración de solicitudes de permisos previos "sin uso de cambio".

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds., y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 12.109, del 23 de mayo último, este Banco considerará solicitudes de permisos previos de cambio sin uso de divisas para introducir al país, con carácter temporario y en las condiciones establecidas por el referido Decreto, hasta dos unidades, por solicitante, de cada tipo de máquinas destinadas a hacer ensayos en el país.

Los interesados deberán formular sus pedidos ajustándose a las siguientes condiciones:

a) Anexarán comprobantes fehacientes que justifiquen su carácter de representante legal en nuestro país, del fabricante de las máquinas que desean introducir.

b) Acompañarán una certificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación que acredite la conveniencia de importar, con carácter temporario, las máquinas de que se trata, para su experimentación en el país.

c) Suscribirán un compromiso —en la respectiva solicitud de permiso previo— en el sentido de que las maquinarias a importarse no serán vendidas dentro del año de su despacho a plaza.

Las Aduanas y Receptorías podrán permitir la importación temporaria de las referidas maquinarias reemplazando la garantía o fianza que para tales casos establecen las disposiciones relativas al Control de Cambios, por el permiso previo autorizado por este Banco "sin uso de divisas". No se exigirá negociación de cambio por la reexportación de las maquinarias agrícolas importadas en las condiciones indicadas en esta Circular, siempre que dicha reexportación se realice dentro de los 360 días del despacho a plaza.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

v.10|11-Nº 7.286 - v.10|11|49.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para la provisión de bramante blanco, capas impermeables, capricho grueso, crin de cerda animal, hilo encerado, carreteles o bobinas de seda, carreteles o bobinas de cordoné, loneta para bolsillo, percalina rayada, percalina negra, polonesa rayada, soutach dorado, tafeta blanca tafeta verde oliva, tafeta negra, tafeta azul, tafeta gris, paño color rojo grana, paño color azul gris y entretela de crin. Apertura de propuestas, el día 2 de diciembre de 1949, a las 16 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend., Jefe División Compras.

e.10|11-Nº L-7.333-v.22|11|49

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 77|49, a las 9.30 horas. Uniformes en general y vestuario.

Licitación Pública Nº 78|49, a las 9.45 horas. Zapatos, borceguíes, guantes de cuero, zapatillas y zapatos de goma para lluvia; que, se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Alcibíades E. A. Biffi - Capitán de Intendencia - Secretario.

e.10|11-Nº L-7.290-v.28|11|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 8.644|49

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos de bazar. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de noviembre de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.10|11-Nº L-7.287-v.22|11|49

Expte. Nº 8.752|49

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de noviembre de 1949, a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|11-Nº L-7.288-v.22|11|49

Expte. Nº 8.751|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para limpieza. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de noviembre de 1949, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|11-Nº L-7.289-v.22|11|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar, durante el año 1950, la ejecución del servicio de lavado y planchado de prendas de propiedad de la Institución, y provisión de prendas limpias de propiedad del adjudicatario, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 11 a 18 (sábados, de 8.45 a 12.45). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el martes 22 de noviembre de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. Buenos Aires, noviembre de 1949. — La Administración.

e.10|11-Nº L-7.334-v.22|11|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de una planta trituradora de tosca completa, $ 150.000. Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.10|11-Nº L-7.335-v.22|11|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobomba centrífuga y tablero de baja tensión. Expte.: 24.832-LP-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 diciembre 1949, a las 10, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Rafael García Feijóo, Secretaria General Administrativa, prosecretario.

e.10|11-Nº L-7.251-v.22|11|49

Electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, tableros de baja tensión y medidores Venturi, accesorios y repuestos. Expte.: 21.529-LP-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 enero 1950, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Administrativo.

e.10|11-Nº L-7.152-v.22|11|49

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 76

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre en curso, a las 16,30 horas, para la adquisición de ciento veinte mil kgs. (120.000) de pasto alfalfa, quince mil kgs. (15.000) de avena amarilla, y tres mil kgs. de afrecho de trigo, para la alimentación de ganado durante el año 1950.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.10|11.-Nº 7.337.-v.22|11|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE VINOS

Llámase a licitación pública (3er. llamado), para la venta de doce mil (12.000) kilogramos de ácido tartárico puro, cristalizado, apto para uso enológico, de propiedad del Estado.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de noviembre de 1949, a las 15 horas, simultáneamente en Buenos Aires, Avda. Roque Sáenz Peña 832, 4º piso, y en Mendoza, Avda. España y Sarmiento, 6º piso, adonde se podrá ocurrir por el pliego de condiciones.

e.10|11-Nº L-7.253-v.16|11|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública, para el día 30 de noviembre de 1949, a las 12.15, por el servicio de Lavado y Planchado de Ropa, de los establecimientos situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|11-Nº L-7.332-v.28|11|49

Ministerio de Educación

DCION. GRAL. DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 115

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 10|11|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos de Enseñanza, la adquisición de: 33 Pianos Verticales y 3 Pianos de un Cuarto de Cola.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.10|11-Nº L-7.330-v.22|11|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL
CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 86

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para las obras de ampliación del Centro de Investigaciones Tisiológicas del Hospital Tornú de esta Capital. Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicados. Presupuesto Oficial: $ 1.104.292,03 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.10|11-Nº L-7.336-v.3|12|49

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 18

Fíjase el día 22 del mes de Noviembre del año 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de artículos de limpieza, menaje, ferretería y caballerizas, a consumirse durante el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1949. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, a|c. acc. de la Dirección de Administración.

e.21|10-Nº L-6.957-v.12|11|49

Aviso de Licitación Pública Nº 17 Bis

Fíjase el día 17 de noviembre de 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4to. la apertura de las propuestas para la licitación pública para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del Personal (confeccionado y para confeccionar) para el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4to. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, a|c. Acc. de la Dirección de Administración.

e.28|10-Nº L-6.972-v.16|11|49

JUZGADO FEDERAL
Secretaría Electoral — Tucumán

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Noviembre próximo, a horas once, para la impresión de los Registros Electorales-Leyes Nros. 11.387 y 13.010, correspondientes al Distrito Electoral de Tucumán.

Pliegos de condiciones, consultas y presentación de propuestas: Secretaría Electoral de Tucumán, calle 24 de Setiembre Nº 233. — Tucumán, Octubre 31 de 1949. — Alberto Pockorny, Secretario Electoral.

e.31|10-Nº L-7.036-v.10|11|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros. 491, 492, para el día 18 de noviembre de 1949. San Martín (Provincia de Buenos Aires)

Nº 491 — Hora: 10,45. — Provisión de muebles de madera y tapizados. — Depósito de garantía de Licitación 1% del monto de la oferta, si excede de $ 10.000,00 m|n., precio del Legajo número 4.665: $ 46,80 m|n.

Nº 492 — Hora: 10,55. — Provisión de muebles metálicos, pupitres para aulas, camas, y sillones para peluquería. — Depósito de garantía de Licitación 1% del monto de la oferta, si excede de $ 10.000,00 m|n., precio del Legajo número 4.662: $ 13,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, noviembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|11-Nº L-7.275-v.14|11|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1867

Llámase a Licitación Pública Nº 104/49 para el día 22 de noviembre de 1949 a la hora 10, para la provisión de pinturas de distintos tipos y colores.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.9|11-Nº L-7.283-v.21|11|49

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 17 de noviembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de hierro, bronce laminado, cobre, bulones y pernos de máquina, madera de pino pajarito y cedro, torquetes, remaches, suela, hebillas, ojalillos etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros. — Mayor de Intendencia. — Jefe de la Div. Administrativa.

e.4|11-Nº L-7.078-v.16|11|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 167|49 para el día 22 de noviembre de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: tubos, caños y accesorios, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65), Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-7.189-v.17|11|49

Llámase a Licitación Pública número 233|49, para el día 22 de noviembre de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de: Máquinas (Sierra circular, Máq. para afilar hojas de sierra, Rectificadora, Máq. para fresar roscas), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65), Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-7.190-v.17|11|49

Llámase a Licitación Pública número 234|49, para el día 22 de noviembre de 1949, a las 9,50 horas, para la provisión de: Productos Químicos (zinc en polvo, ácido acético, ácido nítrico, ácido sulfúrico, acetato de plomo, bicarbonato de sodio, éter absoluto y sulfúrico óxido de magnesio, etc.), con destino a la F. M. M. Armas Portátiles "Borghi".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65), Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-7.191-v.17|11|49

Llámase a Licitación Pública número 235|49, para el día 22 de noviembre de 1949, a las 10 horas, para la provisión de: Acumuladores, Elementos de acumuladores, Art. de electricidad, Amianto, Cartón Prespan, Ebonita, Mica, Spaghettis, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65), Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-7.192-v.17|11|49

Llámase a Licitación Púlica Nº 236|49, para el día 22 de noviembre de 1949, a las 10,20 horas, para la provisión de: Productos Químicos (Acardita, Centralita II, Difeniluretano, Persulfato de amonio puro), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65), Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-7.193-v.17|11|49

División Ventas
Cabildo 65 - T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.032|49, para el día 18 de Noviembre de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de diversos rezagos de hierro. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. —El Director General.

e.31|10-Nº L-6.983-v.17|11|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 23|949, para el día 18 de noviembre de 1949, a las 9.30 horas, que trata de la instala-

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº. 174, para el 18 de noviembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de grupos electrógenos y secciones de torres de hierro galvanizado, destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.9|11.-Nº L-7.305.-v.15|11|49

Licitación Pública Nº 166

Llámase a licitación pública para el día 17 de Noviembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos y máquinas de escritorio destinadas a atender las necesidades del Ministerio durante el año 1950. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.3|11-Nº L-7.048-v.15|11|49

Licitación Pública Nº 167

Llámase a licitación pública para el día 17 de Noviembre próximo, a las 15,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos de menaje y limpieza, destinados a atender las necesidades del Ministerio durante el año 1950. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.3|11-Nº L-7.049-v.15|11|49

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Licitación Pública Nº 13|49

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1949, a las 15 horas, para la provisión de 1.000 resmas de papel diario, raya agua (Ley 11.588) formato 65 x 95 cms., de 17 kilogramos, destinadas a la Sección Imprenta de la Repartición, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1865, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas, todos los días hábiles.

e.3|11-Nº L-7.073-v.15|11|49

ción de un taller de calzado para las necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.28|10-Nº L-6.920-v.29|10|49
e.2|11-Nº L-6.920-v.17|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 29|949, para el día 18 de noviembre de 1949, a las 9 horas, por la provisión de lana para las necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.28|10-Nº L-6.921-v.29|10|49
e.2|11-Nº L-6.921-v.17|11|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION DE INTENDENCIA TALLER REGIONAL "RIO IV"

Llámase para el día 22 de noviembre de 1949, a las 9 horas, a Licitación Pública Nº 1, de carne y subproductos; Licitación Pública Nº 2, de pan o galleta; Licitación Pública Nº 3, de leche y derivados; Licitación Pública Nº 4, de verduras y frutas; Licitación Pública número 5, de víveres secos y Licitación Pública Nº 6, de leña, para la provisión durante el año 1950 al Taller Regional "Río IV" y Agrupación de Artillería Antiaérea "Río IV", con asiento en Las Higueras (Córdoba). F.C.N.B.M.

Los interesados en intervenir en las mencionadas licitaciones, podrán solicitar los informes necesarios en el Servicio Administrativo del Taller Regional "Río IV", todos los días hábiles de 7 a 16 horas. — Jefe del Taller Regional "Río IV".
e.9|11-Nº L-7.282-v.21|11|49

Cuartel Maestre General

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 19|49 A.

Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre de 1949, a las 10 horas, para la "provisión de 350.000 tejas cerámicas". Precio de la documentación técnica respectiva Cuarenta y Cinco Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 45.00 m|n.). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (División Adquisiciones), de 9 a 12 horas, los días lunes, miércoles y viernes. — Víctor Ramón Páez Núñez, Comodoro, Director General de Infraestructura de Aeronáutica.
e.9|11.-Nº L-7.309.-v.21|11|49

AERONAUTICA ARGENTINA V BRIGADA BASE AEREA MILITAR "CORONEL PRINGLES"

Llámase a licitación pública para el día 23 de noviembre de 1949, a las 10 horas, para la provisión en el año 1950, de los víveres que a continuación se detallan, con destino al personal de Tropa de la Base Aérea Militar "Coronel Pringles", a efectuarse en la misma, ubicada en la localidad de Villa Reynolds (Provincia de San Luis) el día y hora señalados.

Licitación Pública Nº 1/50: Carne y subproductos.
Licitación Pública Nº 2/50: Galleta.
Licitación Pública Nº 3/50: Leche y derivados.
Licitación Pública Nº 4/50: Verduras y frutas.
Licitación Pública Nº 5/50: Víveres secos.
Licitación Pública Nº 6/50: Leña.

Para retirar pliegos de condiciones e informes, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar "Coronel Pringles", todos los días hábiles de 8.00 a 10.00 horas, hasta el día 22 de noviembre de 1949. — Jefe Base Aérea Militar "Coronel Pringles".
e.9|11-Nº L-7.280-v.21|11|49

II. BRIGADA BASE AEREA MILITAR "GENERAL URQUIZA"

Llámase a licitación pública para el día 24 de noviembre de 1949, para la provisión de los víveres que a continuación se detallan durante el año 1950. Nº 6/949, carne de vacuno y cordero a las 9.00 horas; Nº 7/949, pan y empanadas de dulce a las 9.15 horas; número 8/949, leche a las 9.30 horas; número 9/949, verduras, papas y frutas a las 9.45 horas; Nº 10/949, víveres frescos, salchichas, chorizos españoles, panceta, manteca, fiambre y huevos a las 10.00 horas; Nº 11/949, víveres secos a las 10.15 horas.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Base Aérea Militar "General Urquiza", Servicio de Intendencia, todos los días hábiles de 7,30 a 13,30 horas. — El Presidente Junta de Licitación.
e.9|11-Nº L-7.281-v.21|11|49

DIRECCION DE LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, por el término de 10 días, a partir del 8 hasta el 19 de noviembre del corriente año, para contratar la provisión de comidas frías a servirse a bordo de los aviones de pasajeros de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1950.

Pliegos de condiciones y consultas, en la agencia de Líneas Aéreas del Estado, Bartolomé Mitre 347, San Carlos de Bariloche. — El Director Líneas Aéreas del Estado.
e.8|11-Nº L-7.248-v.19|11|49

COMANDO EN JEFE FUERZA AEREA ARGENTINA
Base Aérea Militar Tandil

Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre de 1949; para la provisión de Víveres para el consumo de la tropa, durante el año 1950 y que a continuación se detalla:

9 hs. Carne y Subproductos.
9.30 hs. Pan.
10 hs., Leche y Derivados.
10.30 hs. Verduras y Frutas.
11 hs. Víveres Secos.
11.30 hs. Leña.

Las mismas se llevarán a cabo en el Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar "Tandil", donde se pueden retirar pliegos de condiciones y evacuar consultas diariamente, de 10 a 12 hs. — El Jefe del Servicio de Intendencia.
e.7|11-Nº L-7.257-v.15|11|49
e.17|11-Nº L-7.257-v.19|11|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL AERONAUTICO
Taller Regional Quilmes

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de Noviembre próximo para el aprovisionamiento durante el año 1950 de víveres secos y frescos de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 1|50: Carne y sucedáneos a las 9 horas.
L. P. 2|50: Verduras y fruta a las 9.30 horas.
L. P. 3|50: Leche y derivados a las 10 horas.
L. P. 4|50: Fideos a las 10.30 horas
L. P. 5|50: Pan a las 11 horas.
L. P. 6|50: Víveres secos a las 11.30 horas.
L. P. 7|50: Empanadas a las 12 horas.
L. P. 8|50: Aceite a las 12.30 horas.

Los pliegos de condiciones especiales y generales pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 16 horas en el Servicio Administrativo del Taller Regional Quilmes, Avda. Otamendi s|n. Quilmes, F. C. N. G. R. — El Jefe del Taller Regional Quilmes.
e.29|10-Nº L-7.016-v.10|11|49.

III BRIGADA BASE AEREA MILITAR RECONQUISTA

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Nº 2|49: Carne y subproductos a las 9 horas.
Nº 3|49: Pan a las 9,30 horas.
Nº 4|49: Víveres secos a las 10,30 horas.
Nº 5|49: Leña a las 10,30 horas.
Nº 6|49: Verduras y frutas a las 11 horas.

A efectuarse en la Base Aérea Militar Reconquista para cubrir las necesidades de la misma durante el año 1950.

Los interesados podrán consultar u obtener los Pliegos de Condiciones todos los días de 10 a 12 horas en el Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar Reconquista (Reconquista Provincia de Santa Fe). — Julio César Sundblad, comandante-jefe de la Base Aérea Militar Reconquista.
e.3|11-Nº L-7.070-v.15|11|49

COMANDO DE BOMBARDEO
Base Aérea Militar "El Plumerillo"

Llámase a licitación pública para la adquisición de carne, pan o galleta, leche, verdura, leña y víveres secos en general, para el suministro a la tropa de la Guarnición Aérea Mendoza, durante el año 1950, que se realizará en la siguiente forma:

Día 21 de Noviembre de 1949:
Carne y subproductos, a las 8 horas; pan o galleta, a las 9 horas y leche y derivados, a las 10 horas.

Día 22 de Noviembre de 1949:
Verduras y frutas, a las 8 horas; leña, a las 9 horas y víveres secos en general, a las 10 horas. — El Jefe de la Agrupación de Tropas.
e.8|11-Nº L-7.259-v.19|11|49

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 76|49, para la provisión de elementos de bazar, menaje y mantelería, a realizarse el día 22 de noviembre de 1949, a las 9,00 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Alcibíades E. A. Biffi, Capitán de Intendencia, Secretario.
e.8|11-Nº L-7.274-v.16|11|49
e.18|11-Nº L.7.274 - v.21|11|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 79|949, para la provisión de anteojos; aparatos antisépticos, máquinas para afeitar y brochas para barba; banderas para edificio y embanderamiento; colchas azules, a realizarse el día 17 de noviembre de 1949, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Alcibíades E. A. Biffi, Capitán de Intendencia, Secretario.
e.8|11-Nº L-7.315-v.17|11|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 6.720|49

Llámase a licitación pública para la provisión e impresión de folletos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|11-Nº L.7.244 - v.18-|11|49.

(Expediente Nº 8.296|49)

Llámase a licitación pública para la provisión de té, café, y yerba mate.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1949 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|11-Nº L.7.247 - v.18|11|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas y cuellos y corbatas.

(Expediente Nº 8521|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1949, a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|11-Nº L-7.254v.18|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina tapa, en distintos colores. (Epediente Nº 8.148|49). — La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de noviembre de 1949, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|11-Nº L7.076-v.16|11|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra., alisado.

(Expediente Nº 8.507|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de noviembre de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|11-Nº L7.061-v.15|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos. (Expediente número 8.522|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Noviembre de 1949 a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-7.051-v.14|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina marfil telada. (Expediente Nº 8.529|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Noviembre de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-7.052-v.14|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y factura para el año 1950. (Expediente Nº 8.185|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Noviembre de 1949 a las 16.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-7.053-v.14|11|49

Llámase a licitación pública para la contratación de servicio de lavado y planchado para el año 1950.

(Expediente Nº 8.079|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|10-Nº L-7.039-v.12|11|49

Llámase a licitación pública para la provisión de leche durante el año 1950, con destino a distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

(Expediente Nº 8.139|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1949, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|10-Nº L-7.040-v.12|11|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, que se abrirá el 2 de diciembre, a las 15, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. — El Gerente.
e.9|11.-Nº L-7.303.-v.26|11|49

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|1949 hasta el 16 de noviembre de 1949, a las 13, para la realización de una o dos películas rodadas especialmente para la Caja Nacional de Ahorro Postal, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sección Compras) del Banco Central, Reconquista 274, de 11,30 a 15 y sábados de 9 a 11. La apertura de propuestas se efectuará el 16 de noviembre de 1949, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949. — El Gerente General.
e.3|11-Nº L-7.069-v.15|11|49

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar, durante el año 1950, el servicio de limpieza, atención mecánica permanente y conservación de 500 máquinas para escribir de propiedad de la Institución, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11 a 18 (sábados de 8,45 a 12,45). Las propuestas serán abiertas ante el delegado contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día lunes 21 de Noviembre de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. — Buenos Aires, noviembre de 1949. — La Administración.
e.3|11-Nº L7.068-v.15|11|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.636 hasta 3 diciembre 1949, 11 horas, provisión: material eléctrico p|instalación (caño de acero esmaltado negro, conectores metálicos, boquillas y pipetas, grapas chatas, tuercas de hº, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.9|11.-Nº L-7.308.-v.26|11|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.634 hasta 10 diciembre 1949, 11 horas, provisión: material eléctrico p|instalación (llaves a cuchilla, rotativa, giratoria y a palanquita, interruptores, tomacorrientes, fichas bipolar y triples, receptáculos, portalámparas, arandelas y prensa hilos de

porcelana, aisladores, cartuchos y tapones fusibles, pulsadores, lámparas, etc.).
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.9|11.-Nº L-7.307.-v.26|11|49

Llámase licitación pública Nº 1.632 hasta 28 noviembre 1949, 16 horas, provisión: Cable y ligaduras de alambre de acero galvanizado.
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.
Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.5|11-Nº L.7232 - v.23|11|49.

Licitación pública para la adquisición de máquinas y elementos para taller $ 1.000.000. — Presentación propuestas: 17 de noviembre, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.4|11-Nº L-7.677-v.16|11|49

Licitación pública para la adquisición de pinturas varias, esmaltes, etc., pesos 36.000. Presentación propuestas: 16 de noviembre, a las 12 horas en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.3|11-Nº L-7.060-v.15|11|49

Licitación pública de las obras del camino de empalme Ruta 11 a Puesto Pilaga y puente s|riacho Perdido, pesos 1.595.612,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: Diciembre 3, a las 10,30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.3|11-Nº L-7.071-v.21|11|49

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Zora y accesos, pesos 1.227.485,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso., esc. 308, Capital.
e.3|11-Nº L-7.072-v.21|11|49

Licitación pública para la adquisición de pintura blanca para línea divisoria de tránsito, $ 85.000. Presentación propuestas: 15 de Noviembre, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.2|11-Nº L-7.055-v.14|11|49

Licitación pública para la adquisición de madera de pino Paraná. $ 21.000. Presentación propuestas: 15 de noviembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.31|10-Nº L-7.041-v.12|11|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.627, hasta 22 Noviembre 1949, 16 horas, provisión: cadena de hierro emblecada con y sin travesaño, cadena calibrada pulida y cadena de cobre p/telégrafo de embarcación.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 2,00 m/n.
e.2|11-Nº L-7.025-v.19|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.633 hasta 16 Noviembre 1949, 16 horas, provisión: Materiales aislantes p|electricidad (fibra vulcanizada, bakelita, cartón Presspan, cinta aisladora negra, de hilera y de goma pura, ebonita, masa aislante, mica clara, tela de seda aceitada, tubo aislante "Spaghetti", etc.).
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.— Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.2|11-Nº L-7.057-v.14|11|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.630, hasta 23 Noviembre 1949, 16 horas, provisión: treinta (30) ómnibus p/transporte pasajeros.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m/n.
e.28|10-Nº L-6.990-v.16|11|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.635, hasta 29 noviembre 1949, 16 horas, provisión: ocho (8) motores Diesel, tipo marino. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital, pliego: sin cargo.
e.27|10-Nº L-6.935-v.15|11|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Dos compresores de aire, repuestos y accesorios. Expte.: 1.754-LP-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 diciembre 1949, a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.9|11-Nº L-7.258-v.21|11|49

Licitación Pública
Expte. 30.960-LP-1949

Utiles de escritorio. Pliego: Ofic. de Compras. Apert. 5 Diciembre 1949, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.3|11-Nº L-7.047-v.15|11|49

Licitación Pública

Cañería para perforaciones. expte.: 14.187-LP-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.2|11-Nº L-6.958-v.19|11|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, pesos 2.668.494.55 y puente sobre el Río Pescado, en el tramo de Orán a Río Pescado, $ 3.000.575.10. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: Diciembre 6, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.5|11Nº L-7.185-v.23|11|49

Licitación pública de las obras del camino de Rafaela, Sunchales, pesos 10.947.934,70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: Diciembre 6, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.5|11-Nº L-7.186-v.23|11|49

Licitación pública de las obras del camino de Estancia "La Porfía" a Sierra Grande y puente s|el arroyo Salado, $ 3.168.143,18. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.5|11-Nº L.7.234 - v.23|11|49.

Licitación pública para la provisión de elementos para planta de fundición y termotratamientos $ 130.000. Presentación propuestas: 18 de noviembre, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.5|11-Nº L.7.239 - v.17|11|49.

Licitación pública para la provisión de equipo electrógeno instrumentos y artículos de electricidad, $ 60.000.—. Presentación propuestas: 19 de noviembre a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital
e.5|11-Nº L.7.241 - v.17|11|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 693
Exp. 9202, 9203, 9204, 9205, 9206, 9207 y 9208|49

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las 12,00 horas para adjudicar la construcción de siete (7) Escuelas y Obras complementarias en el Territorio Nacional del Chubut, a saber:

Escuela	Presupuesto
Nº 17 — Cholila	$ 178.725,60
„ 31 — El Maitén	„ 411.832,05
„ 33 — Los Cipreses	„ 176.635,60
„ 54 — Esquel	„ 368.144,70
„ 80 — El Mosquito (Arroyo)	„ 320.524,24
„ 81 — El Hoyo	„ 394.282,62
„ 96 — Río Percey	„ 178.725,60

Presupuesto Total: $ 2.028.870,41 m|n.
Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, Santa Fe Nº 690, Ciudad, en el día y hora indicados. Pliegos: pesos 25,00 retirar en: Santa Fe 690 Ciudad, Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Esquel, Chubut, Intendencia del Parque Nacional Los Alerces, Chubut y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche.
Depósito de garantía: uno (1 %) por ciento sobre presupuesto oficial por Escuela o escuelas. Límite de cada obra durante el corriente año: $ 140.000,00 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios enunciados.
Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.
e.7|11-Nº L.7.245 - v.24|11|49.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 5.984|49
Licitación Pública Nº 75

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, para la adquisición de papeles, tintas para imprenta, aceite de lino y trapos para limpieza de máquinas.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Suministros (oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.7|11-Nº L-7.269-v.25|11|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 344|49, para el día 10 de enero de 1950, a las 10 horas, para el suministro y montaje de tableros para 13,2 KW. y distribución de servicio interno, para la Central Termoeléctrica de San Juan.
Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.9|11-Nº L-7.312-v.21|11|49

Llámase a licitación pública, para el día 21 de Noviembre de 1949, a las horas que se indican para la provisión de:
L. P. 346|49: a las 14 horas. — Intercambiadores de calor.
L. P. 347|49: a las 14,15 horas. — Grúa puente de accionamiento manual.
L. P. 348|49: a las 14.30 horas. — Electrobombas.
Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.9|11-Nº L-7.313-v.21|11|49

Llámase a Licitación Pública número 345|49, para el día 3 de Febrero de 1950, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. Régimen de emergencia de la Ley Nº 12.910|47" la construcción de las Obras Civiles de la Central Hidroeléctrica "Río Corra.. ?" (Provincia de Salta) Obras de Toma, desareno y conducción, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 13.410.600 (trece millones cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional) con un plazo de construcción de treinta (30) meses, en un todo de acuerdo a la documentación, que podrá ser adquirida en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.9|11-Nº L-7.314-v.26|11|49

Llámase a Licitación Pública, para el día 13 de Diciembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 339|49, a las 10,00 horas. Columnas de hormigón armado.
L. P. 340|49, a las 10,15 horas. Guinche con motor Diesel, autotransportable sobre orugas.
L. P. 341|49, a las 10,30 horas. Electrobomba centrífuga.
L. P. 342|49, a las 10,45 horas. Bombas centrífugas.
L. P. 343|49, a las 11,00 horas. Equipos para tratamiento de agua.
Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12,00 a 17,30 horas.
El Director de Talleres y Suministros.
e.5|11-Nº L.7.194 - v.23|11|49.

Llámase a licitación pública para el día 1º de Diciembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 331|49: a las 10 horas. — Fresas de acero rápido.
L. P. 332|49: a las 10,15 horas. — Equipo para soldadura eléctrica.
L. P. 333|49: a las 10.30 horas. — Válvulas esclusas, válvulas de retención y válvulas globo.
L. P. 334|49: a las 10,45 horas. — Máquina roscadora de bulones accionada con motor eléctrico, sierra para cortar metales, plato universal autocentrante e independiente y torno prismático monopolea caja Norton.
L. P. 335|49: a las 11 horas. — Caños de fibrocemento y accesorios para los mismos.
L. P. 336|49: a las 11,15 horas. — Sierra sinfín con motor eléctrico y tupí con motor acoplado.
L. P. 337|49: a las 11.30 horas. — Repuestos para motores Diesel Carels.
L. P. 338|49: a las 11.45 horas. — Excavadora montada sobre orugas o rodado neumático y pluma y accesorios necesarios para equipar la excavadora anterior.
Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.5|11-Nº L-7.188-v.17|11|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:
Noviembre 18, a las 10 horas (Pliego Nº 1.355), accesorios galvanizados; Noviembre 17, a las 10.30 horas (Pliego número 1.356), aparejos diferencial a cadena para una carga de 2.500 kgs., 5.000 kilogramos y media tonelada; noviembre 17, a las 11 horas (Pliego Nº 1.357), chapas de hierro, hierros y aceros, cobre electrólico, aluminio, bronce fosforoso y bronce antifricción; noviembre 17, a las 11.30 horas (Pliego Nº 1.358), repuestos para compresores Worthington. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.4|11-Nº L-7.167-v.16|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.354 para el día 17 de Noviembre, a las 10,00 horas, para la adquisición de piezas fundidas de alcación de estaño, metal blanco, (repuestos para medidores P. - 6). Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.2|11-Nº L-7.015-v.14|11|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS .. FISCALES

Avisa que la entrega de ofertas para licitaciones públicas y privadas y presupuestos de Compras Menores, deberá efectuarse en la calle VIAMONTE 783 (4º piso) donde también se procederá a la apertura de las licitaciones, a partir del día 9 del corriente mes.
e.9|11-Nº L. 7.331-v.26|11|49.

R. S. Peña 777 - Licitaciones Públicas
30|11|49 — Ventiladores (9.139) 17 hs., 19|11|49 — Tambores p|grasa (9.141) 10,45 hs. — Jefe Servicio Comercial.
e.8|11-Nº L-7.277-v.19|11|49

Licitaciones públicas

25|11|49 Acc. p|caños (9100), 16 hs. Válvulas (9101), 16.30; Chapas aluminio (9104), 15.30; Transporte de productos (9105) 17.30. — Jefe Servicio Comercial.
e.7|11-Nº L-7.256-v.18|11|49

Licitaciones Públicas

15|11|49 Formularios (9086) 13,15; 17|11|49 Reparación trépanos (9061) 15,30; 19|11|49 Esqueletos de madera (9099) 9; 21|11|49 Rep. p|aparatos de bombeo (9068) 15.
Jefe Servicio Comercial.
e.5|11-Nº L.7.236 - v.17|11|49.

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1949 a las 16 horas para el desmontaje y montaje de tanque (Pliego Nº 9060).
Jefe Servicio Comercial.
e.5|11-Nº L.7.237 - v.23|11|49.

15|11|49 Combustibles (9067) 17; Chapas fibrocemento (9074) 17,30; 16|11|49 Válvulas (9062 y 9077) 16,30 y 17; Acc. p|caños (9078) 17,30; 17|11|49 Pintura y afines (9066) 16; Drogas (9070) 16,30; Caños y acc. hº fº (9071) 17; Válvulas (9073) 17,30; 18|11|49 Aislantes térmicos (9072) 16.30; Válvulas y acc. p|caños (9075) 17; Acc. p. caños (9083) 17,30; 21|11|49 Acc. p|caños (9079) 15,30; Chapas aluminio (9082) 16; Cable armado (9086) 16,30; Acc. p|caños (9085) 17; 22|11|49 Acc. p|caños (9080) 16; Bobina de reactancia (9081) 16,30; 23|11|49 Electrobomba (9076) 14; 24|11|49 Acc. p|caños (9087) 13,30; 30|11|49 Repuestos p| bombas (9069) 16.
Jefe Servicio Comercial.
e.5|11-Nº L.7.242 - v.10|11|49.

Licitaciones públicas, Avenida R. S. Peña 777. — 16-11-49: Repuestos para jeep (9089), 14,15; 30-11-49: cañería

(9091), 16,30; 6-12-49: trampas a vapor (9095), 9.30. — Jefe Servicio Comercial.
e.4|11-Nº L-7.166-v.16|11|49

Divisional Rosario

Llámase a licitación pública Nº 3 para el día 15 de noviembre de 1949 a las 10 horas para limpieza de locales. — Pliego de condiciones en Urquiza esq. Entre Ríos (Rosario). — Jefe Servicio Comercial.
e.3|11-Nº L-7.062-v.15|11|49

Llámase a licitación pública para el día 22 de noviembre de 1949 a las 17 horas para la provisión de estructuras para galpones (pliego Nº 9.088). — Jefe Servicio Comercial.
e.3|11-Nº L-7.063-v.21|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para el día 22 de noviembre de 1949, a las 16 horas, para la provisión de 30.000 m3 de aceites lubricantes de distintos tipos. Pliegos de condiciones en la oficina 702 de esta Dirección General, de 12,30 a 17,30 horas. — Jefe Departamento Importación de Productos.
e.3|11-Nº L-7.074-v.21|11|49

Comodoro Rivadavia

En la Adm. de Comodoro Rivadavia serán rematados el día 17 de Noviembre de 1949 a las 15 horas 30, chassis, camiones y ómnibus. El detalle de los vehículos a rematar, como así también su base, pueden solicitarse en dicha Administración o en esta Dirección General, Avda. R. S. Peña 777, oficina 301. — Jefe Servicio Comercial.
e.2|11-Nº L-7.058-v.14|11|49

Avda. R. S. Peña 777. 16-11-49. Omnibus y camionetas (9047), 16; 21-11-49. Máscara y guantes de goma (9049), 14.30. — Jefe Servicio Comercial.
e.31|10-Nº L-7.038-v.12|11|49

Licitaciones públicas: Avda. R. S. Peña 777, 10|11|49. Proyectiles y arandelas perforador (9051) 17; 25|11|49. Brigas (9052) 14.
e.29|10-Nº L-7.018-v.10|11|49.

Plaza Huincul

Llámase a licitación pública para el transporte a contrato con camiones de aprox. 200.000 ton. kilométricas de materiales de perforación y varios, petróleo y sus derivados y ripio, arena, tierra, pedregullo o similares, a realizarse entre los actuales Campamento de Exploración, Campamentos Nros. 1, 2, 3 y Central y nuevos a ubicarse, con distancias aproximadas de 1 a 120 kilómetros, debiendo los concurrentes presentar o enviar las propuestas, en sobre lacrado y sellado a la Administración de Y.P.F. de Plaza Huincul, con la siguiente inscripción en el sobre: Licitación Pública Nº 25. La apertura de la licitación se efectuará en el local de la Adm., el día 14 de noviembre de 1949, a las 15.30 horas, cerrándose en la misma fecha la recepción de propuestas, a las 14.30 horas. — Los pliegos de condiciones deberán consultarse en la Administración de Plaza Huincul, y en las agencias Y.P.F. de las localidades de Zapala, Neuquén, Allen, Cipolletti, Gral. Roca y Divisional Y.P.F. de Bahía Blanca. — Jefe de Servicio Comercial.
e.26|10.-Nº L-6.929.-v.14|11|49

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1949 a las 16,30 para la provisión de sulforricinato de amonio (pliego Nº 9.020)). — El Jefe Servicio Comercial.
e.24|10-Nº L-6.896-v.10|11|49

Llámase a licitación pública para el 1º de diciembre de 1949, a las 9 horas, para la provisión de redes sanitarias (pliego 8.992). — El Jefe Servicio Comercial.
e.25|10.-Nº L-6.904.-v.12|11|49

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de noviembre de 1949 a las 11 horas para el transporte de bentonita y arcilla. Pliegos de condiciones y consultas en la Administración Mendoza Salta 672 de Godoy Cruz, Mendoza.
e.29|10-Nº L-7.019-v.10|11|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 191, para el día 22 de noviembre de 1949, a las 16.00 horas, a fin de contratar la provisión de máquinas para imprenta, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Compras), calle Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11,30 a 17,30 y sábados de 9,00 a 12,30 horas. — Demetrio Araneta, Director General de Administración.
e.9|11.-Nº L-7.306.-v.21|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 190 para el día 18 de noviembre de 1949 a las 16,00 horas, a fin de contratar la provisión 550 resmas de papel obra de 1a. con destino a la División Imprenta, para atender necesidades de la Comisión Nacional de Trabajo Rural. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras calle Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17,30 horas y sábados de 9,00 a 12,00 horas.
Demetrio Araneta, Director General de Administración.
e.5|11-Nº L.7.231 - v.17|11|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 189, para el día 17 de noviembre de 1949, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de elementos de buffet, limpieza y desinfección, menaje, artefactos, útiles de oficina, forraje, uniformes y equipos, máquinas de oficina, motores, máquinas, herramientas, maderas, pinturas, etc., con destino a la Junta Nacional para Combatir la Desocupación. — Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17.30 horas y sábados de 9 a 12 horas.
e.4|11-Nº 7.079-v.16|11|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública, para la provisión de artículos de almacén, durante el año 1950, a los establecimientos ubicados en la Capital Federal, Prov. de Buenos Aires, Entre Ríos y Santiago del Estero, cuya apertura tendrá lugar el 29 de noviembre de 1949 a las 12.15. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.8|11-Nº L-7.276-v.25|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 12,15 para la provisión de máquinas de escribir y sumar, a Contaduría (Liquidaciones y Haberes), Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.29|10-Nº L-6.982-v.10|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 12,25, para la provisión de caños, hierro galvanizado, bujes, tees, llaves de paso, caños de plomo, accesorios H.B., etc., etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas. Los materiales deberán ser entregados en la calle Suárez 2215, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.29|10-Nº L-6.995-v.10|11|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Noviembre de 1949, a las 12.20, para la provisión de 450 metros lineales de caño de cemento de 0.50 x 1.20 mts., destinado al Instituto Angel T. de Alvear, Luján, F.C.N.D.F.S, y puesto sobre vagón Bs. As. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.29|10-Nº L-6.996-v.10|11|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente S. 5630|949

Licitación Pública Nº 58

Se llama a Licitación Pública Nº 58, hasta las 15 horas del día 30 de Noviembre de 1949, para la provisión de los artículos enumerados a continuación, destinados a esta Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional: Mesas directorio; sillones fijos, cantoneras con bandeaux; cortinados; mesas escritorio; perchas de pie; carpetas para escritorio; ceniceros de vidrio; sillones giratorios; mesitas para teléfonos; mesas ratonas; alfombras; mesitas para máquinas de escribir; manteles de hilo; juegos para lunch; juegos de copas; armaritos botiquín; etc. Apertura de Propuestas: En la Dirección de Administración, (División Compras, calle Alsina 531, T. del E. 33-9522) en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de Condiciones e Informes: En la citada División, de 11,15 a 17,45 horas, excepto días Sábados, que será de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.
e.7|11-Nº L.7.246 - v.18|11|49.

Licitación Pública Nº 57

Expt. E. 8.582|49

Se llama a Licitación Pública Nº 57, hasta las 15 horas del día 28 de noviembre de 1949, para la provisión de los siguientes artículos, con destino a la Escuela de Aprendizaje y Medio Turno, Transporte Náutico y Terrestre de la Nación Nº 30, calle San Luis 1648, de la ciudad de Santa Fe. Maderas: (algarrobo, cedro paraguayo, lapacho, curupay, cedro misionero, cedro paraguayo, etc., etc.) Ferretería: (ovillos de pabilo para calafates, clavos galvanizados, bulones, pintura blanca, lijas, tornillos, aceite de lino cocido, barniz, alcohol de lustrar, bisagras, esmaltes, pintura bronce, tiza molida, etc. etc.) Apertura de Propuestas: en la Dirección de Administración, División Compras, calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de Condiciones e Informes, en la citada División, de 11,15 a 17.45 horas, excepto los Sábados, que será de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1949. — Carlos A. Bengolea. División Compras, Jefe.
e.2|11-Nº L.7.046 v.14|11|49.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 11, 12, 13 y 14, hasta el día 24 de noviembre de 1949, para la provisión de armarios y ficheros metálicos, 1.000 resmas de papel obra y carnets para jubilados.

Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja). — Jefe Seccional.
e.8|11-Nº L-7.272-v.19|11|49

Sección Ley 4349 — Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase a licitación pública para el día 16 de noviembre de 1949, a las diez y seis horas, para la provisión de útiles de escritorio. — Las propuestas deberán ser entregadas en la Secretaría de la Sección Ley 4349, Callao 114|28, 3er. piso, Capital Federal, en donde serán abiertas por el señor Secretario General de la Institución, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran. — Pliego de condiciones y planillas serán entregados, gratuitamente, en la oficina de "Compras", 5º piso, donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — El Secretario General.
e.4|11-Nº L-7.165-v.16|11|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|49 (Expte. Nº 17.473) hasta las 15 horas del día 17 de noviembre del presente año, a efectos de la contratación de los trabajos indicados a continuación, con destino a la formación de la exposición permanente del Ministerio de Transportes en Rivadavia y Perú, Capital Federal:

Las instalaciones a construirse en el local mencionado son las siguientes:

1º Entrada general.

2º Vidrieras, reforma y ampliación de las vidrieras que dan sobre la calle Perú.

3º Modificación y reestructuración del hall central.

4º Gran panel decorativo central.

5º Gran "stand" central, curvo.

6º Plataformas exhibidoras a ambos lados del hall central.

7º Revestimientos permanentes de las paredes laterales a fin de dar superficie de exposición para los distintos materiales y gráficos a exhibirse "stand".

8º Reforma y renovación de los mostradores destinados a oficinas de informes de turismo (uno a cada lado de la puerta central de acceso a la exposición).

9º Reforma de las vidrieras que dan sobre la calle Rivadavia, con la distribución y los detalles técnicos constructivos que se especifican en el apartado correspondiente.

Apertura de propuestas en la Dirección Nacional de Administración, "Departamento Abastecedor", calle Bernardo de Irigoyen 330 piso 4º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Int. (R), Director Nacional de Administración.
e.29|10-Nº L-7.017-v.17|11|49.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 16 Noviembre 1949, 15 hs. Cubiertas y cámaras OC. 54|49 Ax 11; 16 Noviembre 1949, 15.30 hs., Guantes mosqueteros OC. 58|48 Ax. 47; 16 Noviembre 1949, 16 hs., Máquina zanjadora OC. 79|49, Ax. 6; 22 Noviembre 1949, 15 hs.. Caños y accesorios Ho. fundido, OC. 12|49, Ax. 19; 22 Noviembre 1949, 15.30 hs., Cocinas económicas, tanques intermediarios. OC. 33|49, Ax. 16; 24 Noviembre 1949, 15 hs., Herrajes p| coches. OC. 26|49. Ax. 3; 24 Noviembre 1949, 15.30 hs., Pinturas varias. OC. 5|49, Ax. 29; 25 Noviembre 1949, 15 hs., Tanques elevados para agua. OC. 57|49, Ax. 1; 25 Noviembre 1949, 15.30 hs., Materiales para tapicería; cuero y linoleum. OC. 31|49. Ax. 2; 29 Noviembre 1949, 15 hs., Máquinas para taller bobinado mot. eléctricos. OC. 51|49, Ax. 16; 29 Noviembre 1949, 15.30 hs., Compresores portátiles. OC. 62|49 A. 5; 29 Noviembre 1949, 16 hs., Equipos para soldadura eléctrica. O. C. 35|49, Ax. 7; 30 Noviembre 1949, 15 horas, Tractores-grúas. O. C. 54|49, Ax. 1. — La Gerencia.
e.31|10-Nº L-7.032-v.10|11|49
e.14|11-Nº L-7.032 v.14|11|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 114

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|11|949 para resolver con destino a: Diversos Establecimientos de Enseñanza de este Ministerio la adquisición de: Mapas de Religión y Moral.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de noviembre de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, octubre 28 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.7|11-Nº L.7.243 - v.18|11|49.

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 3|11|49, para resolver con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio la adquisición de equipos para carpintería. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División uministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de Noviembre de 1949, a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.3|11-Nº L-7.027-v.15|11|49

Licitación Pública Nº 111

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 2/11/49, para resolver con destino a Delegaciones de la Mesa General de Entradas y Salidas de este Ministerio, la adquisición de ficheros de acero.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.2|11-Nº L-7.026-v.14|11|49

Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 2|11|49 para resolver con destino a: Diversos Establecimientos de Enseñanza dependientes de este Ministerio la adquisición de: Instrumental para gabinetes de historia natural.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expidarán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.2|11-Nº L.7.044 v.19|11|49.

Licitación Pública Nº 110

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 15 días hábiles, a partir del 28/10/949, para resolver con destino a Talleres Gráficos de esta Dirección General de Administración, la adquisición de papeles, cartones, cartulinas, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.28|10-Nº L-6.987-v.16|11|49

Licitación Pública Nº 108

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de quince días hábiles a partir del 27|10|49, para resolver con destino a: la imprenta de este Ministerio, la adquisición de: maquinarias y elementos varios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de noviembre de 1949, a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|10-Nº L-6.939-v.15|11|49

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|49, para el día 18 de noviembre de 1949, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de medicamentos e instrumental, para el primer semestre del año 1950, con destino a las distintas dependencias de este Patronato. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliego de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11.15 a 17.45 horas y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Samuel Barbará, Director Interino.

e.7|11-Nº L-7.268-v.18|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5|49, para el día 14 de noviembre de 1949, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de librería y papelería, encuadernación e impresos, para el primer semestre del año 1950, con destino a las distintas dependencias de esto Patronato. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros sito en la calle Hipólito Yrigoyen 2850 Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliego de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 11 a 17 horas y sábados, de 8,30 a 12 horas.

Dr. Samuel Barbará, Director Interino

e.2|11-Nº L.7.045 v.14|11|49.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente D - 11.867|949

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, para contratar la provisión de:

1 piano de concierto de cola o de tres cuartos de cola, nuevo o usado, preferiblemente de marca Bechstein, Blütner, Imbach, Chichering o Steinway.

1 piano vertical para estudio, nuevo o usado, de marca acreditada.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad Paraguay 2155, todos los días hábiles de 15 a 18 horas (sábados de 10 a 12 horas). — El Contador.

e.7|11-Nº L-7.271-v.18|11|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA Nº 6

Expediente Nº 10.498-I-49.

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre de 1949, a horas 10, para la provisión de materiales para las obras de construcción de tres galpones desarmables y transportables, a efectuarse anexos al local del Instituto de Hidráulica, pudiendo recurrirse por lista de materiales y pliego de condiciones à Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán — El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día indicado, en el local de Secretaría de la Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán.

Tucumán, Octubre 25 de 1949. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.2|11-Nº L-7.066-v.25|11|49

LICITACION PUBLICA Nº 7

Expediente Nº 10.498-I-49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre de 1949, a horas 11, para la provisión de materiales de ferretería, herramientas, máquinas e instrumental, para los Laboratorios de Hidráulica y Fundaciones del Instituto de Hidráulica de la Universidad Nacional de Tucumán. — Por lista de materiales y pliego de condiciones recurrir a Dirección General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicados. — Tucumán Octubre 26 de 1949. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.2|11-Nº L-7.067-v.30|11|49

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 21 de Noviembre de 1949, a horas 11, para la provisión a la Universidad Nacional de Tucumán, de los siguientes vehículos automotores:

4 (Cuatro) camionetas nuevas o usadas en buen estado de conservación, completamente equipadas;

2 (Dos) moto-camionetas, carrozadas, tipo furgón, para 1.000 kg. de carga cada una, nuevas o usadas en buen estado;

1 (Una) rural tipo ambulancia, nueva o usada en buen estado.

Por pliego de condiciones recurrir a Secretaría de la Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482. Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día y hora indicado.

Tucumán, Octubre 25 de 1949. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración Universidad Nacional de Tucumán.

e.2|11-Nº L-7.050-v.19|11|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 202 a realizarse el día 22 de noviembre de 1949, a las 14.30 horas, para contratar el transporte de combustibles líquidos pesados, a granel, destinados a diversos establecimientos de esta Capital y sus alrededores. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente Nº 82.958|49. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1949. — El Director General de Administración.

e.9|11-Nº L-7.310-v.21|11|49

DIRECCION DE ALIMENTACION

Expediente Nº 82.283|49

Llámase a licitación pública Nº 198, para el día 21 de noviembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos varios de uso y consumo destinados al Instituto Nacional de la Nutrición, Córdoba 3120, Capital Federal y necesarios para el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigir al citado Instituto o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Noviembre 5 de 1949. — El Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-7.240-v.17|11|49

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA ASISTENCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 197, para el día 16 de Noviembre de 1949, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados a la Dirección Industria Farmacéutica y Farmacia, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal y necesarios para el año 1950.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la citada Dirección, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 78.235|49, Noviembre 2 de 1949. — El Director General de Administración.

e.2|11-Nº L-7.054-v.14|11|49

PLAN QUINQUENAL

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 85

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la construcción del Hospital Rural de la Merced, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.528.166,10 moneda nacional. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.9|11-Nº L-7.279-v.2|12|49

Licitación Pública Nº 84

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la construcción del Hospital Rural de 30 camas en Icaño, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado de la Ciudad de Catamarca, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto Oficial: $ 1.528,166,10 m|n. — Agr. Germán F. Moral, Jefe Departamento Licitaciones.

e.7|11-Nº L-7.270-v.30|11|49

Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de noviembre de 1949, a las 12 horas, para la construcción de la Sala de Primeros Auxilios de Villa Concepción, en el Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 912.482,10 m n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|10-Nº L-7.024-v.23|11|49.

DIRECCION DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 194, a realizarse el día 18 de Noviembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de diversos artículos destinados al Hospital Local en Puerto Iguazú (Misiones), durante el próximo año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para nómina de efectos e informes dirigirse al Hospital Local en Puerto Iguazú (Misiones), al Hospital Regional de Misiones en Posadas, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 62.247|49. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — El Director General de Administración.

e.4|11-Nº L-7.064-v.16|11|49

Llámase a Licitación Pública Nº 196 para el día 18 de Noviembre de 1949, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales para el año 1950, destinados al Hospital Local El Bolsón, Río Negro. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 y sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 54.174|49. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Director General de Administración.

e.4|11-Nº L-7.065-v.16|11|49

COMISION MIXTA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION Y MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 200 para el día 21 de Noviembre a las 14 y 30 horas, para contratar la adquisición de mesas de luz destinadas a los hospitales municipales. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 y 30 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente Nº 89.282|49. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949. — El Director General de Administración.

e.9|11-Nº L-7.311-v.21|11|49

DIRECCION DE GASTRO-ENTEROLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 16 de Noviembre de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados al Instituto Nacional de Gastroenterología, durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Instituto (Tucumán 1978, Capital) o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 72.814|49. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1949. — El Director General de Administración.

e.2|11-Nº L-7.056-v.14|11|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Expediente Nº 71.703|49

Llámase a Licitación Pública Nº 199, para el día 23 de noviembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Sanatorio Colonia, en San Francisco del Chañar (Córdoba), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 4º piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles, de 11.30 a 17.30 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — El Director General de Administración.

e.8|11-Nº L-7.249-v.19|11|49

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD

Expediente Nº 75.219|49

Llámase a Licitación Pública Nº 201, para el día 22 de noviembre de 1949, a las 14 horas, para contratar la ad-

quisición de Alimentos, destinados al "Internado de Visitadoras Sanitarias" dependiente de la Dirección del epígrafe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección (Paseo Colón 367, Capital), o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas sábados de 9 a 12 horas. — El Director General de Administración.

e.8|11-Nº L-7.273-v.19|11|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 614

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Resmas de Cartulina para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente, el día 21 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, todos los días hábiles, de 11 a 17.30 y sábados, de 8 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|11-Nº L-7.250-v.21|11|49

Licitación Pública Nº 615

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "fórmulas de telegramas de lujo y sobres".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de noviembre de 1949, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, todos los días hábiles de 11,00 a 17.30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|11.-Nº L-7.304.-v.21|11|49

Licitación Pública Nº 610

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la "erección mástil irradiante en Santa Rosa (P.C.)". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Noviembre de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12.30. Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|11-Nº L-7.227-v.18|11|49

Licitación Pública Nº 611

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "puertas de seguridad". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Noviembre de 1949, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones

e.7|11-Nº L-7.228-v.18|11|49

Licitación Pública Nº 612

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "dos vehículos automotores de carrocería tipo rural". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Noviembre de 1949, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|11-Nº L-7.229-v.18|11|49

Licitación Pública Nº 613

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "un transformador para instalar en la Central de Radiodifusión (General Pacheco)". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de Noviembre de 1949, a las 17,00 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|11-Nº L-7.230-v.18|11|49

Licitación Pública Nº 609

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "Vestuario" (para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (mesa de entradas). 6º piso, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|11-Nº L.7.187-v.10|11|49

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Púb. 73-P|49, 74-P|49 y 75-P|49

Nº 73-P|49: Día 30|11|49 a las 9 horas. Por construcción de nuevo edificio y refecciones en el existente en la Central "Urquiza-Drago", Capital.

Pliego: $ 45.—.

Nº 74-P|49: Día 1|12|49 a las 9 horas. Por construcción de nuevo edificio para nuestra Central "Caseros".

Pliego: $ 35.—.

Nº 75-P|49: Día 2|12|49 a las 9 horas. Por trabajos de ampliación y modificación del edificio de nuestra Central "San Isidro".

Pliego: $ 35.—.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, Piso 11.

e.5|11-Nº L.7.238-v.17|11|49.

Licitación Pública Nº 76-P|49

Día 2|12|49, a las 15 horas. Por construcción de nuevo edificio y modificaciones en el existente. Para nuestras oficinas en La Plata. Pliego: $ 190.—.

Pliegos de condiciones e informes en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º, Buenos Aires, y en Oficina Comercial en La Plata, calle 51 Nº 473.

Presentación propuestas y apertura en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º, Buenos Aires.

e.29|10.-Nº L. 7.034-v.17|11|49

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GOZZO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.10|11-Nº 7.293 s|p.p.-v.16|12|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a EGON von FRUSTEMBHER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.10|11-Nº 7.295 s|p.p.-v.16|12|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a RICARDO RUSSO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de Octubre de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|11-Nº 7.294 s|p.p.-v.16|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a partir de la primera publicación, a JUAN VASQUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|11-Nº 7.296 s|p.p.-v.16|12|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don F. Roberto Lazo, se hace haber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 418.646|948, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.918, de 1947
Legajo de Rezagos Nº 418.646, año 1948

Vapor: María C; paquete: 3.875; fecha de entrada al puerto: abril 1º de 1947; marca: Roffe - Adc; número: 1 A; envase: fardo; cantidad: 1. — El Jefe.

e.28|10-Nº 6.927 s|p.p.-v.16|11|49

Planilla de Rezagos Nº 10.048, de 1948
Legajo de Rezagos Nº 410.163, año 1949

Vapor: Río Atuel; paquete: 8.193; fecha de entrada al puerto: julio 5 de 1948; marca: Alba S. A. - A. 1.005; número: P. 74.032; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.28|10-Nº 6.928 s|p.p.-v.16|11|49

Planilla de Rezagos Nº 12.436, año 1949
Legajo de Rezagos Nº 430.257, año 1949

Vapor: Río Chico; paquete: 13.082; fecha de entrada al puerto: octubre 16|948; marca: A; número: 1; envase: cajón; cantidad 1. — El Jefe.

e.28|10-Nº 6.929 s|p.p.-v.16|11|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALCARAZ FERNANDO TIBURCIO, BENITEZ JUSTO, BLANCO JOSE RAMON, CHABRES LUIS, COLESCIA MIGUEL, DOSIL BERNARDO DOMINGO, ECHENIQUE JUAN, ESQUIVEL JOSE, FREGOTTI AMILCAR, GRAMAJO ANISETO, GUZMAN FERMIN, IGLESIAS RAMON ALFREDO, LOPEZ JESUS, MAINA PABLO JUAN, MICHELOTTI OCTAVIO, MUÑOZ OSCAR FRANCISCO, MUSSO JOSE, PEÑALOZA BERSABEL, ROBLES TEODOLINDO, SALVADOR MODESTO, SERRANO MARCELINO, SILVERO MANUEL, TORRES ANTONIO, TZOVANI SOTIRIOS CONSTANTINUS, YORI ELSA ESTHER, ZORZI FELIX. — Vicente Durán, 2º Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.8|11-Nº 7.262-v.14|12|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALMEYRA ESTEBAN, AVILA AFLODONIO, BISBAL ISIDRO V. F., BOLDINI ANGEL PASCUAL, CAMACHO HEREDIA MISAEL, CORDOBA PILAR CARLOS, CORVERA, FIGUEROA JUAN RAMON, GALLARDO TUREN RAUL, GARCIA PLACIDO, GUILODRAN JOSE DE LA CRUZ, KOKORAVEC FRANCISCO, LAYERA DOMINGO, MANCA AGUSTIN, MANSILLA SOTO OLEGARIO, MAÑAO JOSE DEL TRANSITO, MASFERRER HILARIO, RIVERA JUAN, SOTO OYARSO FLORENCIO, STERGACICH JUAN, TATANGELO SEBASTIAN, VARGA JOSE FELIPE, VOCOS PEDRO JOAQUIN, ZILLO RAFAEL FELIX.

Vicente Durán, 2º Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.27|10-Nº 6.941-v.2|12|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de

Ministerio de Justicia

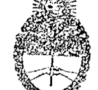
EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 12

El señor Juez Civil, doctor Julio C. Ratti (Juzgado Nº 12), por la secretaría Nº 34, desempeñada por el autorizante cita, llama y emplaza, por quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente folio 299, a quienes se consideren con derecho a la suma de pesos moneda nacional veinte mil cuatrocientos cuarenta y uno con ochenta y seis centavos, importe del remanente de la venta del inmueble calle Chivilcoy sin número entre Melincué y Nazarre, Sección 81, Manzana 60, Parcela 9, según el catastro municipal, depositados en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 45.162, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 30, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Noviembre tres de 1949. — Aedcel Ernesto Salas, secretario.

e.10|11-Nº 7.297 s|p.p.-v.28|11|49

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaria de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Leyes

Decretos

Resoluciones

Crónica Administrativa

Resoluciones de Reparticiones

Avisos

Sección Balances

SUPLEMENTO (de 16 páginas)

los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILERA MANUEL JESUS, ARREDONDO APARDEIRO FRANCISCO, ARREDONDO ENRIQUE, BALDELLI ARMENIO, BELLUCCI VIRGILIO, DAUZ RAMON, DIAZ ELVIRA ELINA, DI GIORGIO JUAN CARLOS, DUCH BASILIO, FLORES MANUEL VIRGILIO, GATTI CLEMENTE JOSE, GIL JULIO, GORRI ROBERTO F., MARTINEZ ROGELIO, MATURANO OSCAR MANUEL, MOREYRA EGIDIO, OCHOA ALBERTO GENARO, PIAGGI JUAN CARLOS MANUEL, RAMOS JUSTO, RECEDANO JOSE, SACCHI ANTONIO TITO, SAVORETTI ANTONIO, TOLABA JORGE CARLOS, WURGLER RUMILDA PERFECTA.

Italo A. L. Pollio, secretario general.
e.19|10-Nº 6.783-v.24|11|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ CLEMENTE, ARZAPALO LUIS BERNARDO, BASALDUA HONORIO ALBERTO, BONTHUIS BERTA TERESA SCHAPER DE, CALIVA JOSE PABLO, CARUSO ERNESTO CARMELO, CHIARUTTINI ROMULO, CORREA RENGIDO NICOLAS, CUEVAS HARNAR JORGE, FERNANDEZ JESUS ANGEL, FIGUEROA DOMINGO, FRANCISCO ANTONIO, HEREDIA CRISOSTOMO DE JESUS, HERNANDEZ MIGUEL, MANGIONI ALBERTO, MINAGLIA ADOLFO JUAN, MORISIO RODOLFO JOSE, ORELLANA PEDRO, POIANI VICTORIO, QUINTANA RAMON, RIABEC ELIAS, SARMIENTO SEGUNDO NORBERTO, SEGULIN VITTORIO, TURELLI JUAN. — Italo A. L. Pollio, Secretario General.
e.13|10-Nº 6.584-v.19|11|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo, Dr. Julio N. López Figueroa, se cita y emplaza a don FRANCISCO MARIANI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.591, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1949. — Fernando M. Basso, secretario.
e.19|10-Nº 6.784 s|p.p.-v.24|11|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCELINA TABOADA o MARCELINA TABOADA DE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1949. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.10/10-Nº 6.545 s|p.p. - v.17/11/49.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se cita y emplaza por el término de seis meses, a don JUAN DOMINGO ABALLERA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Aballera Juan Domingo s|presunción de fallecimiento", en el cual se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Téngase presente las declaraciones de testigos prestadas a fojas 15 a 17 y atento lo dispuesto por el Art. 115 del Código Civil publíquense edictos por el término de seis meses, cinco veces cada mes, en los diarios Boletín Judicial y La Argentina, citando a don Juan Domingo Aballera, y designase al Señor Defensor de Ausentes, para que asuma la representación del mismo en autos". — Fauvety. — Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — De acuerdo a lo solicitado a fojas 20 y a los fines de la continuación de la publicación de edictos ordenados a fojas 17 vta., desígnase los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial en reemplazo de los allí designados, debiendo librarse los respectivos oficios adjuntando nuevos edictos en los que se hará constar que la interesada actúa con carta de pobreza. — Fauvety. Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Edo.: en—, —mes—, designase—, —librarse— E L.: —La— Toda Vale. — Buenos Aires, Mayo diecinueve de 1949. — Alfredo Giménez Zapiola. — secretario.

e.15|6-Nº 3.451 s.|p.p.-v.22|6|49
e.26|7-Nº 3.451 s|p.p.-v.30|7|49
e.26|8-Nº 3.451 s|p.p.-v.1º|9|49
e.1º|10-Nº 3.451 s|p.p.-v.6|10|49
e.5|11-Nº 3.451 s|p.p.-v.10|11|49
e.10|12-Nº 3.451 s|p.p.-v.15|12|49

Núm. 1 1

El Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s| Entrega de Saldo", Exp. Nº 1.262, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble sito en la Avda. Cnel. Roca s|n. entre Crespo y Erezcano, sección 46, manzana 121, parcela Frac. B del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| Propietario Desconocido s|cobro ejecutivo de pesos" Exp. Nº 12.072, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 12, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, octubre cuatro de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.24|10-Nº 6.877 s|p.p.-v.10|11|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo ERNESTO CASTRO, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.459, que por el delito determinado en el art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1949. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.5|11-Nº 7.176 s|p.p.-v.12|12|49

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo MARCELINO CAÑETE, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.521, que por el delito determinado en el art. 252 del C. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1949. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.5|11-Nº 7.177 s|p.p.-v.12|12|49

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo LEON LANIS para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.744, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.24|10-Nº 6.872 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCIANO BLASE, Pront. Nº 2.834.623 C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.24|10-Nº 6.873 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ENRIQUETA FRIDMAN DE TATALES, procesada por el delito de infracción al art. 46, inc. C de la Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.24|10-Nº 6.874 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE AMADO, procesado por el delito de infracción al art. 239 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|10-Nº 6.424 s|p.p.-v.12|11|49

Por disposición del señor Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza, al prófugo CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de infracción al art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|10-Nº 6.425 s|p.p.-v.12|11|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS SOSA (a) "Pirata" Pront. Nº 3.305.094 C.I., procesado por el delito de infracción al art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|10-Nº 6.426 s|p.p.-v.12|11|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Eliseo Carlos Schieroni, cítase por edictos a don MANUEL JOSE CORDIVIOLA, para que dentro del plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho en el juicio número 191|948, rotulado: "La Nación contra Cordiviola, Manuel José y otros, expropiación", bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele para que lo represente al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado.

Secretaría, 26 de octubre de 1949. — León Auliel, secretario.

e.5|11-Nº 7.180 s|p.p.-v.10|11|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE M. ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por cobro de multa por diferencias de cambios, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial en turno para que lo represente.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1949. — A. Romero Carranza, secretario.

e.27|10-Nº 6.951 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 1, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa: "412/46, Caputto Carlos Wáshington, defraudación", a CARLOS WASHINGTON CAPUTTO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Octubre 11 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.24|10-Nº 6.855 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR JOSE PERDOMO GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.5|11-Nº 7.170 s|p.p.-v.12|12|49

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José Alberto Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS OSVALDO SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.8|11-Nº 7.266 s|p.p.-v.14|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERT ANDERSEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 29 de 1949. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|11-Nº 7.267 s|p.p.-v.14|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CASIANO ABEJON RAMA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1949. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.24|10-Nº 6.867 s|p.p.-v. 29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación, a DENTES SOTIRIOS o SOTITIOS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3ro.

Buenos Aires, Septiembre treinta de mil novecientos cuarenta y nueve. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.15|10-Nº 6.600 s|p.p.-v.22|11|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor E. Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REINALDO LOLLINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos (Causa Nº 15.770), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.5|11-Nº 7.174 s|p.p.-v.12|12|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO RODRIGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.

e.28|10.-Nº 6.924 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ANTONIO COLL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.

e.28|10.-Nº 6.925 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC KOOGAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.24/10-Nº 6.852 s|p.p. - v29/11/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO CHAVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Octubre 5 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.24|10-Nº 6.863 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VARELA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.24|10-Nº 6.875 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON GROISMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Octubre 3 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.15|10-Nº 6.597 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR ROSETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraud. reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.5|10-Nº 6.422 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 3

Por orden del señor Juez de Instrucción Nº 3 de la Capital, Dr. Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días, a ELVIO MILONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa. — Tribunales, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.8|11-Nº 7.265 s|p.p.-v.14|12|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días, a RINA BENEGONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.8|11-Nº 7.268 s|p.p.-v.14|12|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días, a JORGE WASHINGTON GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, octubre 29 de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.8|11-Nº 7.269 s|p.p.-v.14|12|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por por treinta días, a ALFREDO BONIFATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 46. Dr. Horacio Calvo - Tribunales - 3er. piso.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.5|11-Nº 7.175 s|p.p.-v.12|12|49

Por orden del Sr. Juez Dr. Sadi Conrado Massüe, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO VICENTE SUAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.31|10-Nº 7.000 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ITRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

[illegible] s|p.p.-v.30|11|49.

Por orden Señor Juez de Instrucción Nº 3 doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a: RAUL OSCAR LOPEZ RITO, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.24|10-Nº 6.865 s|p.p.-v.29|11|49

Por orden Señor Juez de Instrucción Nº 3 doctor Sadi Conrado Massüe se cita y emplaza por treinta días a: ISABEL MARIA BATISTA CABRERA, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.24|10-Nº 6.866 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR CARLOS FERRIN para que,comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, octubre 8 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|10-Nº 6.781 s|p.p.-v.24|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HILARIO OVIDIO LUJAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15|10-Nº 6.590 s|p.p.-v.22|11|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a LUIS A. BRUNO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta o culpable. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.7|11-Nº 7.196 s|p.p.-v.13|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a FLORENCIO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.31|10-Nº 7.001 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ERNESTO BERNAL Y CARLOS GONZALEZ o GONZALVEZ a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.10/10-Nº 6.536 s|p.p. - v.17/11/49.

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a JOSE GROAK, procesado por defraudación. para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.8|11-Nº 7.264 s|p.p.-v.14|12|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CASAL BERETERVIDE, procesado por quiebra fraudulenta, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.24|10-Nº 6.864 s|p.p.-v.29|11|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EMILIO CUBEISI, procesado por quiebra, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 1º Octubre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.15|10-Nº 6.595 s|p.p.-v.22|11|49

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMADO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Octubre cinco de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.15|10-Nº 6.596 s|p.p.-v.22|11|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FERNANDO DE LA CUEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1949. Alfredo D. Posse, secretario.

e.27|10-Nº 6.942 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS PIETRI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.943 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUIS PENA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.944 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MONZON TOBARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.945 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO JULIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.946 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID HEIBER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.948 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RAMOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.950 s|p.p.-v.2|12|49

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA BENEDICTA ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.8|11-Nº 7.263 s|p.p.-v.14|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a WALDINO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|11-Nº 7.181 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE WASERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|11-Nº 7.182 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a HILARION ROBRA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|11-Nº 7.183 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a SALVADOR GIONTO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|11-Nº 7.184 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JORGE FIGUEROA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Rúal M. Gamboa, secretario.

e.3|11-Nº 7.030 s|p.p.-v.9|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.31|10-Nº 7.003 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO BISCARDI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.31|10-Nº 7.004 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL D'AGOSTINO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28|10.-Nº 6.923 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CASIMIRO DECOUD a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, octubre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.28|10.-Nº 6.926 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Rosendo M. Frafa, interinamente a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SABINO SCAVINO, o JOSE DI ALBA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.947 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Rosendo M. Fraga a cargo Juzgado Instrucción número 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALBERTO SINCLAIR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Septiembre 14 de 1949. — Alfredo D. Passe, secretario.
e.27|10-Nº 6.9'9 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SATURNINI FERREYRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|10-Nº 6.879 s|p.p.-v.30|11|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ZULEMA PACHECO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|10-Nº 6.880 s|p.p.-v.30|11|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAMBRIAN DURAN ó A. ZAMBRANO DURAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Octubre 13 de 1949. — Secretaría Nº 61 — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|10-Nº 6.881 s|p.p.-v.30|11|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN JOSE CORONEL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|10-Nº 6.858 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a RICARDO JUAN CAPRIO ROJAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|10-Nº 6.859 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MELITON ABEL FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Octubre 7 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|10-Nº 6.860 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a RAQUEL NELIDA ECHEVERRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|10-Nº 6.861 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL ODRIOZOLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, octubre 7 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.19|10-Nº 6.782 s|p.p.-v.24|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DANIEL CONEJERO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, octubre 7 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.19|10-Nº 6.783 s|p.p.-v.24|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROBERTO OSCAR IBAÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|10-Nº 6.598 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JACOBO KLANFER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|10-Nº 6.599 s|p.p.-v.22|11|49

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARCELINO PEDRA, ROMERO, y ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO VERDIER o "El Patón Verdier" o "El Patón", para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.276, por los delitos de robo y encubrimientos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|11-Nº 7.178 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL R. OTERO o CLABERO, y a JUAN DE DIOS BELTRAN, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 18.228, por los delitos de hurto y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|11-Nº 7.179 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ROQUE DOMINGO CATIVA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1949. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — César Goya Paz, secretario.
e.25|10-Nº 6.886 s|p.p.-v.30|11|49.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS LISI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.5|11-Nº 7.171 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos BLAS CAMILO, PEDRO EDUARDO y EMILIO EDUARDO, procesados por el delito de asoc. ilícita y estafa reit., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.5|11-Nº 7.172 s|p.p. v.12|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO GUERRIERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.5|11-Nº 7.173 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON EDUARDO VILA, en la causa Nº 16.933, procesado por el delito de robo y hurtos reiterados para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 5 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.24|10-Nº 6.870 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FLORENTINO ANGEL RICCI procesado por el delito de quiebra para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.24|10-Nº 6.871 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga NELIDA GALLEGO procesada por el delito de malversación de caudales públicos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10/10-Nº 6.537 s|p.p. - v.17/11/49.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO BARTOLOME BOTTERO, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.3|11-Nº 7.029 s|p.p.-v.9|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO GENTILE, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|10-Nº 7.002 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARGARITA LUNA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.27|10-Nº 6.952 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LIDIO AVALOS, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|10-Nº 6.868 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MALETTI, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1949. — Carlos J. Ruibanes, secretario.
e.24|10-Nº 6.869 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA R. de MELANO, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|10-Nº 6.856 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RENATO JERONIMO CENTOMANI, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.24|10-Nº 6.857 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE GIOVAGNOLA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|10-Nº 6.862 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS PEREZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 4 de Octubre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|10-Nº 6.591 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELSA R. de PRUNELL, procesada por el

delito de malversación caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|10-Nº 6.592 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ARMANDO BAMONTE, procesado por el delito de hurto y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaria del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.10/10-Nº 6.538 s|p.p. - v.17/11/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MENTE, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.10|10-Nº 6.539 s|p.p.-v.17|11|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MONTIVERO, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1949. — Modestino Pizarro Míguens, secretario.

e.5|10-Nº 6.423 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo P. Fuster a/c. del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ROBERTO SALLES SILVA y JUAREZ GUIMARAEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de moneda extranjera bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de octubre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|10.-Nº 6.922 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a GUNTHER LANGE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 28 de setiembre de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|10-Nº 6.472 s|p.p.-v.17|11|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acheedores de doña ALBINA DI PACE. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.31|10-Nº 7.010 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña VISITACION TABERNA o VISITACION CARRO DE TAVERNA. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.31|10-Nº 6.998 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FLORA GODEKEN o FLORA JOSEFINA ENRIQUETA GODEKEN DE LECKIE. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1949. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.31|10-Nº 6.999 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 18

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GINES MARTINEZ. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.7|11-Nº 7.195 s|p.p.-v.18|11|49

Núm. 22

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. Julio Pietranera, a cargo interinamente del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAFAEL ZUPPA o SUPPA. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1949. — Carlos M. Maidana, Oficial Mayor.

e.31|10-Nº 7.013 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, Dr. Julio Pietranera, interinamente a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ECHEBARNE o ETCHEBARNE o ETCHEVARNE o ETCHEPARE. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1949. — Carlos M. Maidana, Oficial Mayor.

e.31|10-Nº 7.014 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ASUNCION MORENO. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.31|10-Nº 7.011 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 30

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acheedores de don ANTONIO DE SANTOS. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1949. — José C. Bessega, Oficial 1º.

e.31|10-Nº 7.007 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ADELA MARTINA TRAVI DE BRENNA. — Buenos Aires, 11 de Agosto de 1949. — José C. Bessega, Oficial 1º.

e.31|10-Nº 7.008 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN SCOFFERI. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1949. — José C. Bessega, Oficial 1º.

e.31|10-Nº 7.009 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 34

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 34, Dr. Juvenal O. Pinto, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don IARKA BERLACH. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1949. — Angel M Chiocconi, secretario.

e.31|10-Nº 7.012 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. MIGUEL VASALLO. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.31|10-Nº 6.997 s|p.p.-v.12|11|49

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL LORENZO. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.31|10-Nº 7.005 s|p.p.-v.12|11|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO SANCHEZ. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.31|10-Nº 7.006 s|p.p.-v.12|11|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

BAHIA BLANCA

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Eliseo Carlos Schieroni, cítase por edictos a don MANUEL JOSE CORDIVIOLA, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio Nº 191|948, rotulado: "La Nación contra Cordiviola, Manuel José y otros, expropiación", bajo apercibimiento, en caso de no comparecer de nombrársele, para que lo represente, al Señor Defensor de Ausentes de este Juzgado. — Secretaría, 26 de octubre de 1949. — León Aulfel, secretario.

e.8|11-Nº 7.180 s|p.p.-v.14|11|49

ROSARIO

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza a don JOSE MORENO Y SANTOS, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, a las diez horas, comparezca a la audiencia fijada en los autos que sobre nulidad de carta de ciudadanía argentina sigue en su contra al Señor Procurador Fiscal.

Secretaria, Rosario, octubre 4 de 1949. — Angel Rigo, secretario.

e.24/10-Nº 6.851 s|p.p. - v.10/11/49.

SANTA FE

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.299, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 8ª, Circ. 333), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acosta Juan A. Agadiche Eugenio E. Aguilera Ramón, Almada Carlos J., Almada Domingo S., Almada Eduardo B., Alonso Eugenio, Alonso Miguel, Altamirano Marcos J., Alvarez Manuel, Allaime Juan, Andorno Juan E., Andrada Isidoro, Aparicio Francisco, Arario Domingo R., Araya Raúl A., Arderius Armando J., Ardiles José A., Ascanio Francisco, Azcona Eleuterio, Balcarcel José, Banchio Dicnio P., Barberio Domingo A., Barberi Juan, Barceló Francisco B., Bargas Armando, Barreiro Marro Martín, Barrios Jorge, Gazzo Orlando R., Gelara Gatas, Ghersenzon Lázaro, Gianuzzi Juan. González Francisco, González Próspero C., González Matildo, Gorosito Alejandro, Grive Santiago H., Guagliano Alfredo I. Henestrosa Alfredo, Herrera Valerio. Hosch Guillermo S. C., Ibarra Ramón E., Lasciar Manuel, Lacombe Herminio P., Lanciotti Víctor A., Latino Juan, Lavenia José Lavenia Víctor, Ledesma Manuel G., Ledesma Segundo, Leguizamón Nicanor, Lejanne Elías P., Les Fortunato, Liberti Pedro, Lifschitz Adolfo, López Casilio O., López Domingo A., Lucero Benito B., Lucero José L., Llano David R., Maciel Manuel, Mac Kenna Juan P., Manoli Nicolás J., Marcillo Miguel, Marcos Florentino Martín Sotero, Martinelli Albino, Martínez Duilio I., Martínez José M., Martínez Julio, Martínez Victoriano N., Mastrandea Francisco, Mastraiacovo Rafael J., Mazza Angel E., Medina Francisco, Megiasi Santos, Méndez Juan M., Mirani Julio F., Mitre Luis, Molino Basilio P., Mora Angel, Moreyra Gómez T. B., Moro Alejandro A., Navarro Raúl A., Noguenas Serafín, Nosrala Jorge, Núñez Domingo, Ocampo Juan, Oitana Alfredo, Olmos Amado, Olle Domingo J., Orsetti José U., Ortega Máximo R., Ortiz Bartolomé R., Ortiz Juan A., Palermo Vicente, Parodin Antonio J., Pérez José M., Perniconi Salvador, Persig José Martín, Pinto Ubaldo F., Poletto Angel B., Pozzoli Alfredo, Prado Fructuoso, Prado Leonardo R., Prado Miguel A., Pujadas Agustín R., Quiriconi Armando, Quiroga Quiterio N., Ravella Francisco L., Reyes Justo, Reyes Valentín, Riccio Bautista, Rivilli Pedro, Rodolfo José M., Rodríguez Alejandro, Rodríguez Gerardo, Rodriguez José, Salvatierra José N., Sánchez Ignacio C., Santana Armando R., Sant Angelo Francisco, Scalerandi Guido H., Sciaula Gerónimo, Schapiro León, Seara Luis, Severino Loreto T., Sole Horacio J., Sospetto Hugo Juan, Suárez Ruven O., Suttora Helios O., Tambuzzo Salvador, Tapia Ramón C., Taralio Andrés, Tomasini Juan, Tombolini Antonio D., Torrens Gregorio, Torres Porfirio I., Fúnez López José, Tuttolomondo Juan, Veccio Juan R., Velis Carlos R., Vera Salvador, Verger Alejo A., Villalón Enrique, Villalba Oscar, Villarruel José, Vinciguera Pedro, Vuillaret Bautista A., Wischnivetzky Benjamín L., Yunes Eduardo A., Zaragoza Juan, Zavanella Remigio.

Rosario, 30 Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.743 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.301, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 9ª, Cto. 335), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hieren:

Abaca Juan Carlos, Accinelli Jorge, Acebedo Luis, Acetti Pedro, Alberti Juan, Alcaraz Severo, Algacibiur Daniel, Almirón Eusebio, Alvarez Brígido, Angelo Leonidas, Antognazzi Julio, Aranda Calizto, Arca Pascual, Arellano Sixto, Arguelles Severino, Airastia Manuel, Artecone Domingo, Atmetlla Modesto, Baldasarre Juan, Ballesteros Félix, Ballino Osvaldo, Barcala Aroldo, Barrera Juan, Basualdo Gregorio, Biffi Toribio, Blanco Juan, Blanco César, Bustos Martín Gil, Cabrera Ruvecindo, Calderón Miguel, Calleja Adelmo, Campos Felipe, Canelo Héctor, Caroblanco Mario, Caraballo Héctor, Cases José, Castelli Amadeo, Castro Oscar, Cima Carlos, Cocola Guillermo, Comba Aldo, Corzo Mateo, Cosimano Ernesto, Crippa Mario, Delpidio Juan C., Fernández Alonzo L., Ferrero Juan B., Ferrero Oscar, Ferreyra Ramón, Fiedler Ricardo, Flugines Aduardo, Fornillo Antonio. Fornillo Cayetano, Gabinzky José, Gaitán Sabas, Galván Marcelino, García Joés, García Nilo, Garrera Carlos, Gaspari Luis, Gay Antonio, Giuliani Letizio, Giulano Jacinto, Gómez Osvaldo, González José, González Luis, González Rosas J., Graber Aarón, Grassi Alberto, Guerrero Fernando, Gutiérrez Félix, Guzmán Anselmo, Guzmán León, Hernández Julio, Herta Eusebio, Ibáñez José A., Iglesias Rogelio, Jiménez Juan J., Jones Eduardo, Kasperski José, Labeque Pedro B., Largo Luis, Leguizamón Américo, Lendemán Carlos, Luraschi Justo, Machado Marcelo, Maidan Roberto, Mallagray Miguel, Mansilla Antonio, Marcussi Santo, Martínez Atilio, Martínez Julio, Mazalan Jorge, Mel José, Miglioratti Bartolomé, Minguez Tomás E., Molina José S., Montilioni Agustín, Montiveros Juan B., Morales Arturo, Moralez Augusto, Moyano Roberto, Narbona Eusebio, Navarro Pedro, Olazagoitía Enrique, Olmos Manuel, Orlean Natan, Oro Guillermo, Ortiz Luis, Palma Jorge, Parissi Aroldo, Parzon Ignacio, Patella Ernesto, Pereyra Ramón, Pérez Virginio, Peroglio Santiago, Place Ernesto, Pochero Isolino, Pracilio Francisco, Quijano Pedro, Quinteros Enrique, Ramírez Augusto, Ramírez Domingo, Recaman Virgilio, Rezzonico Pedro, Ricabarra Ramón, Rodríguez Carlos, Rodríguez Jacinto, Rodríguez del Rey, Rojas Pedro, Romano José, Romano Pedro, Romero José, Romero Juan, Rossi Nino, Ruesta Faustino, Sanchez Arturo, Sanchez Pedro, San Martín Mariano, Sardini Aurelio, Sclaucero Lino, Schulivich Alter, Sepeda Mario S., Setecase Baltazar, Silva Rogelio, Siriani y Urquiza, Solon Mauricio, Soria Martín, Szvoko Abraham, Torres Jorge P., Ugarte Alejandro, Valres Félix, Vachetto Bartolomé, Vega Dalmacio, Velazco Virgilio, Vidalle Juan, Vilches Jo-

sé G., Zacuti Francisco, Zambuto Luis J., Zaporta Palafos Zarich Santiago.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.713 s|p.p.-v.29|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.302, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 9ª, Cto. 336), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albrich Juan M., Amigo Silvio D., Araujo Héctor, Audicio Mateo, Bagnalasta Carlos, Bascia Tercero, Belloni Marcos E., Bermúdez Ramón, Bernal Martín R., Blazquez Felipe, Bobba Alberto, Boccio Rubén J., Bonilla Angel, Calluso Pedro J., Calluso Santiago, Cambas Arturo, Campos Raúl, Castro Manuel, Catania Víctor, Cingolani José, Cortese Quintin, Costa Esteban, Deandreis Oscar, Dei Giudice Arnaldo, Díaz César M., Diez Lorenzo V., Dinardo Clemente, Errozarena José, Falcón Miguel A., Fernández Gervasio, Flores Manuel, Gaggioli Osvaldo, Ghioldi Rodolfo M., Ghirardi Juan A., Goldin Mario S., Gómez Julio, Gomez Silvestre, Grassi Eduardo C., Guibert Carlos, Hechem Raúl M., Herrera Ricardo V., Ibáñez Jesús A., Isleño Segundo, Jairala Ignacio, Jofre Román, Juárez Celestino A., Liprandi Domingo E., López Miñio, Lucero Rufino, Luque Enrique, Llobet Franklin, Marcus Hugo, Martínez José, Mejías Medardo, Michoff Jorge A., Molina José M., Molino Juan, Montecchia Modesto, Montes Antonio, Natali Gilberto, Notari Ernesto, Omedez Joaquín, Opizzo Antonio S., Ortiz Sergio, Otaño José A., Oviedo Carlos A., Peña Dante, Perak Bernardo, Pereña Joaquín, Pereyra Rafael, Pérez Antonio, Pérez Jorge, Pinto Narciso, Pirona Santiago, Pucheta Eulogio, Quagulla Fortunato, Ramírez Roque V., Ratti Oreste B., Rossi Andrés, Ritta Guillermo, Rivadulla Ramón, Rodríguez Enrique, Rodriguez Juan, Rojas Cristino, Rolla Floro, Rosendi Pascual, Rouzaut Fernando, Ruiz Francisco, Sabatini José J., Sagarraga Carlos, Salva Echagüe Manuel, Sanzeri Luis, Sauret Juan, Scaroni Francisco, Scavone Salvador, Schinek Eduardo, Serrats Luis, Silva José, Silva José Manuel, Stiner Edgard, Suud Jacobo, Secci Iram, Sylvester Hugo, Tafieni Felipe, Tarchitzky Abraham, Tardío Joaquín A., Tedesco Antonio, Topino Rodolfo, Varela Alvaro, Varela Carlos, Vega Gabriel, Vergara Baldomero, Villegas Ernesto, Visconti Rubén, Ysa Jorge A., Zylberstain Lázaro.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.714 s|p.p.-v.29|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.303, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 9ª, Cto. 337), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aghomo Serafín, Alaminos Miguel, Alberca José H., Alcaraz Gerónimo, Alvarez Manuel, Argüello Rodolfo, Ayliffe Tomás G., Azcarate Luis H., Bailetti José S., Bardeci Juan L., Barile Juan F., Barros Francisco R., Bellot Marcelo, Benavídez Antonio, Bereci Alberto, Bereci Víctor, Bernardes Mariana, Bercero Juan E., Dinda Ricardo P., Blanco Jesús M., Bolta Arnoldo I., Boroni Armando N., Brant Juan C., Brunner Carlos, Bustamante Francisco, Cabrera Mercedes G., Cano Benjamín del, Cantallón Leopoldo, Cantelmo Luis, Cariboni Carlos, Carrizo Alberto, Cei Enzo V., Cimino Ricardo E., Colman Oscar A., Córdoba Oscar S., Coronell Raúl H., Cravero Alberto, Chaparro Venancio D., Chaves Alejandro, Diez Héctor O., Dinnana Juan, Epele José E., Faccio Floriano A., Faggiano Oscar R., Fernández Valentín, Ferreyra Jesús, Fleitas Hermelindo J., Frías Rogelio, Funes Argentino T. D., García Dionisio, García Inocencio, Gardisan Juan B., Garini Arturo E., Goldenberg Marcos, Goñi David J., Grosso Esteban D., Guallart Mario F., Guevara Florencio J., Guido Oscar A., Jalaf Ernesto F., Jaramillo Héctor, Juan David A., Juárez Raúl A., Lenarduzzi Albano, Lofre Domingo J., López Andrés, López Isaac, J. Lucero Juan, Luna Horacio N., Martínez Angel C., Martínez Rogelio, Meira Luis A., Melendes José, Molfrari Pascual J., Montaldi Luis A., Morales Américo A., Müller Enrique O., Muñoz Juan, Muñoz Pablo M., Obeid Hugo J., Oliva Domingo, Olmedo Ramón T., Ortiz Agustín A., Pasolini Liberio, Pereira Julio C., Pérez Aníbal, Pérez Aníbal D., Pelato Gilberto M., Ullara José P., Utero Héctor A., Ramírez Aniceto, Rico Gutiérrez José, Ríos Pedro, Riveira Arturo D., Rodríguez Ubaldino M. R., Roldán José S., Romero Héctor L., Rosas Costa Marcos T., Sánchez Gaspar, Santos Ernesto de los, Sayavedra Atilio S., Segal Miguel L., Silva Roberto, Sola Juan, Spatuzza Séptimo, Stramentilone Juan A., Tejedo Enrique, Terrone José, Torrente Francisco, Traverso Honorio E., Varela Eulalio A. J., Villafañe Alfredo, Virgini Ferdinando M., Wilezinsky Félix, Zubillaga Francisco.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.715 s|p.p.-v.29|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.304, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 9ª, Cto. 338), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adorni Mario F., Alegre José R. Alfaro Rogelio E., Arocena Horacio, Avellaneda Vicente I., Ballesteros Juan, Basualdo Pablo, Bee Armando, Benítez Germán, Beragués Humberto, Bergallo Salustiano, Becca Hermenegildo, Brunel Héctor, Budán Alberto, Buonamico Darwin, Burón Horacio, Cabezas Isaac, Campo Plácido del, Canllo Abraham, Canllo Miguel, Capucci Marcelo M., Cárcomo Santiago, Carrera Miguel F., Catán Anastasio, Cernadas José R., Coletto Celestino, Córdoba Juan, Corrente José A., Cotrut Elías F., Chiófalo Benito, De Biase Pedro, Demaría Eduardo A., Dip José, Domínguez Carlos, Domínguez Juan A., Donaire Alberto, Engelbrech Ricardo, Enrique Anastacio, Fernández Casimiro, Fernández Roberto, Ferreira Juan C., Florentino Vicente, Galletto Atilio, Gennai Juan S., González Enrique, Heredia Antonio, Herrero Ubaldo, Horat Juan O., Jacquet Gregorio, Jensen Alfredo, Jiménez Néstor, Jove Manuel, Ladrón de Guevara R., Lauffer Miguel, Lescano Justo J., Lianza Antonio, Loschiavo Francisco, Lucic José F., Ryon Clark H., Linnos Zoilo, Malo Esmeraldo, Marcos Valeriano, Maroni Juan P., Martínez Juan, Martínez Ledesma M., Mercadé Agustín, Mingorance José, Minni Dalmacio, Montes Artemio, Montes José Montorfano Luis, Morales Amancio, Neyra José, París Bautista, Paz Pascual, Peña Gregorio, Pertuci Ricardo A., Petoza Floro, Pidal Oscar, Prado Ildo, Pucheta Alfonso, Rabinovich Ben Amí, Razatto Adolfo, Rea Ricardo A., Rimini Odilio, Ríos Sebastián, Rimelque Román, Rodríguez Rafael, Romero José, Romero Ricardo, Rossi Bernabé, Ruiz Nicolás, Sánchez Ramón, San Ramón Jorge, San Ramón Julio, Serrano Miguel Settecase Luis, Solís José, Sombra José F., Sotelo Rómulo, Tabares Raúl, Tombolini Guido, Torres Américo, Ventura José, Verdier Luis E., Villalba Isidro, Villalonga Jaime, Vinciquerra Luis, Zeppa Victorio, Zignalgo Oscar.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.716 s|p.p.-v.29|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.305, Colegio Electoral de ROSARIO. Sec. 10ª, Cto. 339), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acetti Santiago P., Aguirre Albino, Aguirre Leopoldino, Amenta Carlos, Ayala Cirilo, Ayala Natividad, Ansuategui Pedro, Benitez Antonio E., Betolano Otelo, Bergenthuin Enrique, Buroccco Américo, Buye Juan, Bianco Carlos Cabrera Timoteo, Caizza Carlos, Camiletti Odilon, Capdevila Octavio, Carballo Benedicto, Carballo Pablo, Castillo Romas M., Castro Evaristo, Centis Luis, Clavero Héctor, Conde Rafael, Corber Rubén, Córdoba José M., Chacana Florencio, Chanivet Juan, Cinino Francisco, Czerweny Carlos, Díaz Carmen L., Díaz Carlos, Durán Roberto, Díaz Diego, Falleta Juan, Farías Gregorio, Farías Milton, Fenoccia Antonio, Fernández Antonio, Fernández Rosario, Flecher Arturo, Flores Ramón, Fúnes Raimundo, Garate Manuel, Ghelfi Reinaldo, Gladia Gregorio, Gómez Feliz, Gómez Hipólito, González Félix R., González Rafael, Guastavino Juan, Guerrero Agustín, Gaisteo Mauro, Genes Arsenio, Giménez Antonio, González Jorge, Gulino José, Guzmán Juan Hamar Esteban, Ibarra Antonio, Ibasca Andrés, Jutting Arturo Lagreca José, Láinez Juan, Latasa Manuel, Latasa Raúl, Lebrón Raúl, Leguizamón Eduardo, Lenardón Juan, Leiba Segundo, López Teodoro, Lopresti, Vicenti, Llane Carlos, Leonard Manuel, Maffei Pedro, Mansilla Aniceto, Marinozzi Romualdo, Martínez Pedro, Martini Jaime R., Mayol Manfredo, Mayol Pedro Mangarelli Mayoriono, Milich Juan, Muicay Francisco, Miserendino Luis, Mizray Luis, Mostaza Faustino, Mostaza Héctor, Muñoez Bartolo, Murgia Pablo, Murrua Miguel, Mendiara Alfio Nieto José, Ojeda Pedro, Oldani Heraldo, Oliveri Juan, Pavizich Vicente, Peiro Méndez, Pérez Calixto, Pérez Santiago, Poili Ernesto, Piertotti Antonio, Puigross Amadeo, Quevedo Ernesto, Quevedo Rómulo, Pérez Piñeiro, Peri Alfredo, Pietrasanta José, Portilla Manuel Protassi Francisco, Quintero Vicente, Quiot José M., Rearte Manuel, Reynoso Félix, Rezoagli Forentino, Rodríguez Paldomero, Rodríguez Juan, Rodríguez Juan, Rodríguez Justo, Rodríguez Perfecto, Roldán Marcelo, Roldán Pedro, Romano Francisco, Romero Dolores, Ros Francisco, Roussy Alfredo A., Resoagli Antonio, Roda Ramón, Sánchez Juan, Sánchez Juan J., Scarghel Marcel, Schritters Tomás, Silva Martiniano, Silva Ramón, Singh Phagap, Sosa Américo, Sosa Ceferino, Sota Arturo de la, Sperandio Miguel, Surun Mustafá, Tabares Raúl, Terzi Pedro, Tosi Pedro N., Toujas Carlos, Tervison Antonio, Truant Leonardo, Vacca Juan L., Valdéz Roberto, Valverdi Antonio Vallina José, Venegas Justo, Venencia Irene, Wipfhejmer Enrique E., Yulita Enrique, Zabala Victorio, Zalazar Juan, Zeballos Silverio.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.717 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.306, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 10ª Cto. 340), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Faustino, Alvarez Manuel, Altamirano Rosa, Altahus Alberto, Arnagno José, Astudillo Francisco, Barsague Dante, Barrionuevo Alejandro, Bianchi Carlos, Bordoy Antonio, Brunner José, Brusski Pedro, Bustos Juan, Caler Enrique, Cancina Carlos, Candotto Fabián, Capriotti César, Caraballo Eduardo, Carrasco Guillermo, Castells Rogelio, Catarain José, Cecatto Aníbal, Cecatto Raúl, Cortina Antonio, Coria Enrique, Cuello Nieves, Darriba Ciro, Duarte Doroteo, Enrique José, Ferrero Antonio, Ferreyra Francisco, Ferriol Pedro, Fratin Octavio, Galvanizzi Aníbal, Gallo Ramón, Garbossa Andrés, García Antonio, García Casimiro, García Francisco, González Iginio A., Grazziani Miguel, Garros Santos, Gastón Arturo, Gómez Manuel Gómez Pedro, Hernández Lucián, Agrassia Vicente, Izaguirre José, Lazzarutti Luis O., López Ramiro, Lupo José, Luque Serviliano, Madariaga Francisco, Madera Eliseo María, Marutano Timoteo, Marinozzi Valdivio, Masso Rubén D., Milani Armando J., Molina Gracián R., Morales Hernán P., Moyano Renato B., María Nicolás, Martínez Antonio, Martínez Manuel, Méndez Marcos Mercado José A., Mercado José C., Mercado Juan M., Monje Antonio A., Morán Fiorino, Moreno Angel Luis, Moreno Manuel A., Netto Antonio, Nievas Rogelio J., Olazábal María A., Oviedo Antonio E., Pasa Laqua Andrés Pekman Carlos E., Pereyra José María, Ponce Mario Felipe, Quin Alejandro, Quin José, Quin Juan, Rey Juste A., Rey Rafael, Requeira Gilberto, Rivero Raúl, Ruiz Cristóbal, Santamaría Francisco R., Santos Francisco, Said Mazini M., Savache Juan E., Severini Héctor N., Singh Bala, Singh Mir, Singh Narain, Singh Sardara Sosa Marcenio J., Sottile Francisco, Turatti Emilio, Uranga Esteban J., Ventura Leocelo, Vidal Ricardo, Villamayor Fermín E., Villamayor Pedro T., Vitale Angel, Yuguero Pablo, Zuliani Roberto V.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.718 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.271, Colegio Electoral de ROSARIO Sec. 1a. Cto. 305) que a continuación se indica para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguerri Santos, Aguirre Custodio E., Aidana Felipe N., Allende Dante Raúl, Alloisio Bentivoglio, Arce Nilo Moisés, Ardizzi Parera M. J., Arevalo Ramón Martín, Argenti Rodolfo, Arquero Pedro A., Arroyo Ricardo, Ballestra Marcelo C., Berreto Isidro F., Barroso Carlos M., Barroso Carlos Modesto, Barzola Hufo Armando, Basualdo Roberto, Batikoff Moisés, Belizan José Leandro, Biomberg Julio F., Botturi Nelo M., Calaf Raúl Oscar, Calderón Carlos Oscar, Calp Juan Cristóbal, Camou Oscar Américo, Canelo Santos Arturo, Carballido Fermín, Casals Félix, Ciffo Salvador Carlos, Colombo Carlos A., Copello Manuel C., Coria Enrique, Corte Félix, Dardanoni Vicente, Defagot Hugo M., Díaz Manuel E., Domínguez Eleuterio, Durich Pedro, Edery Marcelo, Eguiluz Benedicto, Elena Dante Antonio, Escales Jaime Raúl, Esposito Cándido, Facal Hugo E., Fanaus Juan, Farre Miguel José, Fauro Alberto A., Fernández Fernando B., Fiasco Florentino, Fleita Alberto, Francoulos Spiros, Gallardo Manuel, Gallego Laureano, Garrigues René P., Garzotto Luis, Gauna Genaro Luis, Gil Francisco, Giordano Domingo F., Gómez Urías Manuel, Gorosito Rafael, Grassi Leandro J., Grasso Ricardo T., Gutiérrez Diego, Guzman Hipólito, Heredia Juan Raúl, Hoz Ricardo de la, Hunsiker Higinio C., Imhoff Rogelio A., Irustia Esteban Rey, Laborde Pedro Gaspar, Lambarri Pedro Ricardo, Lanza Juan Carlos, Larson Erik W., Loiacono Francisco A., Madou José A., Maidana Miguel, Marino Antonio, Martino Rodolfo Mario, Matulatis Casimiro, Mazzei Pablo, Medina Oresman, Menéndez Sabino, Millelot Alfredo A., Muo Agustín, Nadal Carlos Celestino, Nudemberg Marcos, Olazar Olegario, Palacio Ricardo, Paradela Roberto, Pavia Jaime Fidel, Pazzaglia Benito, Penayo Pedro Roberto, Peralta Mariano Honorio, Pereira Agustín, Pláceres Mariano, Platenia Andrés A., Pozo Antonio José, Pozo Luis Felipe, Rosell Rinaldo German, Rossini Mauricio G., Salo Juan Eduardo, Salvadeo Carlos, Sánchez Andrés, Santi Guillermo, Satelian Inocencio, Silva Alisio, Silveyra Rodolfo L., Sobre Benito P., Soler Sebastián, Sotelo Antonio C., Sotti Cayetano Angel, Tanouye Kumakichi, Toranza Ruperto L., Tecci Héctor Oscar, Tujague Eduardo, Vega Clemente, Viglieca Juan Alberto, Viola José Atilio, Weller Adolfo, Weskamp Carlos, Yaccos Alfredo Luis, Yunispero Pedro, Yubalta César A. A. E. M., Zapata Ruperto F.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24/10-Nº 6.719 s|p.p. - v.29/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.272, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 2a. Circ. 306) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Juan J. E., Aguirre Santia-

go. Alberto Juan, Alfaro Alfredo, Albornoz Federico, Albornoz Carlos M., Albornoz Salvador, Aguiló Gabriel B., Aseguin Román, Bañio Ricardo, Badesich Enrique, Amadeo Arnaldo, Baglieto Juan, Barbero Humberto, Alsina Adolfo, Alonso Armando, Asuár Fernando, Barrios Eudoro, Ben Roberto G., Barendise Juan F., Barcia José J., Cerruti Mario, Barraga Juan C., Canteros Pedro, Caffaretto José, Carbone Francisco, Cánepa Américo, Bergero Leonildo, Bosco José, Caulkett Santiago, Borelli Edyardo J., Berenstei Enrique, Blazina Rodolfo, Carvelli Constantino, Castro Julio, Fa José E., López Luis, Montero Antonio, López Enzo, López Angel, Laurini Ambrosio, López Antonio T., Mena Manuel, Méndez Sabino, Liñeiro Manuel, Movio José, Muñoz Luis, Estevez Osorio L., Dorning Muñoz J., Donnola Juan, Arias Carlos, Demarchi Eduardo, Demarco Juan, De Carli Carlos, D'Angelo Angel, Dadea Julio, Cisterna Jorge, Crosio Rodolfo, Davrieux Hipólito, Crosetti Ciaglio, Loza Luis B., Magni Magno, Martínez Miguel, Mardiza Basilio, Llanos Domingo, Nicoli Vicente, Medeux Honorio, Mancicni Esteban, Giraldi Pedro, Kuba José Haimovich Abraham, García Rodríguez E., Gutiérrez Juan, Giosa Saúl F., Gibbons Héctor, Guepeli Angel, Guesalaga Ernesto, Fuenticella Gerardo, Lasear Indalecio, Herrero Gregorio, Fonseca Carmen, García Andrés, Díaz Rogelio, Barrios Ruffo, Quintana Luis, Otero Anacleto, Palomeque Juan, Pedraglio Fluvio, Papalardo Ario, Olivero Nelson, Ogan Arturo, Muñoz Pedro, Papaleo Eduardo, Reuter Carlos, Rodríguez Luis, Rodríguez Carlos, Ranquin Diego, Spinale José, Ollero Fermín, San Miguel Luis, Rodríguez Eugenio, Sainas Jorge, Picoli Domingo, Rotechi Octavio, Pescio Constantino, Perrone Alberto, Perrando Héctor, Pensa Juan, Narvaes Miguel, Rojas Emiliano, Villa Eduardo, Spotorno Juan, Sugasti Ciro, Valentini Inocente, Tormey Enrique, Rosales Pedro, Verovic Simón, Steinoff Fernando, Nicolás Lucero, Lucero Manuel, Petroni Rómulo.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.24/10-Nº 6.720 s|p.p. - v.29/11/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.273, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 2a, Cto. 307, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acevedo José, Ansaldi Talvi, Arellano Marcelino, Alvarez José, Albercci Aristodemo, Alvarado Jorge, Avena Higinio, Albeniz Santiago, Ache Guillermo, Anca Roberto, Almada Enrique, Aviles Ismael, Bellido Humberto, Bartolosi Humberto, Bartolossi Antonio, Bocca Julio, Bogado Félix, Bitetti Hugo, Birolo Leandro, Brusa Pedro, Boero Ernesto, Boero Carlos, Berman Isaac, Bronemberg León, Bronemberg Mario León, Bravo Horacio, Blanco Francisco, Baima Enrique, Bustos Evaristo, Bechelli Pedro, Buono Luis, Barba Adolfo, Bucheler León, Barnes Andrés, Contreras Ramón, Campos Pedro, Calvo Julio, Camani Manuel, Caminos Jorge, Calichio Jorge, Caballero Alejandro, Casadoumecq Eugenio, Capitani Eduardo, Carmona Juan, Cardozo Miguel, Carati Alfredo, Dianda Domingo, Dianda Rodolfo, Duarte Benito, Comaron Julio, Copertari Omar, Dober Juan, Di Sandro Alfonso, Damato José, Elbert Francisco, D'Agistino Eduardo, Durando Elio, Cataldi Jorge, Cossettini Eladio, Clarke Patricio, Coaloa Esteban, Corcuera Pedro, Cortez Ontivero, Cavo Sergio, Camprioni Luis, Falletti Fortunato, García José, Fretes Buenaventura, González Manuel, Galeti Héctor, González Ricardo, Elizalde Miguel, Galbur Guillermo, Galicci Roberto, Godoy Demetrio, Fernández Guillermo, Gil José, Salgado Antonio, Gada José, Fiorito Luis, García Horacio, Gambino Angel, Joyce Wilfred, Lell Ignacio, Libedinsky Luis, Lareia Adolfo, Herrera Almada, Iste Ernesto, Iruroqui Miguel, Greaven Walter, Julián Alberto, Leonard Jorge, Lapadu Roberto, Gonzalo Pedro, Lanfranco Marcelo, Laurino Luis, Miño Estanislao, Monza Jorge, Maidana Reginaldo, López Carmen, Mota Juan, Matelo Andrés, Marino Eduardo, Marés Francisco, Márquez Daniel, Mantecon Juan, López Antonio, Limousin José, Maldonado Esteban, Logrippo Miguel, Linch Felipe, Ortiz Enrique, Paredes Severo, Ojeda Justo, Numer Jaime, Noble Ernesto, Maldonado Ricardo, Pascal Enrique, Peña Adolfo, Murno Héctor, Naimoquin Salvador, Neuman Samuel, Pepe Roberto, Romiro Julio, Quinan Miguel, Lovalvo Armando, Quintana José, Reggiardo Carlos, Reynoso Marcos, Pérez Omar, Pintar Andrés, Piralli José, Risso Félix, Rivet Alberto, Rojas Eduardo, Rodríguez Roberto, Rodríguez Clemente, Rossi Luis, Scarta Bellati, Santirana Arturo, Scierna Celestino, Serra Manuel, Rossi Mario, Rosso Humberto, Sanguinetti José, Salevsky Mauricio, Segretti Pedro, Sosa Daniel, Sánchez Calixto, Scrimin Armando, Torres Antonio, Tessi Alejandro, Valerio Anselmo, Valerio Nicolás, Terzano Bartolomé, Spadoni Vicente, Sturbeger Adolfo, Trajman Daniel, Spassiani Miguel, Sanz Aristarco, Voogd Maximiliano, Vinuesa Jorge, Zadunaisky Adolfo, Ison Arturo, Verdún José, Viña Héctor, Viasta Carlos, Villomea Manuel, Vives Fernando, Villalba Enrique, Dimarchi Héctor, Gila Francisco, Bisogni Arnaldo.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.24/10-Nº 6.721 s|p.p. - v.29/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.274, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 2a., Circ. 308), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Auyeros Emilio, Beltrán Miguel, Berzano Ramón, Bibinest Giliano, Bravo José N., Bonino Eduardo, Forte Moto, Fontana Valentín, Fernández Aldo, Elortegui Juan, Donnelly Ernesto, Bragaña Máximo, Di Nizo Giocondino, Gentile José, Guaray Isidro, Gregori Francisco, González Macedonio, Campodónico Juan B., Gianzone Pedro, González Hipólito, González Carballo A., Marcos José, Heredia Wenceslao, Carnevale Francisco, Cabrera Victoriano, Colombo Eduardo, Iribi Justo, Canduso Félix, Hylan Santiago, Isoardi Santiago, Leiva Eloy Laspicur Rosario, Manley Santiago, Llopar Marcelino, López Manuel, Yannarelli José, Ivanovich Juan, Mollins Pedro, Milillo Sabino, Martorana Miguel, Martínez Carlos, Roldán Marco, Prado Catalino, Ponce Carlos, Prat Andrés, Ronda Salvador, Rodríguez Eligio, Paúl Tomás de, Piansino Carlos, Pereyra Valentín, Pereyra Fernando, Novoa Roberto, Pell Herman, Fis José, Ortiz Altoliva, Muñoz Gaspar, Montenegro Ramón, Miliavaca José, Morgetta Atilio, Marcevich Francisco, Montes Aníbal, Villanueva José, Tenuta Raúl, Verdura José, Varrenti Roberto, Turkel José, Tomé Teófilo, Sotelo Omar, Sobrero Natalio, Sarmiento Antonio, Zeno Lelio U., Plater Jorge F. D., Gurdulich Jorge.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.24/10-Nº 6.722 s|p.p. - v.29/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.275, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3a., Circ. 309), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alperin Oscar, Arbide Ignacio, Arévalos Guillermo E., Arrondo Desiderio A., Asenjo Miguel J. R., Ayala Mauricio A., Barbosa Juan A., Berdichevsky Carlos D., Borgi Carlos B. P. J., Briongos Pedro, Camba José O., Caminada Gregorio D., Cardarelli José H., Castilla Fernando R., Cattaneo Carlos, Catuara Roberto R., Cohan Simón, Collado Francisco, Conde Alfonso, Chesta Roberto P., Denni Eliseo, Devoto Juan C., Di Jacobo Juan C., Domínguez Rafael, Durando Darío E. M., Echaniz Osvaldo T. L., Enríquez Arsenio E., Florentino Salvador A., Gager, Gerzon, Gambande Pablo, Garetto Julio A., Giannone Antonio U., Giménez Ricardo S., Gómez Ricardo A., González Dionisio F., González Meris R., Iglesias Manuel, Iglesias Roberto, Insaurralde Claro, Irianni Nicolás, Izaguirre Juan M., Juanto Enrique, Juárez Miguel A., Korin Pedro, Lafrosia Juan F. D., Legnazzi Alberto E., Leiva Ignacio G., Leyes Máximo, Locatelli Alejandro, Macedo Pedro E., Mann Thomas D. S., Martínez Modesto E., Masaffero Enrique P., Méndez Manuel, Méndez Mario, Milesi Mario, Monza Arnaldo M., Morales José, Morán Alejandro, Nicoloni Amílcar R., Novillo Cáceres Alberto, Olguín José, Orellano Raúl A., Pearr Julián D., Pizzolato Joaquín, Prieto Gallero J., Repetto Juan B., Rodríguez Carlos A., Rodríguez Guillermo J., Rojo Jesús E. E., Sánchez David M., Santi Eduardo G. C., Schilling Eduardo, Stedmann Hermann E., Silva Oscar A. S., Suasnaba Alberto N., Terre Pedro, Terzano Oscar D., Tomatis José C., Topino José, Torres Guillermo, Tyrrell Roberto C., Valdez José A., Vigliercchio Ricardo L., Vola Reinaldo F., Volpi Norberto P., Warren Cabral Guillermo F., Webb Douglas R., Willem's Raúl, Yacono Hugo C.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.24/10-Nº 6.723 s|p.p. - v.29/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.276, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3a., Cto. 310), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Carlos, Aldao Ricardo, Azpilicueta Rubén, Barba Calixto, Bore Luis Capellini Lorenzo, Cascio Nicolás, Ceballos Ramón, Funes Ernesto, García Arturo, García Claudio, García José, Caspaz Horacio, Gianotti Hermenegildo, Grandi Ottorino de, Jara Alberto, Kaimian Arechak, La Rosa Lorenzo, Ludueña Luciano, Luña José, Lunardi Orlando, Miron Don, Mira Castro Fernando, Morici Luis, Núñez Alberto, Pallaro Juan M., Quiñones Domingo, Más Antonio, Pasik Marcos, Pognante Segundo, Conti Alfredo, Cúneo Luis, Cusinato Angel, Chirino Julio, Denes Miguel, Diez José M., Dmitruk Gregorio, Domínguez Vicente, Fanna Antonio, Feresin José, Roberto Hugo, Ramos Gerónimo, Rametol José, Ramírez Jesús Rodríguez, Soto José A., Serdon Alfonso, Sella Bartolomé, Scheweid Abraham, Schwartz Enrique, Saavedra Angel, Vega Remigio, Virgolini Julio, Rodgei Guillermo, Imbern Salvador, Marchionna Héctor.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.24/10-Nº 6.724 s|p.p. - v.29/11/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.277 del Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3ª, Cto. 311), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Juan C., Alvarez José M., Ambrosetti Emilio, Arimany José, Barbero José Blas, Barreia Juan B., Barros Santiago A., Barros Ricardo, Barrueco Eusebio, Bianchi Atilio, Defagot Rodolfo A., Dicovsky Carmelino, Delloso José M., Di Chiaza Pablo, Esteban Inocencio de la S., Ferrarttoti Juan B., Flores Laureano, Forcada Roberto, Garello Antonio, Giro Oscar M., Goldstein Antonio, Gollan Carlos M., González José V., González José Ramón, González Arias J., Grandi Hilario, Gualino Juan Luis, Jofre Restituto Villegas, Juárez Alejandro P., Kassabian José A., Buceta Ceferino, Caballero Luis E., Caicamo José M., Carrasco Roque, Centurión Angel, Ciparrissi Carlos A., Coppa Américo, Condis Juan C., Lombardo José A., Lucestich Clemente, Luna Andrés R., Láquez Oscar H., Mackrel Angel, Marcone Jerónimo, Maidana Dionisio, Maino Benjamín A., Maino Arquímedes, Mansilla Ventura, Marquardt Carlos A., Martínez José M., Martínez Luis A., Martínez Valentín, Marull Joaquín, Meda Isaac, Medina Wenceslao, Merlo Miguel, Miranda Donaciano, Morales Isidro, Moreno Manuel J., Moroni José J., Motto Rafael, Muller Roque A., Osés Plácido, Oit Alberto, Pescio Atilio, Picarone Carmelo, Porra Santos, Puccinelli Antonio, Quaglia José, Quiroga Hugo, Raviolo José, Reguera Diego, Rinoldi José, Rodríguez Avelino, Rodríguez Felipe, Rodríguez Miguel, Rodríguez Pedro, Rodríguez Tomás, Rozas Norberto, Rubens Andrés, Sabatino Miguel, Schaines Natalio, Segovia Reynaldo, Seratti Dante, Silva Pedro, Sorrentino Luis A., Selberg José M., Stevani Antonio, Suárez Segundo, Tenenbaum Isaac, Torres Guillermo, Urbani Gerónimo, Vega David, Yapura Rodolfo, Yrigoitian Ricardo, Zoratto Silvio, Zurita Carlos, Cabrera Valentín Lorese Silvio.

Rosario 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.24|10-Nº 6.725 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.278 Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3ª, Circ. 312) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Hugo G., Ajmechet Víctor, Alberti Héctor E., Aldave Fernando A., Alonso Antonio, Allegue Ricardo, Anastiades Constantino, Anestiades José, Armes Avelino A. Aronsón Rubén, Arrizabala Julián, Avecilla Héctor R., Azar Guillermo, Beltramino Roberto F., Berta Ulderico G., Braun Jaime G., Braunstein Arón, Britos Renaldo, Bruggel Carlos F., Bueno Jaime, Calegari Benito, Callegaris Herru V., Campos Obdulio L., Cantatore Oscar J., Carcaño Arturo, Carcassón Jorge H., Carello Adolfo, Carena Domingo, Carneiro Arturo, Carpe El Jacobo, Carrera Andrés, Caruso Victorio, Casiva Manuel A., César Francisco, Clemente Serafín Cocca Angel, Colaudi Roque, Coppa Alfredo, Coria Venancio O., Corvera Ramón A., Costa Luis, Couper Meyer, Cravero Osvaldo J., Cuprin Luis, Chegoriansky Jaime, Chiappello Aquilino, Damasco Jorge, Danni Sergio R., Decoud Arnulfo L., Dehezs Carlos A., Di Cristofaro Víctor, Di Vita Leonardo, Docanto Pedro J., Feliciani Laureano, Fernández Antonio, Fernández José, Fiol Miguel L., Fiore Ernesto M., Fontenla Armando M., Gabrilli y Alman J. A., Galeano Antonio A., Garay Fausto, Gerbaum Isaías, Gerin y Brunasso H., Giles Osvaldo F., Gnagnarella Pedro, Godoy Francisco J. H., González Antonio, Grau Boruj, Guía Damián de la, Guevara Ernesto, Guzmán Mario P., Haberman Marcos, Inci Arrano Francisco, Kaplán Jorge, Karmasine David, Lazzari Angel, Lo Cicero Bernardo, López Alberto L., Maldonado Juan C., Marchetti Arcaldo A., Marchetti Francisco H. V., Marchetti Silvio L. O., Marinelli Miguel, Massarini Berto Mastropaolo Carmelo, Maurano Furlán R., Melero Jorge M., Melvin Ernesto B., Merchan Angel, Moncada Raúl O., Morla Guardia V. J., Mossute Angel, Muñoz Ambrosio E., Muñoz Faustino M., Novick Pablo, Novick Raúl, Olmedo José A., Orowits Ramón F., Oronao Samuel D., Otero Dionisio A., Padilla Federico A., Panello Miguel A., Paralleu Enrique, Peláez Ortega F., Pereyra Irineo, Piazzardi Carlos P., Pizzonia Nicolás, Podestá Antonio J., Pruss José, Quercia Roberto M., Riambau Gabriel, Ripoloно Francisco, Risari Raymundo, Rivera Severiano, Rodríguez Ramón C. E., Rodríguez Ramón H., Romani Claudio H., Romeo Rafael, Rosich José J. P., Runzer Alfredo, Ruvinsky Salomón, Sabatini Eugenio J., Samuiloff Jaime, Santa Cruz Horacio A., Sanpervas Luna O., Sa Pereira Roberto de, Scanduzzi Rómulo A., Scassina Guerín, Scolari José V., Scudieri Oscar R., Scheinfeld Moisés, Scheinfeld Luis, Shapira Alberto, Silberman Wladimiro, Simondi Gilfredo M., Sismondi Miguel, Solari Tomás, Solís Arturo, Sonnet Luis F., Steinnan David, Tacoetta Luis, Tassara Lázaro, Topol Lázaro, Trespailhie Juan, Trujillo Romero M., Trumper Meyer, Ugner Fil Juan, Varoni Carlos J., Vázquez Florentino, Villademoros, José M., Vieter Jacobo, Vlaeminck Adolfo, Yrasusta Alberto C. L., Zimmerman León, Zinny Antonio A., Zogbi Jorge.

Rosario 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.24|10-Nº 6.726 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publica-

ción del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.279, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 3a., Cto. 313), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigón Roberto, Abramovich Julio, Agostinetti Ricardo, Bernasconi Juan, Bitar Otilio, Balbo Adolfo, Bancheri Humberto, Bellari Rodolfo, Guerrero Daniel, Hernández Féliz, Lipari Guillermo, Levrini Remo, Iturbide Andrés, Kunsekt Juan, Groisman Isaac, Groisman Luis, Guesalaga Alfredo, Laurino Blas, Frilocchi César, Gianni Felipe, González Gabriel, Giambattistelli Osvaldo, García José, Gondar Alberto, Gallo Esteban, Gómez Domingo, Bresan Domingo, Elías José Giocconi Miguel, Gotusso Laureano, Mirgone Andrés, Mirgone Francisco, Loza Daniel, Luján Raúl, Moreyra Teófilo, Martiño Carlos, Milit Marcelo, Maxera Emilio, Ormiño Juan, Moreno Félix, Oviedo Emilio, Martínez Ramón, González Varela Sabino, Vieyra Manuel, Simbier Julio, Simeran Enrique, Tamborini Pedro, Toledo Ubaldino, Toledo Pedro, Tretín Ferruccio, Vila Cosme, Villalba Mauricio, Pachiera Roberto, Pastoriza Ciro, Pire Exequiel, Parmiggiani Orlando, Polacino Hugo, Russo Carlos, Russo Silvio, Setimini Francisco, Schapira Israel, Scavoni Alfredo, Mendoza y Scaglione S., Schapira Salomón, Sappia Carlos A., Arce y Seya Enrique, Sendeir Jacobo, Santillán Ramón, Salvini Antonio, Rubíes Raúl, Salas Alfonso, Salvaggio Francisco, Rodríguez Enrique, Peisner Isaac, Ramos Guillermo, Reynoso Atanasio, Macklin Pascar, Depetris Antonio, Diamante Juan, Chirulnicoff Julio, Di Giorno Rafael, Di Paolo Antonio, Carro José, Caruso Roque, Ciliberti Antonio, Ciámpoli Andrés, Carrizo Marcelo, Croser Rafael Chirino Sergio, Bril Natalio, Cedeyra Angel, Cepeda Vicente, Cionna Urbano, Colombo Leoni A., Covella José, Conde Enrique, Castro Fernando, Chine José, Bravo Raúl J., Capuano Alfonso, Crocco Genaro, Ahumada Romano Pedro, Chalita Felipe, Giordano Francisco.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.727 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.284, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 5a., Cto 318), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Anacleto, Ale Abraham, Amar Basilio, Améndola Félix, Andreani Italo, Anómale José, Antonio Alorda, Arévalo José C., Argüello Camilo, Astun Pedro, Azad Sadala, Bancora Mario, Belmonte Francisco, Bellacomo José, Blesio Norberto, Bocella Seccorso, Bonguardo Francisco, Bosso Carlos, Brignardello Pablo, Cabral Ambrosio, Cabrera Miguel, Calatroni Pedro, Caminos Secundino, Cano Guillermo, Caprino Pascual, Carano José, Caronna Fioravanti, Caronna Rafael, Castagna Horacio, Castellanos Benito, Castelló Alfredo, Cigero Antonio, Cipriani Albino, Ciriello Luis, Cividini Salvador, Constantini Atilio, Cuela José, Chapman Roberto, Chiarlo Carlos, D'Angora Luis, Del Peschio Julio, Del Vecchio Cayetano, Della Rosa Vicente, Dell'Ascenza José, Dicugno Onofre, Di Cuneo Antonio, Di Natale Cosme, Dionisi Emilio, Doba José, Duarte Tomás R., Falabella Angel, Fanuele Rodolfo, Farruggia Francisco, Fereyra Jorge, Ferreura Raúl, Ficarrota Nicolás, Fuentes José, Fulugonio Enrique, Funes Raúl R., Geliotti Fernando, Gallino Luis, Gantes Pedro, García Florencio, García Gaspar, Giménez Jorge A., Gleiser Neton, Gómez Delfor, Gómez Justino, Hernández Miguel, Herrera Pedro, Hickman Guillermo, Horin Oliver A., Lacorte Gerónimo, Ledesma Manuel, Leguizamón Francisco, Leguizamón Ramón, Leguizamón Víctor, Leto Oscar, Licastre Celestino, Limprici Juan, Lioy Antonio, López Julio, López Pedro, Machado Plácido, Magaldi Vicente E., Marín Mario, Massimello Carlos, Mateu Antonio, Mazani Esteban, Medina Alejandro, Miranda Vicente, Núñez José, Ochoa José F., Oppido Nicolás, Ottone Ceferino, Oviedo Alejandro, Oyanarte Giovan M., Paniale Giglio O., Panza Mauro, Panza Nicolás, París José Fco., Parrondo Angel A., Peña Antonio M. A., Pérez Pedro, Pérez Ramón C., Pevere Arturo, Plano Antonio, Ponari Felipe, Ponce Francisco A., Pons José, Pucheu Enrique, Pulvirenti y Panibianco, Quiroga Arturo, Quiroga Rogelio, Quiroz Marcelino, Raffo Alfredo, Raimondi Francisco, Ramboldi Enzo F., Reina José, Repetti Humberto, Repetti Pascual, Rodríguez Miguel A., Rodríguez Primitivo, Rullan Eduardo, Salcador Antonio, Salvatelli Mario, Santana Pablo, Santiago Genaro, Segura Nicanor, Sica Mario José A., Soncovich Marcos, Sirlanni Vicente, Spatazza Vicente, Tartagli Antonio, Torres Juan Pablo, Torres Pedro Hugo, Ulleldin David, Velázquez Ramón Carlos, Viale Armando T., Vicent José, Vico Eloy, Vinolli Salvador, Zamudio Julio, Zuchella Varela Américo.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.728 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.285, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 5ª, Circ. 319), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aiello Luís J., Alaimo José, Báez Guastavino F., Balbiani Carlos A., Barcos Wilson del, Beltrán Gigena A., Bellunghi Alfredo J., Benitoa Marcelo, Bonalumi Luís E., Caballero Aldo, Carabetti Vicente, Carranza Ramón A., Carre Alfredo R., Carruba Vicente, Cella Oscar R., Cervino Miguel A., Celautti Silvio A., Colombatti Mario R., Collodoro Salvador, Corbalán Cayetano, Coria Rudecindo R., Danunzio Antonio A., D'Ayutolo Eduardo F., Demeio Romano, Depradeux Oscar A., Díaz Manuel, Dure Cándido, Escalante Eliseo, Faccini Elmer, Fernández Justo P., Fernández Melquíades, Ferraris Armando T., Ferreyra Carlos R., Frattaroli Roberto F., Frisi Armando V., Funston Manuel E., Gaeto Roberto A., Galvano José, Gallegos Ortíz J., García Francisco, Gauna Pastor, Giardino Antonio F., Gobbato Enrique A., González Gelasro, Guffanti Antonio Guinsburg Marcos A., Iduya Mateo, Imeaz José I., Ingrassia Felipe, Laborde Hugo E., Laugero Juan J., Lazarte Santiago, Leaniz Armando R., López Manuel, Luna Gregorio J., Mac Guirre S. E., Maffezoni Julio C., Manero Hugo E., Manno Pascual, Masini Armando J., Murabini Pierino, Martínez Pedro A., Messa Juan J., Mattias José P., Mauceri Miguel A., Monteil Enrique R., Montenegro Severo A., Notaro José, O'Farrell Aniceto, Olguín Juan J., Ortíz Tiburcio E., Pedoja César G., Pedroni Ricardo H., Pereyra Francisco, Pérez Bernardino, Prieto Orlando, Ramírez Juan G., Ravaschino Vicente E., Recagno José E., Rejtman Julio, Rico Juan A., Rodríguez Roberto E., Roncavoli Carlos A., Saldaño Héctor A., Santillán Alcibíades, Serón García R., Sueldo Miguel A., Toborda Manuel A., Tenaglia Serafín, Terrazzino Calógero, Tossi Juan R., Traverso Carlos O., Tuttolomondo Antonio, Ubeliart Nicolás E., Vargas Carles, Vozzi Oscar M., Wasserman Julio, Zabal Antonio B., Zapata Carlos A.

Rosario, 30 Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.729 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.286, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 5ª, Circ. 320), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo Segundo, Acosta Humberto U., Agnello Arturo R., Akerman José, Aleche José Almavez Justo, Almara Teodoro, Altolaguirre José M., Alvarez Ernesto, Alvarez Esteban L., Anca Juan, Andrés Nicolás, Astengo Héctor L., Bercetche Firmo, Bleker Moisés, Borghi Wilfredo D., Comardelli Mateo, Carcedo Balcarse S., Carosso Eduardo C., Carrisso Aníbal, Casemajor Enrique, Casis Pedro, Cogoi Gino A., Colombres Guillermo A., Contreras Luís M., Corbelli Adolfo F., Cuminetti Simón O., Cunha Manuel L., Cuz Amado, Chababo Samuel N., Chamorro Tomás A., Chichizola Elías F., D'Amario Carlos A., Delgado José M., Desinano José, Díaz Emiliano, Di Paolo Levino, Domínguez José, Dulcich Mateo, Freñú Jacinto J., Eyub Selim, Flores Héctor H., Fluhme Ernesto, Forwood Guillermo, Francesio Aquiles S., Gamero Enrique J., García Reynaldo S., García Víctor M., Garrote Luís J., Gawnet Arturo J., Gerainik Mauricio, Godoy Dionicio, González Blás J., González Miguel, Grimaldos Ricardo, Guerra Víctor M., Guiste José M., Hanono Isaac, Hemadi Said S., Isusif Ahmed M., Jalaf Fortunato, Jara César R., Jefferies Desmond L., Kawin Eduardo, Labaston Alberto, Lamagna Deolindo, Leiva Edgardo A., López Julio, López Leandro, López Marcelino, López Silvano, Lozano Horacio M., Lucero Justiniano R., Luna Asencio, Luzardo Andrés, Llorca Pablo, Malamud Gregorio, Martorelli Jorge, Maruit Antonio, Massad Nebil G., Mayd Hastings J., Mayor Amer O., Miranda Manuel, Molina César A., Molina Hilario A., Montenovi Juan C., Muñiz Crecencio V., Neira Luciano L., Obeid Abraham, Oliva Agustín, Oliver Rubén A., Ontivero Juan, Ordoñez Ignacio A., Orozco Miguel, Osuma Leónidas A., Oviedo Juan B., Oviedo Manuel M., Ozuma Alejandro, Pampalone Francisco, Pecoraro Vicente, Pedemonte Roberto E., Peretti Damián, Pereyra Eleuterio M., Ponce Juan C., Ponti Carlos E., Prats Julio, Quazzolo Hércules E., Quinteros Isidoro, Rachid José L., Riaño Isidoro, Ríos Telésforo, Rodríguez Francisco J., Rodríguez Oscar M., Rodríguez Solano M., Roldán José, Rose Juan M., Rossi Humberto A., Ruffo Hugo J., Sandmayer Rodolfo, Sansone Italo M., Schparaga Schneir, Segura Jesús V., Serda Juan E., Siganevich Gregorio, Simoloni Agustín, Stoppani Reinaldo F., Tilotta Leonardo J., Tomsic Alberto M., Torres Manuel, Toujas Enrique C., Tricerri Fernando E., Troncoso José Vesquez Bartolomé S., Vega Ernesto de la Vespa Leando L., Vinogradsky Israel R., Warnes Joaquín J., Weller Vidal, Wigotzky León, Ibáñez Tiburcio, Zaggar Abdul R.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.730 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 4.287, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 5ª, Circ. 321), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abbati José, Alderete Ramón, Alvarez Manuel, Ancarola Benito, Ardissone Agustín N., Arechabala Rafael V., Azcuénaga Julio C., Baravalle Fco. A., Bargiano Guillermo, Belgrano Angel, Bernal José M., Bernal José M., Bertona Roberto M., Bisceglia Francisco S., Bragagnolo Silvio A., Braitman Abraham, Bulgheroni Ernesto, Caballero José L., Calzada Alejandro, Cardonnet Luis J., Castriciano Carlos P., Cogo José, Crapanzano Osvaldo F., Cristi Luis D., Cudeiro Antonio, Declore Pedro, De Nito Enrique R., Díaz Luis, Donadille Raúl, Erralde Brígido, Escape Oscar R., Ezagui José H., Fernández Pousa M., Gimenno Francisco, González Juan B., González Octavio Y., Gorosito Delfor, Grenon César, Gutiérrez Dativo, Gutman Isaac G., Haran Juan, Hoyos Roberto, Jaskelioff Israel, Juárez Juan O., Keilty Fernando, Lamorte Rodolfo E., Lastra Manuel R., Lazos Durbal E., Ledesma Patricio, Longo Sebastián, López Gregorio P., Lorenzo y R. Vicente, Lovese Julio M., Lugarini Luis, Maccallini César R., Macdonald Kenneth F., Maguire Santiago J., Maldonado Rufino P., Mallo Antonio P., Manteña Emilio J., Masri David, Masri Moisés, Meton Macia E., Mihura Julio F., Molinas Orlando R., Mondin Fausto, Neuschlosz Simón M., Nievas Eugenio, Oliva Elías, Oppici Fulvio H., Ortigosa Juan J., Ortis Félix S., Outeiral Guillermo, Pastore Sebastián P., Puentes Antonio, Raigal Emilio, Recagno René O., Recuero Rodríguez G., Revoredo Juan F., Sezk Néstor J., Ritagliati Oreste, Rizzi Roberto, Romagnoli Juan A., Ruggieri Carlos S., Seitto Félix, Senny José Martín, Segualino Luis A., Spamer Alberto E., Suárez José L., Tirador José R., Tironi Roque, Tuñón Rubén F., Urrutia Héctor N., Valdueza Domínguez M., Vélez Carlos A., Venier Juan C., Vigna Juan E.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario

e.24|10-Nº 6.731 s|p.p.-v.29|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.288, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 6ª, Cto. 322), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abdala Roger, Altamirano Diego, Arnold Nemesio, Aguilar Antonio, Altamirano V. Felipe, Adinolfo Domingo, Barcia Maximino, Camaño José G., Bergonzi Inocencio A., Bustos Miguel T., Bicocco Luis, Blanco Laurentino M., Blanda Julio C. D., Cano Angel, Falco Juan B., Fernández Segundo, Curetti Enrique N., Danna Bartolomé, Destefanis Juan J., Duclos Eduardo, Coria Miguel A., Curto Vicente, Del Castillo Antonio J., Córdoba Isaac, Chumba José F., Di Veltz Rafael, Escalante Carmelo, Estévez José P., Latini Antonio A., Gorosito Leopoldo A., Franco Pedro A., González José, Ferrai Roberto, Hernández Antonio R., Illesca Ramón C., Ferreyra Juan, Irigaray Alcides G., Lamanuzzi Dionisio, Formes Carlos A., Godoy Francisco R., Matteucci Máximo R., Medina Eligio R., Olivera Julio, Nale Jorge R., Magnanego Francisco F., Márquez Francisco, Morosano Amadeo A., López Luis H., Mac Guire Juan J., Molina Rosario, Nieva Pablo I., Martínez Angel J., Riera Cristóbal C. A., Romano Daniel, Palacios Juan A., Pomata Nicolás, Páez Manuel, Pérez Pedro J., Pérez Juan A., Quiñones Nerio R., Pantaleone José, Rolón Rodolfo, Ramírez Casimiro, Tanoja Ricardo, Suárez Maurio L., Spelzini Héctor F., Sánchez Bernardino S., Sciacaluga Raúl A., Silvestri Tirso F., Stiefel Jorge O., Ventura Pedro E., Yturbi Manuel J. D., Vallejo José, Yunes Atie, Wiernes Armando J., Vera Osvaldo J., Vera Julio S., Tenaglia Pablo J., Tempo Gino L.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario

e.24|10-Nº 6.732 s|p.p.-v.29|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expediente Nº 4.289, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 6ª, Cto. 323, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Augier Julio C., Alvarenque Dolores, Andrade Justo B., Báez Marciano, Bafundo Pedro, Arce Abelardo, Azula Adán, Aburruza Bienvenido, Alvarez Pedro, Altamirano Jaime, Andino Juan E., Agüero Jorge, Avella Salvador, Astarda Vicente B., Astrada Hipólito, Ayma Pedro, Alvarez Benjamín, Alvarez José Angueira Tomás, Akerman Alberto, Añaños Víctor, Barrios Cirilo, Benedetto Vicente, Benítez Vidal, Banchero Francisco M., Benegas Epifanio, Ballera Benigno, Bancher Quirino, Benegas Juan, Canegalli Santiago, Bruselario Carlos, Benítez Teófilo, Brest Aquilino, Cabral Cirilo, Borre Rogelio, Bogado Ramón, Briggiler Enrique, Boumpadre Horacio, Bicetti Rómulo, Cabral Gregorio, Calizano José, Ciompi Joaquín, Codul Roberto, Crespín Ramón, Coronel José, Crescimano José B., Craviotto Juan, Coronel Francisco, Coscarelli Juan, Cornero Manuel A., Colman Juan, Cuenca Ernesto, Castillo Ramos del, Chañi Antenor, Domínguez Domingo, Esmores Antonio, De Blagio Jorge, Domínguez Hugo N., Estrada Carlos, Escudero Trifón, Dávila Julián, Elizondo Jorge, Echagüe Alfredo, Esquivel Juan J., Dagostino Antonio, Faussone Juan F., Fernández José, Galuppe Vicente, Garcilazzo Andrés, Flores Ambrosio, Fourcade Aurelio, Gaitán Angel, Garro Constanzo, Fomenti Remo D., García Fernando, Flores Mauricio, Fer-

Bitta Humberto, Franco Gervasio, Geniz Damián, Flores Secundino, Galán Francisco, Frade Carlos A., Guzmán Sebastián, González Lázaro E., González Eleuterio, Gunella Ernesto, Gómez Raúl A., Guzmán Esteban, Hick Samuel, Ibarra Francisco, Ibarra José, Imperiale Delmiro, Hermosid Cirilo, Granitto Juan, González José, González Tomás, Gottifredi Lucio A., González Angel, Giménez Agustín, Gómez Toribio, Gómez Juan M., Giménez Angel, Manresa Livio D., Lacorurade Julio, Marcenaro Vicente, Machado Ignacio, Madoery Carlos, López Ireneo, Maliandi Antonio, Larrea Atilio, Maciel Tomás, Luna Pedro, Madoery Carlos A., López Roberto, Lezcano Demetrio, Lombardo José, López Félix, Lezcano Delmidio, Loustau Regino, Moncada Félix, Martínez Benito, Méndez Bartolomé, Martínez Antonio, Morato Nélido, Meza Ambrosio, Martínez Constante, Martínez Enrique, Meza Juan A., Montenegro Antonio, Marias Vicente, Meurino Heriberto, Moreno Elio, Mora Manuel, Maumus Oscar, Miranda Angel, Mieres Santos, Marty Juan B., Olivares Alfredo, Ortigoza Máximo, Ortelli Carlos, Núñez Ramón, Pascuale Bernardo, Paladini Adolfo, Olmedo Ruperto A., Otero José B., Oyola Ricardo, Orue Rubén, Ortigoza Félix, Pane Antonio, Olmos Manuel, Nieto Adelfio, Olmedo Pedro, Oliveira Vicente, Oliva Pablo, Núñez Waldino, Ojeda Maximiano, Nievas Raimundo, Ojeda Víctor, Relich Elías, Pino Ramón, Rivero José, Quiroga Santos, Quiroga Francisco, Pérez González Diego, Ramón Miguel, Previtali Santiago, Rodríguez Alejandro, Pettit Edgardo, Romero Eduardo, Roldán Eusebio, Santos Eugenio de los, Rodríguez Gustavo, Rodríguez José, Rodríguez Isaac, Rodríguez Rosendo, Sánchez Inocencio, Roja Armando, Saurrale Martín, Romanos Angel, Rodríguez Vicente, Santos Luis, Rosales Guillermo, Romero Bonifacio, Scorcetti Juan, Rodríguez Sergio, Salvatierra Horacio D., Luis Jorge, Rozzi Francisco, Silva Servanio, Sena Manuel, Souza Jorge A., Stiepovich Esteban, Straniello Alberto, Segovia Raúl, Sosa Juan B., Sosa Aristóbulo, Silva Juan C., Silvero Saturnino, Trotta Salvador, Tacain Luis, Toranzo Gregorio, Torio Fernando, Seif Eduardo S., Tolosa Juan, Tedesco Roberto, Terengui Agustín, Torres José F., Torres Hilario, Tarragona Julio, Trucco Florencio, Schmoela Germán, Urbaneja Enrique, Vilchez Rodolfo, Videla Angel, Vitantonio Pascual, Vergara Gregorio, Velázquez Juan, Vivas Valentín, Vallejo Juan, Vergara Joaquín, Villarruel José.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario

e.24|10-Nº 6.733. s|p.p.-v.29|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.290, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 6ª, Circ. 324), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acevedo Juan, Aiello José, Aimaretti José, Albarzonzález Fco. A., Almirón Sergio, Alvarez Gutiérrez Manuel, Aquino Francisco, Arias Sixto J., Arrondo Erasto M., Arrondo Manuel C., Ayala Adrián, Bachella Alfredo M., Bataila Silvano, Baticoff Isaac, Belloni Alfredo, Bernal Hilario, Bertrán Joaquín, Bilieux Constante G., Blanco Angel, Bribarelli Nicola A. J., Brizuela Emilio J., Cagnone Américo, Cajal Lucio E., Callegaris Juan C., Campaña Enrique S., Capizzi José, Coccia Pascual, Concaina Juan A. L., Conesa Antonio, Dassie Sebastián B., Fi Fiori y Schiavo P., D'Onofrio Tomás, Esmores Pérez José A., Espeche Dardo, Farías Marcial G., Fasce José A., Fernández Antonio, Fernández Miguel, Ferrari José, Flammia Pascual, Flores Gregorio D., Galazzo Néstor R., Galván Reinaldo, Galdulfo Francisco H., Garaicochea Agustín A., García Gabriel, García Juan N., Garrido Juan E., Gerbaldo Andrés, Ghiglione Hugo A., Ghiglione Serafín D., Gioannini Emilio F., Giovannini Atilio, Godoy Antonio, Gómez Antonio R. J., Gómez Pedro A., González Antonio J., Ingaramo Ricardo L., Invernizzi Horacio J., Kleiner Manuel G., Luque Roberto J., Macario Gaspar B., Maldonado Carlos T., Mamberto David R., Marcenaro Esteban N., Marotta Vicente, Martínez Antonio, Mártire Luis A., Mazzuquelli Roque P. C., Medicina Eugenio, Medina Andrés, Méndez Mariano N., Mon Manuel, Monserrat José, Monzón Carlos A., Monzón Leandro, Moreno Exequiel S., Moureaux Armando, Naguel Alberto G., Páez Arcadio, Paiau Francisco J., Papagno Francisco, Pipet Fernando H., Pugliese Gaetano, Quiroga Aurelio, Retamoso Florentino, Ríspoli Héctor, Rivara Luis A., Rivero Pedro P., Roldán Félix G., Roldán Isidro, Romero Elcodoro, Ronco Manuel J., Rossi Ernesto, Ruiz Ramón R., Saa Pereira Manuel M. de, Sabado Domingo, Schwartz Samuel, Soler Fernando J., Soler Pedro J., Solomita Salvador, Toro Matías del, Torterolo Marcelo, Torterolo Orencio A., Váldez Horacio A., Vallina Juan M., Vella José, Ventuda Deogracias, Verolín Juan C. O., Villafañe Modesto A., Villarruel Evaristo O., Voisard José L. S., Wernly Juan A.,

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.734 s|p.p.-v-29|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.291, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 6ª, Circ. 325), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Borraga Marimán, Alvarez Guillermo G., Astarita Antonio, Alzugaray Carlos P., Bruera Rodolfo J., Alvarez Andrés O., Boschian Angel S. D., Bonay Federico, Berra Donato A., Cambas Marcelino F., Cambas Evaristo J., Bajar Héctor P., Bodini Carlos A., Arévalo Calixto, Alderete Mario F., Boccia Alfredo, Cuenta Francisco L., Di Giovanna Gaspar, Carballo Gerardo, De Marco Roberto T., Diara Oscar H., Druetta Juan, Díaz Marcelino, Falcone Francisco A., Ferrari Francisco I., Frangi Alcides, Galmarini Carlos Garramendi Juan, Gigena Abraham D., Frangi Antonio, Godoy César F. M., Gorodokin Manuel, González Guillermo, Giménez Telgmo, Espósito Antonio, Fernández Francisco V., Giacobeni Tiberio, Landalde Pablo B., Meagren Francisco, Lucatti Enrique F., Juan Jaime A., Miguel Emilio, Negrette Canuto, Montero Candelario R., Mc. Loughlin Santiago, Montivero Jesús, Moyano Bonifacio, Maggi Pedro A., Martínez Pedro N., Méndez Cerdán A., Moyano Juan F., Merciadri Mencio G., Jorge Benjamín, Jaime Prudencio A., Ríos Luis, Rocilio José F., Ramonda Luis A., Remon Mariano J., Rasori Cirilo, Pacheco Eduardo N., Pérez Juan, Orlandoni Hugo R., Pino José, Rébora Luis A., Romagnoli Justino J., Ptrussa Juan J., Pavoni Eduardo, Núñez Rafael, Peralta Simón, Pereira Pedro O., Trubiani Mariano P., Tonnarelli Modesto, Ruiz Carlos, Vilario Antonio, Sbarbati Pascual J., Vidal Carlos E., Terre José B., Selak Emilio A., Scarano Walter A., Stéfano Jorge, Scaravaglione Alberto, Vega José P., Toha Jacinto, Santillán Carlos, Sánchez Pedro F.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.735 s|p.p.-v-29|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.292, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 7ª, Circ. 326), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abraham Juan J., Acuña José M., Altamirano Tadeo J., Alvarez José M., Ambrosino José, Arias Ricardo, Arosteguy Bernardo C., Asensio Angel V., Balestra Gerónimo, Barberio Carlos, Baventore Juan C., Bazán Carlos E., Bazau José E., Benedicto Ricardo J., Benítez Enrique O., Benito Eloy, Bermúdez Antonio, Bevacqua Roberto, Bielli Alberto J., Biondi Cayetano, Blanco Félix, Boccani Victorio, Bolado Juan, Bolejo Fernandino, Brest Enrique, Bustos Nicacio C., Cairola Pedro H. B., Calle Julián I. P. M., Campo Agustín del, Carballo Domingo, Carrera Dante A. A., Casañas Juan C. C., Casella Vicente, Cisneros Daniel, Correa David, Corzo Ernesto, D'Amico Carlos J., Davicino Osvaldo S., De Carlos Victorio, Dejman Moisés, Destéfano Juan, Díaz Adolfo, Díaz Esteban R., Díaz Gumercindo R., Duarte Roberto, Eliscovich Mauricio, Falliase Raúl, Fay Miguel, Fejula Teodoro, Fernández Osvaldo C., Fernández Toribio, Ferraro José, Filotti Salvador J., Fiorito Domingo, Fontanini Aurelio D. F., Fossarelli Roberto J. E., García Francisco J., Gaspari José D., Giordano Francisco, Gómez Angel D., Gómez Eduviges Juan B., González Domingo D., Grodek Boris, Guerrero José F., Guyot Roberto J., Ignisei Pedro, Infanti Horacio, Iriarte Ricardo, Juan Jorge, Landesmán Cecilio, Lattuca Esteban, Libutti Miguel Al, López Pedro P., Maino Silvio, Manzano Francisco J., Marina Francisco J., Marino Carlos E., Martínez Evaristo, Martínez Gregorio, Martino Rinaldo A., Matus Carlos E., Meza Héctor F., Miller Abraham, Mogilvsky Mauricio, Monna Eduardo G., Monza Luis A., Mosca Enrique, Mozzatti Alberto J., Navarro Osvaldo M., Nazar Emilio, Ocampo Fortunato, Olmedo José R., Oriza Carlos, Ortellano José H., Osuna Albino, Oviedo Marcos, Pagnau Juan V., Parnigiani Roberto, Pereña Jorge M., Pereyra Manuel A., Pezi Domingo, Pezzotta Juan, Pidel Juan E., Pierre Orlando A., Pisani Carlos, Pompizzi Francisco F., Quattoni Miguel I., Raganhky Miguel, Paimondi Pedro, Ramírez Horacio A., Ramos Eloy, Raneri Pedro, Raton Arturo, Ravani Augusto C., Ravani José, Ravera José A., Re Antonio, Rico Emilio, Riestra Máximo S., Roble Luicito S., Rodríguez Alberto, Rodríguez Juan L., Rodríguez Ramón, Rohmer Carlos A., Rozza Antonio, Salina Arnaldo, Salinas Emilio L., Sánchez Roberto, Sandler Isaac, Sandra Ricardo J., Sanguinetti Luis, Schaad José G., Schiavone Mario L., Silnik Moisés G., Sosa Antonio M., Stefanelli José P., Steffenino Vicente, Stoisa Enrique L., Stoisa Enrique N., Tamboni Juan, Tarantino Tomás, Teper Leonardo A., Testa Aníbal E., Tomaino Rosario, Tomalino Manlio, Toruncio Lucas, Toullier Juan, Traverso Francisco E., Tudino Roberto, Urmeneta Luis A., Urraco Pablo, Urrato Servillano, Valles Mario A., Varela Enrique M., Varela Eustaquio, Vega Baldomero, Vega Ramón C., Velázquez Gertrudis, Vestrine José A. P., Viana Homero, Viana Miguel, Viarnes Emilio L., Vila Fedrico F.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.736 s|p.p.-v-29|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.293, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 7ª, Circ. 327) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agüero Amadeo, Alberto Juan G., Alessio Ernesto, Alianiello Miguel, Alma Antonio, Alonso Luciano, Ambrosio José A., Anania Antonio, Arias Carlos A., Arrotta Nicolás, Azum Ignacio, Balestreri Vicente, Barbi Nicolás P., Bello Alfonso, Benedetto Miguel, Benítez Andrés S., Berlen Miguel, Bertone Humberto, Bianchi Raúl H., Bodo Pablo A., Bonapelch Eduardo, Bosco José R., Brescia Bruno, Brescia Mauro, Calp Alfonso L., Campizi Luis, Canata Pedro, Canseca Rafael R., Capdevilla Liberato, Caporelli Salvador, Caro Federico, Casco Felipe F., Castañeda Nicolás, Castelli Ernaldo, Castro Macial E., Caterina Ricardo, Ciriello Savino, Clemente Luis, Colombo Antonio J., Contristano Vicente A. Cruz Roberto, Cucaro Bernardo, Cuello Clemente O., Champagne Lorenzo J., D'Andrea Miguel, De Munno Armando N., Dezorzi Alfredo J., Di Marzo Orlando A., Diponto Félix, Di Vito Félix, Dolce José, Domínguez Felipe, Duarte José, Escasusa Juan T., Esquivel José R., Fula Ferdinando, Faleroni Sante A., Farulla Domingo, Fernández Amado, Fernández Edrulfo, Galarza José A., Garaza Pedro, Galván Casimiro, García Nicasio B., García Teófilo C., Gasparri José L., Gayoso Teodoro Z., Gencarelli Demetrio, Genale Julio, Gómez José, Gonce bat Elías, González Ramón, Gorojovsky Gregorio, Grasso Esteban, Greco Alfredo C., Grillea Miguel, Heredia Alberto I., Heredia Fernando B., Herhedia Froilán A., Herraes Américo, Herrera Julio A., Igareta Roberto M., Idelbrando Rodolfo, Kovasevich Antonio, La Porta Salvador, Larrechea Carlos S. de, Ledesma Ramón I., Ledezma Juan M., Leguizamón y Maseres Meromiedes, Leiva José E., Lencina Juan M. Li Causi Angel D., López Anselmo A., López José, Lo Tito Teodoro P., Macanuso Felipe, Manuzzi Pascual, Martínez Romeo C., Martino José, Maslin José, Mayor Pedro A., Mayorga José A., Mediano Feliciano, Mello Victorio, Mendoza Erasmo, Mesa Luis L., Mesa Segundo A., Mola José, Molina José M., Meliterno Osvaldo R., Montalbano Cayetano, Montenegro Jesús M., Montisarchio León, Mora Carlos, Morielli Vicente R., Muñiz José J., Mur Enrique, Nimichinitzer Abrahan, Orbegozo Ildefonso, Palermo Domingo, Palermo Roque, Palomeque Nicolás A., Pavón Diego A., Pereyra Errico O., Perucca Angel, Picerni José, Pietrapertosa Miguel, Pizzirusso Benito, Pomes José J., Pompa Miguel, Posca Mario, Pozzi Felipe, Prano Pascual, Quesada Rodolfo A., Quevedo Lucindo J., Reynares Oscar E., Risman Antonio D., Rodríguez Antonio S., Rodríguez José, Rodríguez Manuel V., Rojas Guillermo, Rojas Marcial, Rolle Manuel N., Romero Hipólito Jesús, Rosa Agustín, Roset Luis P., Rotondo Vicente, Salerno Miguel, Sánchez Juan, Sanguinetti Bartolomé A., Sanguinetti Rodolfo, San Juan Julio, Savoia Bonifacio T., Schoj León, Sedano Arturo, Simagona Enrique C., Soda Aldo O., Sotomayor Víctor A., Teper Ernesto A., Terrone Francisco A., Toledo Osbaldo R., Tuccariello Antonio, Tutalo José, Vatcavi Alfredo, Vázquez Marcelino, Vega José, Venosa Canio, Venosa Nicolás, Vicent Fructuoso J., Viglione Guillermo, Villalba Amado, Virgini Dante G., Vitola Luis A., Viva Aníbal A., Zalazar Juan J., Zizzamia Francisco.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.737 s|p.p. v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.294, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 7ª, Circ. 328) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Bernardo de, Aguirre Esteban S., Aguirre Samuel B., Aiello Raymundo, Albornoz Ramón, Alvarez Francisco, Anselmi Pedro A., Aramburu Guido, Ardenghi Oberdán, Ardoli Angel, Arenas Eduardo O., Bachicca Santi V. A., Baltar Ernesto V., Banada Ignacio, Bazán Cándido C., Bazán Pedro R., Bellizia Francisco, Bernard Manuel, Berón José, Bianchimano Tomás L., Bolognesi Bruno P., Bollo Mario Juan B., Borsi Osbaldo A., Breitman David, Britos Leonardo L., Brizuela Eleuterio S., Canillas Juan M., Canillas Julio, Cardoso Antonio V., Carrera Angel M., Casal David S., Cataña Vicente P., Ceballos Aníbal, Cejas Pedro T., Censi Galiano M., Centeno Cayetano, Certonze Felipe A., Cerchiara Roque, Coffaro Vicente, Colombo Salvador F., Coria Eleuterio, Costi Juan A., Cucco Jacinto A., Culotta José, Degasperi Américo A., Derrudi Angel, Dezorzi José, Díaz Juan M., Domeniche Pedro C., Drogo Luis F., Drovandi Héctor G., Dukler Slama Salomón, Fanelli Domingo, Ferreyra Lorenzo A., Flamini Enrique D., Flores José, Fontenla Juan J., Francovich René, Fucci Orlando F., Gaitán Pedro, Gallo José V., Gandulfo Ramón, Gastiazoro Lorenzo P., Ghilardi Emilio V., Giannucci Juan C., González Bernardo, González Manuel R., Gorocito Juan I., Gueli Angel A., Herrera Guillermo, Heuer Pablo O. C., Ibarra Raúl E., Juárez Juan F., Juárez Julio, Latorre José M., Ledesma Jaime I., Lettich Hugo A., Logilde Jesús, Logilde Rubén, Lombardi Nicolás A., López Aníbal F., López Enrique J., Lucero Alfredo A., Lupo Abraham, Magorne Enrique, Malamud Jaime I., Maldorado Luciano, Mansilla Luis, Marascio Alfredo F., Marchand Avelino, Martín Carlos G., Martín Pedro, Maurici Mariano, Merino Antonio A., Moscatello y Rivero Carmelo, Moyano Martín R., Murua Agustín M., Musella Valeriano, Navarro Esteban D., Olmedo Paulino O., Orbe Eusebio, Palma Angel P., Paul Gregorio D., Pelandino Bartolo, Peña Valerio, Perazzo Luis J., Peyronel José, Pieroni Carlos A., Pinasco Antonio, Pistine Emilio G., Platero Antonio, Prior Héctor R., Quintero Julio J., Ramírez Julio C., Raposo Angel, Raposo Jorge, Rébora Santiago N., Reixach Joaquín, Rodríguez José E., Rodríguez Juan de Dios O., Romero Fermín J. F., Rosemberg León, Rosianky Jonás, Ruiz Apolinario J., Salomone Antonio C., Saluzzo

Eduardo G., Saluzzo Ubaldo F., Sánchez José, Santolini Victoriano, Santucho Ramon C., Scorza Leonardo, Scheimberg Rodolfo J. E., Schmidt Rodolfo J., Selva Mariano, Taganone Andrés, Taganone Vicente, Tagliaferri Italo, Tavani Santiago I., Terrone Francisco D., Torre Dilio D. Terrent Rafael, Torres Ignacio, Trivisonno Juan C., Trivisonno Miguel A., Urquiza Hipólito R., Valles Daniel E., Varela José M., Vázquez Sergio P., Vecco Elías E., Verón Barbarito I., Vita Nicolás, Vitola Anunciado, Yriel Zacarías, Zanello Alberto H., Zignaro Vicente.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10 Nº 6.738 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.295, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 7ª, Cto. 329) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Dante V., Aguirre Francisco, Aguirre Pastor, Ahumada Carlos, Ahumada Miguel, Ale Luis, Alessio José, Alvarez Justo, Alvarez Lugones Carlos, Alvarez Lugones Rómulo, Amadeo Ricardo, Amarillo Ruiz Domiciano, Angeleri Eduardo, Aquilano Pedro, Arce Alejandro, Ariosi Pablo, Arrebola Miguel, Arregui Manuel, Arrieta Angel Baear Ricardo, Báez Felipe, Balestra Luis, Balestra Rose, Barattucci Orlando, Barreiros Héctor, Barrio Benigno, Basualdo Ramón, Bello Germán, Benavídez Juan, Benítez Claudio, Benítez Juan, Bernardira Luis, Bertolini Armando, Bertinati Juan, Bertone Roque L., Bezzolo Ismael, Bianco Jorge, Bianco José, Biolatto Guillermo, Bobe Víctor, Bordón Eusebio, Borsi Alfredo, Broa Saturnino P., Bustamante Feliciano, Bustamante Pedro, Bustos Néstor, Caballero Héctor, Caffieri Gaspar, Caminos Cornelio, Caminos Gregorio, Cantore Linari Gaspar, Capello Miguel, Cardo Valentín, Cardone Sabatino, Cardoso Carmelo, Carestia Francisco, Caselli Amadeo, Cassarino Alfredo A., Castellano Hugo, Catroppa Antonio, Cavallone Juan, Cavalluzzo Cosme, Centurión José M., Ceratto Miguel Cilento Alfredo, Cilento Leopoldo, Cirone Pedro, Colome Ricardo, Comparetto Salvador, Cona Alfonso, Conesa Manuel, Coronel Arturo, Correa Juan C., Corzo Ambrosio, Cfrafa Cosme, Crivelli José A., Cuello Armando, Cutella Juan, Chiarella Ernesto, Chiavazza Rubén, Chiganer José, D'Andrea Antonio, Deheza Francisco Del Re Roque, Demestri Milciades, Deschutter Enrique, Díaz Alfredo, Dietrich Hugo, Dietz Walter, Di Paolo Natalio, Domínguez José, Dondo Pablo A., Duffey Sixto, Dures José, Elías Elías J., Errecart Emilio, Escobar Francisco, Escobar Juan, Esmores Manuel, Espada Angel, Faraone Nunzio, Farias Juan M., Ferro José, Figuerero Ysidro, Flores Buenaventura, Fornero Carlos Z., Frutos Antolín, Gaeta Carmelo, Gaido Héctor, Galinelli Pedro, Garabulsky Samuel, Garancini Luis, Barbagnoli Osvaldo, García Marcelo, Giglione Salvador, Giménez José, Giménez Pastor, Godoy Orlando, Gómez Mario H., González Adolfo, González Volney A., Gorosito Américo, Gorosito Eulogio, Grasso Antonio, Grosso Adolfo, Guadaña Pedro, Guelache Angel, Guevara Adolfo, Gurevich Abraham, Gutiérrez Pedro, Heredia Rafael, Herrera Arturo, Herrera Emilio, Herrera Federico Herrera Jorge, Hopp Juan, Iribarren Fortunato, Irusta Alberto, Isaguirre Ignacio, Juárez José A., Juiz Manuel, Kaufman Jaime, Lambri Natalio, Laciar Domingo Lazzari José, Leiva Ernesto, Lencina Gregorio, Libutti Antonio, Lima Marcial, López Protacio, Loreto Salvador, Luengo Laviero, Luján Eulogio, Lumetta José, Lunelli Ramón, Lloreus Carlos, Maestropablo Cayetano, Magallanes Ramón, Maglia Oscar, Mamana Domingo, Manfredini Nicolás, Mangona Pascual, Mansilla Emilio, Marchetto Luis, Marino Jose, Maro Paulino, Márquez Albino, Martignoni Pascual, Martín Oreste, Martínez Carmelo, Martínez Lorenzo, Martínez Manuel, Martínez Mauricio, Mata Carlos, Mata Héctor, Matuz Armando, Mazzocco'li Raúl, Mc Master Fernando, Menaldino Juan, Méndez Luis, Menéndez Antonio, Mercado Bernardino, Mercado Felipe, Mernies Eduardo, Molina Alberto, Molina Raúl, Molla Pedro, Mollar Roberto, Monti Juan, Morcique Demetrio Moreira Francisco, Morelli Nicolás, Moreyra Ceferino, Muñoz Lorenzo, Nápoli Luis, Navarro Eugenio, Navarro Liborio, Nicolai Jorge, Nicoletto Domingo, Núñez Manuel, Ocampos Luis, Ochoa Enrique, Oliva Mateo, Olmedo Jorge, Ontivero Rodolfo, Orssini Rafael, Ortega Héctor, Osvaldo Artemio, Oxandaburu Ramón, Pacienza Roberto, Pagilio Francisco, Páez Humberto, Pagnaeco Carlos, Palmas Pascual, Pepice Antonio, Pequeño Fernando, Pérez Raúl, Pérez Ricardo, Petersen Oscar, Petrozzini José, Petrozzini Vicente, Peyrano Antonio, Pierluca Antonio, Pino Armando, Pisana Rosario, Ponteni René, Portenza Umberto, Pra Juan, Quintero Claro, Quinteros Antonio, Quiroga Francisco, Quiroga Lucio, Rajovitsky Elías, Rajovitsky Isaac, Ramírez Diógenes, Rateni Miguel, Real Pedro, Recco Luis, Reggiardo Adelio, Reta Roberto, Rev Jorge, Rieffolo José L., Riva Angel José, Rivero Ramón, Rodemblat Marcos, Rodríguez Horacio, Rodríguez Manuel, Rodríguez Rudecindo, Rodríguez Angel, Rojas Justo, Rojo Crispín, Rucq Jorge E., Ruiz Brv Eugenio, Salerno Antonio, Sánchez Eduardo, Sánchez García José, Serra Ramón, Sgrilli Pascual, Sibuet José, Siere Oscar Silva Bernardo, Silva Juan, Silva Leandro, Soria José A., Sosa Héctor, Sisa Justo, Soto Federico, Spinelli Donato, Tallo Felipe, Tassini Raúl A., Tonolis Carmelo Torres Luis, Troiani Francisco Valle Edmundo, Vallejos Ignacio, Vallejos Luis Varini Enrique, Vega Domingo, Veardi Pedro, Vergara Genaro, Vet José, Vignau Roberto M. A., Yedro Adolfo, Zabala Angel, Zopata Alejandro, Zimbile Juan C.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.739 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.296, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 8ª, Cto. 330), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Ramón, Agostino Humberto, Aguilera Eugenio, Slarcon Martín, Alfonso Alberto, Alvarez Juan C., Arellano Cecilio, Argeni Caferiano, Arias Raúl, Armanino Roberto, Artazcoz Héctor, Avalos Leandro, Baldoma Juan, Bares Athos, Barjero Gvalter, Bazán Omar, Bazo Julián, Berloffa Juan, Bertoni Juan C., Bertorello Angel, Bianchini Juan, Bidarroeta Florentino, Biolatto Guillermo, Blanco Oscar, Boero Aldo, Bordi Pedro, Borgonovo Rodolfo, Borrelli Pascual, Buenaventura Pedro, Caldero José, Calogero Rodolfo, Canata José, Cappelleti Julio, Casarotti Simón, Cassaniti Antonio, Castellano Jorge, Cima Hugo, Cipella Salvador, Cirronis José, Cistola Atilio, Codaro Antonio, Coletto Hilario, Colombo Ricardo, Coria Bárbara, Cristiano José, Cuffia Pablo, Chaves Juan A., Cherin Domingo, Chialvo Rosel, Chiarello Luis, D'Agostino Dionisio Dañele Pedro, Darraidou Domingo, Daruich Rogelio, Deibe José De La Torre Carlos, Del Valle José E., El Haya Hanna J., Elía Domingo, Espinillo Díaz Fco., Falcone Javier, Fayo Adolfo, Fenouil Luis, Fernandes Aldo, Fernández Gregorio, Fernández José, Fernández Octavio, Figueroa Antonio, Ferreyra Félix J., Ferreyra, Félix Raúl, Ferreyra Pablo, Ferreyra Policarpo, Figueroa José, Figueroa Juan, Figueroa Romualdo, Formento Matías, Frontera Raúl, Gallina Felipe, Gambino Salvador, Ganán Víctor, Gargallo Manuel, Gentile Vicente, Giacomodonato Benjamín, Giammona Vicente, Gigena Ambrosio, Giuliano René, Gómez Adán, Gómez José, González Roque, González Astorquiza D. C., Gradmann Teodoro, Grassano Héctor, Grimaldi Natalio, Grimberg Abraham, Grondona Rodolfo, Guereñu Ergasto, Gutiérrez Justo, Gutiérrez Raymundo, Heredia José, Hermida Balbino, Herrera Juan, Herrera Rodolfo, Huergo y Sánchez Antonio, Ibarra Eugenio, Isón Héctor, Jáuregui José, Juárez Rolando, Kaplán Mario, Laporta Francisco Laporta Luis, Ledda Antonio, Ledesma Vicente, Lenci Bruno, León Walter, Lombardo Angel, López Antonio, López Carlos, López Miguel, López Ramón, López Fernández Severino, Lo Presti Vicente Ludueña Héctor, Macallini Concepción, Mac Donald Enrique, Mac Donald Juan, Maggi Silvio, Maldonado Vicente, Maragliano Leonardo, Marchionatti Angel, Mariscurena José, Marrano Felipe Martínez Sergio, Martorano Roberto, Marzetti Fernando, Meaza Juan, Medina Hugo, Melatti Domingo, Mense Luis, Miller Marcos, Minchiotti Angel, Montenegro Eliseo, Monteros José, Monteros Valenzuela M., Morchisque Alejandro, Mozzoni Rómulo, Mule Antonio, Muñoz Atilio, Napaadensky Manuel, Nasatsky Gregorio, Nogueira Ramiro, Olmos Santos, Orioli Eduardo, Ortiz Liberato, Orballe Herminio, Orballo Ricardo, Oviedo Hermegen, Oyola Salvador, Paladino Francisco, Peña Emilio Peralta Prudencio, Pereyra Márquez A. E., Perpeyb Raúl, Pilotto Domingo P., Pino Arturo, Piovelia Facundo, Piras Salvador, Pizarro José, Pizzino Pablo, Ponce Edelmiro, Portaro Salvador, Portela Antonio, Quevedo Avelino, Quintero Teodoro, Quiñones Eliberto, Randon Isidoro, Randon Manuel, Rastelli Osvaldo, Reali Luis, Repetti Carlos, Riatuso José, Riestra Aurelio, Ricardi Mario, Riotta Antonio, Rivero Mario, Rodríguez Pascual, Rojas Carmelo, Rojas Cruz, Rojas Fermín, Rojas Jacinto, Román Eduardo, Romero Marcelino, Ponce Francisco, Rubia Francisco, Ruggi Eduardo, Ruiz Díaz Vicente, Saavedra Rodolfo, Sademi Francisco, Saia Vicente, Sain Abraham, Sánchez Domingo, Santana Esteban, Scaer Juan, Scassatti Pedro, Scavuzzo José, Sciarratta Juan, Sciarratta Liborio, Scibona José, Serenelli Pascual, Servidio Angel, Siminovich Salomón, Smaldone Carlos, Sola Mario, Soria Ciriaco, Soria Víctor, Soriano Emiliano, Sosa Arturo, Sosa Luis, Sosa Pantaleón, Sosa Colman Ricardo, Stefano Antonio, Tabares Salvador, Taibe José, Tamagno Agustín, Tarallo Salvador, Terpetschnig Ludovico, Terrero Ramón, Testoni Luis, Tomé Gonzálo, Tonsi Enrique, Torres Felipe Trucco Enrique, Ubillos Néstor, Ugarte Carlos, Vaquero Vicente, Variego Timoteo, Vidi Luis, Villares Gil A. Virgilio Antonio, Vitulio Carlos E., Wilson Carlos, Yeuniker Romualdo, Yusuf Alí Saguier, Zabala Abelardo, Zárate Claudio, Zárate Pantaleón, Zgaga Nicolás, Zucchini Agustín.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.740 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.297, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 8ª, Circ. Nº 331), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abramoff Isaías, Acosta Alfredo N., Acosta Mario O., Almandoz Jacinto A., Alvarez Gonzalo, Andrés Luis C., Arri Arturo M. Arrigoni Héctor A., Arzuaga Felipe F., Astori Ignacio, Avila José, Ayala Torales Oscar R., Baldini Juan, Bazaretti Luis B., Ballesteros Ramón Barbero Del Mey Hugo, Barceló Nadal, Barrandegui Francisco, Barrilli Enrique, Barrios Mario J., Barthel Emilio R., Bartoloni Francisco, Berardo Augusto N. Bernard Juan V. H., Biaggioni Armando R. F., Bianchi Camilo, Bocchietti Miguel A., Bonel Francisco, Bracco Juan A., Bradley Saúl, Bubello Antonio, Bueno Moacyr, Burone Juan C., Cabaleiro José J., Cabrera Eduardo H., Calderón Cestino, Calzadilla Isaac, Calzolari Héctor E., Camargo Lorenzo F., Caprio Salvador A., Carballo José C., Carino Carlos J., Carranza Abelardo, Carrubba Humberto J., Casajuana José J. A., Casanoves Juan I., Castiglioni Francisco E., Castillo Gregorio, Centurión Silverio A., Cimino Liverato B., Cividini Hugo José, Cogolatto Raúl, Coronel Simeón, Corrales Antonio J. A., Costa Federico M. L., Costanzo Pedro C., Cressini Carlos A., Chemes Ignacio, Cheulani Casimerio A., Chausano Andrés, Dabul Manuel, Dainotto Pedro, Danni Mario J. A., Danovaro Rodolfo J., Dara Antonio, Dardas Alejo, De Giulis Salvador M., Dezzuto Luis A., Di Rosa Salvador J., Dona Carlos W., Dormisch Francisco. Dotto Domingo Rosa, Elian Chafi, Enseñat Antonio, Entrocassi Luis E., Estabre Esteban, Falcón Alfredo, Fayad Víctor, Fernández Gerónimo, Fernández Juan, Fernández Gensen Nicolás. Ferreyra Celso H., Ferreyra Guillermo O. Feruglio Orlando C., Fij Juan Carlos, Fiorenza Víctor, Fischer Alfredo E., Florenze Edmundo M., Frete Alfredo N., Fusere Santiago T., Galotti Alberto E., Calles Torcuato R., Gamuza Anastasio, García Enrique, Garrocq Gabriel, Gatica Héctor F., Genta Juan Jorge, Gentile Fernando M. A., Gigena Arcadio, Gierno Eugenio. Giraut José J. N., Gómez Antonio González Hermogne, González Luis, Grimm Alfredo, Guelerman Abrahan, Helmbold Ricardo A., Hemadi José, Hendriksen Fadael G., Hernández Luis, Imperiale Leopoldo A. Ingrassia Victorio, Jacobacci Juan, Jacob Elías, Jalil José, Jorge José C., Justel Manuel, Laios Raúl Oscar, Lane Ricardo, Leonardi Rómulo, Lertora Saturnino I., López Angel R., López de Armentía C., Lorenzo Rico José, Luchessi Carlos A., Luchessi Julio R., Ludmer José R., Luque Aurelio, Mainardi Guillermo, Manjiñan José, Mastro José A., Mattos Julio A., Matus Orlando T., Mazzei Vicente, Mazzetti Juan, Mazzola Eduardo A., Manichelli Luis N., Miani Aurelio, Migliazzo Santos, Miguez José, Milani Isidoro M., Milia Gerlando, Milichi Cristan, Milicich Próspero, Molina Rodolfo V., Monti Juan R., N... José, Nievas Néstor T., Nievas Francisco, Notkovich Isaac, Notta Edilio R., Oddone Juan, Olivier Eduardo E., Onetto Víctor. Ontivero Hugo O., Otero Raúl C., Ovides Oscar V., Pagani Omar Roque, Pandaveine Víctor C., Palma Bernardo, Paniagua José María, Paniagua José V., Parsia Domingo, Parodi Felipe, Pasquetti Romero E. R., Pellegrini Ernesto J., Peracchia Oscar, Perazzo Dante R., Pereda Sosa Julio M., Perona Héctor L., Petronio Cayetano, Pignatelli Víctor C., Piñol Daniel, Piovesana Santos L., Pompa Pascual, Posadiz Rodolfo V., Pantarolo Juan, Pozzo Oreste P., Pugliisi Vicente, Puigpiños Enrique, Pujol Pedro, Quadrini Raúl Queirolo Enrique D., Rachid Emilio M., Ramírez Lorenzo, Raverta Luis H., Revay Amadeo E., Ritagliatti Leandro, Rivero Alfredo, Rodini Vicente S., Rodríguez Carlos B., Rodríguez Elpidio D., Rodríguez S. Sisinio, Roig Domingo, Romero Juan S., Rostand Aníbal R., Ruderman Eivert T., Ruiz Alfredo, Ruiz Juan A., Saldaño Antonio, Saldaño Julio de la Paz, Sánchez Arturo J. A., Seassim Juan A., Schechtmann Carlos A., Schettini José A., Schiboni Luís, Seijas Jose A., Siegenthaler Teófilo, Simancas Federico Solís Carnelio O., Spagnolini Antonio L. J. Suárez Arturo N., Suárez Pedro M., Tarrós Juan R. V., Thomson Roberto H., Toffoli Fernando A., Tomasoni Olindo, Torres Juan, Trigo Arturo, Valdivia Lorenzo W., Valdivia Wenceslao F., Valero Constantino A., Valero Mario F., Valdespir Norberto H., Varela Alberto O., Vargas Carlos M. R., Vasoin José M. S., Vidondo Amos, Vignatti Francisco P., Vilches Oscar A., Villar Juan M. J. A., Padaccico Alejandro, Yankelevich Raúl, Zambuto Vicente S., Zanni Juan A., Secli Héctor.

Rosario, 30 Setiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.741 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.298, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 8ª, Circ. 332), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aguilera Héctor H., Añaños Rafael V., Arniola Juan B., Arroniz Angel R., Barón Carlos J., Barrios Manuel A., Bellizzi Angel, Benítez Juan C., Benitez Vicente M., Bergel Isaac, Bertolino Baltazar F., Bessone Italo F., Biscelia José, Biscotti Armando, Bocassi Mario J., Bellini Daniel, Bellini Eduardo J., Bondi Felipe, Benino Romaldo, Blackenbury Guillermo Brarda Emilio M., Brarda Francisco, Brarda Juan B. F., Buranello José D., Cabrera San Martín, Cafferatti Dilio J., Calistro Ramón, Campagna Angel, Campagna Ramón B., Cano Rodolfo F., Caplani Isaac, Carbo José, Cardillo Raúl L., Caruz José M., Cima Adolfo L., Ciaro Lucas, Colubret Cipriano H., Corbo José M., Covacevich Juan P., Cozodoy Simón, Cuello Juan E., Corti Angel, Chaina Otto E., D'Agostino Victorio, D'Amelio José M., Damiam Mario, Dardiek Abraham, Dávila Héctor O., Dipierro Antonio, Echaves Santiago, Elías Pedro H., Ergueta Raúl M., Espinosa Oscar E., Espinosa Pedro D., Falagan José, Falicoff Simeón, Fascetto Raúl Feldman Isaac, Fernández Agapito, Fernández Ciro J., Fernández Sergio M., Giecco Arsenio C., Giménez Alfredo J. A., Gómez Román F., González Alfredo, González José Guido Antonio E., Gutiérrez Orlando, Hemite Alejandro M., Jerez Nicasio F., Jitlain Juan, Kagan Moisés, Kraiselburd Elías, Labolita Miguel, Lago Manuel, Lencina Germán H., León Fermín, Lezcano Domingo A., Linares Cornelio, Locascio Ernesto, López Manuel M., Llano Rafael S., Malasenda Salvador, Malleville Julián E., Manetti Enrique, Marconi Aureli V., Mezzasogni Andrés J., Milisenda Juan, Morales Antonio, Motellaro Luis, Navarro Félix F., Navarro Fernando, Naemi Sadio A., Nielsen Seferino S. V., Núñez Marcelo A., Obregón Hugo A., Ochoa José H., Olive Sevedo O., Orhiuela Jorge A. S., Oyazábal Miguel, Pacheco Humberto E., Panozzo Luis, Parra José B., Pelegrini Alberto P., Pellegero Celestino, Pepeche Miguel, Perisset Guilberto, Portalet Hipólito R., Pullara Angel, Punzi René, Quiroga Augusto, Rambaldo Emilio F., Raissiguier Alfredo P., Riom Cipriano F., Roberti Rafael, Rodríguez Manuel Rojas Carlos R., Romano Pedro, Romero Seraño A., Rossi Candia Miguel O., Ruiz Osvaldo C., Salj Jorge Luis, Salvarredi Urbano G., Sandez Jorge R., Saracone Cataldo, Sadtre Emilio M., Savoia Luis, Scarpino Francisco E., Scandeli Mariano, Sciortino Félix, Saaton Eduardo G., Seggiaro Angel, Sireh Angel, Sola Isidoro, Sylvesti Pedro, Tofolleto Alberto J., Trippi José, Trippi Vicente, Funtisi Vicente, Ubertón Genaro, Vaccaro Roberto E., Vecarich Manuel, Velasquez Ramón F., Verta Roberto Javier, Vivas Paulino D., Vivas Ramón S., Vocos Tomás A., Yasilo Lure S., Zeitlin Luis.

Rosario, 30 Septiembre 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario

e.24|10-Nº 6.742 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario. Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.300, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 8ª, Circ. 334) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abud Antonio, Acutain Pedro R., Acutain Roque E., Agüero Carmelo A., Aguilar Juan del R., Aguirre Angel C., Alcorta Padilla H. A., Aldana José R. Aliandri Juan, Almada Juan F., Alvarez César, Alvarez Roberto, Amato Miguel A., Amessa José A., Amoroso Carmelo, Andrada Victoriano B., Arancibia Manuel R., Arce Rodolfo B., Ardizzone Santos, Argüello Avelino, Aroca Félix, Asenia Nasib J., Avila Juan A., Ballestero Ruperto, Barbato Eduardo, Baroño Pablo R., Barrera Gerónimo, Basualdo Norberto M., Bea Héctor, Beau Gustavo, Becerra Emilio R., Berardi Oscar F., Bernardino Florial, Berri Lázaro, Bolasseli Luis J., Bonino Henri H., Bonino Rosendo E., Boscafiori Julio B., Botto Pedro F., Bretecher Pablo M., Britos Juan, Bruno Amado M., Brunori Antonio, Bhuler Juan Carlos L., Cobrera Olímpides, Cabrera Pastor, Cagaina Marino, Calandrillo Oscar D., Calvi Juan, Campana Osvaldo S., Canoneiro Francisco E., Capuano Juan, Carouna Luis, Cartelli Cristóbal, Cartelli Hugo E., Casas Dámaso R. de la, Ceragioli Dante H., Cerda Vicente, Ciraolo Antonio, Claudiano Víctor H. L., Comolli Aquiles A., Conejo Rafael, Cortes Rogelio Costantini Domingo S., Cravero Santiago J., Dabalillo Segundo, Damiani Domingo, Decond Teodoro H., De Paúl Miguel, Díaz Armando, Díaz Julio, Díez Pedro P., Dupuy Orlando, Escriba Carmelo T., Estrada José, Falabella Carlos R., Fernández Bautista, Fernández Cruz R., Ferrara Carmelo, Ferraris Lino J., Ferreyra Domingo B., Figueroa Felipe, Fortunato Donato, Frías Juan M., Gabito Hugo G., Galván Carlos P., Garay Pedro, Garcés Enrique, García Juan, García Marino, García de Olano Anacleto, Garcilazo Octavio T., Garsco Esteban, Gay Osvaldo C., Giles Pablo B., Giúdici Carlos A., Gómez Eduardo, González Carlos A., González Guillermo E., González José, González Manuel, González Ubaldo M., Groñi Federico, González Victoriano, Grundig Alberto E., Hernández Osvaldo U., Jaime Héctor T., Jorge Helu Santiago, Labado Francisco M., Lacosta Ricardo, Laespada Felipe, Laffont Pablo, Lanzarotti Juan D. Landolfi Juan A., Lapresa Fernando M., Laprida Heraldo C., Ledesma Rodolfo, Lomoro Antonio, Leonardi Pedro, Lescano Leonardo V., Levatino Cosme J., Leyes Silvio C., López Cirilo A., López Gilberto A., López José, López Marcos H., Lorenzo Moisés, Lozano Joaquín, Luján Víctor H., Luna Antonio, Luna Gustavo A., Maese Tulio, Mansilla Raúl A., Mantovani Enrique, Maravello José, Márquez y Juárez A., Martínez Cornleio C., Masiaro Cataldo J., Masi Miguel, Mascascesi Raimundo, Matus Domingo, Mazzuchelli Ambrosio, Melnik Manuel, Mignola Domingo A., Miravella Carlos, Molina Oscar, Mones José, Montenegro Serapio, Montero José, Moro José Munaretti Pedro, Nieto Manuel, Nossetti Adelmo, Paredes Carlos F., Palma Francisco, Paniagua Ernesto J., Pavesi Hércules, Paya Salvador, Pedraza Raúl, Peraine Gabriel, Peralta José, Pérez Juan, Pérez Manuel, Pérez Roque, Poch Ramón, Pratti Alfredo T., Pughesi Natalio, Quevedo Juan M., Racanati Nicolás, Raggio Domingo C., Ramos Antonio, Rendal Mario J., Ríos Mario A., Ríos Vicente, Ríos Ereñú, Riskin Guillermo, Rivarola Antonio E., Rivero Ramón, Roche Ilario, Rodríguez Modesto, Roldán José V., Romero José, Romero Roberto L., Ronchini Camilo M., Rosal José D., Rosetti José M., Rubia Rafael, Ruiz Enrique R., Rubino Lorenzo, Sabaine José R., Saberón Oscar B. Salera Rómulo J., Saberón Oscar B., Salera Rómulo J., Salles Miguel A., Sánchez Antonio, Sánchez Enrique, Sánchez Mario J., Sánchez Lenido, Sánchez Ramón E., San Juan Gechaido, Santacrose Conrado, Santos Tránsito, Scarpelli Juan, Scavuzzo Nicolás, Seilingo Francisco, Seravalle Ernesto Servase Umberto, Sfferlazzo Felipe, Serballini Luis J., Soto, Carlos M., Spelte Ricardo L., Stabilito Orlando I., Staffoli Agustín J., Taltavull Ambrosio, Terrgni Juan, Tibyit Nasif, Tisti Italo A., Tolosa Pedro R., Torres Jesús, Tossi Gustavo, Traba Joaquín, Urquía Ernesto Vallejos Ramón E., Valenna Miguel, Vasque Roberto, Veiga Salvador, Velasquez José Velis Marcos, Vera Ricardo, Verdura Santiago, Vicente Julio, Villanueva Perfecto, Villarruel Germán, Vimercatti Luis R., Yannone Vicente, Zabala Fermín L., Zabona Baustista J., Zamboni Julio A., Zárate Adrián A., Zárate Victor F., Zevallo Cirilo.

Rosario, 30 Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.24|10-Nº 6.744 s|p.p.-v.29|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.247, Colegio Electoral de FIRMAT, 390 A., que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acevedo Modesto H., Aguirre Carlos, Aguirre Juan, Aumada Manuel, Alacino Juan B., Alvarez Ferardo, Ale Emilio R., Ales Alejandro E., Alfano José, Alfano Vicente, Alfaro Pedro, Ali Jacinto D., Alianak Enrique M., Al Sarria Pedro, Alsop Enrique A., Altamirano Francisco H., Alvarez Daniel, Amalia Aniceto, Andrade Salvador, Aramburu Juan C. P., Arche Raúl A., Arévalo Santos, Arias Jaime D., Ariza Armando E., Arrieta Pedro, Andoglio Cerino, Avaca Juan, Bacıglio Vicente, Baigorria José A., Balquinta Ramón, Balquinta Ricardo, Ballesteros Julio A., Bara Alfredo, Bargas Mateo, Barrera Anselmo, Barreto Neri, Barroso Marcelino, Barroso Pedro, Bartolozzi Pedro J., Basiglio José V., Batic Juan, Batie Rodolfo, Battaini Angel D., Battistino Ernesto, Baudo Bartolo, Bayo Juan P., Bayola José, Bazán Miguel A., Benavidez Ramón G., Benegas Isaac, Berengel Juan, Berna Florindo M., Berbard Jesús A., Berti Pedro E., Bobbio Gidio, Bordas Otero E., Bracca Enrique J., Bracca Tomás R., Brion José, Cabrera Angel R., Cáceres Atilio, Calabrese Extor G., Campos José, Camusso Clemente, Candia Juan F., Candia Roberto I., Cappo Rossi Marino, Cardozo Marcos V., Carlichi Nicolás, Casanova Florencio, Casanova Miguel R., Caseres Carlos F., Casielles Marino, Candillo Alejo, Cavallin Orlando, Carranza Benigno B., Cipollono Nicolás, Gomesaña José Conzolino Bartolo, Gonzolino Bernardo, Gonzolino David, Córdoba Edgardo O., Córdoba José A., Cordon José, Cortés Angel, Cuenca José, Cueto José, Cueto Luciano, Chirino Damián T., D'Alleva Roque, De Angelo Vicente, Del Amo Francisco, Delavedova Luis, Desimoni Juan, Díaz Juan A., Digiuri Carlos A., Dimarco Nazareno, Distéfano Cayetano, Domizi Antonio, Dose Carlos, Escobar Nicolás, Fabbrini Alejandro A., Falistoco Amadeo, Farías Héctor R., Farías Raón A., Farina Luis, Farre Pedro, Fenocci Lazareno A., Fernández Fermín, Fernández José, Fernández Juan, Fernández Ramón, Ferrer Jerónimo, Ferrer Nicasio, Ferreyra Francisco, Finochi Angel, Fiorito Luis, Flocco Vicente, Godolin Valentín, Goi Arturo, Funes Jesús, Gaitán Esteban, García Angel, García Florencio, García Pedro, García Ricardo, Gaspe Felipe, Gaucedo Juan, Gazzaniga Fulvio, Gennai Leonello, Giménez Rodolfo, Giménez Rómulo, Giordano José, Giuliani Augusto, Giulani Luis, Godoly Noemiz, Goicoechea Victoriano, Gómez Pedro Z., González Florencio, González Pedro H., Hanza Francisco, Harlou Chet Tofredo, Hefferman Héctor R., Lanfranco Hugo, Larni Angel, Larni José, Ibáñez Jorge E., Labofarda Dante, Leasl Alejandro, Leguizamón Fructuoso, López Carlos D., López Crespin, López Segundo, López Vicente, Lozano Héctor, Lughi Hebert, Luna Sabas, Maidana Alejandrino, Maravilla Jacinto, Mariguoli Alberto, Marigioli Luis, Marini Augusto, Marselli Angel D., Mattos Carlos A., Maximino Juan, Mayotto Angel J., Mayotto Rodolfo F., Menegozzi Santiago, Miconi Enrique A., Miglioranza Enrique, Molins Alejandro, Molina Juan, Monso José, Montiel Elía, Montiel José M., More Antolín, Moretti Amadeo, Mujica Silverio, Muñoz Víctor Navarro Delfín J., Novero Ricardo, Náñez Alberto, Oviario Guillero V., Oviario Pedro B., Ojeda Eliseo, Olivera Braulio, Olmedo Remigio, Olmos Sebastián, Palao Pedro R., Palena Nicolás, Palmuggi Victorio, Palmucci Pédro E., Panadero Daniel, Panadero José M., Panadero Ramiro, Papa Francisco, Paredes Nemesio, Pascual Alfredo J., Perotti Virginio, Pelozzi Carlos, Perozzi Felipe M., Pellegrini Roque M., Pennicer Damián, Peña Francisco, Peralta Felipe, Peralta Luis, Perelli Oscar M., Pereyra Ramón, Pérez José, Pérez Valeriano, Piovarolli Carlos A., Ponce Exequiel, Pool Ernesto, Porcel Jorge A., Pra Pedro, Propetti Pedro E., Pulido Miguel, Quinteros Miguel, Racedo Julio C., Raies Pedro, Ramallo Crescencio, Ramírez Policarpo, Real Adolfo J., Reinoso Ignacio, Reyna Andrés, Ricardo Juan, Riccovelli Armando F., Riccovelli Florentino, Rimoldi Alfredo, Rinaldi Ricardo F., Rivarola Juan C., Rivarola Santos E., Salgueiro Pedro, Sallago Juan, Sánchez Renato F., Sarachino Salvador, Sariaga Martino F., Sayago Marcelo, Scocco Osvaldo, Segalotti Gerónimo, Segnone Nicolás, Sequeira Ciriaco, Sequeira Cruz V., Seubin José, Silva Jorge, Silva Néstor, Silva Rosario, Smargiassi Domingo, Soler Pablo, Soria Ubaldo, Sosa Luis, Soto Wenceslao, Sozzi Roberto, Spessot Ermino C., Spesseti Eusebio F., Suárez Ramón, Steitler Baltasar, Tambellini Omar, Taormina Nelson R., R., Toarmina Wilman L., Tardini Américo, Tardini Ricardo, Tavarez Hipólito O., Teglia Higinio, Tersoglio Juan A., Tomassoni Rodolfo. Torelli Donato, Tosetto Antonio, Travaglini Adelqui A. N., Valeri Carlos, Valuppi Pedro J., Vaquero Pedro, Varela Ramón, Vaschetto Juan, Vera Esteban, Verón Enrique, Vetere José, Viccas Juan, Vilche Héctor A., Tomassoni Rodolfo, Torelli Donato, Villega Juan, Villegas Sabas, Vos Alberto A., Ybañez Marcos A., Yabarra José F., Yofrett Luis, Zabala Claudio, Zanini José A., Zanotti Antonio N., Zanotti Luis Zanotti Orlandi F., Zavala Carlos C., Zurita Enrique, Simoine Amancio, Tulian Honorio.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.688 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.248, Colegio Electoral de CHOVET, Cto. 390 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Félix, Báez Héctor Ciriaco, Belicich Miguel, Bogdanich Antonio A., Bojanich Esteban, Bullubasich Jorge, Canciani Marcelino, Carlés Santiago, Castelli Roque, Contreras José, Covacevich Domingo, Cruz José, Dall'Armellina José, Decatre Florentino L., De Francesco Amadeo, Dicindio Antonio, Distéfano Anselmo, Domínguez Regino, Duarte Antonio, Espíndola Lorenzo, Dantasia Carlos, Formento Enzo, Formento Zoilo, Franetovich Pedro H., Franetovich Santiago A., Freggiaro Luis, Gasparini Alfonso A., Gasparini Octaviano E., Gasparini Reinaldo T., Gercovich Juan B., Ghibaudo Juan B., Girardi Juan Bautista, Gurdulich Santiago, Hospital Manuel, Hraste Mateo, Irba, José, Jara Julián, Judais Enrique P., Landriel Bernardino, Lepore Pedro, Leonardelli Gaspar, Lovero Juan, Lucero Pastor, Luetich Antonio Jorge, Luetich José, Luetich José Carlos, Maldonado Bruno, Martínez José, Mena Teófilo, Mena Victor Hipólito, Milardovich José, Monzon Simón, Opaso Pedro, Orsi Agustín Conrado, Palacios Ramón, Peluso Antonio, Perla Ernesto, Picinato Angel M., Quiroga José, Ríos Eduardo Oscar, Romagnolo Agustín, Romagnolo Félix, Rosales Pedro, Rossi José Ricardo, Sarmiento Pedro B., Scozziero Alberto, Sedmak Valentín, Soplano Magin Luis. Sosa Moisés, Sosa Ramón, Spinelli Alejandro, Spinelli Domingo L., Tolosa José Isidoro, Torán Remigio, Torrejón Luis Reyes, Torres Pedro Pastor, Tribo Matías Luciano, Troncaro Policarpo D., Trotta Orlando Fco., Vetere Domingo, Villalon Jesús, S., Yakas Carlos, Yakas Juan, Zapata Rodolfo R., Zarich Juan F., Ziraldo Dionisio A.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.689 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.249, Colegio Electoral de CARLOS DOSE (Cto. 390 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Altamira Julio, Asencio José, Borri Antonio Atilio, Filipponi Jesús Ricardo, Fosco Antonio, Marziano Jacinto, Milani Primo César, Montiel Enrique, Negretto Roque, Oliva Serafín, Olmos José Florencio, Rigoni Lorenzo, Ripoli Vicente, Sutera Leonardo, Torri Ernaldo, Valdez Eduardo Luis, Valente Pedro Evaristo, Costa Juan, Dall'Orso Osvaldo, Montero Juan Alberto.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18/10-Nº 6.690 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.250, Colegio Electoral de MIGUEL TORRES (Cto. 390 D.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Carlos Carlos del, Cilveti Alfredo Eleuterio, Del Carlo José Lorenzo, Díaz Francisco Félix, Flores Felipe, Grigera Juan Horacio, Piccirilli Roque Angel, Pitetti Daniel, Pool Enrique, Rodini Rafael, Rodini Virgilio, Sarnari Raúl Adolfo, Severino Luis, Villagra Luis Alberto.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18/10-Nº 6.691 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.251, Colegio Electoral de LAZZARINO (Cto. 391) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abellid Bartolo R., Aguirre Ramón, Alarcón Marcos A., Alba Angel, Albera Rubén A., Alzura Roberto, Andrada Tomás, Andreisi José S., Arias José, Artola Fermín, Avila Pedro L., Baldomir Bautista, Baratti Higinio S., Barbieri Juan, Barrea Juan S., Barroso Carrenio, Barroso Isidoro, Barruco Angel, Berra Florentino A., Berra José E., Bianco Angel C., Bonelli Andrés T., Brites Evaristo, Campos Alberto A., Canaves Ernesto C., Cañas Victoriano F., Cardoso Juan L., Carrisso Próspero, Cavalli Carlos, Cavalli Juan L., Cenci Angel, Corona Carlos A., Corona Juan A., Corona Pedro S., Costa José, Coyette Gustavo, Chelencof José M., De San León E., Devireaux Juan, Devoli Esteban, Domínguez Felipe, Echaire Juan A., Engel Enrique, Fernández Germán H., Ferreyra Sandalio, Figueredo Cecilio, Fischer Manuel R., Fraternale Segundo, Frias Federico, Garbero Francisco G., García Alfonso, Gollin Leonardo L., González Isaac, Grin Tristán, Halek Manuel, Happel Pedro, Ibarra Nazario, Igarzabal Oscar D., Ingenthron José, Isla Ramón I., Jurado Tomás R., Kloster Gregorio, Kloster Felipe, Lacelli José L., Lacelli Osvaldo S., Lazzarino Pascual S., Lobos Ademar, Lucchina Constante, Lucchino José A., Madera Fortunato, Maldonado Juan A., Maldonado Victorio, Marcachini Francisco, Martínez Juan, Martínez Manuel, Mattaloni Nello, Mayer Jorge, Molian Lino, Molina Víctor G., Mondino Luis S., Mondino Marcelino A., Mora Eduardo, Ordoñez Lindor, Orioli Eugenio, Paoloni Amadeo, Pardo Aníbal, Peralta Carlos O., Peralta Secundino, Pérez Catalino, Pérez José M., Pérez Santiago, Periales Juan, Perona Santiago, Petignat Carlos B., Petignat Pedro H., Piereni Santiago, Pouzelli Enrique B., Ramírez Demetrio, Ressia Mario E., Rezza Nicolás, Robledo Francisco, Rodríguez Serapio, Roldán Ventura, Salguero Armando, Scelsoto Ernesto, Sclanca Bartolo T., Seminara José, Sergey José A., Silva Luis, Sciola José M., Sosa Cupertino, Sparks José Fco., Turcato Luis O., Vacante Esteban, Valenti Atilio, Valenziano Felipe, Vaschetto Blás J., Viano Angel, Viano José, Vidal Eduardo N., Videla Fermín A., Villani Juan, Villarreal Francisco A., Vincenti Miguel Zeballos Angel, Zeballos Ernesto A., Bianco Luis, Bidart Juan A., Bila Faustino

Cabezas Avelino A., Cabezas Ramón, Fischer Juan, Ludueña Benedicto, Manrique Luis R., Nazalba Victorio R., Toledo Tomás Q.,

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18/10-Nº 6.692 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.252, Colegio Electoral de MAGGIOLO (Cto. 392), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adaniz Lucas, Alvarez Manuel, Alzamendi Florencio, Angelino José, Arancibia Valentín, Arce Teodoro, Arévalo Pedro, Argumedo Adeodato, Balmaceda Rufino, Baratti Bartolo, Baravalle Francisco, Barberis, Angel, Barcos Juan, Barotti Juan, Baviera Feliberto, Belis Carmelito, Bergelin Segundo, Bertune Alfredo, Bertune Angel, Bertube Francisco, Bertune Pedro, Bodrero Federico, Boladers Fernando, Borello José, Britos Antonio, Burgos Carlos, Burgos Prudencio, Burgos Ramón, Burgos Silvestre, Busto Víctor, Bustos Ramón, Cavalieri Emilio, Cavalleri Antonio, Cavalleri Primo, Caballero Genaro, Calandra Juan, Cardinoli Angel, Carletta Pedro, Caro Luis N., Carpio Sebastián, Castillo Bernabé, Cavalieri Armando P., Cavassuto Enrique, Cenacchi Celeste, Cenacchi Enrique, Cenacchi Esteban, Chaves Delfín, Chiarella Marcelo, Chirino Miguel, Chuffato Atilio, Degnani Primo, Demarchi Enry, Denin Juan, Díaz Bartolomé, Di Lelle Roberto, Donatti Danilo, Elizagaray Lorenzo, Escobar Juan, Escobar Mauricio, Escudero Prudencio, Esteve Fidel, Falabella Osmar, Foldani Ernesto, Faldani Ernesto, Faldani Teodoro, Ferreyra Francisco, Feter José, Fetter Miguel, Fetter Pío, Figueredo Benicio, Finucci Pedro, Funez Antonio, Galiano Daniel, Galvan Florentino, Galván Héctor, Garay Eleuterio, Garbero Eduardo, Gari Domingo, Gatica Félix A., Gecchegan Guillermo, Giagnono Domingo, Giorgis Antonio, Giorgis Carlos, Giudetti Enrique, Glenon Juan, Godoy Oscar, Gómez Celestino, Gómez Jesús, González Justiniano, Guadagnin Alberto, Herrero Vicente, Irusta Agustín, Jauregui Pedro, Juárez Gabriel, Labourgau Rolando, Lago Humberto, Lara Bartolo, Latte Juan, Leguizamón Juan, Lencina Pedro, Lescano Héctor, Leyes Eulogio, Lieby Gregorio, Locarni Juan, López Angel, López Eulogio, López Juan P., López Juan P.. López Nicolás, López Pablo, Loza Ricardo, Llano Anselmo, Llanos Pedro, Magallanes Claudio, Maggeletini Raúl, Marchueta Alberto, Marin José, Márquez Mario, Martínez Angel, Martínez Cipriano, Martínez Pablo, Martínez Tenrreiro, Massa Aldo, Méndez Juan, Miñe Eduardo, Molina Bruno, Mondino Alberto, Monge Gabino, Montero Martín, Moyano Francisco, Moyano Joaquín, Moyano Manuel, Muñoz Victor, Nieto Magiorino, Odasso Inocencio, Olivieri Angel, Ordoñez Rómulo, Orueta Héctor, Oviedo Felipe, Paez José, Palacios Alejandro, Palacios Sebastián, Pascucci Guillermo, Pérez Juan, Pilchio Pedro P., Quiroga Hermógenes, Ramírez Ramón I., Reyes Juan, Rivarola Pedro A., Rivas Amadeo, Riverto Froilán, Roggero Juan A., Rojas Justo, Rojo Juan, Romero Antonio, Romero Germán, Romero Roque, Roverso Victorio, Rua José, Salloum Abdala, Sánchez Egidio, Sánchez Juan, Scarone Santos, Schulz Helmutt, Sierra Francisco, Simóni Antonio, Sisler Bernardo, Sosa Benigno, Sosa Marcelino, Taboada Eduardo, Torres Adolfo, Torres José, Toselli Alejandro, Tosi Enrique, Ullua Arturo, Urruzuno Narciso, Vega Lázaro, Vega Enrique, Velázquez Pedro, Velez Benigno Vera Juan, Villarreal Felipe, Villegas Desiderio, Vivas Ascencio, Volnate Ambrosio, Widmer Emilio, Woudrick Antonio, Yosa José, Zabaljauregui Manuel, Zárate Florencio, Zavatierro José, Zugani Florentino.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18/10-Nº 6.693 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.253, Colegio Electoral de SAN URBANO, Cto. 393), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agostini Edelmiro, Agüero Damián, Aguirre Roberto, Alfonso Eduardo, Alvarez Julio E., Amaya Silo, Arrieta Eustaquio, Arrieta Osvaldo R., Arrieta Ramón O., Bailaque Miguel T., Barreyro Emilio O., Bertolissi Luis D., Blanco Manuel, Blanco Segundo P., Borda Juan C., Bordoni Alfredo C., Brunengo Isidro J., Bustamante Juan, Bustos Isaac, Bustos Ricardo, Cabral Sánchez Elías, Camaño Adelino, Campagna Emilio, Canals Oscar E., Castelli Alejandro S., Castor Felipe, Coceres Ceferino, Colombo Rodolfo, Crespi Carlos R., Chaparro Juan, Chavez Pablo E., Chiabrando Elso, Dici Lorenzo, Dotto Mariano, Elmir Rusain J., Espeleta Francisco, Fernoni Abraham L., Gaitano Esteban Y., Galeano Cecilio, García Ambrosio A., García Fausto I., García Juan E., Chiselli Federico, González Manuel del, Huber Antonio B., Jaime Pedro J., Larguía Rodolfo M., Leguina José L., Lucero Domingo D., Lynch Marcos A., Magallan Sebastián, Mahon Juan A., Manzuoli Carlos J., Martínez Ramón, Martire Francisco, A., Matkaovich Pedro N., Mena Benito, Mena Ernesto, Mena Jorge B., Mena José, Messina Felice, Metilli Dante, Mijoviceevich Matteo, Milesi Carlos M., Mingebance Armando, Montenegro Inocencio, Morales Dámaso, Orgulloso Ignacio, Patarca Adolfo L., Peralta Juan G., Pinazo Miguel A., Pineda Bernardo M., Ponce Fernando A., Prado Pedro P., Quasten Guillermo F., Ramos Ruperto, Raposo Mariano, Rimola Juan, Riva Raimundo G., Rivero Ludovico, Roldán María L., Romero Evaristo, Sánchez Lisandro, Sánchez Pedro, Santos Sixto, Scalabroni José, Schiavon Aladino, Schiavon Angel, Sosa Antenor, Sosa Pedro A., Tarpin Luis G., Toldo Pedro C., Toledo Marcos A., Toledo Ramón, Torcuatti Angel Torne Antonio, Ullua Dino O., Veirave Juan A., Zalio Bautista, Zamora Crispín y Maccari Luis J.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18|10-Nº 6.694 s|p.p.-v.23|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.254, Colegio Electoral de LABORDEBOY), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Tomás, Rosso José, Gili Enrique C., Jerez Gabino, Casela Juan, Petrate Carlos, Llanos Cristián, Benítez Mario, Juárez Ramón, Roda Miguel, Alvarez Valentín, Orejano Luis, Romero Eusebio, Santiago Manuel, Tobías Francisco, Arabia Nicolás, Carbajal Carlos, Luccuto Carmelo, Cartier Pedro I., Corti Pablo y Bosso Pedro.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18|10-Nº 6.695 s|p.p.-v.23|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.255, Colegio Electoral de RUFINO, Cto. 394), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abad Juan M., Abdala José, Acevedo Romualdo, Acosta Deolindo, Acosta José, Acosta Luis, Acuña Eduardo, Acuña Eduardo F., Aguilera José I., Agustoni Ambrosio, Alanis Juan, Albertengo Juan, Albertengo Segundo, Alcorta Ubaldo C., Aldama Saturnino, Alvino Rodolfo, Alegre Miguel, Alesso José A., Alvarez Isauro, Alvarez Máximo, Alvarez Ramón, Amaya Ricardo, Andina Alberto, Andina Ricardo, Andino Dionisio, Antoni Iberto, Aranda Pascual, Araya Rodolfo, Arballo Hermenegildo, Arbos José, Arce Domingo, Arellano Juan, Arias Feliciano, Arrian Roberto, Asuprelli Andrés, Avecilla Severo, Avila Pascacio, Ayerbe Francisco, Ayerbe Ernesto, Azar Orlando, Azcona Mateo, Azcurra Marcos J., Azcurra Mercedes, Azcurra Rosario, Baer Osvaldo, Bailaque Martín B., Balderramo Manuel, Barale Hilario, Barale Norberto, Barberis Eduardo, Barbero Juan, Barros Domingo, Basualdo Enrique, Batellini Juan, Bauduceo Miguel D., Bazán Crissanto, Becerra Estereofildo, Belbuzzi José L., Belizone Juan, Blezer Octavio, Benegui Elbio, Benítez Ernesto, Benvenutto Alfredo, Bergaglio Angel, Bergese Luis G., Bersano José, Bertaina Santiago, Bertello Raúl, Bértola Juan, Bertorello Juan B., Bertini Rómulo E., Bezos Tomás E., Biacciotti José E., Bianchi Vicente, Boglioli César U., Boiero Alejandro, Boiero Hugo, Bologna José, Bolzico Carlos, Bonacci Corolcano, Bomba Eduardo, Bonelli Timoteo, Bonetto Andrés, Bongiovani Juan, Bonino Santiago, Borroni Ricardo, Botto Juan, Botto Virgilio, Brandalise José, Brandalise Juan, Bravo Norberto M., Briache Edel, Bringas Damiano, Bringas Hugo, Bringas Vicente, Brizuela Juan B., Buelba Dolores, Bustamante Rodolfo, Bustos Feliciano, Bustos Ramón, Caballero Gerardo, Cabedevila Pedro, Cabrera Alejandro, Cadiz Augusto, Calderón Antonio, Calderón Juan, Canan Alfredo, Canilla Mario, Capra Clemente, Caravaca Alberto, Cardozo Carmen, Cardozo Pedro, Carlos Federico, Casabella Osmar, Castro Jesús, Castro José, Castro Oscar, Castro Pedro, Castro Ramón, Cavallo Floro, Cabrero José E., Celis Martín, Ceriola Luis, Cerrato Enrique, Collado Geremío, Collado Martín R., Console Andrés, Contrera Serafín, Coombes Felipe, Corbani Juan, Córdoba Damián, Córdoba Ernesto, Coronel Elbio, Correa Pascual, Corvalán Adolfo, Costello Aldo, Cristel Miguel A., Crocco Natalio, Cuello Antonio, Cuello Carlos, Cuello Tomás, Chacón Raúl, Chavez Antonio, Checura Basilio, Chiaro Juan, Chirino Domingo B., Chirino Ernesto, Dalcero Juan, Debesa Juan, Debia Eulogio, Demarchi Pedro, Díaz Cristóbal, Díaz Manuel, Diez Juan, Di Francisco J., Dio Miguel A., Dipolito Antonio, Domínguez Lucio, Dominguez Rafael, Dorosue Antonio, Dorronzoro Raúl, Duarte Camilo, Dun Santiago, Durini Juan, Dutra Segundo, Dutto Carlos A., Echeverría José, Echeverría Valentín, Eduardo José, Engeman Germán, Escobar Juan, Esnaola Fernando, Esnaola José, Estaras José, Etchetto José, Eugui Valerio, Fabra Herminio, Fabra Luis A., Falvella Vicente, Fantino Francisco, Farías Danaceno, Farías Exequiel, Farre Jorge, Febraglio Guillermo, Felguores Guillermo, Fernández Atilio, Fernández Carlos, Fernández Enrique, Fernández Francisco, Fernández Inocencio, Fernández José, Fernández Juan, Ferrari Alcides, Ferrari Derbi, Ferrari Rogelio, Ferreira Bernabé, Ferreyra Cipriano, Ferreyra Julio, Ferreyra Miguel, Flores Mauricio, Flores Tomás E., Fragante Celestino, Francesetti Rúben, Francisco Juan di, Franco Mateo, Franchini Victorio, Funes Nieves, Gabiria Valerio, Gallardo Abel, Gallardo José, Gallardo Juan, Galliano Carlos, Gallo Lorenzo E., Gambo Juan, Garay Agustín, Garay Eduardo, García Alonso, García Heriberto, García Oscar, García Sebastián A., Geliberti Enrique, Geroni Ricardo, Gerez Antonio, Gianollo Alberto, Gijena Enrique del C., Gil Eduardo, Giménez José, Giménez Manuel, Graudo Domingo, Giva Ramón D., Godoy Justo, Goeta Francisco, Gómez Ernesto, Gómez Horacio A., Gondou Enrique, González Alberto, González Enrique, González Ernesto, González Florencio, González Gregorio, González Héctor, González Isidro, González Natividad, González Pedro, Gorosito Elisco, Gorozito Cecilio, Grijalba Ernesto, Grottoli Felipe, Grumelli Ernesto, Guarinacio Rodolfo, Guembera Tomás, Guerrero Justo A., Guerrero Mario, Guichon Marcelino, Gutiérrez Alfredo, Gutiérrez Eugenio, Guzmán Carlos B., Heleg Abdon, Hiriart Raúl, Hollman Juan, Ibáñez Laureano, Iglesias Obdulio, Irazábal Raúl, Issoglio Delfino, Jacob Leonicio, Jaubet Delso, Jrolovich Federico M., Kelli Guillermo B., Lagusia Tomás, Larroulet Julián A., Lazzarino Julio E., Leiva Pedro, Lerena Roberto Lescano Juan, Licera Oscar, Lobos Néstor, Lombardi Luis, Longo Carlos, Lopetegui Angel, López Carlos, López Cirilo, Losarcos José, Lucena Laurentino, Lucich Esteban, Luhacer Esteban, Luna Gilberto, Luna Héctor, Luque Sebastián, Machin Américo, Machin Carlos, Madero Eustaquio, Madero Nicolás, Maldonado Ramón, Maldonado Raúl, Maldonado Serafín, Mandolini Antonio, Mandrilli Roberto A., Manessi José, Mangoni Iginio, Mangoni Roberto, Manrique Pedro, Mansilla Victor, Manzanares Oscar, Manzanares Ruperto, Marcos José A., Marchi Felipe, Marin Cecilio, Marinelli Armando, Marinelli José, Marinelli Raúl, Martinesi José L., Martínez César, Martínez José, Martínez Pedro, Martínez Rafael, Martínez Remigio, Massironi Julio, Mauri Alcides, Mauri Ricardo, Madero Florencio, Meineri Ovidio, Mendoza Tulio, Mensa José, Miandro Ricardo, Miatello José M., Miglioterri Juan B., Miranda Cándido, Moglia Pablo, Molina Alberto, Molina David, Molina Eduardo, Molina José, Molina Zenón, Monasterio Benjamín, Montenegro Manuel A., Montes Pedro, Moran José, Moran Pablo, Moreno Silvestre, Moringo Quintín, Moyano Eduardo, Mujica José, Muñoz Elbio, Muñoz José, Murua Pedro Muso Bautista, Naldi Mohamed, Nazer Julio, Nicoli Roberto, Nievas Eduilio, Nievas Rosario, Nocetto Francisco, Núñez Ernesto, Núñez Luis A., Ocampos Raúl, Ochoa Pedro, Ojeda Seferino, Ojeda Francisco, Ojeda Rodolfo, Oliva Iriueo, Olmedo Antonio, Olmedo Tomás, Orozco Ismael, Ortiz Donato, Ortiz Francisco, Ortiz Ingersol, Ortiz Juan, Ortiz Máximo, Osain José, Osain Mustafa, Ossa Roque, Otaño Juan, Ottaola Emeterio, Oviedo Raimundo, Palacio Carlos, Pannunzio Alfredo, Paolini Rómulo, Parra Sebastián, Pascua Manuel, Peche Faud, Peche Ismael, Peirie Raimundo, Peleytay Waldo H., Pepino José, Pereira Justo, Pereyra Alfredo, Pereyra Adelino, Pereyra Leopoldo, Pereyra Pastor, Pérez Angel, Pérez Atilio, Pérez Elpidio, Pérez Felipe, Pérez Julián, Pérez Osmar, Pérez Ramón, Perino Francisco D., Perochini Bautista, Pessana Santiago, Petovel Angel, Petriselli José, Petroski Héctor, Piazza Juan B., Picasso Norberto R., Planas Juan, Plaza Andrés, Plaza Miguel, Pochettino Blas, Polletti Adolfo, Pomes Juan B., Pons Marcelino, Ponzi Agustín, Popolo Aquiles del, Potaves Basilio, Potaves Enrique, Prado Waldo B., Prietto Marcos R., Primo Prietto A., Priotti Oscar, Pulici Alfredo, Quevedo José, Quevedo Santos, Quintana Rómulo, Quiroga Arturo, Rabbia Juan, Ramallo Facundo, Ramírez José, Razzini Pedro, Rebuffo Hugo, Reynoso Ignacio, Reynoso Sebastián, Rica Ismael, Ríos Osmar, Rivarola Félix, Rivarola Juan F., Rivero Simón, Rocha Juan C., Rodríguez Antonio, Rodríguez Antonio C., Rodríguez Benigno, Rodríguez Carlos, Rodríguez Elio, Rodríguez Luis, Rodríguez Mamerto, Rodríguez Pedro, Rodríguez Segundo, Rodríguez Solano, Rodríguez Valeriano, Rodríguez Peralta Gregorio, Rojas Leonardo, Roldán Angel, Roldán Aníbal, Roldán Juan, Ramagnoli Eugenio, Ramagnoli Héctor, Romero Ascencio, Romero Remigio, Rosales Andrés, Rosales Esteban, Rosales Froilán, Rubin Juan, Ruedi Sebastián, Ruiz Rosendo, Ruiz Guiñazú F., Sabiolo Nicolás, Sacchi Corrado, Sacchi Rómulo, Sáenz Néstor, Sagaña Jorge, Sagañas José, Salavarría Justo, Salome José, Salvatierra Juan C., Salviolo Pascual, Sánchez Inocencio, Sánchez Pedro, Santiago Horacio, Santillán Ricardo P., Santos Alberto, Sañco Miguel D., Saravia Félix, Saravia Justo, Sarutti José, Sastre Angel, Savino Juan, Scardini Juan, Scardini José, Scardini Julio, Schenatti Pedro, Segui Buenaventura, Semini Horacio, Senosiain Martín, Sensale Arturo, Serra Enrique, Serrano Manuel, Siboldi Hettorre, Sierra Cecilio, Silva Erasmo, Silva José, Silva Segundo, Silvetti Fortunato, Silvetti Guerino, Sola Juan E., Soler Roberto, Solis Tránsito, Sommo Tomás, Soria Rodolfo, Soria Saturnino, Sosa Cecilio, Sosa Sabino, Sosa Silvestre, Sosa Tomás, Sosa Ysaías, Sotelo Alberto, Squaglia Angel P., Squaglia Luis J., Suárez Saturnino, Tabasso Juan B., Tapia Rivera C., Taricco Agustín B., Tavella Carlos, Tealdi Esteban, Tenaglia Amilcar M., Thomas Julio, Timarchi Armando, Tobar Florencio, Toledo Antonio, Toledo Rodolfo, Traverso Arturo, Trejo Antonio J., Tumini Ernesto, Ullua Humberto, Utrera Justo T., Valle Carlos, Valle José, Valle Juan, Vallejo Alfredo, Vallejos Bernabé, Vallejos José M., Varela Carlos, Vargas Lucio, Vargas Oscar, Vasconcelo Bernardo, Vázquez Atilio, Vázquez José, Vázquez Roberto, Velázquez Reinaldo, Velázquez Crisóstomo, Velázquez Rodolfo, Velo Casildo, Veneri Victorio A., Vento Ramón, Vera Alejandro, Vera Juan C., Vera Juan J., Vera Pío, Vera Rodolfo, Verdie Héctor, Verna Juan, Verna Luis, Vianc Domingo, Vicens Rodolfo, Vicente Alejandro, Vilche Demencio, Villa Antonio, Villanueva Presvisterio, Villarino José, Villarreal

Aníbal, Villarreal Pablo, Villaseca Ricardo, Villegas Hilarión, Vitterio Francisco L., Widmer Aníbal, Zabala Ramón, Zalazar Roberto, Zamora Antonio, Zapata Bernabe, Zapata Juan, Zapata Marcos, Zapata Ramón, Zárate Sergio,, Zárate Sergio E., Zabaleta Juan B. y Ziehele Juan A.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.696 s|p.p.-v.23|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.256. Colegio Electoral de SAN EDUARDO, Cto. 395 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abello Ricardo Héctor, Aimino Ramón, Alafro Pedro Gregorio, Ansaldi Dante, Arana Pascual, Argüello Guillermo, Arrieta Juan, Avendaño Jorge Raúl O.. Bargas Agustín, Becerra Martín, Bertía Raúl Oscar, Benavídez Ramón, Benítez Abraham A., Bersezio Esteban Pedro, Bersezio Francisco, Berzia Pedro Ramón, Berssone Juan José, Bozzone Jorge Lorenzo, Bossone Lorenzo, Bossone Pedro. Bressani Santiago A., Buscovich Mateo Juan Cabrera Juan de la Cruz, Calcante Carlos, Camerino Benicio, Canesa Antonio Santiago, Crespo Eusebio, Crespo Ruperto, Cuello Jesús, Cuniberti Luis, Dowane Santiago B., Dulcich Vicente, Paravella Dalmacio A., Flayat Ricardo, Gabriel Ventura, García Germán A., García Irineo. Ghezzi Juan, Ghezzi Nicolás, Gimenz Puccio, Godoy Ricardo, Guscovich Fabián A., Gusman Juan, Gutiérrez Pedro Hegoburo Alfredo, Hegoburo Guillermo, Herrera Félix P., Herrero Julio, Kelly Santiago Ricardo, López Mariano Ramón, López Víctor F., Mattassi Roberto F., Mazzoni Juan Atilio. Milardovich Juan, Moreno Mariano. Ontiveros Circuncición, Palacios Pedro A. Pares Luis, Parfenchuk Felipe, Pérez Celestino, Pérez Cirilo, Periales Emilio A.. Perich Esteban, Picotti Alberto, Pier Enrique, Ponce Antonio, Quiñones Pablo, Real Ramón V., Rebail Alberto V., Ríos Ignacio, Ríos José E., Romero Pedro P., Rowbotham Roy F., Rutti Eusebio, Sánchez Luis, Scaraffia Luis, Solian Francisco L., Soria José J. C., Torres Serviliano, Turchi Germán M., Urteaga Andrés A., Uretaga Bernardo, Urteaga Ramón. Villavicencio Justo P., Voltattorni Domingo J., Zabala Enrique.

Rosario 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.697 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.257 Colegio Electoral de SANCTI SPIRITU, Cto. 395 E.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguaro Pedro J., Aguolar Raúl, Aguirre Máximo, Alanís, Ermesindos, Alanís Esperanza. Alarcón Agapito Albornoz José M., Alem Gervisio A., Alfonso Fernando, Alamada Dalmaso A., Almada Pedro C.. Almuzara Salvador, Alonso Guillermo, Alvarez Francisco, Amaya Ricardo Arana Julio A., Arana Tomás A., Arce Gabino A., Argenta Agustín, Arias Ramón, Arroyabe Alfredo, Altaza Campos R.. Ascurra Francisco, Baliza Carlos C.. Barbieri José. Barrera Ramón R., Barrionuevo Alberto, Batellini Eugenio, Becerra Iginio, Benedicto Armando, Bengocnea José M. Benítez Daniel, Birocco Daniel, Bizzi Etelredo, Boano Ricardo H., Boletta José, Borda Angel, Bosio Juan. Bovari José Dgo., Brisco Antonio, Cabrera Carlos Reyes, Camia Antonio E., Cano Alfredo T., Carazza Leopoldo, Carini Ricardo E., Carizza Specchierla J., Carreras Gabriel, Carrizo Santiago Casas Ciriaco Cassaroli Jacinto, Castagnavo Anselmo, Cavoret Pantaleón, Contrera Eugenio J., Córdoba Antonio D., Cortabitarte Hilario, Constanzo César, Constanzo Marco, Cullen Guillermo, Chacón Domingo, Chapman José M., Daneri José B., Danieri Juan, Dave Alberto E., Dave José A., Edsel Juan M. Edsel Pedro. Decleire Luis. Decleire Pablo, Demarche Godofredo. Domínguez Cipriano, Echegaray Carmen, Encina Mario, Enrico Armando, Enrice Ricardo, Ernesto Alejandro, Escudero Manuel. Escudero Nicolás, Eseverri Orfelio, Eseverri Rubén J., Espinoza Juan M., Estevez Eleuterio D., Etchaudy Jorge M., Farías Florentino, Farías Hermegildo. Farías Hilario, Fernández Bernardino, Fernández Elso, Fernández José F. Ferreyra Buenaventura G., Ferrero Francisco, Ferreyra Elías, Ferreyra Gil A.. Fitzimons Diego W., Fumero José P., Galleano Eduardo. Gandiglio Tomás J., Garay Marcelo U Carbero José G., García Félix, García Ramón, Gatesco Ferdinando, Gart Angel D., Giannini Alberto L., Giannini Huber H., Gianoni Aldo Tomás. Giménez Sicto F., Gionalli José. Gómez Cirilo, Gómez Manuel, Góndora Berigno L., González Héctor, González Agenor, González Conrado, González José A., González Ricardo, Gordillo Ramón, Grassano Luis, Gualpa José, Gudiño Octavio Gerrero Manuel, Guevara Tomás. Guiñazú Irineo, Gutiérrez Lucio, Ibarra Jesús, Inocente Romeo, Irigoten Gover L., Iscardi José A., Jasi Alberto, Kenny José, Koraj Rubén, Labin Marcos. Laner Luis E., Lazarte Virgilio Lascano Manuel, Lazcano Manuel, Leardini Alberto D., Lesacno Próspero, Lima Enrique, López Brígido, López José, López Santos A Lucero Ismael Luna Enrique, Luppo Antonio, Machado Alberto P., Machado Humberto F., Maldonado Susano, Marcaccini Carlos H., Martínez Froilán, Martínez Manuel, Martinovich Nicolás, Massaro Francisco R., Matos Fidel N., Matos Máximo R., Melián Eulogio Molina Angel, Molina César, Molina Mauricio, Mondino Ignacio, Mondino Pedro. Mora Carlos A., Morán Francisco, Moreno Adolfo, Moreno José R., Moscone José H., Mueller Erwin, Muñoz Benigno, Muñoz Tiburcio, Murray Roberto, Novatti Ignacio, Novelino Julio A., O'Callaghan Carlos, O'Callaghan Juan, Orellano Gervasio, Ortuzar Francisco, Osorio Nicolás Oyolla Modesto, Palacio José A., Palavecino Serviliano, Paredes Cristino Peiretti Juan, Peralta Juan, Pereyra Domingo S., Pereyra Angel, Pereyra Raimundo, Pérez Enrique, Pérez Luján, Perfumo Hugo B., Peruchi Esteban D., Petignat Juan J.. Petich Juan F., Ponce Lorenzo, Pratto Cosme, Presta Julio J., Príncipe Adolfo. Proieto Tomás, Proietto Antonio, Provenzano José D., Prunera Juan, Pujol Raúl R., Puirredón Bernardo, Quinteros Alberto, Quiñones Florencio, Quiñones Francisco, Quiroga Dionisio, Ramírez Florendo, Reale Ecle, Requiere Fortunato J., Requiere José A., Rivarola Aniceto, Rivarola Marcelino, Rovoira Carlos S., Robasti Domingo G., Rocha Isidro, Rodríguez Manuel D., Rodríguez Plácido M., Rojas Valerio, Roldán Domingo F., Romero Gerónimo, Romero Máximo N., Ross Federico A, Rossi Rómulo E., Rotondo Vicente, Ruiz Bernabé, Ruzini Amado, Saavedra Arturo J., Saavedra Osvaldo I., Saavedra Serafín J., Salieto Juan, Saito Pedro, San Román Pablo, Sevola Agustín P., Silveira Alberto E.. Silveira Jorge N., Suárez Federico D., Suárez Juan, Suárez Marcelino, Suárez Serviliano, Tardini Sixto A., Tévez Cayetano, Tevez Paulino, Tinto Guillermo L. P., Tinto Santiago J. M., Tito Santiago, Toleco Raúl J., Torrecilla Calexto, Torres Caracciolo, Torres Eusebio C., Torres Juan O., Torres Leonardo, Torres Raúl M., Torres Riberto, Tossi Augusto, Termosa Horacio B., Trey Juan, Trey Pedro, Urbano Alejandro, Urquiza Antonio, Valdés José, Valiza Raúl C., Varela Florencio, Vázquez Pedro C., Vázquez Calixto, Vázquez Severiano, Velázquez Delfino, Videla Olegario, Vieyra Leoncio, Villalba Juan, Villalba Adolfo, Villalba Pedro, Vitali Alberto, Zabalo Ignacio P., Zanoni José, Zanotti Juan, Zapelli Hugo L., Zárate Domingo, Zárate Gerardo, Zárate Humberto, Zárate Oscar Julio, Zárate Vicente.

Rosario. 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.698 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.258, Colegio Electoral de SAN GREGORIO, Cto. 396), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Huidobro Alfredo H., Alcalde Antonio José, Alessio Bautista E., Algañaráz Fabián D., Amen Alberto, Apelson Benjamín Astrada Juvenal, Barrientos Miguel J., Barrientos Pedro, Beláustegui Enrique, Belo Alberto, Betiboglio Carlos. Berri Agustín D.. Bertolotti Juan, Bravo Domingo, Gaetano Manuel Casares Andrés, Cepeda Manuel. Coradazzi Humberto, Cordobés Gabriel, Depetris Andrés, Depetris Pedro, Diale Santos, Díaz Alberto, Díaz Antonio. Duarte Domingo, Duarte Inocencio, Espíndola Ceferino, Fariña Manuel, Ferreira Pablo H., Galván Hipólito, García Horlando O., García Ireneo A., García Ismael, Gauna Zacarías, Gercovich Juan, Giménez Federico, Gómez Censión, Gómez Felipe, Gómez Felipe S., Gómez José E., Gómez Juan, González Eulogio, González Víctor R., Guida Alberto G., Guidobono Justo E., Gutiérrez Marcelino, Jaime Cirilo A., Junto Juan M., Junco Lorenzo A., Leiva Prudencio R., Lovagnini Carlos G., Loza Esteban, Luciani Luciano R., Martínez Juan, Martínez Pedro, Morales Luciano, Morro Juan José, Navarro Luis A., Ortiz José, Ortiz Pablo H.. Pereira Carlos F., Pérez Adelmo, Pérezlta Oscar Pinchaira Antonio, Preusler Juan P., Ramontelli Armando C., Restovich Pedro D Restovich Tomás F., Ríos Antonio, Rivero Alfredo O., Rivero Juan, Rivero Teodoro, Rodríguez Alberto S., Rodríguez Juan, Rojas José T., Roldán Bartolo. Roldán Lorenzo J., Romero José A.. Ruiz Arturo H. G., Ruiz Manuel, Sánchez Mateo, Silveira Juan J., Sosa Angel, Tielman, Gustavo S., Tolosa Antonio R., Vázquez Agustín, Vecchio Antonio G., Veintivoglio José Angel.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.699 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y empiaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.259. Colegio Electoral de CHRISTOPHERSEN, Cto. 396 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Barrientos Pascual, Benavide Pompilio, Borda Pedro Nolasco, Britos Amadío, Escuberry Vernardino, Etchart Gerónimo, Galice Héctor Ignacio, Gutiérrez Lorenzo A., Murua Sebastián V., Milsson Carlos, Quiñones Justo, Restovich Nicolás, Romero Bartolo, Yercovich Juan A.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.700 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y empiaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.260, Colegio Electoral de SANTA ISABEL Cto. 397), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Agüero Juan F., Allori Antonio, Amadio Adolfo M., Amaya Agustín, Angeleri Juan. Araya Anacleto, Arévalos Rubén C., Avila David, Barbosa Tomás A., Barron Miguel, Benítez Julián, Bernachia Pedro, Bernal Juan F., Bertrán Enrique R.. Bessone Segundo. Bianchi Ricardo A., Bilos José P., Bonino César, Bora Francisco A., Borra Antonio, Bracco Antonio. Britos Eladio, Britos Pedro E., Bruno Ludovico, Burgos Manuel H., Cabarcos Enrique A., Cabrera Damián, Canal Enrique, Cano Ruperto T., Carpi Humberto D., Castillo Justo, Ciuro Antonio, Cuassolo José M., Concina Andrés, Contreras Clemente, Coria Francisco, Cresta Juan, Cricco Luis. Chancalay Angel V.. Chancalay Audencio, Chancalay Enrique A., Chintio Aniceto, Daffara Ambrosio, Diaz Gabriel, Díaz Victorio. Di Carlos José, Domench Luis M., Druetta Atilio. Durand Julio, Echeverría Domingo, Enrico Roberto, Espósito Pedro. Corrales Domingo, Fernández Ramón E.. Ferraris José S., Ferraris Luis A., Ferro Angel, Fortuñy Manuel. Franquet Angel, Galante Pedro G., Genovesi Camilo F., Ghioni Edilio E. E., Gil Máximo A., Giordano Santiago A., Giusti Francisco A., Goite Juán D., González Esteban, González Guillermo, Gorrini Carlos, Gutiérrez Loreto, Herrera Alberto, Juarros Higinio, Laiolo José. Leivi Juan A., Lenne Luis, Lenzi Luis, Linares Martín, López Domingo, López Serafín, Luján Félix A., Lutringer Gustavo, Mangialabori Pascual A. D., Marazovich Alberto E., Marchese Eugenio Marchese Luis, Marengo Juan, Maumus José H., Maumus Marcos C., Mignardi Eduardo, Miola Emilio J., Molinas Ramón, Molinas Sixto, Mondino Adolfo S. Montenegro José. Morales Martín, Moscatello Agustín, Mosjatello Pedro, Mogano Atilio C., Muñoz Antonio C.. Nauwelaerts Raúl A., Negrini Domingo Nievas Damián A., Novellino Juan J., Nugens José M., Oliva Francisco, Olivares Timoteo, Oneglia Federico, Josés Benedicto M., Oviedo Américo, Pajón Alberto. Falau Héctor R., Pallero Cármen, Parodi Pedro P., Paolina Juan J. Pay Domingo, Pellegrini Pelegrino, Pecino José, Penza Francisco J., Perucca Raimundo, Rerello Eduardo, Perello Raúl Perna Domingo F., Piancatelli José. Pizzi Paulino, Presta Domingo R. Presta Juan Carlos, Presta Mariano O., Raselli Agustín, Reato Juan, Ritelndaie Felipe O., Rivoira Miguel J., Roberto Julio, Robledo Juan, Rodríguez Antonio, Rodríguez Florencio, Rodríguez Horacio, Rodríguez Ramón, Rojas Efraín E. Romero Ernesto, Romero Valentín, Rotentai Ernesto M., Rabilotti Mario D., Ruiz Edmundo N., Ruiz Gerónimo M., San Martín Juan B., Santiago Alfonso Santiago Ramón, Sapunar Antonio, Sarmiento Julio J., Scandizo José A. N., Sequeira Antonio, Serón Baldomero. Servatti Santiago, Sgavetti Juan D., Sgovetti Celso V., Sigot Rosendo G. P., Slimmens Mariano, Sosa Domingo T., Strafella Antonio O. P., Tragliabela Antonio R.. Tambolini Ernesto, Trintalai José R.. Culaguero José M., Valdéz Leopoldo V.. Valdéz José O., Valero Eduardo Valero Manuel, Vázquez Enrique A., Vellalba Juan Villalba Irineo, Visso Aníbal, Zabala Juan B., Zaga Ermógenes A., Zanarini Ventura P., Zanni Segundo, Zanotti Domingo A., Neuwelaerts Antonio E. Nauwelaerts Gabriel, Natwelaerts Héctor.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.701 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.261), Colegio Electoral de MARIA TERESA (Cto. 397 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abaca Angel, Abeldaño Sergio. Acosta Francisco S., Acosta Santiago, Alos Fornes Miguel, Arista Inocencio, Arista Oscar, Banegas Saturnino. Barrientes Raúl, Barrios Juan O., Belbuzzi Federico, Belbuzzi José, Bengolea Ramón D.. Bianco José, Bianco Juan J., Bilune Rodolfo, Bonavida Luis. Brito César, Careces Juan F., Caime Carlos S., Carciochi Valentín F., Cardoso Francisco, Carmarán Adrián José, Carrizo Pío R., Cejas Luis, Colomba Celso O., Contreras Alejandro, Cornejo Ramón. Corvalán Ricardo F., Costa Antonio, Cuchiara Carmelo, Cufré Félix A., Delmonte José. Díaz Rosario E., Di Ciano Victorio. Dozzo Eleuterio, Durán Juan de la C., Echeverría Amer T., Egan Juan, Eguabourou José. Engle Carlos F., Engle Fortunato, Eurruela Venancio M.. Farías Edaviges, Ferrando Francisco. Farre José, Favro Beltrán F., Ferreyra José R., Fierro Sebastián. Fontenla Jesús. Frasinelli Miguel A. M., Frías Mamerto. Gago Feliciano. Galarza Manuel, Gambatti Rosario, Gamboggi Eduardo C.. García Natalio A.. Gareta Pedro José, Gavagnin Dino A., Gatte José, Giacomelli Julio, Gianetti Orlando. Gil Alfredo. Gil Manuel, Giles Bernabé, Godoy Restituto R., Gómez Ramón R.. Gómez Rolando A., Gómez Saturnino, González Norberto. Goyechea Adolfo R.. Gutiérrez Santiago, Guzmán Pablo. Hali Héctor. Haritchet Domingo, Iñiguez Alejo, Jampi Desiderio. Jampi Juan José. Laurel Pedro, Lazzaretti Vicente. Ledesma Reynaldo, Leiva Saturnino T., Leucci Antonio A.. López Javier. López Juan I., Luna Benigno, Luna Juan P.. Machado Benjamín. Magicha Fortunato. Márquez Jesús, Martínez Alfonso, Martínez Isabelino, Martínez Omar A.. Marzo Juan E., Mena Orfido C.. Merello Apolinario A.. Meriles Juan M.. Milicich Juan M.. Molinas Andrés E., Molinas Antonio. Morales Exaltación de la C.. Morales Máximo, Moriamez Desiderio. Moyaño Félix, Mozzi José, Muñoz Andrés. Nanni Anacleto N., Napole José. Nicitich Francisco. Nolano Carmen, Núñez Alfredo, Núñez Marcelino, Ochoa Horacio O.. Olivares Saturnino. Ortiz Jesús, Passoni Raimundo. Paula Ruiz Francisco de, Pechín Eduardo, Pedra José, Pérez Aurelio, Nanni Antonio. Piqueto Salvador, Pomes Francisco, Ponce Lauro, Popa Aquiem, Provenzan Francisco F., Rasetti Juan B., Regis Mario V., Revainera Leopoldo, Revelli Juan C., Reyneso Primitivo, Ricci Juan P.. Riutor Jaime R., Riutor Juan. Roca José. Rodríguez Daniel, Rodríguez Domingo, Rodríguez Florindo F., Rodríguez Ireneo, Rodríguez Pedro G., Rojas Rolando, Rolheser Felipe S., Romero Juan, Rosales Felipe M.. Rosas Julio Manuel, Rosas Roberto O, Salomón Angel. Salomón José, Sánchez Carmen C., Sandaliche Juan E., San Juan Felipe, Santangelo Pablo, Santangelo Roberto V., Santillán Paulino, Santucho Mercedes N., Sarianovich José P.. Sarina Juan A., Savago Raimundo F.. Soler Juan, Soria Antonio, Solfon Pedro W.. Toloso Demetrio R., Toncich Mateo A., Toncich Jorge A., Toncich Juan N., Tontorelli Otello, Torres José, Torres Pedro, Urban Jorge,

Urquiza Ernardo, Urquiza Oscar, Valle Pedro R., Vantome Juan B., Velasco Hugo Edgar T., Velázquez Juan T., Venturi Emilio, Vera Andrés A., Vera Félix R., Vera José A., Vergagni Eduardo P., Vicente Alfredo, Vilche Desiderio, Vilchez Teófilo, Villa Francisco, Villarreal Pío, Villarruel Ascencio, Vivas Marcelo C., Wilson Aureliano, Zerba Pedro E., Zorrilla Héctor S., Zucchi Juan, Ugarte Clodomiro R.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.702 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.262, Colegio Electoral de TEODELINA, Circuito 398), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abalos Valentín, Aberasturi Raúl, Acevedo Virginio R., Agüero Cirilo, Aguilar José, Alcaraz Jorge, Almada Anastasio, Alonzo Luis B., Alustiza Pedro, Alvarez Nicolás, Alvarez Saturnino, Amado Miguel, Ambrossetti Manuel A., Andrada Ramón, Andrade Benigno J., Antonietta Roque, Arévalo Rosa E., Armoa Simón, Arrada José, Arstich Roque, Avila Casimiro, Baldegrama Francisco, Balducchi Angel P., Bandi Francisco, Barcos Eduardo, Barra Miguel Angel, Barreras Anselmo A., Barrientos Eduardo P., Barroso Ricardo, Basualdo Lino A., Basttitini Pascual L., Bazán Domingo C., Bazano Carlos A., Benedetti Badesarri A., Bernardoni Enrique C., Bernasconi Pascual, Blanco Héctor J., Bojanich Santiago B., Bolletta Enrique C., Bombasaro Enrique C., Bondanza Fernando, Bottini Francisco A., Bottini Miguel, Bruno Francisco, Bruno Oscar Alberto, Bueno Antonio, Bueno Clemente, Burlet José E., Burlet Juan M., Cabrera Elías, Cacciatore Vicente, Calvente Joaquín, Cámara Juan, Camino Ismael G., Canteli Rodolfo J. J., Cardozo Miguel M., Caresani Celestino G., Caresani Pedro I., Caresani Rodolfo J., Caresani Rudecindo, Careza: Juan, Carletta Julio, Carletto Juan V., Carmaran Adrián D., Casey Atilio A., Castano Eduardo A., Castaño Rodolfo M., Castella Daniel, Castro José, Cavo Atilio E., Cecchini Gino, Cipoloni José E., Coggiolo Juan, Cordero Eugenio, Cordero Víctor T., Cordero Eugenio, Cordero Víctor T., Cordón Cándido, Corna Carlos, Cornejo José, Cordel David, Corvalán Manuel, Crespi Juvencio H., Crusse María Luis, Dadich Pedro, Daglio Alberto A., Daglio Antonio, Daglio Fernando C., Dardano Juan, Dastugue Juan B., Derbecelle Baudolino A., Denicolay Juan, Desvarde Emilio, Devercelli Alberto A., Díaz Anacleto L., Díaz Francisco F., Díaz José D., Díaz Ramón H., Díaz y Sierra Roque E., Dipardo Dalmacio, Di Pardo Domingo, Dipiña Antonio, Di Schiave Carlos, Dodero Agustín, Domínguez Aparicio, Dueñas José R., Dulac Antonio, Dulac Francisco B., Echavarría Rodolfo, Echevarría Saturnino, Escudero Antonio, Espinosa Juan, Estévez Raúl, Faggiani Daniel, Fantini Gerardo, Farías Eduardo, Farías Solano R., Farre Alberto D., Farre Serafín, Faure Francisco, Fernández Domingo, Fernández Cardozo Juan M., Ferrera Fernando L., Ferrero Juan A., Ferrero Juan M., Feter Federico O., Flores Agustín R., Flores Angel E., Flores Roque S., Fluttaz Julio, Fluitaz Pedro, Fontanini Adolfo V., Forcade Juan M., Frontera Hermenegildo, Gabas Hipólito M., Gaitán Raimundo C., Galván Isaac, Gallardo Julián, Galliano Teodoro, Garavano Rómulo A., García José, García Obdulio, Garetto José, Gari Emilio E., Garín Arnoldo F., Garín Osvaldo M., Gauna Domingo E., Gerrardo Nicomedes A., Gianpietro Manuel P. Gibelli Ernesto D., Giménez Antonio, Giménez Pedro, Giroud Guillet José C., Gómez Benicio M., Gómez Luis B., González Antonio J., González Brígido R. E., González Dalmiro, González Fernando, González Luciano E., González Martín, Gorosito Jacinto, Gorriarena José M., Grandez Héctor, Guevara José Horacio, Guzmán Alejandro, Guzmán José Patricio, Hernández Marcial, Hervot José María, Iocco Luis Fernando, Gora Rodolfo C., Lacivita Pablo, Lamadrid Benjamín, Lebreo Clemente, Leguizamón Norberto, Leone Juan Amader, López Aníbal, López Francisco, López Gerardo José, López Manuel, Loza Isidro, Luis Antonio, Macchi Albino Carlos, Macchi Delio C., Macchi Timoteo R., Mac Donnell Juan, Magnalardo Benvenuto D., Maldonado Manuel L., Manganiello Salvador C., Mansilla Ricardo, Mansilla Rodolfo O., Mansilla Serapio R., Marchán Tiburcio, Márquez Rafael R., Marsili Mariano, Martínez Francisco B., Mauli Luis, Mayoli Juan, Mazon Pablito, Melo Nicanor M., Miranda Antonio, Miranda Osmer D., Moggia Víctor A., Moggia Victorio Pedro, Molina Juan Carlos, Molins Rodolfo Carlos, Molla Alejandro, Molla Carlos, Monge Antonio R., Montenegro Saturnino, Mora Raúl, Morales Isidro, Morales Juan, Morales Rodolfo, Mose Jaled, Muñoz Zoilo, Muracciolo Pedro M., Nicolich Santiago, Núñez Gerardo, Núñez Omar O., Núñez Tomás J., Ocaño José Magno O., Ochoa Ricardo O., Olivera Pedro, Orellanos Bruno, Orta Díaz Ciriaco, Oviedo Raúl E., Oviedo Rosendo V., Páez José Eladio, Paredes José María, Parra Manuel, Parramón Andrés F., Pastorelli Mario, Pares Pedro, Pederzoli Celestino A., Pelaya Paulo, Peralta Gregorio, Peralta José, Peralta Juan O., Perdomo Luis, Pereira Miguel F., Pereyra Antonio A., Pereyra Elocadio, Pérez Antonio, Perotti Carlos, Peruzzotti Luis L., Petroni Juan B., Pigliapoco Luis, Piramo Francisco A., Pizzi Juan E., Pla David, Poli Héctor F., Frado Alfredo R., Prandi Carlos, Puras Ignacio, Quintanal Demetrio S., Quintanal Federico, Quiroga Carlos R., Racio Hilario J., Raparo Humberto M., Real Isidro, Rende Macario F., Richitelli Pío, Ríos José V., Ríos Manuel, Ríos Melitón R., Risso Genaro, Rivada Suárez Modesto, Robaldo Antonio, Robledo Facundo B., Robledo Roque P., Rocha Federico, Rocha Florencio O., Rodríguez Ciro, Rodríguez Esnardo, Rodríguez José, Rodríguez Juan A., Rodríguez Laurentino R., Rodríguez Ramón R., Roich Esteban A., Romero Cervando M., Romero Modesto, Romero Sebastián, Rosales Lorenzo R., Rubinich Gregorio F., Sanandrez Pedro, Sancerni Antonio R., Sancerni Arnoldo P., Sánchez Pedro E., Santalis Roque, Santa María Carlos, Sanyácomo Adán M., Sarmiento Arnaldo R., Saldo Juan, Scaglioni Fernando, Segovia Florencio, Sibillia Andrés, Sierra Demetrio, Silva Raúl B., Simone José F., Sosa Felipe, Sosa Juan Alfredo, Speerli Alfredo, Stepancovsky Pedro, Stewart Nicolás, Stewart Patricio, Suárez del Solar A. M., Suchetti Pedro, Svangusa Vlademir, Tello Juan, Testa Pedro, Tolosa Deolindo, Torancio Raúl V., Torchio Domingo, Torres Pablo, Torres Santiago B., Torres Vicente F., Tresca Carmelo O., Tresca Francisco C., Tresca Mario R., Turrubiano Juan, Vaccaro Raúl Julio, Valdes Francisco J., Valdes José V., Valdez Rufino, Vallone Mario, Vanrrell Juan, Vásquez José Miguel, Vecchio Concepción S., Vecchio Francisco, Vecchio Narciso, Vera José María, Vetra..o José M., Vidal Israel, Vieyra José, Vignaroli José F., Villafañe Julio, Villarreal José, Villarreal Leandro G., Ward Eduardo L., Ward Miguel Francisco, Ward Tomás I., Yanetta Antonio, Yocco Pedro, Yodarnengo Benedicto D., Zalazar Juan Carlos, Zárate Juan B., Zárate Maximiano, Zucaro Alberto V., Trujillo Emilio.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.703 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.263, Colegio Electoral de VENADO TUERTO (Cto. 399), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Amalio Miguel, Araujo Juan, Armante José, Armingol Rosendo, Ambrossis Antonio, Abrichi Domingo, Alaniz Apolinario, Aveldaño Alfredo, Afcurra Isidoro, Alfonso Luis, Alfonso Julio R., Artayeta Basilio, Acosta Francisco, Aguirre Alejandrino, Albertoni Juan, Avadie Juan, Alvarado Santos, Buckley Jorge, Breyermann, Ernesto R., Barragán Mauricio, Barraza Roque, Barrionuevo Vicente, Bonrad Brath, Baigorria José, Brajuscovich Basilio, Burgos Ildefonso, Bruno Andrés, Bonamassa Miguel, Benavidez Roque, Bustamante David, Basilico Luis, Basilico José, Badagnani Guido A., Balbuena Octavio, Balbuena José, Barroque Antonio, Bressan Dante, Bresan Heladio E., Bosa Barroqui, Berti Osvaldo, Bertarini Santiago, Burrone Alfredo, Bazzetti Guillermo, Bustamante Alfredo, Bustamante Benito, Bustamante Juan, Barrios Juan, Bongiorno Antonio, Boiero Ceferino, Bossio Aldo, Britger David L., Bonino Emilio, Boiochi Domingo, Belligos José, Baud Ubaldo M., Bandulich Agustín, Boyle Eduardo, Bertón César, Bianco Domingo, Barber Diego, Barragán Luis, Barreiro Rafael, Birne Mateo José, Bravio Osvaldo, Becerra José, Barraza Manuel, Bursa Pedro, Bracali Ricardo, Borda Aníbal, Bozicovich Antonio, Bertarini Santiago, Cabrera Santiago, Cabrera Angel, Cazorla José, Caro Víctor Jesús, Carrasco José A., Carrasco Victorio, Cabral Segundo, Canelo Eduardo, Cervio Orfilio P., Graziani Ricardo, Cerolia Luis P., Cataldi Francisco, Casas Pedro, Carpignano Ricardo, Calera Juan, Castagneri Neldo O., Cavagna José A., Cadans Alberto J., Carrizo Héctor, Córdoba Gregorio, Cuello Miguel, Cortizo Carlos, Cardozo Benito, Carrasco Rafael, Cavallo Antonio, Camporro Guillermo, Cejas Felipe, Conejo Guillermo, Caccetto César, Calvi Pedro Pablo, Cortaza Sebastián, Cocciccione Dante, Cuiña Eduardo, Covacivich Jorge, Correa Benjamín, Coria Martiniano, Chavero Carlos, Cuel Víctor, Cornich Bernardo, Cicercia Pedro, Covacerich Antonio, Covacecich Mario, Contreras Camilo G., Cufré Dionisio, Cufré Felipe, Contreras Antonio, Cormack Tomás, Cormach Tomás P., Chavez Lorenzo, Cuello Juan E., Cofano Delfín B., Cogno Juan P., Coyundecich Juan, Cruz Miguel, Covacevich Estanislao, Curia Eugenio, Connor Patricio, Creado José, Circo Salvador, Duarte Estanislao, Domínguez Desiderio, Downes Santiago, Dimer Guillermo, Domínguez Felipe, Damián Vicente, Del Río Juan J., Domínguez Eugenio, Díaz Luis, Diaz Antonio, Deluz Paulino, Di Marco Juan, Del Ville Juan J., Dutto Juan, Dolera Cirilo, Dunnes José, Dunnes Guillermo, Dunnes Ernesto, Etchenique Hugo, Eterovich Mateo, Farías Pedro, Fajardo Antonio, Faldani Silvio, Fernández Juan, Fernández Segundo, Fisela Antonio, Fraile Higinio, Francovich Enrique, Francovich Lucas, Frazzani Arnaldo, Frattini Juan C., Galán José, Gattinoni, Carlos T., Germano Pedro, Ghilardi Flavio R., Ghilardi Raúl, Giaccomini Angel, Giannetto Germán T., Giorgi Adolfo G. A., Gómez Armando, Gómez Carlos, Gómez Juan, González Faustino, González José A., González Miguel, Gorordo Zenón, Gorosito Eustaquio, Grassi Pedro, Grabiel Raúl, Gregoratti Salvador, Grillo Constantino, Guardiet Oscar, Guevara Domingo, Guevara Tomás, Guiu Juan, Gutiérrez Ramón, Guzmán Isabel, González Américo, Hagist Juan, Hernández Ramón, Herrera Pedro, Hodgson Carlos, Heredia Alvino, Irrazabal Antonio, Italiano Salvador, Jara Jaime, Jara Raúl, Juan Carlos A., Juárez Guillermo, Juárez Manuel, Kearney Ignacio, Kilibarda Ignacio, Kosuch Mendel, Kun Santiago, Laguna Alcides, Lamas Oscar J., Larraburu Bernardo, Larrea Urretarazu, Leali Alberto, Ithurbide Alejandro, Leali Antonio, Leali Dante L., Leali Oreste L., Ledesma, Reinaldo, Leguizamón Juan J., Leotich Juan, Lezcano Roque, Lisera Segundo, Longhoni Armando E., López Ernesto, Lo Valvo Delfor B., Lucero Isaias, Luchetta Juan, Luna Regino, Machado Sabás, Maderna Rogelio, Mamondi Lindor, Marchetti Antenor, Marino Humberto, Márquez Dionisio, Martinatto Juan B., Martínez Miguel A., Massimino Rosendi M., Mastricola Nicolás, Mae Nilo Martín, Melo Felipe, Mena Gregorio, Mengual Adolfo Mercado Domingo, Merlino Miguel J., Mestre Bautista, Meatello Angel V. M., Miretto Antonio F., Molina Dardo A., Molina Luis E., Molina Mario O., Montanelli José C. A., Montes Juan A. D., Muller Aquiles, Naredo Benjamín, Nievas Walter A., Orellano Pedro, Ormacchea Alfredo, Pagura Federico J. M., Pardo Victorio U., Passera Armando L., Pastorino Pascual, Pegoraro Vicente R. J., Peralta Vicente A., Pereyra Carlos F., Pereyra Feliciano, Pereyra Pedro M., Pérez Samuel, Perich Esteban, Perot Alfredo, Perrone Juan, Peruca Carlos, Pieruccini Emilio, Pignata Roque F., Poggi José S., Porri Juan Carlos, Poste Lirio, Poste Víctor M., Ramírez Hipólito R., Ramírez Lisandro R. J., Ramírez Oscar, Ratti José, Rebai Américo, Rebai Ramón R., Rodriguez Andrés H., Rodríguez Carlos, Rodríguez Andrés M., Rodríguez Justo F., Rodríguez Manuel A., Rodriguez Nicanor, Roitman José, Rossi Estanislao N., Rotta Antonio J., Rubíes Alfredo, Salgado Martín E., Sánchez Ernesto, Sastre Oscar R., Scardulla Raúl O., Sciarini Uberto, Sciutti Pablo, Scott Miguel, Segovia Avelino, Segovia Avelino R., Segovia Juan, Segovia Vicente, Solari Miguel A., Tarducci Carlos, Tarragona Juan, Tintes Domingo, Tomé Pedro, Toranza Pablo A., Torres Zoilo, Turdó Armando, Turne Edmundo, Ubalto Félix, Urquiza Manuel E., Vacas José, Vargas Héctor R., Velázquez Domingo, Vicco Andrés, Vicco Dionisio L., Vicco Enrique, Young Francisco, Zapata Gregorio L., Zivcovich Daniel.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18/10-Nº 6.704 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.264, Colegio Electoral de VILLA CAÑAS Cto. 400), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abalos Luis G., Acarin Sebastián, Acevedo Blas U., Acosta Pedro, Aguirre Pedro, Almada Enrique, Altamirano Santiago, Alvarez Eaelmiro A., Allende Bertin, Andrada Teófilo, Ansiano Armando A., Arias Francisco, Arias Luis, Armesto Carlos, Arsanto Constancia J., Auce Antonio M., Balducchi Domingo S., Barraco Luis, Barraque Juan E., Barre Jorge M., Baudo Santiago, Bertola Francisco A., Bertola Rubén R., Bertucci Luis, Bertuchi Menotte A., Bianchi Humberto E., Bijarra Ernesto S., Biurranerea Gumersindo, Blanco Herminio V., Bollati Italo Juan, Bonifacio Bautista R., Borra Lorenzo, Bravo Ramón Z., Brugnara Santos, Bustamante Nolberto B., Bustamante Ramón, Cáceres Celestino, Caffa Juan C. A., Caldelaria Julio, Caminos Ramón, Campos Anastacio, Canavesio Rubén O., Canela Américo, Canela Angel R., Canello Santos, Cantemis Ricardo, Carballo Florentino, Cardozo Silvestre N., Carena Martín, Carlome Marino N., Carri Alfredo V., Causi Vicente D., Cladera Bartolomé, Constante Oscar C., Cappo Lázaro, Coronel David, Coronel Florentino, Costa Serafín, Cugnoflis Felis, Curotto Jorge M., Chamorro Polonio, Chialvo Juan, Chiesa Nelson J. B., Christie Juan C., Dadona Antonio, Díaz Alberto, Díaz Cirilo A., Diaz Leopoldo A., Díaz Mauricio, Díaz Sosa Luis, Dios Marcelino D., Dipardo Enrique N., Di Pardo Juan A., Di Pardo Luis O., Di Prinzio Carlos, Doffi Alberto, Doffi Hofman Agustín, Doffi Pepe, Doffi Raúl Dufar Juan L., Echevarría Ignacio E., Elisey Dionisio, Enrriu Dante, Escobar Feliz, Fernández Andrés O., Fernández Trus, Fernández Hilarión, Fernández Jorge E. S., Fernández Julio, Fernández Julio S., Fernández Segundo A., Ferrari Carlos F., Ferreo Enrique, Ferrero José, Figueroa Juan, Fortuna Dante A., Francia Héctor, Francis Oscar B., Fredes Reyes G., Funes Manuel, Galassi Américo, Galiano Enrique O., Garata Enrique I., Garino Bautista, Gaston José, Gatica Zoilo, Gerala Juan A., Giambroni Juan M., Giambroni Raimundo H., Giménez Oscar, Gipso Felipe, Goapper Aldo A., Goapper José J., Goapper Juan G., Godoy Felino, Godoy Juan P., Godoy Paulino, Goiti Jacobo E., Gómez Juventino D., González Marcos M., González Isidro T., González Juan I., Grattone Néstor L. A., Guevara Eufrasio A., Guerrin Fernando, Guevara Antonino, Gutiérrez Juan, Guzman Marina E., Hidalgo Ramón, Iglina Píc Antonio, Iñiguez Amalio, Irrazabal Ramón, Italiani Juan E., Jauregui Ramón E., Laurenti Herminio, Lavelli Luis, Ledesma Rogelio P., Lespina Pascual, Ludueña Angel S., Luluaga Alberto, Lloberas Francisco, Lluy Francisco, Macagno Donato, Macagno Guillermo S., Madeiro Juan, Ibañez Aristóbulo, Malagoli Argentino I., Manganiello Oscar D., Manso Alberto R., Marchisio José, Marengo Eugenio A., Mas Edmundo U., Matich Natalio, Mattei Mario, Mazon Esteban, Mazon Marcelino, Mazzini Santiago, Médica Clodomiro, Medina Juan J., Méndez Lazariego P., Mendoza Luis P., Mensio Pedro J., Merayo Manuel, Mian Carlos A., Montivero Eloy E., Morales Alberto, Morales Carlos A., Moreira Celestino, Moreno Angel, Moreno Juan B., Moyano Pedro, Moyano Simón, Mulvihill Guillermo E., Muñoz Mariano, Narello Andrés F., Nicolau Ricardo, Nievas Agustín, Olguin Roberto, Orsiani Luis, Orcianix Pío, Orchini Reginaldo, Orellano Clemente, Oros Elfo, Orciani Juan, Palma Mario, Panci Silvestre, Pardo Italo A., Pderzoli Modesto A., Pedroza Martín, Pedruza Raúl, Peretti Justo B., Peretti Raúl B., Pérez Edison, Pérez José, Periccich Juan M., Pericich Simón, Perino Bautista, Piatti Gregorio A., Pina

José G., Pirchi Alfredo L., Pisani Alberto, Ponce Máximo, Porcel Claudio, Pranzetti Humberto, Puente Oreste, Quevedo Jorge, Quintana Fidel, Quinia Juan B., Rabasa Florial, Rasovich Antonio M., Reimondez Pedro, Ríos Héctor Máximo Rivoira Atilio B., Rober Pacífico, Rocha Antonio B., Rocha Juan J., Rodríguez Armando O., Rodríguez Héctor D., Rodríguez Isaac M., Rodríguez Juan M., Rodríguez Omar R., Rojas Julio Mario, Romasnoli Emilic, Romasnoli José, Romano Juan P., Romero Obdulio, Rondini Tito, Rosas Enrique F., Rosas Maximiliano, Rosello Juan, Rotger Mateo, Rovea Mario I., Rovea Néstor O., Rovea Pedro P., Ruiz Delfino R., Saire Juan A., Saldaqui Luciano, Salinbena Víctor, Salomón Carlos, Sancovich Esteban, Sansovich Cosme, Sanseovich Nicolás, Santandreuz Jaime, Santia Carlos, Santich Tadeo J., Santillán Renee, Sañudo Hugo N., Sartore Carlos J., Sauro Francisco A., Seco Felipe, Sellatt Jaime, Sellat Ventura, Serrano Fermín E., Schil Carlos, Silvetti Avelino M., Solivella Cecilio, Sosa Fabián, Sosa Isidoro B., Sottile Armando, Stortini Dante A., Stortinti Guido A., Srtappa José E., Taucci José M., Tazzioli Eldelmiro B., Trapicchio Juan, Trapicchio Miguel F., Ullúa Ramón, Urquiza Cándido L., Valenzuela Eliseo, Vassallo Benito, Vassallo Basilio, Vignaroli Osmar C., Villarread Carmen O., Villarreal Francisco, Villarreal Jacinto, Villarruel Ubaldo, Villegas Domingo P., Viela Miguel F., Vrancovich Juan P., Wilson Aldo R., Yñiguez Mariano, Yonis Callo S., Zárate Pedro P., Zevallos Manuel.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18/10-N. 6.705 s|p.p. - v.23/11/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.265), Colegio Electoral de WHEELWRIGHT (Cto. 401 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Laureano, Almada Ramón, Arias Claudio R., Armand Ambrosio, Arriegue Pablo S., Barbieri Héctor, Banavídez Angel L., Benedetti Antonio A. J., Benedetti Federico F., Berterini Luis H., Betti Eduardo L., Bieber Feliciano F., Biset Juan Andrés, Bollati Matías U., Bollati Bernardo, Bonvecchi Santo, Brignolo Enrique P., Brignolo Voltaire S., Brina Antonio M., Brindice Roque, Bruno Humberto, Brugnone Pedro P., Buscaglia Alfredo, Bustos Gilberto, Campanucci Juan, Cantelmi Benjamín, Cantelmi Carmen, Capelli Santiago, Cardegna Cosme, Cargnano Juan M., Carletti Tersilio N., Casas José, Casella Atilio R., Castillo Néstor J., Castonjáuregui Raúl, Cinalli Domingo R., Cinto Paulino A., Constantini Armando, Constantini Ernesto, Coronel Aman, Constantini Oreste, Cremona Alberto O., Cuello Antonio R., Chocron David, Delucca Gerónimo R., Dellastra Alfredo D., Díaz Andrés, Díaz Juan Emilio, Dimase José, Dimase Vicente, Donati Roberto P., Dondi Francisco, Estela Carlos A., Fanus Jorge E., Farran José, Ferrari Andrés, Ferraris José A., Ferretti Mario A., Ficardi Roberto, Fogliato Francisco, Forsai Vicente, Flola Angel José, Galippi Humberto, Galván Juan J., Galván Leonardo J., Gallo Eduardo L., Gambealte Alberto, Gambealte Alfredo, Gambealte Avelino, Gambealte Carlos, Gambealte Héctor A., Gambealte José Carlos, Gambealte Norberto F., Gambealte Antonio, Garnica Matienzo Pablo, Garsco Eduardo Abdón, Garsco Rodolfo F., Gastaldi Pedro, Gil Martín, Gili Pedro, González Jacinto R., González Olegario, Guergo Mario A., Gutiérrez Manuel, Halanson Leonardo, Huljich Antonio L., Jacquelín Alfredo J. M., Jacquelín Juan Luis, Laborde Felipe, Laborde Graciano, Lebreo Teodoro, Lima Pedro, López Alfredo, López Asencio, López Ireneo E., Luciani Horacio, Luci Pedro, Maggio Luis, Maldonado Leandro P., Malvasio Alberto L., Mansilla Ovidio A., Marchueta Juan, Marques Manuel, Martínez Daniel F., Massonat José M., Mayor Raúl S., Mayorga Benito, Molina Oscar, Monin Juan Mario, Morales Arturo R., Moresco Juan S., Nannini Alfredo, Nicolato Alberto, Oliva Ramón S., Olivera Adolfo M., Ortalani Marcelo O., Pagliaricci Domingo J., Parodi Haroldo V., Pasquini Eleuterio T., Pastor Miguel J., Pérez Alfredo Oscar, Pérez Ricardo, Ponce Oscar, Porcel Regino, Porta Eduardo, Porta José, Portales Esteban, Prado José R., Prisco Antonio R., Prisco Héctor F., Quintavalle Alcides F., Raba Rodolfo E., Raful Jorge, Ramos Jaime, Ramos Juan E., Ratto Alegre Carlos, Rey Ignacio Ramón, Rodríguez Cristóbal, Rodríguez Juan A., Rojas Juan Manuel, Roth Pedro Pablo, Salagre Eugenio, Sánchez Clementino, Santiago Julián P., Santiago y Barrios Julio, Scalerandi Florentino, Sciamaro Andrés, Seri José Nelo, Signifredi Adolfo L., Tarulli Marino J., Tomás Almena Oscar, Topino Antonio, Torno Francisco B., Torre Juan Carlos, Torres Rodolfo, Toffi Vicente, Uberti Alfredo, Uberti Mario, Uelzen Otto, Valentín Agustín, Vallerga Angel, Vallve José, Van Baccelaere Carlos, Veloz Juan F., Verón Juan, Verón Raúl, Vidal Agustín, Videsevich Damacio E., Vilche Francisco, Vollalva Matías, Virgini Orlando, Volpi Pedro, Zalazar Cirilo, Zunino Juan.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.706 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.266, Colegio Electoral de HUGHES, Circuito 401 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alba José P., Alvarez Juan B., Arneri Luis A., Ayala Cayetano, Ayala Sergio, Baldoma Oscar P., Barberis José T., Barberis Pancrasio R., Bartocci Agustín A., Basualdo Jorge, Benítez Ponciano, Benoza Emilio, Benoza Pedro, Bertucci Angel, Bocanegra Cándido, Bouchet Eduardo J. J., Bucetti Marcos, Cantie Diego J., Cara José P., Castañera Calixto, Castañera Felipe S., Cloquel Rafael, Coria Pío B., Coria Prudencio, D'Alessandro Angel, Díaz Antonio, Dugo Marcelino, Fermanelli Felipe, Fernández Miguel, Fernández Rodolfo, Ferrari Pedro, Fortunasio Domingo, Franciscangelo Enrique, Funes Eduardo, Gamayo Ramón S., Ghisoli Séptimo, Ghisoli Solís, Gil Miguel, Giovetto Blas E., Giovetto Celestino, Gómez Teodoro R., Gori Edmundo, Kelli José A., Lallana Valerio, Liste Santiago, López Pedro, Marchioli Carmen A., Mariotti José, Mateo Felipe, Mc Cormack Eugenio, Medina Mario L., Mensegue Segundo, Montero Víctor, Muttis Marcelo, Nicolato Augusto J., Pastor Hipólito, Patrone Andrés, Patrone Francisco, Pellegrina Angel F., Ramírez Alejandro, Ramírez Arturo, Ramírez Eduardo, Ratto Juan Carlos, Rivas Manuel C., Rodríguez Jorge A., Sánchez Alejo, Sapies Raúl, Serra José, Vita Angel, Vitta Heraclio, Vitta José, Volterri Alberto, Volterri Felipe, Zuarnaba Juan A., Abadie Santiago E., Acuna Eusebio, Aldeco Juan G., Aldeco Rufino, Alfonso Ramón, Arce Miguel, Báez Agapito, Basualdo Leopoldo, Benito Demetrio, Braga Próspero, Cabrera Manuel, Calegari Casimiro, Camargo Domingo, Carena Camilo C., Carletti Aurelio I., Carrizo Lorenzo, Castro Isidro, Conosciuto Carlos A., Crespín Juan R., Ghiodo Julián D., Dugo Antonio, Enríquez Antonio, Escobedo Nieves, Fermanelli Agustín D., Ferreyra Pedro C., Ferreyra Angel, Ferreyra Nicanor, Fortunasi Marcelino, Gamboa Jorge, Garbocci Eduardo, Gatari Mario, Juárez Santos, Lambert Ireneo, Laporte Juan J., Ledesma Esteban, Lencina Ismael P., Lescano Esmeraldo, López Evaristo, López Francisco P., López Ramón, Lozada Dionisio, Maldonado Alejandro, Marino Juan, Miranda Andrés, Momtero Pablo, Mosca José, Ochoa Miguel J., Orellano Isidro, Oronado Ramón, Pérez Mariano, Petrocco René G., Portales Adolfo, Ramírez Benito P., Ramírez Leandro, Rattaro Adolfo, Redondo Miguel F., Ríos Gerardo, Rodríguez Ocon R., Sciamaro Roberto C., Sciamarro Genaro, Segovia Dalmacio, Serna Juan A., Slifer Leonardo, Sole Marcelino, Sosa Vicente F., Verón Ramón, Viola José.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.707 s|p.p.-v23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.267, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 1ª, Cto. 301), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albanese Mario R., Alvarez Luis, Alvarez Ovidio, Amarilla Olegario, Arambarri Iribayen, Aranda Nicanor, Avellaneda Florentino, Ayala Calixto, Bacar Angel, Barrionuevo Raúl, Basualdo Dolores, Bicchi Reno A., Boneman Armando A., Brebbia Raúl J., Bueno Manuel, Caballero Luis E., Campos Abdón, Campos Elías, Canevaro Rogelio, Capozuca Juan E., Carnero Carlos, Castro Victoriano, Cerana Juan Carlos, Cerpa Hilarión F., Compiani Juan R., Contristano Vicente, Coronel José B., Coronel Nicolás, Correa Carlos A., Cuevas Paulino, Del Bono José A., Di Marco Antonio, Drincovich Domingo S., Drincovich Juan A., Espinosa Fernando, Funes Rodolfo, Galitano Juan J., Gatti Carlos P., Golfetto Juan E., Gómez Alejandro, Gómez Lino, Gómez Juria B., González Osvaldo S., Gusi Jorge D., Hernández Efraín R., Insfraín Lauriano, Ipolito Salvador, Lescano Eduardo J., Luque Ciriaco, Márquez Horacio, Massola Mario J., Mendieta Mauricio, Mercancini Serviliano, Montaña Silvano, Moore Milciades, Morales Alejo E., Munna Juan de Dios, Oronao Miguel A., Orue Hernán R., Palermo Antonio, Pedrozo Francisco, Pereyra Isidoro H., Peters Germán J. G., Pintos Miguel H., Rainero Santiago, Redondo Jerónimo, Rey Ricardo M. A., Reyes Oscar O., Ricci Juan J., Ríos Paulino R., Rodríguez Alejandrino, Rodríguez Bernardo, Rodríguez Héctor, Romero Nicandro, Romero Robustiano, Rossi Oscar P., Ruiz Juan, Sánchez Arturo E., San Marcelino S., Schiappa Pietra de, Sevin Federico, Silversten Ben A., Solomonoff Pablo, Sosa Colmán J., Spirito Santos, Suárez José R., Teisa Santiago, Torres Carlos E., Vallejos Antonio, Velázquez Ramón, Villaluce Marcos, Villarrubia Tomás, Vittone Francisco, Zipilivan Samuel.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.708 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.268, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 1ra. Cto. 302), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acebes Eduardo A., Agrelo Alberto, Aguilar Julio J. D., Aguirre Enrique, Alarcón Adelfo, Alberich Antonio J., Alcalde Juan A., Alderete José A., Alvarez Armando, Alvarez Juan M., Alvarez Víctor S., Ambrosini Carlos A., Arias José A., Baroni Miguel A., Berrondo Alejandrino P., Bertelegni Alfredo M., Bértola Arnaldo, Bisio Rubén M. S., Blanco Valentín, Boglioni Hidalgo Mario L., Borello Andrés S., Bracamonte Luis C., Brancati Antonio R., Bruzzone Juan M., Budman Elías, Caminos Ireneo V., Cámpora Orlando A., Campos Abdón R., Caporrelli Juan, Cascale Pascual, Castellanos Juan O., Celis Juan C., Cravero Androdey, Crelerot Leopoldo, Chegoriansky Adolfo, Chiaudano Félix E., Dalbes Adolfo, Dal Poggetto Angel, Della Barca Genaro, Díaz Isac, Drovetta Héctor J., Durando Benito C., Ermosid Ramón, Espina Carlos J., Esquivel Alfredo, Esquivel Reynadlo, Fernández José G., Ferrari Vicente, Ferreyra Bernardo, Flos de Liza Aníbal F., Fontanellas José C., Frade Julio A. del, Fuentes Pablo V., Galante Julio C., Gaspar Fernando L., Gille Neltor A. B., Giustarini Justo D., Godoroxin Elías, Goltrand Costa Homar, González Aristóbulo J., González Generoso, Grillo Salvador P., Guccione José, Guerrero Miguel A., Insauralde Pedro M., Kloper Roberto N., Knesovich Juan, Lombardo Francisco, Ludueña Emilio S., Maggalanes Diego R., Magne Pedro F., Mainieri Rafael S., Maldonado Raúl S., Manresa Arturo D., Mansilla Adolfo P., Mansilla Santos G., Maranghello Rodolfo, Martini Juan J. A., Matli Luis A., Messanotte Carlos A. E., Montanaro Normando, Morelli Ernesto, Moreno Valentín, Moyano José A., Natapoff Salomón, Orellano Federico, Panillo José M., Paredy Alberto R., Peri Pedro B., Pesarini Enrique, Postoni Adolfo E., Petersen Walter, Petri Jorge, Piñero Avelino, Preione Pedro A., Rechter Jaime, Reinares Mario S., Risso Manuel, Rosa Francisco, Ruiz Adriano, Sala José M. A. V., Sánchez Victorio J., Santoru Alberto J., Santos Ramón, Scuderi Salvador, Schneit Samuel L., Schor Abrahan, Shea Santiago C., Silverstein David, Sluliitel Mauricio, Sorriguetta Barrio Vidal, Soto Juan D. A. de, Suardiaz Roberto, Tandiza Isidoro R., Tarrab José D., Teyobel Antonio, Tobares Rogelio L., Toledo Francisco R., Tornatore Francisco, Torres Máximo R., Vélez Luis A., Vera Medardo S., Villarroel Prudencio, Záccaro Aníbal C., Zacco Héctor D., Zárate Andrés R., Zarza Daniel.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.709 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.269, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 1ra., Cto. 303), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Ramón J., Alecha Máximo, Altenburger Luis, Argañaraz Mario, Barrios Edgardo R., Bazán José Julio, Bragagnolo Cigfredo, Bravo Severo R., Corrales Manuel A., Cottiau Camilo E., Dauei Joaquín E., Díaz Bonifacio, Domínguez Ramón, Jiménez José O., Grech Enrique, Krenz Víctor, Lapicotiere Adolfo R., Laval Pedro G., Libenson Osvaldo D., Loero José C., Mañavella Tomás, Marottoli Oscar R., Martín Antonio, Martín Antonio J., Martínez Héctor A., Mounje Pascual T., Montanaro Pedro A., Munje Santiago, Nicolini Silvio, Núñez Primitivo, Odisea Anastasio, Olivo Antonio B., Olmedo Santos L., Orsi Roque A. J. H., Pérez Héctor, Pollié Juan A., Ponce Agustín, Prado Alenadro del, Quiroga Ramón L., Rimoldi Camilo M., Ríos Eulogio, Rivarola Guillermo M., Rodena Juan L., Rodríguez Alberto P., Rodríguez Miguel, Rodríguez Serra José R., Salazar Pedro L., Scotto Mauricio H., Segovia Rufino F., Smaldone Pascual, Smaldone Vicente, Soraire Victorino S., Tolosa Víctor F., Tomasini Horacio, Valdez Gerónimo C., Vega Carlos N., Villarreal Fernando.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.18|10-Nº 6.710 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.270, Colegio Electoral de ROSARIO, Sec. 1ª, Cto. 304), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilar Francisco, Alvarez Anatorce, Amatiello Carmen, Anza Héctor F., Arias Germán E., Arjona y González P., Arrastia Lorenzo, Aust Edumundo M., Azurza Juan, Azzarini Juan A., Azzaro Miguel B., Bajo Alfonso, Barrientos Pedro, Barriospedro Carlos A., Beltramo Emilio, Benítez Ramón, Berdiñas Jorge J., Bergaglio Angel F., Bernengo Manuel S., Bestilleiro Antonio, Busquet Juan, Cachi Alejandro ., Calvo Francisco R., Calcciari Eduardo, Capurro Juan J., Carbone Salvador, Caso Oscar A., Castillo Francisco del, Cattoni Sugasti F., Cenacchi Mario, Cilveti Enrique A., Claps Enrique, Cossovich Luis J., Crous Antonio R., De Los Santos E., Días Vicente T., Dubos Arnaldo A., Escudero Ramón M., Fernández Juan L., Fernández Ramón P., Ferrazini José R., Fiorito Ricardo, Flores Marcos, Fluska Miguel F., Fortuny Antonio M., Fortuny José, Fraire y Almirón C. C., Gallo Augusto, García Andrés, García Francisco, García José, Gene Carlos, Gene Pedro J. J., González Ernesto, González Juan, González Ramón M., Griollo Roberto N., Guerrero José A., Guesalaga Héctor, Gutiérrez Eduardo, Harris Angel P., Hueso Brignardello J., Giménez Robustiano, Kohan Pascual, Kuipers Federico H., Lartigau Radamé E., Lemmi Leonardo, Lino José, Livane José M., López Angel, López Lazo W., Lovaiza Mario D., Maestu Demetrio, Marote Diego, Marrone Natalio N., Martí Juan Martín Héctor L., Martinelli Aldo, Masramon Héctor C., Maurino Néstor, Melani Lisimaco, Mendoza Oscar, Mieres Visitación, Miranda Jorge L., Munter Werner T., Navarro Luis A., Núñez Humberto G., Oliva Juan R., Olivero Octavio L., Pagano Nicolás, Palacios Gogoño A., Paroncini Joaquín D., Percitti Jorge A., Peralta Abel A., Perdomo Eduardo C., Pérez Antonio, Pessah Marcelo N., Pini Ricardo B., Prada Magín, Prado Gigoberto del, Puig José M., Radovich Estanisalo, Ramírez Juan R., Richard Efraim, Roberss Miguel A., Robiolo Augusto, Rodríguez Máximo, Rojas José, Rusconi Florentino, Sala Osvaldo J., Santomauro Humber-

to. Scerbo Cándido, Schiavi Antonio, Siciliani Héctor N., Soler Ramón, Somoza Ramón, Somosa Manuel, Sosa Pedro, Spagnuolo Camilo F., Strada Oreste J., Svagusa Antonio, Tamnaro Rafael, Yanonovich Jorge M., Zabala Ubalfido B., Zalazar Juan B.

Rosario, 30 Septiembre 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18|10-Nº 6.711-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.246, Colegio Electoral de ELORTONDO, Circuito 389), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acino Domingo F., Aguero Antonio, Albertengo Marcos, Almada Juan Horacio, Alustisa Adolfo, Ameigide Modesto J., Ameijide Enrique, Arrechabala Eusebio, Baravalle Carlos F., Barbieri Carlos A., Baronio Luis Martín, Barra Víctor Ricardo, Bertelli Reinaldo, Bianchini Ademar C., Biolatto José D., Bonino Lorenzo F., Bonino Miguel, Borda Armando E., Boveris Antonio J. L., Boveris Carlos, Boveris Juan Anselmo, Boyle José Eduardo, Brito Ramón Uverfil, Brownrigg Gerald D., Bueno Pedro Nolasco, Burnes Bonifacio, Caballero Antonio, Cabrera Enrique, Cano Genaro, Cardoso Urbano, Casas Rodríguez Teófilo, Caballero Froilán, Cavanenghi Juan Fco., Cecatto Domingo E., Cecatto Eduardo J., Ciececato Victorio M., Ciminari Fernando, Ciark Agustín Benito, Collura Antonio, Costa Andrés, Costarelli Francisco, Galván Pedro S., Gallegos Angel, García Francisco, González Cirilo, González Florencio H., Quintini César F., Irazoqui Elio Jesús, Jaime Jesús, José Antonio, Lázaro Delfino, Lazarin Artedeses P., Lazarini Hugo José, López Juan José, López Mateo, López Roberto, Mainente Etelredo H., Malvicci Dante, Malvisi Luis, Mamonde Lino, Mangialardi Eduardo A., Manzano Miguel, Martinelli Gravio J., Martínez Angel, Mastreberardino Orlando L., Mastroberardino Raúl L., Merlo Carlos, Montenegro Calixto, Morini Enrique Italo, Morotti Raúl Luis, Mouchard Segismundo G., Moyano José Emilio, Moyano Manuel Edmundo, Natalutti Ernesto, Olivera Abel Amado, Orozco Domingo, Orsi Rodolfo Isidoro, Ortiguela Ramón E. P., Palenzona Francisco, Parnisari Marcelino S., Peralta Francisco, Pereyra Octavio, Petrich Ervin Adolfo, Pezzota Angel Pedro, Pezzutti Rodolfo E., Pezzutti Luis V., Pinna Giomaría, Piussi Nicolás, Poggi Ramón, Prats Antonio Juan, Ramunno Luis José, Remondini Gino, Ressio Emilio Aníbal, Rey Roberto Angel, Romera Leopoldo O., Rosetti Juan Mario, Rossi Domingo, Rosso Pascual, Rubio Aquilino, Ruiz Manuel, Salinas Alberto, Scocco Enrique Raúl, Sierra Eleuterio N., Sollian Juan, Sollian Lucas, Sorrentino Danubio L., Spandi Juan, Spina Pascual.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.18|10-Nº 6.712 s|p.p.-v.23|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4221 bis Colegio Electoral de AREQUITO, Cto. 364, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Amerio José, Aramini Victorio, Argañarás Rubén, Arroyo Roque P., Benavides Gerónimo, Besares Gregorio, Beradar Eustacio, Bonomi Cirilo, Bosicovich Ricardo, Bugiolachi Armando, Calabrese José, Calabrese Nicolás, Calachio Armando, Carancini Armando, Cardile Yusepe, Cazaubon Abel, Cipoloni Victorio, Civitilo Domingo, Cletti José, Cortes Fernando Covacevich Domingo, Dianda Antonio, Dure Epifanio, Ettore Segundo J. Falconsi Gildo, Ferrari Carlos A. Fuentes José D., Gallegos Miguel, Garello Clemente, Garello Ubaldo, González Eduardo, González Izac, Gorocito Tomás, Graselli Marcos, Gratorili Antonio, Lache Primo, Lenti Celestino J., Lonchi Tulio C., Lucero Camilo, Martínez Alfredo, Milatich Juan A., Molina Ramón, Morales Germán, Morales Wenceslao, Núñez Domingo, Osuna Wenceslao, Pastore Segundino, Pavicich Bartolomé, Pavicich Mariano, Pepeliin Camilo P., Peralta José M., Pérez Alejandro, Pinaroli Orfilio, Propezzi, Enrique, Ricardone Carlos C., Recatagliatti Eleuterio, Rossi Francisco, Rubén Arturo M., Sangiorgio Mateo, Schetti Domingo, Sipoloni Angel, Sosa Agustín, Sosa Clemente, Pangaro Luis A., Tazzioli Antonio, Tazzioli Alfredo, Tomasini Carlos E., Trobiani Primo, Urtado Segundo, Zuiani José, Zuliani Juan, Cosute Javier O., Couste Juan, Tamborini Pedro.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15/10-Nº 6.634 s|p.p. - v.22/11/49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4222, Colegio Electoral de ARTEAGA, Cto. 365, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aquilante Alfredo, Bartomucci Delfo O., Arthur Eduardo L., Arthur Guillermo J., Barabane Angel Amadeo, Barabani Arcldo Alcides, Bertini Manglio G., Bustamante Lázaro R., Castor Ramón, Ceballos Segundo, Cisneros Alejandro R., Conti Antonio Juan, D'Angelo Salvador R., Delbono Antonio Nicolás, Delpino Natalio Vicente, De Paul Jacinto, Domizi Rogelio Pedro, Dubracich Antonio, Filiberti Manuel, Galeano Pío, Gallegos Oviedo, Giménez Miguel, Giovachini Luis, Grosso Angel, Intra Angel Juan B., Irure Torres Leónidas, Juárez Florentino M., Juárez Juan, Juárez Víctor, Larrondo Luis, Limpozzi José, Lodato Víctor, Mansilla Enrique, Morindo Domingo D., Paolorosso Delfo Enrique, Piancatelli Angel Guillermo, Prósperi Dalermo Roberto, Prósperi Remo, Quiroga Vicente, Racca Atilio Silvio, Sánchez Florencio, Sanoui Victorio, Schwars Antenor, Torrello Rolando Gregorio, Torres Rosario Froilán, Torressi Victorio, Varesi Armando Rogelio, Videla Hipólito Carmen, Boneto Zenón Alberto Magnetti Ernesto.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15/10-Nº 6.635 s|p.p. - v.22/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4223, Colegio Electoral de BERABEVU, Cto. 366, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abraham Abraham, Alegre Asunción, Amaya Marcelino, Audicio Juan, Baldelli José, Barbosa Demetrio Nelson, Batistelli Domingo E., Bonan Enrique Luis, Bonetto Rufino E., Brog Osvaldo Ramón, Bustos Cirilo N., Cabral Jesús, Cabrera Pedro, Carelli Omar César, Casalegno Luis, Cerrato Juan Bautista, Cola Victorio, Córdoba José R., Corti Ernesto, Crivelli Arturo, Cufré Telésforo, Díaz Mauricio, Fares Yamel, Fernández Ramón Esteban, Fereyra Segundo, Foglia Alfredo Mario, Funes Gerónimo, Gaido Carlos, Galaretto Santiago Inocencio, Garabelli Héctor Domingo, Garabelli Vildor Antonio, Garbarino Telmo, García Rogelio Tomás, Gauna Miguel Ramón, Giglioni Guido, Glaria Mariano, Grillo Rafael, Gruyza Esteban Damián, Hernández Modesto, Iosa Guido, Lambertucci José, Leal Atanacio L., Ledesma Salvador, Liberanome Rosario, Marcellese Oscar L., Marchegiani Luis, Marchessani Antonio, Márquez Segundo C., Medina Ceferino A., Méndez César E., Maschetti Lorenzo G., Navarro Julián José, Noto Cirilo, Oyola Pedro, Pagani Elio Adolfo, Puértola Ramón, Reinoso Angel Juan, Roldán Benjamín, Roldán José, Rosas Antonio Juan, Ruarte Ramón Fco., Seballos Miguel R., Sorribas Enzo Juan, Sotelo Martiriano, Sueiro Lucas, Terré Hugo Emilio, Tomi Luis Enrique, Tonini Pedro, Torres Mario, Tosi Domingo, Trossero Osvaldo P., Urquiza Eufemio, Veliz Telésforo Gregorio.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15/10-Nº 6.636 s|p.p. - v.22/11/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4224, Colegio Electoral de B I G A N D, Cto. 367, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Anastasio R., Ambrosio Nicolás, Andrade Carlos, Ateca Angel, Barbera Juan J., Barrau Enrique, Barrozo Francisco, Berrino José M., Bigand Víctor, Boffo Guerino, Biset Marcelo J., Bojanich Bartolo, Bojanich Jorge, Cañete Tomás, Caporalini Alfredo B., Cappelletti José, Cappelletti Rafael, Cappelletti Raimundo, Carulo Carlos, Cecchi Celestino A., Ciamporcero Roberto, Cicarrelli Miguel M., Cifaldi Antonio A., Celón Eduardo, Contin Carlos, Corba Dante D., Córdoba Celestino, Córdoba Pedro, Cristófaro Eduardo L., Chavez Camilo, Defant Antonio J. B., Finuchi Domingo J., Florio Miguel J., Franch Héctor, Gallegos Edmundo, Gallegos Erasmo, Gamarra Amado, García Domingo A., García Feliciano, Giambroni Domingo J., Gómez Eleuterio, Gómez Manuel, González Carlos E., Gozzi Aníbal, Hemadi Camilio, Herrera Fidel A., Herrera Humberto, Ibarra Tomás O., Iecco José H., Kraay Cornelio, Landriel Pedro S., Lázaro José, Lazzaro Roberto, Luciano Gino, Luque Rómulo, Mansilla Ermenegildo, Marioni Adolfo, Marioni Antonio, Marioni Dardo, Márquez Alberto G., Maciotra Carmen, Méndez Dabel M., Mingone Nicolás A., Mingone Nicolás M., Morello Luis, Moretti Dante, Moriconi Rinaldo, Nicoletti Dante S., Osorio Angel, Petrucco José, Piermatei Antonio, Piomboni Elsio, Pitacolo Osvaldo, Racca José, Racca Juan, Raponi Juan G., Ríos Gerónimo, Riva Angel M., Rodríguez Román, Romero Elelio, Salian José, Samprini Albino, Silva Amadeo, Simonetti Francisco, Sineo José E., Soto Telésforo, Stábile Emilio, Surita Telésforo, Tabino Pedro, Tenaglia Saverio, Tomino Leonardo, Tomino Ricardo, Vázquez Sixto, Vera Rodolfo, Yadanza Nicolás A.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15/10-Nº 6.637 s|p.p. - v.22/11/49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.225, Colegio Electoral de CASILDA, Circuito Nº 368 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abitante Antonio S. M., Abades Manuel A., Acosta Julio, Actis Miguel, Adanzábal Aníbal D., Alemán Raúl M., Ali Luis A., Alvarez Calixto, Amaya Armando, Añaños Manuel J., Aquilano Marcelo, Arredondo César A., Arrendo Horacio F., Astibia Francisco, Aun Antonio, Balocco Antonio, Balliriain Santiago, Barras Fernando R., Barrera Carlos, Basso Regis F., Basso Selford I., Bazán Adolfo I., Beltramone Néstor N., Bellinzona Armando A., Beltati Oliviero, Berlusconi Hugo N., Berrini Mario G., Bertegleni Alejandro, Bertinetti Pablo, Bidart Enrique N., Boaretto Lari A., Bocchini Pedro, Borello Francisco, Bocicovich Pablo L., Brandulía Celestino I., Bravo Julio, Bucciarelli Roberto A., Bucceta Romelio A., Buciarelli Ciriaco, Busaniche Vicente, Bustamante Juan L., Bustamante Ramón, Cabrera Dante del V., Cabrera Mario R., Cagliani Alejandro, Camarassa Alberto S., Campabadal Hernán, Campabadal José, Caus Cipriano, Cánepa Luis A., Cantador Carlos A., Capoulat Enzo A., Carranza Francisco R., Carrasquera Jorge A., Carullo Domingo, Cases Janot J., Castellari Luis M., Castellano José D., Castelli Jack C., Cavalle Jacobo, Censi Luis M., Césari Carlos V. P., Ceccoti Rinaldo, Cecotti Rolando, Cid Antonio, Cioffi Raúl J., Colomer José B., Colora Julio, Colosio Jorge O., Cordo Francisco, Coria Juan, Coronel Juan M., Cotta Cándido, Cristiano Ernesto, Cuquejo Obdulio, Checron y Bezaquen José, Dalmagro Eugenio, D'Angelo Pascual, De Biasi Godofredo A., Delmonte Antonio, De Cenci Romelio, Dettore Juan A., Devit Albino J. B., Díaz Miguel, Diodatti José, Duarte Francisco C., Enrico Miguel, Esmoriz Francisco J., Esmoriz José F., Fajardo Felipe F., Farías Cirilo A., Farías Héctor L., Ferro Juan J., Fiorino Pedro, Foresta Antonio N., Fusi Eliseo, Gallegos Isaías, García Carlos, García Ireneo I., García Miguel G., Gauna Roberto I., Geampieri José P., Gigli Eugenio, Gómez Adelqui L., Gómez Alberto C., González Francisco, Granero Alegre, Grasso Mauricio, Griffa Enrique, Griffa Eugenio, Grión Severín, Gutiérrez Vicente, Hag Eduardo, Heinze Guillermo W., Hourcade Manuel, Ibáñez Acencio, Ingaglio Hellio D., Insausti Rubén, Instrano Alfredo, Jalil Jaime, Jozamil Luis J., Lagos Luis, Lanza Juan, Lapadula Gerardo A., Lázaro Gregorio, Liberatto Luis, Liborio Ricardo, Lizárraga Napoleón N., Lizárraga Rubén, López Pablo G., Maestruti Atilio, Maestruti Carlos M. A., Geangeordano Roque, Flamini Herminio F., Maffeis Carlos A., Maffeis Héctor Pedro, Magagnini Agustín, Magagnini Rogelio F., Manzi Martín P., Marcello Elpidio A., Marcello Julio, Marini Eldo, Marllia Raúl L., Márquez Roberto, Marra Antonio, Mastrayacovo César A., Mateucci Radamé, Meana Raúl, Meana Teófilo A., Médez Antonio, Méndez José R., Menéndez Bienvenido S., Moleo Oscar J., Molina Julio, Monasterio Andrés L., Monteverde Guido, Movalli Benito, Moyano Fernando, Musso Félix O., Nahón Ramón, Navarro Ramón A., Nayip Domingo F., Nista Humberto, Noguerol José, Novo Francisco G., Omezzolli Leonardo C. J., Oviedo Jesús, Pacilio Juan L., Pagani Hugo A. P., Pagani Víctor Manuel, Palma Rogelio D., Palmioli Cirilo J. N., Pasotti Roberto R., Pedruzzi Ramón, Peralta Eleodoro, Perletti Osmar A., Perrotin Juan, Pescio Roberto R., Pesserl Francisco, Piscia Ricardo J., Pini Aurelio, Polycrone Arístides, Ponce Ricardo, Pons Alberto V., Ponzellini Romelio A., Ramón Jorge A., Ricci Vicente, Rimoldi César A. J., Risc Nicolás, Risso Esteban, Robiani Vicente E., Rochaix Juan A., Rodríguez José M., Rodríguez Juan, Rodríguez Pío, Rojas Santiago S., Rosconi Juan V., Rossatti Domingo H., Sánchez Dardo, Sánchez Francisco, Sardo José J., Satlari Casals, Sailarín Francisco, Scocozza Vicente A., Schiker Pilinio F., Segantini Gerardo H., Serniotti Mario L., Silvetti Aldoino D., Soria Modesto A., Sosa Eugenio M., Stampfli Oscar, Stoisa Jorge A. S., Suárez Juan D., Sugasti Tulio O., Tachino Juan, Tamborini Carlos, Testa Luis E., Tieppo Ismael P., Tisera Adelqui O., Tombolini Santos, Torres Antonio, Tortone Miguel, Tottis Juan A., Tottia Rogelio, Traversa Pedro D., Ugarte José H. E., Urrutia Miguel, Vasque Alberto P., Vera Juan J., Vergani Francisco, Vignoli Omar V., Vigo Julio, Viettoni Carlos S., Vive Antonio, Vulpara Pedro Anastasio, Ysern Mario M., Zanúcoli Guillermo, Zilli José Bautista, Zorzi Francisco G., Machuca Miguel G.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.638 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.226, Colegio Electoral de COLONIA CANDELARIA, Circ. 368 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Basso Inocencio, Caluni Luis, Cammertoni Mario, Césari José J., Cicarelli Luis A., Bigagnani Pedro, Dimarco Santiago, Ferrucci Amadeo M., Frangi Ricardo L., Grandi Roberto L., Marcial Ricardo U., Mattiazzi Luis N. B., Pagura Jorge A., Rech Domingo A., Rossi Carlos, Ruffinelli Raúl M., Tosticarelli Santiago S.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.15|10-Nº 6.639 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.227 Colegio Electoral de NUE-

VA ROMA, Circ. 368 D.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ajona José, Bonavera Sergio O., Bustamante Vicente, Castagna Victorio J., Ceballos Francisco A., Colora Zenón, Coria Aniceto, Crosetto Domingo, Esquivel Juan, Giosso José, Griffa Luis R., Hernández Carlos M., Medici Angel, Medici Antonio, Mirabelli Enrique R., Paglialonga Angel N., Rojas Aníbal M., Santoro Cayetano I., Segantini Carlos, Soto Vicente, Tebes Dolores, Trobbiani Guido y Varela Arturo.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.640 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.228, Colegio Electoral de DESMOCHA AFUERA, Circ. 368 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilar Luis A., Camiscia Juan, Del Popolo Peppino, Di Giovani Natalio, Gioachini Rogelio D., Mendoza Valentín, Racino Nélson L., Salvatelli Juan B., Salvatori Pedro P. y Tarquini Pedro G.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.641 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.226, Colegio Electoral de VILLADA, Cto. 369, que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argüello Jorge, Benseny Nicasio, Boullosa Faustino, Cisnero Demetrio, Climaco Juan, Córdoba Ramón, Cuchietti Augusto, D'Rico Antonio, Durand Juan M. A., Franceschetti Humberto, Gigena Carlos R., Gómez Juan, González Ramón, Ianni Donato, Ianne Nicolás, Indelangelo Ramón, Juárez Antonio, Ieva Juan C., Leyes Federico, Martínez Demidio, Menna Pedro I., Moscolini Leonelo, Mujica Evaristo, Mujica Héctor, Nasazzio Florencio, Negro Nelo, Palos Ramón, Pensa Pascual, Rivera Santiago, Rustichelli Pedro, Salles José, Sergi Francisco, Teglia Leopoldo, Tribo Fernando, Visani Marino, Wainsettel Juan y Zumoffen Adolfo.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.642 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.230, Colegio Electoral de CHABAS, Cto. 370, que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Achával Alfredo, Anzulovich Teófilo, Arana Juan, Aquino Omar T., Bazoli Ziroli, Bernardello Darío, Grignoni José, Bruardo Juan, Bustamante Jesús, Bustos Reyes, Cerrutti José B., Córdoba Arturo, Cimich Felipe, Dalpra Ambrosio, Días Eufemio, Domínguez José C., Farías Domingo D., Fazzi Orlando, Ferrara Oberdan, Ferreyra Odulio, Finocchio Francisco, Fortun Ramón, Germani Raymundo, Gómez Teleforo, Guenvenzu Marciano, Guevara Julio, Gutiérrez Secundino, Fortuny Francisco, Heredia Roberto, Jaimes Carlos, Jalil Diego, Lescano Gabriel, León Alejo, Leon Augusto, León Horacio, Lesgart Juan, Lonne Ambrosio P., Marrot Juan, Martinangeli Ricardo, Martínez Miguel, Masse Juan P., Matteucci Luciano, Matteucci Pacífico, Mengasini Santiago, Miranda Florencio, Monasterolo Juan B., Monasterolo Juan P., Mordelia Luis P., Nadalini Juan, Nardi Antonio, Nardi Juan, Nabarro Ramón, Ojeda Julio, Opoca Lorenzo, Otero Julio, Pasotti Virginio, Peralta Benito, Pijuan Ramón, Pinchetti Orlando, Prats Alfaro, Quiroga Francisco, Re Celestino Vicente, Rinaldini José, Rodríguez Santiago, Romero Gregorio, Salvareza Miguel, Scortechini Angel, Sigalini Francisco, Sizani José, Spazio Julio, Sperale Andrés, Taravalia Félix, Ubelchart Oscar, Urquiza Alejandro, Villani Juan, Socia Segrio, Piccolo Adolfo, Ailan Segundo, Cara Gabriel, Casarini Agustín, Cleti Alejandro, Fortunassio Alberto, Ghirimoldi Enrique, González Miguel A., Peralta José, Villafañe Víctor, Blanco Narciso y Di Rieco Carlos.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.643 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Exp. Nº 4.231, Colegio Electoral de CHAÑAR LADEADO, Cto. 371, que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilar Pedro, Bertorello Santiago, Bonin Lorenzo, Brati Clemente, Bratin Domingo M., Brizuela Hércules, Brog Juan, Caballera Enrique, Caffaratto Domingo, Caffaratto Luis, Calvi Hermenegildo, Cambiazo Domingo, Camporotondo Jorge, Camporotondo Juan, Camusso Héctor C., Carena Claudio, Carena Ernesto, Casadey Elsio, Casalegno Blas J., Cejas Gerardo, Cinalli Nazareno, Comari Cornelio, Concha Ramón, Cucco Florentino, Cuello Héctor, Díaz Humberto, Díaz Nicasio, Ferrero Roberto J., Ferrero Rubén, Ferreira Tomás, Fiornovelli Enrique, Fossaroli Leonildo, Galeano Carlos María, García Eusebio, Garnero Italo, Ghiano Juan, Giglioni Horacio, Gómez Pablo I., Heredia Vicente, Leiria Tomás, Loto Sixto, Lucero Anacleto, Lynch Edmundo Tomás, Mackey Eduardo M., Mackey Esteban, Mackey Tomás G., Manero Benito José, Marini Domingo A., Mastandrea Julio, Mazzola Atilio B., Menna Teodoro, Mengui Berto, Menna Luis B., Morichelli Natalio, Murphy Cornelio, Neira Segundo, Nicolazzi Oscar M., Nicoli Agustín, Nievas José, Novisky Domingo, Oliva Estergidio, Pagani Renato, Pascanan Carlos, Paulini Vicente, Pellegrini Edmundo, Priotti Juan, Pruzzo Manuel, Rattalino Salvador, Rodríguez José, Romero Griseldo, Russo Rosario, Silva José A., Silva Telmo, Sosa Alejandro, Sosa Ciriaco, Sosa Pedro D., Tifner Rogelio, Ugolini José, Vigo Marcos, Villarreal Ermógenes, Villata Reynaldo y Ybarra Delfín.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.644 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.232, Colegio Electoral de GODEKEN, Cto. 372), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abaca Urbano, Aguilera Amadeo, Aguirre Cesáreo R., Altamirano Manuel, Avalis Aniceto J., Avalis Bartolomé, Avalis Inocencio Juan, Biondi Humberto Bonduel ch Apolinario E., Bueno Juan, Cacciagioni Antonio, Caimez Eduardo, Calabrese Cosme Damián, Canello José, Castagnani Domingo V., Castagnani Enrique, Castagnani José, Castañares Ramón, Castelli Augusto Pedro, Coria Jorge Felipe, Del Re Pedro Gerardo, Faustreo Atilio, Franetovich José, Fugante Humberto, Fusco Nicolás, Lezcano Leonardo, Lucero Manuel Jorge, Luciani Miguel, Macro Segundo Dana, Mas Galla Juan, Micani Carlos, Montemaggi Adolfo José, Montemaggi José Francisco, Montisi Francisco, Moreno Pedro Nolasco, Morrón Mauricio, Moselle Angel, Musso Antonio, Paparellis Pedro Pablo, Robledo Ramón, Rossi Demesio, Sánchez Marcelino, Spañolo Antonio, Vallejos Pedro, Vivas Camilo.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.645 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.233, Colegio Electoral de LOS MOLINOS, Cto. 373), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Cagliani Luis Francisco, Mainprin Antonio, Mochetti, Germán, Carletti Horacio Angel, Sampaoli Hidalgo, Sampaoli Mirton N., Bocicovich Nicolás, Contardi Eduardo, Díaz Durbal, Frías Juan M., Giménez Alejandro, Graziosi Alfredo P., Gutiérrez Gabriel Santos, Huarto Joaquín, Mateo Antonio, Porta Primo, Radonich Domingo A., Rocci Octavio Pedro, Sordoni Atilio, Sotelo Horacio A., Tadeo Francisco R., Zárate Victoriano, Grgicevich Omar Adolfo, Baruffaldi Pedro Villareal Marcos.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.646 s p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.234, Colegio Electoral de LOS QUIRQUINCHOS, Cto. 374), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Ventura, Aguila José, Alfaro José, Amatti Luis, Ardiles Juan, Ballester Antonio, Barros Pedro, Bazán Benigno, Bebincasa Arturo, Biccoca Alfonso, Biondino Renato, Braica Francisco, Bras Segundo, Bustamante Félix, Calabresi José, Camillozzi César, Carranza Domingo, Carranza Juan, Casas Cándido, Cevallos Emiliano, Cella Silvio, Centanni Camilo, Cisterna Emilio, Cisterna Manuel, Codazzi Virgilio, Company Antonio, Crocetti José A., Chiapello Héctor, Depepolo Carlos A., Díaz Eduardo, Di Costanzo José, Fregossi Emilio, Gallasi Domingo, Gallasi Ernesto, Gallasi Rafael, Galliani Lidio, Gatti Santiago, Giménez Juan, Giro Juan, Guardia Francisco, Haidaga Emilio, Hermite Alfredo, Hernández Evaristo, Hidalgo Camilo, Hidalgo Domingo, Ibarra Antonio, Idemmanico Séptimo, Isaías Angel, Jaime Alberto, Laporta Salvador, Lazo Emeterio, Leal Carlos Lencioni Lorenzo, López Ramón C., Martínez Isidro, Matos Antonio, Mazza Fernando, Medina Damián, Matiga Sebastián, Mendoza Gaeino, Merlo Santos, Mingo Saturnino Miranda Ramón, Mitres Santos V., Montalde Carlos, Morillas José, Mussio Eliseo, Noviski Estanislao, Paoletti Pedro, Paolini Juan B., Pedraza Tomás, Peralta Gervasio, Pérez Eduardo, Pichichelo Luis, Piermattei Claudio A., Plane Vicente, Prat Marcelo, Ricarte Roque, Rivella Luis, Ruiz Juan D., Sacramone Emilio, Sánchez Cruz, Sánchez Nicasio, Sánchez Teodoro, Santillán Rómulo, Scalabroni José, Secozziero Luis, Secozziero Matías, Sobosco Antonio Sole Amador, Sole Oscar, Solis Felipe, Solturas Miguel, Spesst Gelin, Spezzi Luis, Spizzo Rinaldo, Staniti Carmelo, Toloza Aniceto, Tosoni Celestino, Trabuchi Emilio, Truzzi Emilio, Tulián Lorenzo, Valdéz Honorato, Vassallo Lorenzo, Villarreal Juan, Villavicencio Simón, Viva Ceferino, Volonte José A., Yacobo Martín J., Yocco Antonio, Yocco Nicolás, Zinni Arnoldo, Zinni Pablo, Girando Enso, Martínez Raúl, Mellano José, Meni Hugo, Montebelles Juan, Pagella Alfredo, Pagella Faustino.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.647 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.235, Colegio Electoral de SAN JOSE DE LA ESQUINA Cto. 375), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aimaretti José, Alonso Angel A., Angelucci Roberto, Arena Hilario, Audisio Bautista, Audisio Ismael A., Barbero Alfonso, Barbero Esteban, Battistini Luis, Behar Haim, Bonafe Juan Roque, Brenga Luis, Britos Eduardo L., Bustos Cruz, Bustos José, Capomaggi Humberto, Carabajal Juan C., Cloza José A., Collaso Septimio, Contreras Humberto, Córdoba Esteban, Cortese Guillermo, Cuello Ramón A., Datto Francisco, Díaz Faustino R. Erosa Roberto P., Ficosecco Jesús, Gagliano Reinaldo L., Galiano José, García Gaspar, Gauta Luis C., Genga Nicolás, Gentili Eugenio, Gerhardt Santiago A., Gigli Pablo, Giménez Juan, Giovanari Atilio Giraudo Juan C., Giraudo Miguel, González Abelardo, González Marcelo, Herrera Juan A., Herrera Miguel Holst Germán, Holst Germán E., Lagrocería Carmen A., Laroche Fernando C., Luraschi Marcos, Machado Tomás, Maturán Pablo A., Menghi Florindo, Menichelli Juan, Meniguelli José, Miconi Antonio P., Monso Agustín, Morelli Antonio E., Moreno Manuel, Moyano Rodolfo Mazzolon Santos P., Olmos Alfredo Olmos Eulogio, Ortiz Roberto J., Peirone Santos, Pesoa Félix B., Pevere Angel, Pigliapoco Pacífico, Pizichini Antonio, Pampol Juan B., Pradella Luis N. Pradella Serafín, Rodolfo Luis Enrique, Rivarola Rufino, Rodríguez Antonio, Rodríguez Néstor, Roldán León, Sala José, Scala Ugo Oscar, Siandra Juan Siveura José M., Sonzogni Pablo, Suárez Casimiro, Suárez Ceferino, Terradez Francisco, Tofanelli Esteban, Tortasco Aquiles Luis, Trebotich Lorenzo, Trinchero Gervasio, Verdura Genaro, Viglione Mario, Villanova Pedro, Vitali Eduardo, Vocos Alejo, Vulpara Andrés, Zamboni Rogelio, Zorzenon Rubén, Berti José, Fanelli Firodinando, Fulvi Héctor, Luraschi Juan C., Pratta Pascual S., Tironi Luis, Alonso Enrique, Peralta José B.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.648 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.236, Colegio Electoral de SANFORD, Cto. 376), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Victorio D., Arias Gerónimo B., Baiden Angel J., Baidon Roque, Varlaro Miguel P., Bartoli Cino, Caballero Ambrosio, Casasola José, Codina Elio Hernán, De Fazio José, Cardenal Ramón O., Herrera José Angel, Kovacevich Hecker Adolfo, Kovacevich Hermes Mateo, Mondino Pablo, Morresi Mario, Odetto Mario Benito, Pesoa Julio Arturo, Sarmiento Eler Desiderio, Sarmiento Manuel Florentino, Sepulveda Pablo, Tozzi Victorio Albino.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.649 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.237, Colegio Electoral de CAFFERATA, Cto. 385 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alfonso Félix, Alfonso Miguel, Barrios Arsenio, Alonso Teodoro, Basualdo Juan G., Berrondo Valentín, Bonetto Domingo, Bonetto Raúl B., Brennan Tomás J., Bresan José, Caminos Ernesto, Caro Agustín, Cavabagh José T., Farías Reducindo, Filipetti José, González Manteconi, Gregov Gregorio, Hares Jesús, Heredia Valeriano, Iriarte Pedro J., López Celestino, Maldonado Hipólito, Maldonado Yevero, Marinelich José N., Mc Loughlin Tomás D., Medina Emeterio, Mendoza Cleto, Mendoza Pedro, Moncada Gregorio, Monsalvo Manuel, Noban Pedro, Pierella Primo E., Pozzi Emilio J., Reinoso Marcelino, Rojas Cornelio, Roldán Antonio, Sánchez Juan B., Sansevich Lucas, Santos Benjamín, Santos Julián, Scaramuzzino Antonio, Silverio Remigio, Tirone Pedro F., Villalba Félix.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.650 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y

emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.238, Colegio Electoral de SAN FRANCISCO, Cto. 385 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Antivero José, Avila Pablo, B roy Remisio, Bongiorno Victorino, Bustos Mansimino, Butti Félix, Caporelli José A., Castillo Francisco, Cavallin Florindo, Cordi Manuel, Chávez Salomón Guido, Della Bianca Antonio, Duoret Martín, Flores Jesús, Funes Restituto, Gallucci Alberto, Godoy Pedro Cuello, Guarnieri Atilio, Herrera Hipólito, Lescano Ramón, Librande Juan A., Majul Diap, Miño Pedro C., Murtach José M., Murtach Pedro J., Nasrala Brotos, Negro Alberto E., Ochoa Julio, Olmedo Ciriaco, Pereira Ponciano, Rodríguez Marcelino, Roig Francisco, Rosale Germán A., Rottet Gustavo, Sedano Carlos M., Soljan Lucas, Tevilin Pablo, Torres Luis Angel, Yafusco José.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.651 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 4.239, Colegio Electoral de LA CHISPA, Cto. 385 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Beltrán José, Charra Ricardo, Ermolovich Pablo D., Milio Constancio, Quadrelli Andrés, Quadrelli Enrique, Quiriquino Angel, Rodríguez Luciano, Vallari Oterdano, Alfonzo Angel P., Barrera Pedro, Barroso Ramón, Imbrogno Dionisio, Cañete Néstor H., Di Yorio Juan, Formento Juan, Garboci Armando, Marengo Luis, Ortiz Cecilio, Pérez Felipe, Rodríguez Benjamín, Ramírez Juan José.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.652 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.240 Colegio Electoral de CARMEN, Cto. 386), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acevedo Liberato, Acosta Eusebio, Albanesi Nazareno, Alcucero Bonifacio, Aldasoro Francisco, Almada Dionicio de S. R., Amato José, Andra Feliz, Andrada Miguel F., Andreini Amadeo F., Andreini Mario, Antivero Tomás, Aramendi Alejandro, Ariola Pedro A., Atum Amín, Avalo Ricardo, Baldisera Luis, Barach Blas, Barizone Asencio A., Berizoni Víctor I., Barra Santiago A., Benítez Héctor, Berasi Celestino I., Bertino Juan M., Borsini Ernesto N., Bovo José H., Bovo Luis A., Brizuela José L., Bustamante Antonio G., Cabrera José A., Caminos Andrés, Cardozo Antonio, Carleta Eugenio A. R., Carrizo Francisco, Casso José, Castellari Angel, Ceccatto Nolberto R., Cortina Félix, Costante Carlos, Crespi Gregorio A., Dada Juan Canessi Evaristo, Dell Elce Rodolfo R., Denegri Eduardo, Dovar Sebastián M., Ermiño Felipe, Espejo Domingo, Fabbri Juan A. P., Fagioli Pascual, Fatila Baudilio, Ferrero Domingo, Figueredo Orfilio, Funes Dardo A., Gallegos Dionisio, García César V., Gazzera Honorato H., Gazzera Ramón C., Gentili Eugenio, Gimén : Genaro, Gómez Alfonso, Gómez Ramón, Gómez Simón, González Juan M., González Paulo, Gorosito Francisco R., Gorosito Gil, Gorosito Jorge H., Guzmán Bartolomé, Herrera Juan A., Irusta Luis A., Lagna Eugenio F., Leguizamón Nemesio, Leid: Andrés V., Lobos Medrano J., López Alejandro A., López Emilio E., López Santiago, Marinelli Natalio, Martínez Felipe, Maumus Felipe D., Maumus Ismael, Maumus Juan Eraldo, Medina Ismael, Medina Pedro, Mercanti José P., Míguez Mario L., Miotti Primo A., Molina Héctor, Molina Jorge A., Molinari Luis N., Moliner Lorenzo, Monsalvo Ramón, Nicolelli Amalio, Nuñez Pedro, Olivera Alfredo, Oller Dimas, Pablovich Mateo, Padilla Emilio, Pagano Juan, Pañuce Luis A. Pedrazzi Bartolo J., Pérez Benito, Persimini Humberto C., Petrone Geraldo A., Piasco Santiago P., Piersimone Antonio, Piersimoni Juan H., Pinarelli José, Pocchetino Angel, Pocchetino Avelino P., Pocchetino Bartolomé M., Pocchetino Bautista M., Pompei Santos José P., Portillo Ovidio B., Prat Francisco Pedro, Quiriquino Ernesto, Ranaisi Hipólito A., Rascri Francisco, Reinoso Domingo, Righero Alfredo, Righero Donato, Ríos Esteban G., Risso Jorge J., Roca Eduardo J., Rodríguez Nicomedes, Romero Blas, Romero Manuel, Ronco Antonio, Rotondo Francisco, Selliot Bautista, Sánchez Jorge E., Sánchez José, Sánchez Silverio, Santo Juan, Santo Juan Nicasio, Sosa Amaro, Stela Francisco, Street Albino E., Taborda Bonifacio, Talamone Domingo F., Tierno Matías G., Trejo Tomás A., Trova Esteban Ugon Mauricio, Valenzuela Pedro, Veliz Martiniano M., Viglione Juan L., Vildoza Erlindo S., Vivas Jesús.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.653 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.241) Colegio Electoral de CHAPUY, Cto. 386 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arce Hugo, Barrionuevo Guillermo, Cagliatti Pascacio, Munge Juan, Pérez Marcelo, Quiroz Nicolás, Ribonetto Leocadio, Romero Alfredo, Truco Juan, Vaglietto Miguel, Zucchino Serafín Luis.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.654 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.242, Colegio Electoral de MURPHY, Cto. 386 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aibarracín Vital, Burtoni Enrique, Campi Rodolfo, Cerioni Pedro, Cueto Benjamín, Dall'Armellina Alfredo, Dolcini Julio, Farías Fausto E., Ferreyra José Ganuzzi Federico, Giugliani José, Hernández Helio J., Magallanes Pedro, Medero Rosas, Moro José, Palacios Tomás, Pinto Presentación, Ponce José, Querol Alfredo, Ricordi Sebastián, Robles Daniel A., Rocci Bernardo, Ronco José L., Sancho Segundo, Villegas Félix, Viñeyra Marcelo.

Rosario, 30 de septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.655 s|p.p.-v.22|11|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.243, Colegio Electoral de CARRERAS, Cto. 387), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abacca Pedro, Alberti Enrique, Alcalde Pedro, Aldasoro José, Anconetani Luis, Angelucci Héctor, Arabolaza Anacleto, Aramburu José A., Aranda Anacleto, Arce José, Arechava Blas, Aybar Carlos, Aybar Miguel, Barbieri Antonio, Barraza Juan B., Belis Nieves, Bertolini Alberto, Boggio Angel, Boggio Enrique, Bomberger Juan, Borda Cirilo, Bressio Antonio, Calderón Roque, Canelo Pedro, Capellina Santiago, Castellani Daniel, Cerna Pedro C., Cerna Ricardo, Comba Miguel A., Come Juan, Corado Angel, Churubija Miguel, Churubija Nicolás, D'Alessandro Francisco, Delma Ildefonso, Díaz Ramón, Díaz Rosario, Espina Juan, Esteban Luis, Felipelli Antonio, Fernández Julio, Fernández Marcelo, Ferrero Desiderio, Galleto Juan, Girardi Andrés, Giampauli Lorenzo, Giménez Guillermo, González Jesús de la, Karpow Carlos J., Laguzaa Vicente, Leiva Roberto, Luchesi Ernesto, Madariaga Enrique, María Antonio, Maroio Luis, Marrolo Tomás, Martínez Juan, Martínez Leopoldo, Mateuda Juan O., Menichelli Fernando, Menna Donato, Mercau Nicolás, Moretti Nicolás, Nevelli René, Ortiz Rosario, Palacios Emilio, Paolomo Ipolito, Papa Miguel A., Pasamonti Luis, Pietrocola Armando, Ponce Mercedes, Ponce Ramón, Prendes Osvaldo, Riquelme Aurelio, Rivero Eugenio, Rodríguez Juan, Rodríguez Juan Cirilo, Romero Juan, Rosales Monico, Russo Alejandro, Russo Pedro, Sansagnoe Ernesto, Santillán Pedro, Santolere Camilo, Spinacti Antonio, Stafora Isidro A., Tamari Juan, Tinnirello Alejandro, Tognini Pedro, Ullua Carlos, Vega Martín, Verdini José, Villegas Antonio, Villegas Atilio, Vicens Gabriel, Vicenti Ernesto, Yurma Oscar, Zabaleta Pedro M. C. y Zamboni Osvaldo.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.656 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 4.244, Colegio Electoral de DIEGO DE ALVEAR, Cto. 388 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abaca Ramón, Acuña Domingo, Alvarez Braulio, Alzamendi Manuel Barcena Anacleto, Barrenechea Pedro, Barraza Julio, Beltramino Lorenzo, Benito Carlos, Biscaizaco Fernando, Boyé Emilio, Boyé Gervasio, Bustos Claro, Bustos Florentino, Bustos Gábino, Canavo José, Carabajal Héctor, Carmody Ernesto, Carrari Héctor, Carrizo Facundo, Cascallar Pedro, Cassydy Juan, Catalan Angel, Cofre Lino, Colombo Juan, Córdoba Julián, Coria Félix, Correa Fermín, Correas Nieves, Correa Zacarías, Cortez Francisco, Cortez Pablo, Coyne Miguel, Chao Manuel, Chiarens Juan, Chichiri Leto, Daponte Antonio, De Antoni Agustín, De Antonio Juan L., Diaz Benigno, Duran Casimiro, Etchegaray Germán, Farías Crisóstomo, Fernández Manuel, Fernández Primitivo, Ferreyra Félix, Ferreyra Juan, Frances Ramón, Franetovich Antonio, Franetovich Santiago, Gatica Angel, Gómez Emilio, Gómez José, González Domingo, González Ramón, Govechea Alberto, Goyechea Julio, Guiñazú Visitación, Guitar Gabriel, Gutiérrez Bernardino, Gutiérrez Juan, Gutiérrez Juan Carlos, Herrera Calixto, Hogan Patricio, Jurado Mauricio, Kuscich Juan, Langan Tomás, Laserna Alfredo, Leguizamón Raúl, Levi León, Luna Francisco, Manessi Pedro, Mansilla Juan, Marioni Juan, Martínez Roberto, Maza Pablo, Melion David, Montes Carlos, Monti José, Moreira Víctor, Nasisi Salvador, Nuccio Antonio, Nuccio Casildo, Nuccio Juan, Nuccio Pedro, Obrador José, Olivera Tomás, Orbegozo Francisco, Orona Eleuterio, Ortiz Romualdo, Ohyamburo Luis, Pereyra Andrés de las M., Pessacq Díaz Pedro, Rodríguez Serviliano, Rojas Armando, Rojas Francisco, Rojas Francisco S., Rojas Juan, Rojas Raymundo, Roldán Gerardo, Saldaño Alberto, Serna Nicolás, Patricio José, Ponce Clodomiro, Ponce Fernando, Puig Miguel, Quintana Teófilo, Quiroga Víctor, Racca Diego, Ramírez Justo, Reyes Tolentino, Serna Ramón, Servat José, Sosa Faustino, Sosa Fernando, Spanivello Angel, Tolosa Eustequio, Uhart Luis, Uhart Pedro, Urdapilleta José, Urquiza Angel, Vázquez Roque, Vidaurre Lázaro, Vilchez Jovino, Villalba Filemón, Villalba José, Villegas Pablo, Igran Miguel y Zabala Luis.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.657 s|p.p.-v.22|11|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.245 Colegio Electoral de AARON CASTELLANOS, Cto. 388 B), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Hermenegildo, Aguirre Lucas, Aguirre Modesto, Aguirre Nicolás, Alcaraz Salomón, Ameri Angel, Andrada Arturo, Arce José L., Arruabarrena Felipe, Astrada Florentino, Ates Raúl P., Audisio Bartolo, Audisio Francisco, Avellaneda Román, Baella Fernando, Baigorria Faustino, Balvidares Pasión, Batalla Ramón, Beltramino Luis, Biole José, Boglione Tomás, Bonelli Bartolo, Bonelli José, Bonelli Juan, Bonelli Miguel, Brandan Zenón, Buterio Pedro J., Cabrera Alejo, Cabrera Andrés, Cabrera Gerardo, Cabrera Medardo, Cahill José R., Carballeira Emilio A., Carretero Salvador, Cazza José Colapretti Damián, Córdoba Antonino, Coria Telmo Degiuli Fernando, Deli Raúl, Dutto Pedro D., Echarri José, Echarri Salvador, Elizondo Ismael, Evangelio Eulalio, Ferre Pedro, Fiorte Abel, Fredes Antonino, Galanto Alfredo, Galván Faustino, Giménez Edelmiro, Giménez Evaristo, Giménez Melitón, González Héctor, González Wilfredo, Herrera Juan C., Isasi Santana, Lafón Enrique, Lamas Manuel, Leguizamón Félix, Leite Vicente, Leiva Rudecindo, Lobos Manuel G., López Oscar, Lucero Faustino, Martín Alejandro, Martínez Federico, Martínez Ramón, Martínez Ricardo E., Mendiluce Roberto, Morán Tomás, Moreno Francisco, Morzanta Emilio J., Muñoz Anastasio, Narváez Juan C., Ortega Aníbal, Primo Miguel, Quevedo Francisco, Raymundo Orlando, Reche León, Reynoso Eduardo, Rodríguez Felipe, Rezza Juan D., Rojas José, Rojas Regino, Roldán Francisco, Romano Pilar, Roppel Juan, Ruiz Antonio Salces Ventura, Sales Salomón, Sánchez Fernando, Sanes Aníbal, Sanes Prudencio, Sanes Ricardo, Sárfield Juan, Scarn Santiago, Silva Juan, Soulier Antonio, Soulier José M., Torilla Vicente, Valenzuela Fructuoso, Velázquez Roberto, Vidal Juan R., Vilches Ramón, Villegas Adolfo, Vitterbo Carlos, Woldrik Cornelio.

Rosario, 30 de Septiembre de 1949. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.15|10-Nº 6.658 s|p.p.-v.22|11|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(CHACO)

El Juez Letrado del Chaco, Dr. Julio Franco de Nicola, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PALMA, bajo apercibimiento.

Resistencia, Octubre 8 de 1949.

Fernando Joaquín Rueda, Escribano, secretario.

e.25|10-Nº 6.887 s|p.p.-v.30|11|49.

El Juez Letrado subrogante del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA OFELIA AIRALDI, bajo apercibimiento. — Resistencia, 23 de setiembre de 1949. — Fernando Joaquín Rueda, secretario.

e.24|10-Nº 6.876 s|p.p.-v.29|11|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la perforación del Pozo NX 6 en los Lotes 8, 9 y 12, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, y construcción de camino e instalación de línea telefónica y cañería de agua, Expediente Nº 140.184|49.

"Buenos Aires, 25 de Octubre de 1949. — Vista la solicitud de constitución de servidumbre formulada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter urgente; Que, en tal circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (art. 53 del Código de Minería). — Que por tratarse el solici-

tante de una entidad Pública debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 35.783|48; El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Acuérdase la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la servidumbre de terreno correspondiente para la perforación del Pozo NX 6, en los lotes 8, 9 y 12, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, la construcción de caminos e instalación de línea telefónica y cañería de agua, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo al croquis de fs. 3, en la siguiente forma: Lote Nº 8, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de la firma Real y Taylor, con domicilio en Caseros 1861, Capital. — a) Una hectárea de terreno que forma un cuadrado con lados orientados de Este a Oeste y de Norte a Sud cuyo centro dista 605,53 m. con rumbo N. 1º 21' 39'' E. del pozo NX. 2. — b) Construcción de 280 m. de camino, con rumbo N. 80º 30' 00'' 0. desde el NX. 6 hasta el deslinde de los lotes 8 y 9. — c) Instalación de 235 m. de línea telefónica, con rumbo S. 2º 30' 00'' O., desde el pozo NX. 6 hasta el deslinde con el lote 9. — d) Instalación de 190 m. de cañería para agua desde el pozo NX 6 hasta el límite con el lote Nº 9, con rumbo S. 3º 30' 00'' 0. — Lote Nº 9, Sección V, Departamento Confluencia. Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de la firma Real y Taylor, con domicilio en Caseros 1861, Capital. — a) Construcción de 2640 m. de camino, continuación del ya descripto y con igual rumbo de N. 80º 30' 00'' 0., termina en el camino general existente entre el campamento 3 y Baguales. — b) Instalación de 260 m. de cañería, para agua, continuación de la ya especificada, que continúa con rumbo S. 3º 00' 00'' 0., hasta el pozo de agua existente. — c) Tendido de línea telefónica, continuación de la anterior. Las longitudes de los tramos que la forma y los rumbos que seguirán sucesivamente, son los que siguen: tramos de 305 m. con rumbo 2º 30' 00'' 0., tramo de 530 m. con rumbo S. 63º 45' 00'' 0.; tramo de 530 m. con rumbo S. 21º 00' 00'' O.; tramo de 795 m. con rumbos S. 7º 45' 00'' E.; tramo de 840 m. con rumbo S. 6º 15' 00'' 0. y tramo de 80 m. con rumbo S. 18º 30' 00'' 0. Longitud Total 3.080 m. — Lote 12, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de la firma Real y Taylor, con domicilio en Caseros 1861, Capital Federal. — a) Tendido de 440 m. de línea telefónica, continuación de la ya descripta, con rumbo S. 18º 30' 00'' O. llega al pozo C. 7. — 2º — Autorízase su constitución previa al pago de la indemnización a que hubiere lugar. — 3º — Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y al propietario del terreno. — Disposición Minera Nº 933|49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera''. — Francisco B. Urtubey'', Escribano de Minas Adsto.

Nº 7.284-v.10|11|49

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de manganeso, Mina ''Los Criollos Sud'', en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Juan Schoenmaker Hijo y Carlos Urra, Expediente Nº 26.033|48.

''Buenos Aires, Septiembre 29 de 1949. — Autos y vistos: La rebeldía certificada por el actuario frente a los términos del 14 de la Ley 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera. Dispone: 1º — Declárase Caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repónganse, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 884|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera''. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10|11-Nº 7.285-v.10|11|49

Manifestación de descubrimiento de Baritina, mina ''Mongol I'', presentada por el señor Ernesto Gessler, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. 137.811-49.

Secretaría de Industria y Comercio, Dirección de Minas y Geología e Hidrogeología Buenos Aires, señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Ernesto Gessler, casado, de cuarenta y cinco años y de nacionalidad alemán, profesión Ingeniero, con domicilio en Zapala F.C.C. Gral. Roca, territorio del Neuquén al señor Director se presenta y expone. Que habiendo descubierto en el territorio del Neuquén y dentro de los límites del cateo concedido con fecha treinta y uno de Enero del año un mil novecientos cuarenta y nueve, Expediente Nº 23.077-44, un Yacimiento de mineral de Baritina viene a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraído en un punto situado a 1.000 m. (un mil metros) al S. E. de la cúspide del Cerro Mongol, dentro del lote Nº 21 (veinte y uno). de la fracción A, de la Sección XXXI, del departamento Loncopué, el campo es fiscal, sin cultivo y sin alambrado, no existen minas colindantes. La mina se llamará ''Mongol I''. Es justicia. Fdo. Ernesto Gessler. Recibido en mi oficina hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas cuarenta y dos minutos, acompaña duplicado que retira en el acto. Conste No acompaña muestra, Fdo. Juho César Cataldi el Escribano de Minas. Buenos Aires, setiembre 15 de 1949. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina denominada ''Mongol I'', en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ernesto Gessler. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuado a 1.000 m. al Sud 45º Este de la cúspide del Cerro Mongol. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. De acuerdo con las disposiciones vigentes, la presente manifestación reviste el carácter de Nuevo Mineral. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo. Angel Dominoni. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117/119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnima y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1949. Registrado bajo el Nº 1.025, folio 28 del Registro de Minas. Tomo III; del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Ernesto Gessler. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|10-Nº 2.728-v.27|10|49
e.3|11-Nº 2.728-v.3|11|49
e.10|11-Nº 2.728-v.10|11|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncoupue, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich. — Expediente Nº 138.436|49.

Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — José Geberovich, argentino, soltero, minero con domicilio en la calle Bulnes 635, Capital Federal, de 38 años de edad, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de la primera y segunda categoría en campos fiscales no labrados ni cercados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en forma de un cuadrado de 2.000 há., orientado de Norte a Sud, cuyo centro geométrico estará 1.500 metros al Sud 45º Este de Agua de la Piedra, la que a su vez se halla a 5.000 metros al Norte 60º Oeste del esquinero Sud Este del lote 15 Sección XXXI, fracción A, departamento Loncopué, Territorio de Neuquén. Se excluyen los combustibles. El campo no está alambrado. Se emplearán 6 hombres con palas y picos. Es justicia. Fdo.: José Geberovich. Recibido en mi oficina hoy veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.417|49. Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.880 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 15 y 16, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular que se define de la siguiente manera: Al Oeste recta en dirección Norte Sud de 4.472 m. de longitud cuyo punto medio pasa a 2.236 m. al Oeste de un punto A, que se encuentra a 1.500 m. al Sud 45º Este de Agua de la Piedra, hallándose la misma a 5.000-m. al Norte 60º Oeste del esquinero Sudeste del lote 15 mencionado; al Este recta paralela al límite anteriormente definido y que pasa por un punto que se halla a 2.236 m. al Este del punto A, ya definido; al Sud recta en dirección Este Oeste de 4.462-m. de longitud cuyo punto medio se halla a 2.236-m. al Sud del punto A, y finalmente al Norte una poligonal de tres elementos que de Este a Oeste son; el primer lado en dirección Este Oeste pasa por un punto que se halla a 6.666-m. al Sud de un punto B, que se encuentra a 6.000-m. al Este del esquinero Noroeste del lote 15; el segundo lado en dirección Norte Sud pasa por el punto B, mencionado; y el tercer lado en dirección Este Oeste pasa por un punto que se halla a 2.236-m. al Norte del punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1º|11) no figura otra solicitud de igual naturaleza a nombre del interesado. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería, Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25, del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Registrado bajo el número 4.191, folio 10, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII a favor del señor José Geberovich. Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9|11-Nº 3.678-v.21|11|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Juan Jorge Magdaleno, Héctor Tomás Vidal, Francisco Jaime José Santiago y señora Rosa R. de Rey, Expediente Nº 138.680|49.

Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Sr. Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación S|D. — Los que suscriben, Juan Jorge Magdaleno, argentino, de 31 años, abogado, con domicilio en la calle Las Heras Nº 1700, Capital; Héctor Tomás Vidal, uruguayo, de 64 años de edad, con 38 años de residencia en el país, comerciante, con domicilio en la calle Esmeralda 83, 1er. piso, Capital; Francisco Jaime José Santiago, argentino naturalizado, de 42 años, comerciante, con domicilio en la calle Ingeniero Marconi Nº 2146 (Olivos Pcia. de Buenos Aires); y Rosa R. de Rey, argentina, de 53 años de edad, casada, con domicilio en la calle Triunvirato 2847, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cercados, alambrados ni cultivados, cuya propiedad es fiscal solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1.950 hectáreas, situada dentro de los lotes Nros. 30, 27, 26 y 23, respectivamente, de la Sección X, Departamento de Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, que tendrá la forma de un rectángulo de 6.500 metros de largo, con dirección N. 45° E. partiendo del punto trigonométrico del Cerro Lotena, por 3.000 metros de ancho, en dirección S. 45° E. del mismo punto trigonométrico. — El esquinero S|E. del cateo solicitado se encuentra a 3.000 metros con rumbo S. 45° E. de la cúspide del Cerro Lotena, dentro del lote Nº 30; y el esquinero N|E. se encuentra a 6.500 metros rumbo N. 45° E. del citado punto trigonométrico, dentro del lote Nº 23. — La zona del cateo solicitado se superpone al descubrimiento de arcilla aluminosa de la mina ''Lotena'', registrado a nombre del señor Pedro Tzaneff, cuyos derechos se respetarán de acuerdo a lo establecido al respecto en la Ley de Minas. — Para la exploración de este cateo se emplearán cuatro hombres con herramientas adecuadas y de uso corriente para esta clase de trabajos mineros. — Como representante para atender todos los trámites pertinentes ante esa Autoridad Minera, se nombra al señor Héctor Tomás Vidal como apoderado y con amplias facultades, de común acuerdo de los solicitantes. — Será Justicia. — Fdos.: Juan Jorge Magdaleno. — Francisco Jaime José Santiago, Héctor Tomás Vidal. — Rosa R. de Rey. — Recibido en mi Oficina hoy seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas cincuenta y nueve minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Catadi. El Escribano de Minas. — Informe 1.419|49. — Buenos Aires, octubre 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Juan Jorge Magdaleno, Héctor Tomás Vidal, Francisco Jaime José Santiago y la señora Rosa R. de Rey, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.950 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 23, 26, 27 y 30 de la Sección X, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 6.500 m. en dirección Norte 45° Este por 3.000 m. de modo que su vértice Oeste coincide con el punto trigonométrico del Cerro Lotena. — Consta en autos que se respetará la mina ''Lotena'' (Expte. 198.945|47) y sus derechos emergentes y el Expediente Nº 140.100|49 trata de una servidumbre de camino. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, octubre 19 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.192, folio 12 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de los Sres. Juan Jorge Magdalena, Héctor T. Vidal, Francisco J. J. Santiago y de la señora Rosa R. de Rey. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5|11-Nº 3.286-v.17|11|49

Solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, presentada por la señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 136.035-49.

Buenos Aires, 24 de rebrero de 1949. Señor Director de Minas y Geología. La que suscribe Sra. Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, argentina, casada, de 41 años de edad, rentista, domiciliada en la calle Piedras 1178, se presenta al Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones de aluviones auríferos en terrenos que no están cultivados ni labrados, ni cercados y cuya propiedad corresponde al detalle que más adelante expresaré, solicita el correspondiente permiso de reconocimien-

to en una zona de mil hectáreas, situada en el territorio nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: al Este y al Oeste, poligonales paralelas a otra inscripta en el eje del río Aluminé y separadas del mismo, doscientos cincuenta metros a cada lado, y de veinte mil metros de largo, al Sur una recta perpendicular trazada en la confluencia del río Rancahue con el Aluminé y es normal al primer elemento de la poligonal inscripta en el eje del río Aluminé, trazada en el esquinero N. E. del lote 42 de la sección C andina y al Norte otra recta que une los extremos de los lados Oeste y Este antedichos. Los terrenos que se relacionan con la zona delimitada son: Lote 41 y 41 Norte (Fiscal y arrendado al Sr. Darío Bernal y al Sr. Camino, Lacoste y Cía. respectivamente) Lote 30-31 y 32 de José M. Cordero, domiciliado en esta Capital calle Rivadavia 1151, ptda. guía 780.225; el 31, 32 de Sr. Torres, domiciliado en Quillén, Neuquén. Lotes 126-127 y 128 a nombre de Gastón Rambarand, domiciliado en Fortín 1º de Mayo (Neuquén) part. guía 780.167. Lote sin Nº en la margen del río Aluminé, izquierda, a nombre de Juan F. Arechavala, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia 2450, part. guía 780.146. Lote de Bernabé Prieto Castro, y siguiendo hacia el Sur: campo fiscal y Don Emiliano Molina. — Hago la aclaración que el permiso solicitado no afectará en lo más mínimo a los derechos que acuerda el C. de Minería en su art. 70. En los trabajos de reconocimiento se emplearán seis obreros con las herramientas correspondientes y se invertirá un capital de \$ 2.500 m|n. Provea al Sr. Director de conformidad a lo solicitado. — H. O. Copello de Balverde. Recibido en mi Oficina hoy Febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas treinta y seis minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.333|49. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad de los señores José M. Cordero, calle Rivadavia Nº 1151, Capital Federal. Manuel Torres, domiciliado en Quillén, Neuquén, Gastón Rambarand, con domicilio en Fortí 1º de Mayo, Neuquén; Juan F. Arechavala, calle Rivadavia Nº 2.450, Capital Federal y D. González y Andrés Fabeiro, ambos sin domicilio conocido, siendo el resto de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.000 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30, 31, 41, 114, 119, 120, 128 y sin número, Fracción C. de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Este y al Oeste, dos poligonales trazadas a 250 metros respectivamente al Este y al Oeste de una tercera inscripta en el eje del Río Aluminé, y de una longitud de 20.000 m. al Sud una recta perpendicular al primer elemento de la poligonal inscripta en el eje del Río Aluminé y trazada por la confluencia del Arroyo Rancahué con el río mencionado y al Norte una recta que une los extremos Norte de los límites Este y Oeste antes definidos. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la interesada. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.183, folio 503 del Registro de Cateos y Exploraciones · Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de la señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|10-Nº 2.861-v.10|11|49

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a don ALBERTO LEGRAND y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 4 de la Fracción A. de la Sección V, Departamento Caleu Caleu del Territorio Nacional de La Pampa, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el art. 68 del Código de Minería sobre la manifestación de descubrimiento de sal "Don Tomás", formulada por Oscar G. Nasjleti por Expediente número 136.036|49, bajo apercibimiento de declarar decaídos sus derechos. — Expediente Nº 136.036|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|10-Nº 2.450-v.10|11|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

19 DE OCTUBRE DE 1949

310.073. — Agüelita... que hora son...? Tango, Música. 2 págs. Autor: Roberto Díaz. Editor: Editorial Alfredo Perrotti. Impresor: A. Perrotti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1932.

310.074. — Agüelita... que hora son...? Tango, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Díaz. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1932.

310.076. — Los piratas de la bahía. 158 págs. Autor: Jack London. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemp. Buenos Aires, 2 de enero de 1949.

310.077. — La segunda señora Harbin. 79 págs. Autor: Mary Meredith. Traducción: Lucrecia S. Quesada de Saénz. Editor e impresor: Editorial Molino 5.000 ejemplares, Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

310.078. — Alma valerosa. 189 págs. Autor: Trumbull Reed. Traducción: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

310.079. — Anónimos en rojo. 251 págs. Autor: Samuel Rogers. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

310.080. — La ciudad de los espectros. 71 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 28 de febrero de 1949.

310.081. — Planes siniestros. 78 págs Autor: Maxwell Grant. Traducción: H C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

310.083. — Un cadáver en la calle 79 págs. Autor: Elisabeth Sanxay Holding. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1949.

310.084. — Los piratas del "Halifax". 126 págs. Autor: Julio Verne. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires 1º de enero de 1949.

310.085. — El intérprete. 96 págs. Autor. Edgar Wallace. Novelada por: Robert Curtis. Traducción: Zoe Godoy. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1938.

310.087. — Los expoliadores. 96 págs. Autor: Rex Beach. Traducción: Th. Scheppelmann. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de enero de 1939.

310.089. — La mujer leopardo. 96 págs. Autor: Stewart E. White. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1939.

310.092. — La respuesta de la muerte. 96 págs. Autor: Valentín Williams. Traducción: Macho Quevedo. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 9 de febrero de 1939.

310.093. — El Zafiro. 80 págs. Autor: A. E. W. Mason. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1938.

310.094. — El hombre que preguntaba ¿Por qué? 76 págs. Autor: Jessica Ryan. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Marzo de 1949.

310.095. — Sangre de forajido. 94 págs. Autor: Eli Colter. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Marzo de 1939.

310.096. — A la Ciudad Infantil. Marcha, música. 2 págs. Autor: José Lépore. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.

310.097. — Album por cifra para acordeón. Música. Desde 8 hasta 24 bajos. Con indicaciones para su fácil ejecución. 31 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Agosto de 1949.

310.098. — Album por cifra para acordeón. Letra. Desde 8 hasta 24 bajos. Con indicaciones para su fácil ejecución. 31 págs. Autor: Emilio J. Brameri. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Agosto de 1949.

310.099. — Ejercicios y melodías para niños. Op. 218. Música para piano. 15 págs. Autor: Louis Kohler. Revisión: E. Montelcone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

310.100. — Academia de samba. Samba, música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1949.

310.101. — Academia de samba. Samba, letra. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1949.

310.107. — No vuelvas a buscarme. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos Martínez. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires 3|10|49.

310.108. — No vuelvas a buscarme. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.

310.110. — Quimera: Beguine, música. Declaración jurada. Autor: Chico Mirel. Buenos Aires, Cine Parque, el día 19 de Octubre de 1949.

310.115. — Cuatro escuelas experimentales norteamericanas. 226 págs. Autor: Gonzalo Abad. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.116. — En mi senda. Vals, letra. 2 págs. Autor: Luis E. González. Editor e impresor: Editorial América. 500 ej. Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1949.

310.117. — Estudios económicos y jurídicos-sociales. 14 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Estudios Económicos y Jurídicos-Sociales. 100 ej. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.118. — Fiesta en Bahía. Choro, música. 2 págs. Autor: Vieri Fidanzini. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Octubre de 1949.

310.131. — Cirugía bucal. 2 tomos con 2.142 págs. Obra extranjera. Autor: Sterling V. Mead. Traducción: Oscar G. Carrera. Revisión de la traducción: Arturo Irabien Rosado. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (José González Porto). Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. 4.000 ejemplares. México D. F., año 1949.

310.132. — Paradojas matemáticas. 355 págs. Obra extranjera. Autor: Eugene P. Northrop. Traducción: Ricardo Ortiz Vázquez. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (José González Porto). Impresor: Gráficos de José Revelles. 4.000 ejemplares. México D. F., año 1949.

310.133. — Química analítica. Tomo 1. Análisis cualitativo. 689 págs. Autor: William T. Hall. Traducción: Anselmo Ortiz Vázquez. Editor: Editorial González Porto. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. 3.000 ejemplares. Obra extranjera. México D. F., año 1949.

310.134. — El clamor de mi tierra. 58 págs. Autor: Polo Godoy Rojo. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Octubre de 1949.

310.135. — Química analítica Tomo II Análisis cuantitativo. 909 págs. Obra extranjera. Autor: William T. Hall. Traducción: Francisco Rived. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, José González Porto. Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. 3.000 ejemplares. México, año 1949.

310.138. — Trenza de amor. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Jorge Gagna. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.139. — Trenza de amor. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: A. F. Aieta (h.). Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.140. — Háblame. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.141. — Háblame. Tango, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.142. — Bajo de Flores. Tango. letra. 2 págs. Autor: L. R González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.143. — Bajo de Flores. Tango. música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 3.000 ej. Buenos Aires, Octubre de 1949.

310.147. — Canto robado. Tango, música. 2 págs. Autor: Mateo Carusillo. Editor e impresor: Gutiérrez y Aguad. 3.999 ejemplares. Córdoba, Abril de 194[illegible].

310.155. — Está Minguito. Tango. letra. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: Editorial Musical N. Reymondez Arias. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|8|49.

310.156. — Está Minguito. Tango, música. 2 págs. Autor: Eugenio Purita. Editor e impresor: Editorial Musical N. Reymondez Arias. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29|8|49.

310.169. — Camino. 354 págs. Edición 5a. Obra extranjera. Autor: José María Escrivá. Editor: Ediciones Rialp, S.A. Impresor: Tall. Juan Pueyo. 5.000 ej. Valencia, España, 2 de Octubre de 1948.

256.205. — "La Cenicienta". Seudónimo.

309.445. — "Vlady". Seudónimo.

e.2|11-Nº 7.0[illegible]-v.11|11|49

---

15 DE OCTUBRE DE 1949

310.001. — Estas flores. Vals, Letra. 2 págs. Autores: Antonio Buglione, Domingo Olmedo y Antonio Balboa. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de octubre de 1949.

310.002. — Estas flores. Vals, Música. 2 págs. Autores: Antonio Buglione, Domingo Olmedo y Antonio Balboa. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de octubre de 1949.

310.003. — Ventaja apreciable. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1949.

310.004. — Ventaja apreciable. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Hugo Fernando Gordo. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1949.

310.005. — Monólogo uno de Tato Bores "Igor". Monólogo: 3 hojas. Autor: Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires Salón Morocco el día, 1º de octubre de 1949.

310.006. — Monólogo dos de Tato Bores "Igor". — Monólogo. 3 hojas. Autor: Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires Salón Morocco el día, 1º de octubre de 1949.

310.007. — ¿Sabe Ud. plantar repollos?. Comedia en tres actos. 90 hojas. Autor: Marcel Achard. Traducción: María Luz Regas. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Empire el día, 16 de setiembre de 1949.

310.008. — Lindo par de sinvergüenzas Pieza teatral en tres actos. 86 hojas. Autor: Antonio y Manuel Paso. Adaptación: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Santa Fe, Teatro Nacional el día, 19 de setiembre de 1949.

310.009. — El calendario que perdió siete días. Pieza teatral en tres actos. 63 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional Cervantes el día 26 de agosto de 1949.

310.010. — Bendita seas madre mía. Comedia en tres actos. 71 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 27 de setiembre de 1949.

310.011. — La tapera embrujada. Pieza teatral en tres actos. 82 hojas. Autores: Andrés Sanguinetti y Arturo F. Pacio. Declaración jurada. Capilla del Señor (Prov. de Buenos Aires), Teatro Roma el día, 19 de agosto de 1949.

310.012. — Galas de romería. Revista en dos actos. 21 hojas. Autores: Dora de Amoroso, Alberto J. Smuclir, Sal-

vador Ruiz de Luna, Ramón Zarzoso, Gerardo Ribas y S. Franco Padilla. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Avenida el día, 16 de setiembre de 1949.

310.013. — Clase media. Pieza teatral en tres actos. 75 hojas. Autor: Jorge Newton. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Municipal el día, 24 de setiembre de 1949.

310.014. — De la recién reformada aquí está la muchachada. Revista en dos actos. 23 hojas. Autor: Max C. Río. Declaración jurada. Tucumán (Prov. de Tucumán), en el Teatro Alberdi el día, 14 de junio de 1949.

310.015. — Mandinga en el llano. Comedia en tres actos. 50 hojas. Autor: Jesús J. Urbani. Declaración jurada. Buenos Aires, Club La Paternal el día, 24 de mayo de 1949.

310.016. — Modes D'Ete. (Feminite Nº 19). Revista de modas femeninas. 46 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas (Reviglione & Cía.). Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 60.000 ejemplares. Capital Federal, setiembre de 1949.

310.022. — Método de corte y confección sistema Santa Teresita. 127 págs. Autora: Amalia Piñeiro de Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Martínez Rodríguez & Cía. 500 ejemplares. Coronel Dorrego (Prov. de Buenos Aires), 29 de setiembre de 1949.

310.023. — Duerme!... Canción de cuna. Música. 2 págs. Autor: Julio Nistal y Raúl P. Mailles. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: E.D.A.M.I. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1948.

310.024. — Duerme!... Canción de cuna. Letra, 2 págs. Autores: Julio Nistal y Raúl P. Mailles. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: E.D.A.M.I. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1948

310.025. — Ave María. Para piano y violín, Música. 2 págs. Autores: Julio Nistal y Raúl P. Mailles. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: E.D.A.M.I. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1948.

310.026. — Canta, se la vuoi cantar. (Gira, si la vei girá...) Canzone stornellata, Letra italiana. 1 pág. Autores: C. A. Bixio y Bonagura. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

310.027. — Canta, se la vuoi cantar. (Gira, si la vei gira). Canzone stornellata, Letra Italiana. 1 pág. Autor: F. A. De Torres. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ej. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

310.028. — Canta, se la vuoi cantar. (Gira, si la vei gira). Canzone stornellata, Música. 2 págs. Autor: C. A. Bixio. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

310.031. — El Heraldo de la Paternal. Periódico. Propietario y Director: Juan E. Cuevas. La Paternal, Capital, 10 de setiembre de 1949. 1.650 ejemplares.

310.041. — Mi tormento. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Alfredo L. De Agostini. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1949.

310.042. — Mi tormento. Bolero, Letra 2 págs. Autor: Alfredo L. De Agostini Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1949.

310.046. — Despertar. 72 págs. Autor: Ricardo Daniel González. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Eduardo Enriquez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1949.

e.2|11-Nº 7.042-v.14|11|49

DIA 14 DE OCTUBRE DE 1949

309.979. — Tu cruel traición. Vals, música. 2 págs. Autor: Luis F. Ortega. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 3 de octubre 1949.

309.980. — Letrista de tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis F. Ortega. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 3 de Octubre 1949.

309.981. — De Palermo soy. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis F. Ortega. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 3 de Octubre 1949.

309.982. — No es mío ya tu amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis F. Ortega. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 3 de octubre 1949.

309.983. — Lávate esa cabecita. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis F. Ortega. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 3 Octubre 1949.

309.985. — Iguazú, Gato zapateado, música. 2 págs. Autor: J. Ulises Cassinelli. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Hnos. 200 ej. Buenos Aires, 4 Septiembre 1936.

309.986. — Mi paloma. Vidalita, música. 2 págs. Autor: J. Ulises Cassinelli. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 200 ej. Bs. Aires, 4 Octubre 937.

309.987. — Celo gaucho. Estilo sentimental. Letra. 2 págs. Autor: Luis Jorge Argerich. Editor: Celestino Fernández. Impresor: Ortelli Hnos. 500 ej. Bs. As., 1935.

309.988. — Celo gaucho. Estilo sentimental, música. 2 págs. Autor: J. Ulises Cassinelli. Editor: Celestino Fernández. Impresor: Ortelli Hnos. 500 ej. Bs. As., 1935.

309.990. — Muñequita. Gavota, música. 2 págs. Autor: J. Ulises Cassinelli. Editor e impresor: Gornatti Hnos. 150 ejemplares. Bs. Aires, 1º de octubre de 1943.

309.991. — El paria. Estilo sentimental, música. 2 págs. Autor: J. J. Ulises Cassinelli. Editor: Diego Gracia. Impresor: Garret. 300 ej. Bs. Aires, 17 julio 945.

309.992. — El paria. Estilo sentimental, letra. 2 págs. Autor: Luis Jorge Argerich. Editor: Diego Gracia. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Bs. As., 17 de julio 1945.

309.993. — Cielito. Vals, música. 2 págs. Autor: J. J. Ulises Cassinelli. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto 1945.

309.994. — Cielito. Vals, música. 2 págs. Autor: J. J. Ulises Cassinelli. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 31 agosto 1945.

309.995. — Letrista de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reynaldo Lazzari. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 3 de octubre de 1949.

309.996. — Las Cataratas. Periódico. Propietario y director: Isidoro Krawec. Buenos Aires, octubre de 1949. 1.500 ejemplares.

309.997. — Probabilidades sobre la vida. (Life Contingencies). 416 págs. Autor: E. F. Spurgeon. Traducción: Bernardo Heller y Luis F. Calle. Editor: Superintendencia de Seguros de la Nación. Impresor: Superintendencia de Seguros de la Nación. 200 ejemplares. Bs. Aires. 14 octubre 1949.

e.3|11-Nº 7.028-v.15|11|49

20 DE OCTUBRE DE 1949

310.207. — Runa. Periódico. Propietario: Sociedad Cultural "Runa". Director: Alberto Budeguer. Tucumán, octubre de 1949. 300 ejemplares.

310.215. — Señora mañana. Poemas. 22 páginas. Autor: María Antonieta Centrone. Ilustró: Troiani. Editor: El Autor. Impresor: Contreras. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23|8|49.

310.216. — Soy tu amigo... nada más. Tango. Música. 2 págs. Autor: Miguel Suárez Gamarra. Editor e impresor: Edificiones Argent. El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1949.

310.217. — Soy tu amigo... nada más. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Miguel Suárez Gamarra. Editor e impresor: Ediciones Arg. El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|9|49.

310.234. — La Tribuna Odontológica. Periódico. Propietario y director: David Cohen. Buenos Aires, octubre de 1949. 1.800 ejemplares.

310.235. — Ezeiza. A escala 1:25 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

310.236. — Paso Caa Carai. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

310.237. — Diamante. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

310.238. — Cancha Carrera. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

310.239. — Santa Fe. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.

310.240. — Buenos Aires. A escala 1:500 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

310.255. — La agricultura, el campo y sus hombres en los tiempos antiguos. 274 páginas. Autor: Eduardo A. Pérez Llana. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellví. Santa Fe, 27 de noviembre de 1948.

310.256. — Estampas de tradición. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: Mapera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 3 octubre 1949.

310.257. — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Periódico. Propietario: Sociedad Rural de Rosario. Director: Leonardo Benvenuto. Rosario, julio-agosto de 1949. 1.000 a 2.000 ejemplares.

310.258. — Ideas. "La Voz Demócrata de Cuyo". Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Vila I. Mendoza, 4 de julio de 1949. 2.500 ejemplares.

310.261. — Diciembre funesto. (Informe completo sobre la batalla del Bolsón). 320 págs. Autor: Robert E. Merriam. Traducción: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. D. Cersósimo. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 setiembre 1949.

310.262. — Jefe de compañía. 394 páginas. Autor: Charles B. Macdonald. Traducción: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Alea, Soc. Anón. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1949.

310.263. — Vida militar y política del Coronel D. Julio Campos. 366 páginas. Autor: Jacinto R. Yaben. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. D. Cersósimo. 5.600 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1949.

310.264. — El poeta y la calle. Poesía. 1 hoja. Autor: Cado. Editor e impresor: Carlos Alberto D'Orio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19|10|49.

310.265. — De Palermo soy. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Alberto O. Dottavio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 setiembre 1949.

310.266. — Tu cruel traición. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Alberto O. Dottavio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9|9|49.

310.267. — Las 1.001 fórmulas de éxito para ganar dinero. Procedimientos químico industriales. 213 págs. Autor: Recopilación: Arturo Bracken. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. 4ª edición. Buenos Aires, 19 setiembre 1949.

310.268. — Construcción de embarcaciones pequeñas. 205 págs. Autor: Cliff Bradley. Traducción: Octavio Ricci. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de setiembre de 1949.

310.269. — Manual Práctico de refrigeración. Técnica y servicio. Parte primera, parte segunda y parte tercera. Tres tomos: 586 págs. Autor: C. Gaiz Jaeger. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de setiembre 1949.

310.270. — Yo siempre te he querido. Vals. Música. 2 págs. Autor: Antonino A. Cipolla. Editor: Editorial La Lira. Impresor: F. H. Hauser. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

310.271. — Natal. Choro. Música. 2 páginas. Autor: Antonino A. Cipolla. Editor: Editorial La Lira. Impresor: F. H. Hauser. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9|9|49.

310.272. — Estampas de tradición. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Andrés Sanguinetti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3|10|49.

310.273. — La equitación en los juegos olímpicos de Londres. 201 págs. Autor: Juan M. Romero Blanch. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de agosto de 1949.

310.274. — Estampas de antaño. Exaltación de la Santa Cruz y de los Quilmes. 180 págs. Autor: Marcelo Traversi. Dibujos: Gerónimo Narizzano. Prólogo: Miguel Alfredo Rizzuto. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1949.

310.275. — El poema de la vuelta de Obligado. 169 págs. Edición 2ª. Autor: Carlos Obligado. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1949.

310.276. — Daumier, narrado por el mismo y por sus amigos. 306 págs. Autor: Daumier. Prólogo y traducción: Leonardo Estarico. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1949.

310.277. — Apología de Sócrates Diálogos; Critón o del deber, Ión o de la poesía, Fedro o de la belleza, Filebo o del placer, El Sofista o del ser, etc., etc. Notas biográficas acerca de Platón. (clásicos inolvidables). 782 págs. Autores: Platón, Sócrates, Critón, Fedro Protarco, Filebo y otros. Traducción: Patricio de Azcarate. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aiers, 19 agosto 1949.

310.278. — El arte de la equitación. Principios, fundamentos y técnica de la equitación y el salto moderno. 339 págs. Autor: Juan M. Romero Blanch. Dibujos: Leonardo Pereyra y Miguel Agostinelli. Fotos del autor. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1948.

310.279. — Cartas de Vincent van Gogh a su hermano Theo. 460 págs. Autor: Vincent Van Gogh. Prólogo y traducción: Julio E. Payró. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1949.

310.280. — La muerte en las calles. (Novela de las invasiones inglesas: 1806-1807), 368 págs. Autor: Manuel Gálvez. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 agosto 1949.

310.281. — Enunciados y soluciones de problemas de educación. 554 págs. Autor: Próspero G. Alemandri. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1949.

310.282. — Historia Argentina. Aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. 2 tomos 860 págs. Edición 7ª. Autor: Julio Aramburu. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1949

310.283. — Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno. Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la Revolución de 1910. Tres tomos con 1.251 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1949.

310.284. — Fausto, Werther, Hermán y Dorotea. Las afinidades electivas, (clásicos inolvidables). 869 págs. Autor: Goethe. Traducción: J. Roviralta Borrell, Aguado de Lózar y Ramón Mª Tenreiro. Estudios acerca de su obra: Emerson y Sainte, Beuve. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 agosto 1949.

310.285. — Las teorías de la arquitectura. Ensayo crítico sobre las principales doctrinas relativas a la estética de la arquitectura. 317 págs. Autor: Miloutine Borissavlievitch. Traducción Martín Augusto de la Riestra. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1949.

310.286. — Venía pauteando. Milonga, música. 2 págs. Autor: Jerez. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Roma. 300 ejemplares. Bs. Aires, 25 agosto 1949.

310.287. — La Pastora de Cachi. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Jerez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 300 ejemplares. Bs. Aires. 26 Agosto 1949.

310.296. — El Cuero. Periódico. Propietario y Director: Federico A. Mirre. Buenos Aires, octubre de 1949. 600 ejemplares.

310.312. — Ciclón B. R. Club. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Nicolás Doracio. Editor e impresor: Editorial De Los Santos. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 5 de junio de 1947.

310.313. — A mi lejana madre. Vals. letra. 2 págs. Autor: Nicolás Doracio. Editor e impresor: Editorial De Los Santos. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 5 de junio de 1947.

310.316. — Cabecita blanca. Bolero canción, letra, 2 págs. Autor: Roldán Mathew. Editor: Editorial Neila. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30|9|1949.

310.319. — Die Zeitbuhne. Periódico. Propietario y Director: Gerardo Stanke. Buenos Aires, julio, agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

310.320. — El idioma de Dante. Novísima gramática elemental para aprender práctica y rápidamente la lengua Italiana. 144 págs. Autor: E. Gordini Tommasi. Editor: Centro del Libro Italia-

no. Impresor: Juan Perrotti. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1949.

310.321. — Constitución. Marcha, música. 2 págs. Autores: Carlos Rivarola y Carmen T. Marcel. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 3 de octubre de 1949.

310.338. — Fausto. 20 págs. Autor: Estanislao Del Campo. Adaptación: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. Editor: Editorial Codex. Impresor: Peuser S. A. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1949.

310.339. — La muela del rey. 20 págs. Autor: Conrado Nalé Roxlo. Ilustriaciones de: Eugenio Hirsch. Editor: Editorial Codex. Impresor: Peuser S. A. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

310.340. — Heidi. 20 págs. Autor: Juana Spyri. Adaptación: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: O. Blotta. Editor: Editorial Codex. Impresor: Peuser S. A. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

310.341. — Far'n Folks Guezunt. (Por La Salud Del Pueblo). Periódico. Propietario y Director: Simón Sigal. Buenos Aires, agosto de 1949. 2.250 ejemplares.

310.342. — Catón de taquigrafía. Compendio del sistema estenografía argentina. 211 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edición revisada y ampliada por: M. D. y A. I. Larralde. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949.

e.4|11-Nº 7.169-v.16|11|49

21 DE OCTUBRE DE 1949

310.347. — C.P.B. (Centro Propietarios de Bicicleterías). Periódico. Propietario: Centro Propietarios de Bicicleterías. Director: Juan A. Rottondi. Buenos Aires, Septiembre de 1949. 1.600 ej.

310.387. — Fascinación. Música de la película cinematográfica del mismo título. 1 legajo con música. Autor: Julián Bautista. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Ambassador el día 4 de Octubre de 1949.

310.389. — Reina de Saba. Tango. Faz A. Autor música: Rosendo A. Mendizábal. Faz B. De mi arrabal. Milonga. Autor: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 30.514. 4.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|9|49.

310.390. — La cara de la luna. Tango. Faz A. Autor música: Manuel O. Campoamor. Faz B. La clavada. Tango. Autor música: Ernesto Zambonini. Intérprete: Francisco Cánaro y su Quinteto "Pirincho". Disco Odeón Nº 30.104. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.391. — Allá en el bajo. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Ismael Ricardo, Gerónimo Martinelli Massa. Música: Agustín Magaldi, Pedro H. Noda. Faz B. El ciruja. Tango con canto. Autor letra: Francisco A. Marino. Música: Ernesto N. de la Cruz. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.422. 18.500 ej. Bs. Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.392. — ¡Chaco! Chamamé con canto. Faz A. Autor letra y música: Evaristo Fernández Rudaz. Faz B. La creciente. Tonadita guaraní con canto. Autor letra y música: Evaristo Fernández Rudaz. Intérprete: Evaristo Fernández Rudaz. Disco Odeón Nº 31.777. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.393. — Dulce Susana (Sweet Sue, just you). Foxtrot. Faz A. Autor música: Víctor Young. Faz B. Sha - Sha. Foxtrot. Autor música: Adolf King, Manny Kurtz, Jimmy Van Heusen. Intérprete: Wáshington Bertolín y su Sexteto de Jazz. Disco Odeón número 22.234. 4.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.394. — Ritmos cariocas: 1) Teleco teco. 2) Acuarelas del Brasil. 3) Tico tico no fubá. Selección de sambas. Faz A. Autor música: 1) Marino Pintos. Murillo Caldas. 2) Ary Barroso. 3) Zequinha Abreu. Faz B. Ritmos tropicales: 1) Cachita. 2) La cucaracha. 3) Mamá Inés. Selección de rumbas. Autores música: 1) Rafael Hernández. 2) Juan D'Lorah. 3) Eliseo Grenet. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 22.823. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.395. — El boogie de la mano izquierda (Southpaw). Boogie woogie. Faz A. Autor música: Freddie Slack. Faz B. El diablo metió la cola. Guaracha con canto. Autor letra y música: Eduardo Muratore, Emilio D'Juri. Intérprete: Jazz Savoy con el trompetista Esteban. Disco Odeón Nº 23.021. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.396. — Campamento indio (Cherokee). Foxtrot. Faz A. Autor música: Ray Noble. Faz B. Tengo ritmo (I got rhythm). Foxtrot. Autor música: George & Ira Gershwin. Intérprete: Oscar Alemán y su Quinteto de Swing. Disco Odeón Nº 22.313. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.397. — Comprensión. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Cristóbal Doval. Faz B. Madre negra. Bolero. Autor letra: Arthu Kaps. Música: Augusto Algueró. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.567. 9.500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.398. — Y volvemos a querernos. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Abel Aznar. Música Luciano Leocata. Faz B. Malandraca. Tango. Autor música: Osvaldo Pugliese. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.604. 10.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.399. — Sanjuanina de mi amor. Tonada. Faz A. Autor letra y música: Angel Greco, Francisco Martino. Faz B. Rencor. Tango. Autor letra: Luis César Amadori. Música: Charlo. Intérprete: Carlos Gardel con acompañamiento de guitarras. Disco Odeón Nº 19.040. 6.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º|9|49.

310.400. — El relicario. Pasodoble con canto. Faz A. Autor letra y música: José Padilla. Faz B. Carmen Carmela. Vals bulerías con canto. Autor letra y música: Tito Amadó. Arr. de Félix Villa. Intérprete: Orquesta Característica Continental. Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón Nº 23.518. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.401. — Oscurito. Botecito. Faz A. Autor letra: Roberto Lambertucci. Música: Marianito Mores. Faz B. No me interesa. Bolero mambo. Autor letra y música: Julio Gutiérrez. Intérprete: Bob Toledo con Víctor S. Lister y su Conjunto. Organo: Jorge Kenny. Disco Odeón Nº 46.108. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.402. — Bésame. Guarasón. Faz A. Autor letra y música: Angel Bagni. Faz B. Pequeña. Vals. Autor letra: Homero Expósito. Música: Osmar Maderna. Intérprete: Leo Marini con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.066. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.403. — Mulita. Canción. Faz A. Autor letra y música: Francisco Amor. Faz B. Boyera. Tonada. Autor letra: Alberto Vaccarezza. Música: Andrés Domenech, Pedro Rubbione. Intérprete: Francisco Amor con Francisco Canaro y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 46.109. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.405. — El palito. Danza argentina. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. Zamba entre dos fuegos. Zamba. Autor letra y música: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su Conjunto. Disco Odeón Nº 10.649. 3.700 ej. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.406. — Pecado. Bolero. Faz A. Autor letra: Carlos Bahr. Música: Enrique Francini, Armando Pontier. Faz B. Una noche de Mayo. Vals. Autor letra y música: Santos Menéndez. Intérprete: Fernando Albuerne con Víctor S. Lister y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.762. 21.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.404. — Los Pichoneros. Bulerías en tiempo de vals. Faz A. Autor letra: José Muñoz Molleda, Ramón Perelló. Música: Juan Mostazo. Faz B. Mujeres feas. Foxtrot con canto. Autor letra: Francisco R. de Castro. Música: Enrique R. Seminario. Intérprete: Enrique Rodríguez y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 30.225. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.407. — La Media Caña. Danza argentina con canto. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. La Lorencita. Danza quichua con canto Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su Conjunto de Arpa y Guitarras. Disco Odeón Nº 31.561. 5.800 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.412. — Antártida Argentina. Periódico. Propietario: Juan B. Barbera. Director: Dante Giammarini. Berazategui (Prov. de Bs. Aires), 3 de Octubre de 1949. 500 ejemplares.

310.425. — Historium. Periódico. Propietario y director: Carlos Della Penna. Buenos Aires, Septiembre de 1949 11.300 ejemplares.

310.427. — Ciudadana de América. Periódico. Propietario: Martín J. Barcia, Francisco García, Manuel Otero, Carlos A. Barros. Director: Manuel Otero. Buenos Aires, Octubre de 1949. 1.000 ejemp.

310.439. — El malacara. Tango, letra. 2 págs. Autor: Abel O. Luciani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1931.

310.440. — Gesta heroica del 17 de Octubre. Marcha, letra. 2 págs. Autor: R. de la Calle. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23|12|46.

310.443. — El Hamlet de Shakespeare. 630 págs. Autor: Shakespeare. Traducción: Salvador de Madariaga. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.248 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1949.

310.444. — Princesa de un cuento. Vals, letra. 2 págs. Autores: Arlantido N. Unia, Juan A. Barrionuevo (Angel Barrios). Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1947.

310.447. — Comprimidos musicales. Album Molino Nº 9. Contiene una preciosa ilustración sorpresa a gran tamaño. 16 págs. Autor: Anónimo. Ilustraciones: Alejandro Coll. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1948.

310.451. — Gaceta Algodonera. Periódico. Propietario y director: Setembrina Ollea. Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1949. 2.500 ejemplares.

310.455. — Cuentos de doña Oca. 20 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Halebliam. Editor: Editorial Codex. Impresor: Peuser, S.A. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1949.

310.457. — Diana. Periódico. Propietario: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Director: Julio Zucker. Buenos Aires, Septiembre de 1949. 1.900 ejemplares.

310.458. — Invierno cruel. Vals canción, música. 2 págs. Autor: O. Cereijo de González. Editor: Editorial Musical y Comercial. Impresor: E.M.Y.C. 150 ej. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

310.459. — La piedra. Vals canción, música. 2 págs. Autor: O. Cereijo de González. Editor: Editorial Musical y Comercial. Impresor: E.M.Y.C. 150 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Julio de 1949.

310.472. — La piedra. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: O. Cereijo de González. Editor: Editorial Musical y Comercial. Impresor: E.M.Y.C. 150 ejemp. Buenos Aires, 28 de Julio de 1949.

310.473. — Invierno cruel. Vals canción, letra. 2 págs. Autor. O. Cereijo de González. Editor: Editorial Musical y Comercial. Impresor: E.M.Y.C. 150 ej. Buenos Aires, 30 de Julio de 1949.

CORREGIDAS

13 DE JULIO DE 1948

274.076. — Angustia, lucha y liberación del tímido. 142 págs. Autor: Carlos Roberto Brignole. Editor: Librería La Facultad. Impresor: Talleres Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Junio de 1948.

19 DE JULIO DE 1949

302.950. — Cerraré mis ojos. Foxtrot. Faz A. Autor letra: Ben Molar. Música: Belly Reid. Faz B. Con la otra. Tango en tiempo de swing. Autor letra y música: Lito Bayardo. Intérprete: Emmy - Raymond y su Sexteto de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1762. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Junio de 1949.

e.8|11-Nº 7.260-v.19|11|49

22 DE OCTUBRE DE 1949

310.491. — Tardecita de Abril. Polca canción correntina. 2 págs. Letra. (Del 2º Album de melodías correntinas). Autor: Luis Acosta. Editor e impresor: Editorial Musical Taragüí. 500 ejemplares. Buenos Aires, Julio de 1949.

310.494. — Principios de ciencia de las finanzas. 478 págs. Autor: Benvenuto Griziotti. Traducción y notas: Dino Jarach. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma. S. A. C. e Industrial. 1.850 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Octubre de 1949.

310.511. — Canto indio (Trémolo), para guitarra, música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Antigua Casa Núñez, Diego & Gracia. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Capital Federal, 21 de Septiembre de 1949.

310.512. — Winter's tale (Un canto de purificación). 43 págs. Autor: Héctor Prat. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejemplares. Capital Federal, 22 de Octubre de 1949.

310.513. — El Eco. Periódico. Propietario: Víctor de Benedictis. Director: Víctor de Benedictis (h). Burzaco (Provincia de Buenos Aires), 10 de Octubre de 1949. 800 ejemplares.

CORREGIDAS

18 DE MARZO DE 1949

292.239. — El retrato de Dorian Gray (The picture of Dorian Gray). 320 págs Autor: Oscar Wilde. Traducción: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency S.R.L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Marzo de 1949

11 DE JULIO DE 1949

301.393. — Bolero d'amour. Bolero, letra en francés. 2 págs. Autores: Henri Varna, Marc Cab. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1949

301.484. — Noticioso GMA. Periódico. Propietario: General Motors Argentina, S.A. Director: Héctor Emilio Ems. Buenos Aires, Junio de 1949 1.250 ej.

12 DE JULIO DE 1949

301.726. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Director: Luciano Monde. Buenos Aires, Abril - Mayo de 1949. 500 ejemplares.

16 DE JULIO DE 1949

302.727. — Las certezas del azar. 144 págs. Obra extranjera. Autor: Marcel Boll. Traducción: Luis Postigo. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, Enero de 1949.

e.8|11-Nº 7.261-v.19|11|49

24 DE OCTUBRE DE 1949

310.517. — Memorias Salesianas de un Arzobispo ciego. 154 págs. Autor: Mons. Ricardo Pittini. Editor: Editorial Poblet. Impresor: López & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1949.

310.518. — Historia de la Educación y la Pedagogía. 410 págs. Autor: P. Ramón Ruiz Amado. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Impresora Argentina S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

310.519. — La inquietud humana ante Jesucristo. 362 págs. Autor: Uldarico Urrutia. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Talleres Gráficos Buschi. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

310.520. — El Púlpito Colombiano. 448 págs. Autor: Uldarico Urrutia. Editor: Editorial Poblet. Impresor. Tall. Gráf. Buschi. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 julio de 1949.

310.521 — El Apóstol Misionero San Francisco Solano. 476 págs. Autor: Fray Antonio Santa Clara, Córdoba. Editor: Editorial Poblet. Impresor Bocagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1949.

310.528. — Colección Marujita Nº 172. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Sditorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Abril de 1940.

310.529. — Colección Marujita Nº 173. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 abril de 1940.

310.530. — Colección Marujita Nº 174. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1940.

310.532. — Colección Marujita. Nº 176. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1940.

310.533. — Colección Marujita. Nº 178. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1940.

310.534. — Colección Marujita Nº 179. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1940.

310.535. — Colección Marujita Nº 184. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1940.

310.536. — Colección Marujita Nº 300. 32 págs. Autores Irene Marés, J. P. Ruiz y otros. Editor e Impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º marzo de 1949.

310.537. — Colección Marujita Nº 301. 32 págs. Autores: J. M. Diéz Gómez, Irene Marés y otros. Editor e Impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

310.538. — Colección Marujita Nº 127. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1940.

310.539. — Lógica de las pruebas en materia criminal. 544 págs. Autor: Nicolás Framarino de Malatesta. Traducción: Anónima. Editor: Librería Editorial General Lavalle. Impresor: Librería y Editorial Colmegna. 3.000

ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1946.

310.546. — Otto Krause. Periódico. Propietario: Asociación Cooperadora "Otto Krause". Director: Casimiro Toranzo Calderón. Buenos Aires, Agosto de 1949. 4.000 ejemplares.

310.551. — Revista de la Asociación Patronal de Sastrerías de Avellaneda. (A. P. S. A.). Periódico. Propietario: Asociación Patronal de Sastrerías de Avellaneda. Director: E. López, P. Rejo, J. L. Penelas, D. Scalise y C. Iannaccone, Avellaneda. (Prov. de Buenos Aires) septiembre de 1949. 250 ejemplares.

310.577. — Linger, Longer, Lulú. (Quédate Lulú). Fox-trot, letra en inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1949.

310.578. — Linger, Longer, Lulú. (Quédate Lulú). Fox-trot. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1949.

310.579. — Linger, Longer, Lulú. (Quédate Lulú). Fox-trot. Letra en castellano. 2 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1949.

310.580. — Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. 746 págs. Tomo XVI. Año 1948. Vol. 1. Autor: Anónimo. Editor: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Impresor: Tall. Gráf. ALEA. 1.000 ejemplares. La Plata, 31 de diciembre de 1948.

310.602. — Archivos de Medicina Legal. Periódico. Propietario y Director: Nerio Rojas y José Belbey. Buenos Aires, julio, septiembre de 1949. 430 ejemplares.

310.607. — P'Al Morocho. Glosa-verso. 1 pág. Autor: Carlos R. Bloise. Editor: La Canción Porteña-Revista. Impresor: Talleres Gráficos E. y A. Sánchez. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 20 de octubre de 1949.

310.608. — Gaceta del Jubilado. Periódico. Propietario. Asociación Mutua de Jubilados y Pensionistas Civiles. Director: Domingo Váquez. Buenos Aires, octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

310.609. — Rondalla. (Noche de Estrellas). Canción mexicana. Letra. 2 págs. Autor: Alfonso Esparza Oteo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|10|49.

310.610. — Rondalla. (Noche de Estrellas). Canción mexicana. Música. 2 págs. Autor: Alfonso Esparza Oteo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949.

310.611. — Sistemas Genialmente Antisociales. Propiedad, Trabajo, Absolutismo, Revolución Social, etc. etc. 365 págs. Edición 2da. Aumentada. Autor Virgilio Filippo. Editor: Editorial Lista Blanca. Impresor: Editorial P. R. O. C. M. O. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de septiembre de 1949.

310.612. — Vestida de blanco. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3 de octubre de 1949.

310.613. — Vestina de Blanco. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Gregorio Yanniello. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3 de octubre de 1949.

310.614. — Boedo. Periódico. Propietario y director: Pablo Pedro Gianotti. Buenos Aires, Capital Federal, 1ra. quincena de octubre de 1949. 500 ejemplares.

310.625. — La misma serenata. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ricardo Coultas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|9|49.

310.626. — La misma serenata. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|9|949.

310.627. — Solo una canción. Tango. Música. 2 págs. Autor: Ricardo Coultas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|9|949.

310.628. — Solo una canción. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|9|949.

310.629. — Cronista Naviero. Periódico. Propietario y Director: Andrés García. Buenos Aires, 31 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

310.631. — Apenas un delincuente. Película cinematográfica. Productor: Cinematografía Interamericana S. R. L. Argumento: Israel Chas de Cruz y Hugo Fregones. Principales intérpretes: Jorge Salcedo, Sebastián Chiola, Homero Carpena y otros. 9 rollos con 2.721 metros. Director: Hugo Fregones. Música: Bautista, Julián. Adaptación y encuadre: Tulio Demichelli. Buenos Aires, 22 de marzo de 1949.

310.632. — Falsas palabras. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Lico Medina. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 120 ej. Bs. Aires, 10 febrero|949.

310.638. — Voto Femenino. Periódico. Propietario y Director: María Angélica Ghersi. Buenos Aires, 20 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

CORREGIDAS
16 JULIO 1949

302.737. — El fogón de los troperos. Poemas y versos gauchos que constituyen un verdadero canto de Argentinidad. 96 págs. Autor: Evaristo Barrios. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10 mil ej. Buenos Aires, 24 de marzo de 1949.

302.751. — Tamquam ad la Tronem. Para coro a cuatro voces. 2 págs. Autor: Tomás Luis De Victoria. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ej. Bs. Aires, 23 junio|949.

302.760. — O Salutaris Hostia. Para coro a cuatro voces. 2 págs. Autor: Giovanni Francesco Anerio. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ej. Bs. Aires, 25 de junio de 1949.

CORREGIDAS
18 JULIO 1949

302.805. — Viento y huellas. Canción, Música. 2 págs. Autor: Héctor Palacios. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 abril|949.

302.806. — Viento y huellas. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Amura. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 12 abril|49.

302.816. — Valses célebres. Para piano a 4 manos. "Amor y Primavera". Vals. 4 págs. Autor: E. Waldteufel. Transcripciones fáciles: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949.

e.10|11-Nº 7.291-v.22|11|49

25 DE OCTUBRE DE 1949

310.677. — Por más que te niegues. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Carlos Julián. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 300 ej. Bs. Aires, 13 noviembre|948.

310.681. — El Volante. Periódico. Propietario y Director: Juan Castiñeira. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

310.682. — El secuestro del viejo lord. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 agosto|949.

310.683. — El robo de la embajada. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 agosto|949.

310.684. — Sendero Feliz. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 agosto|949.

310.685. — Enamorada por error. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 agosto|949.

310.686. — El signo del revólver. 96 páginas. Autor: Archie Joselyn. Traducción: Hugo Jaime. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. Aires, 19|8|949.

310.687. — El paso de los chenango. 96 págs. Autor: Herber Shappire. Traducción: Néstor A. Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949.

310.688. — La maldición de Burma. 96 págs. Autor: Anthony Parsons. Traducción: Hugo Jaime. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. Aires, 5 agosto|949.

310.689. — El caso del clérigo pecador. 96 págs. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Néstor A. Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de agosto de 1949.

310.690. — Lávate esa cabecita. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Raimundo A. Morganti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 3 octubre|949.

310.691. — No es mío ya tu amor. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Raimundo A. Morganti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 3 octubre|949.

310.692. — Un sector de la amplia costa balnearia argentina. Nº 731. 1 tarjeta postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Tall. Gráf. Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Prov. de Buenos Aires), 4 octubre|949.

310.693. — Faro Quequén. Nº 732. 1 tarjeta postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Tall. Gráf. Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Prov. Bs. Aires), 4|10|49.

310.694. — Hotel Necochea y casino, sobre la Avenida Costanera. Nº 730. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ej. Necochea (Prov. de Buenos Aires), 4 octubre 1949.

310.695. — Avenida Costanera, balneario y Royal Hotel. Nº 729. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ej. Necochea (Prov. Bs. Aires), 4 de octubre de 1949.

310.696. — Un aspecto de la extensa playa. Nº 728. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.697. — Playa de Necochea. Nº 727. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Tall. Gráf. Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.698. — Royal Hotel, sobre la Avenida Costanera. Nº 726. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Provincia de Buenos Aires). 4|10|49.

310.699. —Playa Quequén. Nº 725. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Prov .de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.700. — Vista parcial de la playa. Nº 724. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.701. — Aspecto panorámico de la playa. Nº 721. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.703. — Puente colgante sobre el río Quequén. Nº 723. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Provincia de Buenos Aires), 4|10|49.

310.704. — Avenida Alsina, en pleno centro de la ciudad. Nº 722. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 900 ejemplares. Necochea (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.705. — Hermoso paseo costanero. Nº 621. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.706. — Vista parcial de la playa y chalets. Nº 622. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Provincia de Buenos Aires), 4|10|49.

310.707. — Rambla. Nº 623. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), octubre 1949.

310.708. — Rambla y playa. Nº 624. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.709. — Un aspecto de la playa. Nº 625. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.710. — Paseo costanero. Nº 626. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.711. — Playa de Miramar. Nº 627. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.712. — Avenida Costanera. Nº 628. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.713. — Playa y rambla de Miramar. Nº 629. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.714. — Vista panorámica de la playa. Nº 630. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 2.050 ejemplares. Miramar (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.715. — Boulevard marítimo Patricio Peralta Ramos, sobre el casino. Nº 539. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.300 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.716. — Faro Punta Mogotos. Nº 538. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.300 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.717. — Playa Grande y escollera Norte. Nº 537. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.300. ejemplares. Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), 4|10|49.

310.718. — Playa Punta Mogotes. Nº 536. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.300 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.719. — Playa y chalets. Nº 535. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.300 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.720. — Vista panorámica de playas y casino. Nº 534. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.300 ejemplares. Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.721. — Playa de los ingleses. Nº 533. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.300 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.722. — Un aspecto de la ciudad frente a las playas. Nº 532. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.723. — Playa popular. Nº 531. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.724. — Playa de los ingleses. Nº 530. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.725. — Playa Bristol y loma Stella Maris. Nº 529. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), 4|10|49.

310.726. — Boulevard marítimo Patricio Peralta Ramos. Nº 528. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.727. — Playa Grande. Nº 527. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.728. — Aspecto panorámico de playas y casino. Nº 526. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 9.640 ejemplares. Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.729. — Rambla casino. Nº 525. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.730. — Playa Colón y casino. Nº 524. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.731. — Hotel Provincial y casino. Nº 523. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.732. — Playa Bristol y casino. Nº 522. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 7.590 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.733. — Playas y casino. Nº 521. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 9.640 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4|10|49.

310.734. — Parque San Martín y hotel Tourbillon. Nº 540. 1 postal. Autor y editor: Terley. Impresor: Lorenzo & Cía. 5.300 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1949.

310.741. — Descorazonado. Tango. Música. 2 págs. Autor: Oscar L. Herrero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1949.

310.742. — Descorazonado. Tango, letra. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 30 setiembre|949.

310.743. — Codicia. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamerica. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 21-9-949.

310.744. — Codicia. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 21-9-949.

310.745. — Bailando en las alturas. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Angel Bagni, Enrique Varela. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre|949.

310.746. — Kohler Op. 218. Ejercicios y melodías para niños. Op. 218. para piano, música. 15 págs. Autor: Louis Kohler. Revisión: E. Monteleone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1-9-949.

310.747. — Suero de la juventud. Vals, música. 2 págs. Autores: Agustín C. Minotti, Enrique A. Falchi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

310.748. — Suero de la juventud. Vals, letra. 2 págs. Autores: Agustín C. Minotti, Enrique A. Falchi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

310.749. — El guayabito. Bote, música. 2 págs. Autor: Domingo Ventrice. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30-9-949.

310.750. — El guayabito. Bote, letra. 2 págs. Autor: Francisco Mitjana. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30-9-949.

310.752. — Cielos azules (1ª parte). Faz A. Autor música: I. Berlin. Faz B Cielos azules (2ª parte). Autor música: I. Berlin. Intérprete: Peter Yorke y su orquesta de Concierto. Disco Odeón Nº 291.744. 4.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º setiembre|949.

310.753. — Adiós Mariquita linda. Bolero. Faz A. Autor música: Jiménez. Faz B. Dice mi gallo. Guaracha con refrán vocal. Autor letra y música: Rodríguez. Intérprete: Xavier Cugat y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.743. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º setiembre|949.

310.754. — El amor es fenómeno (Love is so terrific). Fox-trot con refrán vocal. Faz A. Autor y música: Skylar - Shaftel. Faz B. Dardanella. Fox-trot. Autor música: Fisher - Bernard - Black. Intérprete: Les Brown y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.742. 2.200 ejemplares. Bs. Aires, 1º setiembre|949.

310.755. — La paloma. Fox-trot. Faz A. Autor música: Yradier - Arr. - James. Faz B. Nunca sabrás (You'll never know). Fox-trot. Autor música: Gordon Warren. Intérprete. Harry James y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.741. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1949.

310.756. — Amor de mi vida (Lowe of my life). Canción. Faz A. Autor letra - música: Cole Porter. Faz B. No puedes hacer ningún mal (You can do no wrong). Canción. Autor letra y música. Cole Porter. Intérprete: Judy Garland con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº MGM 8.500. 600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949.

310.757. — Nina. Canción. Faz A. Autor letra y música: Cole Porter. Faz B. El ballet pirata (The pirate ballet). Ballet. Autor letra y música: Cole Porter. Intérprete: Lennie Hayton y la orquesta M.G.M. Disco Odeón número MGM 8.502. 600 ejemplares. Buenos Aires, 1º agosto|949.

310.758. — El negro Mack (Mack the black). Canción. Faz A. Autor letra - música: Cole Porter. Faz B. Hazte el payaso (Be a clown). Canción. Autor letra - música: Cole Porter. Intérprete: Judy Garland y Gene Kelly con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº MGM 8.501. 600 ej. Bs. Aires, 1º agosto|949.

310.759. — Bien bien bien (Good good good). Rumba Calypso. Faz A. Autor letra - música: Roberts - Fisher. Faz B. Linda mujer (Nunca dices sí). (You neversay yes). Fox-trot. Autor letra y música: Duchesne - Kassel - Caesar. Intérprete: Miguelito Valdés con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 286.441. 2.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1949.

310.760. — El boogie del jazz (Little jazz boogie) Boogie-woogie. Faz A. Autor música: Harding. Faz B. Mecedora (Rockin' Chair). Fox-trot. Autor música: Carmichael. Intérprete: Roy Eldridge y su orquesta. Trompeta: Roy Eldridge. Disco Odeón Nº 286.440. 2.600 ej. Bs. Aires, 1º setiembre|949.

310.761. — Rosa de Santa Rosa (Rose of Santa Rose). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Hoffman - Roberts - Livingston. Faz B. Sí qué me gustas. (I do, do, do like you). Corrido. Autor letra y música: Wrubel. Intérprete: Bing Crosby con acomp. de The Skylarks y orquesta. Disco Odeón número 286.675. 4.300 ejemplres. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1949.

310.762. — Amor de mi vida (Love of my life). Canción. Faz A. Autor letra y música. Cole Porter. Faz B. Tengo al mundo en un hilo (I've got the world world on a string). Canción. Autor letra y música. Arlen - Koehler. Intérprete: Lena Horne con ocomp. de orquesta. Disco Odeón Nº MGM 8.503. 600 ejemplares. Buenos Aires, 1º agosto|949.

310.763. — Estoy metido contigo (I've got a crush on you). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: G. & I. Gershwin. Faz B. Tú eres mi chica. (You're my girl). Canción. Autor letra y música: Cahn - Styne. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 291.898. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º setiembre|949.

310.764. — Yira, yira. Tango fantasía. Faz A. Autor música: Discépolo. Faz B. Cubanacan. Rumba fantasía. Autor música: Escarpenter - Morejon. Intérprete: Andre Kostelanetz y su orquesta. Disco Odeón Nº 292.602. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1949.

310.768. — Indumentarias masculinas regionales y de época. Primera parte. 4 págs. Autor: Justo P. Sáenz (h). Editor: Museo de Motivos Populares Argentinos José Hernández. Impresor: Imprenta Taladriz. 600 ej. Bs. Aires, agosto|949.

310.769. — Indumentarias masculinas regionales y de época. 2ª parte. 4 págs. Autor: Justo P. Sáenz (h). Editor: Museo de Motivos Populares Argentinos José Hernández. Impresor: Taladriz. 600 ejemplares. Buenos Aires, setiembre|949.

310.770. — Al calor de tu cariño. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Agustín Príncipe. Editor e impresor. Edit. Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 20|7|49.

310.771. — Vagabundo del destino. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Agustín Príncipe. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 6|8|949.

310.772. — Al calor de tu cariño. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Agustín Príncipe. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario, 20 de Julio de 1949.

310.773. — Vagabundo del destino. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Agustín Príncipe. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 6|8|949.

310.774. — Haceme caso muchacho. Tango, música. 2 págs. Autor: Julio Schiavone (Mantequita). Editor: Schiavone. Impresor: Brozzo. 1.000 ej. Rosario, 15 de Agosto de 1949.

310.775. — Haceme caso muchacho. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Schiavone (Mantequita). Editor: Schiavone. Impresor: Brozzo. 1.000 ej. Rosario, 15|8|949.

310.776. — Mi triste suerte. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Reyes. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 500 ej. Rosario, 10 Octubre 1949.

310.777. — Mi triste suerte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Reyes. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 500 ej. Rosario, 10 Octubre 1949.

310.778. — Melodía serrana. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Clemente Mattaloni. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 3 Mayo 1949.

310.779. — Estás en mi corazón. Bolero, música. 2 págs. Autor: Clemente Mattaloni. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 30 Abril 1949.

310.780. — La niña morena. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Antonio Lo Presti. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 500 ej. Rosario, 26 Junio 1949.

310.781. — Mujer amada. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Lo Presti. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 500 ej. Rosario, 28 Junio 1949.

310.782. — Eduardo Arolas. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 Agosto 1949.

310.787. — Sublime recuerdo. Fox - canción, música 2 págs. Autor: Víctor Filmer. Editor: Ediciones Musicales Gordon Stretton, Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

310.789. — Viaje a través del tiempo. 1 Origen y desarrollo. 487 págs. Autor: Conde de Keyserling. Traducción: J. Rovira Armengol. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.350 ejemplares. Buenos Aires, 19 Setiembre 1949.

310.793. — Despertar del alma. Poesías. 124 págs. Autor: Dora Pozzo Aliberti. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. E. Vidaurreta. 500 ejemplares. Junín (Prov. de Buenos Aires), 27 de Febrero de 1948.

310.806. — Navitecnia y Motores Marinos. Periódico. Propietario y Director: Néstor Jaime Rodríguez. Buenos Aires, Setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

310.809. — Mi chiquita. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Rivero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires. 3 Octubre 1949.

310.810. — Mi chiquita. Zamba, música. 2 págs. Autores: César Bó y Dionisio De Biasi. Editor: Los autores. Impresor A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1949.

310.814. — Revista de Jurisprudencia Argentina. Periódico. Propietario: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. Director: Dr. Juan Agustín Moyano. Buenos Aires, Abril a Junio de 1949. 3.000 ejemplares.

309.917. — "Neshama". Seudónimo.

309.918. — "Nadia Naiad". Seudónimo.

308.320. — "Ion Voinea". Seudónimo.

e.10|11-Nº 7.292-v.22|11|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

SABEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el términc de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Armando Domingo Schweizer y Antonio Eugenio Venere, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Bogotá trescientos cincuenta y ocho, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "SABEA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bogotá número trescientos cincuenta y ocho, el que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de los ramos de instalación, conservación y reparación de bombas elevadoras de agua o de cualquier otro tipo, de motores y accesorios en general y cualquier otra actividad relacionada directamente o indirectamente con dichos ramos. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar o transferir, por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, contratar locaciones, constituirse en fiadora, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contratos de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad podrá efectuar todos los actos autorizados por las leyes, sin limitación. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar del expresado día primero del corriente mes y año. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios, a quienes se designa gerentes, los que en todos los casos deberán actuar conjuntamente, pudiendo para ello hacer uso de todas las facultades necesarias, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por ambos socios en dinero efectivo y en partes iguales. — Sexta: Los socios, sin perjuicio del tiempo que consideren necesario dispensar a la atención de los negocios sociales, podrán ejercer libremente otras actividades. — Si oportunamente y de común acuerdo resolvieren asignarse un sueldo mensual como compensación por su trabajo personal, o bien decidieran autorizar retiros mensuales a cuenta de utilidades, deberán hacer constar tales resoluciones en el libro de actas a que se refiere la cláusula décima. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta de setiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable y deberán quedar cerrados dentro del plazo de treinta días, y una vez asentados en los libros, se copiarán en el libro de actas, haciéndolos conocer a los socios. — Los mismos quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados a los socios, no merecieren observación. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, unificando al efecto la representación: b) La continuación de los negocios sociales por el socio sobreviviente o capaz, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social y pagando a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, el haber que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario que se practicará ex profeso a esa fecha, en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota; y c) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capaz, siendo entendido que en cualquier otro caso, la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios, actuando en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que tomen los socios de común acuerdo y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en la presente. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre

los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero, para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — En las condiciones consignadas, los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Heraclio C. V. Ocampo y Héctor C. Magnoni, vecinos hábiles a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — A. D. Schweizer. — A. F. Venere. — H. V. C. Ocampo. — H. Magnoni. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos números correlativos del un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinte y uno al presente, número un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Hay un sello Horacio H. Pampliega.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.10|11-Nº 3.722-v.16|11|49

EMPRESA PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado de fecha siete de Octubre de 1949, los Sres. Carmen Rosa Pasquini de Cuellar, Emilia Cuellar, María Blanca Cuellar de Lucero y Manuel Cuellar Prudencio, venden a los Sres. Fernando Garavilla de Artola y Oscar Sánchez Millan, las ciento setenta cuotas de quinientos pesos M. N. cada una, que tienen en la sociedad EMPRESA PRINCIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Taranco, secretario.

e.10|11-Nº 3.732-v.16|11|49

LA RUECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de Cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos diez y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Yury Chausovsky, casado en primeras nupcias, argentino, ingeniero; y don Horacio Aufdem Brinke, soltero, argentino, industrial; ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que habiendo convenido entre ellos, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del veinte del corriente mes de setiembre, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por lo dispuesto en esta escritura, y, en lo no previsto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y manufactura de artículos de algodón y lana y tejidos en general, así como también cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dichos ramos. — Tercera: La sociedad girará con la denominación de "LA RUECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto del país y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país, tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Camacuá número sesenta. — Cuarta: La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, o sin ellas; aceptar y conferir mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse; contratar locaciones, constituirse en fiadora, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa pues la sociedad queda autorizada para efectuar todos los actos y operaciones permitidos por las leyes, sin limitación. — Quinta: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el expresado día veinte de setiembre corriente, pudiendo cualquiera de los socios, pedir la disolución de la sociedad pasado los dos primeros años, haciendo saber al otro socio su decisión por telegrama colacionado, dirigido; uno al domicilio social y el otro al domicilio real de aquél, con seis meses de anticipación. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Chausovsky, cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo; y el socio señor Aufdem Brinke, treinta y dos cuotas equivalentes a treinta y dos mil pesos moneda nacional, representado por maquinarias, muebles, útiles y herramientas de acuerdo al inventario practicado por las partes. — El capital podrá ser ampliado en el futuro mediante acuerdo de los socios, ya sea por nuevos aportes de los mismos o por ingreso de nuevos socios a la sociedad. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios a quienes se designan gerentes y que actuaran conjunta, separada o alternativamente, salvo en los casos de actos o firmas de documentos que obliguen a la sociedad, para lo cual se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes. — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de sesenta días, y, una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados, aquellos no hicieren ninguna observación. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas como sigue: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; b) Se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenemiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente; c) Pago de un interés al capital social a razón del cinco por ciento anual: y d) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas, cuando las hubiere, en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos, si ellos no dispusieren lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación. — Si los herederos del fallecido no aceptaren su incorporación a la sociedad, se procederá a la liquidación de la sociedad, por intermedio del socio sobreviviente con la fiscalización de un representante único de los herederos del socio fallecido. — Undécima: El socio señor Horacio Aufdem Brinke deberá dedicar toda su actividad y conocimientos a la atención de los negocios sociales; y el socio señor Yury Chausovsky, sin perjuicio de prestar a la sociedad la colaboración que estime necesaria, queda facultado para desarrollar otras actividades ajenas a la misma. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que tomen los socios de común acuerdo y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las estipulaciones contenidas en la presente escritura. — Décima Tercera: En caso de disolución, por cualquier causa, la liquidación será practicada por los socios gerentes, con las más amplias facultades. — En Las Condiciones consignadas anteriormente, los otorgantes dan por formalizado el presente contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican del contenido de esta escritura y la firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Héctor C. Magnoni y Carlos Alberto Vázquez, ambos vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, yo el escribano autorizante doy fe. — Yury Chausovsky. — H. Aufdem Brinke. — H. Magnoni. — C. A. Vázquez. — Hay un sello. Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal numerados correlativamente del un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Horacio H. Pampliega. — S|r.: "Seis". Vale.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.10|11-Nº 3.721-v.16|11|49

SUPERLITOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. R. Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Wolf Gitnacht, polaco, domiciliado en calle Caseros dos mil novecientos cuarenta y dos, departamento E, y doña Delia Ramagnano, argentina, domiciliada en la calle Caseros tres mil setenta y cinco, ambos mayores de edad y de esta Capital, se ha convenido en formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda en la fecha, y con efecto retroactivo al día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a regirse por ella, que se denominará SUPERLITOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, hoy calle Caseros tres mil setenta y cinco, pudiendo cambiarlo dentro de esta Capital y operar y establecer sucursales o representaciones en cualquier punto. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la impresión, pintura, grabado o dibujo sobre vidrio, celuloide, piedra, material plástico u otro material, su compraventa; importación y exportación, anexos, y afines. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto principal, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, gravarlos, cederlos, darlos o tomarlos en arrendamiento o enajenarlos, por la suma, forma y condiciones que crea convenientes, y realizar todos los actos concernientes a su giro social. Por medio de su Gerente o Gerentes, podrá suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios; girar, aceptar o endosar letras, pagarés, cheques u otro papel de comercio; obtener créditos, bancarios o no bancarios; hacer depósitos de cualquier clase, y girar sobre ellos o en descubierto, por la suma que estime conveniente; otorgar, aceptar y firmar las escrituras de compraventa de bienes, de hipotecas o locaciones que la Sociedad contratare; aceptar y firmar pólizas de seguros; conferir poderes generales o especiales acordando las facultades que crea necesarias, incluso todas las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y realizar todo acto necesario para el mejor cumplimiento de su objeto. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de seis años, pero, transcurrido el primer año, podrá rescindirse el contrato social por cualquiera de los socios, previo aviso, al otro socio, con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Sexta: El capital social asciende a veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas diez cuotas por el socio Wolf Gitnacht y diez cuotas por la socia Delia Ramagnano, cuyo importe ha sido ya aportado por ambos socios en bienes, como sigue: Una máquina Sacapruebas Litográfica, cuyo precio es de Dieciocho mil quinientos pesos m|nacional, lo que se justifica con sus cinco respectivas facturas-recibos; y cincuenta hojas de Celuloide transparente, cuyo precio es de Dos mil cincuenta pesos m|nacional, lo que se justifica igualmente con su respectiva factura-recibo; expedidos, respectivamente, por "Talleres Metalúrgicos Gutenberg, S. A." y "La Casa del Celuloide", ambas de esta Capital. — Séptima: La dirección administración, fiscalización y representación de la Sociedad será ejercida por dos Gerentes, para cuyos cargos quedan designados los dos socios, debiendo actuar y firmar los dos conjuntamente en los actos de adquisición, enajenación, gravamen o locación de inmuebles o máquinas y para obtener o acordar préstamos o créditos, pero podrá hacerlo uno cualquiera de ellos en los demás actos. — Octava: Los Gerentes representarán a la Sociedad, ejercerán su dirección y administración, podrán realizar en nombre de ella todos los actos enumerados en las cláusulas tercera y cuarta, y tendrán el uso de la firma social en la forma indicada en la cláusula séptima. — Novena: Todos los años, para el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Previamente, se deducirá un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance a su límite legal. Si alguno de los socios lo solicitare, podrán hacerse balances semestrales, pero sin distribución de utilidades. — Décima: La adquisición y disposición de bienes raíces, la aprobación o modificación de los Balances y lo relativo a la prescripción de la cláusula siguiente, serán resueltas por ambos socios y sus resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará de conformidad con el artículo cincuenta y tres del Código de Comercio. — Décima-primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, se colocarán en el lugar del causante pero deberán unificar la personería. — Décima-segunda: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. La designación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles de ser requerida, bajo apercibimiento legal; los arbitradores amigables componedores, designarán un tercero para el caso de discordia; deberán expedirse resolviendo la cuestión, dentro de los treinta días hábiles de haber aceptado el cargo, bajo pena de sustitución, y su fallo será inapelable. Subsidiariamente, queda fijada la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otra que pudiere corresponderles. — Décima-tercera: En caso de disolución, la liquidación y distribución del activo estará a cargo de los Gerentes; las operaciones se proseguirán bajo la misma denominación con el agregado de "en liquidación", y la liquidación deberá quedar terminada dentro de los noventa días de haberse dispuesto. — Décima-cuarta: En caso de disolución, deberá desocuparse el local calle Caseros tres mil setenta y cinco citado dentro de los noventa días de resolverse la disolución, haciéndose entrega de dicho local a la respectiva locadora o sublocadora de quien la Sociedad fuera inquilina o subinquilina. — Décima-quinta: Las resoluciones asentadas en los Libros de Actas y los Balances deberán estar firmados por ambos socios para tener validez. Conformes ambas partes, se firma él presente, extendido en tres sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, integrados hasta su valor legal con estampillas fiscales, número novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho, novecientos ochenta y un mil novecientos sesenta y dos y el presente, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Enm.: Superlitograf — exportación — o máquinas — Vale. Test.: n — No Vale. Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Sobrerraspado: noventa — Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|11-Nº 3.711-v.16|11|49

GRAN BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Bruno Palaia, italiano, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos diez y nueve y Remo Rómulo Bettino Tommei, argentino naturalizado, domiciliado calle Debenedetti setecientos catorce, de la localidad La Lucila, Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad, convienen por el presente consti-

tuir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: —Primera: A partir de la fecha declárse constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ''GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', siendo el domicilio principal y la administración de la misma en esta Capital, calle Medrano doscientos sesenta y cinco, tercer piso A. — Segunda: Se establece como término de duración de esta sociedad el de diez años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse cuando alguno de los socios lo haga saber al otro en forma fehaciente con un plazo de anticipación no menor de noventa días. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado por ambos socios en partes iguales y en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas y debiendo el cincuenta por ciento restante ser integrado cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a personas extrañas a la sociedad deberá obtenerse el consentimiento expreso del otro socio. Cuarta: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de ferretería, bazar, electricidad en todos sus aspectos, artículos para el hogar, importación y exportación de toda clase de mercaderías afines a estos ramos. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en sus caracteres de Gerentes harán uso de la firma social indistintamente con la sola prohibición de no comprometerla en asuntos extraños al objeto de esta sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Podrán realizar cuantos actos sean necesarios para la buena administración social, comprendiendo el mandato para administrar además de lo especificado en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las siguientes: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Ban- (continúa en el sello de $ 0,10 m|legal Nº 569,944 I) (continuación del sello de $ 0,10 m|legal Nº 569,943 I) co Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, comprar, vender, adquirir, construir, refeccionar, subdividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas inclusive la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Sexta: El socio Señor Remo Rómulo Bettino Tommei se compromete a dedicar toda su actividad en la atención de los negocios sociales, como asimismo, de la primera casa de comercio que se establecerá en la calle Rawson tres mil setecientos de la localidad de La Lucila, no así el Señor Bruno Palaia, quien queda liberado de tal obligación. — Séptima: Al treinta de Noviembre de cada año u otra fecha que los socios determinen y sin perjuicio de los que pudieran practicarse en cualquier época, se confeccionará un balance general conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y las ganancias que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Si resultare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios po- (continúa en el sello de $ 0,10 m|legal Nº 569,945 I) (continuación del sello de $ 0,10 m|legal Nº 569,944 I) drá pedir su disolución. — Octava: Llegado el caso de disolverse la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los dos socios, los que una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, procederán a distribuir el saldo en partes iguales, previa cancelación de las cuentas particulares que tuviere cualquiera de los socios. — Novena: Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, considerándose tácitamente aprobados si dentro de ese plazo no han sido observados en forma auténtica. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del mismo podrán optar por ingresar a la sociedad en el mismo lugar que tenía el socio fallecido, debiendo en caso de ser varios unificar la representación a tal efecto. — En caso de no querer ingresar a la sociedad se practicará un balance general y tasación a la fecha del fallecimiento, debiendo abonárseles el haber que les correspondía al socio fallecido en seis cuotas trimestrales, sin interés. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable, sin necesidad de recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato con la obligación de inscribirlo en el Registro Público de Comercio, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Bruno Palaia. — Remo Tommei. — E|l. Dr. Raúl Rodríguez Quesada (vale). — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|11-Nº 3.758-v.16|11|49

LA ANTARTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

''En Buenos Aires, a 31 de agosto de 1949, entre los que suscriben: Domingo Ruiz, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Peribebuy Nº 7133, comerciante y Nicolás José Portas argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corvalán 105, ambos vecinos de esta ciudad y comerciantes; han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y con el objeto y particularidades que se enuncian a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ''LA ANTARTIDA'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en la calle Peribebuy Nº 7133 de esta Capital Federal, sin perjuicio de ser mudado en adelante. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, no pudiendo disolverse antes de los dos años de su constitución, pasados los cuales el socio que quiera disolverla o retirarse deberá preavisar a su consocio con seis meses de anticipación. — Tercera: Tendrá la sociedad por objeto principal la explotación del negocio de fabricación y compraventa de tejidos de algodón, pudiendo sin que importe apartarse de su objeto realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, bancarias e inmobiliarias, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinarias y toda clase de mercaderías, gravarlos, permutarlos, enajenarlos, comprarlos, venderlos hipotecarlos y constituir cualquier otro derecho real. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales es decir veinticinco cuotas cada socio o sea veinticinco mil pesos cada uno y a la fecha totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, útiles y en un todo de acuerdo al inventario general y balance que firmado por los socios se agrega un ejemplar al presente. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social con todas las facultades enumeradas en el art. 16 de la Ley 11.645 estará a cargo indistintamente de los socios Domingo Ruiz y Nicolás Portas, con las prohibiciones de ley y no pudiendo con ella garantizar, afianzar, avalar, mancomunar o reconocer deudas personales o de terceros presentes, pasadas o futuras ni cualquier otra clase de obligaciones. Los gerentes representarán indistintamente y separadamente a la sociedad, pudiendo ser removidos por incapacidad, negligencia o falta grave en sus funciones debidamente comprobada. Las decisiones se tomarán a mayoría de votos correspondiendo un voto a cada cuota. Las cuotas no podrán cederse sino por acuerdo unanime de los asociados. Los socios-gerentes podrán otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. — Sexta: Anualmente y cada 31 de diciembre se practicarán inventarios generales y balances para comprobar el estado de la hacienda social y las ganancias que arroja cada ejercicio. Las ganancias y pérdidas se re- (sigue en el sello nacional de $ 0.10 Nº 380.122, Serie I) (viene del sello nacional de $ 0.10 número 380.121, Serie I) partirán y soportarán por partes iguales; previa reserva en las ganancias del cinco por ciento para reserva legal y lo que se fije para reserva facultativa. Se llevará un libro de actas en que se harán constar las sesiones y decisiones que toma la sociedad debiendo las actas labradas ser firmadas por los socios. Los balances, inventarios generales, y actas serán firmadas por todos los socios y no siendo observados en el término de quince días quedarán definitivamente aprobados. — Séptima: La disolución de la sociedad o el retiro o substitución de un asociado no podrá tener lugar sino pasado el plazo indicado en la cláusula 2ª o cumplido el de seis meses en su caso, es decir, pasado el plazo de 2 años de vigencia de la sociedad. Para ello el que quiera disolverla o retirarse deberá cursar el correspondiente despacho telegráfico a la gerencia, la que convocará dentro de diez días a Asamblea para decidir lo que corresponda. La sociedad entrará en liquidación en cuanto se comprobare pérdidas que excedan del cincuenta por ciento del capital social, liquidación que será efectuada por los gerentes en éste y cualquier caso. En caso de fallecimiento de uno de los asociados la sociedad continuará con los herederos del premuerto —que unificarán su representación— los negocios sociales hasta el plazo mínimo fijado en la cláusula 2ª y pasado ese término decidirán de común acuerdo la continuación de las operaciones sociales, o la disolución y liquidación en caso contrario. Producido el fallecimiento de un asociado dentro de los diez días del deceso se practicará un inventario general y balance para determinar el estado de la hacienda social y la parte que por capital y utilidades correspondía al fallecido. Los socios deberán dedicarse activamente al giro y funciones sociales encomendadas; y percibirán con imputación a gastos generales un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional en lo que respecta a los que revisten por este contrato la calidad de gerentes. — Octava: En todo lo que no se hubiere previsto durante la vigencia de la sociedad, su disolución, partición, liquidación, etc., se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio y cualquier divergencia que en cualquier tiempo se suscitare será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con tercero en discordia, quienes se expedirán en la forma y plazo del título XXVIII del Código de Procedimientos. — Novena: En caso de retiro de un socio o por fallecimiento de un asociado no se continuarán los negocios sociales; el socio saliente y los herederos del premuerto recibirán una vez efectuado el inventario y balance general en efectivo el cincuenta por ciento de su acreencia y el resto en cuotas y en los plazos que se convengan, atendiendo las obligaciones contraídas con terceros por la sociedad. A sus efectos dan por constituída la sociedad en el lugar y fecha ut-supra. — Domingo Ruiz. — Nicolás Portas. En Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Domingo Ruiz y Nicolás José Portas en su carácter de únicos socios de: ''La Antártida, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', han convenido en determinar el plazo de duración de la referida sociedad fijándole en diez años contados a partir de la fecha de su constitución, es decir que su vencimiento se operará el 31 de agosto de 1959 —treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve— quedando así sin efecto la parte de la cláusula segunda del contrato original que lo señalaba por tiempo indeterminado. Se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Enmendado ''1959'' vale. — Domingo Ruiz. — N. J. Portas. — Buenos Aires, octubre 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.10|11-Nº 3.706-v.16|11|49

A R G E M U N D O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. R. Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días, que el señor Enzo Grossi, cede y transfiere a favor de los señores Tulio Tamburini y Faustino Cinelli, las seis cuotas de capital que tiene y le corresponden en ''ARGEMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por el precio de $ 3.333,33 m|n., según documento privado de fecha 4 de Octubre de 1949. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|11-Nº 3.708-v.16|11|49

SOCIEDAD IPEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: ''En Buenos Aires, a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores David Wroclawsky y Froim Birembaum se conviene lo siguiente: El señor David Wroclawsky vende y transfiere al señor Froim Birembaum todas las cuotas que le pertenecen por contrato y las adquiridas posteriormente en la SOCIEDAD IPEC S. R. L. El señor Birenbaum se hace cargo del activo y pasivo desde la fecha de este convenio. Esta cesión la efectúa el señor Wroclawsky por la suma de Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional que le abona el Señor Birenbaum en la siguiente forma: Cinco Mil Pesos al contado y tres pagarés por Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional Cada Uno con vencimientos al 15 de junio, 15 de julio y 15 de agosto de 1949. El Señor Wroclawsky se compromete a efectuar las gestiones legales correspondiente a este convenio de cesión de cuotas. D. Wroclawsky. — F. Birembaum. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.10|11-Nº 3.719-v.16|11|49

''S O V A''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre los señores: Carlos Stringa, Carlos Vistarini, Fermo Italo Albasini y Luis Inocencio Odino, italianos los tres primeros y argentino el último nombrado, todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados, respectivamente, en Darregueira dos mil trescientos treinta y cinco, Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro, José Cuba dos mil ciento diez y José Cuba dos mil ciento diez y seis, en esta Capital, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo Uno: Denominación. Domicilio. La sociedad girará bajo el nombre de ''SOVA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Darregueira 2335. — Artículo Dos: Plazo. La sociedad durará cinco años a partir del día uno de octubre de mil novecientos cuarenta y

nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Tres: Objeto. La Sociedad se dedicará al ramo de construcciones civiles, comprendiendo, también, la compra, edificación y venta de lotes de terrenos en la Capital o en el Interior; la administración de las propiedades que construya, adquiera o venda, como así también la de otras fincas, propias o ajenas; la compra, venta, importación, representación o distribución de materiales de construcción o cualquiera otra mercadería o producto afín al objeto de la empresa; asimismo, por acuerdo unánime de sus socios, podrá abarcar otras actividades análogas o extrañas al fin social. — Artículo Cuatro: Capital Social. El Capital Social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales, es decir, treinta mil pesos cada uno, y está integrado en los bienes que figuran en el balance que, firmado por todos ellos en prueba de conformidad, es parte integrante del presente contrato. — Artículo Cinco: Administración. Gerentes. Los cuatro socios son gerentes de la sociedad, siendo válida la actuación conjunta de dos de ellos cualesquiera, quienes podrán realizar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, transferencia o enajenación de materiales, mercaderías, máquinas y toda clase de objetos, cualquiera sea su naturaleza, con excepción de terrenos y edificios, para los cuales se requerirá unanimidad; operar en cuenta corriente, a crédito, en descubierto y en cualquier otra forma, con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualesquiera otro u otros presentes o a fundarse, particulares, mixtos u oficiales, en jurisdicción de la Capital o fuera de ella; estar en juicio como actores, testigos, demandados, querellantes o querellados, e iniciar, contestar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas; peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Judiciales de cualquier fuero y lugar, y, en fin, realizar cuanto acto convenga al mejor desempeño de este mandato, que podrán substituir, entendiéndose que la cita precedente es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Artículo Seis: Balances. El ejercicio comercial cierra al treinta de setiembre de cada año. A esta fecha se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Todos los bienes se anotarán en los balances, por su valor de costo. En caso de haber obras en curso de terminación y ser posible determinar la parte de utilidad correspondiente al ejercicio, se practicarán los cálculos técnicos necesarios para su estimación. Los bienes del activo fijo sufrirán las amortizaciones de práctica. Las tierras no serán amortizadas ni se registrará aumento alguno ni baja de valor, provenientes de oscilaciones monetarias, debiéndose registrar por su costo de adquisición. Los balances deberán aprobarse por unanimidad. Se entenderá que hay aprobación, además del pronunciamiento expreso, si transcurrido quince días hábiles desde la fecha en que éstos son puestos a disposición de los socios, ninguno de ellos formulara objeción al respecto. — Artículo Siete: Distribución de Utilidades y Pérdidas. De la utilidad neta que arroje el balance, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. El resto se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al capital. En caso de pérdida, ésta será pasada a una cuenta especial, que se arrastrará a ejercicios futuros y será soportada por los socios, proporcionalmente a su capital. Sólo podrán efectuarse distribuciones, en caso de haberse producido pérdidas en ejercicios anteriores, cuando éstas hayan sido totalmente absorbidas por los beneficios. — Artículo Ocho: Renuncia de Socios. Todo socio podrá renunciar a la sociedad, previo aviso por escrito con anticipación de tres meses a la fecha en que su retiro se hará efectivo. A la fecha de recibirse la comunicación, se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación de sus haberes. En caso de duda o desacuerdo respecto a la parte que pudiere corresponder en los beneficios provenientes de obras en ejecución o terrenos adquiridos, se practicará una estimación por peritos, pudiendo nombrar cada parte a su costo, todos los que estime convenientes. Los haberes del renunciante le serán entregados en cuotas trimestrales y el pago total no podrá exceder del término de un año, salvo que por unanimidad y por acuerdo escrito, se resolviere en otra forma. — Artículo Nueve: Incapacidad o Fallecimiento de Socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de conformidad a lo que se estipula en el artículo anterior, tomando como fecha del balance, la del fallecimiento del socio o de la declaración legal de la incapacidad. Los haberes se reintegrarán en la forma indicada en el artículo anterior. Si alguno o varios de los herederos desearen ingresar a la sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios restantes, y deberán unificar su representación, sin tener derecho a ocupar la gerencia. — Artículo Diez: Disclución. La Sociedad se disolverá si a la expiración del plazo por el cual se constituyó, los socios no desearen continuar con el giro social. Asimismo podrá disolverse en cualquier momento en que por unanimidad lo resuelvan los socios, en cuyos casos se labrará acta con la firma de todos ellos. También se considerará disuelta la sociedad, falleciendo, renunciando o declarándose incapaces todos los socios menos uno. En todos los casos se practicará balance general e inventario, que servirán de base para la liquidación, a la fecha en que haya ocurrido el suceso. — Artículo Once: Liquidación. Partición. Todos los gerentes o el socio supérstite, según los casos, tendrán a su cargo la liquidación de la sociedad, para la que regirán las normas del artículo cinco en cuanto les sean aplicables. No se entregará parte alguna a los socios, sin saldarse previamente las deudas sociales. Los socios, previo acuerdo unánime y por escrito, podrán tomar a su cargo, partes del activo y del pasivo social. Los remanentes se distribuirán por partes iguales. Uno o más socios podrán hacerse cargo del activo y del pasivo y proseguir el giro social, dentro de las condiciones que los otros socios le acuerden. — Artículo Doce: Voluntad Social. Cada socio representa un número de votos igual al de cuotas que posea. Todo caso no previsto en este contrato será motivo de una reunión de socios y de sus decisiones se labrará acta que, previa firma de todos, pasada a libros rubricados, tendrá la validez de una cláusula del presente. Se requerirá unanimidad para resolver toda cuestión que signifique un cambio en las condiciones del contrato o cualquier decisión importante para la marcha de la empresa. Los socios podrán estipular sueldos y condiciones de trabajo a que se ajustarán. A medida que las necesidades del giro social lo requieran, los socios deberán aportar todos los fondos necesarios, por partes iguales. En prueba de conformidad, se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Carlos Stringa. — Carlos Vistarini. — Luis Odino. — Fermo Albasini. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

e.10|11-Nº 3.734-v.16|11|49

CASA RUYBAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos H. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber ber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Román Ruybal, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí mil ciento sesenta y cinco; don Nicolás Villa, argentino, casado, domiciliado en la calle San José setecientos setenta y siete; don Santiago De Pablo, español, soltero, domiciliado en la calle Bacacay cinco mil cuatrocientos setenta y nueve; don Juan Monteagudo, español, casado, domiciliado en la ciudad de Quilmes, calle Mitre trescientos; don Alberto David Cámara, argentino, casado, domiciliado en la calle Chile quinientos sesenta y cinco; don Luis Ventura Cid, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, calle San Lorenzo trescientos setenta y cinco; don Cipriano Fanjul, español, soltero, domiciliado en la calle Santiago del Estero seiscientos noventa y cinco; don José Masok, argentino, soltero, domiciliado en la calle Maza mil novecientos sesenta; don Horacio Cotelo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Uruguay seiscientos sesenta y don Ernesto Nicolás, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja mil novecientos setenta y cinco, todos de la Capital Federal, con excepción de los señores Monteagudo y Cid que corresponden a la Provincia de Buenos Aires, y mayores de edad, convienen lo siguiente: Primera: Habiéndose disuelto la sociedad constituída por los cuatro primeros, "Casa Ruybal, S. R. L.", en veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, para la explotación del negocio de paños, casimires, forros y artículos para sastres, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio treinta y nueve del libro once de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo término de duración expiró el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y, habiéndose practicado el balance en esta fecha expresada resuelven dejar definitivamente liquidada dicha sociedad. — El saldo que correspondió al señor Nicolás Villa, que alcanza a la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, queda como crédito a su favor por el uso que de ella hará la nueva sociedad que se constituye en la forma que más adelante se establece. — Dicho crédito gozará de un interés del ocho por ciento que se liquidará anualmente, pudiendo retirar parte de la suma que le pertenece con aviso previo de treinta días a la sociedad cuando exceda el retiro de la cantidad de cien mil pesos y con ciento ochenta días de anticipación si se trata de suma mayor de doscientos mil pesos. — La liquidación total del saldo del crédito se convendrá ulteriormente entre el señor Villa y la nueva sociedad, dejándose constancia detallada en el libro de actas de la misma. — Segunda: Entre los señores Ruybal, De Pablo, Monteagudo, Cámara, Cid, Fanjul, Masok, Cotelo y Nicolás, arriba nombrados convienen en constituir — (Sigue en el sello de 0.10 m/nal., Nº 739.203, Serie I.) — (Viene del sello de 0.10 m/nal., número 739.202, Serie I.) — una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA RUYBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal calle Tacuarí doscientos cuarenta y ocho, con sucursal en la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, calle Tucumán dos mil seiscientos cuarenta, pudiendo establecer otras en el país o fuera de él, y será su objeto la explotación del negocio de compra, venta, importación y exportación de paños, casimires, artículos para sastres y, en general, toda clase de artículos para la confección de ropas para vestir. — Cuarta: La duración de la sociedad será por tres años, a partir del primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales realizadas por la sociedad disuelta y liquidada conforme a la cláusula primera y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, concurriendo los socios a su formación en la siguiente forma: Don Román Ruybal, setecientos noventa y cuatro cuotas; don Santiago De Pablo, ciento sesenta cuotas; don Juan Monteagudo, cuarenta cuotas; don Alberto David Cámara, una cuota; don Luis Ventura Cid, una cuota; don Cipriano Fanjul, una cuota; don Horacio Cotelo, una cuota; José Masok, una cuota y don Ernesto Nicolás, una cuota. — Las cuotas partes de los socios don Román Ruybal, don Santiago De Pablo y don Juan Monteagudo, quedan integradas por los valores representados en los libros y según los saldos de sus respectivas cuentas personales del balance e inventario practicado el treinta y uno de agosto último por la sociedad de la que esta es continuadora, firmado por los socios, y que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Los demás socios integran sus respectivos aportes en dinero efectivo. — Sexta: Cada socio podrá separarse de la sociedad después de transcurrido un año de la vigencia del presente contrato, debiendo comunicarlo noventa días antes, al menos, en el domicilio social. — Puede, también, ser excluído un socio en cualquier momento por actos que estimen inconvenientes los demás que representen las tres cuartas partes del capital social. — En ambos casos se practicará dentro del mes siguiente un balance para establecer el importe que corresponda al socio saliente, el que será entregado en cuotas del veinte por ciento, trimestrales, con más el interés corriente que le será abonado con cada cuota. — Ningún socio que se retire en los casos precedentemente previstos, tendrá derecho a más que al importe de su cuota y a las utilidades fijadas por el balance y una parte proporcional de la reserva legal establecida. — Séptima: Los socios quedan obligados a dedicar toda su actividad al negocio del — (Sigue al sello de 0.10 m/nal., Nº 739.204, Serie I.) — (Viene del sello de 0.10 m/nal., Nº 739.203, Serie I.) — presente contrato, quedándoles prohibido tener intereses directamente en negocios o actividades afines a los de la sociedad. — Queda exceptuado de esta obligación el señor Román Ruybal, quien podrá ocuparse de otras actividades similares o distintas así como usar de las licencias que estime conveniente, pudiendo alejarse al interior del país o al extranjero sin limitación alguna. — Queda expresamente establecido que el nombre de la sociedad que pertenece como propiedad exclusiva al señor Román Ruybal, éste lo cede en uso, sin cargo alguno, a la sociedad mientras él forme parte de la misma. — Octava: La gerencia será ejercida por el socio don Román Ruybal, quien tendrá el uso de la firma con todas las facultades necesarias, sin otra limitación que no poder usarla en negociaciones ajenas, ni en garantías de terceros o firmas de favor, pudiendo designar, a su vez, a quienes le representen con todas las facultades, y realizar operaciones relativas al negocio con cualquier banco, incluso con el Central de la República, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que podrán realizarse cuando los socios lo determinen, anualmente se practicará, al treinta y uno de agosto, un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará, previamente, un cinco por cientao para formar el fondo de reserva legal y del remanente se destinará el diez por ciento para distribuir como gratificaciones graciables al personal, en forma y proporción que la sociedad estime equitativo conforme al comportamiento de cada uno. — Del saldo restante corresponderá el cincuenta y dos con veintitrés por ciento (52,23 %) a don Román Ruybal; el diez y seis sesenta y seis por ciento (16.66 %) a don Santiago De Pablo; el once trece por ciento (11,13 %) a don Juan Monteagudo; y el tres treinta y tres por ciento (3,33 %) a cada uno de los socios señores Cámara, Cid, Fanjul, Masok, Cotelo y Nicolás. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Confeccionado el balance de fin de ejercicio, se pondrá de manifiesto a los socios bajo constancia y, si dentro de quince días ningún socio formulase observaciones, se dará por aprobado. — Undécima: Quedan fijadas las siguientes remuneraciones mensuales para los socios las que se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales", a saber: don Román Ruybal, tres mil pesos; don Santiago De Pablo, mil quinientos pesos; don Juan Monteagudo, mil doscientos pesos; a los señores Alberto David Cámara, Luis Ventura Cid, Cipriano Fanjul, José Masok, Horacio Cotelo y Ernesto Nicolás, ochocientos cincuenta pesos para cada uno. — Estas asignaciones podrán ser modificadas por decisión de los socios que representen no menos de las tres cuartas partes del capital. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá — (Sigue al sello de 0.10 m/nal., número 739.205, Serie I.) — (Viene del sello de 0.10 m/nal., número 739.204, Serie I.) — retirar durante la vigencia del presente contrato, los beneficios que les sean acreditados en sus respectivos cuentas particulares, como resultado de los balances anuales. — El remanente de los saldos de las cuentas particulares de los socios, una vez deducidos los aportes para la formación del capital social, gozará a favor de

cada una de ellas, del seis por ciento anual. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los sobrevivientes y capaces, quienes aceptarán el reemplazo del socio fallecido o incapaz bajo una sola representación. — No aceptando los herederos o los representantes esta solución, el haber del causante será entregado a aquéllos en la forma prescripta en la cláusula sexta, y la cuota parte correspondiente será transferida en las condiciones de ley. — La aceptación de los herederos o representantes del incapaz deberá hacerse por ellos dentro del mes de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimocuarta: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas legales se procederá de inmediato a su liquidación en la forma que lo dispongan la mayoría de los socios conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio. — Décimoquinta: Cualquier divergencia que se suscite, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que cuestione, quienes a su vez nombrarán un tercero en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexta: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que adopte. — Bajo tales cláusulas queda constituída la sociedad Casa Ruybal, S. R. L., firmando de conformidad los interesados este único ejemplar. — Román Ruybal. — Nicolás Villa. — S. de Pablo. — J. Montcagudo. — A. D. Cámara. — Ventura Luis Cid. — C. Fanjul. — H. Cotelo Barrio. — J. Masok. — Ernesto Nicolás. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. — Sobre tachado a fs. 3 v.: "retirar durante la vigencia del presente contrato los benefi", no vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.10|11-Nº 3.720-v.16|11|49

ARTEGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Boris Hurevitch, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos seis mil doscientos sesenta y nueve, domiciliado en López de Vega cuatrocientos setenta y tres, departamento A, que firma "B. Hurevich"; Emilio Bergonzi, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento sesenta mil novecientos sesenta y nueve, domiciliado en Gualeguay número mil trescientos treinta y uno, que firma igual; José Cipriano Cano, argentino, casado, domiciliado en Yerbal número cinco mil doscientos treinta, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos treinta mil quinientos setenta y dos, que firma "José C. Cano"; y Carlos Elías Pérez, argentino, casado, domiciliado en Rosario quinientos sesenta y siete, piso quinto, departamento A., Cédula de Identidad número doscientos cincuenta y seis mil seiscientos tres, que firma "C. E. Pérez", todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto una sociedad comercial de responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "ARTEGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de las artes gráficas y afines. — Segundo: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital actualmente en la calle Avenida Juan B. Justo número siete mil trescientos cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, pudiendo trasladarla y|o abrir sucursales o instalar depósitos en cualquier punto del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de tres años a contar desde esta misma fecha, y se considerará automática y sucesivamente prorrogada por períodos iguales, si ninguno de los socios denuncia este contrato antes del plazo de noventa días de cada vencimiento, por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran de la siguiente manera: el señor Hurevitch, cuarenta cuotas con un total de veinte mil pesos moneda nacional que integra en maquinarias, muebles, instalaciones y útiles; el señor Bergonzi, cuarenta cuotas con un total de veinte mil pesos moneda nacional en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles; el señor Cano, cuarenta cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional que aporta en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, y el señor Pérez, cuarenta cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional que aporta así: quince mil pesos moneda nacional en maquinarias y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que integra en este mismo acto. Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles surgen debidamente de balances practicados entre las partes y que obran en un inventario que por separado han firmado todos los contratantes en prueba de conformidad y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinto: Los socios Hurevitch, Cano y Bergonzi dedicarán en forma permanente todo su tiempo, actividad y celo personal a los negocios sociales y a la ejecución directa de los trabajos de impresiones y demás que se realicen, a la atención de la clientela, adquisición de los materiales, vigilancia del personal que se contrate, ventas y cobranzas, y todos los demás actos que sean menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. En cuanto al señor Pérez se establece que tendrán únicamente a su cargo la contabilidad y fiscalización administrativa de la sociedad, con horario facultativo de su parte, sin perjuicio de colaborar con su consejo y acción en todos los asuntos de interés para la firma. Las asignaciones en calidad de sueldos a los socios, con arreglo a los cargos fijados precedentemente, hasta nueva resolución de la sociedad, se determinan así: Los socios Hurevitch Cano y Bergonzi, pesos moneda nacional seiscientos mensuales a cada uno y el señor Pérez, pesos moneda nacional doscientos cincuenta mensuales. Estos sueldos se imputarán a Gastos Generales y serán percibidos por los socios durante el tiempo que presten su dedicación a la actividad estipulada en este contrato, salvo caso de enfermedad, vacaciones anuales convenidas entre ellos o justa causa a juicio de los mismos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Hurevitch y Cano, quienes investirán el carácter de socios gerentes, quienes tendrán el uso conjunto de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Artegraff S. R. Ltda.". Se establece de manera especial que en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o imposibilidad física de alguno de los socios gerentes, tendrán conjuntamente los socios Bergonzi o Pérez el uso de la firma conjuntamente con el socio gerente restante, firmando en tal carácter y en su reemplazo con plena validez para los actos sociales. La firma social no podrá ser utilizada en actos, fianzas, garantías o avales y|o obligaciones ajenas a la misma, ni comprometerse particularmente en operaciones de ninguna naturaleza con terceros. Los gerentes quedan, bajo las condiciones expresadas, facultados con amplios poderes, para adquirir, enajenar, ceder y|o permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, acciones y otros valores, tomar en préstamos con o sin garantías personales, hipotecarias, con prenda común o agraria, abrir cuentas y operar con el Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional y|o cualquier otro Banco o Institución de Crédito, oficial o particular, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, cheques, giros, pagarés, vales y demás papeles de comercio, aceptar y cancelar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar contratos y contraer obligaciones, nombrar y destituir personal, fijar sueldos, gratificaciones o remunera[illegible] otorgar poderes generales, esp[illegible] administración; represent[illegible] ante las Autoridad[illegible] ción, Provinciales y Municipales, administrativas o judiciales; locar y edificar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamos, con y sin garantías prendarias o hipotecarias, otorgar y firmar cuantos instrumentos y escrituras fueren necesarias y realizar cuantos más actos fueren menester para el desempeño de sus funciones, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pues la precedente enunciación no es taxativa. — Séptimo: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha comercial lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los socios. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso las que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la sociedad, las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios y sobre la distribución de las ganancias y pérdidas, que sólo podrán resolverse por unanimidad. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poderes suficientes. Los socios tendrán derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad. — Octavo: Anualmente, se formulará el treinta de setiembre de cada ejercicio, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas, se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y respondan a la exigencias de las Reparticiones Públicas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado, lo mismo que las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al aporte de cada uno. En caso de comprobarse una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social la sociedad se considerará en estado de disolución, debiendo proceder los gerentes a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes decidirán si los herederos del socio fallecido podrán continuar formando parte de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y manifestar su conformidad, incorporándose a la sociedad con la proporción del capital que les corresponda. En caso de incapacidad mental o física de alguno de los contratantes, los demás socios decidirán si el incapaz podrá continuar formando parte de la sociedad, así como también, la parte proporcional de utilidad sobre el trabajo que pueda rendir por su incapacidad física. En caso de que los herederos del socio fallecido, o que el incapaz o su representante, no pudieran o no desearen continuar con la sociedad, se les abonará la parte o partes en diez cuotas trimestrales, consecutivas, sin interés, a partir de la fecha de producido el deceso o de declarada la incapacidad, a cuyo efecto se documentará el saldo deudor en pagarés escalonados. No obstante lo expuesto precedentemente, los socios sobrevivientes o capaces, podrán, si así lo desearen, producida alguna de aquellas situaciones, proceder a la disolución de la sociedad en la forma que determina el Código de Comercio. — Décimo: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los representantes del socio fallecido o incapaz, durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de disparidad, cuyo fallo será inapelable. Se deja establecido que las partes en discordia deberán nombrar sus árbitros dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se le haya intimado hacerlo por telegrama colacionado. Los árbitros deberán expedir[illegible] tro de un plazo de sesenta dí[illegible] desde la fecha de su[illegible] Undécimo: Queda [illegible] todo caso no [illegible] será regid[illegible] [illegible] asientos cuarenta y [illegible] Comercio y supletoriamente por el Código Civil. Bajo las [illegible] que anteceden las partes dan [illegible] constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Artegraf", firmándo[illegible] se en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. B. Hurevitc. — Emilio Bergonzi. — José C. Cano. — C. E. Perez. "Buenos Aires, octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato (Art. cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula tercera carece de valor (art. diez y ocho del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa la justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula quinta, con respecto al socio Emilio Bergonzi, queda condicionada a lo dispuesto en el art. veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco... inscríbase... Espiro. Ante mí: Miguel M. Esteves".

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10|11-Nº 3.744-v.16|11|49

E. S. A. D. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rodolfo Bruder, ingeniero civil, de nacionalidad suizo, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 1195, por una parte; don Engelbert Reiser, mayor de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Beazley Nº 3551, por otra parte, y don Othmar Camilo Carlen, mayor de edad, suizo, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 330, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, por otra parte, todos en el carácter de únicos componentes de la sociedad "E. S. A. D. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1628, fº 39, libro 18, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido de común acuerdo, ampliar las estipulaciones sociales agregando la cláusula siguiente: Las partes resuelven designar al socio señor Rodolfo Bruder, en su carácter de ingeniero civil, Representante Técnico de la sociedad en todas las actividades referente a construcciones de obras, edificaciones y demás trabajos concernientes al ramo que la misma realice. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — E. Reiser. — R. Bruder. — O. Carlen.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10|11-Nº 3.766-v.16|11|49

TEJEDURIA CENTENARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días de Octubre de 1949, entre los señores don Bernardo Jarsrosky, casado, argentino, de 33 años de edad; don [illegible] Jarovsky, casado, ruso, de 6[illegible] edad, ambos domiciliados en [illegible] calle Córdoba número 5127 y don [illegible] Albert, casado, polaco, de 38 [illegible] domiciliado en la calle Lavalleja [illegible] todos comerciantes, mayores de edad [illegible] convenido en constituir una S[illegible] de Responsabilidad Limitada [illegible] regirá por las bases que [illegible] artículos siguientes: Primero: [illegible] sociedad girará en esta plaza bajo [illegible] social de "TEJEDURIA CENTENARIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalleja número ochenta y seis, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos y demás en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, se fija en Diez Años a contar del 1º de Setiembre de 1949, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente, pero cualquiera de los so-

cios podrá seis meses antes del vencimiento de cada bienio, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los demás socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes para sí o terceros, abonándoles su capital con más las utilidades que le correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, debiéndole abonarse lo que le corresponde en tales conceptos dentro de los 30 días de practicado el balance, en dinero efectivo o mercaderías. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes, y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación y comercialización de la industria de toda clase de medias y sus derivados en todas las etapas de su producción y comercialización, y todo cuanto se relacione con el ramo de textiles y afines. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias o prendas con registro, como también prendas con garantía flotante, sobre mercaderías como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos y subproductos en general y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos nacionales, por el socio señor Bernardo Jarsrosky; diez cuotas por un valor total de diez mil pesos nacionales, por el socio señor Roberto (Sigue al sello de 1,50 $ Nº 1.620.532) (Continúa del sello de $ 1,50 Nº 1.620.531) Jarovski y cincuenta cuotas, por un valor total de cuarenta mil pesos nacionales, por el socio, señor Miguel Albert; El señor Miguel Albert, ha integrado su aporte en los bienes que resultan del Inventario que se agrega al presente; y los señores Bernardo Jarsrosky y Roberto Jarovsky, han integrado cada uno el sesenta por ciento de sus aportes en las mercaderías que resultan del inventario que se agrega también al presente, y el cuarenta por ciento restante en efectivo. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Bernardo Jarsrosky y Miguel Albert, a quienes por este acto se designa Gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar conjuntamente, bajo el sello de "Tejeduría Centenario", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario, Provincia de Buenos Aires, y cualquier Banco Oficial o particular creado o a crearse y sus sucursales, presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales de la Capital o Municipalidades o Reparticiones, inclusive los oficiales o autárquicas, y/o todas sus dependencias, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa si no enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio Bernardo Jarsrosky; cuarenta por ciento para el socio Miguel Albert, y diez por ciento para el socio señor Roberto Jarovsky. — Dichos balances como todas las resoluciones, excepción hecha de aquellas para las que la ley requiere unanimidad, deberán ser aprobadas por mayoría de votos personales, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Octavo: Con cargo a sus respectivas cuentas per- (Sigue al sello de $ 1,50 Nº 1.620.533) (Continúa del sello de $ 1,50 Nº 1.620.532) sonales; los socios Miguel Albert y Bernardo Jarsrosky, recibirán mensualmente la suma de Seiscientos cincuenta pesos cada uno y el socio Roberto Jarovsky, la suma de trescientos pesos nacionales, debiendo el socio señor Miguel Albert, dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios de la sociedad, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades en cualquier medida que fueren, y en cambio los demás socios gozarán de absoluta libertad de acción, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio que no tiene uso de la firma, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores actuar con personería unificada; si falleciera o se incapacitara cualquiera de los socios que tiene el uso de la firma social; la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios gerentes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución, liquidación o participación, será dirimida por árbitros o arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, dentro de los quince días de planteado éste; quienes deberán resolver dentro de los treinta días de nombrados y en caso de no ponerse de acuerdo, deberán nombrar a un tercero, en el plazo de diez días más, cuyo fallo que deberá producirse indefectiblemente a los veinte días de nombrado será inapelable. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en les arriba indicados y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión por expresa renuncia de todo otro fuero, y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas; Y. — Vale. — Raspado: entrará en liquidación — negociar — moneda — sello — señor — Gerentes — sello — pudiendo además — Municipalidades — poderes — sucesores — unificada — lugar — Vale. — Raspado: Partición. — Segundo. — Vale. — B. Jarsrosky. — M. Albert. — R. Jarovsky.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|11-Nº 3.768-v.16|11|49

DROGUERIA YALMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital Federal, a los 19 días del mes de octubre de 1949, entre los señores Enrique Amadeo Costa, argentino, casado; José Buscema, italiano, casado; Horacio Egidio Costa, argentino, casado; Horacio Martínez Ortiz, argentino, casado; Carlos Yañez, argentino, casado, y Luis Raúl Cioffi, argentino, casado; todos mayores de edad, con domicilio en la calle Estados Unidos 4129, de esta Ciudad, resuelven de mutuo y común acuerdo la transformación de sociedad colectiva que giraba en plaza bajo el rubro "Buscema y Costa", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 30, Folio 183 del Libro de Contratos Públicos, en otra sociedad de responsabilidad limitada que continuará con todo el activo y pasivo de la anterior, por separado se acompaña, la que con la designación de DROGUERIA YALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Soc. de Resp. Ltda.) que constituida una Sociedad del tipo indicado, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Constitución - Objeto - Duración - Domicilio. — A partir del día 1º de Enero de 1949, se retrotraen las operaciones comerciales de la entidad "Droguería Yalmar S.R.L.", la que explotará el ramo de droguería, artículos para farmacia en general, yerbas medicinales y afines. — La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha, teniendo su domicilio social, en la calle Estados Unidos 4129, de esta Ciudad, pudiendo establecerse sucursales dentro y|o fuera del país. — Segundo: Capital - Aportes Cuotas: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), representado por cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, integradas en especie, de conformidad al estado activo y pasivo que se ha confeccionado por el Contador Público Dr. Héctor D'Amico y que se distribuye entre los socios en la siguiente forma: José Buscema, Treinta y tres cuotas; Horacio Egidio Costa, Treinta y cuatro cuotas; Enrique Amadeo Costa, Treinta y cuatro cuotas; Horacio Martínez Ortiz, Treinta y tres cuotas; Carlos Yañez Cioffi, Treinta y tres cuotas, Luis Raúl Cioffi, Treinta y tres cuotas, total: Doscientas Cuotas equivalentes a Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, Capital Social. — Las cuotas de Capital no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad. — Esta mantiene un privilegio exclusivo a favor de los componentes. — El valor de las cuotas por transferencia o cesión de un socio a otro, por venta, por fallecimiento, etc., será en caso de no existir pérdidas, el valor nominal aumentado en un diez por ciento, siempre que en los dos años anteriores a la cesión los ejercicios económicos respectivos hubieran dado utilidades; caso contrario, se tendrá en cuenta el valor nominal. — Si al producirse la cesión de cuotas, la sociedad hubiera perdido parte de su capital, se aplicará el valor real, es decir, reduciendo el valor nominal en proporción a la pérdida. Renunciando los socios al privilegio estatuído a favor de ellos en la adquisición de las cuotas; el cedente o cesionista queda liberado de las restricciones prefijadas, con la única excepción de que el cesionario deberá reunir las condiciones de moralidad, capacidad y competencia específica que los negocios sociales requieren. — En caso de sucesión, los herederos del socio fallecido deberán designar un representante de entre ellos, si fueren varios, para actuar en la sociedad, el que deberá reunir las condiciones de admisión ya citadas, caso contrario, los herederos serán representados únicamente para fiscalizar los intereses del premuerto. — Si las cuotas fueran adquiridas por los otros socios o socio, éste podrá abonar el precio en la siguiente forma: Cincuenta por ciento, al contado y el saldo a un plazo de un año sin intereses. — Queda especialmente establecido que toda adquisición de cuota por parte de los socios se hará en forma conjunta y en proporción a sus respectivos capitales, se admitirá lo contrario en el caso que exista oposición por alguno de ellos en adquirir las cuotas cedidas, las que serán prorrateadas entre los aceptantes. — Tercero: Dirección. — Administración. — Fiscalización. — La dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Enrique Amadeo Costa, como gerente general, quien distribuirá los puestos y la firma de los cheques estará a cargo de los socios José Buscema y Horacio Egidio Costa. — La facultad del gerente general para obligar a la sociedad será amplia y sin ninguna limitación en todo lo que se refiere al objeto social y al mejor cumplimiento del mandato que se le confiere — Especialmente se le autoriza para vender y adquirir inmuebles, para los fines sociales, gravarlos con derecho real de hipoteca, constituir garantía, etc., dar prendas de los bienes muebles y constituirlas a los efectos de las operaciones comerciales. — Realizar operaciones bancarias de toda clase y naturaleza con el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Industrial de la Nación y demás instituciones oficiales o particulares. — Pedir créditos con garantía y sin ella, abrir cuentas corrientes, descontar, cauciones, etc. — Querellar criminalmente, otorgar poderes de toda naturaleza, designar representantes, otorgar poderes generales o especiales. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente a cuyo fin tendrán las más amplia atribución. — Todas las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado, las que serán tomadas y obligatorias por el voto de la mayoría. — Obligará a la sociedad en sus relaciones comerciales y son válidos la firma de dos gerentes fin no ... uno en reemplazo del ajena a la ... firma personal debajo ... Quedan obligados ... recurso per- ... cuyo ... ral queda autorizado para distribuir y organizar las funciones de cada uno de los socios. — Mensualmente podrán retirar la suma de Ochocientos Pesos Moneda Nacional, que se imputarán a la cuenta que corresponda. — La facultad que antecede sólo se concederá al socio que preste sus actividades personales en las tareas sociales y acate las normas preestablecidas por el gerente general, el que podrá suspender o prescindir de ellos sin reclamo alguno, salvo el derecho de éstes de someter el caso a la asamblea de socios, la que adoptará por mayoría de votos la decisión que corresponda. — Cuarto: Balance - Utilidades - Inventario. — Cada ejercicio económico deberá estar cerrado a los sesenta días de fenecido y realizadas las cuentas de resultados como también la de ganancia y pérdidas. — Las utilidades o pérdidas serán repartidas en proporción a los respectivos capitales, por esta sola vez, por partes iguales. — Las ganancias podrán abonarse de inmediato, pero, la sociedad, se reserva el derecho de hacerlo en un plazo de noventa días, si así la obligara la situación económica. — Los inventarios serán analíticos y demostrarán en sus justiprecios los valores reales, pudiendo disminuirse el valor real de ellos por razones prudenciales, con cargo a una cuenta pasiva transitoria. — Quinto: Liquidación. — En caso de liquidación ésta se realizará por intermedio de los gerentes directores José Buscema y Horacio Egidio Costa, quienes podrán utilizar todos los medios más favorables para la realización del activo, ya sea por licitación de todo o en parte, rematando o vendiendo en block. — En prueba de conformidad a lo precedentemente estipulado, leídas y ratificados que fueron en su lectura, firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" - Vale. — Horacio Martínez Ortiz. — C. Yañez. — Luis Raúl Cioffi. — E. A. Costa. — José Buscema. Horacio E. Costa. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1949. — Dr. Domingo López Saavedra - Secretario. — S|r.: "noviembre" - Vale. — Entre líneas: 4 - Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.10|11-Nº 3.748-v.16|11|49

M. T. A. MAGLIERIA ALTA MODA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen: doña María Teresa Abate de Bellia que acostumbra a llamarse y firmar indistintamente María Teresa Bellia Abate o María Teresa Abate de Bellia, italiana, casada y don José Radice Fossati, que firma indistintamente José o Giuseppe Radice Fossati, italiano, casado. Ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que son los únicos componentes de la sociedad "M. T. A. Maglieria, Alta Moda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ciento cincuenta mil pesos constituída en esta Ciudad por contrato privado de fecha catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diez y ocho de noviembre de ese mismo año bajo el número mil setecientos, al folio ciento cuarenta y cinco del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que han convenido elevar el capital de la Sociedad y modificar el estatuto social que regía hasta ahora sustituyéndolo por el que se consigna a continuación y constituirá el texto definitivo del contrato por el cual se regirá la Sociedad: Primero: Entre los contratantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que regirá bajo la razón social de "M. T. A. MAGLIERIA ALTA MODA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Humberto Primo número dos mil ciento treinta y cinco. — Segundo: La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o de extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad es de quince años a contar desde el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — A pesar del plazo establecido, cada uno de los socios podrá, transcurridos cinco años, solicitar

la disolución de la Sociedad con seis meses de preaviso mediante telegrama colacionado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación y compraventa de tejidos de punto, artículos para la moda vestidos, confecciones y artículos similares o conexos, pudiendo para el desarrollo de su objeto, realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias o convenientes, sin excepción alguna. — Quinto: el capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional representado por tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la proporción de mil cuotas la señora Abate de Bellia y dos mil cuotas el señor José Radice Fossati. — Este capital se integra y está formado por las máquinas, marcas, modelos y demás mercaderías que resultan del inventario que firmado por ambas partes se agrega como cabeza de la presente escritura. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerente que podrán ser socios o no. — Si la Asamblea que designa los gerentes no dispone lo contrario, los gerentes tendrán firma separada y las más amplias facultades. — Los Gerentes conjuntamente o bien la Asamblea de socios por unanimidad podrán designar apoderados generales. — Séptimo: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto en lo que respecta a la Sociedad como también por sus relaciones entre sí, es decir entre socios. — A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Octavo: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo se requerirá la unanimidad, inclusive para el nombramiento y renovación de Gerentes. — Noveno: Los balances se realizarán el día treinta y uno de diciembre de cada año computado los bienes de la sociedad al costo, previas eventuales amortizaciones y desvalorización las utilidades, con las deducciones que establece la ley y las demás que la voluntad expresa de la mayoría de los socios juzgare oportuno establecer, serán repartidas en proporción a las cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscripto sin obligación de reintegro. — Décimo: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los dos socios o la persona o las personas designadas por los socios. El sobrante depués de realizado el activo y de pagadas las deudas, cargos y gastos de liquidación, se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas de capital integradas. — Undécimo: En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de gerentes y en general todo acto que interesa a la sociedad, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la sociedad y su decición surtirá pleno efecto. — Duodécimo: En caso de que cualquiera de los socios pidiera la disolución de la sociedad, de acuerdo a lo que establece el artículo tercero del presente contrato, así como también en el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro tendrá opción para tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad abonando al otro socio o en su caso a los herederos, la parte que aquél le corresponda en la sociedad en concepto de capital, utilidades, reservas, etcétera, de conformidad al balance e inventario general que se practicaría a la fecha en que el socio resolviese separarse de la sociedad o se produjere el fallecimiento o se declarara legalmente la incapacidad. — El pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha del balance aludido con intereses iguales a la tasa oficial de redescuento. — Décimo Tercero: Hasta el diez y ocho de Abril de mil noveciento cincuenta y dos el señor Radice Fossati concede al otro socio la opción de comprar hasta quinientas cuotas de las por él suscriptas y por su valor nominal, o bien a aportar a la sociedad hasta la suma de pesos cien mil como suscripción e integración a la par de cuotas a títulos de aumento de capital. — Agregan los comparecientes que otorgan poder especial a favor de los doctores Hernán Bunge y Marcelo Felipe Vela, para que actuando conjunta separada o alternativamente realicen todos los actos gestiones y diligencias necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto don Rafael Arias y don Horacio Muñiz, vecinos, hábiles, doy fe. — María Teresa Abate de Bellia. — Giuseppe Radice Fossati. — Rafael Arias. — H. Muñiz. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y tres del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y ocho, un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos setenta y nueve y el presente un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Sobrerraspado etcétera, cincuenta y Valen. — Sobrerraspado Felipe. Vale. Julio A. Victorica, secretario.

e.10|11-Nº 3.710-v.16|11|49

EXPRESO EL PILAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de noviembre de 1948 se reúnen los señores Victorio Colangelo, de estado civil casado; Alejandro Pérez, soltero; Mariano Cano (hijo), casado; Juan Carlos Cano, soltero, todos de nacionalidad argentina y Manuel González Rodriguez, casado, español, mayores de edad, con domicilio en esta Capital, calle Peña 2731, hábiles para contratar y dicen: Que vienen por el presente acto a formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que será regida por las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde el día 1º de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los mencionados una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto continuar los negocios que los contratantes explotaban en forma individual. — Segunda: se resuelve adoptar la denominación de EXPRESO EL PILAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad, calle Peña 2731, pudiendo establecer sucursales o agencias o trasladar su sede si se considerase conveniente. — Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y a contar desde el expresado día primero de julio ppdo. — Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá dar aviso a los restantes, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días por lo menos. — Quinta: El objeto principal de la sociedad es el de Transportes en general, Mudanzas, Depósito de Mercaderías en Tránsito, Guardamuebles y afines. — Sexta: El capital social, que deberá consignarse siempre, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: por el Sr. Victorio Colangelo: cincuenta y dos cuotas; por el Sr. Alejandro Perez, treinta y cinco cuotas; por el Sr. Mariano Cano (hijo), cuarenta cuotas; por el Sr. Juan Carlos Cano: treinta y cinco cuotas; y por el Sr. Manuel González Rodríguez: treinta y ocho cuotas, cuyos importes integran totalmente los socios con el capital líquido que les corresponde conforme al balance que de común acuerdo han practicado al 1º de julio próximo ppdo., y que se firma por separado en prueba de conformidad. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — Los cinco gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, en todas las operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad. — En consecuencia, podrán: negociar con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central; Industrial; Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, en las operaciones que se detallan : abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos que se hayan efectuado o se efectúen y en descubierto; descontar y aceptar documentos, letras y pagarés. — También en los siguientes casos firmarán dos cualesquiera de los socios previa conformidad de todos los restantes la que se registrará en el libro de Actas; para conceder y solicitar préstamos con garantías reales o personales y cancelarlos; aceptar o dar bienes, incluso inmuebles en pago o en garantía de deudas; comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles; constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, inclusive prendas agrarias, industriales y civiles; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y otorgar todos los documentos y escrituras públicas que se requieran. — Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, teniendo los Gerentes las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — La firma social será la personal de dos de los Gerentes, precedida de la denominación de la Sociedad. — Octava: El día 30 de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la Sociedad, el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los quince días de sometido a los socios, quienes firmarán el respectivo libro de Inventarios. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten de cada uno de los balances, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Los socios resolverán si retiran el total de las utilidades o dejan parte o el total de las mismas, resolviéndose en tal caso de común acuerdo el pago de los intereses correspondientes. — Décima: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio obejto de este contrato y asimismo a no intervenir en otras sociedades que tengan por objeto el mismo ramo. — Undécima: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se registrarán los resultados de las deliberaciones que se celebren. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá enajenar ni ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente, a terceros, sin el expreso consentimiento por escrito de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlos en las mismas condiciones. — Décima Tercera: En caso de retiro de uno de los socios, los restantes, de acuerdo con la opción precitada, le abonarán el importe que resulte según balance, el capital y utilidades, en la siguiente forma: 20 o|o al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales firmando pagarés con un interés del 6 o|o anual. — En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente comprobada de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes pasarán a formar parte de la sociedad con el haber y derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, siendo representados ante la misma por un apoderado. — En caso que los socios restantes no dieran conformidad a lo previsto, se procederá a realizar un balance a la fecha del fallecimiento o de la comprobación de la incapacidad, abonando a los herederos o derecho habientes lo que corresponda por capital y utilidades en la misma forma que establece el primer párrafo de este capítulo. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato o sobre lo en él no previsto, será resuelta y dirimida entre las partes con intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero aún, para el caso de discordia, siendo el fallo de este último, inapelable. — Leído todo lo antedicho, firman todos los socios en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo. — Cláusula Adicional: Por la presente ampliamos el referido contrato de Sociedad en que se hace constar que el término de duración es de cinco años, contados desde la fecha de su constitución y de acuerdo a lo que dispone la Ley 11.645, art. 4º, inc. segundo. —, En prueba de lo cual firmamos el presente en Buenos Aires a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Victorio Colangelo. — Alejandro Pérez. — Mariano Cano (hijo). — Juan Carlos Cano. — Manuel González Rodríguez. — "30" "Victorio" Todo vale. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|11-Nº 3.759-v.16|11|49

AYOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores César Antonio Segundo Avini y Oscar Olarte, ambos de nacionalidad argentina, estado civil casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Jorge Newbery número Tres mil setecientos ochenta y seis y en José María Moreno número Ochocientos sesenta y cuatro, de esta Capital, respectivamente, y dicen: Que vienen por el presente acto a formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que será regida por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A contar desde el día primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los mencionados una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto principal la Compra-Venta de maderas del país y extranjeras y el Transporte de las mismas desde sus fuentes de origen a las plazas consumidoras. — Segunda: Se resuelve adoptar la denominación de "AYOMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad, calle Jorge Newbery número Tres mil setecientos ochenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias o trasladar su sede si se considerase conveniente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el expresado día primero del mes actual. — Si alguno de los socios quisiera retirarse antes de la sociedad, deberá dar aviso al restante, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días por lo menos. — Quinta: El capital social, que deberá consignarse siempre, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y suscripto por los socios en partes iguales y cuyo importe integran totalmente con el capital líquido que les corresponde conforme al balance que de común acuerdo han practicado el día primero del actual y que se firma por separado en prueba de conformidad. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor César Antonio Segundo Avini, en su carácter de Gerente quien tendrá la dirección total de los negocios y la representación legal de la sociedad en todos sus actos, sin limitación alguna y con su sola firma. — Podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos, librar, suscribir, endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones; operar con los bancos de la Nación, Central, Industrial, Provincia de Buenos Aires y bancos particulares; tomar dinero a préstamo; comparecer en juicio ante los Tribunales y|o Reparticiones; conferir poderes o revocarlos; formular protestos, etc., siendo todas estas facultades meramente enunciativas, pero no limitativas. — La firma social será la personal del Gerente precedida de la denominación de la sociedad. — Séptima: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la Sociedad el que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los quince días de ser sometido a los socios, quienes firmarán el respectivo libro de Inventarios. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten de cada uno de los balances anuales, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal como asimismo para constituir cualquier otra reserva que de común acuerdo se resuelva formar y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma porporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Los socios resolverán si retiran el total de las utilidades o dejan parte o el total de las mismas, resolviéndose en tal caso, de común acuerdo, el pago de los intereses correspondientes. — Novena: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se registrarán los resultados de las deliberaciones que se celebren. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Décima: Ninguno de los socios podrá enajenar ni ceder sus cuotas de capital,

total o parcialmente, a terceros, sin el expreso consentimiento por escrito, del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Undécima: En caso de retiro de uno de los socios, el restante, de acuerdo con la opción precitada, le abonará el importe que resulte según balance, en concepto de capital y utilidades, en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, firmando pagarés con un interés del seis por ciento anual. — En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente comprobada de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes pasarán a formar parte de la sociedad con el haber y derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, siendo representados ante la misma por un apoderado. — En caso que el socio restante no diera conformidad a lo previsto, se procederá a liquidar la sociedad, abonando a su término a los herederos o derecho habientes lo que corresponda por capital y utilidades en la misma forma que establece el primer párrafo de este artículo. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato o sobre lo en él no previsto, será resuelta y dirimida entre las partes con intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero aún, siendo el fallo que entonces se dé, inapelable. Leído todo lo antedicho firman ambos socios en prueba de conformidad, como acostumbran hacerlo. — (Fdo.): César Avini — O. Olarte.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.10|11-Nº 3.760-v.16|11|49

BOCCHI, CARRARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.007. — Reg. 223. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Antonio Carraro, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Morelos número mil cuatrocientos ochenta; Don Juan Mateo Bocchi que firma: "Gian Matteo Bocchi", soltero; Don Raniero Bocchi, casado en primeras nupcias, ambos italianos y domiciliados en la calle Mercedes número ciento sesenta y cinco y Doña Raquel Secundina Cores de Martelletti, viuda, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número mil doscientos cincuenta y cinco, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto entre ellos en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la Razón Social de "BOCCHI, CARRARO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Fonrouge número dos mil cuatrocientos setenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y ratifican todas las operaciones realizadas. El socio qué deseare retirarse, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigiendo telegrama colacionado a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital y utilidades que se fijarán de acuerdo al último balance practicado, las condiciones que se convienen en la cláusula duodécima. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de una industria metalúrgica, dedicada a la fabricación y venta de muebles de acero y sus afines, sirviendo de base para las operaciones, la fábrica instalada que los Señores Antonio Carraro, Juan Mateo y Raniero Bocchi explotan en la calle Fonrouge número dos mil cuatrocientos setenta y dos citada y que con sus maquinarias, herramientas, instalaciones, materias primas, accesorios, materias semielaboradas y mercaderías transfieren por este acto a esta Sociedad en concepto de aporte, a los que atribuyen los socios un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional. La Sociedad podrá dedicarse a otras actividades relacionadas con dicha industria o a las que los socios resolviesen emprender, así como la importación y exportación de productos y mercaderías, pudiendo además comprar y vender inmuebles y mercaderías sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscriptas en este acto en la siguiente forma: Don Raniero Bocchi cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos; Don Antonio Carraro, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y el Señor Juan Mateo Bocchi cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, de las que integran cada uno cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, que hacen ciento veinte cuotas equivalente a ciento veinte mil pesos moneda nacional, que es el valor total atribuido a las maquinarias, herramientas, instalaciones, materias primas, accesorios, materias semielaboradas y mercaderías de la citada fábrica que ellos explotan en condominio y por partes iguales. Quedan comprometidos estos tres socios a integrar cada uno las diez cuotas restantes o sean diez mil pesos, dentro del término de tres años, a contar desde la fecha del presente. Y las cincuenta cuotas restantes ó sean cincuenta mil pesos la suscribe e integra totalmente en dinero efectivo la otra socia Doña Raquel Secundina Cores de Martelletti, en este acto. — Quinta: La Dirección y Administración de los socios Señores Antonio Carraro y Juan Mateo Bocchi, quienes actuando como "Gerentes", podrán realizar los fines sociales y comprometer a la Sociedad, hasta un límite de diez mil pesos moneda nacional, requiriéndose la firma de ambos cuando excediera dicha cantidad, o sea que actuaren conjuntamente, y a falta de uno de ellos por ausencia o impedimento temporario la firma del otro se complementará con cualesquiera de los otros dos socios Señor Raniero Bocchi o Señora de Martelletti. Los Gerentes, uno de ellos, o conjuntamente según los casos ya previstos tendrán las siguientes facultades, que son sólo explicativas y no limitativas, a saber: a) Usar de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, estando facultados para ejecutar todas las operaciones comerciales necesarias para llevar el objeto social, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. Comprendiendo el mandato general, además adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o mercaderías y productos, y enajenarlos a título oneroso o gravados con derecho real, pactando en cada caso de adquisición, enajenación o préstamo, el precio, forma de pago, intereses y plazos, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores en los Bancos, constituídos a nombre de la Sociedad, o los que se constituyan en el futuro, abrir y clausurar cuentas bancarias, fijando sus saldos activos y pasivos. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales, particulares y oficiales en general y especialmente, con sujeción a las Leyes y reglamentos que los rigen, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro creado o a crearse. — b) Intervenir en licitaciones privadas o públicas y concursos de precios. — c) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que cada caso requiera. — d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y despedir empleados. Formular protestos y protestas. — e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, cursar telegramas colacionados. — f) Efectuar depósitos bancarios, abrir cuentas, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, avalar y negociar letras de cambio en general, pagarés, giros, vales, cheques y otros papeles comerciales. — g) Cobrar, percibir y pagar cuentas, facturas y créditos en general, otorgar recibos y cartas de pago y exigirlos. — h) Representar a la razón social en los Tribunales del Trabajo, en las Cámaras de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo y Previsión. — Sexta: Los Gerentes no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otros negocios que abarquen el mismo ramo. — Séptima: Queda fijado que como máximo los Gerentes podrán retirar, cada uno, de la Sociedad para hacer frente a los gastos de representación y demás actividades, la suma de quinientos pesos moneda nacional, cantidades que se cargarán a gastos generales. Dichos Gerentes percibirán un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional cada uno. — Octava: Anualmente durante el mes de Setiembre, se practicará el balance general por ejercicio fenecido, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital de cada uno en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las utilidades se distribuirán una vez fijadas las previsiones de amortización y reserva, así como la separación del cinco por ciento para fondo de reserva legal, entre los socios y en proporción a su capital social integrado, en igual forma soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente a medida que las necesidades o actividades sociales requieran un acuerdo, y las decisiones se tomarán por mayoría de capital, siempre que se encuentre presente más de la mitad del mismo, y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto para ser suscriptas por todos los socios presentes. — Décima: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento de Capital, cualquiera de los socios gerentes podrán exigir la liquidación de la Sociedad, en este caso como en todo otro, la liquidación será efectuada por los socios gerentes quienes actuarán en todos los actos conjuntamente. El saldo o remanente será reintegrado a los socios en proporción a sus capitales integrados. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o representantes legales, del mismo, quienes deberán unificar su representación. Los herederos del socio fallecido o representante legal, del incapaz podrán optar por: a) La cesión de la totalidad de cuotas del capital social a los otros socios por partes iguales, quienes le abonarán el importe que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance general que se practicará al efecto dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o notificación de declaración de incapacidad, en la forma siguiente: en diez cuotas mensuales iguales con más un interés del seis por ciento anual que se liquidarán semestralmente sobre los saldos impagos y desde la fecha de haberse consentido la liquidación de la deuda, o b) Continuar con el giro de la Sociedad, limitándose el único representante de aquellos a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades si las hubiere. Los socios supérstites o capaces por unanimidad podrán nombrar socio gerente al representante legal de los herederos o incapacitados o asignarles otras funciones especiales en la Sociedad. — Duodécima: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo ya previsto en la cláusula segunda, los restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del socio saliente le será pagada en la siguiente forma: un veinte y cinco por ciento al contado dentro de los quince días de tomada la resolución y el saldo en diez cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual que se liquidará conjuntamente con la cuota respectiva sobre los saldos impagos y a partir desde la fecha del último balance practicado, conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda. — Las partes podrán fijar otra forma del reintegro del capital y utilidades del socio saliente de común acuerdo. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo del presente contrato, durante su vigencia o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero único e inapelable, cuya fallo deberá ser acatado por las partes en desacuerdo o en su defecto abonarán una multa de diez mil pesos moneda nacional en favor de la otra parte, y no podrán recurrir a la Justicia, sin haber hecho efectiva previamente dicha multa. Los árbitros deberán resolver la cuestión dentro de los treinta días de la fecha de su designación y en su defecto serán sustituídos. — Décima Cuarta: Para todo aquello no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Manuel E. Zunino y Don Alfredo Martín, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Carraro. — Gian Matteo Bocchi. — Raniero Bocchi. — Raquel Cores de Martelleti. — Tgo.: M. E. Zunino. — Tgo.: A. Martín. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Pita. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil siete del registro doscientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Bocchi, Carraro y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Ley de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Firmado) Carlos A. Pita. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.10|11-Nº 3.757-v.16|11|49

"IGNACIO PONTORIERO E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de Cinco Días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número seiscientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: doña Fortunata Orlando de Pontoriero, viuda de sus primeras nupcias con don Ignacio Pontoriero, italiana, de cincuentinueve años de edad; don Miguel Pontoriero o Pontoriero y Orlando, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Francisco Pontoriero o Pontoriero y Orlando, soltero, argentino, nacido el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos doce, con cédula de identidad de la policía de la Capital, número dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinte y ocho; doña Elisabeth Rosa Pontoriero o Pontoriero y Orlando, que acostumbra a usar el nombre de Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero, casada en primeras nupcias, argentina, de treinta y cinco años de edad; don Antonio Pontoriero o Pontoriero y Orlando, soltero, argentino, de treinta años de edad; don José Pontoriero o Pontoriero y Orlando, casado en primeras nupcias, argentino, de veinte y ocho años de edad, los cinco últimos hijos de Ignacio Pontoriero y de Fortunata Orlando, y don Antonio Pontoriero Pugliese, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y un años de edad, todos con domicilio en esta ciudad, calle Zuviría ochocientos treinta y nueve, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que teniendo resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen a dejarla formalizada con sujeción a las condiciones, convenciones y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con la denominación de "IGNACIO PONTORIERO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Zuviría número ochocientos treinta y nueve, el que podrá mudar, quedando facultada para instalar

sucursales y agencias en el territorio de la República y en el extranjero, y tendrá por objeto la explotación de una fábrica de espejos, compra, venta, importación y exportación de vidrios y espejos, ramos conexos y cualquier otra actividad industrial o comercial, que los socios por unanimidad resuelvan realizar, continuando el giro de la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza con el rubro de "Ignacio Pontoriero e Hijos", cuyo activo y pasivo toma a su cargo, como se expresará más adelante, y que ha sido disuelta por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, el autorizante, al folio mil cuatrocientos noventa de este Registro y protocolo. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: setecientas sesenta y tres cuotas, o sea setenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional, por el socio señor Miguel Pontoriero; cuatrocientas sesenta y ocho cuotas que importan cuarenta y seis mil ochocientos pesos moneda nacional, por el socio señor Antonio Pontoriero; cuatrocientas ocho cuotas que equivalen a cuarenta mil ochocientos pesos moneda nacional, por el socio señor José Pontoriero; trescientas veinte y una cuotas equivalentes a treinta y dos mil cien pesos moneda nacional, por la socia señora Fortunata Orlando de Pontoriero; noventa y una cuotas, o sea nueve mil cien pesos moneda nacional, por el socio señor Francisco Pontoriero; sesenta y cuatro cuotas que representan seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, por la social señora Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero, y cinco cuotas que importan quinientos pesos moneda nacional, por el socio señor Antonio Pontoriero Pugliese. Dicho capital resulta del balance que los socios han confeccionado a los efectos de la presente y queda integrado totalmente, en la siguiente forma: el aporte del señor Antonio Pontoriero Pugliese en dinero efectivo, y el de los restantes socios por la transferencia que los mismos efectúan en este acto a la sociedad que se constituye, de la totalidad del activo y pasivo, en la proporción de sus respectivos haberes, de la extinguida sociedad "Ignacio Pontoriero e Hijos", la que, como se ha dicho, ha sido disuelta por escritura de fecha de hoy, en la que se les ha adjudicado a los socios aportantes dicho activo y pasivo, que está constituído por mercaderías, materias primas, maquinarias, herramientas, muebles, útiles, enseres, créditos, activos y pasivos, y por una finca ubicada en la Zona Sud de esta ciudad, circunscripción sexta, calle Zuviría número ochocientos treinta y nueve, entre los de Picheuta y Thompson, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número veinte y tres de la manzana K., compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud, por cincuenta y cinco metros treinta y cinco centímetros de fondo, lindando: por su frente al Sud con la calle Zuviría, por el Norte con el lote doce, por el Este con el veinte y dos, y por el Oeste con el lote veinte y cuatro. Les corresponde a los socios aportantes por adjudicación que se les hizo en la referida escritura de disolución de la sociedad comercial colectiva "Ignacio Pontoriero e Hijos", otorgada en esta misma fecha, por ante mí, el autorizante, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad por falta material de tiempo para ello. Con el certificado que se agrega y con los que corren agregados al citado folio mil cuatrocientos noventa, se justifica: Que el inmueble deslindado, cuyo dominio consta todavía inscripto a nombre de la anterior sociedad "Ignacio Pontoriero e Hijos", en el tomo mil doscientos ochenta y ocho —Zona Sud— folio ciento once, con el número diez y seis mil ciento veinte y ocho, se encuentra libre de hipotecas, embargos e inhibiciones, tanto por los nombres de la anterior titular del dominio como por el del causante don Ignacio Pontoriero y los de los adjudicatarios del bien; y que no se adeuda la Contribución Inmobiliaria por el corriente año; Contribución Territorial por los años anteriores, servicios a las Obras Sanitarias de la Nación, impuestos Municipales, afirmado, ni cercos y aceras. — Se Hace Constar que a los efectos de su aporte se estima el valor de dicho inmueble en un monto igual al asignado para su adjudicación a los socios aportantes, o sea en un total de cuarenta y cinco mil trescientos diez y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional de curso legal, formado por cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y un centavos, importe del precio de su primitiva adquisición y cuatro mil veinte y tres pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, invertido en obras realizadas en el mismo. — Por tanto, los seis primeros comparecientes se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tenían y les correspondían en el inmueble citado y demás bienes aportados, los que transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, quien toma a su cargo el pasivo expresado y tiene ya la posesión efectiva y se obligan por las responsabilidades legales. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de treinta años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha, y sin perjuicio del derecho de terceros, se retrotraen los efectos de la presente, aceptando y ratificando los comparecientes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy, las que se contabilizarán en los libros de la sociedad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado como duración de la misma, debiendo para ello hacer saber tal decisión por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio, con una anticipación de seis meses al vencimieno del ejercicio social, corriente en ese momento. — El retiro será hecho efectivo a la finalización de dicho ejercicio, teniendo los socios restantes la opción de disolver la sociedad o de continuarla entre ellos, con exclusión del socio renunciante, a quien, en ese caso deberán serle pagados sus haberes por capital y todo otro concepto, resultantes del balance anual, no tomándose en cuenta ningún valor de llave ni la reserva legal, pero sí la proporción de reservas facultativas que eventualmente se hubieren constituído y considerándose el inmueble antes descripto, por el valor de adquisición más el costo de las mejoras efectuadas. — Si el haber del socio saliente excediera del veinte por ciento del total del capital social, el mismo deberá conceder plazo para el pago del ochenta por ciento de dicho haber, el que le será satisfecho en cuatro cuotas iguales, semestrales y sucesivas, sin interés. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Miguel Pontoriero, Antonio Pontoriero y José Pontoriero, a quienes se designa gerentes, y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente con la más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer a la misma en fianzas o garantías sin la conformidad previa de los restantes socios y de que para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos, y para los actos de los que resulten obligaciones para la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. — La liquidación, en su caso, será practicada por los gerentes, con las mismas facultades. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, en el que se realizarán las amortizaciones y previsiones autorizadas por la Dirección General Impositiva para la confección de los balances impositivos y además las amortizaciones y previsiones extraordinarias que los socios por mayoría de votos de persona y de capital, resuelvan realizar. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos, no fueren impugnados por escrito por los socios. — Las utilidades o pérdidas que produzcan serán repartidas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: veinte y tres por ciento para el señor Miguel Pontoriero; diez y nueve por ciento para cada uno de los señores Antonio y José Pontoriero; diez y siete por ciento para el señor Francisco Pontoriero; doce por ciento para el señor Antonio Pontoriero Pugliese; y cinco por ciento para cada una de las señoras Fortunata Orlando de Pontoriero y Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero. — Previamente a toda distribución, se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. — Sexta: Todos los socios, con excepción de las señoras Fortunata Orlando de Pontoriero y Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero, contraen la obligación de aportar su trabajo personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales, debiendo desempeñarse en las tareas que los gerentes les asignen, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa, constituya o no ésta competencia para la sociedad. — En caso de no aportar su trabajo personal por cualquier causa que fuere, los socios obligados a tal prestación, deberán retirarse de la sociedad, adquiriendo sus cuotas los socios restantes en proporción a las cuotas suscriptas por los adquirentes. — Los haberes del o de los socios salientes serán determinados por un balance hecho exprofeso y pagados en la forma y plazo establecidos en la cláusula tercera. — En caso de divergencia sobre el debido cumplimiento de esta obligación por parte de cualquiera de los socios sujetos a ella, será diferida al juicio de árbitros, previsto en la cláusula décima. Séptima: Habiendo utilidades líquidas y realizadas, los socios que a continuación se indican quedan autorizados a realizar retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades dentro de los siguientes límites: don Miguel, don Antonio, don José y don Francisco Pontoriero y don Antonio Pontoriero Pugliese, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno; y doña Fortunata Orlando de Pontoriero hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional. — Octava: Los socios se reunirán anualmente para la aprobación de los balances, dentro de los quince días de terminada lo fracción de los mismos y además cuando lo crean necesario dos cualesquiera de los gerentes. — Las resoluciones que se tomen que sean de interés para la marcha de los negocios sociales, serán registradas en un libro de actas debidamente rubricado, que deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones legales, siendo también válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos computados, según el capital, salvo los casos en los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige otras mayorías o unanimidad de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de uno cualquiera de los socios, los herederos por capital y utilidades que correspondan a sus herederos o derecho-habientes, serán determinados por un balance que se practicará ex profeso, en el cual no se tomará en cuenta el valor de la llave ni el fondo de reserva legal, pero sí las reservas facultativas que existieren a esa fecha. El valor del inmueble de la calle Zuviría ochocientos treinta y nueve será determinado en la misma forma prevista en la cláusula tercera. Dichos haberes serán pagados a aquellos en la siguiente forma: el veinte por ciento, dentro de los quince días de realizado el balance; y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés. — Habiendo acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, éstos podrán ser incorporados a la sociedad; pero, hasta tanto se resuelva la situación de dichos herederos, los mismos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Si los árbitros no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, actuará en tal carácter la Cámara Argentina de Comercio. — Con los Ejemplares de los diarios y recibos que se agregan al citado folio mil cuatrocientos noventa de este protocolo, se justifica haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta Ciudad "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el veinte y tres de junio próximo pasado y estando vencidos los plazos correspondientes, sin que exista oposición que impida el otorgamiento de esta escritura. — En Las Condiciones consignadas, los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con excepción de la señora Fortunata Orlando de Pontoriero, quien manifiesta no saber hacerlo, por lo que coloca al pie de la presente su impresión dígito pulgar derecha y firma a su ruego y con su autorización don Oscar Armando Porta, junto con los testigos del acto, señores José Rey y Carlos Alberto Vázquez, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — Hay una Impresión Digital. — O. A. Porta. — Miguel Pontoriero. — Francisco Pontoriero. — Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero. — Antonio Pontoriero. — José Pontoriero. — Antonio Pontoriero. — José Rey. — C. A. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cinco de mi adscripción. — Hago constar que para la presente escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, a la que se aporta un inmueble estimado en la suma de cuarenta y cinco mil trescientos diez y siete pesos con ochenta y un centavos, que debe inscribirse en la Sección Propiedades, se solicitó al Registro de la Propiedad el certificado número cuarenta y siete mil quinientos nueve, el que fué ampliado con los números cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos y cincuenta mil quinientos ochenta y seis, por lo que se abonó treinta y seis pesos en concepto de derechos arancelarios. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos números correlativos del un millón cuatrocientos tres mil ochocientos ochenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Horacio H. Pampliega.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1949. — S|R. "Escritura" "existа". Valen. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.10|11-Nº 3.723-v.16|11|49

PERFUMERIAS OASIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 1949, entre los señores Luis Gómez Alvarez, argentino, casado, con domicilio en la calle Joaquín V. González Nº 2485; Aurora Libertad Gómez de López Ayala, argentina, casada, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 1043, Olivos; Mauricio Lobov, casado, argentino, con domicilio en la calle Jonte Nº 2428; y Aída Lomovasky de Ferdman, argentina, soltera, con domicilio en la calle Joaquín V. González Nº 2485, por una parte y por la otra el señor Dante Gómez, argentino, casado, con domicilio en la calle Córdoba Nº 991, 8º piso. Todos mayores de edad, de común acuerdo y con arreglo a la Ley 11.645, han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Luis Gómez Alvarez, vende, cede y transfiere al señor Dante Gómez en los términos del art. 12 de la Ley 11.645, los derechos y acciones que como integrante de la razón social "PERFUMERIAS OASIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" le corresponden hasta diez cuotas de $ 1.000.— y que forman parte del capital oportunamente aportado según contrato social inscripto en el Registro de Comercio bajo el número 1054, folio 372 y libro 12 de contratos. — Segundo: El señor Luis Gómez Alvarez, en el acto de suscribir la presente cesión recibe de manos del cesionario señor Dante Gómez la suma de diez mil pesos moneda nacional, otorgando por este contrato de cesión la más absoluta y eficaz carta de pago, subrogando al cesionario en todos los derechos y lo coloca en la misma situación de integrante de la sociedad que gozaba el cedente hasta el momento de la presente cesión. — Tercero: El señor Dante Gómez acepta la cesión de los derechos y acciones efectuadas por el señor Luis Gómez Alvarez, subrogándose en este acto en todos los derechos con el alcance y en los términos del art. 2 de esta cesión y declara conocer todas las cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad que entra a formar parte y acepta lisa y llanamente las mismas siendo titular de 10 cuotas de $ 1.000.— que forman un capital de $ 10.000.— m|n. — Cuarto: Los socios Aurora Libertad Gómez de Ayala, Mauricio Lobov y Aída Lomovasky de Ferdman toman conocimiento por este acto efectuado por el socio Luis Gómez Alvarez prestando su conformidad para la inscripción del nuevo integrante Dante Gómez, a quien aceptan como tal. — Quinto: Constituída la sociedad con la incorporación del nuevo socio, se conviene de común acuerdo que el señor Dante Gómez, secundará al Gerente General en sus funciones, con el cargo específico de "Encargado del depósito general" debiendo prestar en general la colaboración necesaria y requerida con todo el personal de la casa para el mejor desenvolvimiento. — Sexto: Modifícase la cláusula 8 del contrato y queda sustituída por la siguiente: "queda establecido que las utilidades o pérdidas que arrojase cada ejercicio comercial, deducida la reserva legal del 5 % el saldo serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: 10 % para cada uno de los socios, Aurora Libertad Gómez de Ayala, Mauricio Lobov, Aída Lomovasky de Ferdman y Dante Gómez y el 60 % restante para el señor Luis Gómez Alvarez, sumas éstas que se acreditarán en la cuenta corriente de cada uno de los socios y podrán ser retiradas de inmediato o en forma escalonada por sus titulares, contemplándose en cada caso los intereses sociales en una reunión de socios cuya resolución

quedará asentada en el respectivo libro de actas. Los socios podrán crear reservas de capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalan las leyes de trabajo y previsión, como así acredar gratificaciones anuales. El Balance General deberá ser observado dentro de los 60 días de confeccionado el mismo en caso contrario se lo considerará aprobado en conformidad en las cláusulas que anteceden se firman el presente convenio. — Luis Gómez Alvarez. — Aurora Libertad Gómez de López Ayala. — Mauricio Lobov. — Aída Lomovasky de Ferdman. — Dante Gómez. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.10|11-Nº 3.733-v.16|11|49

AVISOS DIVERSOS

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 16,45 horas, ante mí, José Luis Bustamante Molina, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia de suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de "La Franco Argentina Capitalización, Soc. Anón.", calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos cincuenta y ocho al cuatrocientos setenta y ocho, el ducentécimo vigésimo sorteo mensual de los títulos de capitalización, emitidos por dicha Sociedad y que la misma debe efectuar el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos. — En este acto se efectuaron dos sorteos con tres ruedas "Fichet" cada una, de acuerdo a las comunicaciones pasadas por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fechas catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el primero con la probabilidad de uno en dos mil quinientos y el segundo con la probabilidad de uno en cinco mil, dando por resultado para los primeros el símbolo V—90 y para los segundos el símbolo M. Q — O. — El Representante de la Inspección General de Justicia Don Deyaniro Etesio Varela, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las ruedas "Fichet", de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de fecha veinte y seis de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Siendo las 17 horas se dió por terminado el acto previa lectura firmaron conmigo el Representante de la Inspección General de Justicia y los testigos Doña Flora Vázquez y Don Cayetano P. Pascuzzo, ambos vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Flora Vázquez. — Cayetano P. Pascuzzo. — Deyaniro E. Varela. — Hay un sello. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales:

560763 $ 10.000.— Lino, Victoriano, Inés E., Florentina M., Adelina L. e Italo A. Camusso, Morteros (Cba), con vigencia de Setiembre de 1949.

543025 $ 8.000.— Luis J. Feoli, San Martín 379, 2º piso, Capital Federal, con vigencia de Noviembre de 1947.

543026 $ 6.000.— Luis J. Feoli, San Martín 379, 2º piso, Capital Federal, con vigencia de Noviembre de 1947.

543027 $ 4.800.— Luis J. Feoli, San Martín 379, 2º piso, Capital Federal, con vigencia de Noviembre de 1947.

543028 $ 3.600.— Luis J. Feoli, San Martín 379, 2º piso, Capital Federal, con vigencia Noviembre de 1947.

537567 $ 7.000.— Susana A. Melillo, Ituzaingó 984, Zárate, FCNGBM, con vigencia de Abril de 1947.

538406 $ 7.000.— María Lina y Horacio Daniel Lo Prete, Luis Sáenz Peña 749, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1947.

538407 $ 5.600. — María Lina Lo Prete, Luis Sáenz Peña 749, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1947.

538408 $ 4.200.— María Lina y Horacio Daniel Lo Prete, Luis Sáenz Peña 749, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1947.

538409 $ 2.800.— María Lina y Horacio Daniel Lo Prete, Luis Sáenz Peña 749, Capital Federal, con vigencia de Abril de 1947.

519384 $ 5.600.— Beatriz Uranga de Medus, Sáenz Peña 922, La Paz, Entre Ríos, con vigencia de Diciembre de 1944.

561179 $ 5.000.— Aída E. y José M. Giachero, Moreno 99, San Rafael, Mendoza, con vigencia de Octubre de 1949.

157191 $ 5.000.— Antonio T. Rebert, Araujo 330, Capital Federal, con vigencia de Enero de 1937.

538603 $ 2.800.— Margarita Juana Rubiolo, calle 52 Nº 55, Villa María (Córdoba), con vigencia de Abril de 1947.

512702 $ 2.800.— Dr. Enrique Cropo, Rivadavia, (Estación América), con vigencia de Marzo de 1944.

512701 $ 2.800.— Dr. Enrique Cropo, Rivadavia, (Estación América), con vigencia de Marzo de 1944.

516773 $ 2.800.— Fernando Martínez Zamora, Carlos Pellegrini 1125, Capital Federal, con vigencia de Julio de 1944.

514806 $ 2.800.— Laura G. de Villa, Laborde (Córdoba), con vigencia de Mayo de 1944.

440863 $ 2.500.— Martha María Passone, Laplacette, FCNGSM, con vigencia de Julio de 1940.

428415 $ 2.500.— Cecilia Lapzeson, Juramento 2343 (Casa Velco), Capital Federal, con vigencia de Enero de 1940.

469607 $ 2.500.— Rafaelli y Manavella, Anguil (Pampa), con vigencia de Julio de 1941.

471759 $ 699. — Valor nominal reducido. Néstor y Lidia Pastor, 25 de Mayo 542, Villa María (Córdoba), con vigencia de Agosto de 1941, y cuyo valor original era de $ 2.500.

439364 $ 699. — Valor nominal reducido, Atilio Di Tamillo, Rojas, FCNGBM, con vigencia de Junio de 1940, y cuyo valor original era de $ 2.500. — Títulos del plan 30 años y 276 pagos mensuales:

70506 $ 2.500.— Laura G. de Villa, Laborde (Córdoba), con vigencia de Enero de 1937.

114691 $ 2.500.— Lisandro M. y E. Barrera, Pueyrredón 1796, 4º piso, Departamento "G", Capital Federal, con vigencia de Setiembre de 1934.

102191 $ 2.500.— M. M. Carbo Funes, 9 de Julio 84, Paraná (Entre Ríos), con vigencia de Abril de 1932, y los siguientes títulos de plan 15 años y 180 pagos mensuales:

202191 $ 1.000.— Afside Luppi. Av. Coronel Roca 1480, Capital Federal, con vigencia de Noviembre de 1934.

Nota: En el sorteo del 30 de Setiembre ppdo., resultó redimido el siguiente título, cuya publicación se omitió por hallarse pendiente:

86437 $ 2.500.— Manuel Roque Reyes, Urdampilleta, FCNGR, con vigencia de Setiembre de 1937. — Por La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — El jefe.

e.10|11-Nº 3.703-v.10|11|49

"LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION", S. A.

Buenos Aires

Títulos emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., de Bahía Blanca, que resultaron redimidos en los sorteos del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se labra la presente con el objeto de hacer constar que en el sorteo realizado en la fecha, por la Lotería de Beneficencia Nacional, según el extracto oficial publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al Nº 12.849. — Por lo tanto a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., a partir del 1º de Diciembre de 1934, que lleven el Nº 2849, les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en el Artº 4º de sus Condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500. — "La Franco Argentina Capitalización" S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización del "Crédito Capitalizador Argentino" S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos, para tener derecho a ese beneficio. — Los títulos amortizados son los siguientes:

Nº 2849 serie 16, plan A, vigencia Agosto 1937, valor $ 1.000.—, poseedor Herminio Cantariño, domiciliado en Almirante Brown 629, Punta Alta, FCNGR.

Nº 2849 serie 18, plan A., vigencia Junio 1938, valor $ 1.000.—, poseedor Roberto Vandiol, domiciliado en Rivadavia 204, Campana, FCNCBM.

En el plan B, no resultó amortizado ningún título.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se labra la presente con el objeto de hacer constar que en el sorteo realizado en la fecha, por la Lotería de Beneficencia Nacional, según el extracto publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al Nº 37.755. — Por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., a partir del 1º de Diciembre de 1934, que lleven el Nº 7755, les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en el Artº 4º de sus Condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500. — "La Franco Argentina Capitalización", S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización, del "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos, para tener derecho a ese beneficio. — Los títulos amortizados son los siguientes:

Nº 7755 serie 14, plan A, vigencia Diciembre 1936, valor $ 1.000.—, poseedor Roman R. Machinena, domiciliado en Bordenave, FCNGR, sin calle y sin número.

Nº 7755 serie 16, plan A, vigencia Octubre 1937, valor $ 1.000.—, poseedor Pedro Miguel Angel Sabalette, domiciliado en San Martín 346, Punta Alta, FCNGR.

Nº 7755 serie 17, plan A, vigencia Abril 1938, valor $ 1.000.—, poseedor Félix Aiduc, domiciliado en General Paz 1170, Tandil, FCNGR.

Nº 7755 serie 19, plan A, vigencia Octubre 1938, valor $ 1.000.—, poseedora Teresa G. de Borelli domiciliada en Roca 529, Bahía Blanca, FCNGR.

En el plan B, no resultó amortizado ningún título.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se labra la presente con el objeto de hacer constar que en el sorteo realizado en la fecha por la Lotería de Beneficencia Nacional, según el extracto oficial publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al Nº 7666. — Por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., a partir del 1º de Diciembre de 1934, que lleven el Nº 7666, les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en el Artº 4º de sus condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500. — "La Franco Argentina Capitalización", S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización del "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos, para tener derecho a ese beneficio. — Los títulos amortizados son los siguientes:

Nº 7666 serie 18, plan A, vigencia Noviembre 1938, valor $ 2.500.—, poseedor Club Deportivo Valentín Vergara, domiciliado en Villalonga, FCNGR, sin calle y sin número.

En el plan B, no resultó amortizado ningún título.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se labra la presente con el objeto de hacer constar, que en el sorteo realizado en la fecha por la Lotería de Beneficencia Nacional, según el extracto oficial publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al Nº 7666 y el segundo al Nº 19.442. — Por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "C", "D" y "G", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., que lleven el símbolo 66-42, les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en sus Condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500. — "La Franco Argentina Capitalización", S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización del "Crédito Capitalizador Argentino", S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en las Condiciones Generales de los mismos, para tener derecho a ese beneficio. — Los títulos amortizados son los siguientes:

Título Nº 1661, serie 27, plan C, vigencia Noviembre 1942, valor pesos 10.000.—, poseedor Goky Coccari, domiciliado en General Madariaga, FCNGR, sin calle y sin número.

Título Nº 1661, serie 29, plan C, vigencia Setiembre 1940, valor $ 1.500.—, poseedores A. y G. Ranzuglia domiciliados en Cnel. Pringles, FCNGR, sin calle y sin número.

Título Nº 1661, serie 42, plan C, vigencia Setiembre 1942, valor $ 1.000.—, poseedora Raquel E. Echegoyen, domiciliada en Trenel, FCNDFS, sin calle y número.

Título Nº 1661, serie 57, plan D, vigencia Febrero 1944, valor $ 1.000.—, poseedor Orlando Bañes, domiciliado en Ciudad Atlántida, Punta Alta, FCNGR.

Título Nº 1661, serie 78, plan G, vigencia Febrero 1948 valor $ 1.000.—, poseedores Juan, Stella M. e Irma De Tesio domiciliados en Guamini, FCNGR, sin calle y sin número.

Se deja constancia que en el sorteo del 30 de Setiembre de 1949, resultó amortizado el siguiente título, cuya publicación se omitió por hallarse pendiente:

Nº 1735, serie 27, símbolo 69-37, plan C, vigencia Setiembre 1942, valor pesos 10.000.—, poseedor Vicente Pérez Gutiérrez, domiciliado en Gral. E. Godoy, FCNGR, sin calle y sin número.

Es copia fiel del original transcripto, que corre de fojas 28 a fojas 33, del libro de Actas de Sorteos Nº 1, que se encuentra sin rubricar. — Fdo.: Carlos L. Grandjean, Presidente. — Por la Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima, El Jefe.

e.10|11-Nº 3.717-v.10|11|49

INDUSTRIAS PIRELLI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial Santa Fe 1548

De conformidad a lo establecido en el artículo tercero de los estatutos, se hace saber por el término de tres días que el capital social ha sido aumentado de la suma de treinta millones de pesos moneda nacional a la de sesenta millones de pesos moneda nacional. Oportunamente serán comunicadas las condiciones y fechas de las emisiones correspondientes. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949.

e.9|11-Nº 3.630-v.12|11|49

BROMBERG & CIA., S. A. C.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 25-10-1949, se ha dispuesto completar un dividendo del 40 % para las acciones ordinarias y un dividendo adicional del 6,40 % para las acciones preferidas, independientemente del 7 % ya abonado a las mismas como dividendo preferido.

En consecuencia, teniendo en cuenta los dividendos provisorios que en ambos conceptos oportunamente fueron puestos a disposición y abonados en efectivo a los señores accionistas con fecha 25 de julio 1949, el Directorio ha resuelto que a partir del 15 de noviembre próximo, en nuestra sede social de la calle Moreno 970, esta sociedad procederá a:

1º Abonar contra entrega del cupón Nº 2 de las acciones ordinarias un dividendo del 10 %, saldo pendiente de acuerdo con los dividendos provisorios que ya se han hecho efectivos a los señores accionistas en su oportunidad.

2º Abonar contra entrega del cupón Nº 2 de las acciones preferidas, en proporción al tiempo de las respectivas emisiones, a las emitidas el 28 de julio de 1948, un dividendo adicional del 1,8722 o|o; y a las emitidas el 30 de noviembre de 1948, un dividendo adicional de 1,1778 o|o. — El Directorio.

e.9|11-Nº 3.613-v.12|11|49

SAMAIT

Sociedad Anónima Manufactura e Importación de Tejidos Comercial e Industrial

AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado a $ 2.000.000 mediante la emisión de v$n. 1.000.000 de acciones ordinarias.

e.9|11-Nº 3.645-v.12|11|49

HELIOS, S. A.
Compañía Argentina Comercial e Industrial
Perú 1341
EMISION DE CAPITAL

Llámase por tres días a suscripción de 10.000 acciones ordinarias pertenecientes a las series "K" y "L", de cien pesos valor nominal cada una, debiendo los accionistas que tienen preferencias hacerlas valer dentro del plazo de cinco días de vencidas estas publicaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º del estatuto. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. — El Directorio.

e.9|11-Nº 3.614-v.12|11|49

ATTIKA, S. A.
Comercial e Industrial — Tejidos
AVISO

Habiendo resuelto el Directorio elevar el capital suscripto y realizado hasta la suma de seiscientos mil pesos de curso legal, mediante la emisión de tres series de un mil acciones cada una, se ofrecen las mismas en primer término a la par a los actuales accionistas. — La preferencia otorgada por el artículo 8º del estatuto social deberá ejercerse por escrito al domicilio de la sociedad calle Tacumán 2417 dentro de los diez días de la última publicación del presente aviso. — La integración deberá hacerse dentro de los cinco días de aceptada la suscripción pudiendo utilizarse a ese efecto el dividendo aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Septiembre ppdo., abonándose el saldo en efectivo.

e.9|11-Nº 3.683-v.15|11|49

"EL PLATA"
Sociedad Anónima Argentina de Seguros

Art. 9 de los estatutos vigentes: El dividendo del 8 % en efectivo por ejercicio 25º, se ha puesto a disposición de accionistas desde el 31 de octubre de 1949. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.536-v.10|11|49

CORPORACION MERCANTIL LATINO AMERICANA
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Financiera
"CORMELA"
Aumento de Capital

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en mérito de las facultades que le acuerda el estatuto de la sociedad en su art. 3º inc. c), ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de $ 4.000.000.— m|n., emitiendo 8.550 acciones de $ 100.— m|n. cada una, correspondientes a las series 32ª a la 40ª inclusive.

Las acciones se emitirán por su valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, debiendo abonarse íntegramente el importe en el acto de la suscripción, la que deberá hacerse efectiva dentro de los plazos y condiciones previstos en el artículo 4º del estatuto. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.511-v.10|11|49

FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES ADHESIVOS
"F. A. D. M. A."
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Hago saber que por escritura pasada ante mi, con fecha 29 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve al folio ochocientos cuarenta y tres vuelto del Registro 39 a mi cargo, "Fábrica Argentina de Materiales Adhesivos "F. A. D. M. A.". Sociedad Anónima Comercial e Industrial, se protocolizaron las actas del Directorio por las cuales se resolvión la emisión de las series 2a., 3a., 4a., 5a., 6a. y 7a., del capital social por un importe total de seis millones de pesos moneda nacional por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de sus estatutos se efectúa por tres días esta publicación. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Leopoldo Gutiérrez Reto, escribano.

e.8|11-Nº 3.562-v.10|11|49

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Hago saber que por escritura pasada ante mí, con fecha 6 de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve al folio mil ochocientos cuarenta y nueve del Registro 39 a mi cargo, "La Hidrófila Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se protocolizó el acta del Directorio por la cual se resolvió la emisión de las series 23º y 24º del Capital Social, por un importe total de dos millones de pesos moneda nacional, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de sus estatutos se efectúa por tres días esta publicación. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Leopoldo Gutierrez Reto, escribano.

e.8|11-Nº 3.563-v.10|11|49

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS
S. A., Comercial e Industrial
Defensa 572 — Buenos Aires
Pago de Dividendo

Se comunica a los señores accionistas que según resolución de la asamblea general ordinaria del 31 de octubre de 1949, el dividendo correspondiente al cuarto ejercicio y que es 10 % se abonará desde el 21 de noviembre de 1949 en la caja de la sociedad.

Los señores accionistas tienen opción para recibir el dividendo en efectivo o en nuevas acciones de la sociedad, a la par, con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1949 y enteramente liberadas, pudiendo los señores accionistas, que dispongan de un número de acciones no divisibles por diez, también optar por suscribir una acción abonando la diferencia faltante. La opción (y la eventual integración) deberá ejercerse hasta el 30 de noviembre de 1949. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. — Compañía Importadora de Aceros S. A.

e.8|11-Nº 3.539-v.10|11|49

CALEDONIA ARGENTINA
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima
Sarmiento Nº 528 — Buenos Aires
Pago de Dividendo

Se comunica a los señores accionistas que a contar del día 15 de Noviembre de 1949, todos los días menos sábados, de 12 a 17 horas, se abonarán en las oficinas de la compañía, calle Sarmiento 528, primer piso, Capital Federal, el dividendo del 6 % en efectivo correspondiente al 18º ejercicio (de 9 meses), cerrado el 30 de Junio de 1949, aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el día 28 de Octubre de 1949. Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.567-v.10|11|49

MASLLORENS HNOS., SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica de Hilados y Tejidos
Pago de Dividendos de Acciones Preferidas y Ordinarias

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas y ordinarias, que a partir del día 14 de Noviembre de 1949 y por intermedio del Banco Español del Río de la Plata Ltdo., Cangallo 402, se procederá al pago de los dividendos de ambas acciones:

Preferidas: 3 % segundo semestre XXVI ejercicio social, Cupón Nº 8.

Ordinarias: 12 % correspondiente al XXVI ejercicio social, Cupón Nº 4. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.577-v.10|11|49

Sociedad Anónima
INDUSTRIA SERICA ARGENTINA
S. A. I. S. A.
Fábrica de Tejidos de Seda
A los señores accionistas de Sociedad Anónima Industria Sérica Argentina "S. A. I. S. A."
CANJE DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias y preferidas que a partir del 14 de Noviembre próximo y hasta el 26 del mismo mes, se recibirán en las oficinas sociales, calle Cangallo 2437|47, Buenos Aires, las acciones en circulación de v$n. 200.— cada una, para proceder a su canje por nuevas acciones de v$n. 100.— cada una, de acuerdo con la reforma a los Estatutos aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Horas de Oficina: de 15 a 18 horas, excepto sábados. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.385-v.10|11|49

PORCELANA AMERICANA S. A.

El Directorio ha dispuesto emitir la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª series compuestas cada una de 6.000 acciones de m$n. 50.— c|u. y 1.056 acciones, de igual valor, correspondientes a la 7ª serie. De acuerdo con los estatutos los señores accionistas tienen preferencia para suscribirlas, en proporción a las acciones que poseen, hasta cinco días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

e.5|11.-Nº 3.327.-v.10|11|49

PORCELANA AMERICANA S. A.

El Directorio ha dispuesto emitir la segunda serie compuesta de 3.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una. De acuerdo con los estatutos los señores accionistas tienen preferencia para suscribirlas en proporción a las acciones que poseen y hasta cinco días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

e.5|11.-Nº 3.323.-v.10|11|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, avisan: los Sres. Alfredo Martínez y Roberto González venden a los Sres. Manuel R. Naveira y José Pereira, que girarán "Naveira & Pereira", su negocio de café, despacho de bebidas y billar, calle AVDA. LEANDRO N. ALEM Nº 904, esq. PARAGUAY, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley n|oficinas.

e.10|11-Nº 3.762-v.16|11|49

Juan Agra, balanceador, corredor y martillero público; avisa por cinco días que Virgilio Tascón vende a José Carril y Hugo Wilson, el negocio de pastas frescas, instalado en AVDA. QUIRNO COSTA 5898 al 5900 esq. LARRAZABAL 2606, Capital Federal, que es domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas, Miró 54, Capital Federal, T. E. 63-8316.

e.10|11-Nº 3.726-v.16|11|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Santiago Esteban Oliveri y Primo Séptimo Fiora venden a Alberto Vicente Molina, negocio de café, billares y restaurante, calle ALVAREZ JONTE 3548, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.10|11-Nº 3.745-v.16|11|49

Pappacena & Screpisi, martillero público, oficinas Rincón 137, piso 1º, dpto. 5, T. E. 48-3338, avisan: Pedro Carballo vende a Olga María Hnatysyn, su negocio de restaurante, bar y venta de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA ALCORTA Nº 3053, de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en nuestras oficinas.

e.10|11-Nº 3.691-v.16|11|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Guillermo Taberner, Santos Carlos Montalbetti y Clemente Alvarez, la parte que me corresponde en los negocios de panadería mecánica, calles ANCHORENA número 746 y AGÜERO Nº 718 y anexos ANCHORENA Nº 656, SAN LUIS número 3000 y LAVALLE Nº 3017, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dichos negocios los señores Guillermo Taberner, Santos Carlos Montalbetti y Clemente Alvarez. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: José Montalbetti.

e.10|11-Nº 3.644-v.16|11|44

"B"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565 - 1474, avisa: Josefina Alvarez vende a Modesto Cabezal, su despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sita BRASIL 2802, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.

e.10|11-Nº 3.740-v.16|11|49

"C"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565 - 1474, avisa: José Menéndez vende a Félix Estrada, su despensa de comestibles, despacho de bebidas envasadas y elaboración de soda, sita CORONEL SALVADORES 1399, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.

e.10|11-Nº 3.741-v.16|11|49

"E"

José Pardo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Olivieri Nº 277, T. E. 67 - 2221, avisa, que Ambrosio Manuel, Teodoro y Cirilo Vicente Legarre, venden a Osvaldo Beccacece y Nélido Becca, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ERCILLA 6701, esq. TELLIER 1195, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.

e.10|11-Nº 3.754-v.16|11|49

José María Manzanelli, martillero público, avisa: que Juan Antonio Castro vende a Miguel Videtta, su negocio de carnicería, sito en ESCALADA 1086, domicilio de las partes. Reclamo de ley, Bartolomé Mitre 720, 5º piso.

e.10|11- Nº 3.730-v.16|11|49

"H"

Se hace saber que don Juan Bautista Pozzo transfiere el activo y pasivo de la parte que le corresponde en la sociedad "Francisco Pedro Pozzo & Hno", con fábrica de tejidos en la calle HOMERO 63|65, de esta Capital, en favor de los señores Héctor Pedro, Américo Eduardo, Horacio Alberto, Osvaldo Alfredo Pozzo y Antonio Eduardo Badaracco, a cargo de quienes quedará conjuntamente con don Francisco Pedro Pozzo, todo el activo y pasivo de esta sociedad, que será disuelta y la transferirán a su vez a la entidad que constituirán entre ellos, bajo la denominación de "F. P. Pozzo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgándose las correspondientes escrituras ante el escribano, señor M. Pérez Aliendro; Avda. de Mayo número 651. Los reclamos deberán hacerse en el domicilio de las partes: Homero 63|65.

e.10|11-Nº 3.705-v.16|11|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37 - 3989, avisan que Rafael Valle vende a Jesús Fernandez y Manuela Rodriguez de Fernandez, negocio de despensa de comestibles y despacho de vinos y cervezas, calle HUERGO 201 esquina CLAY 2902, Capital, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.10|11-Nº 3.750-v.16|11|49

"L"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Pedro Marenco, Carlos Spingo y Vicente Rossi, venden a Andrés Antuña, Manuel Antuña y José Fernandez, hotel y despacho de vinos y cervezas "El Cabildo", sito LAVALLE 748. Domic. Ptes. Recl. Ley n|Ofic.

e.10|11-Nº 3.709-v.16|11|49

Se avisa al comercio que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Lopez y Massone", con negocio de tienda, sedería, mercería y anexos, en esta capital, en la calle LIMA Nº 1055|9 y LIMA 1061|5, formada por don Sixto Lopez, con domicilio en la calle Chile Nº 986 y por don Carlos Massone, con domicilio en la calle Humberto Primo Nº 880, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del negocio, calle Lima 1055|9, don Sixto Lopez, y del negocio, calle Lima 1061|5, don Carlos Massone. Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710.

e.10|11-Nº 3.714-v.16|11|49

"P"

Avisan Roy & García, comis. y balanceadores, oficinas, Lavalle 406, piso 5º, que Pascual Ibarbuen vende a la señora Ana Micaela Jorgelina Bouille de Maes, su negocio de hotel, den. "Bosque de Viena", sito PAMPA 2988. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.10|11-Nº 3.699-v.16|11|49

"T"

José Lois e Hijo & Cía., de la Corporación de Rematadores, ofic. Curapaligüe 369, T. E. 66-2919, avisan: Que Juan Bautista Ciro Carrera vende libre de todo gravamen a Gabriel Florez y José Florez su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ Nº 2069, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.10|11-Nº 3.764-v.16|11|49

"V"

Ferasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Raúl Nemesio Busios vende a Antonio Breit, negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle VARELA 968, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.10|11-Nº 3.749-v.16|11|49

"W"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Heriberto Pérez vende a Luis Tamaro su café, bar y billares sito WARNES 2702, sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.
e.10|11-Nº 3.742-v.16|11|49

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Se comunica que don Juan Rafael Jordi venderá a don Juan Abramovich y don Pedro Dudiuk el "Hotel Armonía", establecido en RESISTENCIA (CHACO); JULIO A. ROCA 169. Reclamaciones al escribano actuante don Crisanto M. Servini, domiciliado en Resistencia, calle Hipólito Yrigoyen 376, donde las partes constituyen domicilio.
e.10|11-Nº 3.692-v.16|11|49

Al comercio: Vicente Ferrer Giménez vende a Josefa Severina Moreno el negocio de bar y recreo denominado "La Tranquera", ubicado en la AVENIDA 25 DE MAYO número 680, RESISTENCIA - CHACO, donde ambos fijan domicilio para los reclamos de ley.
e.10|11-Nº 3.712-v.16|11|49

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley, que el señor José Almanza vende al señor Angel Boscolo la parte indivisa que le corresponde en el negocio de carnicería, denominada "San José", instalado en GENERAL ROCA - RIO NEGRO, calle BARTOLOME MITRE esquina MISIONES, con los muebles, útiles y accesorios, según inventario. El comprador toma a su cargo el pasivo. Reclamos de ley, al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (Río Negro), domicilio de las partes.
e.10|11-Nº 3.743-v.16|11|49

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficina Cangallo 1739, avisan: que por su intermedio el Sr. Jesús Bernárdez vende su negocio de despensa y bebidas envasadas al por menor, sito calle ALCARAZ número 5601 esq. VICTOR HUGO, al Sr. Tomás Rodríguez, libre de toda deuda, reclamos ley nuestras oficinas, domicilio contratantes.
e.8|11-Nº 3.598-v.14|11|49

J. López y L. J. Galatto y Cía. mart. púb. con ofic. en H. Irigoyen 1432, T. E. 38-0550, Av. que Valentín Arderiu vende a Amparo Gonde Urruzuno su neg. de hotel pensión sito en la calle ALSINA 1112, p. 5º, izquierda, Cap. dom. de las partes, rec. ley n|oficinas.
e.8|11-Nº 3.591-v.14|11|49

Cortizas y Suárez balanceadores y martilleros públicos oficinas H. Yrigoyen 1208 T. E. 37-6678 avisan al comercio que con su intervención el señor Perfecto José Manceiro vende al señor Pedro Suárez la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de pensión calle AZCUENAGA 1419 Capital. Domicilio de las partes y reclamos ley 11.867 en nuestras oficinas.
e.9|11-Nº 3.634-v.15|11|49.

Cortizas y Suárez balanceadores y martilleros públicos oficinas Hipólito Yrigoyen 1208 T. E. 37-6678 avisan al comercio que con su intervención los señores Yoshimori Kurokawa, Shigeharu Kurokawa, Masashi Kishima, Tikichi Oyama, Shosaku Saito y Moritaka Yamamoto venden libre de todo gravamen a Maximino Alvarez, Francisco Lacalle y Laureano Chan su negocio de café y bar denominado "Nippón" sito en esta Capital calle AVENIDA BELGRANO Nº 1817. Reclamos de ley y domicilio partes nuestra oficinas.
e.9|11-Nº 3.635-v.15|11|49.

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. oficinas: Bartolomé Mitre 1164. T. E. 38-1766, que: Mario Adolfo Negri vende a Gonzalo Martínez, José Rosón y Faustino Díaz, negocio de hotel alojamiento "Ritz", sito en esta Capital, AVENIDA DE MAYO 1111. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
Este aviso se publica nuevamente por error.
e.9|11-Nº 3.677-v.15|11|49

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1161. T. E. 38-1766, que: Argimiro Regueira vende a Dionisio Enrique Sánchez y José Alfonso Méndez, negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, AVDA. AMANCIO ALCORTA Nros. 1601|05 esq. BAIGORRI Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.9|11-Nº 3.675-v.15|11|49

Avisan M. Argiz y Cía. bal. mart. púb. mat. Oficinas Rivadavia 1976 T. E. 48-1419, Mario Ratto y Elías Jorge venden libre de deuda y gravamen negocio café bar billares, sito AVDA. AMANCIO ALCORTA 4174|82, a José Puig y José Mirón, domicilio partes mismo negocio Reclamos ley N/ofic.
e.9|11-Nº 3.616-v.15|11|49.

J. López y L. J. Galatto y Cía. mart. púb. con oficinas en la calle H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, Av. que Pilar Tato vende a María Francisca Vidal su neg. de hotel denom. "Lusitano" sito en AVENIDA DE MAYO 1264, p. 1º, Capital domicilio partes. Rec. ley en nuestras oficinas.
e.8|11-Nº 3.592-v.14|11|49

Mosquera y Lecra, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Eduardo Merino y Cecilio Celis venden a Antonio Iglesias, José Benito González y Manuel Costas, café, bar y billares, AVENIDA SAENZ 406, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.8|11-Nº 3.566-v.14|11|49

Al comercio: German Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Lucía Rodríguez vende a Antolino Rodríguez, negocio despensa MANUEL ARTIGAS 5399, domicilio partes. Reclamos ley en el mismo negocio o mi oficina.
e.8|11-Nº 3.554-v.14|11|49

Avisan M. Argiz y Cía., Rivadavia 1976 T. E. 48-1419, que los edictos de fecha 3|11|49 por compra-venta negocio café bar billares sito AVDA. AMANCIO ALCORTA, 4174|82 Capital, quedan sin efecto, por haber sido publicados con error.
e.9|11-Nº 3.615-v.15|11|49.

Se hace saber por el término de 5 días, que la Sociedad "Café París, Sociedad de Resp. Ltda." se ha hecho cargo del activo y pasivo de la Sociedad "Bar París" constituída por los señores Isidoro Zuccaro y Vicente Botta con asiento en la calle ALMIRANTE BROWN número 1080. Reclamaciones esc.: J. S. Lezica. 25 de Mayo 33.
e.8|11-Nº 3.528-v.14|11|49

M. Petruschansky, bal. y mart. públ., Sarmiento 4131, avisa que: Adolfo Eduardo Renso, vende a Américo Galdi su negocio de despacho de pan, sito FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 223. — Domiciliados y reclamaciones en m|ofic.
e.7|11-Nº 2.487-v.12|11|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse publicado con error en las ediciones del B. O. de los días 24 al 28|10|49.

Juan Hernández, mart., of. Monroe 4358, avisa que Héctor Oscar Bussot, vende a Urbano Porcel, negocio mercería, perfumería, sito en HOLMBERG 2393, reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de los contratantes.
e.7|11-Nº 3.472-v.12|11|49

Nocera Umbra: Fermín González, balanceador y martillero público, con oficinas calle Echeverría 2897; T. E. 76-4030; avisa que con su intervención Máximo Sisto, vende a Carlos Arrieda y Horacio Armando Garaventa, su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle AVENIDA ALVAREZ THOMAS 1734, Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio ambas partes, mis oficinas.
e.8|11-Nº 3.524-v.14|11|49

Rodolfo O. Requejo, balan. y mart. público, of. Varela 94, 4º piso, 66-2625, que Antonio y César Marino, venden su negocio, café, bar, billares, sito AV. SAENZ 989, Cap. a los señores M. Pérez, D. Fuentes, D. Moure, R. Marque y J. Requejo, domicilio partes y reclamaciones ley, m|oficina.
e.7|11-Nº 3.461-v.12|11|49

Bruno y Cía., balanc. y mart. púb., Rioja 1260, T. E. 45-2709, avisan que, Bonifacio G. Centeno, vende a Isidro I. Marques y Dante O. Segre el negocio de despacho de pan, sito AQUINO 6108. — Reclamos de ley en n|ofic., domicilio partes.
e.5|11-Nº 3.302-v.10|11|49

Angel P. Tiveron, martillero público nacional, oficinas Bulnes 217, piso 3º, T. E. 79-1394. Avisa que: Rosella Del Fabbro, vende negocio perfumería y anexos, sito AVENIDA FEDERICO LACROZE 3332, Capital; comprador Alberto Sánchez, domicilio constituído de las partes, Bulnes 217, piso 3º, donde se atienden los reclamos de Ley 11.867.
e.7|11-Nº 3.395-v.12|11|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Raúl Luis Invernizzi y Blas Nicosia, venden a Juan Zolyniak, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA MONTES DE OCA Nº 2123, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.421-v.12|11|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficina, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Osvaldo Angel Puglia, vende a José Antelo Fernández y Jesús Rial Fraga, el negocio de bar y restaurant, sito en la calle AUSTRALIA Nº 1302, esq. AVENIDA PATRICIOS Nº 1401|05, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.419-v.12|11|49

Avisan Francisco García y Delmiro García, martilleros públicos, que bajo su intervención el Sr. Adolfo Rumi vde. libre de todo gravamen el neg. de despacho de comestibles y cervezas envasadas al Sr. Valentín Alvarez, sito en la calle AVALOS 249, Capital. R|ley nuestras oficinas, Rioja 237, Capital, donde constituyen las partes domicilio legal.
e.7|11-Nº 3.361-v.12|11|49

Benigno Rodríguez, vende y Pablo Rodríguez Martínez, compra el negocio de café y bar denominado "Bar Carioca", sito en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 668, donde constituyen domicilio vendedor y comprador. — Reclamaciones escribano Pedro A. Lartigau y Osvaldo L. Badino, oficinas calle Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, a 3 de noviembre de 1949.
e.7|11-Nº 3.481-v.12|11|49

Antonio N. Lauriente, martillero y balanceador público, avisa que: Donato Campanelli vende a José Rocaman y Symcha León Goldbaum su negocio de despacho de pan, bombones y anexos sito en la calle ALVAREZ THOMAS 317, Capital, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Alvarez Thomas 326, Capital.
e.7|11-Nº 3.382-v.12|11|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Elías Gabriele, vende a Salomón y Francisco Backman, su negocio de carnicería, calle AMENABAR Nº 666. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
e.5|11-Nº 3.294-v.10|11|49

Se avisa: que José del Rey, domiciliado Avda. La Plata 711, vende a Juan del Rey, con domicilio en Avda. La Plata 709, su negocio de venta de cafés y tés, denominado Curumba, instalado en AVDA. LA PLATA 711. — Reclamos, escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749.
e.7|11-Nº 3.411-v.12|11|49

Antonio Paniagua Fernández, martillero público, avisa al comercio, que José Piñeiro, José Félix Mazzeo y Domingo Arena, venden su negocio de artefactos eléctricos, aparatos de radio y accesorios, sito en la calle AV. CORRIENTES número 4193, a los señores Manuel Rinsky y David Schoitender. — Reclamos de ley, en el domicilio constituido por las partes y oficina del martillero interviniente, Uruguay Nº 435, piso 7º, N.
e.7|11-Nº 3.453-v.12|11|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención la Sra. Luisa García, Viuda de Cabello, vende libre de deuda o gravamen al Sr. Manuel Oscar Boo, su negocio de cigarrería y lotería, sito en la AVENIDA BELGRANO número 2595, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley interpónganse en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.440-v.12|11|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1907, 48-4785. Avisan: que bajo su intervención los señores Livio Alberto Brunelli y Roberto Bruzzo, venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Cándido Limes y Cándido Limes Alvarez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6429, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.441-v.12|11|49

El escribano Francisco V. Grandinetti, notifica que con su intervención, el señor Alfredo Imassi, venderá a la señorita Virginia Imassi, su negocio de laboratorio de perfumes, denominado "Doret", sito en la calle AVELLANEDA 2524. Reclamaciones al escribano en Av. de Mayo 749, donde ambos constituyen domicilio.
e.5|11-Nº 3.318-v.10|11|49

Epaminondas de Fazio, avisa: que don Luis Germán Murt, vende a don Gregorio Lerner la marca "Editora Inter-Americana" y los derechos de edición sito calle ARGERICH 1836, Dto. 1. Reclamos de ley mis oficinas calle Uruguay 412, 1º piso, domicilio de las partes.
e.5|11-Nº 3.353-v. 10|11|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO número 748 esq. CHACABUCO Nº 73, domicilio de ambas partes. — Vendedores: Juan Viñas, Ricardo Galcerán, Francisco Molinas; compradores: Luis Romero, Julio González e Isidro Santiago Chao. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949.
e.5|11-Nº 3.287-v.10|11|49

"B"

Avisa: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, que ha quedado sin efecto la venta que hacían los señores Manuel Rodríguez y José Dacal a Juan Santos y Nicolás Diorio del buffet sito subsuelo calle BELGRANO 1841, domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas.
e.9|11-Nº 3.661-v.15|11|49

Luis Martínez, José Piñeiro y Manuel Suárez, establecidos con restaurant, bar y hotel "Internacional", BELGRANO 3190 C. F., avisan al comercio en general que el Sr. Luis Martínez se retira de la firma haciéndose cargo del activo y pasivo los restantes socios. Reclamos de ley: Belgrano 3190, domicilio de las partes.
e.7|11-Nº 3.374-v.12|11|49

Se hace saber por cinco días que Alfonso Limardo, vende a don Rafael Fraga, el negocio de despensa y bebidas envasadas sito en la calle BALBASTRO número 2133. Reclamaciones por el término de ley, Escribanía A. Lanús, M. Vengerow, V. Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.8|11-Nº 3.526-v.14|11|49

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, T. E. 71-2250: Luisa Signore de Franceschoni vende a Costanzo Carnevali y Ricardo Petroni, su negocio de lechería y chocolatería, sito calle BELGRANO 2056, domicilio constituido por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.376-v.12|11|49

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial colectiva "Jurberg, Kohn & Cía.", ramo fabricación camas y elásticos, con domicilio en BAUNESS 1164, se han hecho cargo de su activo y pasivo los socios José Jurberg y Chaskiel Eisenstein, transfiriéndolos a la sociedad comercial colectiva (en formación) "Jurberg & Eisenstein", constituida por los citados José Jurberg y Chaskiel Eisenstein, con el mismo domicilio; donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley: Dr. Bernardo Falcoff, Hipólito Yrigoyen Nº 1284, piso 4º.
e.8|11-Nº 3.576-v.14|11|49

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rguez. Peña 147. que: Jesús Montesernín vende a José María Villares, su séptima parte indivisa, chocolatería y lunch, BOUCHARD 412|18, domic. ptes. Reclamos ley mis oficinas.
e.7|11-Nº 3.371-v.12|11|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfredo Albarellos vende a Angel Ferrara, su negocio de carnicería, calle BERMUDEZ Nº 2176. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.5|11-Nº 3.291-v.10|11|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfredo Pellerano, vende a Armando Mansilla, su negocio de carnicería, calle BULNES número 810. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.5|11-Nº 3.292-v.10|11|49

Se hace saber que Arsenio Buch, vende a Antonio López, su negocio de valijería y marroquería de calle BELGRANO Nº 1667, Capital. Reclamaciones a proc. Isaac Lublinsky, calle Santiago del Estero 737, 1º piso, Departamento C. — Domicilio contratantes Belgrano 1667.
e.5-11-Nº 3.343-v.10|11|49

Avisa: J. Marcos Copello, bal. y mart. públ. c|of. P. Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, que Nicolás Batos y Pablo Milevcic vden. a Mariano Plencovich y Lucas Stradiot, restaurant sito en esta Capital, calle BRANDSEN 199, domicilio partes, recl. ley m|of.
e.7|11-Nº 3.579-v.12|11|49

C

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Valentín Menéndez vende a Antonio Prado, almacén comestibles, vinos y cervezas envasados, CALIFORNIA 2844, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.8|11-Nº 3.571-v.14|11|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Rignone vende a Manuel Arias y Jorge Dreher, café, bar y billares, CUENCA 3202, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.8|11-Nº 3.570-v.14|11|49

Al comercio: German Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Carmen Justo Gadea vende a León Heras, negocio despensa, CORTINA 1755, sus domicilios. Reclamos ley mi oficina.
e.8|11-Nº 3.550-v.14|11|49

Teresa Urkovich de Freitij, vende la farmacia Caracas, sita calle CARACAS Nº 1491, a don Alejandro Arditte, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley, en escribanía Ciruzzi, Avda. de Mayo 570, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, noviembre 3 de 1949.
e.7|11-Nº 3.460-v.12|11|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Alvarez vende a Florencio Tomás Minetti y Pedro Emilio Gómez el negocio de bar y restaurant, sito en la calle DANIEL CERRI Nº 901|05 esquina CARLOS F. MELO Nº 787, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.420-v.12|11|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Manuel Arias y Alejandro Del Valle venden a Manuel Padilla (h.) y Sidonio Pintos, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORRIENTES Nº 4496|500 esquina YATAY Nº 595, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.425-v.12|11|49

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Celina Adela Paolini vende a Eleodoro Durán Alfonso, Perfecto José Vidal y Juan Antonio Queimalino su negocio de pizzería, sito en CORRIENTES 5509, domicilio de las partes. — Reclamos a mis oficinas.
e.7|11-Nº 3.422-v.12|11|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficina Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Lamas González y José Enrique Estevez venden a David Díaz, el negocio de bar y restaurant, sito en la calle CERVIÑO número 3102 esquina OCAMPO Nº 2694, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.427-v.12|11|49

Al comercio: R. B. Lobeto, por sucesión A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas Gaona 1384, T. E. 59-8498, avisa que: Manuel Antonio Herbón, vende a Félix Blanco, libre de todo gravamen, su comercio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CNEL. CARDENAS 2991|99 esq. GUAMINI, domic. de las partes. — Reclamos en ley n|oficinas.
e.7|11-Nº 3.442-v.12|11|49

Se hace saber que la sociedad "López y Pérez", vende a los señores Eugenio Almeda y José María Bandín, el negocio de panadería que tiene instalado en la calle CARLOS CALVO Nº 1980, donde constituyen domicilio todas las partes. — La respectiva escritura de venta se otorgará en la escribanía Juan M. Tobío, José V. Ribero y Gregorio J. R. Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, piso 7º, donde deben efectuarse las reclamaciones que determina la Ley 11.867.
e.7|11-Nº 3.391-v.12|11|49

Fernández, Filgueira y Cía., balanc. y martill. públ., of. Rincón 76, 48-0558, avisan que Miguel Aversa vde. a Luis Martinengo, neg. de peluquería, sito CORDOBA 6068, domicilio de las partes. R|ley n|of. Bs. As., 3|11|49.
e.7|11.-Nº 3.477.-v.12|11|49

Viviendas Estilo Nuevo, Compañía Edificadora, domiciliada en CORRIENTES 922, p. 2º, Dpto. 18, se disuelve, haciéndose cargo de activo y pasivo Viviendas Estilo Nuevo, Compañía Edificadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con igual domicilio. Objeto de ambas: Edificaciones. Intervienen escribanos Sirolli Mazza y|o Abel Hugo Botto, Reconquista 331, p. 3º.
e.7|11.-Nº 3.478.-v.12|11|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Andrés Palladino, vende a Ricardo Wallace, su negocio de carnicería, calle CENTENERA número 1794. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.5|11-Nº 3.293-v.10|11|49

Se hace saber por el término de cinco días, que el Sr. Federico Guillermo Linde, socio integrante de la Compañía General de Menaje, Sociedad de Responsabilidad limitada, en formación, que se dedica a la compraventa de artículos de bazar y menaje, con sede en la Capital Federal, calle CURAPALIGUE Nº 449, se ha retirado haciéndose cargo del activo y pasivo los demás componentes, señores Alfredo Angel Díaz; Argentina Salas de Etchart; Leonor Louzao de D'Onofrio, Horacio Luis D'Onofrio y Lorenzo Hafford, quienes formarán la sociedad mencionada con el capital suscripto de $ 100.000 con los mismos fines y domicilio indicado. Para reclamaciones dentro del término de ley ante los escribanos Pedro A. Lartigau y Esteban A. Palermo, calle Uruguay 412, entrepiso, donde las partes constituyen domicilio.
e.5|11-Nº 3.332-v.10|11|49

Avisan: Juan González Deza, que vende su parte mitad del negocio de hotel alojamiento, ubicado en la calle CORDOBA 3008, a Pilar Santos Fernández. Reclamos en el mismo negocio, que es domicilio de las partes.
e.5|11-Nº 3.338-v.10|11|49

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, avisan: el señor Eleuterio Miyar, vende al señor Antonio Anacleto Caria, su negocio venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle CONCORDIA 3402, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley n|oficinas.
e.5|11-Nº 3.342-v.10|11|49

Se hace saber por cinco días que don Jaime Josch transfiere el activo de su negocio denominado "Sastrería Bradford", sito en CORRIENTES 3931, a don Francisco Mazzitelli, Domicilio de las partes y reclamos de ley en Avda. Corrientes Nº 3931.
e.9|11-Nº 3.664-v.15|11|49

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, los señores José María Castro, José Alfredo Seoane y Jesús Seoane, venden su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados, denominada "Gamas", sita COCHABAMBA Nº 770|72, a los señores Manuel J. Lozano, Roberto F. Salgueiro, Benito Muiño, Antonio Muiño y Luis Leibas (sociedad en formación Lozano y Cía.). Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído por las partes contratantes.
e.9|11-Nº 3.653-v.15|11|49

Aviso que el señor Vicente Carlos Vitale, vende al señor Enrique Pedro Doublet, su negocio de ferretería, denominado "Vitale", sito en esta Capital, calle CABILDO NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA. Reclamos de ley, ante el escribano interviniente Dr. Arnaldo Enrico, con oficina en la Avenida de Mayo 749, 7º piso, donde ambos contratantes fijan su domicilio legal.
e.9|11-Nº 3.649-v.15|11|49

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, establecido esta Capital, calle CARACAS números 1036|40. Interpónganse reclamaciones término ley oficinas intermediarios. Vendedor: Francisco Díaz Lombardero. Caracas 1036, compradores Argentino Varas, José Domínguez Eijo y Florentino Varas, Rojas 1285.
e.9|11-Nº 3.612-v.15|11|49.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Belgrano 3209, que José Suárez, vende a Rogelio Suárez, su negocio de Lechería y venta de helados, sito calle CARLOS CALVO Nº 4258, ambas partes allí domiciliadas.
e.9|11-Nº 3.620-v.15|11|49.

Se hace saber al comercio por cinco días, que la Sociedad Comercial en Comandita que gira en esta plaza bajo la razón social de "Alfredo Carlos Bazán, Sociedad en Comandita", con domicilio en la calle CORRIENTES Nº 1697, dedicada al ramo de negocio de cigarrería, lotería y anexos; se disuelve por voluntad expresa de sus socios; don Alfredo Carlos Bazán y don Hipólito Truyol, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Carlos Bazán. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes 1667, domicilio partes.
e.9|11-Nº 3.642-v.15|11|49.

"D"

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Clara Medin vende a Alejandro Forcelledo el negocio de despensa de comestibles situado en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 5399, donde se domicilia la vendedora. El comprador domiciliado en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
e.9|11-Nº 3.643-v.15|11|49.

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, que: Nemesio Ferreyra vende a Tomasa L. Zabalegui de Lucci, neg. tienda y mercería, DONADO 1632, domicilio partes Reclamos de ley mis oficinas.
e.7|11-Nº 3.372-v.12|11|49

"E"

Mercedes Cadillas de Hernández vende su negocio de mercería, sito en la calle EL CANO 4032, al señor Kheder Sayid. Reclamos de ley, dirigirse a Cádiz 4224. — Donde las partes constituyen domicilio.
e.8|11-Nº 3.552-v.14|11|49

Avisan: Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Palos 280, T. E. 26-5979, que la sucesión de Fernando Ricci vende al señor Francisco Alvarez, su negocio de depósito y fraccionamiento de vinos de la calle ESTADOS UNIDOS 488. — Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.
e.8|11-Nº 3.492-v.14|11|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención, el señor Aquilino Asorey vende despacho de pan y facturas al señor Valentín Fernández, sito ESTRADA 228, domicilio las partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas, Rivadavia 2617.
e.5|11-Nº 3.277-v.10|11|49

Se comunica que el negocio de agencia de turismo "Esat", sito en la calle ESMERALDA Nº 1089 del Sr. Francisco Caruso Gomes, será transferido a los señores Roberto Colotta y Roosevelt Omena dé Oliveira, que bajo el mismo rubro continuará sus operaciones. — Reclamaciones de ley ante el escribano doña M. F. de Scardilli. — Domicilio Chacabuco Nº 78, piso 2º, T. E. 33-7414, Capital Federal, donde las partes constituyen su domicilio legal.
e.5|11-Nº 3.326-v.10|11|49

"F"

Al comercio, con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería Mecánica, fábrica de masas y elaboración de emparedados, elaboración y venta de helados, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, establecido en esta Capital en la calle FRENCH números 2759|61. Interpónganse reclamaciones en término ley oficinas intermediarios. Vendedores: Gaspar García & Miguel García, French 2759, compradores: Manuel Padrón & Manuel Barcala, Rojas 1285.
e.9|11-Nº 3.611-v.15|11|49.

Se avisa por cinco días que don Adolfo Nicolás Mena, doña Julia Mercedes Mena de Tascheti, don Nicolás Mena y doña Mercedes Mena, venden a don Adolfo Mena Pastor la parte mitad del activo y pasivo del establecimiento industrial que en unión del mismo comprador tienen en esta Capital, calle FRAGA Nros. 1140|42, dedicado a marmolería. Escritura y reclamos por el término de ley, ante los escribanos don Juan H. Recondo, don Julián A. Goitia y don José C. Alonso, Sarmiento 643, Capital, T. E. 31-1545, domicilio que constituyen las partes.
e.7|11.-Nº 3.445.-v.12|11|49

Al comercio: Rubén Mario Lozano y Manuel Lorenzo venderán la parte indivisa que tienen y les corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido calle FAMATINA número 3341|47, a los señores Pedro Mazzei y José Pereira quienes conjuntamente con el señor Laurentino Roldán se harán cargo del activo y pasivo existente en el referido negocio. — Reclamaciones de ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes número 1355 donde ambas partes constituyen domicilio.
e.7|11-Nº 3.409-v.12|11|49

"G"

Comunica Jesús Pazos que vende a su consocio José María Vázquez, la parte mitad indivisa del negocio de fábrica de soda, ubicado calle GAVILAN 2570 que posee con el mismo. — Reclamos de ley y domicilio ambas partes en Gavilán 2570.
e.8|11-Nº 3.548-v.14|11|49

Nicolás Koutsovitis y Panayotis Constantakis, venden libre todo gravamen y deuda a los señores Nicolás Zotalis y Jorge Doukas, su negocio de confitería y venta de helados, sito esta Capital, calle GAONA Nº 3277, domicilio de las partes y reclamos de ley.
e.7|11-Nº 3.367-v.12|11|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GARAY Nº 2700 esq. CATAMARCA números 1602|6|10, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Angel Casquero; comprador: Manuel Rosa. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949.
e.5|11-Nº 3.288-v.10|11|49

Bruno y Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Rioja 1260, T. E. 45-2709, avisan que, Rodolfo Bilinsky vende a Irineo E. Baldari el negocio de despensa sito en INCLAN 3399, Ciudad. — Reclamos de ley en nofic. domicilio partes.
e.5|11-Nº 3.297-v.10|11|49

"H"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Bartolomé Mitre 1164 T. E. 38-1766, que: César Alvarez vende a Victoriano Piano, negocio de despacho de comestibles p|nacnor y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle HUERGO Nros. 395|99 esq. CHENAULT 1966. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.9|11-Nº 3.676-v.15|11|49

Se hace saber por cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Unión de Productos Alimenticios" (U. P.A.), con domicilio en la calle HUMBOLDT Nº 114 y que se dedicaba al comercio de comestibles y líquidos, y cualquier negocio con él relacionado, transfiere por disolución, el activo y pasivo, a los socios Simón Bello, Manuel Soutullo, Leocadio Ezequiel García, Felipe Aldave, Basilio Alvarez, Rafael Carlos Fornes, Raúl Rey Barrera, Gerardo Silva y Miguel Angel Giacchino, quienes simultáneamente constituyen con los señores Bernardo Rey Barrera, Ramón Parga (h.), y Ricardo Manuel José Giacchino, una nueva sociedad, que girará bajo el mismo rubro "Unión de Productos Alimenticios" (U.P.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar con el giro de los negocios sociales. Reclamos de ley, estudio Dres. Maraggi de Castro, Rivadavia 409, donde las partes constituyen domicilio.

e.8|11-Nº 3.556-v.14|11|49

Bruno y Cía., mart. púb. y balanc., Rioja 1260, avisan que, Juan Díaz vende a Víctor Bellido y Valentín M. Loza, el negocio de lechería y venta de helados, sito HUMBERTO 1º 3001. — Reclamos de ley en n|ofic., domicilio partes.

e.5|11-Nº 3.303-v.10|11|49

"I"

A. Dimeo & González, Balanceadores, ofic., Cangallo 2384 Cap. T. E. 48-7982; avisan. Enrique Alcuaz, Isabel García de Alcuaz, Francisco Saturnino Alcuaz, Pedro Domingo Alcuaz y Manuel Lucio Alcuaz, venden a su ex socio Angel Fidel Seisdedos, la parte que tenían en el negocio de rotisería y fiambrería, sito calle INDEPENDENCIA 1159 Capital, domicilio partes, y que giraba "Angel Fidel Seisdedos & Cía." Reclamos ley nuestras oficinas.

e.9|11-Nº 3.636-v.15|11|49.

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550. Av. que Elías Sainz vende a Amadeo Francano su negocio de hotel alojamiento, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 557, p. 1º, Capital, domicilio de las partes. Rec. ley en n|oficinas.

e.8|11Nº 3.590-v.14|11|49

María J. R. de Bransboin, domiciliada en Pringles 1144, vende su negocio de perfumería y lencería, ubicado en INDEPENDENCIA 3794, a Enrique Oscar Spinola, domiciliado en Quintino Bocayuva 1129, 1º piso. — Reclamos de ley, Quintino Bocayuva 1129, piso 1º, Capital.

e.8|11-Nº 3.561-v.14|11|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529; avisan que con su intervención Juan Edilberto Maldonado vende a Ramón Vázquez el neg. de lechería y vta. de helados, sito en esta Capital, calle IRIARTE Nº 1924, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.8|11-Nº 3.559-v.14|11|49

"J"

Al comercio: Francisco J. Baes, balanceador y martillero público, of. Alsina 308, T. E. 30-0318-9, avisa que, Juan Lobodzinski, Juan Sabatino Cieri y Juan Domingo Tilli, venden su negocio de casa de lunch, JUNIN 421, al Sr. José Furmanski, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el negocio, reclamos de ley mis oficinas.

e.7|11-Nº 3.359-v.12|11|49

Urgaregui José R., mart. público, ofic. Rivadavia 1216, T. E. 37-6493, avisa: Fazio e Higinio Malmassari (sociedad de hecho), venden a Juan P. Andino, negocio de hotel "San Remo", sito en JUJUY 457. — Oposiciones, término de ley mis oficinas, donde constituyen domicilio ambas partes. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949.

e.5|11-Nº 3.296 v.10|11|49

"L"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536 avisan que José Bedullas, Modesto Berdullas y Emilio Berdullas venden a Pedro Pérez Mon, Segismundo Gómez y Antonio Julio Gómez, el negocio de hotel, bar y restaurant "La Puerta Romana", sito en la calle LIMA Nº 1747|53, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|11-Nº 3.654-v.15|11|49

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550. Av. que Amadeo Fonte Ayala vende a Luciano López su neg. de hotel den. "Oriente" con desp. vinos y cervezas, sito en la calle LIMA 343 al 45, Capital, dom. de las partes, rec. ley n|oficinas.

e.8|11-Nº 3.588-v.14|11|49

"M"

Avisa J. A. Pérez martillero público. Moreno 1218, que Enrique Marchi, vende a Gregorio Buks y Pedro Fuks, su hotel MONTEVIDEO 441, domicilio de las partes, reclamos ley mi oficina.

e.9|11-Nº 3.621-v.15|11|49.

"Bursztein y Spicacci", razón social integrada por Víctor Bursztein y Amadeo Spicacci, venden su comercio de confecciones para señoras "Casa Muñeca", de la calle MONTEVIDEO 253, a doña Berta Yarussky. — Domicilio de las partes, Montevideo 253. — Reclamos de ley, estudio del doctor Juan Averbuj, Maipú 650.

e.8|11-Nº 3.500-v.14|11|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Ramón Vázquez vende a Francisco Di Ciancia y Felipe Fiorellino, el neg. de chocolatería y lunch, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 385, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.8|11-Nº 3.558-v.14|11|49

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Walterio José Beckford vende a Aurelio Vázquez su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en MEJICO 264. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.7|11.-Nº 3.485.-v.12|11|49

Se hace saber por cinco días que don Salvador Bambona y Felipe Borbona venden a don José Santiago Toral, Aldo Federico Rosas y Norman Alberto Trech, el negocio de transportes de mudanzas, sito en la calle MEJICO Nº 583. Reclamos: Diagonal Roque Sáenz Peña 1119, 7º piso, escritorio 711, donde las partes constituyen domicilio. Horacio de 15 a 19 horas.

e.7|11.-Nº 3.486.-v.12|11|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Angel Dionisio Ghiglianza, vende libre de gravamen al Sr. Justo González González, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad calle MURGUIONDO Nº 4401 esquina STRANGFORD, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.5|11-Nº 2.739-v.10|11|49

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 27|10 al 2|11|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Severino Alvarez, vende a Eduardo Etchebarne y Miguel Antonio Alvarez, su negocio de carnicería, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 1807. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.5|11-Nº 3.301-v.10|11|49

Se hace saber que don Andrés Besio vende a la sociedad en formación "María C. Agoglia de Cloud y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de farmacia de su propiedad, situado en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE 2390, con intervención del escribano Roberto N. Scaricabarozzi, de Avenida de Mayo 749, Dpto. 30, donde las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones por término de ley.

e.7|11.-Nº 3.480.-v.12|11|49

Berek Korenwaser, domiciliado en Bartolomé Mitre 2601, transfiere el activo y pasivo de su comercio de confecciones para señora y anexos, ubicado en BARTOLOME MITRE 2601 a la sociedad colectiva Korenwaser y Cía. —en formación—, con sede en Bartolomé Mitre 2601. — Reclamos de ley, estudio Goldman, Corrientes 1485, piso 1º, Dpto. "B", donde constituyen domicilio las partes.

e.5|11-Nº 3.298-v.10|11|49

"N"

Se hace saber que Octavio Roger Bernard, vende a Angel Cabañas, su negocio de bebé y lencería, sito calle NAZCA 1311. — Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.

e.5|11-Nº 3.279-v.10|11|49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa, Leocadio Soldevilla, vende despacho de pan y facturas, situado en la calle NECOCHEA Nº 800, a Juan Perrotta y Pedro Perrotta. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.5|11-Nº 3.281-v.10|11|49

Larambe, Caramilloni y Cía., martilleros públicos, oficinas Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan: que Enrique Iglesias, vende a Moisés Redondo, su despacho de pan calle NAHUEL HUAPI Nº 3202. Reclamos de ley y domicilio partes en nuestra oficina.

e.5|11-Nº 3.316-v.10|11|49

"O"

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: David Saidman vende a Isac Scherman su negocio despensa, venta vinos y cervezas envasadas, sito NICASIO OROÑO 2226|30, domicilio comprador y vendedor mis oficinas, reclamos término ley.

e.8|11-Nº 3.602-v.14|11|49

"P"

Angel Filgueiras, martillero público, oficinas Ibarrola 6962, T. E. 64-4452, avisa que Manuel Cordo se retira de la firma José Canosa y Cía., empresa de Construcciones PARACAS 283 Dto. 3, haciéndose cargo activo y pasivo, José Canosa, Roberto Cola y Emilio Domínguez, domicilio partes, mis oficinas.

e.9|11-Nº 3.555-v.15|11|49.

Laureano Fernández Rodríguez transfiere a Elías Alvarez Pérez por disolución de la Sociedad colectiva "Alvarez y Fernández", el negocio de restaurant, café, bar, billares, venta de bebidas alcohólicas y helados denominado "El Ancla", calle PASEO COLON 1397 esquina Garay, con intervención del escribano Dr. Héctor Bergalli, calle Hipólito Irigoyen 434, piso 5º, capital, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de ley.

e.8|11-Nº 3.531-v.14|11|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Jacobo Weinberg, vende a Ladislao Schreier, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas en general, sito PAMPA 2002 esq O'HIGGINS, domic. ptes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.8|11-Nº 3.519-v.14|11|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1907, 48-4755, avisan que, bajo su intervención los Sres. Joaquina Mesa Viuda de Casal y Manuel R. Casal, venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Rogelio Hortas y Benito Hortas, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PARAGUAY Nº 2999, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.7|11.-Nº 3.444.-v.12|11|49

Con intervención del martillero público Pascual Eugenio Zagaglia, domiciliado en Alvarez Jonte 2796, comunico que el Sr. Jacobo Fajersztejn ha comprado al Sr. Joaquín Amat la parte que éste tenía en el negocio de mecánica y repuestos existente en la calle MARCOS PAZ 2763, domicilio de las partes.

e.7|11-Nº 3.384-v.12|11|49

Larambe, Caramilloni & Cía. martilleros públicos, oficinas Estados Unidos 1518, T.E. 23-5461, avisan que: Guillermina Villanueva de Mendive vende a Román Fernández su despacho de pan y venta de helados, calle PATAGONES 2766. Reclamos de ley y domicilio partes en n|oficina.

e.5|11-Nº 3.317-v.10|11|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Angel Fedecerini vende a Amador Gontad y Rosalio Gontad, el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PINZON Nº 102|06 esquina CABOTO Nº 1107|11, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.7|11-Nº 3.426-v.12|11|49

"Q"

Se hace saber que el señor Casimiro Brancewics, con domicilio en la calle Quirno Costa Nº 4536, vende a don Luis Suau, con domicilio en la calle Quirno Costa Nº 3773, su parte en el negocio de taller mecánico (compostura de automóviles) y soldadura autógena, ubicado en la calle QUIRNO COSTA Nº 4636 y que tenía con el señor Vicente Falencki, con domicilio en Esmeralda 875. Reclamaciones de ley: Esmeralda Nº 875, Escribanía Dousset. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1949.

e.9|11-Nº 3.632-v.15|11|49

"R"

Avisa Tonia Guilbuj que vende a Elsa Lucía Angelina Testa Vda. de Salemi, su negocio de modas femeninas, sito en RIVADAVIA 6333. Reclamos de ley, Estudio Dr. Héctor Impagliose Forgia, Avenida de Mayo 1365, 5º piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.9|11-Nº 3.681-v.15|11|49

Vicente Demauricio de Jorge, vende a Simón Jacobo Gelpieryn, su negocio de despacho de pan, sito en RAFAELA 5000 esquina LEOPARDI. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en Nicasio Oroño 2119.

e.8|11-Nº 3.544-v.14|11|49

J. Itoiz, martillero público, of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Angela Vivas de Baboni, vende a Gabriela Vivas, su negocio despacho de pan, sito RONDEAU 1702, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo negocio término ley.

e.8|11-Nº 3.513-v.14|11|49

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en Canalejas 755, vende a los señores Amado Fangio y Secundino Díaz, domiciliados en la calle Rivadavia 3840, el negocio de despensa, sito en la calle RIVADAVIA TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657.

e.8|11-Nº 3.600-v.14|11|49

Brunella Hnos. y Cía., domiciliada en la calle Reconquista 584, vende a don Nicolás Beizis, domiciliado en la calle Esmeralda 1029, su negocio de venta de juguetes al por menor y mayor sito en la calle RECONQUISTA 584. Reclamos estudio Repún, calle Rivadavia 755, piso 4º "H".

e.7|11-Nº 3.368-v.12|11|49

Avisa: J. Alonso, balanceador y martillero público, oficinas en la calle H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986 y 38-1733, que Antonio Cerovaz y Beraj Grossman, venden a Manuel Agrafojo, su negocio de restaurant, con expendio de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 1446. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.7|11-Nº 3.399-v.12|11|49

Avisan: Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495. T. E. 37-3225, que Hernán Alvarez García vende a Julio Requejo, Manuel Requejo y Balbino Carrete el negocio de hotel denominado "Garay", situado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 3113, donde se domicilia el vendedor. Los compradores, domiciliados en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.

e.5|11-Nº 3.335-v.10|11|49

Avisan García Martín & Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Rioja 237, Capital y Roca 856, V. Lóp., que bajo su intervención la sucesión Luis Santisteban vde. libre de todo gravamen su neg. de quesería y fiambrería sito en la Capital, calle ROJAS 258, a Antonio Guerrero y María Rosalía Gómez de Guerrero. Riley Juzgado Civil Nº 16, secretaría Dr. Ricardo Ballestero Barratti. Las partes constituyen dom. legal en Rioja 237, Cap.
e.7|11-Nº 3.375-v.12|11|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención, el señor Félix Fontanet, vende despacho de pan y facturas al señor José Ramón Caso, sito ROJAS 1801, domicilio las partes y reclamaciones ley, en nuestras oficinas, Rivadavia 2617.
e.5|11-Nº 3.278-v.10|11|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Urbano Navarrete, vende a Angel Bartolomé Federico Garibaldi, su negocio de carnicería, calle RIVADAVIA Nº 5923. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.5|11-Nº 3.295-v.10|11|49

Comunican Zorzano y Cía., con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2914, teléfono 62-5943, que los señores Ramón Rodríguez y José Vázquez Blanco, domiciliados Rivadavia 8975, de esta Capital, venden libre de todo gravamen su negocio de garage de alquiler y venta de lubricantes, situado en la calle RIVADAVIA Nº 8975, a los señores José Otero y Manuel Sánchez, domiciliados en la calle Carlos Calvo 2067, de esta Capital. Para reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.369-v.12|11|49

"S"

Se hace saber por cinco días que por retiro del socio comanditario y disolución de la sociedad en comandita "Casa Piscitelli", Piscitelli y Cía., instalada con negocio de música y anexos en SAN MARTIN 450, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el señor Antonio Piscitelli, domiciliado en San Martín 450. Reclamos de ley en San Martín 450.
e.9|11-Nº 3.655-v.15|11|49

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan al comercio que con su intervención el señor Cándido Sola y la señora Rosalía Elisa García Vda. de Sola que giran Sola y G. de Sola, sociedad colectiva, venden libre de todo gravamen su negocio de tintorería denominado Tintorería Solá sito en esta Capital calle SUCRE 2364 a los señores Manuel Monso y Silverio Fernández. Reclamos de ley 11.867 y domicilio de los contratantes nuestras oficinas.
e.9|11-Nº 3.633-v.15|11|49

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que Tomás de Sousa, vende su negocio de peluquería, calle SARANDI 1223, Capital, al señor Atilio Moro. — Reclamos de ley, Rivadavia 1255, esc. 303, donde las partes constituyen domicilio.
e.8|11-Nº 3.493-v.14|11|49

José Manuel Gómez Briceño: vende a Paulina Leonor Cavilla negocio de transportes en general, con domicilio SUIPACHA Nº 392. Reclamos escribano Reboyras, Diagonal Norte 710. Domicilio legal partes término ley.
e8|11-Nº 3.534-v.14|11|49

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Gildo Russo vende a Tripolino Russo su parte mitad del negocio de pizzería, SANTA FE Nº 4958, que explotaban en sociedad de hecho, domicilio que constituyen como de partes. Reclamos a mis oficinas.
e.7|11-Nº 3.423-v.12|11|49

El estudio del Dr. Roberto Riba, Lavalle 1394, piso 1º, T. E. 38-6028, avisa que por su intermedio Juan Alonso Hernández, vende, cede y transfiere la parte que le corresponde en los negocios de artículos para bebés, SANTA FE 2640 y 3614, a los señores María de los Angeles Hernández, Juana Hernández, Marina Hernández, Sofía Hernández, Anarbella Hernández, María Teresa Hernández y Luis Ignacio Hernández, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi estudio. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949.
e.7|11-Nº 3.417-v.12|11|49

Al comercio: aviso que don Javier López Díaz, domiciliado en Charcas número 5222, vende a don Teresio Mondino, domiciliado en Paraguay Nº 5260, la parte mitad del negocio de garage, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4997. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, martillero público, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1625, piso 1º "B".
e.8|11-Nº 3.573-v.14|11|49

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín 522, avisa que doña Fanny Jetre de Halpern vende a don Vicente Picciafuoco, su "hotel", sito SAN MARTIN 523, piso segundo, "B". Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones en mi oficina.
e.7|11-Nº 3.450-v.12|11|49

Se avisa al comercio: Que la firma Martínez, Rioja y Ticsi, han desistido de la venta de su comercio de casimires SAN JOSE 386, al señor Tomás Coppa.
e.5|11-Nº 3.350-v.10|11|49

"T"

Se hace saber que Décimo Enrique Allievi, domiciliado en Constantinopla Nº 3081, transfiere a Domingo Julio Formento y José Sapuppo, domiciliados en Brasil 2375, el taller mecánico con sus instalaciones, ubicado en TRIUNVIRATO 2836. Reclamos ante escribano Juan Carlos Rogati, San Martín 365, 1er. piso, esc. 105, Buenos Aires.
e.7|11-Nº 3.439-v.12|11|49

Avisa Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, que Santiago Edmundo Costa vende, cede y transfiere a Eulogio Amaro Rodríguez su negocio de pensión, sito calle TREINTA Y TRES 41, Capital, domicilio partes. Reclamo ley, mis oficinas.
e.5|11-Nº 3.331-v.10|11|49

"U"

Constantino Picón, Arturo Mallo Sabugo y Francisco Sassone, domiciliados en Pavón 1324, transfieren garage URUGUAY 1324|38 a José Cagnone, domiciliado en Uruguay 1292, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º "A".
e.7|11-Nº 3.410-v.12|11|49

Avisan M. Novoa e Hijos, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, T. E. 71-2250: Osvaldo Fausto Arribere vende a José Finochietti, su negocio de fiambrería, sito calle URIARTE 1800, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
e.7|11-Nº 3.377-v.12|11|49

"V"

Rosario Scovotti y Cía., oficina Rivadavia 3204, avisa: el Sr José María Loureiro, vende despensa calle VILELA 4788 al 90 a los Srs. Basilio Enrique Escobar y Saturnina Echevarrieta de Escobar todos domicilio mismo negocio. Reclamaciones término ley.
e.9|11-Nº3.625-v.15|11|49.

J. López y L. J. Galatto y Cía., mart. púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550. Av. que Viola Fedrizzi vende a Valentín A. R. Fonte, su negocio de hotel den. "Haedo", sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1073, Capital, dom. de las partes, rec. ley n|oficinas.
e.8|11-Nº 3.594-v.14|11|49

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, el señor José Cattaneo vende su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, denominada "Del Carmen", sita VIAMONTE Nros. 1774|76, a los señores José Calvo Suárez, José Serramo y Andrés Cattaneo. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
e.5|11-Nº 3.310-v.10|11|49

Bruno y Cía., balanc. y mart. púb., ofic. Rioja 1260, T. E. 45-2769, avisan que Alessio Mancusi, vende a su condómino Ernesto Odier, su parte mitad indivisa del café y bar, VARELA Nº 1624. — Reclamos de ley en n|ofic., domicilio partes.
e.5|11-Nº 3.304-v.10|11|49

"Y"

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T.E. 35-4599, que con nuestra intervención los Sres. Francisco Rodríguez, Joaquín González y José Sangiao venden a los Sres. Juan Topic, Juan Manuel Iglesias y Juan Carlos Bolandi, su negocio café y bar, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 583, Capital, domicilio partes. Reclamos ley en n|oficinas.
e.5|11-Nº 3.328-v.10|11|49

"Z"

Al comercio: German Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Juan Bocija vende a Vicente López negocio despensa, ZUVIRIA 5279, sus domicilios. Reclamos ley mi oficina.
e.8|11-Nº 3.553-v.14|11|49

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA
CHUBUT

Comunícase la venta del hotel y bar "Belgrano", propiedad Joaquín Pires Pinto, Juan Guerreo Norte y Manuel Belchior, sito calles BELGRANO y SARMIENTO de COMODORO RIVADAVIA (Zona Militar mismo nombre, CHUBUT), favor Luis Custodio Palindra. — Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.5|11-Nº 3.300-v.10|11|49

Comunícase la venta del almacén denominado "17 de Octubre", propiedad doña Rosalba Sepúlveda de Eliguieta, sito calle DORREGO 873 de COMODORO RIVADAVIA (Zona militar mismo nombre, CHUBUT), en favor de don Francisco da Silva. — Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.5|11-Nº 3.306-v.10|11|49

CHACO

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: Que don Liberio Apolinar Giménez vende a don Sixto Velazco su negocio de bar y parrilla, ubicado en la AVENIDA 25 DE MAYO 956, de RESISTENCIA, CHACO. Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.7|11-Nº 3.365-v.12|11|49

Juan Francisco Bergia transfiere a la sociedad colectiva en formación "Juan F Bergia & Cía.", integrada por el vendedor y don Vlad Ilieff, el activo y pasivo de su negocio de tienda "El Cordero", establecido en CASTELLI - CHACO. Reclamaciones y domicilio de partes, Moreno 862, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco. Armando P. Echeverría, escribano público.
e.5|11-Nº 3.322-v.10|11|49

Elías Ivanoff transfiere a la sociedad colectiva en formación "Ivanoff & Dimitroff", integrada por el vendedor y Basilio Dimitroff Popoff, el activo y pasivo de su negocio de "Pensión y Bar San Martín", ubicado en calle SAN MARTIN Nº 1121, esta Ciudad. Reclamos y domicilio partes, Moreno 862. P. ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO. Armando P. Echeverría, escribano público.
e.5|11-Nº 3.325-v.10|11|49

LA PAMPA

Se hace saber por cinco días que don Armando Juan Bautista Mori vende a don Adelmo Giammaría, libre de toda deuda, el negocio de hotel denominado "Hotel Londres", ubicado en la calle GENERAL VICTORIANO RODRIGUEZ esquina GARIBALDI de GENERAL ACHA, F.C.N.G.R., donde ambos se domicilian y deberán formularse reclamos de ley.
e.8|11-Nº 3.516-v.14|11|49

MISIONES

Santiago Emilio Galián, escribano público, con registro establecido en la calle San Lorenzo 329, Posadas (Misiones), avisa que con su intervención don Matías Wirz vende a don Enrico Gaensli libre de pasivo, el negocio del "Hotel Ideal", sito en la calle SAN LORENZO Nº 218, de POSADAS (MISIONES). — Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.
e.7|11-Nº 3.412-v.12|11|49

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T.E. 37-2762; avisan que el día 18 de noviembre de 1949, a las 14 hs., rematarán parte de las maquinarias que componen la molienda de minerales, calle JOSE MARTI 3455-57, por orden de A. Alberto Carchak Canes y Cía., con domicilio en Talcahuano 287. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.10|11-Nº 3.763-v.16|11|49

Cerisola & Alemán, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Méjico 1220, T.E. 37-4529; avisan que el día 16 de noviembre, a las 15 horas, rematarán sin base y al mejor postor las instalaciones, muebles y útiles del negocio de despacho de pan, sito en la calle JUNCAL Nº 1905, Capital, subasta que realizarán en el domicilio indicado, por cuenta y orden de su dueño señor Angel Raymundo Marinich, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.10|11-Nº 3.698-v.16|11|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 18 de Noviembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico sito en SOLER 3288, propiedad de Carlos Bodano, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.9|11-Nº 3.669-v.15|11|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 21 de Noviembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de motores y pulidoras, sita en VERA 448, propiedad de "Talleres Eléctricos Schmukler Hnos., Com. e Ind.", domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.9|11-Nº 3.670-v.15|11|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762; avisan que el día 15 de Noviembre de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias de la carpintería mecánica, calle SENILLOSA 567, por orden de Sajna Nechomas, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.8|11-Nº 3.581-v.14|11|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762; avisan que el día 17 de Noviembre de 1949, a las 14 hs., rematarán parte de las maquinarias que componen la fábrica de calzado, calle PASCO 1397, por orden de José Capano, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.8|11-Nº 3.582-v.14|11|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de noviembre de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en MALABIA 2188, propiedad de Samuel Chafir, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.5|11-Nº 3.341-v.10|11|49

Muñiz y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Constitución 1278, T. E. 23-5675, avisan que ha quedado sin efecto el remate que debía realizarse el día 4 de noviembre, de la despensa de comestibles, sita en la calle MANSILLA 2748, de esta Capital, propiedad de don Jesús Veiga.
e.5|11-Nº 3.339-v.10|11|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO "FLORES SUD"
CONVOCATORIA

La Asociación Israelita de Beneficencia y Culto "Flores Sud", invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 20 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en nuestra sede Francisco Bilbao 3224, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea general anterior.

2º Elegir dos socios para firmar el acta.

3º Memoria del presidente.
4º Balance general, informe de los síndicos.
5º Elección de la comisión directiva.
6º Varios.
Moisés Soler, Presidente. — Leiba Simkin, secretario.
e.10|11-Nº 3.753-v.16|11|49

ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DEL F. C. NACIONAL GENERAL SAN MARTIN
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
Correspondiente al Ejercicio 1948|1919
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Noviembre, a las 18.30 horas, en el local ubicado en la calle Viamonte 533, 3er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1948|1949.
2º Designación de la Junta Escrutadora (Art. 31 del reglamento).
3º Renovación parcial de miembros de la C. D. (Art. 45), a saber: 7 miembros titulares por 2 años. 3 de tráfico (2 Buenos Aires y 1 La Paternal); 2 de contaduría; 2 de gerencia general; 8 miembros suplentes por un año en representación de todos los departamentos, a saber: almacenes, contaduría, tráfico, mecánico y vía obras; 3 revisores de cuentas por un año.
De acuerdo con el art. 46 se procederá a la elección de 3 miembros titulares que pueden pertenecer a cualquier departamento.
4º Subsidio por fallecimiento.
5º Designación de dos para firmar el acta. — Heriberto R. Dodds, Presidente. —Juan Carlos García, Secretario.
e.10|11-Nº 3.752-v.16|11|49

ASOCIACION UNION ISRAELITA

Se invita a los asociados de la Asociación Unión Israelita Sefaradí "Luz Eterna", a la Asamblea General Ordinaria que se celeberará el día 13 de Noviembre en curso, 17 hs.. en el local de la calle Brandsen 1444, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura e informe del Sr. presidente sobre el último ejercicio.
3º Lectura y aprobación del último balance.
4º Lectura y aprobación del inventario de muebles y útiles al 31 de Octubre de 1949.
5º Elección de 11 miembros y 1 revisor de cuentas.
6º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta. — Alberto Massri, Presidente. — Jorge Joli, secretario.
e.10|11-Nº 3.731-v.12|11|49

"B"

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida de Mayo 801 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 1949, a las 14, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo Nº 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 13º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26º de los estatutos.
e.10|11.-Nº 3.695.-v.28|11|49

"C"

CIRCULO ARGENTINO DE INVENTORES

Se avisa a los señores socios, que el sábado 26 del cte., a las 17 horas, se verificará en la sede social de la entidad, calle Tucumán 1859, primer piso, la Asamblea Anual General Ordinria, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual y balance, correspondiente al ejercicio social 1948-1949.
2º Elección de miembros para integrar la C. D., y la comisión revisora de cuentas.
3º Modificación de los artículos 67 y 89 del estatuto social.
4º Designación de dos socios, para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Adrián Ruiz Moreno, presidente.
e.10|11-Nº 3.725-v.10|11|49

COMPAÑIA INMOBILIARIA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Directorio de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día (5) cinco de diciembre de 1949, a las 10 horas, en nuestro local social, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 933, piso séptimo, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la compañía.
2º Nombramiento del actual Directorio como liquidador, de acuerdo con el Artículo 46º de los estatutos sociales, con las facultades que en el mismo se determinan.
3º Fijar el plazo, forma de liquidación y los honorarios del Directorio liquidador.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de Bancos, en las oficinas de la compañía, por lo menos con tres días de anticipación, a la fecha designada para esta asamblea. — Buenos Aires, 7 Noviembre de 1949. — "El Directorio".
e.10|11-Nº 3.724-v.28|11|49

"L"

LAMSON PARAGON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1949, a las 9 horas, en el local de la sociedad, Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del inventario, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de dos directores titulares, para un período de dos años.
4º Elección del síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.
5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta repectiva. — El Directorio.
e.10|11-Nº 3.718-v.28|11|49

"M"

MANUFACTURA ARGENTINA DE MERCEDES
S. A. Ind. y Com.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 30 de noviembre de 1949, a las 18.30 hs., en el local social, calle Moreno 1270, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de veinte series de cien acciones ordinarias, de un valor de pesos un mil cada acción.
2º Aumento del número de miembros del Directorio a cinco titulares, y des suplentes. Elección de dos directores titulares y un suplente.
Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|11-Nº 3.764 v.28|11|49

MEDIA LUNA
S. A . Comercial y Rural

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo número 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.
2º Confirmación del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de los estatutos, o nombramiento de una comisión liquidadora, acordándole las facultades pertinentes para que, con la intervención del síndico y del síndico suplente, proceda a la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.10|11-Nº 3.696-v.28|11|49

"P"

PEDRO MARTINEZ BARNNES S. A.
Suipacha 58, 2º piso - T. E. 35-0048
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Suipacha 58, 2º piso, Capital Federal, el día 26 de noviembre de 1949, a las nueve y treinta horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para la asamblea.
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 7º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1949.
3º Dictamen del síndico.
4º Dividendo a distribuir.
5º Elección de un director en reemplazo del Sr. Manuel Rotaeche, que renunció, y por el término de un año, o sea hasta completar su mandato. (Art. 19º de nuestros estatutos).
6º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Mario P. Cozzi y José F. Merodio, que terminan su mandato. (Art. 29º de nuestros estatutos).
7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.
Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la sociedad (casa central), sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, de acuerdo al artículo 35º de los estatutos.
El derecho de asistencia a la asamblea, puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación a un tercero, aun cuando fuese también accionista. La representación se acreditará por medio de carta poder que será refrendada por el presidente de la sociedad. El mandatario no podrá representar más de un accionista. (Art. 37º de nuestros estatutos).
Se halla a disposición de los señores accionistas la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad. (Art. 38º de los estatutos). — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — El Directorio.
e.10|11.-Nº 3.697.-v.22|11|49

"R"

RIVER PLATE DAIRY CO. S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Industria Lechera S. A.)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 2 de diciembre de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia de los señores síndico y síndico suplente.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiente comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del decreto reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas (Art. 29 de los estatutos). — El Directorio.
e.10|11-Nº 3.733-v.28|11|49

"S"

SOCIEDAD SUIZA DE BENEFICENCIA

Convócase a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Sábado 19 de noviembre de 1949, a las 15,30 horas, en nuestro local social, calle Maipú 39, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar presidente y secretario de acuerdo al art. 31 de los estatutos.
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
3º Aprobar la propuesta de la comisión directiva, para abonar en concepto de indemnización a la sociedad Tiro Suizo de Buenos Aires, por la cesación anticipada del usufructo que gozaba sobre el inmueble de la calle Echeverría número 877, en razón de la venta del mismo a la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, la suma de setenta y cinco mil pesos m|n. de c|l., por la parte a cargo de nuestra sociedad.
4º Considerar y aprobar igualmente la propuesta de la comisión directiva para abonar en concepto de indemnización a la sociedad Tiro Suizo de Buenos Aires, a la Asociación Pro Ticino y a la Sociedad Suiza de Gimnasia, por las mejoras que introdujeron en el inmueble de la calle Echeverría Nº 877, las sumas de doce mil quinientos pesos m|n. de c|l., treinta y un mil doscientos cincuenta pesos y seis mil doscientos cincuenta pesos de igual moneda respectivamente, por la parte a cargo de nuestra sociedad.
5º Considerar y aprobar la propuesta de la comisión directiva para contribuir con la cantidad de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. en la donación que las sociedades vendedoras del inmueble, que usufructuaba la Sociedad Tiro Suizo de Buenos Aires, harán a favor de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. por la parte a cargo de nuestra sociedad.
6º Considerar y aprobar la propuesta de la comisión directiva sobre la creación de un centro Suizo, en concordancia con otras sociedades y|o asociaciones de esta Capital, inmovilizando a dicho objeto una suma determinada en dinero efectivo que debe quedar afectada a ese destino especial.
No habiendo quórum a la hora fijada, la asamblea se abrirá 15 minutos después, siempre que el número de socios presentes sea de acuerdo con los art. 28 y 35 de los estatutos. — El vicepresidente en ejercicio de la presidencia. Hans Bertschi.
10|11-Nº 3.735-v.10|11|49

SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA
Industrial y Comercial, Soc. Anón.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de noviembre, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1360, 5º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1949.
2º Resolución sobre el destino a dar a las utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes, fijando su retribución.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente y determinación de su remuneración por la asamblea.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán hasta el día antes de la fecha de la asamblea, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea.
De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se celebrará la asamblea con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — El Directorio.
e.10|11.-Nº 3.690.-v.23|11|49

"U"

UNION COMERCIANTES DE ELECTRICIDAD
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Asociación Gremial "U. C. E."

Se resuelve convocar a los socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de Noviembre, a las 18 horas

en la sede social, Medrano número 250, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fechas 27 de Noviembre de 1948 y 30 de Setiembre de 1949.

2º Designación de tres asociados para formar la comisión electoral.

3º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, relativo al ejercicio anterior, comprendido entre el 1º de Octubre de 1948 y el 30 de Setiembre de 1949.

4º Nombramiento de dos asociados entre los presentes para firmar el acta en nombre de la asamblea.

5º Elección de: 1 presidente, 1 secretario general, 1 pro-tesorero, 1 prosecretario, 2 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 2 revisores de cuentas, 2 revisores su[illegible].

e.10|11-Nº 3.747-v10|11|49

UNION PROPIETARIOS DE TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES

Con Personalidad Jurídica, Alsina 2540, Buenos Aires

De acuerdo a lo determinado en los artículos 11, 12 y 13 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva tiene el honor de convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el edificio de la institución el sábado 26 de Noviembre en curso, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Aprobación de la memoria, balance general e inventario, correspondientes al ejercicio social vencido el 30 de Septiembre de 1949.

2º — Renovación de la autorización otorgada a la Comisión Directiva para destinar a los servicios a que se refiere el 2º párrafo del artículo 62 de los estatutos una suma mayor, parcial y global, de la consignada en el mismo.

3º — Autorización para que el señor Jesús Gato pueda continuar como socio activo de la entidad, en mérito a los importantes servicios prestados a la misma, a pesar de haber enajenado su taller.

4º — Elección de vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales titulares de la Comisión Directiva, para sustituir a los señores Domingo A. Monti, Aquiles J. Lofredo, Angel D. Monte, Marcelo Lacoste, Enrique Linares y Sebastián Pérez, por haber cumplido el período de su mandato. Elección de seis vocales suplentes, tres revisores de cuentas titulares y dos suplentes, que ejercerán las respectivas funciones solamente durante el ejercicio 1949|50.

5º — Designación de dos señores socios presentes para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 1949. — Carlos Casadella, presidente; Aquiles J. Lofredo, secretario.

e.10|11-Nº 3.631-v.10|11|49

AMERICAN TEXTIL, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

ORDEN DEL DIA:

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 1949, a las 15 horas, en la calle Libertad 753, Capital, para considerar la siguiente

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (art. 28).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión. — El Directorio.

e.31|10-Nº 2.992-v.12|11|49

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA

Exportadora de Lanas S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de noviembre de 1949, en Bernardo de Irigoyen 1248, 2º piso, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Elección de los directores titulares.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Distribución de las utilidades. — El Directorio. e.26|10-Nº 2.563-v.14|11|49

"C"

CREDITO COMERCIAL ARGENTINO S. A. FINANCIERA

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por el término de quince días, que se convoca a los señores debenturistas del "Crédito Comercial Argentino S. A. Financiera", para la Asamblea General Extraordinaria de debenturistas que se celebrará el 30 de noviembre próximo, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, Palacio de Justicia, 6º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el fideicomisario, doctor Juan Carlos Benedit, y

2º Designación de un nuevo fideicomisario en reemplazo del renunciante.

Nota: Tres días antes del señalado para la asamblea deberán depositarse en la Secretaría actuaria las acciones correspondientes. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.9|11-Nº 3.665-v.26|11|49

Curtiembres NECO-ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Noviembre de 1949, a las 14.30 horas en el local de Shaw y Cía., calle Sarmiento 355, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio;

2º Nombramiento de un director en reemplazo del señor Alejandro Leonescu;

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Dietrich G. M. Borchardt
Presidente

e.9|11-Nº 3.618-v.26|11|49

ANTERIORES

"A"

ANTONIO FIORITO Y HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el lunes 28 de noviembre a las 18 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|11-Nº 3.667-v.26|11|49

"ALQUIGAL"

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alquigal", Soc. Anón. Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Noviembre de 1949 a las diez horas en el local Avenida Corrientes Nº 1515, 8º piso, D., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1949.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas, en poder de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.9|11-Nº 3.640-v.26|11|49

ASOCIACION CANARIA DE SOCORROS MUTUOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bdo. de Irigoyen 670, 2 piso. — T. E. 37, Rivadavia 3203 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Noviembre a las 15 horas en Bdo. de Irigoyen 670, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de los documentos prescriptos artículo 27 Estatuto, ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

3º Designación de 2 y 4 socios para firmar el acta y realizar escrutinio.

4º Integración de la C. D. y Com. Rev. de Cuentas.

NOTA: Se recuerda a los asociados las disposiciones de los artículos 27 del Estatuto y 16 del Reglamento. — Francisco Quesada Rodríguez, presidente. — Domingo A. Martín Morales, por Secretario.

e.8|11.-Nº 3.490.-v.10|11|49.

ACEROS ESPECIALES

Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso j) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de Noviembre de 1949, a las 15 horas, en el local San Martín 201, piso 3º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea del 30 de Noviembre de 1948.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1949.

3º Cualquier asunto de interés social y administrativo, incluído el de la energía eléctrica, terreno de fábrica y el comprendido en el artículo 25 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o los recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1949. — Félix Alvarez, Coronel (R. A.) Presidente.

e.7|11-Nº 3.424-v.23|11|49

"ARAUCO"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera o Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 6º ejercicio comercial terminado el 31 de Julio de 1949.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|11-Nº 3.464-v.24|11|49

B

BARRACA "JUAN B. SALABERRY" S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en el local social de la calle Rivadavia 578, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, inventario correspondiente al 6º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.

5º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán inscribirse en Secretaría y depositar en la Caja de la Sociedad o en cualquier Banco de plaza sus certificados o acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio. e.8|11-Nº 3.549-v.25|11|49

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 16 de Noviembre de 1949 a las 17 horas, en el local social, Avda. Corrientes Nº 1891, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los artículos 2º, 7º, 9º, 10º, 12º, 42º y 56º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.3|11-Nº 3.150-v.15|11|49

CIA. COLONIZADORA DEL NORTE S. A.

San Martín 492 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Noviembre de 1949, a las 19 horas, en San Martín 492, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos; y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.569-v.25|11|49

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES — (SOCIEDAD ANONIMA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Noviembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de Septiembre de 1949.

2º Nombramiento de un síndico.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.544-v.25|11|49.

CALERA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, el Directorio se complace en convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, 25 de Mayo 11, 4º piso, oficina 48, el 30 de noviembre en curso, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de inventario, memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas e in-

forme del síndico correspondientes al sexto ejercicio social vencido el 30 de junio ppdo.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por 1 años, en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás, junto con las autoridades del acto. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1949. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la siguiente disposición estatutaria: "Art. 10: . . .los accionistas tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea". e.8|11.-Nº 3.595.-v.25|11|49

C. I. F. R. A.
Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 7º ejercicio, que se celebrará en el local de la compañía, calle Bmé. Mitre Nº 575, el día 29 de noviembre de 1949, a las 17 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio.
2º Elección de tres directores, por tres años; síndico titular y síndico suplente.
3º Fijar la remuneración anual del presidente, los directores y síndico, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas que deseen concurrir deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones hasta tres días antes del señalado en la convocatoria, los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. —Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — El Presidente.
e.8|11.-Nº 3.527.-v.14|11|49

CERVECERIA BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
En liquidación
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 22 de Noviembre de 1949 a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí Nº 3636, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 51: ejercicio comercial.
2º Determinación de los honorarios de los directores liquidadores y síndico por el período comprendido entre el 1º de Julio de 1948 y el 30 de Junio de 1949.
3º Forma de retribución a los liquidadores y síndico a partir del 1º de Julio del corriente año en adelante, mientras duren en tales mandatos.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 23 de los estatutos, deberán depositarse sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — La comisión liquidadora.
e.3|11-Nº 3.154-v.18|11|49

CONSTRUCCIONES A PRECISION, S. A.
Administración:
Florida 633, T. E. 32-4346
Fábrica: Perito Moreno s|n. entre Avda. Ader y Guayaquil - Boulougne, F. C. E.
CONVOCATORIA
Capresa, Construcciones a Precisión, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, convoca a una Asamblea Extraordinaria para el día 28 de Noviembre de 1949 a las 15 hs., en su local social Florida 633, 2º piso, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — El Directorio.
e.3|11-Nº 3.175-v.24|11|49

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes, y de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
e.3|11-Nº 3.034-v.21|11|49

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO NEGRO, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 28 de los estatutos sociales, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 25 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en su domicilio calle Sarmiento Nº 459, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Modificación de los artículos primero, cuatro y noveno de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos Sres. accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 Octubre de 1949. — El Directorio. e.3|11-Nº 3.157-v.21|11|49

CAMPOMAR
Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en su local social, calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.
4º Remuneración al síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.31|10-Nº 2.986-v.22|11|49

CALERA AVELLANEDA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo a lo que establecen nuestros estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de Noviembre de 1949, a las 11 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 30º ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para tener derecho y voto a la asamblea deberán depositar los señores accionistas, según el artículo 28 de los estatutos, sus acciones o certificados de un banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre en la caja de la sociedad, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, octubre de 1949. — El Directorio.
e.31|10-Nº 3.006-v.12|11|49

COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCYON, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de noviembre de 1949, a las 16 horas, en el estudio del doctor Enrique Gil, San Martín 345, planta baja, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del décimo segundo ejercicio 1948|49.
2º Elección de un nuevo Directorio para un período estatutario (art. 12) de dos años y síndico titular y suplente por un año.
3º Retribución al Directorio y síndico; distribución de las utilidades.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.
e.27|10-Nº 2.721-v.18|11|49

CODEAL, S. A.
Compresoras y Depósitos
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 25 de Noviembre de 1949 a las 10.30 horas, en el local Reconquista número 657, 1er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspodientes al 14º Ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.
2º — Consideración del acta del Directorio de fecha 30 de Julio de 1949.
3º — Elección de 5 directores titulares y 2 directores suplentes por tres años.
4º — Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
El Directorio. e.31|10-Nº 2.951-v.18|11|49

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Noviembre de 1949, a las 15 horas. en el local social, calle Defensa Nº 1220, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
2º Elección de síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.27|10-Nº 2.678-v.15|11|49

Carnes y Suproductos S. A. Industrial y Agropecuaria
"FRIGORIFICO WETZEL"
CONVOCATORIA:
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de noviembre a las 10 horas, en el local social Avda. Corrientes Nº 485, 5º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1949.
2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.28|10-Nº 2.764-v.16|11|49

C. A. F. I. M.
Cía. Argentina Financiera Industrial y Mercantil
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo prescripto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas, a la Décima Tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre a las 15 horas en el local social, calle Reconquista 657, 4º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.
Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. Por resolución del Directorio. — José Luis Olivari, presidente. — Carlos Horacio Jones, secretario. e.26|10-Nº 2.600-v.14|11|49

CAICO
Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A.
Se cita a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 16 de Noviembre de 1949 a las 10 y 30 horas, en Sarmiento 329 (2º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación venta establecimientos industriales.
2º Cambio de objeto social y modificación de estatutos.
3º Autorizar al Sr. presidente o a quien lo sustituya, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo pudiera exigir para aprobar esta modificación, firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.24|10-Nº 2.405-v.10|11|49

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de Noviembre de 1949, a las 11 horas, en Solís Nº 227, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nueva emisión de m$n. 300.000.— en acciones ordinarias.
2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.
e.25|10-Nº 2.576-v.12|11|49

"D"

Dr. LAZAR & CIA., S. A.
Química e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Dr. Lazar & Cía., Sociedad Anónima Química e Industrial a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el lunes 28 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto del Directorio para emitir sucesivamente ocho series de 2.000 acciones cada una, de $ 100.— valor nominal por acción.
2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la emisión que se resuelva al tratar el punto anterior.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo, expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.
e.7|11-Nº 3.397-v.25|11|49

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (ARGENTINA)
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 25 de Noviembre de 1949, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949 y del informe del síndico.
2º Destino del saldo de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año, síndico y síndico suplente.
4º Remuneraciones de los miembros del Directorio, síndico y gerente, para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a gastos generales, de conformidad

con los artículos 12, 21 y 20 inc. h) de los estatutos, respectivamente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancario de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia Nº 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. El Directorio e.3|11-Nº 3.147-v.21|11|49

"E"

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS, S. A.
Industrial y Comercial
Corrientes 447, Buenos Aires
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo estblecido en el art. 21º del estatuto social y en virtud de la resolución del Directorio de fecha 19 de Ocubre de 1949 (Acta Nº 33), se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre próximo a la hora 16, en el local social Avenida Corrientes 447, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º — Modificación del art. 5º del estatuto social.
2º — Modificación del art. 8º del estatuto social.
3º — Modificación del art. 34º del estatuto social.
4º — Designación de las personas que firmarán el acta.
Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — El Directorio.
e.9|11-Nº 3.617-v.26|11|49

ESTANCIA PUERTO VELAZ LDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal
Puerto Bermejo (Chaco)
OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de noviembre de 1949, a las 11.30 horas, en su sede social calle Sarmiento 456, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de secretario ad hoc para esta asamblea, en cumplimiento del art. 350 del Código de Comercio.
2º Considerar y resolver sobre la memoria del Directorio, el balance general e inventario y el estado demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto ppdo.; el informe del síndico y el proyecto de distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro directores titulares por dos años; de un director titular por un año en reemplazo del señor Alejandro Menéndez Behety que falleció; de tres directores suplentes por un año; de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Angel Vélaz, presidente.
Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. (Estat. art. 23).
e.8|11-Nº 3.574-v.25|11|49

ESTANCIAS SAN JUAN, S. A.
Inmob. Com., Ind. Fin.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre del cte., a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949, así como el informe del síndico.
2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.8|11-Nº 3.560-v.25|11|49

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS PLATT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria —en segunda convocatoria—, que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 24 de Noviembre próximo, a las 17,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 8º ejercicio, vencido el 30 de junio de 1949.
2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19., inc. d) de los estatutos.
3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 72), artículo 26, inc. c) de los estatutos.
4º Elección de cuatro directores titulares por dos años.
5º Elección de síndicos —titular y suplente—, para el ejercicio 1949|50.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — El Directorio.
e.8|11-Nº 3.463-v.19|11|49

"EL CERRITO"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1949 a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º—Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de Julio de 1949.
2º—Elección de directores y síndicos.
3º—Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.
e.31|10-Nº 2.939-v.18|11|49

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
1ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318, 4º piso, el día 27 de Noviembre de 1949, a las 9 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
4 Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — El Directorio.
e.26|10-Nº 2.638-v.14|11|49

ELIAS MOOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
25 de Mayo 252 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día quince de Noviembre del año 1949 a las 10 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, piso 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al uso de facultades conferidas por los ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1949.
2º Consideración y aprobación del artículos Nros. 27 y 30 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Willy Moos, vicepresidente en ejercicio.
e.24|10-Nº 2.416-v.10|11|49

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES "PUGLIESE"
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318, 4º piso, el día 27 de Noviembre de 1949, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA
1º Considerar la revocación del mandato del señor Armando Pugliese como director.
2º Distribución de utilidades. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1949. — El Directorio.
e.26|10-Nº 2.637-v.14|11|49

"F"

FABRILANA, FABRICA ARGENTINA DE LANA PEINADA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, en Talcahuano Nº 736, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del Art. 1º de los estatutos sociales, en cuanto a la denominación de la sociedad.
2º Designación de las personas que en representación de la sociedad han de tramitar la aprobación de la reforma del estatuto ante la Inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad de aceptar las modificaciones que a tal fin pueda exigírseles.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|11-Nº 3.434-v.24|11|49

FARMACIA FRANCO INGLESA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la "Farmacia Franco Inglesa S. A. C. e I." convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1949, a las 10 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949, durante el período de formación de la sociedad.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Consideración de las gestiones del Directorio durante el período de formación.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.4|11.-Nº 3.171-v.22|11|49

FIAZ
S. A. Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Noviembre, horas 19, en Lavalle 1115, para:
1º Considerar documentos artículo 347, del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.25|10-Nº 2.557-v.12|11|49

"G"

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Soc. Anón.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de contrato de fideicomiso otorgado por ante el escribano don Rodolfo Solveyra el día 21 de junio de 1946, convócase a los señores tenedores de debentures 5 % 1946 a una asamblea, que se realizará en el local de la sociedad, Canalejas Nº 753, el día 26 de noviembre a las 9 horas, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de presidente y secretario de la asamblea y de dos debenturistas para firmar, en representación de los demás, el acta de la misma.
2º Informe del fideicomisario sobre la marcha de los negocios de la sociedad emisora, balance al 31 de agosto de 1949 y plan de actividades futuras.
Para tener representación en la asamblea, los señores tenedores de debenturer 5 % 1946, deberán depositar en las oficinas del fideicomisario, Reconquista 657, por lo menos tres días antes de la asamblea, sus debentures o certificados de depósito de los mismos en un banco. — Horacio Beccar Varela (h.), fideicomisario.
e.4|11-Nº 3.259-v.22|11|49

"H"

HACENDADOS DE LA PAMPA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social, calle Carlos Pellegrini 245 en esta Ciudad el día 26 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, resultante del 18º ejercicio comercial de nuestra sociedad.
2º Elección de tres accionistas escrutadores del acto electoral y dos que aprobarán y firmarán el acta de la presente asamblea.
3º Elección de tres accionistas para directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Mariano Faraldo, Nicasio Torres y el Dr. Isaac Pascual que terminan su mandato; uno para director suplente en reemplazo del señor Víctor Tapié que también termina su mandato y dos para síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Benigno S. Palasciano y Guillermo Etcheberry, respectivamente, que también terminan sus mandatos. — Santa Rosa, Octubre de 1949. — El Directorio.
e.7|11-Nº 3.469-v.24|11|49

"I"

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S. A.
CONVOCATORIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de Noviembre de 1949 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 7º ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad). — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1949. — José Kulish, presidente.
e.8|11-Nº 3.433-v.25|11|49

INTER - BAS
Sociedad Anónima Científica, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 30 de noviembre de 1949, a las 10,30 horas, en Reconquista 319, Capital.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de síndico y distribución de utilidades. Emolumentos y honorarios de los señores directores y síndico.
2º Elección de tres directores, por tres años y de un director por un año, de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Aumento del capital social conforme al art. 5º del estatuto.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 35º del estatuto, deberán depo-

sitar sus certificados de acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea.
e.7|11-Nº 3.474-v.24|11|49

INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES
Sociedad Mixta
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de Noviembre del corriente año a las 16 horas en las oficinas de la sociedad mixta, Viamonte 542, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del convenio sobre adquisición de las acciones por la Dirección General de Fabricaciones Militares, del capital privado de la sociedad mixta ad referéndum del Poder Ejecutivo, suscripto con fecha 30 de Setiembre ppdo., entre la repartición antes mencionada y los accionistas del capital privado de la misma.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Recuérdase a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, requiérese el depósito en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión, de las acciones o recibos de tenerlas depositadas en algún banco. — El Directorio. — Jorge Macías, presidente.
e.24|10-Nº 2.411-v.10|11|49

INSTITUTO SAHITAS ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Noviembre a las dieciocho horas, en la calle Sarmiento 1946, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.
2º Elección de tres directores titulares.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijar la remuneración de directores y síndico.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Octubre de 1949.
El Directorio.
e.3|11-Nº 3.145-v.21|11|49

"I R U P E"
Inmobiliaria y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de noviembre, a las 10,30 horas, en el local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 7º ejercicio vencido el 31 de julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número y elección de directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — El Directorio.
e.25|10-Nº 2.504-v.12|11|49

I M E M A
Industrias de Metales y Maderas S. A.
1º Ejercicio
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Noviembre de 1949 a las 18.30 horas, en el local de la calle Montevideo Nº 1171, 1er. piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.
2º Remuneración de los Sres. directores que han desempeñado funciones administrativas, acordadas por el Directorio conforme al artículo 21 de los estatutos.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1949. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que el art. 18 de los estatutos dispone: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".
e.24|10-Nº 2.408-v.10|11|49

I. P. A. S. A.
Industrial Papelera Americana S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818, 1º piso, depto. "D", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1949.
2º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta — El Directorio.
e.25|10-Nº 2.546-v.12|11|49

"J"

JAMES C° LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Noviembre de 1949, a las 18.30 horas en la calle 25 de Mayo Nº 11, tercer piso, escritorio 41 y 42.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.
2º Consideración del aumento del Capital autorizado y de las reformas de los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales.
3º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, un vocal suplente y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.8|11.-Nº 3.520.-v.25|11|49.

"L"

LA AURORA SOCIEDAD ANONIMA
(Industrial, Comercial y Ganadera)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Noviembre de 1949, a las 10 horas, en el local social calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular por tres años y de dos directores suplentes, por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El directorio.
Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.
e.8|11.-Nº 3.504.-v.25|11|49.

LA LEONESSA
UBERTI, BREZZA & CIA.
Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 30 de Noviembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del C. de C. y arts. 10 y 21 del estatuto social, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Art. 9º del estatuto. — Hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.
e.7|11-Nº 3.429-v.26|11|49

LA FINANCIERA S. A.
Compañía Inmobiliaria Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca por diez y ocho días a los señores accionistas de La Financiera, Sociedad Anónima, Compañía Inmobiliaria, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el martes 29 de Noviembre de 1949 a las 17.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de seis directores titulares y cuatro directores suplentes, por terminar el mandato del Directorio interino.
2º Elección del síndico suplente.
3º Modificación de los estatutos sociales, incluso cambio de denominación de la sociedad.
4º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en la parte pertinente del art. 5º y en los arts. 8º y 19º de los estatutos, que dice:
Art. 5º — El capital social autorizado se fija en cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez y ocho mil acciones al portador de veinticinco pesos de la misma moneda, cada una.
Art. 8º — Todas las acciones de cualquier clase no canjeadas por acciones de la nueva emisión a que se refiere el artículo 5º, dentro del término de tres años, a contar de la fecha de cumplimiento de todas las formalidades establecidas en el art. 295 del C. de Comercio, caducarán automáticamente al vencimiento de dicho término y el Directorio pasará el importe respectivo al Fondo de Reserva Legal, pudiendo también emitir nuevas acciones en iguales condiciones que las caducas por su valor nominal reducido, de acuerdo con el precitado art. 5º.
Art. 19º — A los efectos de constituir las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones suscriptas en la caja de la sociedad, con anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la reunión.
e.7|11-Nº 3.398-v.28|11|49

LAGOMARSINO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18 incisos e) y g) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Junín 651, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — El Directorio.
Nota: En virtud de lo dispuesto por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.
e.5|11-Nº 3.340-v.23|11|49

LEPETIT SOCIEDAD ANONIMA
Química, Industrial y Comercial

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de noviembre de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 489, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.
2º Fijar el número de directores titulares y su elección por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda los Arts. 28 y 26, de los estatutos.
e.2|11-Nº 3.097-v.14|11|49

LEDAMA, S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de noviembre de 1949, a las 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio Nº 501, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio 1948|49 y distribuir utilidades;
2º Nombrar directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Henrik Lebeck, presidente.
e.29|10-Nº 2.930-v.17|11|49

LA VASCONGADA
S. A. Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que establece el Art. 25 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Noviembre, a las 17 horas en el local social, calle Carlos Calvo 3058 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 44º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1949.
2º Fijación del número de directores que tendrá a su cargo la administración de la sociedad, durante el 45º ejercicio y elección de los que faltaren para completar ese número.
3º Nombramiento de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1949|1950.
4º Remuneración al comité de dirección y síndico.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
El Directorio
Nota: De conformidad con lo que establece el artículo 27º de los estatutos para que los señores accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones ordinarias o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión.
e.3|11-Nº 3.159-v.15|11|49

"LA ARAUCANA"
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Noviembre de 1949, a las 11.30 horas, en la sede social, calle Florida 440, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Agosto de 1949.
2º — Distribución de utilidades del ejercicio (Art. 16 del estatuto).
3º — Elección de cinco (5) directores titulares por tres (3) años (Art. 7 del estatuto).
4º — Elección del síndico titular y suplente, por un año (Art. 13 del estatuto).
5º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949. — El Directorio.
e.2|11-Nº 3.039-v.19|11|49

LAS TAPIAS
S. A. INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Noviembre de 1949, a las 11 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe del síndico.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.28|10.-Nº 2.785.-v.16|11|49.

"LA FEDERAL"
Fábrica de Envases y Talleres de Cromo Litografía S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de noviembre de 1949, a la hora 17, en Añasco 1515, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventarios, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1949.

2º Retribución a directores, administradores y síndico.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.

e.24|10.-Nº 2.382.-v.10|11|49

"LA CHAQUEÑA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Noviembre de 1949, Avenida Alem Nº 413, piso 4º, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del rubro "Campos y Estancias en Villa Angela, Territorio Nacional del Chaco", para ajustarlo a la nueva valuación fiscal.

2º Destino a dar a esa revaluación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el Art. 21 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1949. — El Directorio.

e.26|10-Nº 2.597-v.14|11|49

LA VICTORIA, S. A. AGROPECUARIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 21 de Noviembre próximo a las 15, en el domicilio social calle Reconquista 281, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores en reemplazo de los que han renunciado.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El síndico.

e.27|10-Nº 2.684-v.15|11|49

"M"

MENDIZABAL & CARLE S. A.
Industrial y Comercial
(en liquidación)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, en su local social, calle Piedras 819, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de julio de 1949.

2º Remuneración a los directores que desempeñan función de gerentes, de acuerdo al artículo 15, inciso K., del estatuto social.

3º Elección de tres directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Pedro D. Carle, Raúl D. Verzini y Luis S. Urquijo, que terminan su mandato.

4º Elección de tres directores suplentes, por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda el artículo 18 de los estatutos. — El Directorio.

e.9|11-Nº 3.508-v.26|11|49

MATACO S. A.
Industrialización de Metales
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre próximo a las 19 horas, en la sede social calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social, cerrado el día 31 de Julio de 1949.

2º Consideración de prórroga al mandato de los directores, que según acta constitutiva terminan el día 7 de Mayo de 1950, hasta la oportunidad de la próxima asamblea general ordinaria.

3º Elección por el término de un año de síndico titular y síndico suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y escribano Antonio Martínez, que terminan su mandato.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.

e.8|11.-Nº 3.496.-v.25|11|49.

MATACO S. A.
Industrialización de Metales
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245 el día 30 de Noviembre próximo, a las 19.30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de aumento de capital social.

2º Designación de dos señores directores para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.

e.8|11.-Nº 3.495.-v.25|11|49.

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de noviembre de 1949, a las 15 horas, en su local, calle Cangallo número 315 (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las sumas abonadas a los directores durante los ejercicios 1947 y 1948, por sus tareas administrativas.

2º Aumento de capital hasta la suma de $ c|l. 6.000.000.— y consiguiente reforma del artículo 4º de los estatutos.

3º Reforma del artículo 11º, inciso k.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|11-Nº 3.482-v.24|11|49

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23, 31 y 33 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria el día 24 de Noviembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Modificación del artículo 36 de los estatutos.

3º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

4º Elección de un director titular por un año (para completar período) y de tres directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 21 de Noviembre de 1949.

Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, se ruega a los señores accionistas que concurran, lo hagan munidos de la Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidd. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El Secretario.

e.3|11-Nº 3.161-v.21|11|49

MARRE & CIA.
Sociedad Anónima Industrial
y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 18 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, en la sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º — Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Próspero E. Marré, Francisco Pisano y José M. Rozas que terminan sus mandatos.

3º — Nombramiento del director que actuará en carácter de presidente durante el nuevo período.

4º — Elección de dos directores suplentes.

5º — Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º — Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la administración de la Sociedad para obtener el boleto de entrada.

(Art. 11 de los estatutos). — El Directorio.

e.2|11-Nº 3.059-v.19|11|49

M O D A R T
Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Noviembre de 1949, a las 9 horas, en Cabildo 555.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Julio de 1949. Distribución de utilidades.

2º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.415-v.25|11|49

McHARDY BROWN CIA. LTDA.
Sociedad Anónima de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería
CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Cangallo 690, Buenos Aires, el día 24 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto 1º — Consideración de la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.

Punto 2º — Elección de siete directores por el término de dos años.

Punto 3º — Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año y fijación de remuneración del síndico.

Punto 4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que sus acciones o los documentos correspondientes deben ser depositados en la compañía con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

e.2|11-Nº 2.843-v.19|11|49

MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB, S. A.
(En Liquidación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, en Esmeralda Nº 449, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del liquidador.

2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad diez días antes de la fecha fijada para la asamblea, conforme al artículo 27 de los Estatutos. — El Liquidador.

e.27|10.-Nº 2.659.-v.26|11|49.

"N"

NOEL & COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Argentina de Dulces y Conservas
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1949, a las 11,30 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 30º de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.529-v.25|11|49

N E O C O R
Sociedad Anónima de Publicidad
Santiago del Estero 1774 — Bs. Aires.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de noviembre próximo, a las 11,30 horas, en el local calle Santiago del Estero 1774, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de julio ppdo.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Destino de las utilidades del ejercicio.

4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.

5º Nombramiento de dos directores suplentes.

6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para que apruebe y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 28 de los estatutos, para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.

e.5|11-Nº 3.280-v.23|11|49

PLATA [illegible]
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Tacuarí Nº 1560, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio vencido el día 31 de julio de 1949.

2º Ratificación y aprobación de todos los actos realizados por el Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 9º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un banco de esta Ciudad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.541-v.25|11|49

POMCRET
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomcret Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se rea-

"PINCHETTI Y CIA."
Soc. Anón. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 26 de noviembre de 1949, a las 11,30 horas, en Corrientes 447, esc. 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|11-Nº 3.448-v.24|11|49

lizará el sábado 26 de noviembre de 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el inventario, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, conforme a lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del

presidente, directores, síndico y síndico suplentes, que cesan en sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de Sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 329, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.4|11-Nº 3.246-v.22|11|49

"R"

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Talcahuano 638|50
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de noviembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 359, primer piso, para tartar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 31 de julio de 1949.

2º Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del síndico, conforme al art. 25 de los estatutos.

3º Elección de presidente, director delegado, tres directores titulares, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|11-Nº 3.532-v.25|11|49

REY
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Noviembre de 1949, a las 13.45 horas, en Alsina 1179, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, y aprobación remuneraciones Art. 10 inc. g) de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1949.

2º Aumento de capital (Art. 3º inc. b) de los estatutos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|11-Nº 3.389-v.24|11|49

"S"

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.
Mantequería Modelo
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social calle San José 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Memoria y balance correspondiente al 36º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elección de directores.

4º — Elección de síndico y síndico suplente.

5º — Donación de un terreno a la Dirección Nacional de Vialidad y otro al Ministerio de Educación.

6º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme lo exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.9|11-Nº 3.619-v.30|11|49

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CRISTALERIAS PICCARDO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1949, a las 11.30 horas, en las oficinas de la Avenida Corrientes 222, piso 18, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

e.9|11-Nº 3.659-v.28|11|49

SOCIEDAD MINAS EPECUEN, S. A.
Asamblea General Ordinaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria, se realizará el día 23 de Noviembre del año en curso, a las 18.30 horas, en José E. Uriburu 153, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º — Elección de cuatro directores titulares, de un director suplente y de síndicos titular y suplente.

3º — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Las acciones o certificados que acrediten su existencia deberán depositarse con 2 y 3 días de anticipación respectivamente, a la fecha de la asamblea para tener derecho a la asistencia y voto. (Art. 11 E. S.).

Buenos Aires, Noviembre de 1949.

e.9|11-Nº 3.623-v.21|11|49

S. A. M. I. C.
Sociedad Anónima Marítima, Industrial y Comercial de Mar de Ajó
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de noviembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la Cámara Argentina de Comercio, sito en Avda. de Mayo 560, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado al 30 de junio de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que conforme a lo establecido en el artículo 19 de los estatutos, para participar en el acto será necesario depositar en la caja social las acciones o certificados de depósitos de las mismas en un banco, con anticipación de por lo menos 3 (tres) días, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — p. S. A. Marítima Industrial y Comercial de Mar de Ajó.

9|11-Nº 3.605-v.21|11|49

Sociedad Anónima
MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 25 de noviembre de 1949 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria, a la trigésima sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de noviembre de 1949, a la hora 15, en el local social, calle Defensa 1246, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Destino de las utilidades.

3º a) Fijación del número de directores titulares de cada categoría de que se compondrá el Directorio hasta la próxima asamblea general ordinaria y elección de las personas que deberán ocupar las vacantes existentes para completar el número determinado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 y 29 de los estatutos; b) Elección de 3 directores suplentes por un año en representación de los tenedores de acciones ordinarias y 2 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones preferidas.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente, conforme al artículo 340 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad de Buenos Aires, en la secretaría de la sociedad, calle Defensa 1246, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en el banco de los señores Erlangers, 4 Moorgate, Londres, E. C. 2, con la misma anticipación que los residentes en la República Argentina, y podrán hacerse representar en la asamblea, por medio de apoderados constituídos por telegrama, transmitidos por los referidos banqueros, dirigidos al síndico en el local de la sociedad en Buenos Aires, o por mandato en forma. (Artículo 28 de los estatutos). — Por resolución del Directorio. Enrique J. Piccardo, presidente.

e.9|11-Nº 3.603-v.21|11|49

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA"
Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1949 a las 17 y 30 horas en el local social, Cangallo 328, piso 2º, escritorio 22, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de m$n. 600.000.—.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.416-v.25|11|49

S. A. ARROCERA MAZARUCA
Agrícola, Ganadera e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de Noviembre próximo, a las 11 (once) horas, en el local social, Avda. Corrientes Nº 569, 10º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la sociedad. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.362-v.25|11|49

TAPIALES S. A.
Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, a las 18 horas, en Avenida Córdoba 679, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos y aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.387-v.10|11|49

S. A. "COMFIR"
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la Sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de Noviembre de 1949 a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de julio de 1949.

2º Elección de un síndico y de un síndico suplente, quienes terminan su mandato,

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949. — C. Campazano, presidente. — H. A. Driscoll, director.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes del fijado para la asamblea.

e.8|11-Nº 3.394-v.25|11|49

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA, S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Noviembre de 1949, a las 11 horas, en Bmé. Mitre número 311.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1949.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.8|11-Nº 3.502.-v.25|11|49

S.A.D.O.P.
Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de noviembre, a las 10 horas, a Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, que tendrá lugar en el local social, calle Lavalle Nº 1454, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio

e.7|11-Nº 3.487-v.24|11|49

SAICA
S. A. Industrial, Comercial y Agrícola
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2ª Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de Noviembre a las 12 horas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en nuestra sede social Tucumán 1990 1º piso, de acuerdo al art. Nº 14 del estatuto societario, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad.

2º Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo la liquidación.

3º Designación de la persona o personas que gestionarán ante las autoridades nacionales el retiro de la personería jurídica y la disolución de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|11-Nº 3.357-v.18|11|49

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
LAGORIO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 5ª Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 24 de Noviembre de 1949, a las 19,30 horas, en el local social calle 24 de Noviembre Nº 460, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, inciso b) y 19 de los estatutos, en la forma que propondrá el Directorio y cuya redacción puede examinarse en los escritorios de la Sociedad.

2º Designación de un miembro del Directorio para la tramitación de estas reformas ante la Inspección General de Justicia y obtener del Poder Ejecutivo la autorización respectiva.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea General Extraordinaria deben dar cumplimiento al Art. 30 de los estatutos.

e.5|11-Nº 3.351-v.23|11|49

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HNOS.
Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar

el día 26 de noviembre próximo a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 9, 13, 16, 18, 25 y 27 de los estatutos sociales.
2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.
e.5|11-Nº 3.290-v.23|11|49

S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose depositado la cantidad necesaria de acciones previstas por los estatutos al efecto de formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el 3 de Noviembre de 1949, se convoca por lo tanto por segunda vez para el día 21 de Noviembre de 1949, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad calle Reconquista 336, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondientes al trigésimo segundo ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de julio de 1949, presentado por el Directorio, con el informe del síndico.
2º Consideración de la cuenta y ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades.
3º Autorización al Directorio para disponer del fondo de previsión en la medida y forma que considere conveniente.
4º Elección de dos directores suplentes y del síndico y síndico suplente todos por el período de un año.
5º Designación de dos accionistas para que en unión del director-gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.5|11-Nº 3.241-v.18|11|49

Sociedad Anónima Industrial y Comercial LAGORIO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 23ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de Noviembre de 1949, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes, por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949.
El Directorio
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al Art. 30 de los estatutos.
e.3|11-Nº 3.134-v.21|11|49

S U D A M
Industrial, Comercial, Servicios Públicos, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 25 de Noviembre de 1949 a las 11 horas en el local social calle Rivadavia 825, Buenos Aires, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º — Reducción del capital autorizado, suscripto e integrado.
2º — Modificación de los estatutos.
3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán cumplir con lo dispuesto en el Art. 29 de los estatutos. — El Directorio.
e.3|11-Nº 3.068-v.21|11|49

"S O A N C O"
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de Noviembre 1949, a las 19 horas, en el local calle Junín 1381, 3er. piso, dep. B, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Aumento de capital mediante la reforma del artículo 3º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.3|11-Nº 3.151-v.21|11|49

S. A. FORMIO ARGENTINO
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, a efectuarse el 22 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en nuestro propio edificio, calle Cochabamba Nº 175, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos (Art. 347 del Código de Comercio) y distribución de utilidades.
2º Elegir directores, síndicos y miembros del Comité.
3º Designar dos señores accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 de los estatutos, por tratarse en segunda convocatoria, la Asamblea quedará constituída con cualquiera que sea el número de accionistas presentes. — El Directorio.
e.29|10-Nº 2.922-v.17|11|49

SOCIEDAD ANONIMA PALAIS DE GLACE
(En Liquidación)
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en Esmeralda Nº 449, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia del liquidador.
2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Liquidador.
e.27|10.-Nº 2.657-v.15|11|49

"SAN EDUARDO"
Sociedad Anónima de Inversiones
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de Noviembre de 1949, a las 11 horas, en su local social, calle C. Pellegrini número 1594, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — El Directorio.
e.29|10-Nº 2.927-v.17|11|49

SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD INMOBILIARIA FRANCO-ARGENTINA (SOCIETE FONCIERE FRANCO ARGENTINE)
(En Liquidación)
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1949, a las 17,30 horas, en Esmeralda Nº 449, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia del liquidador.
2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.
3º Nombramientos de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Liquidador.
e.27|10.-Nº 2.656.-v.15|11|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA SOLYORO
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 22 de Noviembre de 1949, a las 11,30 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1949.
2º Elección de tres directores, del síndico titular y del síndico suplente.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1949. — El Directorio.
e.27|10-Nº 2.688-v.15|11|49

S A G A
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día diez y ocho de noviembre de 1949, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Ratificación del mandato del Directorio por el ejercicio 1947|1948, y aprobación de lo actuado por el mismo.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — El Directorio.
e.27|10-Nº 2.725-v.15|11|49

Sociedad Anónima Comercial e Industrial DAMON, DINERMAN & CIA.
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman & Cía., a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de noviembre de 1949, a las 17 horas, en su local social calle Lavalle 1454, escritorios Nros. 11 y 12, 1º piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.
2º Elección de dos directores titulares, síndico titular y suplente para integrar el Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
4º Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un Banco que acredita tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada, en la cual se determinará el número de votos que le corresponden.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — El Directorio.
e.28|10-Nº 2.838-v.16|11|49

"T"

THORNYCROFT ARGENTINA LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de noviembre de 1949, a las 10 horas, en Jujuy 176, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance del 19º ejercicio, al 31 de julio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneraciones de directores y síndico.
4º Elección de directores, en reemplazo de los que terminan el mandato.
5º Elección de síndicos, titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a esta asamblea, deberán depositarse en la sociedad las acciones o certificados, con tres días de anticipación. — El Presidente.
e.8|11-Nº 3.491-v.25|11|49

TRANVIA ELECTRICO Y BALNEARIO DE QUILMES, SOCIEDAD ANONIMA
(Ahora Balneario de Quilmes, S. A. Comercial e Inmobiliaria)
Cangallo 564 - 5º piso
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, que se efectuará el martes 29 de noviembre, a las 10 horas, en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 242, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 31|5|1949.
2º Elección de 3 directores titulares y 2 suplentes por 2 años, y de 1 síndico titular y 1 suplente por 1 año.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
N. B.: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad (Cangallo 565, 5º piso), hasta 3 días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
e.8|11-Nº 3.499-v.25|11|49

TRANVIA ELECTRICO Y BALNEARIO DE QUILMES, SOCIEDAD ANONIMA
(Ahora Balneario de Quilmes, S. A. Comercial e Inmobiliaria)
Cangallo 564 - 5 piso
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que se efectuará el martes 29 de noviembre, a las 10.30 horas, en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 242, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ampliación de capital.
2º Designación de las personas que han de tramitar la aprobación de dicha ampliación y cumplir todos los demás trámites que sean necesarios.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
N. B.: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, es las oficinas de la sociedad (Cangallo 564, 5º piso), hasta 3 días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
e.8|11-Nº 3.501-v.25|11|49

"V"

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 23 de Noviembre de 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.
2º — Elección de un síndico, por un año.
3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949.
e.2|11-Nº 3.074-v.19|11|49

"VALLDENEU"
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Mercantil
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de Noviembre a las 18 horas en el local de la calle Arroyo 823, 5º piso para considerar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
e.31|10-Nº 2.959-v.18|11|49

"VIVINA" Soc. Anón. Mercantil, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 15 de Noviembre de 1949 a las 11.30 horas en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, 7º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de medidas y disposiciones relativas a la liquidación de la sociedad.
2º Consideración de los actos de los señores liquidadores realizados hasta la fecha.

3º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas practicados al 30 de Junio de 1949 y memoria e informe del síndico, relativos a los mismos.

4º Destino de las utilidades resultantes del balance impositivo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 11º de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Los liquidadores.

e.24|10-Nº 2.403-v.10|11|49

VIUDA DE CANALE E HIJOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 26 de Noviembre a las 16 horas, en el local social, calle Martín García 320, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 29º ejercicio, fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º — Aprobar remuneración directores generales y directores gerentes.

3º — Aprobación distribución de utilidades, remuneración de directorio y síndico.

4º — Aprobación reajuste de reserva legal años 1925|48, dispuesta por la Inspección General de Justicia, con cargo a reserva especial.

5º — Aprobación cambio de destino fondos, "Cuenta Colonia de Vacaciones" por "Cuenta Obras Sociales".

6º — Aprobación designación directores generales, directores gerentes y director secretario.

7º — Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo del señor Alejandro C. Deffis y señoras María Teresa Copello de Canale, María Magdalena Canale de Barzi y Dora B. de Canale, respectivamente, por el término establecido en el artículo 9º y para completar el número establecido en el artículo 8º de los estatutos de la compañía.

8º — Elección de un síndico titular y un suplente, de acuerdo al artículo 15 de los estatutos.

9º — Modificación de los estatutos a saber:

Modificar el artículo 5º en su primera parte, artículo 8º y artículo 13, inciso E.

10. — Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1949. — El Directorio.

e.29|10-Nº 2.849-v.21|11|49

"Z"

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA
Corporación Ganadera y Comercial,
Sociedad Anónima

VIGESIMA SEPTIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de noviembre de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio 1948 - 1949.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Carmelo V. Zingoni, presidente.

e.8|11-Nº 3.596-v.25|11|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

SUVANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José M. Orelle con fecha 15 de Septiembre de 1949, el señor Héctor Lusich, cede, vende y transfiere sin reserva alguna en favor de la señorita Haydée Lusich, todas las cuotas de participación que tiene en la sociedad "SAVANTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.565-v.14|11|49

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Francisco Alberto Spotorno, cede, vende y transfiere a favor de su consocio Don Natalio Albertal, las cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson, con fecha 2 de Septiembre de 1949. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|11-Nº 3.644-v-15|11|49.

PRIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 18 de octubre de 1949, ha sido modificado el contrato social de "PRIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentando su capital social de la suma de $ 30.000 a la suma de $ 100.000, quedando suscriptas sus cien cuotas capital de $ 1.000 c/una en partes iguales por sus socios Félix Fles e Iso Poljokan, quedando subsistentes todas las demás cláusulas de su contrato cha 13 de Septiembre del corriente año, original.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.5|11-Nº 3.347-v.10|11|49

"S. A. Y."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber que por documento privado de fecha Sra. Marcelina Rueda de Touriño y el Sr. Horacio Romay, cedieron al socio Guillermo Buigas la cantidad de 40 y 10 acciones, respectivamente, de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "S. A. Y." Dicha cesión se efectuó por la suma de $ 50.000 m|n. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.8|11-Nº 3.537-v.14|11|49

CEDEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días, que don Andrés Toledo Hidalgo, cedió su parte de capital en CEPEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA consistente en la suma de cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, a favor de don Manuel Ruano y Atheus Kolodny, por mitades iguales. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.8|11-Nº 3.518-v.14|11|49

SUD-OIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Hellmut Silberstein, alemán, casado, domiciliado en la calle Cangallo mil cuatrocientos setenta y nueve de la Capital Federal, don Gustavo Goll, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Almirante Solier seis mil quinientos sesenta y ocho de la localidad de Wilde (Provincia de Buenos Aires) y el Doctor Vinko Zore, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Cangallo trescientos sesenta de la Capital Federal, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SUD-OIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la calle Cangallo mil cuatrocientos setenta y nueve de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y compra-venta de artículos químicos, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Silberstein Doscientos cincuenta cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio Goll Doscientas cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional; y el socio Zore, Cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: el socio Silberstein en dinero efectivo, y los socios Goll y Zore en recetas, fórmulas e inventos del socio Goll, que se estimen de común acuerdo en la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional y que se refieren a la producción de aceites y grasas. Además aportan el derecho de hacer uso gratuito en la planta industrial de la sociedad de todas las patentes y procedimientos del señor Goll, aún referentes a otros productos, con la única excepción de los referentes al procedimiento "cracking" (desdoblamiento) de residuos de petróleo crudo; esta patente y procedimiento podrá ser usada gratuitamente por la sociedad únicamente en una planta piloto y experimental de una capacidad diaria hasta diez toneladas de materia prima a desdoblar. En caso que la sociedad deseara explotar esa patente en forma más amplia, se precisará el consentimiento del socio Goll. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Silberstein en carácter de gerente de la misma, actuando el socio Goll como director técnico de la empresa. El gerente podrá representar a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Sin embargo se deja constancia que para actos y contratos que comprometan a la sociedad por un importe de más de Cinco mil pesos moneda nacional, se precisará además el consentimiento del socio Goll; lo mismo rige para la contratación de empleados y obreros. El gerente no podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Se convienen además, que a partir del séptimo mes de duración de la sociedad, será nombrado también gerente el socio Goll, con las mismas facultades que el gerente Silberstein, salvo que a esa fecha uno de los socios quiera liquidar la sociedad. Sin embargo aún antes de esa fecha los socios se pondrán de acuerdo respecto de las adquisiciones de maquinarias, instalaciones y materias primas y respecto de la fijación de los precios de venta de los productos de la sociedad. — Quinta: El socio Goll podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de Mil quinientos pesos moneda nacional, importe que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital social; el resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Séptima: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, a partir del día quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada quinto ejercicio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Excepcionalmente cada socio podrá pedir la disolución del contrato para el fin del sexto mes de duración; en este caso el o los socios que no hayan solicitado la disolución de la sociedad, tendrán el derecho de adquirir proporcionalmente las cuotas del otro socio al precio de su valor nominal. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad le serán devueltos a los señores Goll y Zore todas las recetas, fórmulas e inventos aportados por ellos, a los que se adjudicará el mismo valor por el cual fueron aportados. — Novena: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Décima Primera: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: "Sud-Oil". Vale. — Fdo.: Hellmut Silberstein. — Gustavo Goll. — Vinko Zore. — Raspado -Capital - Vale. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|11-Nº 3.660-v.15|11|49

WERNER LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de 1949, los señores Werner Levy, casado, alemán, domiciliado en Ecuador 425, don Félix Gelbaum, casado, alemán, domiciliado en Catamarca 1931, don Alfredo Levy, casado, alemán, domiciliado en Sarmiento 363, don Juan Gelbaum, soltero, alemán, domiciliado en Bulnes 985 y don Erwin Goldberger, austríaco, soltero, domiciliado en Billinghurst 1235, todos hábiles para este acto, convienen lo que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: — Declaran constituída bajo el rubro "WERNER LEVY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad industrial y comercial, que tendrá su sede en Anchorena 329. — Segunda: — La duración de este contrato será por veinte años con una duración mínima de dos años. — Tercera: — La sociedad se dedicará a la fabricación, importación, compra y venta de joyas y artículos afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil pesos moneda nacional ($ 125.000), dividido en 1250 cuotas de cien pesos cada una. — El aporte se verifica en la forma siguiente: Don Werner Levy, setecientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, don Félix Gelbaum, ciento setenta cuotas, don Alfredo Levy, doscientas setenta cuotas, don Juan Gelbaum y don Erwin Goldberger, treinta cuotas de cien pesos cada una, en mercaderías, instalaciones, maquinarias y efectivo de acuerdo al Balance que se acompaña. — Quinta: — La dirección y administración de los negocios sociales así también el uso de la firma social estarán a cargo de los señores Werner Levy y Félix Gelbaum, como socios gerentes, quienes declinarán emplear la firma en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros. — Sexta: — Cada año se practicará un Balance e Inventario repartiéndose las utilidades como sigue: Don Werner Levy, 50 o|o, don Félix Gelbaum, 22 o|o, don Alfredo Levy, 8 o|o, don Juan Gelbaum y don Erwin Goldberger, 10 o|o cada uno, previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal. — Séptima: — El socio que pretenda retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado a la sociedad con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio. — Octava: — La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con la unanimidad de los socios. — Novena: — Todos los socios con excepción del señor Alfredo Levy comprometen sus actividades exclusivamente a la sociedad. — Décima: — En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de

los socios, sus derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación en persona grata al los socios restantes, salvo el caso de que los mismo o la mayoría del capital resuelva pagar a aquélios el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del último Balance más las utilidades entre el mismo y el día de fallecimiento. — Undécima: — Todos los socios se comprometen acatar las decisiones de un Tribunal amigable compuesto de arbitradores y amigables componedores. — Bajo las Bases precedentes los firmantes declaran constituída la sociedad comercial e industrial "Werner Levy", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en señal de conformidad. — Werner Levy. — Félix Gelbaum. — Alfredo Levy. — Juan Gelbaum. — E. Goldberger. — Enmendado "unanimidad-sociedad-de Alfredo" todo vale. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.9|11-Nº 3.651-v-15|11|49.

WAKO CORPORACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Alejandro Gorbitz, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil doscientos dieciséis, y Don David Fisch, domiciliado en la calle Amenábar tres mil doscientos ochenta, ambos alemanes, solteros, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Fisch cede y transfiere las setenta y cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en la "WAKO CORPORACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos veintiuno al folio cuarenta y cinco; y bajo la fecha cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil treinta y siete al folio cuatrocientos treinta y dos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Señor Alejandro Gorbitz. — Esta cesión comprende el derecho a dividendos y todos los otros derechos inherentes a las cuotas cedidas. — Segundo: Por todo concepto el Señor Fisch recibe en la fecha del Señor Alejandro Gorbitz cuatro aparejos eléctricos de mil kilos cada uno, marca Yale, además un aparejo eléctrico de quinientos kilos marca Yale, todos nuevos de fábrica. — Tercero: Una vez cumplidas las obligaciones que resultan de este convenio, las partes reconocen que no tienen nada que reclamarse mutuamente y en ningún concepto, manifestando el Señor Fisch además que no tiene ningún reclamo que formular contra la Wako Corporación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el Señor Alejandro Gorbitz, en nombre de esa sociedad reconoce que ésta no tiene nada que reclamar al Señor Fisch en ningún concepto. — Cuarto: La Señora Rachel Glikmann de Gorbitz, lituana, viuda, domiciliada en la calle Gurruchaga dos mil doscientos dieciséis de esta Capital, en su calidad de socia de Wako Corporación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, consiente la cesión arriba estipulada. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Entre líneas "marca Yale" Vale. Fdo.: Alejandro Gorbitz. — David Fisch. — Rachel Glikmann de Gorbitz. Dr. Raúl Rodríguez Quesada. E|l. (vale). — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|11-Nº 3.657-v-15|11|49.

ESTANCIA LOS NUEVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña María Eugenia Quintana de Uriburu, domiciliada en Avda. Alvear 1572, y doña Carmen Llavallol de Uriburu, domiciliada en Juncal 739, ambas argentinas, mayores de edad y hábiles, de nacionalidad argentina, se ha convenido: 1º) Constituír una sociedad comercial que girará bajo el nombre de "ESTANCIAS LOS NUEVE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avda. Roque Sáenz Peña 846. — 2º) La Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha de su inscripción. — 3º) Tendrá por objeto la explotación agrícola y ganadera en inmuebles propios o arrendados. — 4º) El capital se fija en Cincuenta Mil pesos m/n., divididos en quinientas cuotas de cien pesos cada una. Suscriben el capital: doña Carmen Ll. de Uriburu, cuatrocientas noventa cuotas, y doña María Eugenia Quintana de Uriburu, diez cuotas, integrando el total en los bienes que figuran en el inventario levantado al efecto, y fijándoseles como valor el que tienen actualmente en plaza. — 5º) La gerencia será desempeñada por don Enrique Uriburu, quien tendrá el uso de la firma social. — 6º) La Sociedad realizará balances anuales que se aprobarán por mayoría de votos. — 7º) Las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a los aportes. — 8º) La liquidación se realizará por el gerente, en su caso. — 9º) Las decisiones sobre la marcha de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, salvo lo previsto en el Art. 18. ley 11.645. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares, de los cuales uno para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintisiete de octubre de 1949. — M. E. Quintana de Uriburu. — Carmen Llavallol de Uriburu.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|11-Nº 3.685-v.15|11|49.

ESTABLECIMIENTOS TEXTIL TACC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Raúl Rodríguez Quesada, hácese saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Demetrio Juan José Colela, argentino, casado y Gregorio Feliciano Tricio, español, casado, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero de los nombrados dice: Que con el título de venta o el que más haya lugar en derecho, Cede y Transfiere en favor del otro compareciente don Gregorio Feliciano Tricio, las nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS TEXTIL TACC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Esta Cesión se realiza por la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, que el cedente recibe en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo a su satisfacción en mi presencia y testigos de que doy fe, por cuya cantidad le otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, desistiéndose de todos los derechos que tenía sobre lo cedido, los que transfiere en favor del adquirente, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación. — En consecuencia el señor Colela deja desde la fecha de ser socio de la mencionada sociedad. Impuesto el señor Tricio del contenido de esta cesión a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación. — Presentes a este acto los señores José Augusto Aussedat, argentino, casado y Atilio Coltrinari, argentino, soltero, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que conjuntamente con los comparecientes señores Colela y Tricio, son los únicos componentes de la sociedad "Establecimientos Textil Tacc Sociedad de Responsabilidad Limitada" por lo que prestan su conformidad a la precedente cesión de cuotas expresando con el señor Tricio que modifican el contrato social original en su cláusula quinta, último párrafo, en la siguiente forma: "El uso de la firma social la tendrán los tres socios indistintamente, para todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros ni como avalistas ni en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social". — La cláusula sexta queda modificada, su primer párrafo última parte en la siguiente forma: "...y el remanente se repartirá entre los socios: cuarenta por ciento para el señor Tricio y treinta por ciento para cada uno de los otros dos socios". — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Ramón Gude y don Francisco Lami, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe. — Demetrio J. Colela. — Gregorio Tricio. — José Augusto Aussedat. — A. Coltrinari. — Ramón Gude. — F. Lami. — Hay un sello Ante mí: José Antonio Basso h. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos, números: un millón setecientos treinta y un mil seiscientos diez y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve . — José Antonio Basso h. — Sobre raspado "Colela" Vale. "novecientos h" También Vale.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Juli A. Victorica, secretario.

e.9|11-Nº 3.684-v.15|11|49.

FABRICA DE MUEBLES DE ESTILO CAMARONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gregorio Royffer, de nacionalidad argentino, casado, de treinta y ocho años de edad; Salomón Zimerman, polaco, casado, de cuarenta y cinco años de edad; Jacobo Salomón Tabak, polaco, casado, de cuarenta y dos años de edad; Daniel Skubisz, polaco, casado, de cuarenta y cuatro años de edad; Aarón Grinspan, ruso, casado, de sesenta y tres años de edad y Uscher Szlafnye, polaco, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliados respectivamente en las calles Olaya mil quinientos setenta y cuatro; Lavalleja mil ciento seis, departamento dos; Luis Viale ciento ochenta y nueve; Tres Arroyos mil setecientos cincuenta; Camarones cuatro mil quinientos cincuenta y seis y Añasco mil setecientos sesenta y seis, departamento dos, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "FABRICA DE MUEBLES DE ESTILO CAMARONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Camarones número cuatro mil quinientos cincuenta y seis, pudiendo ser cambiado en el futuro; podrá establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones, etc., en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación del mueble en cualquiera de sus formas y en general todo lo relacionado con la transformación de la madera o negociación de la misma; siéndole permitido, a tal fin, realizar toda clase de operaciones, exportar, importar, así como comprar, vender y gravar bienes inmuebles. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es el de dos años, a contar desde el día uno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El capital social es de Setenta y Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 73.500 m|n.), dividido en setecientas treinta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es integrado por los socios, en la siguiente forma: Gregorio Roiffer, ciento cincuenta cuotas, o sean diez mil quinientos pesos moneda nacional ($ 10.500 m|n.); Salomón Zimerman, ciento treinta cuotas, o sean Trece mil pesos moneda nacional ($ 13.000 m|n.); Jacobo Salomón Tabak, ciento quince cuotas, o sean once mil quinientos pesos moneda nacional ($ 11.500 m|n.); Daniel Skubisz, ciento cinco cuotas, o sean diez mil quinientos pesos moneda nacional ($ 10.500 m|n.); Aarón Grinspun, ciento sesenta y cinco cuotas, o sea diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, ($ 16.500 m|n.); y Uscher Szlafnye, ciento quince cuotas, o sean once mil quinientos pesos moneda nacional ($ 11.500 m|n.). Es totalmente integrado al subscribirse el contrato y está representado por las mercaderías, máquinas, muebles y útiles, etc. existentes en el domicilio de la Sociedad, según inventario que se firma por separado. — Sexta: Los negocios sociales se retrotraen al día uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha desde que la misma está funcionando. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Salomón Zimerman y Uscher Szlafnye, quienes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley pertinente. Tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, debiendo subscribir con sus firmas personales, a continuación de "Fábrica de Muebles de Estilo Camarones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, siendo prohibido comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros. Podrán subscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas o pri- (Continúa en el sello de $ 1.50, número 1.030.785). (Continuación del sello de $ 1.50 número 1.030.784). -vadas, compra venta de inmuebles, hipotecas, cancelaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y comprometer la firma en operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y cualquier otro, oficial, particular o mixto, siendo esta enumeración meramente enunciativa, mas no limitativa. Tendrán una asignación mensual, por esta tarea, de ciento cincuenta pesos moneda nacional, cada uno. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su trabajo, actividad y capacidad a esta Sociedad, siéndoles absolutamente prohibido dedicarse a tareas comerciales o industriales similares a la Sociedad que se constituye. Para el caso de que cualquiera de los socios quebrantase este compromiso, podrá ser separado de la Sociedad, por decisión de mayoría de votos de los socios, debiendo liquidarse al separado, su aporte de capital y utilidades, si correspondiesen, una vez practicado el balance en el término establecido, no devengando las sumas que resultasen, interés alguno. — Novena: Los socios Gregorio Royffer, Jacobo Salomón Tabak, Daniel Skubisz y Aarón Grinspun, podrán retirar, a cuenta de utilidades, mensualmente, cada uno, la suma de seiscientos pesos moneda nacional. Los ios Salomón Zimerman y Uscher Szlafnye, podrán asimismo retirar a cu ta de utilidades, mensualmente, cada uno, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Décima: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general e invent rio y para su aprobación será necesario la mayoría de votos, debiendo cada socio expresar su voluntad dentro de los diez días de realizado el mismo, entendiéndose que vota por la aprobación, quien dentro de ese término, no opusiere objeciones. De las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento (5 %), destinado a formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá en partes iguales entre los socios. En igual proporción las pérdidas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los componentes de la Sociedad, será facultativo de los derecho habientes o herederos, continuar en la firma o bien retirar su aporte de capital y utilidades, según balance que se hará al efecto. En el primero de los casos deberán unificar personería. — Décima Segunda: Para el caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el o los socios que se designen por mayoría de votos. — Décima Tercera: Para cualquier divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato, todos los socios se someten a la decisión de la mayoría de votos, que será inapelable. De conformidad con las trece cláusulas transcriptas, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Gregorio Royffer. — S. Zimerman. — J. S. Tabak. — Daniel Skubisz. — A. Grinspun. — U. Szlafnye. — Enmendado sesenta vale. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.9|11-Nº 3.666-v.15|11|49

WAKO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor R. Rodríguez Quesada se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Alejandro Gorbitz, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil doscientos dieciséis, y Don David Fisch, domiciliado en la calle Amenábar tres mil doscientos ochenta, ambos alemanes, solteros, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Fisch cede y transfiere las quince

cuotas de Quinientos pesos moneda nacional que le pertenecen en la "WAKO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos noventa y ocho al folio dieciséis del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Señor Alejandro Gorbitz. Esta cesión comprende el derecho a dividendos y todos los otros derechos inherentes a las cuotas cedidas. — Segunda: Por todo concepto el Señor Fisch recibe en la fecha del Señor Alejandro Gorbitz un aparejo, eléctrico de quinientos kilos marca Yale, nuevo de fábrica. — Tercero: Una vez cumplidas las obligaciones que resultan de este convenio, las partes reconocen que no tienen nada que reclamarse mutuamete y en ningún concepto, manifestando el Señor Fisch además que no tienen ningún reclamo que formular contra la Wako Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el Señor Alejandro Gorbitz, en nombre de esa sociedad, reconoce que ésta no tiene nada que reclamar al señor Fisch en ningún concepto. — Cuarto: La Señora Rachel Glikmann de Gorbitz, lituana, viuda, domiciliada en la calle Gurruchaga 2216 de esta Capital, en su calidad de socia de Wako Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, consciente la cesión arriba estipulada. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Alejandro Gorbitz, David Fisch. — Rachel Glikmann de Gorbitz. — Test. Octubre, no vale. — E|L. Quesada y Noviembre, vale. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. Julio A. Victorica, secretario.

e.9|11-Nº 3.658-v.15|11|49

ACEAPIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 28 de Setiembre de 1949, el señor Emilio Mauricio Bruel, vende, cede y transfiere a Doña María Teresa Petit de Mourrut de Beauverger, y señores Felipe Víctor y Enrique Rolando Mourrut de Beauverger, las cuatrocientas sesenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional, de curso legal, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ACEAPIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose por lo tanto los artículos primero, cuarto y quinto del contrato de la sociedad referida en la siguiente forma: Primero: Entre los señores María Teresa Petit de Mourrat de Beauverger, Felipe Víctor Mourrat de Beauverger, Raimundo Jorge Armel Mourrat de Beauverger y Enrique Rolando Mourrut de Beauverger, continuará subsistiendo la sociedad que gira con la denominación de "Aceapir, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y escritorios en la calle Beruti número tres mil ochocientos setenta y tres, sin perjuicio de poder trasladarlos, cuantas veces sea conveniente, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier punto de la República o del Extranjero, con asignación o no de capital. — Cuarto. El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción, doscientas cincuenta cuotas, la señora María Teresa Petit de Mourrut de Beauverger, ciento diez y nueve cuotas, Don Felipe Víctor Mourrut de Beauverger, otras ciento diez y nueve cuotas Don Enrique Rolando Mourrut de Beauverger, y las doce cuotas restantes Don Raimundo Jorge Armel, Mourrut de Beauverger. El capital social podrá ser aumentado o disminuído en cualquier época, previa conformidad de los cuatro socios. — Quinto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes que actuarán conjunta, separada o indistintamente y representarán a la sociedad con todas las facultades que les acuerde este contrato y las disposiciones legales firmando con su firma particular precedida de la denominación social, siéndoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito, y afianzar obligaciones ajenas a la sociedad. Los Gerentes quedan facultados para realizar todos los negocios, operaciones y actos que se refiere el artículo segundo del contrato y de conformidad con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo en consecuencia suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, y obligaciones de toda índole, conferir poderes generales, y especiales, para asuntos administrativos, o judiciales, formular protestos, y protestas, hacer renovaciones, remisiones, o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y demás instrumentos públicos y privados, que fueren necesarios, como consecuencia de los actos y operaciones enunciados y todo cuanto se relacione, con los objetos sociales. Continuará desempeñando el cargo de Gerente de la sociedad, el socio Don Felipe Víctor Mourrut de Beauverger y queda designado nuevo Gerente el socio Don Enrique Rolando Mourrut de Beauverger, quien por este acto acepta dicho cargo. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, agregando por último la señora de Mourrut de Beauverger, que conoce y acepta en todas sus partes los demás artículos del contrato de la sociedad, Aceapir, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|11-Nº 3.622-v.15|11|49

IMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ingeniero Abraham Schulkin, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2549, Capital Federal, e Ingeniero Miguel Urquiza, casado, argentino, domiciliado en la calle Liniers Nº 256, Lanús, ambos mayores de edad, se conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de IMAR, S.R.L. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Sarmiento Nº 2549, Capital o donde se traslade en adelante pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de cinco años con opción a otros 5 años previa comunicación por telegrama colacionado a partir del 1º de Julio de 1949, a cuya fecha se inician los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al finalizar cada período de 2 años y después de practicado el respectivo balance anual, previo aviso con telegrama colacionado al otro socio con 90 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación de muebles metálicos y trabajos metalúrgicos en general. — La sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, elaborar y distribuir toda clase de bienes y mercaderías. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional c|l. ($ 100.000.00 m|n.) divididos en Cien cuotas de $ 1.000.00 cada una que los socios suscriben en la siguiente forma y proporción: Tanto el señor Abraham Schulkin como el Señor Miguel Urquiza suscriben 50 cuotas, es decir, $ 50.000.— m|n. cada uno e integran 30 cuotas, es decir pesos 30.000.— m|n. cada uno de acuerdo con el Balance General practicado al 1º de Julio de 1949. El saldo para completar el capital suscripto lo integrarán con las utilidades que les correspondan en la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios y se expresará mediante la firma individual del socio precedida por la denominación de la sociedad, quedando expresamente prohibido de emplearla o comprometerla en actividades ajenas a la sociedad, en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas, o intereses extraños a los negocios sociales. — Séptima: Las facultades de los gerentes comprenden además del mandato para administrar la sociedad de acuerdo a su objeto, las necesarias para pactar en todas las operaciones y contratos que se realicen, los precios, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren del caso, cobrar, percibir y pagar el importe de las operaciones que se realicen al contado o a plazos, que convinieren, dar y exigir recibos y cartas de pago, conferir los poderes generales y especiales para la representación y gestión de sus asuntos judiciales y administrativos, hacer depósitos de dinero fijo o en cuenta corriente y en caja de ahorro en cualquier establecimiento bancario oficial y particular, incluso del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de uenos Aires y retirar esos fondos como cualquier suma de dinero, valores, acciones o títulos de cualquier especie que estuvieren depositados a su nombre o se depositen en lo sucesivo, solicitar préstamos y descuentos de los citados establecimientos bancarios de particulares firmando las letras, valores, pagarés, giros y cualquier otro documento de crédito y las renovaciones y en general resolver todos los asuntos con amplio criterio y colaboración. — Octava: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 30 de Junio de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y Balance General para determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad de las que participarán los socios en la siguiente proporción: El señor Miguel Urquiza percibirá la suma de $ 10.000.— m|n. y del remanente, utilidades o pérdidas, corresponderá el 50 o|o a cada socio. De las utilidades líquidas se deducirá previamente el 5 o|o para la constitución del fondo de reserva legal. Los balances generales anuales se practicarán sin perjuicio de los parciales y de los de comprobación que solicitare cada socio. — Novena: Para los gastos particulares los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de $ 1.000.— m|n. cada uno, que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares, las que se liquidarán en oportunidad del balance general. — Dichos retiros mensuales podrán ser aumentados o disminuídos de común acuerdo entre los socios dejándose constancia en acta. — Décima: Tanto la aprobación de los balances anuales, como cualquier otra resolución acerca de la marcha de la sociedad, deberá ser tomada por los socios de común acuerdo, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que se llevará. — Undécima: En caso de producirse el retiro de un socio queda disuelta la sociedad. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, quedará disuelta la sociedad y entrará en liquidación, la que estará a cargo con los herederos del fallecido o incapaz, quienes, a tal efecto, unificarán su representación. Décimo Tercera: En caso de producirse alguna divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o con motivo de retiro de un socio o con los herederos del socio fallecido, aquella será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada uno en divergencia, quienes deberán dictar su laudo dentro de los quince (15) días de aceptados los cargos, previa designación de un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — De conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|raspado: "Sarmiento Nº 2549, Capital, o". Vale. — (Fdo.) Abraham Schulkin. — Miguel Urquiza. — S|raspado: Sarmiento Nº 2549, Capital, o". Todo Vale. — S|r. "Schulkin - con". Todo Vale. — Buenos Aires, Octubre tres de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9|11-Nº 3.632-v.15|11|49

PROYECTOS, REPRESENTACIONES, OBRAS MINERAS Y METALICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y AFINES PROMINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.394 v. Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Treinta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los Señores Don Vicente Cascino, casado en primeras nupcias con Doña Juana Krkoc, italiano, domiciliado en la calle Córdoba número mil cuatrocientos diecisiete y Don Ernesto María Preissner, que firma "Ernst Preissuer", casado en primeras nupcias con doña Elfrede Kumpmann, francés, con domicilio en la calle Tucumán número quinientos treinta y cinco, ambos mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre ambos una entidad que vienen a formalizar por este acto público y se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: A partir de la fecha se declara constituída entre los dos comparecientes una entidad que girara en esta plaza bajo la denominación de "PROYECTOS, REPRESENTACIONES, OBRAS MINERAS Y METALICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y AFINES" PROMINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de duración de Diez años. — Segunda: Tendrá como domicilio y sede principal de sus negocios, el de la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos sesenta, sin perjuicio de poder establecer en el futuro y cuando las necesidades sociales lo requieran filiales, agencias o dependencias en cualquier otro sitio de la República o del exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda legal o su equivalente a mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, las que los socios integran en partes iguales, es decir, suscribiendo cada uno de ellos quinientas cuotas. — Dicho capital consiste totalmente en los créditos a cobrar que se determinan en el inventario y balance que los contratantes han confeccionado y suscripto de conformidad, una de cuyos ejemplares se anexa por cabeza de este instrumento. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse: a) A construcciones para perforación y depósitos para la industria petrolífera, construcciones de maquinarias mineras, cálculo, diseño, construcción y montaje de instalaciones en explotaciones mineras y plantas de concentración de minerales y encofrado metálico ligero — b) A reconocimientos y estudios geológicos, técnicos y económicos de yacimientos minerales explotables y contratación de exploraciones en cooperación con organizaciones estatales y privadas. — Y c) Por ser el objeto antedicho meramente enumerativo y no limitativo, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra clase de negocios y participar en otras entidades a tales fines. — Quinta: Quédales terminantemente prohibido a los constituyentes desarrollar en esta República, directa o indirectamente, actividades análogas a las comprendidas en los dos primeros incisos del artículo precedente, como también participar en otras sociedades u organizaciones cuyo objeto sea el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del otro u otros socios, si los hubiere. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la denominación social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes quedan por este acto designados Gerentes con todas las atribuciones y responsabilidades que les competen. — Es entendido que ninguno de ellos podrá utilizar la firma social en operaciones ajenas al giro de la entidad, ni dar fianzas o garantías o terceros. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Septiembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, que a pedido de cualquiera de los concurrentes podrán practicarse. — Las utilidades que aquéllos arrojen, una vez apartado el cinco por ciento que se destinará a Fondo de Reserva Legal —el cual cesará al arribar éste al diez por ciento del capital social— se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si se experimentaren, serán repartidas en igual forma. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten y que deberán ser firmadas por los mismos. — Novena: El señor Preissner se compromete a ceder dentro del plazo de un año a contar de hoy una tercera parte de las cuotas que ha suscripto al señor Hans Welsch y otra tercera parte de las mismas al señor Huber Linster. — Décima: Los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales a terceros con la conformidad expresa de los demás exteriorizada en acta. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán ceder las cuotas que en la entidad les correspodieren en favor de uno o de todos los socios quienes gozarán de privilegio con preferencia a terceros de acuerdo al balance e inventario que a dicha fecha se practicare y en la siguiente proporción: Veinte y cinco por ciento al plazo de un año, Veinte y cinco por ciento al plazo de dos años y el Cincuenta por ciento restante al plazo de tres años, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero al vencimiento de cada anualidad, sin perjuicio de que los socios adquirentes pueden abonar esas cuotas dentro de un plazo más reducido, en cuyo caso abonarán intereses solamente hasta el día del pago. — De no tener interés los socios restantes en adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, los herederos continuarán en la Sociedad hasta la finalización del plazo estipulado. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o repre-

sentantes legales, sea cual fuere la época o motivo, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte pudiendo éstos en caso de discordia, designar un tercero como arbitrador único para que las dirima. — El fallo que éste o aquéllos, en su caso, pronuncien, será acatado y cumplido por las partes sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza. — Décima Tercera: Para todo cuanto no se hubiere expresamente previsto regirán a esta contratación las disposiciones aplicables de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican firman en unión de los testigos don Horacio Marcellini y don Juan Carlos Durante, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Vicente Cascino. — Ernst Preissner. — Horacio Marcellini. — J. C. Durante. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y cinco a cargo del Escribano Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno números: un millón seiscientos catorce mil setecientos veinte y dos, un millón seiscientos veinte y nueve mil doscientos sesenta y cuatro y el presente un millón seiscientos veinte y nueve mil doscientos sesenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan A. Piñón. — Hay un sello. Raspado: —y cuatro— Vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

8 11-Nº 3.543-v.14|11|49

"GIBERT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Doce. Contrato de Sociedad: Gibert y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Ltda. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Augusto Claudio Gibert, viudo, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Osaka número mil doscientos treinta y uno; doña Lilia Antonia Avila, soltera, de veintinueve años, domiciliada en la calle Vallejos número cuatro mil cuatrocientos tres, y doña Dora Ester Staiano de Sánchez, casada, de treinta y tres años, domiciliada en la calle Alvarez Thomas número mil doscientos treinta y dos, todos los comparecientes de nacionalidad argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "GIBERT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta ciudad en la calle Osaka número mil doscientos treinta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones de cualquier clase en otro punto de la República o del exterior. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad es de Cinco años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse por un nuevo término si los socios, de común acuerdo así lo resolvieran. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones y corretajes, compra-venta de bienes inmuebles o muebles, pudiendo también dedicarse al comercio en general, así como actividades industriales de cualquier clase, mediando conformidad de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Treinta Mil Pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, es decir diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: Las cuotas de capital de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la expresa conformidad de socios que representen la mayoría de capital. — Séptima: Anualmente, al día treinta de setiembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales sujeto a las siguientes bases: a) los inmuebles, materiales, mercaderías y existencias serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza, si éstos fueran inferiores a los de adquisición; b) los muebles, útiles, rodados, maquinarias, herramientas, etcétera, serán amortizados por lo menos, con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta la amortización total, mediando la conformidad de socios que representen la mayoría de capital; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital social, pudiendo constituirse otras reservas estando conformes los socios que representen la mayoría del capital social; d) las utilidades líquidas o las pérdidas, según el caso, resultantes del inventario y Balance General practicados de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que sean poseedores; e) las cantidades de dinero que los socios puedan facilitar a la sociedad, así como los saldos de sus cuotas personales devengarán intereses que se liquidarán semestralmente a razón del cinco por ciento anual. — Octavo: Todas las resoluciones y reuniones de los socios serán asentadas en un libro de actas. — Novena: Quedan nombrados gerentes los tres socios, señores Augusto Claudio Gibert, Lilia Antonia Avila y Dora Ester Staiano de Sánchez, cuyos detalles personales se consignan al principio, quienes, con las más amplias facultades y siempre dos de ellos en forma conjunta, administrarán la sociedad, pudiendo nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos primero a cuarto y séptimo al décimo séptimo del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como los de los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio del nombramiento de Gerentes que por este acto se hace, la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Décima: Posteriormente, al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad por telegrama colacionado o cualquier otra forma fehaciente. La sociedad entrará en liquidación de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio, transcurridos noventa días de su comunicación. El socio o socios restantes dentro de los sesenta días de recibida la comunicación, podrán decidir la continuación del giro social, lo que harán saber en forma fehaciente al socio o socios que hayan solicitado la disolución. En este caso, dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha del pedido de la liquidación, se practicará un Inventario y Balance General preparado de acuerdo al artículo séptimo para establecer los derechos del socio o socios salientes en el Capital y Reservas sociales que no estén afectadas a la atención de obligaciones. Las sumas que se determinen como correspondientes al socio o socios salientes les serán abonadas a éstos en seis cuotas trimestrales iguales con el cinco por ciento de interés anual. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios se considerará a los herederos del mismo como si hubieran comunicado su decisión de que la sociedad se disuelva desde la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, debiendo proceder en tales casos de acuerdo a las prescripciones del artículo décimo, salvo en caso de que se pusieran de acuerdo para la continuación de la sociedad. Los herederos a los fines del presente artículo y del décimo segundo deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima Segunda: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios por razón de su actuación en la sociedad, de los negocios, de sus cuentas particulares, o interpretación del presente contrato será resuelta por "arbitradores, amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los amigables componedores deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. Producida una cuestión o divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su arbitrador amigable componedor, y en caso de no hacerlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires a pedido de la parte que haya designado su arbitrador amigable componedor. Se considera esta cláusula como obligatoria para los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Humberto Espíndola y don Domingo Franco, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. C. Gibert. — Dora E. Staiano de Sánchez — Lilia A. Avila — Tgo: H. Espíndola. — Tgo.: Domingo Franco. — Hay un sello. Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos diez y ocho a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu. Ley 12.997. Honorarios $ 272. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.568-v.14|11|49

GUYMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre de 1949, entre los señores don Esteban Brcko, croata, por una parte, y don Kleon Zygouris, griego, por la otra, ambos casados, domiciliados en la calle Charcas 856, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "GUYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Charcas 856, de esta Capital, pudiendo, de común acuerdo entre ambos socios, instalar sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la compra venta, importación y exportación de pieles y prendas de piel al por mayor y menor, a la confección y reformas de artículos de vestir de piel, por cuenta propia y de terceros, pudiendo para llenar este fin realizar además toda clase de operaciones y actividades, civiles, comerciales o industriales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto e integrado el socio Brcko siete cuotas, o sean siete mil pesos moneda nacional y el socio Zygouris treinta y un cuotas o sean treinta y un mil pesos moneda nacional. — El capital ha sido integrado de acuerdo al inventario firmado por separado y que forma parte de este contrato. — Además los señores Brcko y Zygouris dan gratuitamente en usufructo a la sociedad, durante toda su vigencia, las máquinas y objetos de propiedad de cada uno de ellos, que se detallan en lista por separado que forma también parte del presente contrato, los que deberán serles devueltos en el mismo buen estado en que se encuentran, salvo el natural deterioro del tiempo, al disolverse la sociedad. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Ambos Gerentes, en forma conjunta, representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente, en el Código Civil artículos 782, 806, 1.881 y 2.262 y en el de Comercio artículo 608, inclusive, ante el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. — Los Gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Cada Gerente recibirá un sueldo de setecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales, pudiendo además cada socio retirar mensualmente la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional a cuenta de sus ganancias. — Será siempre necesario el común acuerdo de ambos socios para el retiro de cualquier otra suma de dinero. — Para el caso de ausencia, incapacidad física o enfermedad de uno de los socios, desde ya se designan de común acuerdo como Gerentes, para reemplazar al señor Brcko la señora Irene Klier de Brcko, croata, domiciliada en Charcas 856, Capital, y para reemplazar al señor Zygouris, a la señora Sofía Zygouris de Siskos, alemana, Teodoro García Nº 3145, quienes deberán firmar siempre el reemplazante de uno de ellos con el otro socio para representar y obligar a la sociedad. — Quinto: Las partes contratantes se obligan a colaborar y a dedicarse al desarrollo de este negocio en común, exclusivamente, aplicando para ello todos sus esfuerzos y tiempo, cumpliendo estrictamente con el horario de trabajo, preocupándose de mantener limpieza y orden en el salón de ventas y en el taller, ocupándose de la provisión de los enseres de trabajo y comprometiéndose a aportar a la sociedad cualquier beneficio que obtuvieren en otro negocio. Si cualquiera de las partes dejara reiteradamente de cumplir cualquiera de las obligaciones indicadas precedentemente la otra podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Sexto: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Julio de cada año fecha en que se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Después recibirá el señor Brcko un diez por ciento, repartiéndose el saldo entre los socios por partes iguales. En esta última proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las ganancias que les correspondan en cada ejercicio, debiendo dejar el cincuenta por ciento restante en la caja social. — Séptimo: La sociedad tendrá efecto retroactivo al primero de Marzo de 1949 y se conviene hasta el quince de Septiembre de 1952, fecha en que se efectuará la disolución y liquidación de la sociedad en un todo de acuerdo con lo estipulado bajo décimo, en un plazo de quince días. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramientos y remoción de Gerentes y aprobación de balance deberán tomarse por unanimidad. La sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán todas las resoluciones, que para tener validez deberán ser firmadas por ambos socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se disuelve la sociedad. El socio sobreviviente podrá optar entre liquidar la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido o hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta de acuerdo con un balance a realizarse al día del fallecimiento en el cual se tomarán las existencias a su valor del día. El importe resultante a favor de los herederos les será abonado en el plazo de noventa días después de ocurrido el fallecimiento. En caso de incapacidad física o enfermedad por más de seis meses, de uno de los socios, que le impida colaborar en la sociedad, el otro socio podrá proceder en la misma forma que si hubiera fallecido. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad ella se efectuará por ambos socios en forma conjunta, o en su caso, por un socio y el representante del otro socio o de sus herederos. La liquidación se efectuará de la siguiente manera: Se realizará el balance y una vez fijado el activo, cubierto el pasivo y abonados los gastos de liquidación, se separará para cada parte el importe en efectivo de su aporte de capital indicado bajo tercero. Del beneficio obtenido de este modo, se pagará al señor Brcko, teniendo en cuenta su mayor capacidad técnica, el diez por ciento, repartiéndose el remanente por partes iguales entre los contratantes. El señor Zygouris se compromete desde ya a retirarse del local social de la calle Charcas 856, una vez realizada la liquidación de la sociedad, dejándolo en el estado en que se encuentra en la fecha y retirando solamente los objetos de su propiedad dados en usufructo a la sociedad según tercero. El señor Brcko tiene el derecho de permanecer en el local social luego de liquidada la sociedad y de continuar el mismo negocio personalmente con el nombre de "Guymar", sin cargo alguno, comprometiéndose el señor Zygouris a facilitarle las gestiones necesarias al

efecto, renunciando desde ya a reclamarle cualquier indemnización por su retiro del local y obligándose a colaborar para que se transfiera a nombre exclusivo del señor Breko el contrato de locación del local. — Décimo Primero: Cualquier divergencia o cuestión entre las partes con motivo de este contrato o de su liquidación será resuelta por la Justicia Comercial Ordinaria de la Capital Federal a la que se someten las partes con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio el señor Breko en Charcas 856 y el señor Zygouris en Güemes 4070, 2º piso. En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar, extendido en los sellos de diez centavos números: quinientos cuatro mil setecientos uno, quinientos cuatro mil setecientos dos y quinientos cuatro mil setecientos tres, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Esteban Breko. — Kleon Zygouris.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.604-v.14|11|49

CARRACEDO CASABE

Sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores José Carracedo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bolívar número 358 y don Alberto Casabé, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina número 1224, ambos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley nacional número 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la firma de "CARRACEDO CASABE, SOCIEDAD INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad establece su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Bolívar número 358, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios en general por cuenta propia, para lucrar con su venta o locación, como asimismo podrá dedicarse a todo negocio inmobiliario sin limitación alguna. — Cuarta: Esta Sociedad se constituye por el término inicial de dos años, contados a partir de la fecha, quedando automáticamente prorrogada por otro período igual, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de disolverla, mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días del término del período inicial. — Quinta: Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y constituir sobre ellos derechos reales, con cualquier persona, sociedad o institución bancaria existente o que se creare, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, conforme con sus leyes orgánicas y reglamentos internos. Podrá, además, operar con instituciones Bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, abriendo cuentas, girando letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y realizar toda clase de operaciones que entren dentro de la actividad comercial o industrial, tanto por cuenta propia como de terceros y en combinación, participación o sociedad con otras personas o entidades, sin limitación alguna, por lo que la presente enunciación no se considerará limitativa. Podrán conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales y se obligan a aportar en efectivo. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes con carácter de gerentes, tendrán amplias facultades para obrar en nombre y representación de la misma. Ambos socios harán uso de la firma social indistintamente, la que no podrán comprometer en fianzas o garantías ajenas al giro normal de la sociedad. Sólo deberán llevar la firma de ambos gerentes los cheques y las órdenes de pago. — Octava: Será necesaria la conformidad de ambos socios para la venta de la sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios, y ampliación o reducción del capital. También será necesaria la conformidad de los dos socios para enajenar, adquirir, permutar o ceder bienes inmuebles, dar en locación, los propios de la sociedad o constituirlos en garantía de deudas de la misma, aceptar cualquier derecho real en garantía de deudas a favor de la sociedad. — Novena: El socio José Carracedo, tendrá a su cargo especialmente la proyección y dirección de todas las obras que se construyan, el socio Alberto Casabé, tendrá a su cargo la dirección de la sección contable. Ambos socios quedan en libertad de acción para dedicarse a cualquier clase de actividad, sin perjuicio de las funciones específicas precedentes que se les asignan. — Décima: Anualmente al 31 de Julio se realizará un inventario - balance general de la sociedad y se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital social. Se crearán las reservas técnicas de amortización, las que se considerarán cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales suscriptos. — Duodécima: Si sobreviniere la muerte o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su marcha sin interrupción alguna hasta la liquidación de los negocios iniciados, debiendo los derecho-habientes unificar su representación en la sociedad, la cual tendrá amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá uso de la firma social. — Décimatercera: En caso de liquidación de la sociedad, se pagarán en primer término todas las deudas sociales, se reintegrará después el capital de los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas que cada socio posea en la sociedad. Bajo las trece cláusulas precedentes, los socios dan por constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitada, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a los efectos legales. — José Carracedo. — Alberto Casabé. — Cláusula Adicional: El contenido de la Cláusula Cuarta se anula reemplazándose por el siguiente: Esta Sociedad se constituye por el término de cuatro años, contados a partir desde la fecha. — José Carracedo. — Alberto Casabé.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|11-Nº 3.489-v.12|11|49

CHEZ ANTOINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CHEZ ANTOINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social hasta la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, modificando los artículos cuarto y quinto de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cuarenta mil pesos, divididos en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que quedan suscriptas en la siguiente forma: Don Miguel Machinandiarena cincuenta y ocho cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos; Alberto Di Marzio y José Antonio Rey, cincuenta y ocho cuotas cada uno o sean ciento deciséis mil pesos; Lina Courtade de Machinandiarena cuarenta y seis cuotas o sean cuarenta y seis mil pesos; Blanca Courtade de Claus, diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos y Eliseo García, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos". — "Artículo Quinto: Los Gerentes Señores Di Marzio y Rey deberán dedicar toda su atención a los negocios sociales y percibirán como sueldo la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno y cuyas sumas se cargarán a gastos generales". Dicha modificación resulta del documento privado de fecha ocho del corriente mes y año. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.505-v.14|11|49

INSTITUTO ARTISTICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, el diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Perseo Fenelli, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Frías trescientos setenta y ocho; Herminia T. V. de Vincensini, argentina, mayor de edad, casada con domicilio en la calle Córdoba tres mil trescientos veinte y seis, Departamento A, y Simson Steirensis, rumano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Vera doscientos ochenta y ocho; se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de INSTITUTO ARTISTICO ARGENTINO, S. R. LDA. y tendrá su domicilio en la calle Frías trescientos setenta y ocho, ciudad, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República, y|o establecer filiales o sucursales, si así lo desean los socios. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de Retratos al Oleo (Foto-Oleos), Cuadros, Marcos, etc., no pudiendo modificar su objeto sino por la aprobación de todos los socios. — Tercero: La duración de la Sociedad será de dos años a contar desde el Primero de Septiembre del año en curso. Si existiese la voluntad de continuar la Sociedad, al vencimiento del término, ésta se prorrogará automáticamente por otros dos años. En caso contrario, por telegrama colacionado, los socios se comunicarán mutuamente la decisión de no continuar el contrato. En caso de que durante la vigencia del presente contrato uno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado, por lo menos con cuatro meses de anticipación. En tal caso se practicará un balance, se determinará su parte de capital y beneficios los que serán liquidados en forma tal que su cumplimiento no afecte el funcionamiento normal de la Sociedad. — Cuarto: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que las mismas no sean semejantes a las que constituyen el objeto de la firma, pero deberán cumplir extrictamente con las obligaciones que emanan de este contrato. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos, divididos en cuotas de un mil pesos cada una y aportado por partes iguales de Veinte Cuotas cada socio, según el balance practicado en hoja adjunta, que los socios firman de conformidad, considerándolo parte integrante del presente contrato, con las aclaraciones que el mismo contiene. La administración de la sociedad estará a cargo del señor Fenelli, quien además de estas funciones tendrá a su cargo la ejecución de los trabajos de pinturas, reconociéndole la Sociedad por cada retrato terminado la suma de ocho pesos por gastos de material, pudiendo esta cantidad ser aumentada hasta un veinticinco por ciento si aumentaran en igual proporción los precios actuales en las demás casas. La señora de Vicensini por sí o por medio de apoderados verificará las órdenes antes de comprarlas y visitará los clientes morosos, El señor Steirensis se hará cargo de la entrega de los trabajos. Los tres socios tendrán firma bancaria, siendo suficiente dos firmas para hacer valederos los actos sociales. — Sexto: El señor Steirensis podrá retirar mensualmente hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional que serán cargados a su cuenta particular, este retiro lo hará siempre que no haya pérdidas. Los retiros que los otros socios efectuaren serán asimismo cargados a las mismas cuentas particulares, igualmente siempre que no haya pérdidas en la sociedad. Trimestralmente, al treinta y uno de Diciembre, treinta y uno de Marzo, treinta y uno de Junio y treinta y uno de Septiembre, así sucesivamente se practicará un balance general, y previa las reservas de la ley, los socios distribuirán en partes iguales de un tercio, el beneficio resultante, tratando de que dicho retiro no afecte la marcha normal de la sociedad, en caso de que los mismos estén invertidos en su giro. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente por terceras partes cada uno. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o a los representantes de los mismos, contra cesión de las cuotas sociales, parte de su capital y utilidades, de acuerdo a último balance, o proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. En el supuesto fallecimiento de un socio que afecte en forma notoria la continuación de las actividades, la sociedad entrará en liquidación previa a la disolución. El mismo procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de uno de los socios. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de todas las operaciones de la firma, debiendo reunirse por lo menos una vez por mes, para analizar la marcha de la sociedad. Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse, será resuelta por peritos que las partes nombraran. Si no pudiera llegarse a un acuerdo, los peritos primeros nombrarán un tercero, que dará su fallo, el cual será inapelable. En prueba de conformidad con las disposiciones que anteceden los socios firman al pie. Se hace constar que el siguiente contrato ha sido modificado de acuerdo al auto que dice así: Buenos Aires, Septiembre 28 de 1949... En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor y así se declara. Páez. Ante mí Gmo. Mansilla. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Enmendado - Páez - vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.8|11-Nº 3.551-v.14|11|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Octubre de Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los firmantes señores Samuel Zakrzewski, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Esnaola 636 y don Abraham Schein, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia 2239, convienen el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle San Martín Nº 66, 5º piso, escritorios 507|508|509, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación y exportación de cualquier artículo que de común acuerdo resuelvan los socios, como así también establecer o adquirir cualquier industria. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán con funciones de socios Gerentes. Para este fin los socios tendrán las más amplias facultades sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato y en particular podrán: otorgar instrumentos públicos o privados, acordar poderes generales o especiales, tomar o acordar créditos con o sin garantías o fianzas de cualquier naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otra Institución Oficial, Mixta o privada, y en general todo acto de amplia administración. Deberán firmar conjuntamente los cheques, pagarés y escrituras de compra o venta de propiedades y gravámenes hipotecarios, como así la compra o venta de negocios o industrias ya establecidas por terceros. — Sexto: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), dividido en Trescientas cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, aportados por los socios en partes iguales. — Séptimo: No podrá comprometerse la firma social ni darse fian-

zas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales. — Octavo: Anualmente y a partir del 31 de Diciembre de 1950, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos. — Noveno: Los socios podrán asignarse sueldos de común acuerdo y de acuerdo con el desarrollo de los negocios lo que se asentará en el libro de Actas de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, así como las pérdidas, en proporción a las cuotas integradas. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán designar un tercero antes de formar tribunal para el caso de empate. El laudo que se pronuncie será obligatorio e inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente puede optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, comprar las cuotas del socio fallecido o disolver la sociedad. En el supuesto de optar por la disolución de la sociedad o comprar las cuotas del socio fallecido, abonará el haber que pueda corresponder a los herederos de acuerdo al último balance, ajustado al resultado parcial del ejercicio a la época del fallecimiento, en seis cuotas bimestrales, o bien al contado, siendo ello optativo para el socio sobreviviente. — Duodécimo: En caso de que algún socio optare por retirarse de la sociedad o quiera ceder sus cuotas, tendrá prioridad para adquirir las cuotas el socio que continúe en la sociedad y de conformidad al balance que deberá practicarse en ese momento, ajustándose los precios al valor real de los mismos a esa época. Bajo las condiciones establecidas dejan constituída la sociedad firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y en la fecha ut supra. — S. Zakrzewski. — A. Schein.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.575-v.14|11|49

CHAYA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el Escribano Raúl A. Medina Muñoz, don Wolf Senderowicz vende, cede y transfiere a favor de los Sres. Emilio Nicolás de Anchorena y Francisco José Trusso, las trescientas acciones de Cien pesos cada una, que aportó a la Sociedad "CHAYA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, transfiriéndoles en consecuencia todos los derechos que a lo cedido tenía y le correspondía colocándolos a los cesionarios en su propio lugar y grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Enterados los Sres. Emilio Nicolás de Anchorena y Francisco José Trusso de los términos de esta escritura de venta, cesión y transferencia que se hace a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación por ser fiel a lo convenido agregando que esta compra la efectúan por partes iguales.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.599-v.14|11|49

BADAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Octubre de 1949, los señores Aníbal Miguel Arturo, José Angel Iglesias, y Ricardo Juan Calvente, ceden, venden y transfieren todas las cuotas que tienen en la sociedad "BADAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sea el señor Iglesias, diez cuotas de mil pesos cada una, el señor Arturo 21 cuotas de mil pesos cada una y el señor Calvente doce cuotas de mil pesos cada una, al señor Santiago Badal modificándose por lo tanto el contrato social, en la siguiente forma: El capital social lo forma la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Santiago Badal, sesenta mil pesos y el señor Abelardo Argentino Morel, diez mil pesos, moneda nacional. — Se modifica el artículo que se refiere a las utilidades el que en adelante dirá así: Las utilidades o pérdidas que hubiere se partirán o soportarán en la siguiente forma: el señor Badal el ochenta y cuatro por ciento y el señor Morel el 16 por ciento. — Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas que por este acto no se modifican. — Raspado: —contrato social— Vale.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.507-v.14|11|49

TALLERES VIEYTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Jacobo Armus, polaco, Beltrán R. de la Boullerie, argentino, y Osvaldo Domingo Cabrera, argentino, todos mayores de edad, casados, y domiciliados en Bustamante doscientos cuarenta y uno, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de barnizado, traquelado y afines a la industria de la Impresión e Ilustración, fabricación de cajas y estuches y afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES VIEYTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en Bustamante doscientos cuarenta y uno. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. El capital social está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarto: Serán Gerentes todos los socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la Sociedad con todas las facultades necesarias, pudiendo actuar conjunta o separadamente, pero el uso de la firma social estará a cargo conjunta de dos Gerentes, debiendo ser necesariamente uno de ellos el Gerente Jacobo Armus. La firma social no podrá ser empleada para asuntos particulares de los socios ni para garantías a terceros. — Quinto: Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad en la forma que se determinará por acta. El socio Jacobo Armus podrá continuar la atención de los negocios que actualmente explota y diferentes al objeto de esta Sociedad, pero no podrá ocuparse directa o indirectamente de nuevos negocios sin la conformidad expresa de los otros socios. Podrán retirar mensualmente la suma de Doscientos pesos cada uno, que se imputarán a gastos generales. — Sexto: Esta Sociedad tendrá una duración de cuatro años a contar del quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad al cabo de dos años de vigencia, debiendo en tal caso dar aviso en forma auténtica a los otros socios con tres meses de anticipación. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Octavo: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente por partes iguales entre los socios; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios, en la proporción indicada en el punto b). — Noveno: Todas las resoluciones salvo las que por ley necesitan una mayoría especial, se tomarán por mayoría de votos; ninguno de los socios podrá ceder cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los otros socios. Pero, la cesión entre socios, total o parcial podrá hacerse sin necesidad de la conformidad del tercer socio. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante del socio o de sus herederos según sea el caso sin facultad de Gerente. — Décimo primero: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en la cláusula séptima. Los socios recibirán en pago de su parte las máquinas, muebles y útiles que existen en el inventario de liquidación y que hubieran constituído su aporte social. Serán liquidadores los Gerentes. — Décimo segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la Sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. El socio que intimado, no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro socio una multa de Un mil pesos m|n. — Décimo Tercero: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estados Judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo cuarto: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil. — De conformidad se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a ventitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|R: "Sociedad". — E|L: "De Responsabilidad Limitada". Todo Vale. — Jacobo Armus. — Osvaldo Domingo Cabrera. — B. de la Boullerie. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1949. — s|r. "Octubre" Vale. — Isaac Leff, secretario.

e.8|11-Nº 3.538-v.14|11|49

ROFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.622, vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Setecientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los siete días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparece por una parte don Faivel Perelman, casado, polaco, domiciliado en la calle Miró doscientos diez y ocho por la otra parte lo hace don Benjamín Zajd, casado, polaco, domiciliado en la calle Azcuénaga seiscientos setenta y nueve, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe y expresan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ROFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituye su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Miró doscientos diez y ocho. — Segunda: La duración de la sociedad será de dieciocho meses con opción a dieciocho meses más, a contar de la fecha de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, de artículos de cueros, carteras, bolsas, marroquinerías y sus derivados en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado en la siguiente forma. — El socio Benjamín Zajd, veinte cuotas en dinero efectivo y el socio Faivel Perelman, diez cuotas, que se encuentran representadas nueve mil quinientos treinta y nueve pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y cuatrocientos sesenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional en dinero efectivo. — El capital que se integra por el socio señor Perelman en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles se detalla en el inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por los dos socios. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente quienes quedan designados por este acto gerente. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo esas limitaciones, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y con aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlas, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, adquirir o ceder créditos, compras y vender mercaderías productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que éstas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativa. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios: de las utilidades que resulten se deducirán, por lo menos, las amortizaciones normales sobre los bienes de activo fijo y una reserva, no acumulativa, del cinco por ciento sobre el monto de los créditos a cobrar, para responder a pérdidas por este concepto. — Del remanente se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Del saldo de las utilidades así determinadas, corresponderá el cincuenta y cinco por ciento al socio Faivel Perelman y el cuarenta y cinco por ciento al socio señor Benjamín Zajd. — Novena: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionan con las indicadas en el segundo párrafo del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital: Décima: Los socios deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el socio señor Benjamín Zajd, quien podrá dedicarse a otros asuntos o negocios. — Décima Primera: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días, a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificarse su representación; b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance e inventario aprobado por la sociedad. — En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Décima Segunda: Son causas de disolución total de la sociedad a) la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance; b) La voluntad de cualquiera de los socios después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo segundo. — La liquidación se efectuará en la forma siguiente. — El socio que solicite la disolución deberá hacerlo saber a su

otro consocio su voluntad de liquidar los negocios sociales mediante telegrama colacionado a remitirse con treinta días de anticipación y luego de practicarse el balance general establecido al cierre del ejercicio en curso o sea al treinta y uno de Agosto la firmá se liquidará en los seis meses, siguientes a la fecha del balance, no haciéndose en ese período ninguna operación de compra. — La firma social será usada con el aditamiento "en liquidación". — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite en virtud de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados, uno por cada parte, quienes en caso dé desacuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Cada uno de los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional a cuenta de utilidades, las que serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Bajo Las Cláusulas precedentes los contratantes dan por finalizado el presente contrato. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre y don Francisco Miranda, personas, mayores, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Benjamín Zajl. — F. Perelman. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil seiscientos veintidós vuelto del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Rofa. Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números Un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8|11 Nº 3.498-v.14|11|49

MAISON PAUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.791. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ochocientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores Mario Pablo Vasta, casado, comerciante, de sesenta y un años de edad, italiano, domiciliado en la calle Peña tres mil ciento cincuenta y tres, primer piso A. don Roberto Antonio Francisco Vasta, divorciado, comerciante de treinta y cuatro años de edad, argentino domiciliado en la calle Agustín Alvarez mil doscientos nueve, Vicente López y don Raúl Pablo Vasta, casado, comerciante, de treinta años de edad, domiciliado en la calle O'Higgins ochocientos veintitrés de Hurlingham argentino, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: "Constitución" Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los señores Mario Pablo Vasta, Roberto Antonio Francisco Vasta y Raúl Pablo Vasta, una Sociedad comercial sujeta a las bases y de la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — "Razón Social y Domicilio". — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "MAISON PAUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": "Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santa Fe tres mil sesenta, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero: "Objeto Social" Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal el comerciar en los ramos Mueblerías, tapicerías y anexos siendo continuadora de la sociedad Mercantil de carácter colectivo "Vasta e hijos", que se regía por contrato privado e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento setenta y dos al folio doscientos cuarenta y nueve, del Libro cuarenta y seis de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquisición, título de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de carteras y toda otra clase de bienes, la compra venta transporte y transformación de productos y su industrialización. Dar y tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de los estados y municipales, Instituciones Bancarias, oficiales o privadas y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. b) Comprar, vender y ceder, permutar y negociar y en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimiento, carta de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedad nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establece la ley. e) Constituir aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contrato inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. Hacer donaciones o renuncias de derechos. g) Constituir o formar parte de otras sociedades, de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgue conveniente convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por la sociedad. h) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y semilares. i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las actividades, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y Judiciales. k) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial, o cualquier otra Institución Nacional o extranjera creada o a crearse. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa y descriptiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros y asociada a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí sin distinción entre ellos teniendo una sola finalidad el interés social. — Plazo de Duración: Artículo quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en el plazo de tres años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose su duración por períodos iguales, de tres años cada uno automáticamente siempre que ninguno de los socios manifestare su deseo de no continuar con la sociedad por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período. Tal notificación deberá efectuarse por telegrama colacionado. — Capital Social y Suscripción, Obligación de Cuotas Suplementarias: Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, representando cada una de ellas un voto y suscriptas en la proporción siguiente: Don Mario Pablo Vasta cien mil pesos moneda nacional, don Roberto Antonio Francisco Vasta, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Raúl Pablo Vasta, setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios está representado por el balance que arroja la Sociedad Mercantil colectiva "Vasta e Hijos" de cuyo activo y pasivo como ya se ha dicho se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, suscribir o entregar hasta un número de cuotas iguales a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicándose e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia. Facultades. Artículo Octavo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Mario Pablo Vasta, Roberto Antonio Francisco Vasta, y Raúl Pablo Vasta, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma, y en el desempeño de sus funciones podrán ejercer todos los actos pertinentes, pudiendo actuar en forma individual. — La denominación de "Maison Paul", Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Noveno: Los Gerentes de la Sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y el artículo cuarto de este contrato, incluso aquéllos para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial, a los efectos judiciales podrán por sí o por medio de apoderado presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de pruebas hagan el derecho de su representación, con facultades para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraño al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos jurídicos o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Base para la formación de balances y distribución de utilidades. Artículo Décimo: Periódicamente el treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances que realizare de comprobación, que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones e inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. — b) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneraciones de los gerentes y el personal de la Sociedad. — c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de reserva especial o previsión. — d) El resto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento, será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: cuarenta por ciento al señor Mario Pablo Vasta, treinta por ciento al señor Roberto Antonio Francisco Vastas, y treinta por ciento al señor Raúl Pablo Vasta. — Artículo undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. — La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieran. — Voluntad Social. Artículo duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de Socios quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos con cinco días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de las mayorías de las cuótas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada a la unanimidad. — Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida al efecto, al o a los gerentes. — Cesión de Cuotas. Artículo Décimo tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. — b) La Sociedad gozará de un derecho preferentemente de compra durante el término de sesenta días, a contar de la fecha del recibo o de la notificación, en ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no todo o en partes las cuotas sociales ofrecidas utilizadas para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la Sociedad no acepta al efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros sesenta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurridos dichos plazos, sin que la Sociedad y ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de la adquisición de las cuótas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base del último balance general aprobado por la sociedad. — Disolución Social. Artículo Décimo Cuarto: Son causa de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. — La liquidación se efectuará en la forma siguiente: El socio o los socios que soliciten la disolución deberán hacerlo saber a sus otros consocios su voluntad de liquidar los negocios sociales mediante telegrama colacionado a remitirse con noventa días de anticipación y luego de practicarse el balance general establecido al cierre del ejercicio en curso o sea al treinta y uno de Diciembre, la firma se liquidará en los seis meses siguientes a la fecha del balance no haciéndose en ese período ninguna operación de compra. — La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o incapacidad legal declarada: Artículo Décimo Quinto. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores, podrán dentro del plazo de noventa días, a partir del día del deceso o declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificarse su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. — En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Los herederos o sucesóres, tendrán derecho a percibir mientras dure el trámite, o hasta la liquidación de capital y utilidades, el sueldo íntegro que por sus funciones de gerentes cobraba el socio fallecido o incapacitado. — Arbitraje: Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la inter-

pretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje, se nombrará un tercer árbitro que lo designarán los árbitros ya nombrados. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — Artículo Décimo Séptimo: Los socios señores Mario Pablo Vasta y Roberto Antonio Francisco Vasta y Raúl Pablo Vasta, deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo y dedicación, estándoles expresamente prohibido tener otros negocios, comercio o sociedades. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y solicitar al Escribano Autorizante expida los testimonios que fueren precisos. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Mario P. Vasta. — Raúl Vasta. — R. Vasta. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil setecientos noventa y uno del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Maison Paul, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos, números un Millón quinientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres y setecientos cuarenta y cuatro, o sea el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: "Doctor Carlos Alberto Espiro". Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8|11-Nº 3.497-v.14|11|49

HURLINGHAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Isidoro Luis Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas tres mil trescientos treinta y siete, Capital; Leonardo Pablo Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Godoy Cruz mil trescientos veinte y siete, Capital; Raúl Horacio Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas tres mil trescientos cuarenta y siete, Capital; Emilio Angel Oldrati, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle O'Higgins novecientos cuarenta y uno de la vecina localidad de Hurlingham, F. C. Nac. Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires; Luis Carlos Oldrati, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle O'Higgins novecientos treinta y nueve de la vecina localidad de Hurlingham, F. C. Nac. Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires; Amalia Oldrati, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Raúl Horacio Dubini, con domicilio en la calle José Cubas tres mil trescientos cuarenta y siete, Capital; Claudio Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Constitución cuatrocientos cincuenta de la vecina localidad de Haedo, F. C. Nac. D. F. S. Provincia de Buenos Aires; Celestino Fernando Combi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lerma quinientos veinte, Capital; José Roberto Busse, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Lerma quinientos veinte, Capital; Alejandro Milletari, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. César Díaz cuatro mil setecientos ochenta y nueve, Capital, todos comerciantes, resuelven celebrar un contrato de sociedad mercantil, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Queda constituída por este acto la sociedad, que girará bajo el nombre de HURLINGHAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle José Cubas tres mil trescientos treinta y siete de esta Capital, o donde posteriormente decidiere trasladarlo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller para confección de toallas y afines y fábrica de artículos de punto en general ya sea como fabricantes, mayoristas, minoristas, o intermediarios. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a los negocios de Importación y|o Exportación en tanto sean permitidos y en la forma que lo autoricen las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, representaciones y cualquier otra operación comercial, financiera, industrial y|o mobiliaria, con las limitaciones contenidas en el artículo tercero de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el mejor desenvolvimiento de las operaciones, la sociedad podrá comprar y|o vender todas clases de bienes, dar o tomar dinero en préstamo, dar y solicitar créditos e hipotecas y prendas en cualquier clase de monedas, cédulas, títulos o valores, o mercaderías, con garantías reales o personales o sin ellas; firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios en todas las operaciones de la sociedad, aceptar adjudicaciones en pago de deudas, hacer pagos que no sean los ordinarios de administración, transar y transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, arbitrajes, etc., prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas u onerosas, remisiones o quitas de deudas, aceptar concordatos, pedir las quiebras, concurso civil o convocatoria de deudores, solicitar y conceder esperas, dar o tomar en arrendamiento muebles, inmuebles y sus accesorios, por plazos mayores o menores de seis años, celebrar arreglos, contratos de locación de servicios por cualquier término, solicitar créditos y descontar letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales o de otra naturaleza, pudiendo ser girantes, endosantes, aceptantes, o cualquier otra forma, e igualmente hacer todas clases de depósitos y extracciones. Para los asuntos judiciales o administrativos, la sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades amplias o limitadas y revocarlos. La enunciación precedente es enunciativa y de ninguna forma limitativa, pudiendo la Sociedad, sin restricción alguna, efectuar, ejercer o gestionar cualesquiera otros actos o contratos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto, pudiendo operar con sus mismos socios u otras personas de existencia ideal o visible y entre otras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos e Instituciones de Crédito de la República, ya sea Nacionales, Provinciales, Municipales y del extranjero, por intermedio de cualesquiera de sus sucursales y agencias. — Tercera: El Capital Social está formado por la suma de pesos Ciento Cincuenta Mil m|n. de c|l., dividido en Mil Quinientas Cuotas de Cien Pesos c|u, que corresponde a los socios por partes iguales a razón de Ciento Cincuenta Cuotas de Cien Pesos cada una por cada socio. El Cincuenta por Ciento del Capital Social se aporta en efectivo en este acto, totalizando la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. de c|l. a razón de Setenta y Cinco Cuotas de Cien Pesos c|u por cada socio, y el resto o sea los Setenta y Cinco Mil pesos restantes los aportarán los socios en la medida que la sociedad los vaya necesitando. — Cuarta: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, habiendo comenzado su existencia el día quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen, los socios, los efectos del presente contrato. Cada uno de los socios, podrá solicitar la disolución de la sociedad después de transcurrido un plazo mínimo de tres años a contar de la fecha expresada precedentemente. A ese efecto el socio solicitante pasará aviso mediante telegrama colacionado a cada uno de los otros socios, con anticipación no menor de seis meses. A partir de la recepción de esa notificación pasará a ser Gerente Liquidador de la Sociedad, la persona o socio que se designe por mayoría de votos. — Quinta: La Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que en este acto se designan señores Isidoro Luis Dubini y Emilio Angel Oldrati, quienes separada, conjunta o alternativamente, podrán realizar todos los actos y contratos expresados en la cláusula segunda. — Sexta: Los socios gozarán de una remuneración mensual igualitaria que se fijará por libro de actas. Los gerentes podrán hacer renuncia de sus cargos, designándose reemplazantes por mayoría de votos a otros socios o a persona ajena a la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar en cualquier momento, se realizará anualmente al Treinta y Uno de Diciembre un inventario y balance general. De las utilidades líquidas que resulten se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital, y el remanente se acreditará o distribuirá a los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Queda prohibido a los socios comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar asuntos relacionados con la marcha de la sociedad y la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computando cada cuota por un voto, debiendo dejar constancia de sus resoluciones, en un libro de actas, que firmarán todos los socios asistentes. Los balances no objetados dentro de los treinta días, se considerarán aprobados por todos los socios. — Décima: En el caso de que uno o más socios resuelvan retirarse de la sociedad antes de cumplirse los tres años desde la existencia de la misma, el o los socios salientes deberán comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, por lo menos con ciento ochenta días de anticipación. A los tres años cumplidos, luego de practicado el balance general, se les reintegrará su parte de capital inicial, más las ganancias o menos las pérdidas sufridas que pudieren corresponderle a la fecha de su retiro, en seis cuotas semestrales consecutivas con garantía a satisfacción y sin intereses. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los herederos gozarán de la retribución mensual asignada al o a los socios fallecidos, con la obligación de seguir formando parte de la sociedad hasta un año cumplido de la fecha del fallecimiento. Expirado dicho plazo, los herederos legales, previa unificación de la personería, podrán exigir a la sociedad la devolución de la cuota de capital que le corresponda en cuatro cuotas semestrales consecutivas con garantía a satisfacción y sin intereses. En ningún caso tendrán derecho los herederos a la administración de la sociedad, pudiendo únicamente nombrar un veedor que controlará la liquidación de la parte de capital que le corresponda retirar. Es facultativo de los socios supérstites, permitir o no que los herederos sigan formando parte de la sociedad después del año de producido el o los fallecimientos. — Décima Segunda: Los socios de mutuo acuerdo y por unanimidad podrán disolver la sociedad en cualquier momento. Resuelta la liquidación los gerentes serán sus liquidadores y procederán en la forma y condiciones establecidas en Capítulo Diez del Libro Dos del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de la interpretación del presente contrato será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada socio con facultad de aquéllos para nombrar un único tercero con fallo inapelable en caso de discordia. — Décima Cuarta: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil y Leyes supletorias. — Bajo tales cláusulas los contratantes dejan constituída la precitada sociedad Hurlingham Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y publicaciones que fija la Ley. — Conforme con lo pactado firman todos los socios en lugar y fecha Ut Supra indicados. — Isidoro Luis Dubini. — L. Dubini. — Raúl H. Dubini. — Emilio Oldrati. — Amalia O. de Dubini. — Luis C. Oldrati. — Celestino Combi. — C. Alvarez. — José R. Busse. — A. Milletari. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.586-v.14|11|49

"BRAZALETEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los suscriptos, don José Brandt, doña Sara Raquel Finkelsztejn de Brandt, doña Rebeca Brandt de Blumenzon, los tres polacos, mayores de edad, domiciliados los primeros en Inglaterra trescientos cincuenta, Villa Piaggio — Partido de San Martín — Provincia de Buenos Aires y la tercera en Sarmiento tres mil treinta y dos de esta Capital; don Chaim Zak, doña Dora Zakhem de Zak, don Ramiro Zak, los dos primeros mayores de edad, polacos, domiciliados en Linneo dos mil ciento quince de esta Capital y el tercero menor de diez y nueve años de edad, hijo de don Chaim Zak, argentino, domiciliado también en Linneo dos mil ciento quince de esta Capital, quien por este acto queda autorizado legalmente a ejercer el comercio con las disposiciones del artículo doce del Código de Comercio; doña Felisa Lewin de Lewin, don Moisés Lewin y don Abraham Lewin, los tres polacos, mayores de edad, domiciliados en Acha cuatro mil ochocientos noventa de esta Capital, resuelven todos en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los integrantes una sociedad que se denominará "BRAZALETEX — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y administración en esta Capital, calle Linneo dos mil ciento quince y su fábrica en la calle Inglaterra número trescientos cincuenta de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el país y en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de tejidos de seda, algodón y afines, ya sea como fabricantes por cuenta propia o bien por cuenta de terceros, pudiendo importar, exportar y elaborar en todos sus procesos toda clase de tejidos y afines o dedicarse a otra actividad si los socios de común acuerdo lo resuelven. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil pesos (Ciento Veinte Mil) moneda nacional, dividido en ciento veinte (ciento veinte) cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios José Brandt, Chaim Zak y Felisa Lewin de Lewin suscriben y aportan íntegramente treinta y ocho (treinta y ocho) cuotas cada uno que representan Ciento catorce mil pesos moneda nacional y los demás aportan y suscriben íntegramente una (una) cuota cada uno, que representan Seis mil pesos moneda nacional, todo en maquinarias, créditos, etcétera, según inventario practicado en la fecha que las partes firman por separado y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de tres (tres) años a partir del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogándose automática e indefinidamente por períodos anuales, siempre que los socios de mutuo acuerdo no resolvieran disolver la sociedad. — Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo con noventa días de anticipación a cada vencimiento, por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Brandt, Chaim Zak y Felisa Lewin de Lewin, quienes quedan designados gerentes de la firma, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, para todos los actos y obligaciones, pudiendo actuar en juicio, realizar gestiones administrativas, bancarias, inclusο ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, adquirir y vender bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y demás facultades de administración y disposición con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social

en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías de terceros o firmas de favor. — Sexta: Anualmente, el veinte y ocho de febrero de cada año, se practicará un balance de los negocios sociales y de las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de reserva de la ley, distribuyéndose el remanente en la siguiente proporción: el setenta % (setenta por ciento) para los socios gerentes José Brandt, Chaim Zak y Felisa Lewin de Lewin, por partes iguales y el treinta % (treinta por ciento) restante a razón de cinco % (cinco por ciento) para cada uno de los demás socios, distribuyéndose las pérdidas en igual proporción. — Séptima: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión, nombrarán otro para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — José Brandt. — Sara Raquel F. de Brandt. — R. B. de Blumenzon. — Chaim Zak. — Dora Zakhem de Zak. — Ramiro Zak. — F. Lewin. — M. Lewin. — A. Lewin.

Buenos Aires, 2 Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Williams, secretario.

e.8|11-Nº 3.579-v.14|11|49

NAUTILUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eugenio José Juan Genta, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 405; Nicolás Molle, italiano, casado, domiciliado en Venezuela 1544 y Jorge R. Carracedo Roger, argentino, viudo, domiciliado en Cangallo 439, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustada a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle San Martín Nº 575, pudiendo establecer agencias o sucursales en el extranjero y en el interior de la República. — Segundo: La duración de este contrato queda fijada en tres (3) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar todas las actividades comerciales, industriales y financieras en general y las relacionadas con la navegación de ultramar, fluvial y de cabotaje en especial a cuyo efecto podrá: a) Comprar, vender, fabricar, industrializar, importar, exportar, representar, consignar y distribuir toda clase de mercaderías y materias primas, máquinas, herramientas, frutos y productos de cualquier naturaleza. b) Comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, explotarios y contratar sobre ellos toda clase de derechos reales. c) Comprar, vender, construir o hacer construir, instalar, tomar y dar en arrendamiento o fletamento, permutar, ceder, gravar, prendar e hipotecar: buques, lanchas, remolcadores, balsas y toda especie de embarcaciones, muelles y atracaderos, astilleros y talleres navales, talleres mecánicos, básculas, guinches, grúas, elevadores e instalaciones de carga y descarga. d) Explotar los antedichos bienes. e) Contratar y realizar por sí, con y por terceros: remolques y salvatajes, alijes, cargas y descargas, estibajes y desestibajes, proveedurías navales, consignaciones de barcos y de cargas. f) Ejercer representaciones navieras. g) Participar en o con otras empresas y sociedades nacionales y extranjeras en negocios marítimos de navegación y transporte, bien adquiriendo cuotas de sus capitales o celebrando convenios y contratos especiales. h) Ejercer con plena capacidad jurídica toda clase de actos y acciones que se relacionen con los objetos sociales o sean su consecuencia, en los fueros comercial, civil y penal. — Cuarto: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, de las cuales corresponden noventa (90) cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional (m$n 90.000.—) al socio señor Eugenio José Juan Genta; cinco (5) cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) al socio señor Nicolás Molle y cinco (5) cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) al socio señor Jorge R. Carracedo Roger. — Cada uno de los socios ha integrado el cincuenta por ciento (50 %) de su aporte en dinero efectivo y el saldo lo aportarán en la medida que los negocios sociales lo vayan requiriendo. — Quinto: La representación y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Eugenio José Juan Genta quien con la designación de Gerente tendrá el uso de la firma social, utilizando su firma personal precedida de la designación de la Sociedad, teniendo todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala la Ley 11.645 y el presente contrato, (incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial) y sean necesarios para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándole expresamente prohibido emplear la firma social en garantía y fianza de operaciones propias o de terceros. — El socio gerente señor Eugenio José Juan Genta queda autorizado plenamente para ejercer en el país o en el extranjero funciones similares en otras empresas o sociedades de negocios marítimos. — Por acto posterior podrá nombrarse otro u otros gerentes, socios o no, con las mismas o diferentes atribuciones que las del señor Eugenio José Juan Genta y que entrarán en funciones previa la inscripción y publicación que ordene el Art. 13º de la Ley 11.645. — Sexto: Todos los años, al día 30 de Junio se practicará un inventario y balance general cuyos resultados después de separarse el cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal serán distribuídos entre los socios en la proporción de su capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de las resoluciones que interesen a la Sociedad y de las que enumera el Art. 17º de la Ley 11.645 para cuya aprobación se aplicarán las disposiciones de los Art. 18º y 19º de la misma ley. — Octavo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de los señores Jorge R. Carracedo Roger o Nicolás Molle, el socio señor Eugenio José Juan Genta resolverá si continúa o no la Sociedad con los herederos y derecho habientes unificados en la representación y en el segundo caso, los herederos y derecho habientes están obligados a venderle las cuotas respectivas aumentadas con las utilidades o disminuídas con las pérdidas, según resulte de un balance practicado a la fecha del fallecimiento o la incapacidad. — En el caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Eugenio José Juan Genta, los herederos o derecho habientes deberán unificar su representación determinándose también el capital con un balance efectuado el día del fallecimiento o incapacidad. El representante de los herederos o derecho habientes del señor Eugenio José Juan Genta será designado socio-gerente y cumplidas las publicaciones y registro de la nueva situación, se resolverá entre los socios por mayoría de capital, la continuación o liquidación de los negocios sociales. — En estos balances se prescindirá del valor atribuible al negocio en concepto de llave o fondo de comercio. — Noveno: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino en las condiciones del primero y segundo párrafo de la Ley 11.645. — Décimo: Al cumplirse el término del contrato o en el caso de disolución anticipada convenida entre los socios, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes y una vez pagadas las deudas sociales el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno tuviera integrado. — Undécimo: Cualquier duda que surgiera a la interpretación del presente contrato entre los socios, sus causahabientes o sus herederos unificados, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de iniciar sus funciones designarán a un tercero para caso de discordia. Tanto el laudo de los arbitradores como el del tercero, si correspondiera, serán inapelables y de obligado cumplimiento para las partes. Bajo las once cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato y de conformidad firman tres ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a veinte días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Eugenio Genta. — p.p. Nicolás Molle--Pablo Molle. — J. R. Carracedo Roger.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.510-v.14|11|49

"ARTIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante el término de cinco días el edicto siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Ramón Juan Francisco Doce, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Blanca María Paglino y domiciliado en la calle Azul número 934; don Rubén Marx Brunner argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Pilar Semerena y domiciliado en la calle Rioja Nº 1627 y don Moshi Yusuf Rashti, británico, casado en primeras nupcias con doña Juana Apolonia Snafel y domiciliado en la calle Quirno Costa Nº 1225, siendo todos ellos mayores de edad, de profesión comerciantes, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven convenir: Que vienen a transformar en "Sociedad de Responsabilidad Limitada", sujeto a las prescripciones de la ley Nº 11.645, la sociedad colectiva que los nombrados tenían constituída desde el día 1º de Enero de 1943, según contrato suscripto en dicha fecha y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 282, al folio 65, del libro 46 de Contratos Privados y las subsiguientes ampliaciones inscriptas: el 1º de Diciembre de 1946, bajo el número 1013, al folio 359, del libro 47; el 19 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 811, al folio 91, del libro 49 y el 8 de Febrero de 1949, bajo el número 102, al folio 393 del libro 52, y la que giraba en esta plaza con el rubro o razón social "Doce, Brunner y Rashti", teniendo por objeto la explotación y venta de metales en general, plateado, cincelados, etc., y que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye girará en lo sucesivo con la designación de "ARTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio real y legal en la calle Monasterio Nº 167 y tendrá por objeto principal la continuación de los negocios fabriles y comerciales de la que la antecede, con las posibilidades más amplias para dedicarse a cualquier negocio, gestión, fabricación, venta, comercialización, etc. de todo lo relacionado o anexo al ramo indicado. — Segunda: Además de los negocios, actos y contratos relativos al objeto social, su capacidad jurídica comprenderá, concurrentemente, las siguientes facultades: adquirir, vender, arrendar, transferir y gravar bienes muebles o inmuebles; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituir o cancelar fianzas, hipotecas y prendas con o sin desplazamientos; constituirse en titular o usuario de derechos reales de uso y usufructo; adquirir, ceder o transferir créditos; realizar operaciones bancarias, hipotecarias o comerciales con los bancos oficiales o particulares o con cualquier otra institución oficial, mixta o particular; celebrar todos aquellos actos que crean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y actividades que determina su creación o instalar sucursales, agencias, representaciones y filiales en todo el territorio de la Nación o en el Exterior. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar del día primero del corriente mes de Octubre, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y será prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de cinco años, si al vencimiento de cada uno de ellos los socios no manifestaran, por mayoría de capital, su voluntad de disolverla. Esta decisión deberá ser adoptada con una antelación de seis meses al vencimiento de cada período de cinco años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 360.000.00), dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, que corresponden a los socios señores Ramón Juan Francisco Doce, Rubén Marx Brunner y Moshi Yusuf Rashti, por partes iguales, o sea ciento veinte cuotas a cada uno. — Este capital ha sido íntegramente suscripto e integrado totalmente por los socios en la forma que resulta del balance practicado con fecha 30 de Septiembre ppdo., registrado en el Libro de Inventario y cuyos ejemplares se firman por los contratantes, en prueba de conformidad, en este acto y que forman parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios contratantes señores Doce, Brunner y Rashti, quienes podrán actuar individualmente en carácter de gerentes y podrán obligarla en forma separada o conjunta con su firma personal bajo el sello "Artis", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital $ 360.000.00". — Sexta: Los socios gerentes, además de las facultades que le reconocen las leyes y pueden otorgárseles por la sociedad, tienen especialmente las que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administrativas, de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc. y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de créditos, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañía del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduana, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales y del personal de la sociedad, formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender o permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen; como así otorgar poderes generales, especiales, etc. — Todas las facultades precedentes serán ejercidas por los socios en forma conjunta, separada o alternativamente y el uso de la firma social obligará a la sociedad, pero no podrá ser utilizada para negocios ajenos a la misma o para garantías o fianzas a terceros. — Se deja constancia que para celebrar contratos de sociedad con terceros, sociedades o particulares, es necesaria la firma de los tres socios gerentes. — Séptima: La sociedad toma a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Doce, Brunner y Rashti", mencionada precedentemente, y cuyas cifras resultan del balance a que se ha hecho referencia. — Octava: Los socios quedan autorizados para dedicarse a cualquier clase de actividades u operaciones de comercio o industria, excepto aquellas que sean del ramo específico de la sociedad y siempre que no cause a ésta desmedro en sus intereses y patrimonio. — Novena: Los socios gerentes podrán percibir en calidad de remuneración o sueldos la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos mensualmente, cantidades que se cargarán a gastos generales. — Décima: Los socios se re-

unirán una vez por mes y siempre que cualquiera de ellos considere que existen asuntos de interés a resolver, sin perjuicio de hacerlo toda vez que lo consideren conveniente. — Las decisiones que se tomen en todas las reuniones serán asentadas en un libro de actas rubricado. —

Tales decisiones serán aprobadas por mayoría de capital, tomándose un voto por cada cuota de capital aportado. — A este respecto regirán las disposiciones atinentes de la Ley 11.645, cuando sea necesario, dada la característica de la resolución; por unanimidad, por mayoría absoluta o por los dos tercios, respectivamente. — Décimoprimera: Ningún socio podrá comprometer sus cuotas en negocios ajenos a la sociedad. — Las cuotas sociales no responderán en ningún caso por deudas de esa naturaleza. — Décimosegunda: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas sin el consentimiento expreso de la totalidad de los socios y, siempre, en tal caso, los demás socios tendrán preferencia para adquirirlas al mismo precio de la oferta. — Décimotercera: En caso de fallecimiento, interdicción, falencia o insolvencia de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo por voluntad de los socios restantes, continuar la explotación del negocio hasta el vencimiento del período o plazo en vigencia de este contrato, a cuyo efecto los mismos podrán resolver: a) Incorporar a la misma los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado, fallido o insolvente, limitando su intervención a la simple vigilancia de su capital, debiendo en este caso unificar la representación; b) Abonar a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado, fallido o insolvente, el capital que éste tenía en la sociedad, pago que se hará conjuntamente con las utilidades que resultaren de un balance a realizarse en esa oportunidad, en seis cuotas trimestrales iguales, con un seis por ciento de interés sobre saldos. — Décimocuarta: La sociedad se disolverá en los casos y formas previstas en el libro segundo, título tercero, capítulo noveno del Código de Comercio. — En este caso, los socios no causantes de la disolución parcial, podrán continuar las operaciones sociales, a partir del último balance realizado, haciéndose cargo del activo y pasivo social y abonando las cuotas del o de los socios salientes, por su valor, de acuerdo al último inventario practicado, en seis cuotas semestrales, iguales, con el seis por ciento de interés sobre saldos. — Décimoquinta: Los saldos de las cuentas particulares que resulten al final de cada ejercicio, gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se liquidará a la época de cada balance. — Décimosexta: Al día 30 de Septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, siguiendo las prácticas y usos comerciales, sin perjuicio de balances parciales o de simple comprobación, que en cualquier momento podrán solicitarse por los socios. — A los efectos de esta disposición, se llevará la contabilidad prevista por la ley. — Décimoséptima: De las utilidades que resulten de los balances anuales, se separará previamente el cinco por ciento que resulte para el fondo de reserva legal hasta integrar una cantidad equivalente al diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las utilidades que correspondan a los socios se les acreditará anualmente, al término de cada ejercicio, en la cuenta particular de cada uno de ellos y podrán ser retiradas, durante el año siguiente, en cuotas trimestrales iguales. Los balances, que deberán estar terminados sesenta días después del cierre de cada ejercicio, no objetados por los socios en el momento de su consideración que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes, se considerarán definitivamente aprobados. — Décimooctava: Los socios podrán disponer, por unanimidad, designar a un empleado o ajeno al negocio, en calidad de socio gerente, otorgándole las facultades que consideren necesarias para su gestión, fijarle el sueldo, remuneración, comisión o habilitación que decidan. — En tal caso, el favorecido ejercerá su función, sin perjuicio de las que corresponden a los socios gerentes a quienes, si así lo resuelven por unanimidad, podrá reemplazar temporaria, periódica o definitivamente. — Décimonovena: Para toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia del mismo o en el tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte, los que a su vez, antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, teniendo para las partes fuerza de cosa juzgada. — Vigésima: Para los efectos legales los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hecho este original en los sellos nacionales de diez centavos m|n., números novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno al novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro y el presente que suscriben, todo lo cual deberá habilitarse con el sellado de ley. — Ramón Doce. — Rubén M. Brunner. — M. Y. Rashti. — Además Decimos: —Cláusula Aclaratoria: —Conformando la disposición del artículo cuarto, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aclárase la cláusula tercera de este contrato, estableciendo como plazo de duración de la sociedad el de veinte años, pudiendo ser disuelta al cabo de los cinco primeros años si así lo decidieran la mayoría de los socios. — En tal sentido queda modificada dicha cláusula y de ello se ratifican y firman de conformidad en el (Es continuación del sello nacional de diez centavos moneda nacional número novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis I) mismo lugar y fecha indicados. — Ramón Doce. — Rubén Marx Brunner. — M. Y. Rashti. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.597-v.14|11|49

NICOLAS FRATE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, por la Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Luis Vicente Frate; Héctor Frate; Armando Atilio Frate y Gustavo Alfonso Frate, los tres primeros casados en primeras nupcias y el último soltero, todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en la Calle Solis mil novecientos sesentiseis, conviene de mutuo y común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitata, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones y en general por las disposiciones de la Ley Número once mil seiscientos cuarenticinco. — Primera: Queda constituída entre los cuatro contratantes, y con efecto retroactivo al primero de Julio próximo pasado, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación del ramo de marmolería en general y afines; importación y exportación; industrialización, comercialización, distribuición, compra-venta y representaciones en general en el ramo de mármoles, piedra y granitos. Así mismo, con la conformidad unánime de los socios podrá extender sus actividades a la explotación de cualquier otro ramo. — Segunda: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro social de NICOLAS FRATE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Calle Quince de Noviembre número mil seiscientos sesenticinco de esta Ciudad, pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, o en el extranjero. El uso de la firma social adoptada, estará a cargo de cualquiera de los socios indistinta y personalmente, a quienes se les tiene con el carácter de Gerentes Generales, no pudiendo ser utilizada en forma alguna para el otorgamiento de fianzas o cualquier otra garantías a favor de terceros y asuntos extraños al giro social. — Tercera: Como consecuencia de lo expuesto, los socios gerentes en uso de la firma social podrán actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Municipalidades de todo el país y Territorios Nacionales, como así mismo las distintas ramas de los Poderes Legislativos, Ejecutivos y Judicial de todo el país, Instituciones autárquicas, administrativas e instituciones bancarias y de crédito incluso los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y del Crédito Industrial Argentino, con facultad suficientes para suscribir todo documento, vale, cheque, pagaré, letras de cambio o cualquier otro documento, comercial y de crédito o de adeudo, actuar ante las oficinas públicas sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, inclusо Aduanas y Correos y Telecomunicaciones, intervenir en licitaciones públicas y privadas, represente a la Sociedad en juicio y fuera de él, ya sea como actora o demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, dar recibos y carta de pago, otorgue cancelaciones y demás finiquitos, percibir, comprar, vender y enagenar en cualquier forma las mercaderías y materias primas a la o las personas que creyeren convenientes, al contado o a plazo, con o sin garantías comerciales, al contado o a plazo, con o sin garantías sean esta personales, o reales, incluso hipotecas, prendas etcétera, otorgar poderes generales y especiales, con facultad expresa de revocarlos, en cualquier mometno y sustituírlo y en general practicar cualquier acto, diligencia o gestión que fueren menester para el mejor desempeño de sus cometidos. — Cuarta: El capital social, lo constituye la cantidad de Cuatrocientos veinticuatro mil pesos, divididos en cuatrocientas veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por cada uno de los socios de la siguiente manera: los socios Héctor Frate y Armando Atilio Frate, por partes iguales el importe total de doscientas doce cuotas, integradas con el valor del edificio de la sede social, Calle Quince de Noviembre mil seiscientos sesenticinco al sesentinueve, valuado y estimado a tal efecto, de común acuerdo en la suma de doscientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal, y los otros socios Señores Luis Vicente Frate y Gustavo Alfonso Frate, suscriben por partes iguales el importe de las doscientas doce muotas restantes, de las cuales la suma de noventisiete mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal constituye el valor de las mercadería, máquinas, muebles, instalación y útiles etcétera, según balance efectuado el treinta de Junio próximo pasado, y el resto o sea la cantidad de ciento catorce mil setecientos pesos en dinero en efectivo. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de Julio próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, cuyo plazo se considerará indefinidamente prorrogado ipso-jure por otro periodo al finalizar cada período, mientras cada uno de los socios no exteriorice decisión expresa de resolver el presente contrato, manifestación que deberá formularse por telegrama colacionado con una antelación de seis meses a cada vencimiento de período. En este caso el o los otros socios se reservan el derecho de adquirir las cuotas de capital aportadas por el socio saliente por su valor nominal, en efectivo. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y un inventario general de los bienes sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrá practicarse cada seis meses, a pedido de cualquiera de los socios. Igualmente se confeccionará la cuenta de ganancias y perdidas, conforme a las prácticas mercantiles con el objeto de determinar el estado de la sociedad. Los balances como así mismo la cuenta de ganancias y perdidas deberán ser objeto de aprobación por simple mayoría de votos el que se justificará con la firma del libro de actas que se llevará. En caso de silencio, por parte de los socios, se admitirá la aceptación tácita de los mismos, una vez transcurrido el término de treinta días de su conocimiento. Las ganancias y perdidas que arrojen aquellos, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptima: Todos los socios deberán disponer todo su tiempo, contracción celo y capacidad que se reconocen recíprocamente a la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo ejercer por cuenta propia o por interposita persona sin el consentimiento de los otros socios, ninguna industria o explotar negocio alguno, que le imponga distracción de tiempo. — Octava: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad seguirá su curso normal, con los herederos del o los socios premuertos, quienes previa declaración judicial de sus caracteres deberán unificar su personería a fin de percibir el importe que por capital y utilidades correspondieran al causante de acuerdo al balance general que deberá practicarse dentro de los sesenta días de producido el deceso. En este caso, los socios sobrevivientes podrán a su arbitrio aceptar nuevos socios a los herederos del socio fallecido o abonar la parte del socio fallecido en seis iguales cuotas semestrales con más un interés del cuatro por ciento anual. —Novena: Mensualmente los socios, para la satisfacción de sus gastos personales, podrán retirar una cantidad de Un mil pesos la que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Décima: Toda, duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, con motivo del giro social, interpretación y cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, serán dirimidas por arbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, y por los trámites del juicio ordinario. Dentro de los expresados conceptos y la Ley común en cuanto no hubiere sido objeto de modificación especial alguna, las partes dan por terminada su contratación dando lugar a la formación de la sociedad Nicolás Frate E Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, cuyo contrato original se extiende en tres sellos de peso cero diez cada uno Número, un millón trescientos quince mil seiscientos noventitrés, Un millón trescientos quince mil seiscientos noveinticuatro y el presente debidamente repuestos. — Luis V. Frate. — Héctor Frate. — Armando Frate. — Gustavo A. Frate.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — Sobre raspado: de ciento catorce mil setecientos pesos. Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.8|11-Nº 3.525-v.14|11|49.

VILLA SIERRAS DEL LAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Roberto Pedro Bellomo, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Menendez, argentino, de treinta y seis años, comerciante, Don Alfredo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Amelia Diaz, italiano, de cuarenta y tres años de edad, comerciante Don Pablo Ottaviano, casado en primeras nupcias con doña Florinda Genoveva Santos, italiano, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, Don Luciano D'Amato, casado en primeras nupcias con doña María Estela Ottaviano, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad y Don Mendel Hofman, casado en primeras nupcias con doña Celia Benkler, polaco, de veinte y seis años de edad, profesión comerciante, todos vecinos de la Capital Federal y accidentalmente aquí, personas mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, quienes concurren a este acto por su propio derecho, con excepción de los Señores Bellomo y Marchesini quienes lo hacen, el señor Bellomo además de por sí, en nombre y representación de su señor hermano don Pedro José Bellomo a mérito del poder especial que se transcribirá en el cuerpo de la presente escritura y el Señor Marchesini lo hace en nombre y representación de la Sociedad "San Gerónimo Sociedad de Responsabilidad Limitada" a mérito del contrato Social el que también se transcribe a la presente y los que copiados textualmente dicen así: "Testimonio. — Escritura número cincuenta y seis. — En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, el día seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí, Escribano autorizante y testigos del acto señores Víctor Fridman y Alejandro A. Roman que al final firmarán, comparece Don Pedro José Bellomo, que firma "Pedro J. Bellomo", argentino, nativo, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Ontiveros, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la Avenida Tres de Abril número novecientos setenta y cuatro de mi conocimiento personal doy fe y dice: Que por este acto confiere Poder Especial a favor de su hermano don Roberto Pedro Bellomo, domiciliado en la calle Gonçalves Díaz número ochocientos treinta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, para que en su nombre y representación constituya con las personas con quienes conviniere su mandatario, inclusive con éste una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación "Villa Sierras

del Lago'', con el objeto de dedicarse a la compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, representaciones en general, importaciones y exportaciones y cualquier otro ramo de negocio que estime conveniente su apoderado. — Que a tal efecto autoriza a su instituído mandatario para que otorgue, acepte y firme el contrato respectivo; fije la duración del mismo y la sede social; pudiendo darle fecha retroactiva, establezca el aporte del exponente con el cual ingresa como socio a la sociedad por medio de cuotas en efectivo y|o en bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, designe Gerente o Gerentes de la Sociedad, estipule las utilidades que han de corresponderle al exponente; fije el monto para formar la reserva legal; estipule el porcentaje con que debe concurrir el otorgante en caso de pérdidas; fecha y forma en que han de realizarse los balances de cada ejercicio y los de comprobación que se acuerde, efectuar; estipule la forma de liquidación y participación y establezca de común acuerdo con los demás socios, todas las otras cláusulas y condiciones que prescribe la ley para esta clase de sociedad, inclusive convenga en que la sociedad podrá solicitar préstamo en los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse de sus sucursales o casas centrales, por las sumas que creyere conveniente y cobrar y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, firmando como aceptante, girante o endosante, letras pagarés y vales con o sin prenda como también cualquier otra clase de documentos, haga manifestación de bienes, deposite sumas de dinero, títulos y acciones en la forma que lo deseare, pudiendo extraer todo ello, y firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, giros y otros valores depositados a la orden de la sociedad, por cualquier persona de existencia visible o jurídica, otorgue poderes general o especiales a favor de los profesionales que estime conveniente, para representar a la sociedad como actora o demandada ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar los demás actos gestiones y diligencias que se hallan virtualmente comprendidas en el ejercicio del presente mandato; inclusive lo faculta también para que pueda representarlo en las Asambleas con voz y voto. — Leída esta escritura al otorgante la ratifica y firma por ante mi y testigos instrumentales, al principio nombrados, que son vecinos de esta Ciudad mayores de edad, y hábiles a quienes conozco doy fe. — Pedro J. Bellomo. — V. Fridman. — A. Roman. — Ante mí: Pablo Doux López. — Hay una estampilla fiscal y mi sello profesional. — Concuerda: fielmente con su matriz de folios ciento siete a ciento ocho y vuelto del Registro a mi cargo. — Protocolo del año en curso doy fe. — Para el mandatario Señor Roberto Pedro Bellomo, expido este primer testimonio en un sellado fiscal de tres pesos número cero diez y ocho mil doscientos treinta y siete y el presente de actuación, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Pablo Doux López''. Certifico que son auténticos el sello, firma y rúbrica del Escribano Público del Registro de esta Provincia, señor Pablo Doux López que aparecen en el sellado de un peso y cincuenta centavos número doscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y ocho del año que antecede. Corrientes, Abril siete de mil novecientos cuarenta y nueve. Gregorio I. Billordo''. ''El que suscribe doctor Roberto A. Gigliani, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, certifica: que el Escribano Público señor Gregorio I. Billordo es Secretario de dicho Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Corrientes, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Roberto A. Gigliani''. ''Testimonio. Entre los señores Gerónimo Marchesini, Alfredo Marchesini y Luis Marchesini, todos italianos, mayores de edad, y hábiles, domiciliados en la calle Beazley número tres mil novecientos cuarenta y siete se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Comercial bajo el nombre de ''San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con domicilio en la Capital Federal y actualmente en la calle Beazley tres mil novecientos cuarenta y siete, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en la República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de bienes muebles e inmuebles, administrar propiedades y patrimonios de terceros, realizar al negocio de consignaciones, aceptar y conferir representaciones, importar y exportar bienes y toda otra actividad que tuviera relación con dicho objeto. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años. — Cuarto: El capital social se fija en Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. Suscriben: veinte mil pesos moneda nacional, el señor Alfredo Marchesini, y Diez mil pesos moneda nacional cada uno don Gerónimo Marchesini y don Luis Marchesini: El primero entrega sus cuotas transfiriendo a la sociedad la parte indivisa que ha adquirido en la chacra Los Cardales, sita en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de tres hectáreas, noventa y siete áreas, cinco mil seiscientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados, que figura catastrada en la Circunscripción V., Sección II., fracción I., parcela veinte b., cuya propiedad se compromete a transferir a la sociedad y cuyo valor se estima en la cantidad de pesos Veinte mil por resultar de su precio de adquisición, gastos de escritura, comisiones e indemnización para obtener el desalojo de ocupantes. Los señores Gerónimo y Luis Marchesini integran el cincuenta por ciento de su suscripción en efectivo y el saldo lo aportarán a medida de las necesidades sociales. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos propios al objeto social. — Sexto: La sociedad realizará balances anuales que serán aprobados por mayoría de votos. — Séptimo: Las pérdidas y utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: La liquidación y disolución de la sociedad serán llevadas a cabo por los socios de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los herederos, legatarios o representantes legales, serán admitidos en lugar de aquéllos con la sola condición de unificar su personería. En caso que los derecho habientes no quisieren o pudiesen formar parte de la Sociedad, los socios restantes podrán hacer uso de la opción del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Las decisiones sobre la marcha de la sociedad serán tomadas por simple mayoría. Se firman cuatro ejemplares de cuales uno para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinte y seis días de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Alfredo Marchesini. — Gerónimo Marchesini. — Luis Marchesini. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número nueve, al folio doscientos treinta y uno del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Carlos Ma. Bouquet''. ''Certifico que Carlos Ma. Bouquet es Jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sellos que anteceden son auténticos. Buenos Aires, noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y ocho. Raúl Rodriguez Quesada''. ''El que suscribe, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Comercial, de la Capital, certifica que la firma precedente del Secretario de este Tribunal, doctor don Raúl Rodriguez Quesada es auténtica. Buenos Aires, Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay una firma ilegible'' Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Y en el carácter invocado los comparecientes exponen: Que resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en la Capital Federal y en la Provincia de Córdoba, cuando los socios lo crean conveniente, bajo la razón social de ''VILLA SIERRAS DEL LAGO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo quinientos sesenta. — Segunda: El objeto principal de sus negocios lo constituye la compra y venta de propiedades, campos, fracciones de tierra, lotes y loteos, como así también la administración de propiedades y patrimonios de terceros, consignaciones, representaciones, importación y exportación de mercaderías en general y todo ramo afín con los indicados. — Tercera: Para cumplir su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios sociales, comerciales, civiles o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses de la sociedad, efectuar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país y en el extranjero; incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Nacionales y extranjeros, oficiales o particulares, dentro y fuera del país; comprar y vender bienes muebles e inmuebles, darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales; intervenir en otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de crédito y obligaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado a contar desde el primero de Mayo del corriente año a cuya fecha se retrotaren los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que es suscripto e integrado por los socios en partes iguales teniendo por consiguiente cada uno veinte mil pesos que representan veinte cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Roberto Pedro Bellomo, Alfredo Marchesini y Mendel Hofman, quienes quedan designados en este acto con el cargo de Gerentes y autoridad máxima de la sociedad y ejercerán sus funciones durante el término de un año con todas las facultades que al efecto le confiere la ley y los más amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad, todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poderes especiales incluso otorgar poderes generales y especiales. — Para cualquier operación los socios gerentes podrán actuar ya sea conjunta, separada o indistintamente, pero para todos sus actos en que obliguen a la Sociedad, para Bancos, para compras y venta de tierras y para toda operación que se efectúe por una suma mayor de mil pesos por cualquier concepto deberá como condición esencial llevar las firmas de dos de los gerentes. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la Sociedad avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha y las sumas que le correspondan será restituída en la siguiente forma: El capital aportado en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses y las ganancias también en cuatro cuotas iguales a quince, diez y ocho, veinte y uno y veinte y cuatro meses de la fecha de su retiro. — Octava: Anualmente el treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general. — Novena: Las utilidades si las hubiere tendrán la siguiente distribución: a) Se apartará primeramente el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal y las sumas necesarias que se destinen para amortizaciones extraordinarias y formar reservas con destinos especiales. — b) Se apartará seguidamente la suma necesaria para pagar el interés de hasta el seis por ciento anual, para capital y fondos de reserva, excluídos el legal y los de leyes especiales. — c) Se apartará después la cantidad que se destine para distribuir entre el personal en concepto de aguinaldos y gratificaciones. — d) Se apartará finalmente la cantidad necesaria para abonar los porcentajes de habilitación que hayan sido acordados o se acuerden a los gerentes o factores. — e) El remanente de las utilidades corresponderá a los socios en proporción al número de sus cuotas. — Décima: Una vez que con el fondo de reserva legal se haya cubierto el diez por ciento del capital social establecido en el artículo veinte de la ley, los gerentes resolverán si se aumenta o no dicho fondo de reserva y hasta qué suma. — Las utilidades líquidas que correspondan a los socios por el punto e) de la cláusula anterior se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los mismos en proporción igualmente a sus aportes. — Décima Primera: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez por mes para tratar sobre la administración y aprobación de los balances y extraordinariamente, cada vez que lo soliciten los gerentes llevándose un libro de actas donde se consignarán las resoluciones tomadas. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales y todas las resolucione se tomarán por mayoría absoluta de capital a razón de un voto por cuota, salvo en los casos en que por disposición se requiera otra mayoría. — En todos los casos los gerentes podrán votar por sí mismo. — Los balances serán aprobados por el voto de socios que regresen en la mayoría absoluta de las cuotas de capital. — Décima Segunda: La transferencia de cesión de cuotas de capital entre los socios por actos entre vivos o por fallecimiento será permitida libremente y sin limitación alguna, pero su cesión, transferencia a terceros extraños a la sociedad requerirá el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: El cambio de la Sociedad, su transferencia en sociedad anónima, su disolución anticipada, su fusión con otra sociedad, aumento o disminución del capital y toda otra modificación que importe mayor responsabilidad de los socios sólo podrá resolverse por el voto unánime de los socios conforme lo dispone el artículo diez y ocho de la ley. — Décima Cuarta: En el caso de incapacidad física o legal o inhabilitación de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones a su representante legal el que tendrá derecho a votar por el número de cuotas que represente. — Décima Quinta: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bienes, sea por la terminación del plazo convenido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa que fuere la liquidación será efectuada y dirigida por los Gerentes en primer término o en su defecto la persona o personas, socios o no, que se designen mediante el voto de la simple mayoría de cuotas del capital social. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos, legatarios o sus representantes legales, durante la vigencia de la sociedad como al tiempo de su disolución o liquidación, cualquiera sea la causa que la motive u origine, será sometida a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optare por dirimir la cuestión mediante arbitradores o amigables componedores. — Décima Séptima: De conformidad a lo prescripto por el artículo veinte y cuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley, supletoriamente la de los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto sean aplicables y se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firman con los testigos del acto don Luis Pablo Sanchez y don Roberto F. Frank, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento cincuenta y siete otorgada con fecha de hoy. — M. Hofman. — Pablo Ottaviano. — Alfredo Marchesini. — R. P. Bellomo. — Luciano D'Amato. — Tgo.: Luis Pablo Sanchez. Tgo.: Roberto F. Frank. — Hay un sello. — Ante mí: Avelino Zavala. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y dos vuelto del Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido el presente testimonio en ocho sellos de ley, números: tres millones seiscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, y el presente, número tres millones seiscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve, que sello y firmo a los trece días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve en lugar de su otorgamiento. — Sobre raspado: precedente - industriales. Vale. — Testado: los - los. No vale. — Entre líneas: de - cincuenta y cuatro. Vale. — Fdo.: Avelino Zavalía.

Buenos Aires, octubre 6 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8|11-Nº 3.535-v.14|11|49

CIOLLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Antonio Ciollaro, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lavalle cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, José Gerardo Ciollaro, de nacionalidad italiano, domiciliado en la Avenida San Martín cuatro mil ochocientos noventa y seis e Hipólito Troiano, de nacionalidad argenti-

no, domiciliado en la calle Argañaraz setenta y seis, todos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los antes citados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social "CIOLLARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha indicada en la cláusula Primera. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Argañaraz treinta y ocho de esta Capital, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la continuación de la explotación que, de la fábrica de calzado hacía hasta el presente, la razón social "A. Ciollaro y Cía.", de cuyo activo y pasivo la actual firma se hace cargo, pudiendo asimismo realizar cualquier acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Antonio Ciollaro, José Gerardo Ciollaro e Hipólito Troiano, con carácter de Gerentes y en forma indistinta. — La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de ellos, en todos los actos en que intervengan a nombre de la sociedad, con la única excepción de los actos u operaciones que involucren obligaciones o contratos superiores a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, en cuyo caso, será indispensable la firma conjunta de dos de los socios como mínimo. — Esta disposición no regirá con respecto al señor Antonio Ciollaro, a quien no se le aplicará en ningún caso la limitación citada. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en el presente acto y constituído por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y dinero en efectivo, este último aportado por el socio señor José Gerardo Ciollaro, todo ello de conformi- — (Viene de un sello nacional valor diez centavos número setecientos noventa y ocho mil ochocientos veintiocho I) — dad al inventario practicado con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el que debidamente suscripto por los socios se adjunta al presente — El capital citado ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: Antonio Ciollaro, Cuarenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, que totalizan la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, José Gerardo Ciollaro, Treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, que totalizan la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional e Hipólito Troiano, Treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional que totalizan la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Julio, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se reservará un Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el Diez por Ciento del Capital, se aplicará un diez por ciento para amortización de muebles y útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Antonio Ciollaro, treinta y cinco por ciento, don José Gerardo Ciollaro, treinta por ciento y don Hipólito Troiano, treinta y cinco por ciento. — Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de las utilidades hasta tanto no se haya practicado el balance anual mencionado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes de finalizar el plazo fijado, deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación mínima de Tres Meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Novena: Los socios Gerentes, de conformidad a lo estatuído en la cláusula Quinta del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, con la sola limitación establecida en la misma cláusula, pudiendo solicitar préstamos en efectivo, de los Bancos Nacionales y Particulares, firmando en todos los casos las escrituras, letras o pagarés respectivos, así como avalarlos, endosarlos o protestarlos. — Podrán también transigir, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las — (Viene de un sello nacional valor diez centavos número setecientos noventa y ocho mil ochocientos veintinueve I) — conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo diesiséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Los Gerentes percibirán por el trabajo que realicen en la sociedad la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, en concepto de sueldos, sumas que serán cargadas en la Cuenta de Gastos Generales. — Deberán dedicar toda su actividad al servicio de la sociedad, estándoles prohibido expresamente realizar por cuenta ajena o propia, negocios de cualquier índole, con excepción del señor Antonio Ciollaro, a quien no se le aplicarán estas disposiciones. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, podrán optar entre seguir en la sociedad unificando al efecto su representación o bien solicitar la devolución del capital social y utilidades, las que le serán abonadas en la forma estipulada en la cláusula Octava. — Duodécima: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. — Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta de votos. — Décimatercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Décimacuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Ciollaro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento de acuerdo a derecho las partes contratantes se obligan y en prueba y ratificación de ello firman a continuación el presente en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Antonio Ciollaro. — Hipólito Troiano. — J. Ciollaro.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.8|11-Nº 3.521-v.14|11|49

LA MARGARITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 685 v. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; "Año del Libertador", ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, comparecen los señores Don José Alberto Pando Carabassa, que firma "José Pando", casado, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos diez y nueve; Don Pedro José Teófilo Berecetche, que acostumbra llamarse y firmar "Pedro J. Berecetche", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Madero, domiciliado en la calle Schiaffino número dos mil veinte y nueve y don Federico José Zorraquín, que acostumbra llamarse "Federico J. Zorraquín hijo", y firma "F. J. Zorraquín h.", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento veinte y dos, — todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que el Señor Berecetche, concurre por su propio derecho; — el señor Pando en nombre y representación de la Señora Adela Matilde de Carabassa de Pando, casada en primeras nupcias con don Miguel Pando, de este vecindario; y el señor Federico J. Zorraquín hijo, en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada", especialmente autorizado para este otorgamiento, personería que se acreditarán al final de la presente y los Señores Zorraquín, Pando Carabassa, y Berecetche, —Dicen: —Que entre la señora Matilde de Carabassa de Pando, la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada" y Don Pedro J. Berecetche, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: —Queda constituida "LA MARGARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de duración de Treinta Años contados desde el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, cuyo domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Veinte y cinco de Mayo número ciento veinte y dos, pudiendo por voluntad de los socios instalar Sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: — El objeto de la Sociedad será comerciar en la explotación de campos con ganadería y agricultura, mediante la compra-venta y cría de ganados, sus frutos y productos, explotación de tambos y todo lo relacionado con la industria lechera, la elaboración de quesos y demás derivados de la leche, su comercialización en el país y el extranjero. — Para los fines de su institución la Sociedad podrá practicar sin limitación los actos civiles o comerciales que pueden practicar las sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con las leyes vigentes o las que se dicten, adelante, inclusive comprar, vender, locar campos, o formar parte de Sociedades de cualquier tipo o tomar intereses en ellas. — Tercera: — El capital de la Sociedad se fija en la suma de un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una. — Contribuyen a la formación de ese capital, la señora Adela Matilde de Carabassa de Pando, con seiscientas cuotas, o sea, un capital nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional; —el señor Pedro J. Berecetche, con seiscientas cuotas, o sea, un capital nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional y la Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín Limitada, con seiscientas cuotas, o sea, un Capital nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se integra totalmente en especie por los tres socios, por parte iguales en la forma siguiente: — a) Con el aporte del campo "La Margarita", —con todo lo en el edificado, adherido, clavado y plantado, situado en el Partido de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Roberts, del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, que poseen en condominio y partes iguales los tres socios y cuya propiedad transfieren a la Sociedad que se forma por el presente contrato, como más adelante se hará constar. — El aporte lo efectúan por el valor de adquisición de un millón trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional más los gastos de escrituración, por treinta y siete mil ciento once pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional lo que hace un total de un millón trescientos setenta y siete mil, ciento once pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, deducidos los gravámenes hipotecarios por la suma de quinientos cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos con diez y siete centavos, moneda nacional de curso legal, que reconoce dicho campo, representando este aporte en consecuencia la suma de ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta y siete pesos con treinta y cinco centavos, moneda nacional de curso legal. — b) Con la cantidad de novecientos noventa y ocho mil novecientos veinte y dos pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que es el valor asignado a las vacas con cría, vaquillonas, toros Holando Argentino y hacienda en general, más las maquinarias, instalaciones, fábricas de Quesos y Mejoras adquiridas, etcéteras, a la cual deducidas las cuentas a pagar y diversos acreedores, que ascienden a setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos, representa este aporte novecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte y dos pesos con sesenta y cinco centavos, todo según inventario y Balances y Saldos, realizado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve que firman de conformidad, los socios por separado y se considera parte integrante de esta escritura. — Cuarta: Las cuotas sociales pueden ser cedidas por un socio a otro, sea o no de los fundadores, sin necesidad de consentimiento de la Sociedad o de los consocios. — Para que puedan cederse cuotas sociales a terceros que no son socios se requiere una decisión tomada de conformidad a lo dipuesto en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, precisándose que puede tomar parte en la decisión y votar el socio cedente. — Quinta: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por los señores Federico J. Zorraquín, José Pando Carabassa y Pedro J. Berecetche, argentinos, todos domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número ciento veinte y dos, quienes en el desempeño de su cometido, podrán actuar conjunta, separada, o alternativamente, con todas las facultades que determina el artículo, diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos en la presente. — Podrán asimismo contratar a nombre de la Sociedad con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquiera otros Establecimientos de Crédito Oficial, o particulares, que existen actualmente o se crearen en lo sucesivo. — Los Gerentes no podrán realizar por su cuenta o como representantes de otras personas, o sociedad las mismas operaciones que se establecen en el objeto, salvo consentimiento expreso de los socios y no podrán usar la firma social en negociaciones extrañas a las operaciones habituales ni comprometerla en fianzas o garantías que no sean provenientes de su giro. — Sexta: El ejercicio económico cerrará el veinte y ocho de febrero de cada año, debiendo a esa fecha practicarse el inventario y balance general sobre la base del valor de costo o del valor en plaza de los elementos de capital, amortizados cada año conforme a las reglas de uso y para los productos fabricados se tomará el valor de costo o el valor de plaza. — Antes de terminarse la existencia de beneficios partibles se harán además de la reserva legal las reservas que el gerente o los gerentes de la sociedad juzguen convenientes para posibles quebrantos en los créditos, para atender cargas sociales impuesto por Ley o provisibles, y para formar un fondo de reposición de los elementos del capital, si los gerentes juzgaran que las amortizaciones operadas, no bastan para readquirirlos a causa de la elevación de los precios. — Si la Sociedad tuviera en su activo patentes, licencias o cualquier rubro de valor nominal o destinado a extinguirse en todo o en parte se hará también la amortización que indique el gerente o los gerentes. — Establecido sobre esas bases el resultado del ejercicio, si este acusara beneficio, dicho beneficio se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas se distribuirán en igual forma. — Séptima: Dentro de la Sociedad la voluntad de los socios es soberana. — La voluntad de los socios podrá expresarse sin necesidad de asamblea por decisión de la unanimidad de los socios y por mayoría en las Asambleas generales de los socios. — Para tomar decisiones por unanimidad no se requiere reunión, ni presencia en la sede social, ni en el país, ni forma alguna determinada; —bastando para la validez de las mismas que los socios expresen o hagan conocer por cualquier medio su conformidad con la resolución de que se trata de manera expresa, dejando de ello constancia escrita. — Las Asambleas de los socios tendrán lugar cuando sean convocadas por decisión del o de los gerentes y es obligatorio para estos hacer

la convocatoria si lo piden uno o más socios que unidos o separadamente tengan el veinticinco por ciento o más de las cuotas sociales. — Negándose los gerentes a hacer la convocatoria o demorando más de quince días desde que el pedido pertinente les haya sido comunicado por telegrama colacionado o en forma auténtica, la convocatoria podrá ser hecha directamente por cualquier socio o grupo de socios que tengan al veinticinco por ciento o más de las partes sociales. — La convocatoria se hará con ocho días de anticipación por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de cada uno de ellos indicado en la cláusula primera, el que se considerará subsistente mientras no se constituya otro en la Ciudad de Buenos Aires por comunicación escrita dirigida a la Sociedad. — Octava: — Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente con respecto a las asambleas para tratar asuntos allí determinados, la Asamblea de socios se considerará constituída con la presencia de socios que posean más de cincuenta por ciento de las cuotas sociales Los socios pueden hacerse representar por otros socios o por extraños. — Pasada media hora de la fijada para la reunión, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria, con los socios que estén presentes, cualquiera sea su número, a cuyo efecto en la convocatoria se hará saber esa circunstancia. — La Asamblea solo puede tratar los puntos incluídos en la convocatoria. — Sus decisiones se considerarán aprobadas si se pronuncian a su favor socios que posean más de la mitad de las cuotas sociales presentes o representadas en la Asamblea. — Novena: — Para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, al que reenvían algunas disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requieren el quórum que ese artículo indica o sea la presencia de socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas sociales. — Ninguna solución se considerará aprobada con respecto a esos asuntos sin el voto favorable de socios que posean los tres cuartos, por lo menos, de las partes sociales. — Lo establecido en esta cláusula se aplicará para la remoción o nombramiento de gerente o gerentes. — No rige para tratar los asuntos a que esta cláusula se refiere la disposición de la cláusula anterior que permite el pronunciamiento de la Asamblea, en segunda convocatoria, con cualquier número de socios. — Décima: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará entre los socios sobrevivientes. — Los herederos o representantes de los herederos o los legatarios del socio fallecido deberán unificar personería para tratar con la sociedad. — Para la incorporación de herederos o legatarios de cualquiera de los socios que falleciera, basta la aprobación de la mayoría de los socios y de capital presente o representado en la Asamblea que se reunirá al efecto y que se regirá en cuanto a quórum por la cláusula séptima precisándose que a los efectos del quórum se considerará como inexistentes el socio fallecido y a las partes sociales que a este pertenecen. — No deseando los herederos del socio fallecido incorporarse a la Sociedad, o negada la incorporación de los mismos por los socios por no reunirse a favor de la admisión de los nuevos socios la mayoría indicada en el párrafo anterior, se practicará un balance especial partiéndose a ese fin del valor en plazo de los bienes que constituyen el activo, dentro de los sesenta días de solicitado por la representación de los herederos y se reintegrará a éstos la parte que según ese balance correspondería al socio fallecido en la siguiente forma: — La mitad al contado, la mitad a un año de plazo, (desde el balance), con interés del seis por ciento. — Undécima: — En caso de disolución de la sociedad la tarea de liquidarla correspondería a los gerentes designados en este contrato, quienes tendrán para la realización de los bienes del activo las mismas amplias facultades que les corresponden durante la marcha normal de la Sociedad y que por lo tanto podrán enajenar los bienes sociales en todo o en parte en venta pública o privada con la publicidad que crean conveniente o sin publicidad. — Pagado el pasivo social se repartirán remanente entre los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno de ellos tenga en ese momento. — Duodécima: — Es supletorio de este contrato lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en lo que ella no dispone, el Código de Comercio, y en lo que éste no dispone, el Código Civil con la salvedad contenida en el artículo veinticuatro de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida sin forma de juicio por árbitro amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Si no pudieran ponerse de acuerdo para nombrarlo lo designará el Doctor Jorge Artayeta. — Décima Cuarta: — Esta sociedad se constituye transitoriamente bajo esta forma, pues es intención de las partes, convertirla en Sociedad Anónima con el plazo de duración establecido de treinta años. — Décima Cuarta: Agregan los comparecientes que llevando a efecto el aporte convenido en el inciso a) de la cláusula tercera transfieren en absoluta propiedad y dominio a la Sociedad que se constituye por este acto, una fracción de campo de propiedad del compareciente don Pedro José Teófilo Bercetche, de la señora Adela Matilde de Carabassa de Pando, y de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada, denominado "La Margarita", con todo lo en ella edificado, adherido, clavado y plantado, situado en el Partido de Lincoln, de la Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Roberts, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, antes Ferrocarril del Oeste, compuesta según títulos de dos mil quinientos veinte metros en cada uno de los lados Nord Oeste y Sud Este, por nueve mil ciento seis metros en los del Nord Este y Sud Oeste, encerrando una superficie total de dos mil doscientas noventa y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, veinte centiáreas en la que está incluída la de tres hectáreas, trece áreas, ochenta y seis centiáreas, que ocupan los caminos en el existentes, según resulta del plano del Ingeniero Carlos M. Palacios, que en mayo de mil novecientos veintisiete, efectuó privadamente la mensura del campo, que limita: al Nord Oeste, camino en medio con varios, antes de don Luis Gramajo; al Sud-Oeste con los herederos de don Juan Ignacio Garcia; al Sud-Este con las fracciones A y B, del lote doce del señor E. Seeber, antes de los herederos de don Alberto Seeber y por el Nord Este, hoy calle en medio con Jorge Barber y Kelly, antes don Lucas Scally y don Jorge Barber, con "La Esther", del doctor A. Uccelini, antes de la señora de Gorofarzú y también calle en medio con el doctor Antonio Urrizola. El campo de que se trata está formado por las siguientes dos fracciones de terreno que mencionan sus títulos. — Primera: Por la totalidad del lote once y la parte letra C, del lote doce que tienen unidos: dos mil quinientos veinte metros en los lados Nord-Oeste y Sud-Este por tres mil novecientos cuatro metros en los del Nord-Este y Sud-Oeste, lo que hace una superficie de Novecientos ochenta y tres hectáreas, ochenta áreas, ochenta centiáreas. — Segunda: Por los lotes designados con los números nueve y diez, compuestos en conjunto de un mil trescientas diez hectáreas, noventa áreas, cuarenta centiáreas, dentro de las líneas perimetrales siguientes: El lote número nueve tiene dos mil quinientos veinte metros en los costados Nord-Oeste y Sud-Este, por dos mil seiscientos metros en los del Sud-Oeste y Nord-Este y el lote número diez consta de dos mil quinientos veinte metros en los lados Nord-Oeste y Sud-Este, por dos mil seiscientos dos metros en los del Nord-Este y Sud-Oeste. Se hace constar que los alambrados de cerco son propios en los costados Nord-Este y Nord-Oeste y medianeros en el costado Sud-Oeste con los herederos de don José Ignacio Garcia, conforme a la escritura de compra, y el del costado Sud-Este por haber sido renovado de común acuerdo con los señores Víctor y Cándido Perez, actuales propietarios de las citadas fracciones A y B del lote doce. De acuerdo con lo establecido en sus títulos, el campo objeto de esta transferencia reconoce una servidumbre de tránsito para camino vecinal de acceso a la Estación Roberts a favor de los lotes seis y tres del plano a que aluden sus títulos, formada por una lonja de terreno en el costado Nord-Este del lote once y parte del letra C, del lote doce, la que tendrá quince metros de ancho por tres mil novecientos cuatro metros que tienen de longitud, en el lado que limita con el lote seis, o sea "La Esther" del señor A. Uccelini, y el lote cinco del señor Urrizola, la que acepta y toma a su cargo la Sociedad adquirente. Le corresponde por compra, a doña Josefa Intraguglielmo de Guglielmino, representada por don Pedro Guglielmino, según así resulta de la escritura de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don D. J. Garcia Laborde, de la que en su testimonio se tomó razón en el Registro de la Propiedad, el quince de Marzo del corriente año, bajo el número ciento veinte y uno, en el Registro del Partido de Lincoln. Tengo a la vista el testimonio de referencia al que le consigno nota de la presente, doy fe. Los certificados que se agregan a esta escritura despachado el del Registro de la Propiedad, bajo el número ciento sesenta y tres mil novecientos, de ampliación, con fecha veinticuatro del corriente, justican: Que su dominio consta inscripto sin modificación en la forma relacionada y no existen embargos ni más derechos reales que dos hipotecas: una en primer grado a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por un importe originario de doscientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, en bonos hipotecarios, reducida a doscientos cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos con diez y siete centavos moneda nacional y otra en segundo grado a favor de doña Josefa Intraguglielmo de Guglielmino por trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por saldo de precio, según la recordada escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano don D. J. García Laborde, inscriptas respectivamente en el Registro de Hipotecas, al margen de la inscripción número setenta y ocho mil seiscientos veinte y cinco, letra C, mil novecientos treinta y siete y bajo el número cincuenta y siete mil cuatrocientos diez y seis, folio nueve mil setecientos treinta, año mil novecientos cuarenta y nueve, de los cuales se hace cargo la Sociedad "La Margarita", Sociedad de Responsabilidad Limitada", en las mismas condiciones establecidas en las escrituras de constitución de los gravámenes de referencia y no existe inhibición. — En Consecuencia dejan transferidos e campo deslindando por el valor del aporte mencionado o sea la cantidad de ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda acional, otorgando carta de pago en forma, transmitiendo el dominio y posesión de dicho campo a la Sociedad adquirente y obligándose los transmitentes al saneamiento en caso de evicción conforme a derecho. — Bajo Las Cláusulas que preceden dejan constituída la Sociedad "La Margarita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — A continuación se transcriben los documentos habilitantes mencionados al comienzo de esta escritura, saber: Primero: El señor Pando acredita su personería con el Poder General Amplio que le otorgó su señora madre doña Adela Matilde de Carabassa de Pando, por ante mí al folio número mil ochenta y siete de este mismo Registro, protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y siete, cuyas partes pertinentes son del siguiente tenor: "...Segundo: La representación invocada por el señor Zorraquin, en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquin Limitada", debidamente autorizado para este otorgamiento, se acredita con sus Estatutos Sociales, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho protocolizada el veintiséis del mismo mes y año, por ante mí al folio ochocientos noventa y cuatro vuelto, de este mismo Registro ciento noventa a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos noventa y uno, folio doscientos once, del Libro cuarenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha catorce de Septiembre del pasado año. — Complementan La Personería, del compareciente, Señor Zorraquin, las Actas de Asambleas y de Directorio relacionadas con su designación, distribución de cargos y autorización para este otorgamietno, las que copiadas por su orden dicen así: "...Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firman por ante mí, con los testigos don Luis Ernesto Gonzalez y don Mario A. Villa, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — José Pando. — Pedro J. Bercetche. — F. J. Zorraquin H. — Luis Ernesto González. — Mario A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Nap Paz.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.8|11-Nº 3.523-v.14|11|49

EXPORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Natan Catzman, que firma "Natan Catzman", argentino, de 26 años, soltero; don León Doukler, que firma "L. Doukler", holandés naturalizado argentino, de 30 años, casado; don Carlos José Colombo, que firma "C. J. Colombo", argentino, de 26 años, soltero; y don Carlos Enrique Saintotte, que firma "Carlos E. Saintotte", argentino, de 30 años, soltero, todos los cuales constituyen su domicilio, a los efectos del presente contrato, en la calle Venezuela 3079, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Que teniendo constituído los señores Catzman y Doukler una sociedad de hecho, que gira bajo la razón social "Exportimar - Natan Catzman", con domicilio en la calle Venezuela 3079 de esta ciudad y que tiene como objeto principal la importación, exportación y fabricación de artículos de la industria metalúrgica, así como de cualquier otra mercadería que los socios decidan incorporar a su giro comercial; deciden transformarla en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, incorporándose a la misma los citados señores Colombo y Saintotte, la cual se regirá de conformidad a las condiciones que se establecen en las posteriores cláusulas. — Segundo: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto las mismas actividades que desarrollaba la sociedad de hecho, citada en la cláusula primera. — Tercero: Esta sociedad de responsabilidad limitada continuará con las actividades de la sociedad de hecho "Exportimar — Natan Catzman", que por este acto se transforma, haciéndose cargo de su activo y pasivo, al 30 de Abril de 1949, a cuyo efecto se acompaña balance general, arrojando el mismo un capital líquido de m$n. 416.092.97. — Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación de "EXPORTIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, empleándose ella como firma social única que obligará a la Sociedad, siendo su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Venezuela 3079, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye por un plazo de veinticinco años, a contar del 1º de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotrae la constitución de la misma, salvo el derecho de terceros. — Sexto: El socio que quisiere retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado a cada uno de los restantes socios en el domicilio constituído y con una antelación de seis meses por lo menos. El socio saliente tendrá derecho a que se le restituya su parte de capital, de acuerdo con el último balance general, pero los socios restantes fijarán la época y forma en que se hará esa entrega. Se deja expresa constancia (Continúa en sellado de pesos 0.10 m|n., Nº 921.783) (Viene de sellado de pesos 0.10 m|n., Nº 921.782). de que el retiro de cualquier socio no implicará en modo alguno la disolución ni la liquidación de la sociedad, los que sólo podrán llevarse a cabo por resolución conjunta de todos los socios. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en mil cuotas de Un mil pesos cada una, suscribiendo: el socio Catzman quinientas cincuenta cuotas; el socio Doukler, trescientas treinta cuotas; el socio Colombo, cien cuotas; y el socio Saintotte, veinte cuotas. — Octava: Los socios efectúan su aporte del siguiente modo: a) el señor Catzman: en especie la suma de m$n. 277.395.31, correspondiente a las dos terceras partes del capital líquido de la sociedad de hecho transformada, y en efectivo, la cantidad de m$n. 272.604.69, integrando el 50 o|o de ese importe mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina; b) el señor Doukler: en especie la suma de m$n. 138.697.66, correspondiente a la tercera parte del capital líquido de la sociedad de hecho transformada, y en efectivo, la cantidad de m$n. 191.302.34, integrando el 50 o|o de ese importe mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina; c) los señores Colombo y Saintotte integran en efectivo el cincuenta por ciento de su respectivo aporte, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Noveno: Los socios Catzman y Doukler se comprometen por este contrato a inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de la sociedad que se constituye, la finca ubicada en la calle Venezuela 3079 de esta ciudad, ac-

tualmente inscripta en ese Registro a nombre de los mismos y que forma parte del activo de la sociedad de hecho "Exportimar - Natan Catzman" transformada, obligándose a efectuar, una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, todos los actos conducentes a ese fin, como también a hacer lo propio con la hipoteca que grava dicha propiedad, gravamen que queda a cargo de la sociedad constituída. Mientras no se realice dicha inscripción, en el Registro de la Propiedad, dicho bien queda a disposición jurídica y material de la sociedad constituída. — Décimo: La administración y gerencia de la sociedad será realizada en forma indistinta por los socios Catzman, Doukler y Colombo, quienes en tal carácter podrán realizar, además de los de administración, toda clase de actos de cualquier especie para el logro de los fines sociales y especialmente: adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, dar y tomar en locación bienes raíces aún por más de seis años; aceptar bienes en pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; dar y tomar dinero en préstamo de Bancos oficiales o no; y de personas e instituciones particulares; abrir y cerrar cuentas corrientes y (Continúa en sellado de pesos 0.10 m|n., Nº 921.784) (Viene de sellado de pesos 0.10 m|n., Nº 921.783) otras; hacer depósitos y extracciones, librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y girar en descubierto; denunciar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados que sean menester, entendiéndose que esta enumeración no es exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de las operaciones sociales. — Undécimo: En caso de divergencia sobre la realización de algún acto de los comprendidos dentro del objeto de la sociedad, la cuestión se resolverá por mayoría absoluta de votos, computada a razón de un voto por persona. — Duodécimo: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales y un Inventario General. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décimo Tercero: Las utilidades líquidas de la sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento a fondo de reserva, hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) Anualmente, al comienzo de cada ejercicio, los socios establecerán una parte determinada de las utilidades, la que será distribuída por partes iguales entre todos los socios; c) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Se deja establecido que, sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos a) y c), los socios podrán disponer la constitución de otras que a su juicio consideren necesarias. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la proporción del inciso d). — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de aquél, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o bien, proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido, en cuyo caso los mismos deberán unificar personería. — Décimo Quinto: A los efectos requeridos por el inciso sexto del artículo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que la liquidación social se efectuará en forma conjunta por todos los socios y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Todas las cuestiones que se susciten durante la vigencia de este contrato y por causas del mismo, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad se someterán al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o a la (Continúa en sellado de pesos 0.10 m|n., número 921.786) (Viene de sellado de pesos 0.10 m|n., Nº 921.784) persona por él designada, cuyo fallo será aceptado como firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad, firman las partes en la fecha indicada ut supra. Firmado: Natan Catzman. — L. Doukler. — C. J. Colombo. — Carlos E. Saintotte.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Pedro R. Taranto, secretario.

e.5|11-Nº 3.321-v.10|11|49

SARAFIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Jorge Sarafian, Pablo Boghos Sarafian, ambos casados, argentinos, domiciliados en Avenida de los Incas Nº 3438, Capital Federal, don Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian, ambos casados, armenios, domiciliados en Freyre 1039 y El Salvador 4552, de esta Capital, respectivamente, como únicos actuales socios en la firma "Merecril" Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Larrea 237, Capital Federal, después de la cesión de todas sus cuotas que en la fecha y con efectos retroactivos al 1º de Enero de 1949 efectuó a los dos primeros la firma "SARAFIAN HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo introducir al contrato social de la Sociedad en primer término mencionada que data del 25 de Noviembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Febrero de 1947, bajo el Nº 167, folio 105, libro 12, modificaciones y ampliaciones en los siguientes artículos: Artículo Dos: Sus socios son: a) Jorge Sarafian; b) Pablo Boghos Sarafian; c) Kevork Kechichian y d) Kevork Toufeksian". — Artículo Cinco: La duración de la Sociedad será de Veinte Años a contar de la fecha". — Artículo Seis: El capital de la Sociedad es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de Cien pesos cada una, que es suscripto por los socios por partes iguales, es decir Quinientas Cuotas cada uno. Dichas cuotas quedan integradas totalmente en la siguiente forma: Cien mil pesos con los bienes ya aportado a la Sociedad y los Cien mil pesos restantes, con dinero en efectivo. — Artículo Ocho: Los Gerentes Sres. Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian percibirán, cada uno de ellos, en concepto de sus servicios de Gerencia, un sueldo de Setecientos cincuenta pesos, con imputación a Gastos Generales hasta fin del corriente año, y en lo sucesivo dicho sueldo se fijará por mayoría de cuotas de capital dentro de los sesenta días de aprobado el balance general anual y de acuerdo a las utilidades que resultaren. Los otros dos gerentes, Señores Sarafian, no percibirán sueldo. — Artículo Catorce: Todo cuanto se refiere a Sarafian Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada en las disposiciones precedentes, se entiende que corresponde a los Sres. Jorge y Pablo Boghos Sarafian, cesionarios de la misma. Se firman ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.5|11-Nº 3.330-v.10|11|49

MARIO FRANCHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Mario Franchini, soltero, hijo de Humberto Franchini y María Rigodón, italiano, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos cuarenta y cuatro y don José Cusato, casado en primeras nupcias con doña María Luisa García, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña doscientos treinta y uno de la Ciudad de San Martín, ambos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "MARIO FRANCHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de poder extender sus actividades e instalar sucursales en cualquier punto del territorio de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de diez años a contar del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La Sociedad que se constituye, tiene por objeto principal la importación de motocicletas, bicicletas y motores en general y artículos y mercaderías afines y también la exportación de todas clases de productos del país. — Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, o en cualquier otra forma gravar toda clase de bienes muebles inmuebles, títulos, acciones y derechos, al contado o a plazos y por los precios y condiciones que juzgue convenientes en cada operación, dar o recibir dinero u otros efectos en préstamo con garantías hipotecarias, prendaria o personal o sin ellas, celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios y en general adquirir o transferir por cualquier causa o título, toda clase de bienes inmuebles, muebles o derechos, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Cuatrocientos pesos cada una, íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Franchini, ochenta cuotas y el señor Cusato veinte cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el señor Franchini en su calidad de Gerente, quien tendrá facultad para firmar en nombre de la misma y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder permutar arrendar o subarrendar, aún por plazos mayores de seis años y por cualquier títulos o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos, oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pudiendo firmar, girar, aceptar o endosar cheques, vales, pagarés warrants, giros y demás papeles de comercio, emitir cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas y señales de hacienda o de comercio, formar parte de otras sociedades, fundarlas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes al contado o posteriores, hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestar en cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias, y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que fueren necesarias para actuar en nombre de la sociedad en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquélla. — Podrá también comparecer ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales para formular ofertas, presupuestos, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Provinciales y Municipalidades cualquier acto relacionado con las actividades de la sociedad con las más amplias facultades. — Sexta: El socio gerente, señor Franchini, dedicará a la Sociedad toda la atención que los negocios lo requieran, no obstante lo cual queda autorizado para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, incluso actividades similares al objeto de este contrato, así como formar parte de otras sociedades de iguales fines a la que por este acto se constituye, y podrá hacer retirar mensualmente hasta mil pesos moneda nacional que se imputarán a cuenta de sus utilidades. — Séptima: La Sociedad podrá por voluntad de todos los socios, disminuir o aumentar el capital social teniendo preferencia los socios para suscribir las nuevas cuotas, a prorrata de sus respectivos capitales, el día en que se resuelva dicho aumento. — También se requerirá unanimidad para funcionar con otras sociedades comerciales de cualquier clase o ramos de negocios que fueren. — Octava: Anualmente y con fecha treinta de junio se practicará un balance general que demuestre el estado de los negocios sociales. Dichos balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de quince días y si dentro de ese plazo éstos no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados aún cuando no hubieren sido suscriptos por los socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas después de separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán en proporción al aporte de cada socio. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán a los efectos de aprobar el balance, fijar el importe de sus retiros mensuales a cuenta de las ganancias o de adoptar las resoluciones de importancia, a juicio de cualquier de éstos debiendo dejarse constancia de las resoluciones respectivas en un libro de actas. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse por voluntad de uno o más de los socios que representen por lo menos los dos tercios del capital social, expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación de ella será practicada por intermedio de los Gerentes. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Franchini la Sociedad se disolverá, debiendo liquidarse el activo y pasivo social dentro del año de producido tal hecho. — En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Cusato, la Sociedad podrá continuar con los herederos del mismo o disolverse a voluntad del señor Franchini, debiendo en el segundo caso, liquidarse a los herederos del señor Cusato, su parte capital y utilidades, en cinco cuotas iguales y consecutivas con un interés del seis por ciento anual a partir de la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — Bajo las doce cláusulas precedentes se deja formalizado el presente contrato de Sociedad. — Leída y ratificada la firman por ante mi y los testigos don Jorge Arlía y don Guillermo M. Varangot, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Mario Franchini. — José Cusato. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: G. M. Varangot. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carabba. — Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil quinientos nueve y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mario Franchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del: un millón seiscientos cinco mil doscientos setenta y seis al un millón seiscientos cinco mil doscientos setenta y ocho inclusive correlativos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — H. E. Carabba. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|11-Nº 3.652-v.15|11|49

SUPERDELANTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor R. Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Ciento Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Teófilo Herrmann, soltero, francés, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Castelli número doscientos cuarenta y nueve; José Amster, casado, polaco, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la de Piedras número setecientos quince, ambos de este vecindario y Enrique Germán Amster, casado, alemán, de treinta y siete años

de edad, vecino de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de esta República, calle Sebastián Caboto número ochocientos cuarenta y uno y accidentalmente aquí, todos de mi conocimiento, doy fe. y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado que se establece a continuación: Primero: Entre los Señores Teófilo Herrmann, José Amster y Enrique Germán Amster, se constituye una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SUPERDELANTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de confecciones en general para señoras, hombres y niños, a la compra y venta de mercaderías textiles y afines, al por mayor y menor y a la importación y exportación. — Segundo: Para cumplir sus objetos, la sociedad podrá tanto en esta Capital como en el resto de la República y en el Extranjero realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles que se relacionen directa o indirectamente con sus propósitos, instalar fábricas, formar parte de otras sociedades, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita, de capital e industria o de cualquier otra naturaleza comprar y vender bienes muebles, mercaderías elaboradas y sin elaborar o inmuebles necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, créditos, títulos, derechos, acciones de cualquier naturaleza y cuotas de capital, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria de dichos bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses y formas de pago que consideren conveniente; edificar, tomar bienes inmuebles en locación aún por más de seis años para uso de la sociedad, ya sean de propiedad de los socios o de terceros, intervenir en licitaciones públicas y privadas, adquirir, registrar y transferir patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, solicitar créditos en cuenta corriente con o sin garantía real o personal, firmar, endosar y descontar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito abrir cuentas corrientes, girando sobre las sumas depositadas o que se depositen y en descubierto, tomar giros en papel u oro sellado sobre cualquier punto de la República o del Extranjero, avalar obligaciones y solicitar permisos de cambio, otorgar fianzas por operaciones sociales, realizar toda clase de operaciones bancarias y las que constituyen las funciones específicas con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal, particular o extranjero, creados o que se crearen en el futuro, presentarse ante el superior Gobierno de la Nación, Ministerio, Municipalidades y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales por intermedio de sus distintas oficinas y dependencias y entes autónomos o autárquicos, tomar y despedir técnicos, empleados y obreros, operar con Compañías, Sociedades y con particulares, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso administrativos o judiciales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio para todos sus actos y contratos en la calle Pasteur número setecientos sesenta y cinco o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer fábricas o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: La duración de este contrato se establece en Diez Años a contar desde el primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad después del tercer año, previo aviso por telegrama colacionado enviado a los otros socios al domicilio social con noventa días de anticipación. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes asumen el cargo de Gerentes y la representarán en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedida de la denominación social. Los Gerentes en la forma indicada podrán ejecutar todos los actos expresados en la cláusula segunda de este contrato, con la amplitud de facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellas para las cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poder especial, pero les está absolutamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto y en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Los Gerentes deberán prestar su dedicación y colaboración a los negocios sociales, no pudiendo los Señores José y Enrique Germán Amster dedicarse a otras actividades comerciales por cuenta propia o ajena. En cuanto al Señor Herrmann tendrá la más absoluta libertad para dedicarse a otros negocios. Cada uno de los tres Gerentes percibirá un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscripto por los asociados en la siguiente proporción: cincuenta cuotas don Teófilo Herrmann, cinco cuotas Don José Amster y las cinco cuotas restantes Don Enrique Germán Amster. Dichas cuotas han sido totalmente integradas en mercaderías, inmuebles, instalaciones y créditos, de acuerdo al inventario y balance practicado al efecto, firmado de conformidad por todos los socios. — Octavo: Al treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de prácticas en el comercio, se harán las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará; a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y b) la cantidad que se considere necesaria para reservas de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes sociales. El remanente se distribuirá entre los tres asociados por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décimo: Las cuotas sociales podrán ser cedidas libremente y sin limitación entre los socios pero para la transferencia a terceros se requerirá la conformidad de los tres asociados. Para establecer el valor de las cuotas en caso de cesión entre los socios, se tomará el promedio que resulte de la aplicación de los balances correspondientes a los dos últimos ejercicios vencidos. — La cesión de cuotas en ningún caso importa la transferencia del cargo de Gerente. — Undécimo: Toda resolución referente a la modificación del presente contrato, aumento de capital, admisión de nuevos socios, cambio de objeto, transformación en sociedad anónima o cualquiera otra que imponga mayor responsabilidad para los socios, deberá ser tomada por unanimidad. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad al vencimiento del contrato o si se resolviera por unanimidad disolverla antes del plazo convenido para su duración, será realizada conjuntamente por dos cualesquiera de los Gerentes, designados por unanimidad, quienes actuarán con todas las facultades que les acuerda éste contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: En caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los socios restantes resolverán sobre la admisión o exclusión de sus herederos. En caso de ser admitidos éstos, deberán unificar su representación y sólo entrarán a formar parte de la sociedad con el cincuenta por ciento del capital del socio fallecido, debiendo ceder el cincuenta por ciento restante de las cuotas a los otros socios quienes las adquirirán por partes iguales, integrando su importe. De no admitirse a los herederos del socio fallecido, los demás socios deberán integrar la totalidad de sus cuotas, adquiriéndolas también por partes iguales a sus herederos. — Décimo Cuarto: En cualquier caso que los socios deban abonar haberes de otro socio, ya sea por cesión de cuotas o por fallecimiento, el pago podrá hacerse en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto que sea exigible y las tres restantes a los plazos de seis, doce y diez y ocho meses de la fecha del primer pago, estas últimas con más el interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si dichos arbitradores no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero y el fallo que éste pronuncie deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Augusto Valle y Don Julián Beraza, vecinos y mayores de edad. — Teófilo Herrmann. — José Amster. — E. G. Amster. — Tgo.: Augusto Valle. — Tgo.: Julián Beraza. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio dos mil setecientos cuarenta y cuatro vuelto, del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Superdelantal", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en éste sello y en los números: un millón cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos setenta y tres; un millón cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos setenta y cuatro y un millón cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos setenta y seis de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento.. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.5|11-Nº 3.308-v.10|11|49

"CARROCERIA LA ESTRELLA" De GIUDICE & ZAIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Lino Zoia, italiano, casado, mayor de edad, por una parte y por la otra el señor Carmelo Giudice, argentino naturalizado, casado mayor de edad, ambos capaces y hábiles para contratar, y domiciliados en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, oficina tres, Capital, convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que regirá por las cláusulas y condiciones que se determinen a continuación y lo que no estuviese estipulado por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CARROCERIA LA ESTRELLA, DE GIUDICE & ZAIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento principal de sus negocios en la calle Chacabuco ciento cuarenta y cinco, Oficina tres, Capital; y su planta industrial y fábrica en la Localidad de Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, calle Quintana mil quinientos cuarenta y siete; o donde de común acuerdo resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, negocios y anexos en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la presente sociedad será de cinco años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y será prorrogada automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de carrocerías para automóviles, camiones, etcétera, de cualquier clase que fueren, sin limitación alguna, pudiendo comprar y vender sus materias primas y productos de su fabricación y anexos, pudiendo igualmente comprar, vender y gravar con prenda o cualquier otro derecho real toda clase de bienes de muebles, títulos, valores, maquinarias, sea por cuenta ajena o propia. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, totalmente suscripta e integrado en este acto, en un todo de acuerdo al inventario general firmado por los socios con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que forma parte integrante de este contrato, debidamente certificado por el contador Don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula bajo el número ciento setenta y cinco tomo cuarto: de la siguiente forma: Lino Zaia suscribe e integra treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Carmelo Giudice suscribe e integra las treinta y cinco cuotas restantes, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, y el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes podrán usarla con la mayor amplitud de facultades como así mismo las que le confiere el artículo dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes, con la sola restricción de no emplearlas en asuntos ajenos al giro social, en garantías de tercero o prestaciones gratuitas. — Los socios quedan obligados a aportar su atención y trabajo como toda su actividad a la sociedad, estándoles prohibido hacerlos por cuenta propia o con otros, para los mismos fines de la sociedad. — Sexta: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios el día treinta de septiembre de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta; para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: La sociedad llevará sus libros contables al día, en base a comprobantes y todo de acuerdo a como prescriben las leyes. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente de común acuerdo, una suma a cuenta de las utilidades, y siempre que la marcha de los negocios lo permitan. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo de las utilidades será repartido entre ambos socios por partes iguales. — Si resultaran pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio viviente, de común acuerdo con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar personería, resolverán si continúan con los negocios sociales o procederán a la liquidación de la sociedad. — En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a la adquisición de la misma al socio viviente. — Undécima: En caso de producirse el retiro de un socio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, el que quede, podrá optar por la liquidación o continuación de los negocios, formulándose un balance general, para establecer el capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte que corresponda al socio saliente le será pagada en doce cuotas mensuales e iguales y consecutivas sin interés. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimatercera: Todas las divergencias que surgieren con motivo de la aplicación del presente contrato durante su vigencia, su disolución o su nulidad, será resuelta por vía de arbitraje, designando cada parte los árbitros amigables componedores, uno por cada parte y su fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, los componentes dejan constituída la Sociedad "Carrocería La Estrella, de Giúdice & Zaia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar en todas sus partes. — En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Lino Zaia. — Carmelo Giudice. — La cláusula segunda se modifica en la siguiente forma: La duración de la presente sociedad será de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma una vez transcurridos cinco años de vigencia del prsente contrato, comunicando mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con una anticipación no menor de noventa días al venci-

miento de ese término. — Firmado: Lino Zaia. — Carmelo Giudice.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.5|11-Nº 3.319-v.10|11|49

TORNBORG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señora doña Margarita Clausen de Jorgensen, dinamarquesa, de estado viuda, mayor de edad; doña Berta Jorgensen, dinamarquesa, soltera, mayor de edad y don Bent Jorgensen, dinamarqués, soltero, mayor de edad, todos vecinos de Martínez (Provincia de Buenos Aires), y domiciliados en la calle Santa Fe Nº 1513 de la misma; convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día veintitrés de mayo del corriente año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "TORNBORG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Sarmiento Nº 3496, Dto. "A", el que podrá cambiar, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será el de cincuenta años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social es la realización de toda clase de transacciones sobre inmuebles situados en cualquier punto del interior o exterior del país: edificar, adquirir y enajenar bienes hipotecados, aceptar en pago y permutar bienes inmuebles, comprar y vender al contado o a plazos cualesquier terrenos y propiedades y derechos personales y reales; cancelar, ceder y extinguir hipotecas, gravámenes y demás derechos reales o restricciones de dominio y posesión y, en general, explotar propiedades; administrar bienes raíces; comprar, vender, permutar o arrendar y explotar negocios e industrias en general ya sea dentro o fuera del país; operaciones de importación y exportación; compraventa; comisiones; representaciones; consignaciones y explotaciones agrícolas, ganaderas y agropecuarias; formar sociedades subsidiarias; efectuar fusiones; combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República Argentina y a estos efectos llevar a cabo cualesquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y corporación de administración. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 700.000.— c|l.) dividido en setecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— c|l.) cada una, distribuídas y suscriptas en la siguiente forma: cuatrocientas (400) cuotas el socio señora Margarita Clausen de Jorgensen; ciento cincuenta (150) cuotas la señorita Berta Jorgensen y ciento cincuenta (150) cuotas el señor Bent Jorgensen. — Del total de las cuotas suscriptas que representa el total del capital (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 927.993 I) (Viene del sello nacional de diez centavos número 927.991 I) social, se ha aportado e integrado la suma de Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.— c|l.) de los cuales, Trescientos mil pesos de la misma moneda, por la señora Margarita Clausen de Jorgensen; Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, la señorita Berta Jorgensen y Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal el señor Bent Jorgensen; representado todo ello con la adquisición que de los inmuebles ubicados en el Pueblo de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de esta Provincia de Buenos Aires, efectuara el socio don Bent Jorgensen, a nombre de esta sociedad por escritura número doscientos quince otorgada al folio quinientos cincuenta y uno en fecha veintitrés de mayo del corriente año del Registro número ciento cuarenta y ocho a cargo del Escribano don Federico C. Hoeffner, escritura inscripta en el Registro de la Propiedad en La Plata en fecha catorce de junio próximo pasado, bajo el número 2146 en el Registro del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Quedan obligados los socios a integrar el saldo de sus cuotas a medida que el desenvolvimiento de los negocios lo requiera y al simple pedido de cualquiera de ellos. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos en general que requiera su objeto, las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, artículos técnicos y similares, fábricas, mercaderías en general, su venta, permuta, explotación, arrendamientos, transferirlos, gravarlos; importación y exportación: dar y tomar en préstamo con o sin garantías, aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, cancelarlas, endosarlas o cederlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias; acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención. — Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares, nacionales o extranjeras, solici- — (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 927.994) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 927.993) tar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante, la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de un socio o más que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital, siendo esta proporción suficiente para adoptar cualquier resolución. — Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptima: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistinta y separadamente de cada uno de los socios, con la sola limitación de no poder comprometer la firma en negocios u operaciones ajenas al objeto social ni en el otorgamiento de fianzas o garantías a título gratuito. — La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Tornborg", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octava: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o costo de plaza si fuere menor. b) Los muebles, instalaciones, maquinarias, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán por el voto de la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital elevar ese porcentaje. c) Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El diez por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social. e) El remanente de las utilidades líquidas, previa deducción de las participaciones y gratificaciones que se hubieren acordado, será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales en la sociedad. f) Las pérdidas si las hubieran, serán soportadas en proporción al capital de cada socio. — Novena: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. — En cualquier caso que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. — Queda acordado (Sigue en el sello de nacional de diez centavos número 927.996) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 927.994) que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del hecho determinante, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren, optar dentro de los noventa días de la fecha del hecho determinante, por: a) Adquirir las cuotas del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, al valor que resulte del referido balance. — El importe que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al referido balance, deberá abonarse a sus derecho habientes o representante legal en la siguiente forma: el veinticinco por ciento dentro de los tres meses de la fecha del hecho determinante y el saldo que resulte en tres cuotas iguales trimestrales a los seis, nueve y doce meses de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual sobre los respectivos saldos. — En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los herederos del socio fallecido y o del representante o curador del socio incapacitado. b) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido y|o con el representante legal del incapaz, según corresponda. c) Liquidación de la sociedad: En caso de liquidación de la sociedad, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. — Para el caso de que el o los socios supérstites o capaces optaren por lo previsto en el punto b) precedente, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, no estarán obligados a aceptar esta proporción, sino de su parte podrán exigir al o a los socios sobrevivientes que adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en el punto a), de esta misma cláusula. — Ante ese pedido, sea de parte de los herederos del socio fallecido y|o del representante del socio incapacitado, el o los socios sobrevivientes podrán aceptarlo con arreglo al inciso a) preindicado de esta cláusula, o proceder a la liquidación de la sociedad, según lo previsto en el inciso c) precedente. — Décimo Primera: Los herederos de un socio fallecido deberán unificar su representación para con la sociedad. Décimo Segunda: Los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual sobre todos sus haberes que surjan de los (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 927.998) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 927.996 I) libros de la sociedad con excepción de sus aportes en concepto de capital social. — Dicho interés se cargará a gastos generales. Siempre que los socios así lo resolvieran de común acuerdo, se abonará un sueldo mensual a los gerentes, haciéndose ello constar en el respectivo libro de actas. — Décimo Tercera. Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas total o parcialmente, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas mediante la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital socia. — Décimo Cuarta. Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores designados dichos arbitradores uno por cada parte, quienes designarán, a su vez, un arbitrador amigable componedor tercero para formar tribunal. Si dentro de los diez días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuará por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. El fallo deberá ser dictado por el Tribunal Arbitral y su laudo será final e inapelable. — Décimo Quinta. A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en la calle Sarmiento tres mil cuatrocientos noventa y seis, departamento A. de esta Capital Federal, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.5|11-Nº 3.355-v.10|11|49

BERTRAN & MOORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, y secretaría del autorizante, se hace saber que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la sociedad "Bertran & Moore, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Entre los abajo firmados, Don Aníbal José Vicente Bertrán, que firma "A. J. Bertrán", argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, Don Thomas Moore, norteamericano, soltero, de treinta y tres años de edad y Don Horacio Carlos Bertrán, que firma "H. C. Bertrán", argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, domiciliados en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, de esta Capital, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo al siguiente contrato social. — Primero: Queda constituída entre los arriba nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "BERTRAN & MOORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve. — Segundo: el objeto de la Sociedad será la explotación de un negocio de importación, exportación, compra-venta e industrialización de toda clase de mercaderías y será continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Bertrán & Moore". — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones que se hubieran realizado. — Cuarto: El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Aníbal José Vicente Bertrán, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Thomás Moore, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Don Horacio Carlos Bertrán, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios Don Aníbal José Vicente Bertrán y Don Thomás Moore, a quienes se designan en carácter de Gerentes, con amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil y de Comercio exije poderes especiales, quedándoles únicamente prohibido usarla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Los socios Gerentes, Señores Aníbal José Vicente Bertrán y Thomás Moore y el socio Señor Horacio Carlos Bertrán, en su carácter de asesor técnico, gozarán de una asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno de los dos primeros y de trescientos pesos de igual moneda el socio Señor Horacio Carlos Bertrán, todo con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance — (Sigue al sello de ley número: un millón seiscientos diez y siete mil seiscientos sesenta y cinco, Letra I) — (Viene del sello número un millón seiscientos diez y siete mil seiscientos sesenta y cuatro I) — general del giro social. — Las utilidades líquidas que arroje dicho balance serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en igual forma. — Todos los años se apartará un cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también las sumas que correspondan para cumplir con la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — Octavo: Las utilidades de cada ejercicio podrán ser retiradas por los socios pero si ellas quedaran en la Sociedad, gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — El mismo interés del cinco por ciento anual, gozarán las

cuentas personales de los socios. — Noveno: Como se establece en el artículo tercero, la Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero a la terminación de cada ejercicio social, cualquiera de lo socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, mediante telegrama colacionado dirigido con tres meses de anticipación a cada uno de los otros socios. — En caso de disolución de la Sociedad, las representaciones, agencias y marcas de fábrica, serán distribuídas proporcionalmente entre todos los socios. — Décimo: Las cuotas de capital no son cedibles a terceros extraños salvo el consentimiento unánime de todos los socios y aún en este caso, éstos tendrán prioridad de adquisición sobre los terceros. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, hasta la terminación del ejercicio en curso, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante legal en quien unificarán su personería. — Este representante o el curador en su caso, tendrá amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial, no tendrá uso de la firma social ni se le trasmitirá el sueldo del causante en la Sociedad. — Terminado el ejercicio en curso se establecerá el haber del socio desaparecido o incapacitado, computándose capital y utilidades y la suma que corresponda se abonará a sus derecho-habientes en dos cuotas iguales a seis y doce meses y cuyo pago se hará contra la cesión a los otros socios de las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido o declarado incapacitado. — Duodécimo: Para todos los casos que no estén previstos en este contrato, la Sociedad se regirá por lo preceptuado en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En caso de dudas sobre la interpretación o cumplimiento — (Continúa en sello: un millón seiscientos diez y siete mil seiscientos sesenta y seis) — (Viene del sello: un millón seiscientos diez y siete mil seiscientos sesenta y cinco I) — de este contrato, cada una de las partes deberá nombrar un árbitro arbitrador amigable componedor con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conforme con lo estipulado en este contrato, firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — A. J. Bertrán. — Thomás Moore. — H. C. Bertrán. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5|11-Nº 3.289-v.10|11|49

CIMPA
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Scaliter, argentino, comerciante, domiciliado en Estomba 3015; Raúl Novick, argentino, médico, domiciliado en Lavalle 2236, 4º piso, Dto. 1; Raúl Isaac Baruch, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Angel Gallardo 197, y Gregorio Goldenstein, ruso, comerciante, domiciliado en Lavalle 2346, Dto. 1, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por lo estatuído en el Código de Comercio, por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CIMPA" INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida Angel Gallardo 197, de ésta, pero podrá abrir sucursales en otros lugares dentro y fuera del país, y tener agentes o representantes en dichos puntos para el mejor cumplimiento de sus fines. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de confecciones en general; fabricación, comercialización, importación y exportación de tejidos. Fabricación, comercialización, importación, exportación, representaciones y comisiones, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna; para llenar sus fines podrá la sociedad formar parte, asociarse o admitir en su seno bajo las formas legales permitidas por la Ley, a cualquier persona de existencia real o jurídica, residente en el país o en el extranjero, que aporte o no capital en dinero o en bienes muebles o inmuebles, de cualquier índole; formar sociedades, principales y subsidiarias, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración; intervenir en licitaciones de cualquier naturaleza que verifique el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales y Municipales. Reparticiones Públicas y Sociedades particulares. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y puedan convenirle. — Tercera: El tiempo de duración de la sociedad será de 30 años a contar del primero de septiembre del corriente año, fecha a que se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 130.000.— m|n.), o sea su equivalente en ciento treinta cuotas de Mil pesos cada una m|n. (m$n. 1.000) suscriptas así: Los socios Isaac Scaliter, Raúl Novick y Raúl Isaac Baruch, cuarenta cuotas cada uno, o sea Cuarenta mil pesos m|n. cada uno ($ 40.000.— m|n.), y el socio Gregorio Goldenstein Diez cuotas, o sea Diez mil pesos m|n. ($ 10.000.— m|n.), integradas en su totalidad con mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que firman por separado y que se considera parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por los socios Scaliter y|o Novick y|o Baruch, indistintamente como gerentes de la sociedad, quienes además de las implícitas que surgen de su carácter, quedan investidos de las facultades que a título simplemente enunciativo se expresan: comprar y ceder bienes raíces; dar y tomar en arrendamientos; hipotecar propiedades de la sociedad si las hubiera en garantía de sus operaciones; constituir, ceder, transferir, modificar toda clase de derechos reales; hacer pagos extraordinarios, novaciones y quitas; representar legalmente a la sociedad por sí o por apoderado; constituir depositarios o consignatarios; aceptar hipotecas, recibir bienes muebles, inmuebles o semovientes en garantía prendaria, hipotecaria o en pago; tomar y dar títulos en caución; designar personal; aceptar y conceder representaciones; actuar extrajudicialmente o ante las reparticiones de la administración pública, cualquiera fuesen; actuar en juicios de cualquier jurisdicción o naturaleza, pudiendo querellar o denunciar criminalmente o contestar y seguirlas hasta su fin; transar toda clase de asuntos; absolver posiciones; celebrar contratos, efectuar operaciones bancarias y abrir cuenta en los Bancos que se designen, oficiales o particulares; firmar, aceptar, girar, endosar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques, vales, títulos, documentos, y en general, lo no previsto que redunde en beneficio de la sociedad de conformidad al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El uso de la firma social la tendrán todos los socios, pero necesariamente se requerirá el concurso de la firma de dos socios para todos los actos, excepto para la administración. — Séptima: Cualquiera de los socios gerentes podrán ser removidos de la administración por decisión unánime de los demás socios. — En caso de renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos, sus reemplazantes serán nombrados por unanimidad de los socios. — Octava: El ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año, confeccionándose para dicha fecha un balance y cuenta de ganancias y pérdidas al tenor de esas reglas: a) Se distribuirán las ganancias sobre las utilidades realizadas y líquidas. b) Se destinarán un 5 o|o de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social. c) Los remanentes se distribuirán en la siguiente forma: el socio Goldenstein recibirá $ 500.— (Quinientos pesos m|n.) mensuales, y el 15 o|o de las ganancias líquidas y realizadas; el 85 o|o restante se distribuirá por partes iguales entre los socios Scaliter, Novick y Baruch. d) Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad llevará contabilidad legal y un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que serán siempre por unanimidad, anotándose además las decisiones que fueran de importancia. — La firma de todos los socios irán en el primer folio y en la primera reunión se asentarán las facultades especiales de ellos; tiempo y modo de reunirse, etcétera. — Décima: Pasados 15 días y en silencio de los socios, el balance se considerará aprobado; bimestralmente cualquier socio podrá pedir un balance parcial o de comprobación. — Décima Primera: Ningún socio podrá dar garantías o fianzas a terceros ni realizar gastos a títulos gratuitos, operaciones de bolsa, como cualquier otra ajena al giro social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y si la sociedad continuara con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, en tal caso actuarán como gerentes y tendrán uso de la firma social únicamente los socios sobrevivientes. — Décima Tercera: Es válida la cesión de cuotas sociales si existe para ella la conformidad unánime de los socios. — Los socios tendrán opción a adquirir las cuotas sociales, preferentemente, a terceros, al precio del balance del último ejercicio, o al que se practique. — El pago de la suma correspondiente a la parte del socio fallecido o incapaz que se adquiera por cesión, nunca se hará efectiva antes del año del hecho, y gozarán del 5 o|o de interés anual sobre los saldos pendientes de pago. — Décima Cuarta: En caso de pérdidas del 25 o|o del capital social o por voluntad de la mayoría del mismo, la sociedad entrará en liquidación, designándose de igual forma liquidador, quien tomará como base el último balance, procediéndose con sujeción a las leyes comerciales y subsidiariamente al Código Civil. — Cada socio podrá retirarse de la sociedad a fin de cada ejercicio comercial, comunicando su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia, disolución, liquidación o interpretación del presente contrato, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquiera otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de nacionalidad o domicilio. — Décima Sexta: Rige la sociedad el presente contrato, la ley de la Materia y los Códigos Comercial y Civil. — Bajo las diez y seis cláusulas precedentes, queda formalizada la sociedad, firmando los socios en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "verifique el" - Vale. — Enmendado: "podrá", "sociedad" - Vale. — Entre líneas: "y", "197", "realizadas" - Vale. — Testado: "cada una", "realizas" - No vale. — I. Scaliter. — R. Baruch. — Gregorio Goldenstein. — Raúl Novick.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.5|11-Nº 3.348-v.10|11|49

FAMECA, FABRICA MECANICA DE ENVASES DE VIDRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital, Dr. R. Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Mauricio Bistulfi, cede y transfiere a los señores Alberto Frua y José Spetic, parte de las cuotas que tiene y le corresponden como capital de "FAMECA, FABRICA MECANICA DE ENVASES DE VIDRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: al Sr. Frua, ciento cincuenta cuotas a su valor nominal o sea $ 150.000 m/n., y al Sr. Spetic, cien cuotas a su valor nominal, o sea $ 100.000 m/n. De acuerdo a lo expuesto, la distribución de las cuotas de capital entre los actuales socios es como sigue: el Sr. Alberto Frua, 150 cuotas; el Sr. Mauricio Bistulfi, 150 cuotas; el Sr. José Spetic, 100 cuotas, y el Sr. Julio Pesamosca, 30 cuotas, de $ 100 cada una. Los socios resuelven por unanimidad, modificar el artículo séptimo del contrato constitutivo, en la siguiente forma: "Artículo séptimo: La administración y gerencia estará a cargo indistintamente de los socios Sres. Bistulfi y Pesamosca, con las facultades que les acuerda el presente contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". El resto del artículo subsistirá en la misma forma en que se encuentra redactado en la escritura original de constitución de la sociedad. Modifican el artículo décimo octavo, en la siguiente forma: "Artículo décimo octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será sometida a la decisión del Dr. Samuel J. Milberg, cuyo fallo será inapelable". Quedan vigentes y se dan por reproducidas las restantes cláusulas, que no se modifiquen por el presente, todo según documento privado de fecha 6 de Octubre de 1949.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.5|11-Nº 3.313-v.10|11|49

FRANCISCO STAFFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 15 de Julio de 1949 pasada ante el escribano don José B. García, el señor Francisco Antonio Staffa, cedió a sus consocios Héctor Rolando Staffa y Juan Carrillo, tres cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, del capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro FRANCISCO STAFFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesión que verificó por la suma conjunta de mil quinientos pesos de igual moneda. También en esa escritura se modificó la cláusula undécima del contrato primitivo que ahora dice así: "De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando ese fondo alcance el diez por ciento del capital social. Por voluntad de los socios se podrá hacer otras reservas destinadas a fines o propósitos que se fijarán por anticipado. El excedente líquido de las ganancias se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere se repartirán en la misma proporción". Y que dicha cláusula con la modificación introducida forma parte del contrato primitivo cuyo contenido ratifican y confirman en todas sus partes, dando por reproducidos aquí todo cuanto pudiera ser complemento de su precitada ratificación y solicitando que yo, el autorizante, les expida testimonio de la presente con el objeto de proceder a su inscripción y publicación respectivas. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.5|11-Nº 3.311-v.10|11|49

DISTRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve se reúnen los socios de DISTRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Rafael Fernández Aguilar, Pierre Vander Elst, José María Casellas y Roger, Francisco Pinzón. Asisten también a la reunión los señores Pierre Cheysson, francés, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas 776, Carlos Vélez, norteamericano, mayor de edad, con domicilio en la calle Arroyo 963. — Cesión de Cuotas. — Los socios de Districo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprueban por unanimidad la cesión de las cuotas sociales seguidamente expresadas; a) veintidós cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 1.000.—) cada una que el Señor Pierre Vander Elst, cede y transfiere al Señor Pierre Cheysson, declarando haber recibido del mismo el importe correspondiente. — b) veintiocho (28) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una que el Señor Rafael Fernández Aguilar cede y transfiere al señor Carlos Vélez, declarando haber recibido del mismo el importe correspondiente. — c) siete cuotas (7) de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una que el Señor Rafael Fernández Aguilar cede y transfiere al Señor Pierre Cheysson, declarando haber recibido del mismo el importe correspondiente. — Modificación de Artículos Sociales: — Los señores Francisco Pinzón, José María Casellas y Roger, Pierre Cheysson, Pierre Vander Elst, Carlos Vélez, representando la totalidad del capital de la Sociedad proceden a modificar los siguientes artículos del contrato social: Artículo Tercero: Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente Avenida Pte. Julio A. Roca número seiscientos setenta y dos, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estime conveniente tanto en la República como en el exterior. — Artículo Quinto: El monto del capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000) cada una, a que concurren los socios en esta forma: El Señor Pierre Vander Elst, veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000.—). El Señor Francisco Pinzón, cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). El Señor José María Casellas y Roger, veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n.

25.000.—). El Señor Carlos Vélez, veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n 28.000.—). El Señor Pierre Cheysson, veintinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 29.000.—). — Artículo Décimo: La dirección y administración de la Sociedad corresponderá a los seis socios y la firma social será empleada conjuntamente por dos cualesquiera de ellos y para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales y sus actuaciones estarán subordinadas a las disposiciones de los artículos 14, 15, 16, y 21 última parte de la Ley número 11.654. — Artículo Décimoséptimo: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija. — Cada cuota da derecho a un voto. — Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas firmado por los socios presentes. — En fe de lo cual firman la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — (Firmado): P. Vander Elst; Carlos E. Vélez; F. Pinzón; P. Cheysson; J. Casellas; R. Fernández Aguilar.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.5|11-Nº 3.345-v.10|11|49

"DAMERICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la empresa comercial "DAMERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por acta número doce de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Gerente presentada por el socio señor Simón Bulaievsky, nombrando en su reemplazo al señor Salomón Slapak, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Malabia Nº 348, de esta ciudad, con las atribuciones que se desprenden de la cláusula sexta del contrato social, que por la referida acta queda modificada en la siguiente forma: "Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Gheres Coremblit y Salomón Slapak, en forma conjunta, quedando confirmado el señor Jaime Coler como Gerente suplente. Los Gerentes titulares tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales bajo el sello de la denominación social. Actuarán con las más amplias facultades como administradores, pudiendo efectuar cuanta operación jurídica, bancaria, comercial, industrial o administrativa, pública o privada, sean necesarias para la mejor marcha de la sociedad, así como realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación, de Crédito Industrial, y cualquier otra entidad oficial, particular o mixta creditoria, la enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa. Los Gerentes sólo podrán obligar a la empresa en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en negocios extraños o en garantías o en fianzas para terceros. Quedan asimismo facultados los Gerentes para otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos. Como salvedad a la firma conjunta más arriba establecida, queda convenido que los Gerentes podrán intervenir con su sola firma en las diligencias administrativas ante las dependencias oficiales, ya sean nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, en todo lo relacionado con leyes u ordenanzas en vigor, vinculadas a las actividades de la empresa, como así también representar a la misma, con su sola firma, ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en causas que competan a la misma, pudiendo absolver posiciones. Se establece expresamente que el Gerente Suplente podrá firmar en caso de necesidad con cualquiera de los Gerentes titulares; pudiendo asimismo representar con su propia firma a la empresa, en los asuntos administrativos y judiciales más arriba indicados, en ausencia de los Gerentes titulares".

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949.— Adolfo J. Serra, secretario.

e.5|11.-Nº 3.315.-v.10|11|49

RIVERO, GAGLIOLO, PORCEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alberto Baldomero Rivero, domiciliado en la calle Junín Nº 1255, Eduardo José Gagliolo, domiciliado en Corrientes Nº 1447, Oscar Armando Porcel, domiciliado en Curapaligüe Nº 442, Carlos Taverna, domiciliado en Piedras 1273 y León José Orma, domiciliado en Junín Nº 1255, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primero: Queda constituída la Sociedad bajo la denominación de "RIVERO, GAGLIOLO, PORCEL & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1340, pudiendo tener sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será: Transacciones, Comisiones, Consignaciones, Remates, Representaciones, Compraventa de Propiedades y Tierras, Construcciones por Cuenta Propia y de Terceros y Todo Acto Comercial que Convenga a los Intereses Sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que será integrado por partes iguales por todos los comparecientes. — Cuarto: La sociedad tendrá un duración de veinte años, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad de la mayoría de votos. — Quinto: La Administración estará a cargo de todos los socios de las funciones que se le asigne a cada uno, y el uso de la firma social para todos los actos civiles, comerciales; representaciones en juicios, judiciales, bancarias y tramitaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Córdoba y demás Bancos de esta República y del extranjero, estarán a cargo de los socios Gerentes que por este acto se designan, pudiendo solicitar éstos en el carácter que se le asignan, créditos ordinarios, créditos hipotecarios, practicar descuentos, préstamos, manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y cualquier otro descuento de crédito y cuantos más actos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, quedándoles prohibido a todos los socios, dar fianzas y garantías, ni comprometer sus firmas para con terceros en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexto: Previa reserva legal las utilidades o pérdidas de cada balance que se practicará el primero de Marzo de cada año, fecha a la que se retrotrae el presente contrato, serán distribuídas por partes iguales. — Séptimo: Quedan designados socios gerentes los señores León José Orma, Eduardo José Gagliolo, Oscar Armando Porcel, Carlos Taverna y Alberto Baldomero Rivero, dejando establecido que los socios gerentes Orma y Gagliolo, representarán a la razón social en forma mancomunada en un todo de acuerdo con lo expresado en el Art. 5º de este contrato, y en ausencia de uno de los mismos y con las mismas atribuciones, lo podrán hacer con cualquiera de los otros socios. — Octavo: Todas las resoluciones sociales, serán tomadas por mayoría de votos. — Noveno: En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse después de dos años de constituída la Sociedad, deberá avisar con tres meses de anticipación, obligándose a ceder sus cuotas, previo el retiro de las utilidades que le correspondiera, a todos los socios por partes iguales o en su defecto, al que manifestara su voluntad de adquirirlas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, entrarán a ocupar su lugar en la misma, pero no tendrán facultades para dirigirla sin previo consentimiento de los socios restantes, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación, dentro de la sociedad, y podrán seguir en la misma hasta la terminación de este contrato, con la alternativa de retirarse de la sociedad, si así lo resolvieran, y en tal caso, la sociedad deberá abonarle la suma total que le corresponda, en un plazo máximo de tres años y con vencimientos trimestrales con más un interés del seis por ciento anual, debiendo en cualquiera de los casos antes previstos, practicarse un balance e inventario general, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, firman el presente de conformidad las partes en fecha y lugar ut supra. Sobre raspado "denominación — juicio — funciones — juicio — funcionamiento — abonarle". Todo vale. — Entre líneas "Porcel, Carlos". Vale.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.5|11-Nº 3.349-v.10|11|49

"OLEO SURT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Los señores Armando Luis Bonfanti, que firma "A. Bonfanti", casado, argentino; doctor Adolfo Ernesto Bonfanti, que firma "A. E. Bonfanti", casado, argentino, y don Celestino Mosteirin, que firma "C. Mosteirin", casado, español, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados a los efectos legales de este contrato en la calle Esperanza 948 (antes Sadi Carnot), han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "OLEO SURT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede central en el domicilio que se fijó en la calle Esperanza 948, en la Capital Federal, pudiendo modificarlo o establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la venta al público de aceites comestibles, en surtidores automáticos, y|o envasados y demás productos comestibles en general. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años renovables a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Pasado los dos primeros años cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a los demás socios con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de acciones de cien pesos moneda nacional cada una, suscripta en la siguiente forma: Armando Luis Bonfanti, cien acciones de cien pesos cada una; doctor Adolfo Ernesto Bonfanti, cien acciones de cien pesos cada una, y Celestino Mosteirin, cien acciones de cien pesos cada una. — Quinto: Los socios integran sus aportes con los bienes y en la forma que se detalla en el inventario adjunto. — Sexto: La dirección y administración y gerencia de la Sociedad en el sentido más amplio administrativo y legal, estará a cargo de un gerente, socio o no de la firma, quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegar total o parcialmente cualquiera o todas de ellas, en un tercero, socio o no de la firma. Se designa gerente de este mismo acto al doctor Adolfo Ernesto Bonfanti. Su retribución con cargo a gastos generales se fijará oportunamente. El gerente designado o indirectamente en negocios similares o no de esta Sociedad, en cambio es prohibitivo para el socio Celestino Mosteirin la intervención en Sociedad análogas, directa o indirectamente. — Séptimo: Para comprometer a la Sociedad será suficiente la firma del gerente designado y|o de los apoderados que éste nombre, quienes deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y fianza a favor de terceros, salvo acuerdo en contrario de los socios. — Octavo: El día treinta de Setiembre de cada año se efectuará un inventario y estado general de los bienes de la Sociedad, sin perjuicio de los Balances mensuales de comprobación y arqueo de caja que los socios pudieran solicitar en cualquier momento. Dichos Balances serán firmados por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo dentro de los sesenta días, significará su aprobación definitiva. Para establecer las utilidades, éstas se deducirán, las que se establezcan como tales en los libros de comercio que serán llevados conformes a las disposiciones al Código de Comercio, previa reserva legales, facultativas y sociales. De las utilidades netas y realizadas se repartirán: al señor Celestino Mosteirin, el cincuenta por ciento; al doctor Adolfo Ernesto Bonfanti, el veinticinco por ciento, y al señor Armando Luis Bonfanti, el veinticinco por ciento, las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Por simple mayoría de votos, conformes a las normas establecidas en el artículo siguiente, los socios resolverán sobre las diversas situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del veinticinco por ciento de capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezca o reducción del capital o liquidación de la Sociedad. b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Cambio de objeto de la Sociedad, toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Toda resolución, negociaciones y acuerdo, serán asentados en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato a que se refiere a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación se practicará un balance a esa fecha y será optativo para los herederos y|o representantes legales del socio fallecido y|o incapacitado: a) Incorporarse a la Sociedad, nombrando un único representante cuya función se limitará a contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, ya que el cargo de gerente no se transmite, o b) Solicitar que por la Sociedad o los socios que continúen su giro, se abonen los importes que correspondan al socio fallecido o declarado incapaz. Se deja establecido que para esta circunstancia que las cuotas se pagarán a su valor nominal y que los importes que corresponda a esas cuotas, utilidades, reservas computables y saldo de cuenta particulares se abonarán en cuotas trimestrales, con más el seis por ciento de interés sobre los saldos. — Duodécimo: Cualquier circunstancia que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por el socio gerente o por quien lo represente. Se usará el rubro con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación del pasivo y a la realización del activo. Una vez reintegrado el haber de capital de los socios el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. — Décimo Tercero: Los socios se obligan a no concurrir a la justicia para dirimir las cuestiones sociales. Toda duda, cuestiones y|o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero que desde ya se fija en el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, su fallo será inapelable y respetado por las partes. A todos los efectos legales los socios se someten y se obligan como la ley misma en el cumplimiento de las disposiciones de este contrato que se extiende en un único ejemplar con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: A. Bonfanti. — A. E. Bonfanti. — C. Mosteirin.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Ricardo Williams - Adolfo J. Serra, secretarios.

e.5|11.-Nº 3.324.-v.10|11|49

EDISON METALURGICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría de don Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores

Don Vicente Craviotto, casado, italiano, domiciliado en la calle Altolaguirre mil novecientos treinta y dos; don Edgardo Aldo Scotto, que firma únicamente "E Aldo Scotto", casado, argentino, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos setenta y tres; Don Fernando García Placeau, soltero, argentino, domiciliado en la calle Olleros dos mil ochenta y siete; Don Orlando Bonelli, casado, argentino, domiciliado en la cale Giles quinientos noventa y seis; Don Vicente Trapani, casado, italiano, domiciliado en la calle Giles quinientos noventa y seis. Don Bruno Zocchi, casado, italiano, domiciliado en la Avenida de los Incas cinco mil doscientos ochenta y siete; Don Gelindo Nonino, casado, italiano, domiciliado en la calle Palpa tres mil doscientos setenta y cinco; Don Américo Nonino, soltero, argentino, con igual domicilio que el anterioh; Don Juan Carlos Saglio, que firma "J. C. Saglio" casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil cuatrocientos setenta; Don Enrique Emilio Máximo Coriolano, que firma "Enrique Coriolano" casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan ochocientos setenta y ocho. la señorita Emilia Ernesta Coriolano, que firma "Emilia E. Coriolano", soltera, argentina, domiciliada en la calle San Juan ochocientos setenta y ocho; Don Angel Serafín Antonio Gasparutti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Blanco Encalada cuatro mil setecientos setenta y dos, y la señorita Franca Poggi, soltera, italiana, domiciliada en la calle Cerrito setecientos ochenta y dos, todos los comparecientes, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que los siete primeros constituyeron por escritura de fecha cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada al folio setecientos setenta y uno del Registro ciento ochenta a cargo del Escribano de esta Capital don Alfredo N. Savastano, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Cimyr Compañía Industrial, Maquinaria y Repuestos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil sesenta y cuatro, al folio setenta y dos del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal y por un plazo de diez años, contados desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Que por escritura de fecha veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí al folio doscientos noventa y siete vuelto, de este Registro número ciento trece a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos ocho al folio trescientos veinte y nueve, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha once de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, resolvieron de común acuerdo y de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del referido contrato social, la incorporación como nuevos socios de los Señores Américo Nonino, Juan Carlos Saglio, Enrique Emilio Máximo Coriolano y Saverio Luis Coriolano, elevando el capital social con los nuevos aportes, a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ampliando el objeto social, modificando algunas de las disposiciones del Contrato original y dando para lo sucesivo, a la Sociedad aludida, la nueva denominación de "EDISON METALURGICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Este nuevo contrato rige las relaciones de los socios entre sí y para con terceros, desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete; habiendo quedado fijado el mencionado Capital en un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de Un Mil Pesos nacionales cada una, que los socios antes mencionados suscribieron a razón de cien cuotas, es decir, por un total de Cien mil pesos nacionales cada uno, con excepción de los señores Orlando Bonelli y Vicente Trapani, que lo hicieron por cincuenta mil pesos nacionales cada uno, o sean cincuenta cuotas; aportados en la forma establecida en la escritura relacionada en segundo lugar. — Que en virtud de lo previsto en la cláusula undécima de la última escritura ya mencionada y a causa del fallecimiento del socio don Saverio Luis Coriolano, quedan incorporados a la Sociedad, en su carácter de herederos del socio fallecido. los nombrados Don Enrique Emilio Máximo Coriolano, conjuntamente con Doña Emilia Ernesta Coriolano, quienes comparecen en tal carácter, unificando su representación en la persona del señor Enrique Emilio Máximo Coriolano, dejándose establecido que por no haberse dictado aún declaratoria de herederos en la sucesión del referido causante, la Sociedad da por incorporados a los herederos nombrados. — Estos presentarán oportunamente la correspondiente declaratoria y se responsabilizan por todo reclamo que pudiese ser interpuesto, así como por toda modificación que la misma declaratoria pudiera hacer. — Agregan todos los comparecientes que el capital social de Un millón de pesos moneda nacional, han resuelto elevarlo a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dejándoscle definitivamente establecido en dicha suma, en virtud y como consecuencia de dos suscripciones más de capital, de Quinientos Mil pesos nacionales cada una, que los socios de común acuerdo han resuelto efectuar y realizado con unánime conformidad de acuerdo con lo determinado en la cláusula décima del Contrato de Sociedad. Por las primeras de estas dos suscripciones que tendrá el carácter de segunda suscripción de capital, después de la primera que motivara el Contrato de Sociedad bajo el rubro de "Edison Metalúrgica, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se suscriben los señores Enrique Emilio Máximo Coriolano (por sí) Fernando García Placeau, Juan Carlos Saglio, Edgardo Aldo Scotto, Vicente Craviotto, Gelindo Nonino, Américo Nonino y Bruno Zocchi, además de los señores Enrique Emilio Máximo Coriolano y Emilia Ernesta Coriolano, estos dos últimos conjuntamente y en el carácter de herederos ya invocado del socio fallecido Saverio Luis Coriolano, con la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno o sea con cincuenta cuotas por cada uno de los nombrados en primer término e igual cantidad por los dos últimos en conjunto y los señores Orlando Bonelli y Vicente Trapani, con la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno o sean veinticinco cuotas cada uno, lo que hace un importe total de Quinientos Mil pesos moneda nacional, totalmente integrados a la fecha en dinero efectivo. — Por la tercera suscripción de capital, con la cual se integra la totalidad del capital social de Dos Millones de pesos moneda nacional, se incorporan, por resolución unánime de los socios, la señorita Franca Poggi y el señor Angel Serafín Antonio Gasparutti, quienes enterados de todas las disposiciones del contrato social, lo aceptan sin reservas considerándose incorporados como socios con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, dejándose establecido que tendrán participación en los beneficios o pérdidas de la Sociedad en proporción a sus capitales a partir del ejercicio que comienza el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve; limitándose dicha participación por el ejercicio cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho al tiempo en que sus capitales estuvieron en función, desde la fecha de su integración, según se consigna en el balance confeccionado y aprobado. — El monto de la tercera suscripción de capital asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiente a quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas de la siguiente manera: Cien Mil Pesos o sean cien cuotas por la señorita Franca Poggi, la cual estará representada en la sociedad, en todo momento y circunstancia, por el señor Edgardo Aldo Scotto, otorgándole desde ya a este último el poder suficiente para actuar y firmar en su nombre y representación; Cien Mil Pesos moneda nacional o sean cien cuotas, por el señor Edgardo Aldo Scotto; Cincuenta Mil Pesos o sean cincuenta cuotas por el señor Juan Carlos Saglio; Doscientos Mil pesos nacionales o sean doscientas cuotas por el señor Angel Serafín Antonio Gasparutti y Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas por el señor Bruno Zocchi. — Estos aportes se efectúan en dinero efectivo por los nombrados socios, depositados a la orden de la sociedad en su cuenta bancaria, completándose su integración total por los socios suscriptores. — En consecuencia y en virtud de estas dos suscripciones de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, el capital social asciende y queda definitivamente fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, correspondiente a la cantidad de dos mil cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas, por la acumulación de sus aportes del siguiente modo: Ciento Cincuenta Mil Pesos nacionales o sean ciento cincuenta cuotas por cada uno de los socios señores: Enrique Emilio Máximo Coriolano (por sí), Fernando García Placeau, Vicente Craviotto, Gelindo Nonino y Américo Nonino, como así por la sucesión de don Saverio Luis Coriolano en las personas de sus herederos incorporados Enrique Emilio Máximo Coriolano y Emilia Ernesta Coriolano; Setenta y Cinco Mil Pesos nacionales o sean setenta y cinco cuotas por cada uno de los señores socios Orlando Bonelli y Vicente Trapani; Doscientos Cincuenta Mil Pesos nacionales o sean doscientas cincuenta cuotas por el señor Edgardo Aldo Scotto; Doscientos Mil Pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas por cada uno de los señores socios Bruno Zocchi, Angel Serafín Antonio Gasparutti y Juan Carlos Saglio; y Cien Mil Pesos nacionales o sean cien cuotas por la señorita Franca Poggi. — Déjase además establecido y en tal sentido modifícase el contrato social, que de las utilidades que de acuerdo con la cláusula octava del mismo contrato deberán ser repartidas o acreditadas en proporción al capital suscripto, después de deducirse el fondo de Reserva Legal y cualquier otro que los socios convengan constituir y antes de la distribución proporcional establecida, se destinará un veinte por ciento para una participación preferencial, en concepto de "pro-labor" a los socios en actividad imputándose a esta misma partida las eventuales gratificaciones a empleados que se hayan hecho acreedores a ellas, que previo informe y propuestas de los gerentes, sean decididas por resolución de los socios que reúna por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Agrégase además, como parte integrante de la cláusula sexta del contrato social que la designación de los gerentes nombrados, efectúase sin perjuicio del derecho a designar otro u otros en su reemplazo, siempre que la mayoría de los socios que represente las tres cuartas partes de capital lo estime conveniente. — Procediéndose del mismo modo al reemplazo en caso de fallecimiento o incapacidad. — Agrégase también como parte integrante de la cláusula Décima Tercera que los componentes de la sociedad efectuarán reuniones periódicas, pudiendo un socio representar a otros en las reuniones de la sociedad, acreditando dicha representación con autorización escrita que lo faculte expresamente. — Sustitúyese la cláusula séptima del contrato anterior por la siguiente: La Sociedad podrá realizar los siguientes actos: Primero: Comprar, vender, enajenar, adquirir y ceder toda clase de bienes inmuebles y gravarlos como así negocios, fábricas, establecimientos comerciales, industriales y agropecuarios, formar parte de otras sociedades y|o consorcios, constituir préstamos en dinero con garantía real en contra de la Sociedad, por cualquier causa o título, constituir o aceptar cualquier clase de gravámenes o prendas de cualquier naturaleza en contra de la Sociedad, firmar y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas. — Segundo: Comprar, vender, enajenar, adquirir y ceder toda clase de bienes muebles o semovientes y gravarlos, cobrar y percibir ya dinero que se adeudare a la Sociedad, sea judicial o extrajudicial, toda suma de por cualquier concepto y abonar también toda suma de dinero que sea necesaria, como así satisfacer el importe de las operaciones que realice, hacerse representar ante todas las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, reparticiones e instituciones de cualquier índole y autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; otorgando los poderes generales y especiales que fueren necesarios con facultad de revocarlos total o parcialmente, librar, endosar, girar, depositar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, comprar, vender o negociar de cualquier modo en instituciones bancarias o particulares, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás valores comerciales, solicitar créditos en cuenta corriente o en cualquier otra clase de cuentas y girar en descubierto por las cantidades acordadas, abrir toda clase de cuentas incluso cuentas corrientes, hacer depósitos de dinero y|o valores y extraer o retirar total o parcialmente, los fondos depositados o existentes por o a la orden de la Sociedad, suscribir pagarés u otras obligaciones de pago, realizar toda clase de operaciones bancarias o de otra índole ante el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o particular del país o extranjera, que tengan por objeto la realización de los actos enumerados, firmar y otorgar cartas de pago o de deudas, contratos y convenios propios del giro de la Sociedad, constituir préstamos en dinero a favor de la Sociedad o aceptar cualquier clase de gravámenes o prendas de cualquier naturaleza a favor de la Sociedad, tomar o dar en locación bienes muebles o inmuebles y realizar toda clase de operaciones de cualquier otra naturaleza, previniéndose que las facultades consignadas son nuevamente enunciativas y no limitativas. — Los actos enumerados en el punto primero podrán ser realizados por cualquiera de los gerentes indistintamente, siempre que medie autorización escrita de los socios que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Todos los demás actos previstos en el punto segundo, podrán ser realizados por los gerentes indistintamente y con su sola firma. — Bajo Las Condiciones Que Anteceden Dejan por el presente incorporados a la Sociedad a los nuevos socios Señorita Franca Poggi y Señor Angel Serafín Antonio Gasparutti, como así en su carácter de herederos de don Saverio Luis Coriolano a don Enrique Emilio Máximo Coroliano y doña Emilia Ernesta Coriolano y modificado en el sentido antes expresado el contrato social, que subsiste en pleno vigor en todo lo demás que no haya sufrido variante por esta escritura, obligándose conforme a derecho a su fiel cumplimiento y facultando a cualquiera de su gerentes para realizar todos los actos necesarios para obtener la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Leída Esta Escritura a los concurrentes, ratifican su contenido y la firman siendo testigos don Horacio Santos Rubio y don Guillermo L. Mazzano, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Vicente Craviotto. — E. Aldo Scotto. — Fernando García Placeau. — Orlando Bonelli. — Vicente Trapani. — Bruno Zocchi. — G. Nonino. — A. Nonino. — J. C. Saglio. — Enrique Coriolano. — Emilia E. Coriolano. — A. Gasparutti. — Franca Poggi. — Horacio Santos Rubio. — G. Manzano. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Morello González. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos sesenta y siete vuelto del Registro ciento trece a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Edison Metalúrgica Industrial y Comercial", expido el presente testimonio en los sellos de un peso cincuenta cada uno, números seiscientos seis mil doscientos setenta y siete al doscientos ochenta y uno y número un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Scotto — casado — señorita — dicen — Cimyr — cuatro — señores — aludida — fallecido — Máximo — señorita — nueve — cien — virtud — Mil — otorgar — clase — Gasparutti — trescientos — comienza — diciembre — reemplazo — en — cualquier — corrientes — señor — Manzano: Vale. — Hay un sello. — Ricardo Morello González.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.5|11-Nº 3.276-v.10|11|49

DIEZ HERMANOS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen: don José María Diez, casado, español, domiciliado en Uruguay novecientos noventa y cinco; los cónyuges don Rodolfo Diez Peña y doña Adelina Margarita Peña de Diez, argentinos; don Ricardo Alberto Diez Peña, casado, argentino; don Jorge Rodolfo Diez Peña, soltero, argentino, estos cuatro domiciliados en Billinghurst dos mil quinientos cincuenta y nueve; los cónyuges doña Herminia Diez de Peco y doctor Gabriel Peco, argentinos, domiciliados en Arenales ochocientos cincuenta y seis; doña Matilde Diez, soltera, argentina, domiciliada en Uruguay novecientos noventa y cinco; don Guillermo Diez, casado, argentino, domiciliado en San Martín dos mil doscientos cincuenta y cuatro de la ciudad de Santa Fe; los cónyuges don Alberto Diez Peña, argentino, y doña María del Carmen Garde de Díez, española, domiciliados en Las Heras cuatrocientos treinta de la ciudad de Mendoza: doña Blanca Diez de Berengua, casada, argentina, domiciliada en Arribeños mil seiscientos veinticinco; doña Elvira Pérez de Diez, casada, argentina, domiciliada en Sarmiento noventa y ocho de la ciudad de Mendoza; doña Elena Diez de Pincolini, casada, argentina, domiciliada en Nueve de Julio novecientos cuarenta y cinco de la ciudad de Mendoza; don Carlos Diez Pérez, casado, argentino, domiciliado en Colón doscientos ochenta y cuatro de la ciudad de Mendoza; doña Delia Diez de Gadea, casada, argentina, domiciliada en Sarmiento noventa y ocho de la ciudad de Mendoza; don José María Diez Martín, casado, argentino, domiciliado en San Martín mil doscientos noventa y ocho de la ciudad de Mendoza; don Fran-

cisco Diez Martín, casado, español, domiciliado en Alberdi cien, de la ciudad de Salta; don Guillermo Ernesto Almendral, soltero, argentino, domiciliado en Rivadavia sesenta y tres de la ciudad de Paraná, Entre Ríos; don Joaquín Pérez Peña, casado, argentino, domiciliado en Ayacucho mil quinientos diez; y doña Irene Diez Peña de Lizaso, casada, argentina, domiciliada en Humberto Primero mil doscientos setenta y cuatro; siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y los nombrados, excepto don Jorge Rodolfo Diez Peña, dicen: a) que los veinte son componentes de la Sociedad que gira bajo la razón social de "Diez Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio real y legal en la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, calle San Martín mil doscientos noventa y ocho, constituída originariamente por don Manuel Diez, don Rodolfo Diez Peña, don José María Diez Martín, don Alberto Diez Peña, don José María Diez, doña Adelina Margarita Peña de Diez, don Carlos Diez Pérez, doña Elvira Péres de Diez, doña Elena Diez dé Pincolini y doña Delia Diez, según escritura de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta, pasada ante el Escribano de la ciudad de Mendoza don José A. Puebla, con el objeto de comerciar en el ramo de tienda y artículos generales, explotando la casa de comercio instalada en aquella ciudad bajo la denominación de "El Guipur", por un término de duración de diez años contados desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta, que se consideraría prorrogado automáticamente por períodos de cinco años sucesivos, y con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto, aportado e integrado por los socios en la forma y proporción que establece dicho contrato, estando la dirección y administración a cargo de uno o más Directores Gerentes, y, además, habría uno o más Gerentes que colaborarían y dependerían de los Directores Gerentes, teniendo éstos el uso individual de la firma social, y los Gerentes también podrían hacer uso de ella, con la limitación de actuar dos conjuntamente, habiendo sido designados en ese acto para el desempeño de esos cargos, como Directores Gerentes, don Manuel Diez por el término de un año y don Rodolfo Diez Peña por el término de de diez años; y Gerentes por el término de diez años, los señores José María Diez Martín, Alberto Diez Peña y Carlos Diez Pérez, cuya escritura se inscribió en los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes, de la ciudad de Mendoza, el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número sesenta y uno, fojas doscientos cuarenta y uno, tomo segundo, y bajo el número mil ochocientos sesenta y dos, fojas veinte, tomo séptimo, respectivamente. — b) Que por escritura del cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano José E. Suárez Boulín, de la ciudad de Mendoza, ingresaron como socios con efecto al treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos doña María del Carmen Garde de Diez, don Guillermo Ernesto Almendral, don Joaquín Pérez Peña y el doctor Gabriel Peco; se aumentó el capital social en novecientos cincuenta mil pesos más, elevándose a dos millones trescientos cincuenta mil pesos; el señor Manuel Diez cedió a don Rodolfo Diez Peña, don Alberto Diez Peña y doña Adelina Margarita Peña de Diez, parte de las cuotas que tenía en la Sociedad; y se modificaron los artículos cuarto y décimo sexto del contrato, referentes al capital y a la mayoría de votos necesaria para resoluciones, respectivamente, de lo que se tomó razón en el citado Registro el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, al margen del asiento mencionado en primer término. — c) Que por escritura del veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el mismo Escribano señor Suárez Boulín de la ciudad de Mendoza, quedaron incorporados en calidad de socios, con efecto al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, don Francisco Diez Martín; don Guillermo Diez; doña Herminia Diez de Peco; doña Blanca Diez de Berengua; don Ricardo Alberto Diez Peña; doña Matilde Diez y doña Irene Diez Peña; se aumentó el capital en un millón ciento cincuenta mil pesos más elevándose a tres millones quinientos mil pesos; el señor Manuel Diez transfirió el resto de cuotas de capital que tenía, separándose de la Sociedad; y se modificó nuevamente el artículo cuarto del contrato, en lo que respecta al capital social, de lo que se tomó razón en el Registro Público el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco al margen del asiento sesenta y uno, fojas doscientos cincuenta y tres, tomo segundo.—d) Que por escritura del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el mismo Escribano Suárez Boulín, se aumentó el capital social en un millón quinientos mil pesos más, elevándose a la suma de cinco millones; se modificó el artículo cuarto que trata del capital, y se amplió el quinto en lo referente al número de gerentes, designándose en tales caracteres, por diez años, a los señores José María Diez y Ricardo Alberto Diez Peña, cuya escritura se anotó el trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete al margen del asiento original, número, foja, y tomo precedentemente mencionados. — e) Y por escritura del siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano nombrado, se aumentó el capital en tres millones de pesos más elevándose a ocho millones y se modificó el artículo cuarto relativo al mismo capital, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Modificaciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada de aquella ciudad, el dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el asiento sesenta y uno, fojas uno tomo primero. — Continúan Diciendo: Que el capital social actual de ocho millones de pesos, ha sido totalmente aportado e integrado en la ciudad de Mendoza por los exponentes, quienes agregan: que han resuelto por unanimidad y así lo realizan en este acto, unificar las modificaciones que sucesivamente se fueron introduciendo al contrato original y variar algunas de sus cláusulas, sin alterar su esencia, por cuanto la presente no es una nueva sociedad, de manera tal que el mismo quedará íntegramente sustituído por el que se redactará más adelante, en el cual se traslada el domicilio real y legal de la Sociedad, de la ciudad de Mendoza a esta Capital Federal, manteniendo la casa instalada en aquella ciudad, como una de las sucursales de la misma y se reduce el plazo indefinido que permite el artículo tercero, a treinta años, todo ello a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Expone, además, la señora Irene Diez Peña de Lizaso, que ha convenido con el otro compareciente, excluído hasta este punto de la exposición, don Jorge Rodolfo Diez Peña en cederle las doscientas cuotas de capital que tiene en la sociedad nombrada y trasladada y que aportó siendo soltera, a cuyo fin manifestó su deseo a los demás socios y, con la conformidad de éstos, Cede y Transfiere al señor Jorge Rodolfo Diez Peña, y éste acepta a partir del indicado día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, las doscientas cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene en la Sociedad de que se trata, y que representan doscientos mil pesos, por un valor igual que la cedente declara haber recibido antes de ahora del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago, quedando este último incorporado como socio desde el mencionado día, y la cedente se desliga de la Sociedad. Agregan los veinte primeros comparecientes, que son los actuales componentes de la Sociedad "Diez Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que asimismo, también por unanimidad han resuelto aumentar el capital en dos millones de pesos más a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con lo que se elevará a la suma de diez millones de pesos, cuyo aumento es suscripto, aportado e integrado por los socios que se nombrarán en el artículo cuarto en la proporción y forma que allí se indica. En consecuencia, los veinte primeros comparecientes, como únicos miembros de la Sociedad de que se trata, expresan que la misma se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "DIEZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Alsina mil trescientos treinta y dos, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto será comerciar en el ramo de tienda y artículos generales, continuando en esta Capital Federal los negocios que ya desarrollaba en la ciudad de Mendoza, cuya casa en adelante será una sucursal y en las sucursales de las ciudades de Salta, Paraná, Corrientes y Santa Fe, pudiendo, además, establecer otras o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es por treinta años a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Seis meses antes de vencer cada uno de los seis períodos de cinco años en que puede dividirse el plazo de treinta, cualquiera de los socios podrá expresar su deseo de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso se le abonará su parte en cuatro cuotas semestrales con más un interés igual al que cobre en esa época el Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente, con más un recargo del uno por ciento anual. En esas mismas oportunidades podrá resolverse, por tres cuartas partes del capital, la disolución total o parcial, o cualquier otra modificación substancial del contrato social. El socio saliente no tendrá derecho a suma alguna por concepto de llave, nombre, marca u otros bienes inmateriales de la Sociedad. Tampoco tendrá derecho sobre la reserva para la Ley once mil setecientos veintinueve; sobre las amortizaciones y castigos efectuados, ni sobre cualquier otro rubro admitido como deducción por la Dirección General Impositiva. Tendrá derecho a la parte que le correspondiese, de acuerdo a la proporción de capital, sobre la reserva legal y las demás reservas facultativas o especiales que se hubieran constituído. Por mayoría de tres cuartas partes se decidirá, respecto de las cuotas del socio saliente, si se efectúa una reducción del capital social equivalente al importe de las mismas; si dichas cuotas se adjudican entre los demás socios en forma proporcional a sus capitales, o el destino que se les dará si hubiese socios que no aceptaran su parte en la adjudicación. — Artículo Cuarto: El capital social está compuesto por diez millones de pesos, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don José María Diez, seiscientos cincuenta mil pesos; don Rodolfo Diez Peña, un millón quinientos mil pesos; doña Adelina Margarita Peña de Diez, un millón doscientos sesenta mil pesos; don Ricardo Alberto Diez Peña, cuatrocientos mil pesos; don Jorge Rodolfo Diez Peña, trescientos cincuenta mil pesos; doña Herminia Diez de Peco, doscientos veinte mil pesos; don Gabriel Peco, seiscientos veinte mil pesos; doña Matilde Diez, cuatrocientos mil pesos; don Guillermo Diez, cuatrocientos cincuenta mil pesos; don Alberto Diez Peña, quinientos veinte mil pesos; doña María del Carmen Garde de Diez, doscientos cincuenta mil pesos; doña Blanca Diez de Berengua, doscientos cincuenta mil pesos; doña Elvira Pérez de Diez, doscientos mil pesos; doña Elena Diez de Pincolini, doscientos mil pesos; don Carlos Diez Pérez, cuatrocientos mil pesos; doña Delia Diez de Gadea, doscientos mil pesos; don José María Diez Martín, quinientos mil pesos; don Francisco Diez Martín, doscientos mil pesos; don Guillermo Ernesto Almendral, un millón ochenta mil pesos, y don Joaquín Pérez Peña, trescientos cincuenta mil pesos. De dicho capital de diez millones de pesos, se encontraban y se encuentran actual y totalmente integrados los ocho millones que formaban el capital al trasladarse el domicilio a esta Capital Federal, por aportes que hicieron los socios en mercaderías, útiles, créditos y saldos de cuentas corrientes, como ya consta en la Sociedad, cuyo domicilio se trasladó, y los dos millones de pesos que se amplían en este acto, ya incluídos en las cantidades totales indicadas precedentemente, son suscriptos y aportados en la proporción que se pasa a mencionar por los socios. don José María Diez, cincuenta mil; don Rodolfo Diez Peña, trescientos mil; doña Adelina Margarita Peña de Diez, doscientos cincuenta y seis mil; don Jorge Rodolfo Diez Peña, ciento cincuenta mil; doña Herminia Diez de Peco, treinta mil; don Gabriel Peco, cien mil; doña Matilde Diez, doscientos cuarenta y cinco mil; don Guillermo Diez, ciento setenta mil; don Alberto Diez Peña, ciento cuatro mil; doña María del Carmen Garde de Diez, cincuenta mil; doña Blanca Diez de Berengua, ciento cuarenta mil, don José María Diez Martín, ciento cincuenta mil; don Francisco Diez Martín, cuarenta mil, y don Guillermo Ernesto Almendral, doscientos quince mil, mediante transferencia de sumas iguales a la que cada uno suscribe, de los saldos de las respectivas cuentas corrientes en la Sociedad, como así surge del balance que, suscripto por todos los socios, se anexa a la presente escritura. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de uno o más Directores Gerentes, socios o no, con plenos poderes de la Sociedad, quienes podrán hacer uso de la firma social, individual e indistintamente, y de dos o más Gerentes, socios o no, que deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Quedan designados para el desempeño de esos cargos los siguientes señores: Director Gerente: Rodolfo Diez Peña; Gerentes: José María Diez Martín, Alberto Diez Peña, Carlos Diez Pérez, José María Diez y Ricardo Alberto Diez Peña, con la nacionalidad y domicilios indicados al comienzo. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni en garantías en favor de terceros. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier otra forma; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o conceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuesen menester. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza, demás bancos particulares y otras instituciones; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo Octavo: Para la transferencia de cuotas a socios o a extraños a la Sociedad, se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. El socio que desee transferir sus cuotas deberá dar preferencia, en igualdad de precio, a los otros socios sobre cualquier extraño. — Artículo Noveno: En todos los casos de transferencias de cuotas a socios, salvo la hereditaria, las cuotas transferidas serán repartidas entre los componentes de la Sociedad que deseen adquirirlas, en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: A los efectos determinados en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley que rige estas Sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará con el voto afirmativo de las dos terceras partes del capital suscripto y que las demás resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes del mismo. — Artículo Décimo Primero: Anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que resultaren se repartirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital. b) Las sumas que sean necesarias para los rubros que correspondan ser amortizados y formar reservas según el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Las utilidades netas serán repartidas entre los socios de acuerdo al número de sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas por los capitales suscriptos por los socios, proporcionalmente a sus importes. — Artículo Décimo Segundo: Si en un ejercicio las pérdidas alcanzaren al veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la inmediata y anticipada disolución de la sociedad. Si los demás socios no estuvie-

ran conformes con liquidarla, el solicitante tendrá derecho a retirarse de la misma, en cuyo caso los otros socios deberán adquirir las cuotas que le correspondan por el valor del balance practicado siguiendo las normas del artículo tercero y en los plazos que en el mismo se establecen. — Artículo Décimo Tercero: Los socios podrán retirar las utilidades que les haya correspondido al final de cada ejercicio y en este caso la Sociedad se reserva la atribución de hacerlo hasta los noventa días de su pedido. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios socios, sus respectivos herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, unificando la personería. Renunciado ese derecho, los demás socios podrán abonar a los herederos o a sus representantes, contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidades de acuerdo a las normas indicadas en el artículo tercero. Si el fallecimiento o la incapacidad se produjeran en otra época que la del cierre del ejercicio anual, las utilidades o pérdidas de la fracción del ejercicio en curso se calcularán en base al monto total de las ventas efectuadas a esa fecha y el porcentaje líquido de utilidades del último balance efectuado. La Sociedad puede optar por hacer un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar las utilidades o pérdidas. — Artículo Décimo Quinto: Se efectuarán reuniones trimestrales de socios o cuando lo solicite la mitad del capital, en las cuales la dirección de la Sociedad hará una exposición de la marcha de los negocios. Se llevará un libro copiador de actas rubricado, donde constarán las manifestaciones de la Dirección, las opiniones de los socios y las resoluciones tomadas. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otros socios, en carta simple dirigida a la Dirección. — Artículo Décimo Sexto: En las votaciones correspondientes a nombramiento y remoción de Directores Gerentes y Gerentes será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes del capital. En las correspondientes a compra-venta de propiedades; ampliación o disminución de capital; formación o reducción de reservas y fijación de remuneración a Directores Gerentes y Gerentes, en caso de desear asignárseles alguna, será necesario el voto de las tres cuartas partes del capital. En la designación de Directores Gerentes y Gerentes, como así también en la fijación de sus sueldos, los socios podrán votar por sí mismos. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de disolución de la Sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital aplicándose las disposiciones de la Ley y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar designarán a otro árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable, en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual, quién no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Artículo Décimo Noveno: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Agregan los cónyuges don Rodolfo Diez Peña y doña Adelina Margarita Peña de Diez que del capital de un millón doscientos sesenta mil pesos aportado por esta última, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos reviste el carácter de bien propio por haberle correspondido por herencia de sus señores padres don Joaquín Peña Seisdedos y doña Concepción de la Peña; siendo ganancial el saldo. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo juntamente con dichos testigos que lo son don Domingo Martínez Rosáenz y don Manuel Incenso, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Diez. — Rodolfo Diez. — Adelina M. Peña de Diez. — Ricardo A. Diez. — Jorge R. Diez Peña. — Herminia Diez de Peco. — Gabriel Peco. — Matilde Diez. — Guillermo Diez. — Alberto Diez. — María del Carmen Garde de Diez. — Blanca Diez de Berengua. — Elvira Pérez de Diez. — Elena Diez de Pincolini. — C. Diez. — Delia Diez de Gadea. — José Diez Martín. — Francisco Diez. — Guillermo Almendral. — J. Pérez Peña. — Irene Diez Peña de Lizaso. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: M. Incenso. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos del Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Diez Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en nueve sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos noventa y tres mil quinientos tres al presente un millón seiscientos noventa y tres mil quinientos once, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: "el" vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios Ley (12.997) $ 38.364,90 m|n. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.5|11-Nº 3.309-v.10|11|49

TATANE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ánte mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores: don Guillermo Arroyo, que también usa el nombre de Guillermo Arroyo (hijo), y acostumbra a firmar indistintamente en una u otra de dichas formas, casado en primeras nupcias, argentino, hijo de don Guillermo Arroyo y de doña Dionisia Buschiazzo; don Armando Hugo Giaconia, que acostumbra a firmar "Hugo A. Giaconia", casado en primeras nupcias, argentino; don Juan Pumarola, casado en primeras nupcias, argentino, y doña Dionisia Buschiazzo de Arroyo, que firma "Dionisia B. de Arroyo", viuda de primeras nupcias de don Guillermo Arroyo, uruguaya; todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Monte número mil quinientos treinta y ocho, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen a formalizarla por la presente, sobre las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones de este contrato, y, en lo no previsto, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La sociedad girará con la denominación de "TATANE - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Monte número mil quinientos treinta y ocho. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, exportación e importación de maderas en general, y sus productos y subproductos elaborados o semielaborados, así como todo otro negocio relacionado directa o indirectamente con dichos ramos. — Cuarta: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y transferir o enajenar por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales, contratar locaciones de cosas, obras y servicios, como locadora o locataria, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, civiles o comerciales ya constituídas o a constituirse; intervenir en asuntos de marina y aduanas, celebrar contratos de seguros y fletamentos, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo, inclusó, operar libremente con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto, y que estén permitidas por la ley, sin limitación. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el día primero de junio del año en curso, a cuya fecha, las partes sin perjuicio del derecho de terceros, retrotraen los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas las operaciones efectuadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Sexta: El capital social se fija en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la proporción de sesenta y cinco cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Guillermo Arroyo; ciento noventa cuotas que equivalen a ciento noventa mil pesos moneda nacional, por el socio señor Armando Hugo Giaconia; ciento treinta cuotas o sea ciento treinta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Juan Pumarola, y sesenta y cinco cuotas, que importan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, por la socia señora Dionisia Buschiazzo de Arroyo. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado, está representado por dos inmuebles ubicados en esta Capital, que se describirán más adelante, y por las mercaderías, muebles, útiles, enseres, rodados, créditos activos y demás elementos que resultan del balance de constitución que las partes han practicado y suscripto de conformidad a los efectos de la presente y que constituyen el fondo de comercio del negocio de compra-venta de maderas instalado en esta Capital, calle Joaquín V. González dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, que ha girado con el rubro de "Sucesión de Guillermo Arroyo", de propiedad de los socios don Guillermo Arroyo y doña Dionisia Buschiazzo de Arroyo, que los mismos aportan a la sociedad que por la presente se constituye, y que les correspondió en su carácter de herederos declarados en el juicio sucesorio de don Guillermo Arroyo, que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de esta Ciudad, que estuvo a cargo del doctor Arturo G. González y secretaría del doctor Enrique Giraudy, en el que a fojas cincuenta y cinco vuelta, por auto de fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta, se declaró satisfecho el impuesto sucesorio liquidado con relación a ese fondo de comercio y demás bienes que constituían el acervo hereditario. En dicho negocio que ha venido explotándose hasta la fecha como sociedad de hecho formada por los cuatro comparecientes, han sido invertidos en operaciones de su giro, el aporte que en dinero efectivo hicieran los socios señores Giaconía y Pumarola de las cuotas de capital que dejan suscriptas, por lo que sus aportes quedan totalmente integrados, quedando compensados por consiguiente los créditos que por el concepto expresado tenían los nombrados señores Giaconía y Pumarola. — Los precitados inmuebles, con cuyo aporte queda totalmente integrado el capital social, son los siguientes: a) Fracción de terreno de propiedad de don Guillermo Arroyo y de doña Dionisia Buschiazzo de Arroyo, ubicada en la Zona Norte de esta ciudad, circunscripción primera, con frente a la calle Joaquín V. González, antes sin número, hoy número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, entre las de Marcos Sastre y Santo Tomé, constituída por los lotes designados respectivamente con el número quince y con la letra C., en el plano de subdivisión agregado a la escritura que se citará, los que a su vez son partes de la fracción constituída por los lotes quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho de la manzana F. dé un plano anterior que citan sus títulos, compuesta su extensión de diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Este; sesenta metros sesenta y dos centímetros de fondo en el costado Norte; y diez y siete metros treinta y dos centímetros en su contrafrente al Oeste; estando formada su otro costado Sud, y no Norte, como por error se expresó en la escritura que se mencionará, por una línea quebrada que mide treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros a partir de la línea del frente en dirección de Este a Oeste, a partir de este punto y en dirección Norte a Sud, se miden ocho metros sesenta y seis centímetros, desde este punto en dirección Este a Oeste se miden diez y siete metros treinta y dos centímetros, a partir de cuyo punto se miden ocho metros sesenta y seis centímetros en dirección Sud a Norte, desde donde finalmente hasta dar con la línea del contrafrente se miden ocho metros sesenta y seis centímetros en dirección Este a Oeste; y linda: por el frente al Este con la calle Joaquín V. González; por su costado Norte con el lote catorce y fondos del cuatro; por el contrafrente con parte de los lotes tres y treinta; y por el costado Sud con los lotes A. y B. del plano de subdivisión primeramente mencionado, o sea el resto de la fracción constituída por los lotes quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho del plano anterior. — Correspondió a los actuales comparecientes doña Dionisia Buschiazzo de Arroyo y don Guillermo Arroyo, por compra al doctor Juan Francisco Poggi, según así resulta de la escritura otorgada en esta ciudad, el siete de marzo de mil novecientos cuarenta, ante el escribano don Herminio J. Mc. Gough al folio trescientos sesenta y cinco vuelto del Registro ciento sesenta y siete, la que en testimonio tengo a la vista y fué inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo mil quinientos ochenta y ocho, Zona Norte, folio ciento doce, con el número ciento noventa mil quinientos ochenta y tres. — A este inmueble, a los efectos de su aporte, las partes le fijan un valor de cuarenta y tres mil trescientos veinte y cinco pesos con sesenta y un centavoss moneda nacional. — Y b) Fracción de terreno de propiedad de don Guillermo Arroyo, ubicada en la Zona Sud de esta ciudad, circunscripción primera, con frente a la Avenida Lacarra y a otras dos calles sin nombre, designada en el plano de subdivisión a que se refiere la escritura de su adquisición con la letra V., y en el catastro Municipal como fracción A. de la manzana cincuenta y tres E., la que a su vez es parte del lote tres de la fracción H. de un plano anterior, compuesta su extensión de sesenta y cinco metros setenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste sobre la Avenida Lacarra; seis metros en la ochava al Oeste; teniendo en su frente al Nord Oeste veinte y cinco metros setenta y seis centímetros, a la terminación de los cuales tiene un martillo en contra de diez metros de Nord Oeste a Sud Este, a la terminación de los cuales, en dirección Sud Oeste a Nord Este tiene una extensión de ciento veinte y seis metros ochenta y dos centímetros hasta dar en la ochava Norte que mide: seis metros, lindando por este frente con calle sin nombre: el frente Nord Este mide cuarenta y un metros cincuenta y dos centímetros y linda con la otra calle sin nombre, teniendo seis metros en la ochava que mira al Este; y el costado Sud Este está formado por una línea quebrada de tres segmentos, el primero de los cuales, partiendo del frente Sud Oeste en dirección al Nord Este mide cincuenta metros, a la terminación del cual, con rumbo Sud Este a Nord Oeste, el segundo tiene una extensión de veinte metros, a cuya finalización, retomando la dirección Sud Oeste a Nord Este, el tercer segmento mide ciento seis metros ochenta y dos centímetros hasta dar con la expresada ochava Este, lindando: por este costado con los lotes veinte y uno y cincuenta y siete y una plazoleta sin nombre, todos del plano primeramente citado, encerrando lo descripto una superficie total de nueve mil trescientos veinte y seis metros cuadrados. — Correspondió al actual otorgante don Guillermo Arroyo por compra a doña María Emilia Carlota Faría y de Marchi de Dragonetti de Torres, según escritura de fecha nueve de febrero último, pasada ante mi el autorizante, al folio ciento catorce vuelto de este Registro y protocolo, la que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo mil cuatrocientos veinte y ocho, Zona Sud, folio ciento cincuenta y cuatro, con el número ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro. — A este inmueble a los efectos de su aporte, las partes le fijan el mismo valor que el de su adquisición o sea la suma de doscientos sesenta y un mil ciento veinte y ocho pesos moneda nacional de curso legal. — Con los Certificados que se agregan, y con los que corren agregados al citado folio ciento catorce vuelto de este Registro y

protocolo, se justifica: Que los inmuebles deslindados, cuyo dominio consta inscripto en la forma indicada, se encuentran libres de embargos e inhibiciones, y sin más hipoteca que una en primer término que grava la fracción descripta en el punto b), a favor de doña María Emilia Carlota Faría y de Marchi de Dragonetti de Torres, por la suma de ciento ochenta y un mil ciento veinte y ocho pesos moneda nacional, constituída por la escritura de adquisición citada e inscripta en el tomo ochocientos treinta y ocho — Zona Sud — folio ciento treinta y uno, que la sociedad que se formaliza toma a su cargo como se dirá más adelante; y que no se adeuda la Contribución Inmobiliaria por el corriente año inclusive, Contribución Territorial por los años anteriores, servicios a las Obras Sanitarias de la Nación, impuestos municipales, afirmados ni cercos y aceras. — En Consecuencia el señor Guillermo Arroyo y la señora Dionisia Buschiazzo de Arroyo, se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a cada uno de ellos correspondía en los inmuebles deslindados, los que transfieren a la sociedad que en este acto se instrumenta; y todos los otorgantes transfieren a la misma sus respectivos derechos a los demás bienes, aportados, quedando en esta forma, como ya se ha dicho, totalmente integrado el capital de la sociedad que constituyen, la que tiene ya la posesión efectiva, y que toma a su cargo el pasivo del negocio referido y el pago de la relacionada hipoteca que grava el inmueble descripto en el punto b) de esta cláusula, en los términos de su constitución que se dan aquí por reproducidos. — Séptima: La sociedad será administrada por los socios señores Guillermo Arroyo y Armando Hugo Giaconia y Juan Pumarola, a quienes se designa gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para su giro, inclusa los determinados en la cláusula cuarta, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros, y de que para las operaciones bancarias, para los actos que versen sobre bienes inmuebles, y para todos aquellos de los que resulten obligaciones de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo a las siguientes bases: a) Las amortizaciones de instalaciones, muebles y útiles no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General Impositiva; b) Los quebrantos, si los hubiere, se transferirán directamente a la cuenta de ganancias y pérdidas; c) Los inmuebles se tomarán por su valor de costo con más el importe real de las mejoras realizadas y con las deducciones autorizadas para el impuesto a los réditos; y d) Las mercaderías se calcularán al costo o al valor de plaza, cuando este último fuere notoriamente inferior a aquel en la fecha del balance. Los balances generales deberán quedar cerrados dentro del término máximo de sesenta días, y, una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios enviándoles copia de los mismos. Si dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su remisión o notificación a los socios, los balances no fueren observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esa aprobación en el libro de actas. Si existieren observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social, sobre la aprobación o desaprobación del balance y las soluciones a adoptarse en el último de los casos. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales, una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresará, a lo siguiente: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión, los que, por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social, podrán ser aumentados o reducidos, invertidos en operaciones ordinarias o extraordinarias de la sociedad, y aun distribuídos entre los socios en la misma proporción en que ellos han contribuído a la formación de dichos fondos; y c) el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción del treinta y tres y un cuarto por ciento para cada uno de los socios Giaconia y Pumarola y el diez y seis y tres cuartos por ciento para cada uno de los socios, señores Arroyo y señora Buschiazzo de Arroyo. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. De las utilidades que les corresponda conforme a lo previsto en esta cláusula, los socios solo podrán retirar el veinte por ciento, debiendo dejar el ochenta por ciento restante en la sociedad, para futuros aumentos del capital o inversión en operaciones sociales, en cuyo último caso las utilidades no retiradas gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décima: Cada uno de los socios gerentes señores Arroyo, Giaconia y Pumarola, percibirán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional como retribución de su trabajo personal y con imputación a gastos generales. La socia señora Dionisia Buschiazzo de Arroyo, no percibirá sueldo alguno, pero podrá retirar mensualmente y a cuenta de utilidades, hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, siempre que dicho retiro mensual no implique excederse del veinte por ciento de sus utilidades anuales que puede retirar libremente, conforme a lo estipulado en la última parte de la cláusula anterior. — Undécima: Los socios podrán efectuar personalmente préstamos de dinero a la sociedad en cuyo caso la misma deberá satisfacerles el interés corriente en plaza en ese momento. — Duodécima: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que no puedan ser resueltos directamente por los gerentes. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social, y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante carta expreso enviada con cinco días de anticipación, en la que se expresará día, hora y motivo de la reunión. Dicha carta será confirmada por telegrama colacionado, enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen en las reuniones de los socios, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios asistentes a la reunión a que la misma se refiera. — Décimo Tercera: El quórum para las reuniones a que se refiere la cláusula anterior, será el de socios, que representen la mayoría absoluta del capital, y, salvo en los casos en que la ley de la materia o este estatuto dispongan en otra forma, todas las resoluciones para su validez deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décimo Cuarta: Por decisión unánime de los socios podrá resolverse en cualquier momento la liquidación anticipada de la sociedad, pero dicha disolución podrá ser decidida por el voto del setenta y cinco por ciento del capital, si la sociedad tuviere pérdidas en dos ejercicios consecutivos, y por el voto del cincuenta por ciento del capital si la pérdida se produjere en tres ejercicios consecutivos. En caso de liquidación, por cualquier causa que ella fuere, la misma será realizada por los socios gerentes, actuando en la forma prevista en la cláusula séptima, y con sujeción a las disposiciones legales vigentes en ese momento. — Décimo Quinta: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan deberán dar preferencia a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de las cuotas que posean. Los haberes del socio saliente serán determinados por un balance a practicarse al efecto, tomándose las cuotas por su valor nominal y sin derecho a valor de llave, debiendo pagársele el monto que resulte en cuatro cuotas trimestrales contadas desde la fecha del balance, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar por: a) La incorporación a la sociedad de los herederos del fallecido, si éstos así lo aceptaren, debiendo para ello unificar su representación y sin derecho a intervenir en la administración; b) la adquisición de las cuotas del socio premuerto, cuyos haberes serán determinados y pagados a sus herederos en el mismo modo, forma, plazos e intereses establecidos en la cláusula anterior, y c) La disolución anticipada de la sociedad. — Décimo Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictaren aquellos árbitros o el tercero en su caso. Con los certificados que también se anexan, se acredita que el negocio antes referido no adeuda impuestos municipales hasta el treinta y uno de diciembre último, ni impuesto a las actividades lucrativas por el año en curso. Con los ejemplares de los diarios y recibos que se incorporan a la presente, se justifica haberse efectuado las publicaciones que prescribe la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta ciudad, "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el trece de setiembre próximo pasado, estando en consecuencia vencidos los plazos legales sin que exista oposición que impida el otorgamiento de esta escritura. En las condiciones consignadas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Heraclio C. V. Ocampo y Héctor C. Magnoni, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. Guillermo Arroyo. — Hugo A. Giaconia. — Juan Pumarola. — Dionisia B. de Arroyo. — H. V. C. Ocampo. — H. Magnoni. Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo, la que se refiere a un contrato de sociedad a la que se transfieren como aporte de capital dos inmuebles a los que se asigna un valor conjunto de trescientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional, y a un reconocimiento de hipoteca por la suma de ciento ochenta y un mil ciento veinte y ocho pesos de la misma moneda. Los certificados del Registro de la Propiedad entraron con el número cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y cuatro, ampliado con el número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve, y número cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y siete, ampliado con el número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho por los que se pagaron sesenta y cuatro pesos de derechos arancelarios. Para la Sociedad "Tatanc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos once al un millón cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos quince y del un millón cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos diez y ocho al un millón cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos veinte y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Arroyo — con — v — segundo — veinte — se — costo — dejándose — resueltos — socios — establecidos — acto — sesenta — lugar. Vale. Raúl A. Pampliega. Hay un sello. Domingo López Saavedra, secretario.

Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — e.5|11.-Nº 3.312.-v.10|11|49

VOLTAICO

Industrial, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Bruno Juan Volta, brasileño, casado, domiciliado en la calle Anchoris número veinte y ocho; don José Benito Gago, argentino, viudo, que vive en la calle San José trescientos sesenta y nueve y don Tomás Añabeitia, irlandés, casado, con domicilio en la calle Bolivia setecientos noventa y seis; todos mayores de edad, convienen en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A contarse desde el día de la fecha dejan constituída entre los tres nombrados, una sociedad que se denominará y se regirá bajo la razón social de "VOLTAICO, INDUSTRIAL, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus operaciones, actualmente en la calle Santiago del Estero seiscientos noventa, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier lugar de la República y aun del extranjero. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la explotación de todo cuanto directa o indirectamente tuviere relación con la fabricación de productos comerciales e industriales, consignaciones, compraventa de maquinarias, instalaciones fabriles, comprar y vender mercaderías de toda clase, importar y exportar todo lo que convenga, practicando cualesquier acto y operaciones sean industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias; la compraventa, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones; administraciones de propiedades, financiaciones, construcciones en general, inclusive para la propiedad horizontal, urbanizaciones, operaciones hipotecarias y cuantos otros actos sean vinculados a su objeto que sean lícitos y permitidos por la ley, lo mismo por cuenta propia o de terceros y|o asociada con éstos; siendo de advertir que la precedente enumeración no es limitativa de las operaciones, las que pueden ser libremente realizadas por la sociedad. — Tercera: El plazo de su constitución es cincuenta años, pero el socio que deseare retirarse de la misma, transcurridos por lo menos cinco años de vigencia, deberá comunicar su determinación a los otros, con una anticipación de por lo menos seis meses, antes de cada ejercicio y ello así resuelto por los demás, se le reintegrará su parte de capital con más las utilidades que pudiera haber según el último balance en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con intereses del seis por ciento anual. Este reintegro de capital de no poderse realizar de otro modo, se llevará a efecto, gravando con hipoteca un inmueble del patrimonio social, siempre que ello no perjudique la prosecución de las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de c|l., dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que se suscriben e integran totalmente en dinero efectivo en este mismo acto, en la siguiente proporción: ciento sesenta y ocho cuotas o sean ciento sesenta y ocho mil pesos, el señor Bruno Juan Volta; ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos el señor José Benito Gago y ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos el señor Tomás Añabeitia. — Quinta: La Gerencia y Administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente. Así también el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con amplísimas facultades y en general: a) Comprar, vender, importar y exportar mercaderías de toda clase; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos, gravarlos con derecho real de hipoteca, por las cantidades, precios, plazos, intereses y demás que convinieren y con prenda comercial, industrial, civil o agraria, con instituciones bancarias sean o no oficiales o con particulares; pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, dar o recibir la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar convenios de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos y transferirlos. — b) Otorgar y firmar en todos los casos y aceptar las escrituras públicas y demás documentos privados; hacer transacciones de toda índole, sobre bienes muebles e inmuebles, mercaderías y valores; dar y tomar en locación toda clase de bienes muebles e inmuebles por plazos aún mayores de seis años, colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o insti-

tución oficial o particular, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, esto último hasta la suma autorizada, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención; intervenir en cualquier clase de licitaciones y realizar operaciones aduaneras en general. — c) Intervenir en todo asunto de orden administrativo o contencioso administrativo y representar a la sociedad con amplias facultades ante las distintas reparticiones administrativas, nacionales, provinciales y municipales y entes autónomos; ante la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Instituto Nacional de Previsión Social; Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Trabajo y de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Aduanas y Ministerio de Comunicaciones. — d) Conferir poderes generales y especiales, con facultad de sustitución y revocación; participar como socia en otras sociedades o empresas comerciales, entablar y contestar demandas y querellas ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estimen convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato que directa o indirectamente haga el objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas sino simplemente explicativas o enunciativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos en concordancia con las leyes vigentes. Quédales prohibido a los socios comprometer su firma social en negocios ajenos a los de la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Lo socios se reunirán cada vez que uno cualesquiera de ellos lo considere necesario. — Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará en la sede social y que suscribirán todos los socios. — La compra y venta de inmuebles deberá efectuarse con la constancia de que han sido resueltas por mayoría de votos como así cualesquiera resoluciones. — Séptima: Anualmente al día treinta de noviembre, se practicará un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que mensualmente deban efectuarse. Será hecho de acuerdo a las prácticas contables y a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, debiendo ser sometido a la aprobación de los socios inmediatamente de terminado, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días y vencido este plazo quedará de hecho aprobado y consignado en el Libro de Actas. Establecidas las utilidades líquidas y realizadas se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será acreditado a los socios en la proporción de sus cuotas de capital, para ser distribuído en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir cuotas sin la conformidad de los demás y en este caso, éstos tendrán derecho a adquirirlas a precio de balance. — Novena: La sociedad podrá disolverse: a) Por voluntad de todos los socios. — b) Por la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social. — c) Por fallecimiento de alguno de los socios, pero solamente si lo deciden los demás socios sobrevivientes, ya que se establece que el fallecimiento de algún socio, no interrumpe el plazo social. — Décima: El fallecimiento de algún socio obliga a los sobrevivientes a efectuar dentro del término de diez días, un balance general practicado a la fecha del fallecimiento, determinando el haber del socio fallecido. Dicho balance será sometido a la consideración de los herederos, los que deberán aprobarlo u observarlo, dentro del plazo de treinta días en que se les haga saber el mismo. — Queda claramente establecido que dicho balance será aprobado sin lugar a discusión ulterior de ninguna naturaleza si dentro del plazo fijado no se hiciera ninguna observación. Para la verificación y aprobación expresa del balance, así como para percibir el respectivo importe, llegado el caso, los herederos deberán unificar personería, debiendo la persona que los represente, constituir domicilio en esta capital y cuya remuneración si correspondiere, será por cuenta exclusiva de los herederos. Los herederos percibirán el haber en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los treinta días y el restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento anual, siempre que los socios sobrevivientes no optaren por liquidar al contado. Los pagos a plazos serán con pagarés y garantía de la sociedad. Los herederos podrán con representación unificada, seguir en la sociedad, en las mismas condiciones que se hallaba el socio fallecido, pero sin derecho a ejercer la gerencia ni tener el uso de la firma social, a menos que los demás socios lo aceptaren, inscribiéndose esta facultad en el Registro Público de Comercio. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de dos personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producida la cuestión y una tercera por los arbitradores designados o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. Conforme los celebrantes del presente contrato social con las once cláusulas que anteceden, dejan así por constituída la sociedad "Voltaico, Industrial, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la que por tanto quedan obligados los socios de la misma hasta la concurrencia de sus respectivos aportes en los términos de la Ley de la materia, a los que se estará en lo no previsto y en prueba de conformidad firman el presente documento después de leído y ratificado debidamente su contenido en esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — B. Volta. — J. B. Gago. — T. Añabeitia. — E|l.: O sean. — S|r.: cuotas. — Todo Vale.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.5|11-Nº 3.285-v.10|11|49

BERTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1949, entre los señores Juan Bernfeld, polaco, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos 314 y Alejandro Horvath, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Giribone 1526, ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero. La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "BERTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Triunvirato 4376. Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera de esta Capital. — Segundo: La sociedad se dedicará a la venta, al por mayor y menor, de tejidos en general, artículos para sastrerías, artículos para hombres; confecciones, representaciones y a cualquier actividad afín. — Tercero: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos M|N., (m$n. 50.000), dividido en cincuenta (50) cuotas de mil pesos m|n (m$n. 1.000) cada una. El socio Bernfeld aportará treinta (30) cuotas y el socio Horvath veinte (20) cuotas. Ambos socios efectúan su aporte transfiriendo a la sociedad por su total importe, las mercaderías que resultan del inventario que se acompaña, firmado por ambos socios, y que forma parte integrante de este contrato. El sesenta por ciento de estas mercaderías lo aporta el socio Bernfeld y el cuarenta por ciento lo aporta el socio Horvath. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad con las más amplias facultades de administración y mandato general, los socios Bernfeld y Horvath, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social y el derecho de representación. Podrán realizar conjuntamente todos los actos que según un código o ley requieran poder especial y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrán otorgar poderes generales y especiales. Las remuneraciones de los gerentes por sus actividades, se fijarán en reunión de socios. — Quinto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el 30 de junio de cada año, el primero el 30 de Junio de 1950. Al fin de cada ejercicio se otorgará un balance. De las ganancias que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. La utilidad remanente se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: En las reuniones de socios, cada uno de ellos podrá hacerse representar por un tercero munido de simple carta-poder. Todas las resoluciones, inclusive las que se refieran a aprobación de balance, se adoptarán por unanimidad de votos. — Séptimo: La sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1949, y durará hasta el 30 de junio de 1999. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato también durante la vigencia del mismo por telegrama colacionado a dirigirse a otro socio pero no con efecto anterior al 30 de junio de 1952. El socio que deseara denunciar el contrato con efecto a esta última fecha, deberá hacerlo con anterioridad al 31 de diciembre de 1951. Con posterioridad al 30 de junio de 1952 el contrato podrá ser denunciado solamente con efecto al término de un ejercicio y con por lo menos seis meses de anticipación. — Octavo: En caso de denuncia del contrato por uno de los socios, se otorgará un balance a la fecha en que entre en vigor la denuncia y el socio no denunciante podrá hacerse cargo de las cuotas del socio denunciante y|o designar a un tercero para ese fin, fijándose el precio de las cuotas en base del mencionado balance. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el valor de la llave del negocio, el precio y la forma de su pago, se dará intervención a los árbitros amigables componedores previstos en el artículo undécimo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad, con representación unificada, declarando ésta su voluntad al socio sobreviviente a los tres meses desde el fin del mes del fallecimiento. En caso de que no quisieran hacer uso de este derecho, se aplicarán las disposiciones del artículo anterior. — Décimo: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes de la sociedad con las facultades fijadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Undécimo: Cualquiera divergencia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato o sobre el manejo del negocio, aun en el estado de liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En el caso de que el socio demandado no nombrara su árbitro diez días después de haberle sido reclamado por el socio actor una vez designado el árbitro de éste, el segundo árbitro será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Si los dos árbitros no llegaran a un acuerdo sobre la designación del tercero, éste será también nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: 5. Entre líneas: "diez días". Vale. Firmado: Juan Bernfeld. Alejandro Horvath. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7|11-Nº 3.431-v.12|11|49

STELLITE SUDAMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Raúl Rodríguez Quesada se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Gaetano Greco Naccarato, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Florida y Charcas; Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en San Martín 195; y Socominter Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital pesos m|n. 100.000); se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "STELLITE SUDAMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 100.000) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. — Su duración será de cincuenta años contados desde el momento en que se inscriba el contrato en el Registro Público de Comercio. — Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el proyecto, la dirección y la ejecución de instalaciones destinadas a la industria en los ramos de hilandería, tejeduría y tintorería; y el comercio de maquinarias, repuestos, accesorios y materias primas destinadas a tales industrias. — En consecuencia podrá adquirir y enajenar, importar y exportar, y locar maquinarias, repuestos, materias primas, accesorios, productos elaborados o semielaborados; montar y construir maquinarias, etc.; estudiar, proyectar e instalar por cuenta propia o de terceros establecimientos industriales; prestar servicios de asesoramiento y de dirección técnica; prestar servicios de asistencia y de reparaciones; explotar establecimientos industriales por cuenta propia; y participar en sociedades cuyo objeto sea concurrente. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos; suscriptas en la siguiente forma: Gaetano Greco Naccarato; cincuenta cuotas; Santa María Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria; cuarenta cuotas; Socominter Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital pesos moneda nacional 100.000); diez cuotas. — Los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte, en dinero efectivo. — Cuarto: La Sociedad será administrada por dos o más gerentes, que tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, estando especialmente autorizados para conferir y revocar poderes especiales y generales; para operar y contratar con toda clase de instituciones bancarias oficiales y particulares, incluso con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; para dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías, con o sin interés; para constituir derechos reales de prenda y cualquier otro de garantía. — Los gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternada o sucesiva. — Quinto: Los gerentes serán designados y removidos por la Asamblea de los socios, que también fijará su remuneración, que podrá ser proporcional a los beneficios sociales. — Desígnase gerentes a los señores Gaetano Greco Naccarato y Manuel Ricci. — Sexto: Los actos sociales deberán ser firmados por cualquiera de los gerentes o por los apoderados que se hubieren constituído. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 30 de Abril de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta que llegue éste al diez por ciento del capital), serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que fuesen titulares. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Salvo lo dispuesto en los artículos 12, 15 y 18 de la ley 11.645, la Asamblea de los socios se constituirá válidamente, habiendo mediado convocatoria en forma fehaciente a todos los socios, con la presencia de socios que sean titulares de más de la mitad de las cuotas sociales. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, contando cada cuota de capital por un voto. — La Asamblea no podrá tratar otros asuntos que los indicados en la convocatoria. — Los socios podrán votar por correspondencia y hacerse representar, siendo suficiente un instrumento bajo forma privada. — La Asamblea será convocada por cualquiera de los gerentes; teniendo derecho cualquier socio a pedir su convocatoria expresando la causa. — Noveno: Para todo lo que no estuviere previsto en este contrato, se aplicará la ley 11.645. — Décimo: La liquidación de la Sociedad se practicará por los gerentes. — Bajo los diez artículos precedentes queda concluído el contrato social, firmando los socios en Buenos Aires, a los 11 días de octubre de 1949. — Socominter S.R.L. Capital $ 100.000: Enrique Rocca. Vergara del Carril. Gaetano Greco Naccarato.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.
e.7|11-Nº 3.360-v.12|11|49

TRES CARDOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro A. Caffaro con fecha 15 de Julio de 1949, el señor Juan Pedro Guillermo Staudt, vende, cede y transfiere a favor de la Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Querencia", Sociedad Anónima mil cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "TRES CARDOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.
e.5|11-Nº 3.305-v.10|11|49

SARAFIAN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad: "SARAFIAN HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden y transfieren a favor de don Jorge Sarafian y de don Pablo Boghos Sarafian, quinientas cuotas de capital que aquélla posee en la Sociedad "Merceril, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato de fecha 20 de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.
e.5|11-Nº 3.329-v.10|11|49

"ALOBONO"-ALONSO HERMANOS Y BONOMINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.319. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Calixto Alonso, de estado casado, español, domiciliado en la calle General Pinto mil trescientos sesenta, San Fernando, de tránsito aquí; doña Constancia Catalina Traverso de Bonomini, viuda de don Amato Luis Bonomini, argentina, doña María Nélida Bonomini de Sgueglia, casada en primeras nupcias con don Enrique Luis Sgueglia, argentina, doña Celia Aída Bonomini de Bello, casada en primeras nupcias con don José Agustín Bello, argentina, las tres últimas nombradas domiciliadas en la calle Jorge Newbery dos mil seiscientos veinte y tres, don Juan Alberto Alonso y Traverso, casado, argentino, don Héctor Rufino Alonso y Traverso, soltero, argentino, doña Aída Basilia o Aída Traverso de Alonso, viuda de sus primeras nupcias de don Santiago Alonso, argentina, éstos domiciliados en la calle Necochea doscientos sesenta y tres, San Fernando de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe como de que concurren: Don Calixto Alonso en su calidad de socio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ALOBONO"-ALONSO HERMANOS Y BONOMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl Pampliega, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cien, al folio trescientos setenta y ocho del libro seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que se encuentra íntegramente transcripto al folio mil doscientos noventa y tres vuelto del presente protocolo y que más adelante se transcribirá en su parte pertinente; las señoras de Bonomini, Sgueglia y de Bello en sus caracteres de herederas de don Amato Luis Bonomini, según lo justifican con la declaratoria de herederos que en testimonio me exhibe y que más adelante se transcribirá íntegramente; don Juan Alberto y don Héctor Rufino Alonso y Traverso en sus caracteres de herederos de don Santiago Alonso. — La señora de Alonso por sí y en nombre de su hija menor María Edith y autorizada especialmente para este acto, según así lo justifica con el testimonio que me exhibe y que más adelante se transcribirá íntegramente quienes concurren como herederas de don Santiago Alonso, según lo acreditan con el testimonio de la declaratoria de herederos que me exhiben y que transcribiré a continuación de los documentos antes mencionados. — Los documentos citados que tengo a la vista, doy fe, por su orden dicen así:... Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes en los caracteres expresados exponen: a) Que por escritura de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl Pampliega, antes transcripta, los señores Calixto Alonso, Amato Luis Bonomini y Santiago Alonso, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "Alobono, Alonso Hermanos y Bonomini, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — b) Fallecidos los socios Amato Luis Bonomini y Santiago Alonso, la sociedad ha seguido operando, habiéndose dictado en los juicios sucesorios respectivos, las declaratorias de derechos correspondientes, la que han sido transcriptas al comienzo de la presente escritura. — c) En virtud de la autorización conferida a la menor doña María Edith Alonso y Traverso y teniendo en cuenta los deseos expresados de los socios fallecidos, se ha resuelto continuar con el giro social de la Sociedad por tiempo indeterminado, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto se retrotraen a esa fecha los efectos del presente, en las condiciones del contrato primitivo, con las modificaciones que se hacen efectivas especialmente en este acto y que son las siguientes: Primero: La señora Constancia Catalina Traverso de Bonomini, doña María Nélida Bonomini de Sgueglia y doña Celia Aída Bonomini de Bello, venden, ceden y transfieren en este acto a don Calixto Alonso, a don Juan Alberto Alonso, a don Héctor Rufino Alonso, a doña Aída Traverso de Alonso y a la menor doña María Edith Alonso y Traverso, seiscientas tres cuotas de las mil trescientas setenta que les corresponden en el capital social, en la proporción que sigue: Doscientas ochenta y dos cuotas de cien pesos cada una, o sean veinte y ocho mil doscientos pesos moneda nacional al socio Calixto Alonso; cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sean cinco mil trescientos pesos moneda nacional a don Juan Alberto Alonso; sesenta y una cuotas de cien pesos cada una o sean diez y seis mil cien pesos moneda nacional a la señora Aída Traverso de Alonso; cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sean cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional a don Héctor Rufino Alonso y Traverso; y cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una o sean cinco mil trescientos pesos moneda nacional a doña María Edith Alonso y Traverso. — Dicha venta se efectúa por una suma igual al importe de las cuotas cedidas o sea la suma de sesenta mil trescientos pesos moneda nacional, cantidad que han recibido de los cesionarios con anterioridad a este acto. — En consecuencia los cedentes otorgan a los cesionarios el más suficiente recibo y carta de pago en forma, por dicho importe, y los colocan en el mismo primer grado y prelación que sobre las cuotas cedidas tenían y le correspondían. — Segundo: Por su parte el señor Calixto Alonso, don Juan Alberto Alonso y don Héctor Rufino Alonso y señora Aída Traverso de Alonso por sí y por la representación invocada, aceptan y dan su conformidad por este acto, a la cesión que se efectúa a su favor. — Tercero: En virtud de esta cesión, el capital social que asciende a la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, queda suscripto e integrado en la proporción que a continuación se expresa: Señora Constancia Traverso de Bonomini, trescientas ochenta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta y ocho mil trescientos pesos moneda Nacional. — Señora María Nélida Bonomini de Sgueglia, ciento noventa y dos cuotas de cien pesos cada una, o sean diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional; señora Celia Aída Bonomini de Bello ciento noventa y dos cuotas de cien pesos cada una, o sean diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional; don Calixto Alonso, setecientas sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una o sean setenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Juan Alberto Alonso ciento veinte y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean doce mil ochocientos pesos moneda nacional; doña Aída Traverso de Alonso, trescientas ochenta y tres cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional; don Héctor Rufino Alonso y Traverso, ciento veinte y ocho cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil ochocientos pesos moneda nacional y doña María Edith Alonso y Traverso ciento veinte y siete cuotas de cien pesos cada una, o sean doce mil setecientos pesos moneda nacional. — Cuarto: De acuerdo con la nueva distribución o suscripción de capital entre los socios las utilidades y pérdidas, en adelante, serán atribuídas a soportadas en la misma proporción. — Quinto: En caso de que alguno de los socios no desee retirar las utilidades que le puedan corresponder en cada ejercicio, éstas devengarán un interés del seis por ciento anual a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, hasta que las retire. — Sexto: Se designan como gerentes y administradores de la Sociedad, al socio don Calixto Alonso y a don José Agustín Bello, con iguales facultades y a cuyo cargo queda la firma social, pudiendo actuar ante las reparticiones del Estado, en forma conjunta, separada o alternativamente, cualquiera de ellos para todos los actos en que la Sociedad interviniera, pudiendo cobrar y percibir, firmar todo documento público y privado, comprar y vender toda clase de mercaderías, muebles e inmuebles, aceptar y constituir hipotecas u otros derechos reales, otorgar y firmar las escrituras públicas que deban otorgar de los actos que realicen, y efectúen en fin todos los actos que fueren menester, con las más amplias facultades que le confieren el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pues las facultades transcriptas no son limitativas sino simplemente enunciativas, debiendo actuar ambos gerentes en forma conjunta en todos los demás casos. — Séptimo: Si falleciera o se retirara o incapacitara uno de los Gerentes, se lo tendrá reemplazado automáticamente y con las mismas facultades que al anterior por el señor Juan Alberto Alonso. — Octavo: El señor Juan Alberto Alonso, representará a la señora Aída Traverso de Alonso, a don Héctor Rufino Alonso y Traverso y a doña María Edith Alonso y Traverso, herederos de don Santiago Alonso, y, don José Agustín Bello representará a doña Constancia Catalina Traverso de Bonomini, doña María Nélida Bonomini de Sgueglia y doña Celia Aída Bonomini de Bello, herederos de don Amato Luis Bonomini, con las facultades y a los efectos indicados en el artículo trece del contrato antes transcripto, para todas las resoluciones que deba tomar la sociedad, y, para el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios. — Noveno: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de setecientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a gastos generales, sin perjuicio de lo más que podrá corresponder al señor Alonso en concepto de utilidades de sus cuotas de socio. — Décimo: Por ningún concepto se acordará anticipos a cuenta de utilidades, no se descontará vales de Caja, no se prestará suma alguna, ni podrá la Sociedad otorgar fianzas ni otras garantías que fueren ajenas al objeto social. — Undécimo: Los balances de cada ejercicio deberán ser presentados a los socios dentro de los treinta días siguientes al cierre del mismo, debiendo los socios manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los diez días de su presentación. — Duodécimo: Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo con lo pertinente del contrato, se hará por el valor nominal de las mismas. — En cualquier caso, los socios tendrán preferencia para la adquisición. — Con las modificaciones que resultan y se establecen en esta escritura, los comparecientes con sus propios derechos y por sus acreditadas representaciones declaran subsistente la Sociedad "Alobono-Alonso Hermanos y Bonomini, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El autorizante hace constar que el impuesto sucesorio de la sucesión de don Amato Luis Bonomini ha sido satisfecho por auto de fecha veinte y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y el impuesto de don Santiago Alonso, ha sido satisfecho por auto de fecha veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y que para el otorgamiento de la presente escritura, se han efectuado la consulta número seiscientos ochenta, año mil novecientos cuarenta y ocho, a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, y consulta número ciento noventa y cinco, año mil novecientos cuarenta y ocho a la Dirección General Impositiva de esta Ciudad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Jorge Allende Iriarte, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Constancia C. T. de Bonomini. — Aída B. T. de Alonso. — M. Bonomini de Sgueglia. — Calixto Alonso. — J. A. Alonso. —Celia A. Bonomini de Bello. — Héctor R. Alonso. — Tgo.: J. Allende de Iriarte. — Tgo.: F. Vitulli. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda Fielmente Con su Escritura Matriz, que pasó ante mí, al folio número un mil trescientos diez y nueve, del Registro de Contratos Públicos número trescientos doce a mi cargo. — Para Los Interesados, expido este primer testimonio en diez sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón quinientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco I., al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Edo.: Bonomini. — Bonomini. Vale. — E|l.: favor. Vale.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1949 — Pedro R. Taranco, secretario.
e.7|11-Nº 3.476-v.12|11 49

CERA PERFUMADA LA ROSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.523. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Bueons Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Páride Virgilio Ponti, que acostumbra a firmar "P. Ponti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Quadrio; don Armando Ponti, que firma "A. Ponti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Travaglia y Arnold; don Alberto Antonio Ponti, que firma "Alberto Ponti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Silvia Romero; y don Armando Vicente Ponti, que firma "A. Ponti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Crippa, todos los comparecientes de este vecindario, domiciliados en la calle Fraga número novecientos setenta y tres y novecientos setenta y cinco, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen a constituir por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará con los negocios sociales de la Sociedad Ponti y Compañía, la que con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires y dedicada a la explotación del negocio para la elaboración y venta de ceras para lustrar pisos, muebles, cueros, mosaicos y demás cosas y objetos con la marca "La Rosa", fuera disuelta en esta misma fecha, con efecto retroactivo al día treinta y uno d Julio del corriente año, por escritura pasada ante mí, en este mismo Registro, al folio dos mil quinientos veinte vuelto, protocolo corriente. En consecuencia, todos los comparecientes manifiestan que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Agosto del corriente año, por lo que se dan por válidos y ratificados todos los actos realizados desde esa fecha, entre los comparecientes señores Páride Virgilio Ponti, Armando Ponti, Alberto Antonio Ponti y Armando Vicente Ponti, se constituye una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que será continuadora de los negocios sociales de la disuelta Sociedad Ponti y Compañía que antes se ha relacionado. — Segunda: Dicha Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de lustres y productos en general, para el lustrado y conservación de pisos y todo producto afín. También es objeto de la Sociedad, los actos, trabajos y operaciones anexas con esta clase de objeto, con vinculación directa o indirecta con los mismos, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. Podrá también comprar y enajenar bienes muebles e inmuebles por cualquier título, como también gravarlos con cualquier otro derecho real. — Tercera: La sociedad girará por el plazo de diez años a partir del día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la razón social de CERA PERFUMADA LA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Charlone número doscientos noventa y nueve, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territo-

rio de la República. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios señores Alberto Antonio Ponti y Armando Vicente Ponti, que actuarán en el carácter de gerentes con uso de la firma social y con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines de la sociedad y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidades consignadas en los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para realizar los fines sociales, ambos socios tendrán conjunta, indistinta o separadamente el uso de la firma social y además, sin que ello implique una limitación de sus facultades, podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones, dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Popular Argentino, de Londres y América del Sud, Español del Río de la Plata, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y del Crédito Industrial Argentino sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocio, pudiendo girar en descubierto hasta las sumas acordadas por los Bancos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Impuestos Internos; Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Caja de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y Comisión de Conciliación, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase Cera Perfumada La Rosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se acompañará la firma particular de cualquiera de los dos socios gerentes con uso de la firma. — Quinta: Todas las resoluciones de la Sociedad que importen aprobación de balances, la remoción o nombramiento de gerentes o auxiliares, la incorporación de nuevos socios y la adquisición de las cuotas de los existentes, deberá ser resuelta por asambleas de socios y con el voto favorable de la mayoría de votos capital computándose cada cuota como un voto. Los socios que no puedan concurrir a las asambleas, podrán ser representados por otros socios, mediante la simple autorización escrita que para tal efecto otorgaren. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios en el libro que a tal efecto habilitará la Sociedad. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas por el señor Páride Virgilio Ponti; Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas por el señor Armando Ponti; Cinco mil pesos o sean cinco cuotas por el señor Alberto Antonio Ponti y Cinco mil pesos o sean cinco cuotas por el señor Armando Vicente Ponti. Estos aportes son realizados en la siguiente forma: Los socios señores Páride Virgilio Ponti y Armando Ponti, aportan en la Sociedad la diferencia del activo y pasivo social que se les adjudicó en la extinguida Sociedad Comercial Colectiva Ponti y Compañía, menos el inmueble de la calle Fraga números novecientos setenta y tres y novecientos setenta y cinco, inmueble que pasó a pertenecer en condominio a los señores Páride Virgilio Ponti y Armando Ponti, quienes tomaron también a su cargo la respectiva hipoteca que afecta al mismo, lo que así resulta de la escritura de disolución relacionada. Esa diferencia del activo y pasivo que ellos incorporan a la Sociedad, asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional y está representado por muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, créditos a cobrar, inclusive la marca registrada "La Rosa" a la que las partes le han asignado un valor de Doce mil ciento veinte y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, que se encuentra registrada en la clase catorce, bajo el número ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos. El aporte de los señores Alberto Antonio Ponti y Armando Vicente Ponti, es realizado en dinero en efectivo. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Julio, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier época del año. Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Impositiva, salvo a lo que a ese respecto resuelvan los señores socios, por mayoría de votos. De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Un cuarenta por ciento para el socio don Páride Virgilio Ponti; un Cuarenta por ciento para el socio don Armando Ponti; un diez por ciento para el socio don Alberto Antonio Ponti y un diez por ciento para el socio don Armando Vicente Ponti. Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Novena: Después de transcurridos dos años de este contrato, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, con un preaviso a los demás socios con seis meses de anticipación y siempre que su salida no pueda dañar los intereses sociales. Resuelto el retiro de un socio, los demás socios podrán adquirir el importe de sus cuotas en proporción a sus respectivos capitales, de acuerdo al valor nominal de las mismas, abonando su importe al socio saliente, en tres cuotas iguales, la primera en el momento de formalizarse la salida de ese socio y el resto en dos cuotas anuales iguales, una al primer año del primer pago y otra al segundo año de esa fecha. Estas dos cuotas redituarán el seis por ciento de interés anual. Si los demás socios no resuelven adquirir esas cuotas, el socio saliente podrá retirar su capital social de la Sociedad en cinco cuotas iguales anuales, más el seis por ciento de interés anual, debiendo percibir el importe de la primera en el momento de formalizarse su salida. — Décima: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios. Llegado este caso, si los otros socios, por mayoría de votos lo aceptaren, los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, podrán ocupar su lugar unificando la representación, pero sin funciones administrativas, ni sueldo alguno. Si los demás socios no aceptaran esa incorporación o los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, no desearan formar parte de la Sociedad en la forma expresada, el haber que por utilidades pudiera corresponderle al socio fallecido, incapacitado o interdicto, de acuerdo a un balance al día de producida esa situación, le será abonado a aquéllos a los ciento veinte días de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. Las cuotas capital serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus respectivos capitales, los que podrán abonarlas en tres cuotas anuales iguales más el seis por ciento de interés anual, debiendo abonar el importe de la primera cuota, a los ciento veinte días de producido el fallecimiento, incapacidad física o interdicción. El capital y utilidades que por este concepto se abonen a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, será de acuerdo a los valores asignados en libros y contratos no debiendo estipularse valor alguno por concepto de llaves. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Cera Perfumada La Rosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Santiago Román y don Enrique Strassburger, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — P. Ponti. — A. Ponti. — Alberto Ponti. — A. Ponti. — Tgo.: S. Román. — Tgo.: T. Strassburger. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio dos mil quinientos veintitrés del Registro número trescientos ocho a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno número un millón quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y uno, un millón quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y dos, un millón quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro, un millón quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y cinco y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Sobrerraspado: Inés. Segunda: Vale. Hay un sello firmado Julio Carrera Pereyra. Hay un sello de derechos arancelarios. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.7|11-Nº 3.414-v.12|11|49

T I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Seis: En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Jaime Barnatan, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Noemí Aída Hodari; don Boris Slemenson, que firma: "B. Slemenson", ruso, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Amalia Kuperschmit; don Manuel Barnatán, argentino, médico, soltero; don Ysaac Barnatan, que firma: "Y. Barnatán", argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Malvina Fonaroff; todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que los mismos exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "TICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus négocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Bulnes número mil novecientos treinta y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción por cuenta propia o de terceros de edificios en general y para la vivienda en especial, incluyendo la construcción de casas colectivas, para ser enajenadas por el sistema de propiedad colectiva, propiedad horizontal o cualquier otra forma de venta que se estimase conveniente, adquiriendo bienes inmuebles urbanos o rurales; realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, mandatos, representaciones, comisiones y demás anexos derivados del pacto establecido y dar o tomar préstamos hipotecarios. — Tercera: La sociedad durará veinte años, a contar desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá después de transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, comunicar a los otros socios su voluntad de retirarse de la Sociedad, debiendo hacerse esta comunicación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos por el socio Ingeniero Jaime Barnatán; cien cuotas, o sean cien mil pesos, por el socio Doctor Manuel Barnatán; cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos por el socio Ingeniero Boris Slemenson; cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, por el socio don Ysaac Barnatán, consistiendo dichos aportes en dinero efectivo, de los cuales, los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el otro cincuenta por ciento, cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ingeniero don Jaime Barnatán y don Boris Slemenson, en el carácter de Gerentes, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Designar un apoderado entre los demás socios que los sustituyan en sus funciones en el caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad, o por enfermedad o cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estimaran necesarias a esos fines; b) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos de crédito, sus frutos y productos, transferirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales o cancelarlas; c) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concursos civiles de sus deudores; d) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; e) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creara en el futuro; f) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras o pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; g) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; h) Representar ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales, Comunales, Ministerios Públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica, registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; i) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; j) Los gerentes suscribirán cualquiera de ellos indistintamente los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: Los socios gerentes podrán realizar por cuenta propia o por comisión de terceros o asumir la representación de otra sociedad o persona en operaciones análogas al objeto de la Sociedad. — Séptima: Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones a fin de establecer las utilidades o quebrantos habidos en el ejercicio. Las ganancias si las hubiere y hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, serán acreditadas a las cuentas personales de los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, para ser destinadas a aumento del capital social, y a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, las utilidades resultantes de dichos balances, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital, dentro de los sesenta días de aprobado el balance e inventario general. De las utilidades a distribuirse previamente se deducirá un cinco por ciento para ser destinado al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley y un cinco por ciento a título de retribución por sus funciones, para cada

uno de los socios Gerentes, y el remanente se distribuirá entre los socios en la forma expresada más arriba. Las pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción que para las ganancias. — Octava: Los socios por mayoría de capital o cuando éste acusara una pérdida del treinta por ciento, podrán pedir la disolución social. — Novena: En el caso de retiro de un socio o socios a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, el aporte de capital, ganancias y otros haberes, le será abonado de acuerdo a libros y al balance e inventario especial que se realizará a tal efecto, y en la siguiente forma: el veinticinco por ciento a los tres meses de su retiro, otro veinticinco por ciento a los seis meses, un veinticinco por ciento al año, y un veinticinco por ciento al año y medio, estos tres últimos saldos deudores, devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: Ningún socio podrá vender su aporte de capital a personas ajenas a la sociedad sin la conformidad previa de la mayoría. — Undécima: Toda resolución que interese a la sociedad se asentará en un libro de Actas. — Duodécima: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos, será facultativo de los demás socios en Asamblea, continuar el giro social con los herederos representantes del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro de los seis meses posteriores a éste y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera después, será fijado de acuerdo al próximo balance. Dicho capital y utilidades será abonado en la forma prescripta en la cláusula novena de este contrato y a partir de la declaratoria de herederos. — Décimo Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo Las Condiciones Expuestas, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman, por ante mí, con los testigos del acto, don Bruno Parlamento y don Gino Faccio, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. -Sigue a continuación de la número doscientos veinte y cinco que no pasó, con fecha de hoy. — Jaime Barnatán. — B. Slemenson. — Manuel Barnatán. — Y. Barnatán. — Tgo.: Bruno Parlamento. — Tgo.: Gino Faccio. — Está mi sello. Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos veinte y seis pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y dos del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Tica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete, tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta y tres; tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta y cuatro; tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta y cinco, y el presente, tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Luis Giannattasio, Escribano. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7|11-Nº 3.455-v.12|11|49

ALVATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Señor Pablo Bautista Alberzoni, que firma Pablo Batta Alberzoni, mayor de edad, italiano, soltero, domiciliado en la calle Cerrito número mil seis, Capital y S.E.R.T., Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles, representada por su Gerente General Roberto Jorge Van Den Driessche, que firma R. Van Den Driessche, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cerrito número mil seis, Capital, resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo prescripto por la ley 11.645, y con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con la denominación de "ALVATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaran constituída esta Sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en la Ciudad de Buenos Aires, Cerrito mil seis, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país y asignarles o no capital. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por períodos iguales, indefinidamente, salvo que alguno de los socios manifestare por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de cada vencimiento, su voluntad de retirarse. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la representación, importación y exportación, venta y/o comercialización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de productos textiles u otros, así como cualquier otra actividad comercial e industrial, estudios, investigaciones vinculadas a la especialidad, ejercer representaciones. Pudiendo asimismo tomar parte como socia en otras sociedades afines de cualquier naturaleza; adquirir y vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles; fábricas, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, siempre y cuando lo sean con atingencia a los negocios de la Sociedad; celebrar contratos de locación, incluso de servicios; efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluídos al Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos. Estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Quinto: El capital de la Sociedad, lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado en el cincuenta por ciento, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el cual podrá ser aumentado por voluntad de todos los socios, todas las veces que las necesidades de la Sociedad lo requieran, estableciéndose que en el aumento, los socios actuales o sus sucesores tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ahora aportan y en caso de que alguno o algunos desistieran, total o parcialmente a ese derecho, los restantes podrán tomar esa o esas cuotas en las proporciones ya especificadas. Las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se aportan por los socios en la siguiente forma y proporción: Pablo Bautista Alberzoni, diez cuotas y S.E.R.T., Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles, S. R. L., diez cuotas. — Sexto: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo de los señores: Pablo Bautista Alberzoni y Roberto Jorge Van Den Driessche, quienes revestirán el carácter de Gerentes; su mandato subsistirá mientras dure la Sociedad, salvo que por incapacidad física o legal sea necesaria la revocación. Los Gerentes gozarán de un sueldo que se fijarán cada año en la oportunidad del balance general, el que podrá ser aumentado pero no disminuído, salvo el caso de que la situación de la Sociedad no permita mantenerlo. En caso de ausencia prolongada u otro impedimento de alguno de los Gerentes, éste tendrá facultad de sustituir sus facultades total o parcialmente en otras personas con el consentimiento del otro gerente. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requieran su objeto a cuyos fines cualquiera de los Gerentes, indistintamente, tendrá todas las facultades pertinentes expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sea compatible con el carácter de la Sociedad y que se dan aquí por expresamente reproducidas. Podrán asimismo, con una sola firma librar cheques sobre los bancos en que la Sociedad tenga cuenta corriente, sin limitación de cantidad, salvo que se trate de girar en descubierto en cuyo caso, para sumas que en total o independientemente sean mayores de cinco mil pesos moneda nacional, se requerirá la firma de los dos Gerentes. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, cualquiera de los Gerentes podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios o comerciales, sin limitación de tiempo ni cantidad y sólo se requerirá la firma de un Gerente, con el Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de la República o del extranjero, ya sean ellas oficiales o particulares, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos; hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente o en depósito o en descubierto o descuento; negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos y obligaciones, la Sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos y privados y escrituras que se requieran. Crear empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones, nombrar, trasladar o separar de sus cargos a los empleados de la Sociedad. Conferir poderes especiales o generales para representar a la Sociedad en cualquier asunto judicial o extrajudicial en todos los fueros de la República o del extranjero o ante cualquier repartición administrativa nacional, provincial o municipal, pudiendo revocar dichos poderes cuantas veces lo creyere necesario. Queda expresamente facultado cualquiera de los Gerentes para percibir sumas de dinero a nombre de la Sociedad y dar recibos sin limitación de cantidad. Pudiendo sustituir esta facultad. Las facultades enumeradas en esta cláusula son enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Queda expresamente prohibido otorgar fianzas a terceros con la firma de "Alvatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: Anualmente el 31 de Diciembre, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación, se practicará un balance general o inventario y de las utilidades que resultaren, se destinarán un diez por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el cien por cien del capital social. Se establecerá asimismo, un fondo de reserva para sueldos, enfermedades, despidos y accidentes de acuerdo con las prescripciones legales. Se procederá a la amortización del valor de las máquinas, muebles, útiles, etc., de acuerdo a lo prescripto por la ley de Impuesto a los Réditos y a las mercaderías o productos que sufran mermas o deterioros. También deberán amortizarse o saldarse las cuentas dudosas o perdidas y el remanente que resultare será considerado como una utilidad líquida y se distribuirá de acuerdo con el capital aportado. En caso de pérdidas, ésta será soportada en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro de los sesenta días de su realización. — Noveno: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad permanente, física o legal de algún socio, los herederos o derecho-habientes tendrán el derecho de ser socios en lugar del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación, pero sin derecho a la función o puesto técnico o administrativo que aquél desempeñare, ni al sueldo del mismo, y en caso de no querer hacerio tendrá derecho a vender sus cuotas, teniendo preferencia en igualdad de condiciones, los socios sobrevivientes o restantes; en este supuesto los socios, si así les conviniera, podrán abonar las cuotas hasta en cinco anualidades con interés del seis por ciento anual, firmando pagarés. — Décimo: Si dentro de los treinta días del fallecimiento de algún socio, los herederos o derecho-habientes no acreditaren su personería, el socio o socios sobrevivientes tendrán el derecho de ceder, transferir o vender sus cuotas sin necesidad de la autorización a que se refiere el artículo número doce de la ley 11.645. — Undécimo: Se estipula expresamente que podrán ser socios de esta Sociedad, personas de existencia ideal, inclusive las anónimas y de responsabilidad limitada, las que serán representadas por las personas que designan con ese mandato y éstas podrán ser gerentes. — Duodécimo: La Sociedad se hace expresamente cargo de los gastos incurridos por los socios con motivo de sus viajes a Europa, desde el primero de diciembre de 1948, con el objeto de buscar representaciones para la Sociedad que ahora se forma. — Décimotercero: Toda duda sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y sus herederos y sucesores, sea durante la vigencia o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán dirimidas y resueltas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables y componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y en el supuesto de no lograr unanimidad para esta elección, queda desde ya designado el Presidente de la Cámara Argentina de Importadores, cuyo laudo será inapelable. La parte que se alzara contra el laudo deberá abonar en favor de la que lo acatara, una multa de Tres mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva en caso de resistencia, por vía judicial, sirviendo la estipulación contenido en este contrato de título suficiente y que traerá aparejada la ejecución una vez reconocida la firma del demandado. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el ejemplar redactado en los sellos de un peso y cincuenta centavos número 1.537.403, 1.537.404, 1.537.405 y el presente 1.537.418, Serie I., el impuesto de ley. — Pablo Batta Alberzoni. — R. Van Den Driessche.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949. — Ricardo Williams. secretario.

e.7|11-Nº 3.462-v.12|11|49

"CURTIDURIA MARCAMOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los señores Celestino Martínez, argentino, casado, domiciliado en calle Entre Ríos 1282, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Martínez, argentino, casado, domiciliado en calle Paso de la Patria 1826, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; José Cardía, argentino, casado, domiciliado en calle Formosa 852, Lanús, Provincia de Buenos Aires y Tobías Morgenstern, argentino, soltero, domiciliado en calle Medrano 852, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de las siguientes estipulaciones: Primero: A partir de la fecha dejan constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo del curtido de cueros y afines, pudiendo hacerlo a otros negocios que los socios por unanimidad vieren convenir a los intereses sociales y tendrá su domicilio en la calle Valentín Virasoro 1182, de esta Capital, estando facultada para establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el territorio del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "CURTIDURIA MARCAMOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha y se considerará a su vencimiento prorrogada por períodos de dos años en dos años, si ninguno de los socios lo denunciara mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período. — Tercero: Serán Gerentes y administradores de la sociedad los socios, señores Adolfo Martínez y Tobías Morgenstern, quienes se comprometen en el desempeño de sus cargos a poner la mayor actividad y dedicación. Son facultades de los socios Gerentes celebrar toda clase de contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o cosas que hagan al objeto de la explotación social, bienes

muebles e inmuebles, maquinarias, talleres, etc.; contratos de locación, tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, del Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo, como actora, demandada o tercerista, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y separar empleados y fijar sueldos y retribuciones. Actuar en nombre de la sociedad en todos los trámites que fueren menester ante las autoridades administrativas de la Nación, Provincias o Municipalidades y entidades autárquicas. Esta enumeración no es taxativa, ya que los socios Gerentes podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios al mejor desempeño de sus funciones, determinados por el Código Civil, de Comercio y Ley 11.645. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios-gerentes, siempre actuando conjuntamente; en caso de ausencia o imposibilidad de algunos de ellos lo reemplazará cualquiera de los otros dos socios; el uso de la firma social no los faculta para comprometerla en fianzas o gestiones ajenas a los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo compone la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una y cada socio aporta: don Celestino Martínez, veinticuatro cuotas, o sea la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, consistentes en maquinarias, herramientas, muebles, útiles y mercaderías, según balance e inventario que los socios han practicado de conformidad; don Adolfo Martínez, veinticuatro cuotas, o sea la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, también en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, debidamente apreciadas e inventariadas de conformidad entre los socios; don José Cardía doce cuotas o sea la suma de doce mil pesos moneda nacional, consistentes en máquinas, muebles, útiles y mercaderías en las mismas condiciones de los anteriores y don Tobías Morgenstern veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, aportando en este acto el cincuenta por ciento de dicha suma, según boleta de depósito bancaria a nombre de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo diez de la Ley 11.645 y el otro cincuenta por ciento deberá ser integrado en una sola cuota dentro de los sesenta días de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto. — Las cuotas son indivisibles y no negociables. — Toda transferencia a favor de terceros deberá hacerse con el consentimiento unánime de los socios y cumplirse lo establecido en el artículo doce de la Ley 11.645. — Las cuotas podrán ser aumentadas previo cumplimiento de los requisitos legales. — Séptimo. — El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujetos a las normas comerciales y técnicas y a las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecho el descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el saldo, que constituirá la utilidad definitiva se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: al socio Celestino Martínez el treinta por ciento, al socio Adolfo Martínez el veinticinco por ciento al socio José Cardía el veinticinco por ciento y al socio Tobías Morgenstern el veinte por ciento. — El balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada fehacientemente y por escrito, quedará automáticamente aprobado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen un veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán decidir su disolución. — Octavo. Los socios señores Celestino Martínez, Adolfo Martínez y José Cardía dedicarán su actividad personal a la explotación de la industria de la sociedad, dedicando a ella su mayor dedicación y no podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales extraños a la sociedad. — Cada uno de los socios antes indicados percibirán una retribución de quinientos pesos moneda nacional mensualmente y que se computará a gastos generales de la sociedad. — Para aumentar la retribución mensual fijada a dichos tres socios será necesario el acuerdo unánime de todos los socios. — Noveno. — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocio será tomada en acuerdo de socios y asentada en un libro de actas que serán firmadas por los socios. — Décimo. — El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con los derechos correspondientes, menos la facultad de ser socio-gerente, si los otros socios no dan su consentimiento. — Dichos herederos o legatarios deberán unificar su representación. — En caso de que los herederos no quisieren continuar en la sociedad, los otros socios podrán hacerse cargo de esa parte de acuerdo al último balance y abonarlo de acuerdo a la forma que lo permita el estado financiero de la sociedad y dentro de las disposiciones legales. — Undécimo. — En caso de proceder a la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, realizando el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente en proporción a los respectivos aportes de capital. — Duodécimo. — En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — Décimotercero. — Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, en número de tres, nombrados por los socios, cuyo fallo será acatado por todos los socios como sentencia firme e inapelable. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor a cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve en la Capital Federal de la República Argentina. — Adolfo Martínez. — Tobías Morgenstern. — Celestino Martínez. — José Cardía. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato, (Art. 424 del Cód. de Com.) lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor, (Art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución y cumplido que sea el requisito exigido por el Art. 4, inc. 3º in fine de la Ley 11.645, inscríbase. — Rep. el papel. Corresponde a la inscripción de contrato "Curtiduría Marcamor S. R. L.", año 1949, Nº 243 C. — Espiro. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — S|raspado: "jus" vale.

Miguel M. Esteves, secretario.

e.7|11-Nº 3.432-v.12|11|49

G. E. M.
GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Beazley, con fecha 21 de Setiembre de 1949, los señores Juan Manuel Tobío, Luis Francisco Ambrosetti, y Justo Olaran Chans, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Ernesto Massé, José Vicente Ribero, Carlos García Puló, y Eduardo Carlos Ayerza todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden en la sociedad "G. E. M. GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Juan Manuel Tobío al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad, nombrándose en su reemplazo al señor José Vicente Ribero.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|11-Nº 3.392 - v.12|11|49.

SCHUETT Y MATTA
COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. R. Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 14 de octubre de 1949, pasada ante el Escribano Hugo M. Matera, la Sociedad "SCHUETT Y MATTA, COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado las cláusulas 4ª y 5ª de su contrato originario, referente al plazo de duración, estableciéndolo en 50 años a partir del día 1º de julio de 1949, y aumentando su Capital Social a la suma de quinientos mil pesos m|n., el que está totalmente suscripto e integrado parcialmente hasta la cantidad de 275.000 pesos, por partes iguales por ambos socios.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. Test. Octubre, no vale. E.l. Noviembre vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|11-Nº 3.479 - v.12|11|49.

BOMPASSY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 4 de Octubre de 1949, la sociedad "Passy" Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha cambiado su denominación actual por la de "BOMPASSY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en vigor el resto del contrato social. Sobrerraspado "ssy", Vale.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7|11-Nº 3.418 - v.12|11|49.

VEGA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adelino Vega, soltero, español, Rosendo Alvarez, que firma R. Alvarez, casado, español, ambos domiciliados en Santa Fe número dos mil quinientos ochenta y tres; Luciano José Zamacona, que firma L. J. Zamacona, casado, argentino, domiciliado en Yerbal dos mil trescientos noventa y tres; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, formar una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social será VEGA Y COMPAÑIA S. R. L., la que se regirá por las siguientes cláusulas, con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año; Primera: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la explotación del negocio de panadería, confitería y anexos en general, y a toda clase de negocios industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros. — A estos fines podrá instalar o adquirir establecimientos industriales o comerciales, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, derechos y acciones, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, contraer obligaciones, dar y tomar dinero en préstamo, aceptar o constituir hipotecas y prendas, registrar, transferir o aceptar transferencias de marca, de negocios, de fábrica y patentes de invención, dar y aceptar consignaciones o representaciones de fábricas, o casas de comercio del país o extranjeras, tomar participación permanente o accidental en empresas o negocios industriales o comerciales, concurrir a licitaciones públicas, nacionales, provinciales o municipales; dentro del país o en el extranjero, celebrar tales actos y operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, con particulares, sociedades o bancos oficiales particulares o provinciales, incluyendo al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, firmando letras, pagarés, vales y demás documentos de comercio, girando aceptando, endosando, y descontando tales documentos abrir cuentas con provisión de fondos o en descubierto, efectuar depósitos en dinero, títulos o valores, girar y retirar los mismos firmando cheques, recibidos, y demás resguardos, establecer las cantidades, precio, plazo, clase de moneda, formas de pago, pactos intereses y demás cláusulas; dar y tomar la posesión de los bienes que transfiera o adquiera, pagar, cobrar, percibir judicialmente toda suma de dinero que adeude o se le adeudare exigiendo y firmando toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, otorgar y firmar en cada caso los actos, contratos, documentos y obligaciones que fueren necesarias ya sea por escritura pública o privadamente conferir poderes generales o especiales y finalmente realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para los fines sociales. — Segunda: Se establece como sede social y domicilio legal el de la calle Avenida Santa Fe —Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. número 1.527.762 I— —Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. número 1.527.761— dos mil quinientos setenta y cinco al ochenta y tres de esta Capital Federal. — Tercera: El término de duración de este contrato es por cinco años, no obstante los términos indicados en el caso de existir una pérdida superior al diez por ciento en un ejercicio, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional dividido en ciento setenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondientes cincuenta cuotas al señor Adelino Vega, cincuenta cuotas al señor Rosendo Alvarez; setenta y cinco cuotas al señor Luciano José Zamacona. — Quinta: Las cuotas serán libremente cesibles, entre los socios, pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la sociedad en cualquier caso que se efectuara la cesión; los socios gozarán del derecho de prioridad en la adquisición de las cuotas frente a terceros siempre que igualen la mayor oferta que hubiese. Las cuotas del socio que se retirare, serán abonadas en la forma siguiente: el cincuenta por ciento de su importe al retirarse de la sociedad y el cincuenta por ciento restante en cuotas mensuales de un mil pesos moneda nacional cada una, que devengará el siete por ciento de interés, dejándose establecido que el hecho de dejar de abonar una de las cuotas en su término hará exigible el total de las restantes. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del los señores Adelino Vega, Rosendo Alvarez y Luciano José Zamacona indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de gerentes de la misma con uso de la firma social. — Séptima: Los socios no podrán comprometer su firma en garantías, fianzas u operaciones, ajenas a la índole de la sociedad. El señor Adelino Vega y el señor Rosendo Alvarez deberán dedicar toda su actividad exclusivamente a la dirección de la sociedad, no así el Señor L. J. Zamacona que se desempeñará libremente. El señor Vega y el señor Alvarez retirarán mensualmente la suma de setecientos pesos moneda nacional cada uno. El señor L. J. Zamacona que tendrá a su cargo la contabilidad de la sociedad, la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, suma que se imputarán a gastos generales. El señor Alvarez ocupará con su familia la casa particular en altos. — Octava: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelven realizar. De los resultados del ejercicio suministrados por el balance efectuado, se hará la distribución conforme al artículo siguiente. — Novena: La aprobación del balance se hará por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. Sobre los beneficios netos que arroje el balance anual se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley —Continúa en el sello de $ 1.50 m|n., número 1.527.763 I— —Es continuación del sello de $ 1.50 m|n. número 1.527.762 I— once mil seiscientos cuarenta y cinco; el diez por ciento para amortización de instalaciones, Muebles y Utiles y Maquinarias y demás bienes de la sociedad, repartiéndose el saldo restante en proporción al número de cuotas de cada socio. — Décima: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de los socios. En caso de muerte de uno de los socios, los herederos o derecho habientes del socio fallecido nombrarán un representante que ejerza su derecho con responsabilidad solidaria, por las obligaciones que le correspondan en la sociedad, asumiendo dicho representante los derechos y obligaciones que le correspondan por la cuota del socio fallecido. Si los herederos no desearan continuar con la sociedad se practicará un balance a la que se deberá calcular un valor de llave y se le entregará el capital correspondiente a sus cuotas, el mayor valor de llave y utilidades que surjan del balance, la mitad en el momento de dictarse declaratoria de herederos y el resto en cuotas mensuales de dos mil pesos moneda nacional que devengarán un interés del siete por ciento. — Décima Primera: En caso de querer retirarse de la sociedad alguno de los socios, éste deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios en un plazo de sesenta días y éste no podrá retirar sus utilidades antes de finalizar el ejercicio anual de la sociedad. — Décima Segunda: De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por

celebrado el presente contrato de responsabilidad limitada y se obligan al cumplimiento, conforme a derecho, constituyendo domicilio legal a los efectos judiciales en la sede social, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, el que suscriben en el lugar y fecha ut-supra indicados, en los sellos de diez centavos número seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve y seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y el presente de Un peso y cincuenta centavos número ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa. Testado: "Testimonio - Firmado - A. Vega - R. Alvarez - L. J. Zamacona" No Vale. Firmado: L. J. Zamacona. — R. Alvarez. — Adelino Vega. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7|11-Nº 3.428-v.12|11|49

PEDRO VACCARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de esta Capital, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Juan Bautista Pedro Vaccario, de nacionalidad Argentino, de estado casado y que firmará "Pedro Vaccario", con domicilio en calle Luis Sáenz Peña número ocho. — La señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario, de nacionalidad argentina, de estado casada y que firmará "María A. T. de Vaccario" con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña número ocho. — El señor Miguel Mendia, con domicilio en la calle Tandil número dos mil setecientos setenta y tres. — El señor Juan Carlos Martino, de nacionalidad argentino, estado casado, con domicilio en calle Uriarte número cuatro mil ochocientos setenta y que firmará "Juan C. Martino", todos de esta Capital y el señor Matía Aversa, de nacionalidad Italiano, viudo, que firmará "Matía Aversa", con domicilio en calle Anatole France número mil quinientos ochenta y cuatro "Gerli", F. C. N. Gral. Roca, convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas. — Primero: Se acepta la rectificación del contrato anterior en sus partes pertinentes y la cesión de las cuotas pertenecientes al anterior socio Don Alfredo Raffaelli por unanimidad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco art. doce, cediéndolas a favor del socio Juan Bautista Pedro Vaccario por la suma de Cinco mil pesos que importa su capital. — Segundo: Continúa la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "PEDRO VACCARIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: Su objeto principal, será dedicarse al ramo de Importación y comercialización de productos argentinos, siendo la continuadora de los negocios de la firma "Pedro Vaccario". — Cuarto: La duración de este contrato es de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Para la disolución de la Sociedad se ajustarán al artículo veintidós de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos moneda legal, representado por doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una moneda legal, correspondiéndole en su aporte a: Juan Bautista Pedro Vaccario, ciento treinta cuotas, o sea ciento veinticinco del contrato anterior y cinco de la cesión del señor Alfredo Raffaelli, sumando un capital de Ciento Treinta Mil Pesos moneda legal. — La Señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario, ciento veinticinco cuotas que representa la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos moneda legal. — Los señores Miguel Mendia, Juan Carlos Martino y Matía Aversa cinco cuotas de mil pesos cada uno, que representa un capital de quince mil pesos moneda legal, y cuyo capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero efectivo, créditos, mercaderías, muebles y demás bienes provenientes del activo líquido según balance al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis que se agregó al contrato anterior de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexto: El Capital social podrá ser aumentado hasta Cuatrocientos mil pesos moneda legal por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta ciento treinta cuotas las que deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en segundo término a los empleados. — A falta de aceptación de parte de los dos primeros aceptantes, podrá ofrecerse a terceros lo que requerirá la aceptación de las tres cuartas partes de los votos para su ingreso en la sociedad. — Séptimo: Los socios, señor Juan Bautista Pedro Vaccario y Señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario desempeñarán indistintamente la Administración y Gerencia y el socio Señor Miguel Mendia y el señor Francisco Alberto Timbaldi también desempeñarán la Administración y Gerencia pero en conjunto para todos los actos. — El nombramiento del Señor Francisco Alberto Timbaldi, se hace por mayoría absoluta de socios siendo este de estado casado, de nacionalidad argentino y con domicilio en calle Alsina número mil quinientos ochenta y seis de esta Capital, quien firmará "Franc A. Timbaldi", (art. trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) siendo los antes enumerados y condiciones establecidas, los únicos quienes firmarán en nombre de la sociedad y tendrán todas las facultades de la que los Gerentes Administradores puedan realizar y con todos los derechos y atribuciones para obrar en nombre de la sociedad, art. dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda terminantemente prohibido por este acto, contraer obligaciones ajenas a la sociedad por parte de los socios en nombre de la firma y no dar Garantías de ninguna naturaleza. — Octavo: La sociedad deberá realizar todos los años el día treinta y uno de Diciembre, un Balance General e Inventario de la casa, más otros parciales que crean necesario realizar, y establecer el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y distribuir los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, soportando las pérdidas en idénticas condiciones. — Noveno: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a Don Juan Bautista Pedro Vaccario y Señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario, el treinta por ciento a cada uno. — A los señores Miguel Mendia, Juan Carlos Martino y Matía Aversa el diez por ciento a cada uno y el diez por ciento sobrante se distribuirá a quien los socios por unanimidad así lo resolvieran, lo que puede ser a terceras personas, a empleados o a los mismos socios, lo que se deberá dejar constancia en el libro de actas. — Décimo: Previo a la distribución de las utilidades a los socios, se deberán deducir: a) Un cinco por ciento de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital. b) La suma correspondiente a las amortizaciones de los rubros que corresponda desvalorizar. c) los importes que por acta se asignen los socios o a terceros. — d) los importes para reservas por leyes que autoricen para cubrir futuros riesgos. — Undécimo: Los socios podrán efectuar retiros ya sea a cuenta de sueldos o a deducirse de sus utilidades previas a la distribución, de acuerdo a las normas y montos que deberán establecer en el libro de actas y firmadas por todos los socios, lo que se considerará parte integrante del presente contrato y las modificaciones posteriores requerirán la resolución unánime de todos los socios. — Duodécimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad optará por aceptar o rechazar a los herederos o representantes en su caso, ajustándose a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En el caso de rechazo, la sociedad deberá abonar el capital del socio fallecido o incapacitado en veinte por ciento al contado y el resto en cuotas mensuales iguales en el término de dos años sin intereses. Las utilidades a liquidarse se hará de acuerdo al último balance practicado a la fecha de fallecimiento o incapacidad. En el caso de aceptarse a los herederos o representante, se unificará en una sola persona. — Décimo Tercero: Los socios Miguel Mendia, Juan Carlos Martino y Matía Aversa, deberán dedicar todo su tiempo al negocio del presente contrato, exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, y el Señor Juan Bautista Pedro Vaccario y Señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario se podrán dedicar a otros negocios, siempre que no sea del mismo ramo o comercio. — Décimo Cuarto: Los balances deberán aprobarse una vez revisado por todos los componentes y se manifestará su conformidad, labrando un acta en el que detallan las partes principales del mismo y cuya firma significará la aceptación. También deberán firmar el Inventario respectivo después de cada ejercicio. — Décimo Quinto: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y éstos nombrarán al Gerente del Banco de la Nación Argentina que la firma opere, para el caso de discordia antes de entrar a conocer la cuestión. Los socios en ningún caso podrán promover acción judicial alguna por asuntos inherentes a la sociedad o a las relaciones sociales. Las acciones pertinentes deberán plantearse inicialmente ante las personas designadas, quienes en forma sumarial, decidirán sobre la petición que se formula. En el caso de que los votos de los árbitros fueran iguales se resolverá por el voto del Gerente del Banco mencionado a quien le adjudican un voto más para resolución. La decisión de los árbitros se deberá acatar que a su vez será irrecurrible e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los asociados aceptan la rectificación del contrato anterior y cesión de cuotas modificando el inscripto con fecha quince Julio del año mil novecientos cuarenta y siete bajo el número novecientos veinticinco al folio cuatrocientos quince del libro once de sociedades de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, y firman de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciado. — Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario. — M. Mendia. — Juan C. Martino. — Matía Aversa. — Franc. A. Timbaldi. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|11-Nº 3.400-v.12|11|49

FARMACIA SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano y testigos, comparecen por una parte, doña Manuela Ardanaz de Petrucci, que firma M. Ardanaz de Petrucci, casada, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Paraguay tres mil ciento dos; y por la otra parte, don Zenon de la Fuente casado, naturalizado argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay tres mil ciento doce, y doña Lilia Cándida Verde, que firma Lilia C. Verde, soltera, argentina, farmacéutica, con domicilio en la calle Salguero dos mil veinticinco; todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y la señora de Petrucci dice: Que vende a los otros comparecientes quienes adquieren en la proporción que más adelante se expresará, el negocio de farmacia de su exclusiva propiedad denominado "San Luis", situado en esta capital, en la calle Paraguay tres mil ciento dos al seis, esquina Gallo, comprendiendo dicha venta todas sus instalaciones, mostradores, vitrinas, muebles, mercaderías, drogas, especialidades medicinales, perfumerías, frasquerios, implementos de laboratorios, caja Registradora marca "National" modelo dos mil ochocientos cincuenta y dos, número tres millones seiscientos veintiún mil cuarenta y nueve, Balanza marca "Alpine" número seis mil setenta y siete, letreros y en general todos los aparatos y enseres que constituyen el negocio de referencia y de cuyas existencias, calidad y cantidad están impuestos los compradores por hallarse en posesión del referido negocio, dejando expresa constancia la vendedora que las máquinas expresadas no tienen gravamen de ninguna naturaleza y que no existen mercaderías en consignación. — Comprende asimismo esta venta la denominación de Farmacia "San Luis" y la prima o llave del negocio. — Con el certificado producido se comprueba que el negocio de referencia no adeuda suma alguna a la Municipalidad, asegurando la vendedora que no tiene impedimento legal alguno para la celebración de este contrato y que no debe suma alguna por impuestos o multas a las reparticiones que tienen relación de hecho o de derecho con la vendedora o con el negocio que enajenan por la presente. — Bajo tales conceptos se realiza esta venta en la suma de Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, pagadera del siguiente modo: Quince mil pesos moneda nacional abonarán los compradores a la vendedora antes de este acto, en el momento de tomar posesión del negocio en la fecha que se expresará más adelante, y el saldo, o sea la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional los recibibe la vendedora en este acto, por ante mí y testigos, doy fe, de manos de los compradores y a su satisfacción, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma, declarando los compradores estar en posesión del negocio de referencia a su absoluta satisfacción desde el día cuatro de Junio último. — La vendedora se obliga a no comprar, instalar, regentear ni ser socia, encargado o empleada de farmacia, herboristería o negocio similar alguno instalado o a instalarse en un radio de cinco cuadras a la redonda del que por este acto enajena y por el término de cinco años. — A los efectos de lo dispuesto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete se deja expresa constancia que los edictos se han publicado en el Boletín Oficial y El Noticiero Argentino, un ejemplar de cuyos diarios y sus correspondientes recibos se agregan a la presente, habiendo fenecido la publicación el veinticinco de Junio último, sin oposición de terceros. — Impuestos los compradores de los términos expresados manifestaron su aceptación, agregando: que ya tienen arreglado con la vendedora todo lo relacionado con la ley once mil setecientos veintinueve, de indemnización por despido de empleados, cuya obligación toman a su cargo los compradores por todos los beneficios que correspondan al personal del negocio y que en consecuencia nada tienen que reclamarse recíprocamente. — Y los compradores señor de la Fuente y la señorita Verde continúan diciendo: Que a los efectos de explotar en común el establecimiento que adquieren en compra por la presente escritura convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo prescripto por el decreto del Superior Gobierno de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete y su Reglamentación número ocho mil doscientos veintitres/cuarenta y ocho y a las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se ajustan a las bases y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha del presente contrato con efecto retroactivo al cuatro de Junio último y por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco años más, para lo que deberá mediar conformidad previa de las partes, queda constituída entre los nombrados don Zenon de la Fuente y doña Lilia Cándida Verde una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de FARMACIA SAN LUIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay tres mil ciento dos de esta Capital. — Segunda: Su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, teniendo como base la explotación del establecimiento de farmacia que adquieren en compra por este instrumento. — Tercera: El capital social es de Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y cinco cuotas de participación de Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscrita e integradas por los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cuatro cuotas, o sea el ochenta por ciento del capital social, integrado por el socio señor de la Fuente, y las otras once cuotas o sea el veinte por ciento de dicho capital, por la socia, señorita Verde y está representado por el total del precio de compra del establecimiento de farmacia de referencia. — Cuarta: La Socieadd será dirigida y administrada por los dos socios, quienes desempeñarán la Gerencia y tendrán el uso de la firma social únicamente en forma conjunta para todos los actos y cuentas bancarias, con todas las facultades legales inherentes a su cargo, entre las que en consecuencia se encuentra incluído el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos y privados. — Quinta: Anualmente y durante los meses de Enero se practicarán los balances generales sin perjuicio de los parciales de comprobación, que se realizarán cuando lo juzguen conveniente y las utilidades que resulten, previa

reserva legal prescripta por la ley se distribuirán en igual proporción al aporte de capital de cada socio y al vencimiento de cada ejercicio, o sea el ochenta por ciento para el señor de la Fuente y el otro veinte por ciento para la señorita Verde, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: Mensualmente y para todos sus gastos personales los socios podrán retirar las siguientes sumas: el señor de la Fuente hasta la cantidad de Mil pesos moneda nacional, y la señorita Verde hasta la suma de Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, cuyos retiros se debitarán en la cuenta personal de cada socio a cuenta de utilidades. — Séptima: A los efectos del cumplimiento del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa/cuarenta y siete y su Reglamentación, se establece que correrá al exclusivo cargo, de la socia señorita Verde y bajo su responsabilidad, la Dirección Técnica del aludido establecimiento. — Octava: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad aprobación de balances y gerencias futuras se tomarán de común acuerdo. — Novena: La presente sociedad podrá disolverse en cualquier fecha y a voluntad de cualquiera de los socios, una vez transcurrido un año desde su vigencia, debiendo para ello, el socio que optare por la disolución, hacer conocer su resolución al otro socio, con un aviso previo de sesenta días, como mínimo, comunicándolo por telegrama colacionado, debiendo efectuarse la liquidación de acuerdo y en proporción a los aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la socia, señorita Verde automáticamente se considerará disuelta la sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días y las utilidades que le correspondiera le serán liquidadas a los herederos al contado. Si el fallecido o incapacitado fuera el socio, señor de la Fuente, los herederos o representantes podrán continuar con el giro de los negocios unificando la representación ante la otra socia, si no optaren por la disolución del presente contrato social. Conformes las partes contratantes con todas las cláusulas, firman por ante mí y los testigos don Raúl Petrucci y don Roberto S. Rovella, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Ardanaz de Petrucci. — Zenon de la Fuente. — Lilia C. Verde. — Tgo.: Raúl Petrucci. — Tgo.: Roberto S. Rovella. Está mi sello. Ante mí Roberto N. Scaricabarozzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos veinte del Registro doscientos ocho a mi cargo. Para la sociedad Farmacia San Luis, sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de ley número novecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y tres, novecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: doña, ciria, moneda, cincuenta, Fuerte, Entre líneas: Señor: Vale. Roberto N. Scaricabarozzi. (Hay un sello).

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1949. — Adofo J. Serra, secretario.

e.7|11-Nº 3.488 - v.12|11|49.

"HILDA B. DE BURNICHON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Hilda Julia Boschini de Burnichon, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado casada, domiciliada en la calle Charcas 1477, por derecho propio, y en ejercicio de la ley sobre derechos civiles de la mujer, según acta del trece de abril de mil novecientos treinta y nueve, inscripta en el Registro de Mandatos bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cinco; doña Hilda Juana Burnichon de de Torres, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado casada, domiciliada en la calle Las Heras 3345, Dto. 4º; don Jaime de Torres, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Las Heras 3345, Dto. 4º, y don Osvaldo De Cristófaro, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Larrea 1044, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "HILDA B. DE BURNICHON" S. R. L., fijándose su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Charcas 1477, sin perjuicio de instalar sucursales en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra - venta de pieles, principalmente su venta a medidas, su importación y|o exportación, por mayor y|o menor, confeccionadas y|o a confeccionar, y demás ramos afines, como igualmente toda otra actividad lícita que resolviere la sociedad. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas, que han suscripto los socios en la siguiente forma: doña Hilda Julia Boschini de Burnichon, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional; doña Hilda Juana Burnichon de de Torres, treinta y cinco cuotas, o sean, Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; don Jaime de Torres, treinta y cinco cuotas, o sean, Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y don Osvaldo De Cristófaro, treinta cuotas, o sean, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. Los nombrados integran de las cuotas suscriptas, las sumas que se detallan y en la forma siguiente: Doña Hilda Julia Boschini de Burnichon, noventa cuotas, o sean, Noventa mil pesos moneda nacional, con el activo y pasivo de la Sociedad "Burnichon Sperber & Cía.", extinguida el 30 de Septiembre de 1949, representado por muebles, útiles, máquinas, mercaderías, llave de negocio y cuentas a pagar y cobrar, que totalizan la suma de Setenta y siete mil setecientos tres pesos con 96,oo moneda nacional, y el saldo de Doce mil doscientos noventa y seis pesos con 04|oo moneda nacional, en efectivo. Doña Hilda Juana Burnichon de de Torres, veinticinco cuotas, o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional, con el crédito a su favor en la mencionada sociedad "Burnichon Sperber & Cía.", S.R.L., don Jaime de Torres veinticinco cuotas, o sean, Veinticinco mil pesos moneda nacional, con el crédito a su favor en la mencionada sociedad "Burnichon Sperber & Cía.", S.R.L.; y don Osvaldo De Cristófaro veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años, iniciando sus actividades el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por doña Hilda Julia Boschini de Burnichon y don Osvaldo De Cristófaro, tendrán el cargo de socios gerentes, y sin limitación alguna, ambos tendrán separadamente las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. b) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. c) Adquirir bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazo, firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y otras instituciones de crédito oficiales o particulares, y ante los poderes públicos Nacional, Provincial o Municipal, serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas, avales, o garantías a terceros. — Sexto: Anualmente, el 30 de Septiembre de cada año, se practicará el Balance General, inventario y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de socios, computada según el capital, como lo establece el art. 412 del Código de Comercio, debiéndose dejar expresa constancia en el libro de Actas rubricado. En este libro de Actas, también se asentarán las resoluciones de importancia de la Sociedad. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las sumas necesarias para la amortización de los distintos rubros del activo y saldo de deudores incobrables, se distribuirá: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital. b) La suma necesaria para responder a las indemnizaciones dispuestas por la Ley 11.729. c) El saldo a los socios en proporción a los capitales integrados por cada uno. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales integrados por cada uno. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos o representantes legales, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades, calculadas éstas sin computarse valorización alguna en concepto de llave de negocio. También podrá proseguirse el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que exista conformidad de éstos, en cuyo caso deberá unificar personería. En el caso de pago de capital y utilidades, se hará en cuatro cuotas semestrales, a liquidarse por adelantado con el seis por ciento de interés anual. — Noveno: La disolución de la sociedad será resuelta por la mayoría absoluta de capital, la que será liquidada por los socios Gerentes. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes, con motivo de la interpretación de este contrato, será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero. En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Hilda J. B. de de Torres. — Jaime de Torres. — Hilda B. de Burnichon — Osvaldo De Cristófaro.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|11-Nº 3.388-v.12|11|49

"MARCO DEL PONT, LACOSTE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Carlos Ismael Simonelli, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número cincuenta; Marcelo Alberto Marcó del Pont, argentino, casado domiciliado en la calle Arenales número un mil ciento setenta y nueve; Jorge Agustín Cichero, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número un mil trescientos ochenta; Manuel Alberto Maldonado, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú número cuatrocientos cuarenta; Ignacio Pedro Esteves Isla, argentino, casado, domiciliado en la calle Teniente Benjamín Matienzo número un mil seiscientos veinte y cuatro; Mario Biondi, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno número dos mil novecientos veinte y siete; Manuel Domingo Re, argentino, viudo, domiciliado en la calle Paúl Groussac número cinco mil trescientos diez; doña Virginia Luppoli de Esteves Balado, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales número un mil ciento setenta y nueve, con la comparencia de su esposo don Luis Esteves Balado, argentino, quien le da su consentimiento para que forme y constituya la sociedad a que se aludirá en la proporción consignada, cumpliendo con todos los objetivos de la misma, incluso la de enajenar bienes muebles e inmuebles; todos vecinos de esta Ciudad; y Antonino Rojo Olivero, español, casado, domiciliado en la calle Beruti número cuatrocientos sesenta y tres, de la localidad de Ramos Mejía; Donal Cavanagh, argentino, soltero, domiciliado en la calle Buenos Aires seiscientos veinte y siete, de la localidad de Castelar; Pedro César Lacoste, argentino, casado, domiciliado en la calle Itapirú número trescientos setenta y uno, de la ciudad de Morón; Bruno Messina, italiano, domiciliado en la Avenida San Martín número novecientos veinte y cinco, de la localidad de Ramos Mejía; todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, convienen por este acto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a los siguientes artículos: Primero: Su objeto es la compra - venta de dos fracciones de campo ubicadas en el Cuartel Segundo del Partido de General Rodríguez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a adquirirse de don José de Martino, en las condiciones estipuladas en el boleto de fecha veinte y siete de Julio del año en curso, suscripto por don Jorge A. Cichero, quien expresamente declara haber realizado esa compra para la sociedad que por este acto se constituye; su venta posterior en block o en lotes y|o la cesión de todos o partes de los créditos resultantes, en la forma y condiciones que dentro de sus facultades convenga la Gerencia de la sociedad. — Segundo: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos y valores de cualquier naturaleza, siempre que éstos se adquieran como consecuencia de los negocios especificados en el artículo anterior; vender, ceder, transferir y permutar dichos bienes al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria o de otro carácter, en la forma, precio y condiciones a que se refiere el artículo primero; dar y tomar posesión de inmuebles; contratar servicios de profesionales y técnicos; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o de otra naturaleza, de Bancos oficiales o privados o de particulares, previa conformidad de la asamblea de socios; estar en juicio como actora, demandada, querellante o querellada, ante todos los Tribunales de la República, y realizar y celebrar cuantos más actos jurídicos, negocios u operaciones sean consecuentes con el objetivo de la sociedad. — Tercero: Girará bajo el rubro de "MARCO DEL PONT, LACOSTE Y COMPAÑIA", con los aditamentos de ley. — Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, y hasta tanto no se determine otro, en la calle Rivadavia número quinientos setenta y ocho, piso tercero, escritorio trescientos nueve. — Cuarto: El término de duración de este contrato será el que exija la liquidación de todos los negocios u operaciones derivados del objeto tenido en cuenta en este contrato. — Quinto: El capital social que aportan los socios queda fijado en la cantidad de Cuatrocientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, suma que integran en este acto en dinero efectivo, y en las siguientes proporciones: Don Carlos Ismael Simonelli, cien mil pesos; doña Virginia Luppoli de Esteves Balado, cincuenta mil pesos; don Marcelo Alberto Marcó del Pont, cincuenta mil pesos; don Jorge Agustín Cichero, cincuenta mil pesos; don Antonino Rojo Olivero, cuarenta mil pesos; don Donal Cavanagh, treinta mil pesos; don Manuel Alberto Maldonado, veinte y cinco mil pesos; don Ignacio Pedro Esteves Isla, veinte mil pesos; don Pedro César Lacoste, veinte mil pesos; don Mario Biondi, diez mil pesos; don Manuel Domingo Re, diez mil pesos, y don Bruno Messina, diez mil pesos. — La responsabilidad de cada uno de los socios queda limitada a la suma aportada, no existiendo reservas de cuotas suplementarias o de garantía de ninguna naturaleza. El capital social no devengará interés. — Sexto: Las entradas brutas por la venta en block o en lotes, al contado o a plazos, de las tierras adquiridas por la sociedad y las entradas que provengan por cesión de créditos, hipotecarios o no, en favor de la sociedad, no se considerarán en su totalidad como entrada bruta, sino en las proporciones y condiciones siguientes: a) del precio obtenido por la venta en block, en lotes, o de la cesión de créditos, se deducirá el valor de costo de la tierra que, desde ahora, se fija en la cantidad de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado, quedando incluído en ese valor todo costo presente o futuro, que no sea imputable a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — En todos los supuestos las deducciones se practicarán en la proporción de los valores efectivamente percibidos y al tiempo de su percepción; b) Las cantidades deducibles a que se refiere el inciso anterior se contabilizarán en cuenta especial de reintegro del capital aportado de conformidad al artículo quinto, sin perjuicio de los reajustes que corresponda, al liquidarse definitivamente la sociedad, con respecto al beneficio especial que se acuerda por el inciso b) del artículo siguiente a favor del socio señor Pedro César Lacoste. — Séptimo: Las utilidades líquidas, una vez hechas las deducciones del artículo anterior se distribuirán en orden de preferencia, proporciones y condiciones siguientes: a) cinco por ciento para reserva legal; b) veinte y cinco por ciento para el socio Don Pedro César Lacoste a quien los otorgantes le reconocen ese beneficio especial en el carácter de principal organizador de la sociedad; c) el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata y en la proporción de sus respectivos aportes; d) las utilidades a que se refieren los incisos b) y c) anteriores no podrán ser retiradas por los socios, sino después de treinta días de aprobado el balance general por la asamblea de socios, una vez vencido el ejercicio anual; e) las pérdidas resultantes de la cuenta de ganancias y pérdidas, o las que pudieren ocurrir como consecuencia de la liquidación total o parcial de la sociedad, serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en los incisos b), c) y d) del artículo anterior se conviene, expresamente, que ningún socio tendrá derecho a retirar las cantidades a distribuir, ya se trate del beneficio del veinte y cinco por ciento acordado al socio Don Pedro César Lacoste, o de las proporciones del remanente, sin que, previamente se cubra, en su totalidad, la deuda con garantía hipotecaria, más gastos e intereses, que de acuerdo al boleto de compraventa se constituirá en el acto de otorgarse la escritura traslativa de dominio

a favor de Don José de Martino. — Novena: La asamblea de socios se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de quienes por este contrato invistan tal carácter. — Si pasada una hora de la señalada para la reunión, no se alcanzare el quórum exigido por este artículo, la asamblea se constituirá con el número de socios concurrentes, siempre que se cuente con la presencia de dos cualquiera de los socios gerentes. — Será citada por la Gerencia cada vez que sea necesario o así corresponda conforme a este contrato; o a requerimiento de tres o más socios, gerentes o no, que así lo soliciten a la Gerencia por telegrama colacionado, indicando el objetivo de la convocatoria. — Presidirá el acto el socio gerente que, conforme al artículo décimo segundo, desempeñe la función ejecutiva de la Gerencia. De las deliberaciones se levantará acta circunstanciada en un libro especial, rubricados sus folios por los cuatro gerentes y por un socio no gerente que designe la asamblea de socios en primera reunión. Cada acta deberá consignar concretamente la resolución o resoluciones tomadas y deberá ser firmada por todos los socios presentes, pero será válida si está suscripta, por lo menos por cuatro socios, dos de los cuales serán gerentes, presente al acto. — Décimo: El valor de cada cuota y su influencia en las votaciones se ajustará a las siguientes disposiciones: a) conforme al artículo nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el aporte que fija el artículo quinto del presente contrato para cada socio, se subdividirá en cuotas de un mil pesos cada una hasta su límite máximo, no computándose a los efectos del voto los fracciones de mil; b) cada socio tendrá tantos votos cuantas sean las cuotas de un mil pesos comprendidas en el total de su aporte. Sólo se computarán por la afirmativa los votos de los socios presentes que así lo manifiesten por sí o mediante representante, socio o no, debidamente facultado por carta-poder. En todos los casos las resoluciones se tomarán, sin ninguna excepción, teniendo en cuenta el total del capital aportado, no el que representen los socios presentes; c) salvo disposición contraria de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las resoluciones se tomarán por dos tercios de votos computados conforme al inciso anterior. — Décimo Primero: Las cuotas de los socios no podrán cederse ni transferirse sin la previa conformidad de la asamblea de socios, prestada en la forma y mayoría que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La sociedad o los socios por orden preferente tienen derecho exclusivo a tomar las acciones por el valor que fijen los peritos si no hubiere acuerdo en cuanto al precio. — No existiendo interés en la compra ni por parte de la sociedad ni de los socios, la cesión podrá efectuarse libremente a terceros, a menos que causas fundadas y suficiente graves por sí, impidan aceptar la persona del cesionario. — Décimo Segundo: La representación y administración de la sociedad se otorga por este acto a la Gerencia que será desempeñada por los socios Don Marcelo Alberto Marcó del Pont; Don Pedro César Lacoste; Don Carlos Ismael Simonelli, y Don Jorge Agustín Cichero; quienes llenarán su cometido ajustándose a las siguientes disposiciones: a) actuarán en forma permanente y conjunta, tomando las resoluciones en consulta a simple mayoría de votos contados por persona. — De todo lo que resuelvan se dejará constancia en un libro especial, rubricados sus folios con los requisitos exigidos por el artículo noveno. — En caso de empate o cuando el oponente a cualquier resolución que tome la Gerencia lo crea necesario, podrá llevarse el asunto a conocimiento de la asamblea de socios, para que resuelva en forma definitiva la cuestión planteada; b) a uno cualquier de los gerentes designados por este artículo corresponderá, exclusivamente la función ejecutiva de hacer cumplir, en cada caso, toda resolución que tome la asamblea de socios o la Gerencia. — Anualmente y a ese efecto la asamblea de socios en el acto de considerar el balance anual designará al socio gerente que deberá desempeñar esas funciones, que podrá ser reelegido indefinidamente. — Para el primer ejercicio se designa, desde ahora, al socio gerente Don Pedro César Lacoste; c) la Gerencia tendrá todas las facultades que expresa o tácitamente la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, con más las implícitas necesarias para llenar el objeto social de este contrato, y las especiales que exije el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incluso otorgar y firmar toda clase de instrumentos y escrituras públicas; d) todos los socios gerentes tienen el uso de la firma social ajustada a resolución tomada en las condiciones del inciso a) de este artículo; pero, para obligar válidamente a la sociedad, se requiere la firma del gerente ejecutivo y la de otro cualquiera de los designados por este artículo acompañadas del sello oficial que contendrá el rubro social, los aditamentos legales y la palabra "Gerencia"; e) Corresponde al gerente ejecutivo: primero) la administración y pago de los gastos generales de la sociedad hasta la cantidad de un mil quinientos pesos mensuales; segundo) el cuidado y conservación de todos los libros y papeles que pertenezcan a la sociedad; tercero) la custodia y fiscalización de los fondos y valores que ingresen o egresen de la caja social; cuarto) cuidar que la contabilidad se encuentre al día y disponer la formación de inventarios, balances y la cuenta de ganancias y pérdidas; quinto) cursar toda especie de comunicaciones y la correspondencia general. — Décimotercero: Los gerentes solo podrán ser removidos por causa grave, debidamente justificada al solo juicio de la asamblea de socios. — La remoción así como el nombramiento del sustituto, lo decretará la asamblea de socios conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La Gerencia funcionará normalmente en tanto ocupen el cargo tres cualquiera de las personas designadas en el artículo décimo segundo. — Décimocuarto: Los socios, gerentes o no gerentes, tienen amplia libertad para realizar otros negocios u operaciones particulares, aunque sean equivalentes a los establecidos en el artículo primero; pero les está absolutamente prohibido emplear en esos negocios fondos sociales o el nombre de la sociedad. — El gerente ejecutivo tiene las mismas facultades de los otros socios, pero deberá prestar debida atención a las funciones que le asigna el inciso e) del artículo décimo segundo, a cuyo efecto será remunerado con la cantidad de quinientos pesos mensuales en concepto de sueldo. — El cargo de socio gerente no será retribuido en ningún caso y bajo ninguna forma. — Décimoquinto: Son derechos de los socios: a) formar parte e intervenir con voz y voto en las asambleas de socios; b) participar en las utilidades y percibirlas en las condiciones que establece este contrato; c) Pedir reunión de asamblea de socios en la forma y condiciones establecidas por este contrato. Son obligaciones de los socios: a) Responder a la sociedad de todo hecho, acto u omisión que la perjudique, responsabilizándose por los daños y perjuicios que resulten; b) Firmar los balances anuales y las actas de las asambleas a las que concurra, dejando constancia fundada en caso de oposición; c) Cubrir las pérdidas en la proporción de sus aportes y en los plazos y condiciones que en cada caso fije la Gerencia o los liquidadores; d) Abstenerse de comprometer el buen nombre y crédito de la sociedad, con actos de inconducta o invocando el carácter de socio. — Décimosexto: Dentro de los treinta días de vencido el ejercicio anual que se cerrará, indefectiblemente, el treinta de junio de cada año, el gerente ejecutivo, o la Gerencia, en su caso, dispondrá levantar inventario y balance general del estado financiero de la sociedad, estableciendo la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas y proyectando la distribución de utilidades de conformidad con los artículos sexto, séptimo y octavo de este contrato, operaciones que deberán resultar de los asientos de contabilidad llevados en forma legal. — Décimoséptimo: La documentación contable a que alude el artículo anterior y una memoria suscinta sobre la marcha de la sociedad, deberán ser presentadas por la Gerencia a la asamblea de socios, dentro de los cuarenta y cinco días de vencido el ejercicio anual, haciéndose conocer de los socios con cinco días de anticipación a la fecha en que deban reunirse. La asamblea aprobará o rechazará, total o parcialmente, el inventario, balance general, la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y la memoria y designará, en ese mismo acto, al gerente ejecutivo conforme lo dispone el artículo décimo segundo. — Décimoctavo: La sociedad deberá continuar su giro hasta la efectiva terminación de los negocios sociales. No se disolverá por fallecimiento, incapacidad, retiro voluntario o forzoso de uno o varios socios, salvo ocurran los siguientes supuestos: a) En cualquier tiempo por acuerdo unánime de todos los socios; b) Por haber alcanzado el objeto y cumplido los fines para los cuales se constituyó; c) Por fallecimiento, incapacidad, remoción o retiro voluntario de los gerentes designados por el artículo décimo segundo. La asamblea de socios podrá, sin embargo, resolver la continuación del giro social, designando reemplazantes. — Décimonoveno: En caso de retiro por fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los herederos o causahabientes del mismo, podrán solicitar que se les reconozca, en conjunto, como socios, a cuyo efecto deberán designar la persona que los represente con los poderes necesarios. La asamblea podrá aceptar ese pedido o rechazarlo, teniendo por separado al socio fallecido o incapaz. La liquidación de haber se hará con efecto retroactivo al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Vigésimo: La liquidación de la sociedad se ajustará a las siguientes disposiciones: a) Resuelta la liquidación total, dentro de los treinta días subsiguientes, se levantará inventario y balance general que deberá ser aprobado por la asamblea de socios. Realizado el activo social y cubierto el pasivo según corresponda, los liquidadores reintegrarán a los socios el capital aportado y distribuirán las ganancias o las pérdidas en las proporciones de los aportes que a cada socio corresponda, según el artículo quinto, procediendo de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo sexto, en cuanto se relaciona con el fondo de reintegro de capital; b) Serán liquidadores los gerentes que a esa fecha ejerzan la representación de la sociedad, con todas las facultades, derechos y obligaciones reconocidas en este contrato; c) Mientras dure la liquidación y realización del activo, los gerentes no podrán iniciar nuevos negocios, limitándose a la terminación de los pendientes, salvo aquellos que sea indispensables a la finalidad propuesta. Usarán el sello que se dispone llevar por el inciso d) del artículo décimo segundo, con el aditamento "en liquidación". — Vigésimo Primero: En caso de liquidación parcial por fallecimiento, incapacidad o separación de uno cualquiera de los socios, la gerencia ordenará formar inventario y balance general, al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. Al socio separado, o a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapaz, se les reconocerá a más del capital aportado y la proporción de las ganancias por el lapso corrido entre el comienzo del ejercicio y la fecha en que el socio dejó de pertenecer a la sociedad, una suma en concepto de lucro cesante que fijarán peritos contadores, en el supuesto de que las partes no pudieren ponerse de acuerdo, incluyéndose en esa cantidad la suma que pudiere corresponderle en el fondo de reintegro a que alude el inciso b) del artículo sexto. Liquidada la cantidad correspondiente el pago se hará optativamente por la Gerencia: sea mediante adjudicación de lotes y|o créditos, en la proporción que cada rubro represente en el activo social, sea en dinero efectivo al contado o en cuatro cuotas escalonadas, dentro de un plazo no mayor de tres años, con más un interés del cuatro por ciento anual acumulado a cada cuota, sin garantías. — Vigésimosegundo: A todos los efectos de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia a todo otro fuero o derecho que pudiera acordarles una jurisdicción o competencia especial, que desde ahora, dan por prorrogada, en su caso. — Vigésimotercero: De conformidad con el artículo anterior, las partes tienen por constituídos como domicilios especiales, los denunciados en el encabezamiento de este contrato, salvo los gerentes que, en su carácter de tales y para todos los efectos sociales, tienen su domicilio en la sede de la sociedad, excepto cuando en virtud de circunstancias especiales, deban ser considerados como terceros ajenos a la sociedad. — El domicilio denunciado que se tiene por constituído será válido a todos los fines judiciales o extrajudiciales y para toda citación que deba cursarse en virtud de este contrato mientras no se constituya otro nuevo, exclusivamente por telegrama colacionado o notificación de escribano público dirigido a la Gerencia. — El conocimiento que tuvieren o pudieren tener los gerentes, o la sociedad, del cambio de domicilio, no suple la obligación ineludible, para que surta efecto, de notificarlo en la forma prevista en este artículo. — Vigésimocuarto: Todas las notificaciones que deban hacerse los socios entre sí, por circunstancias de hecho o de derecho relacionadas con el cumplimiento de este contrato, deberán hacerse por telegrama colacionado, sin ninguna excepción y bajo pena de nulidad. — La misma obligación incumbe a los gerentes y a los liquidadores respecto de los socios; o a los herederos o causa habientes del socio fallecido con relación a la sociedad. — Vigésimaquinta: Dada las características de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, las diferencias de cualquier naturaleza que pudieran ocurrir entre la sociedad y los socios, o las que pudieran suscitarse entre aquélla y los gerentes, no se resolverán por vía de arbitraje. — La asamblea, en su carácter de autoridad máxima, resolverá lo que corresponda por la mayoría que establece el inciso c), del artículo décimo. — El supuesto previsto por el artículo quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverá por la mayoría que establece la citada disposición. — Cláusula Adicional: Las partes otorgantes autorizan expresamente al Estudio de los Dres. Domenech, redactores de este contrato, para que por intermedio del señor Carlos Leal, realice cuantas diligencias sean necesarias ante el Registro Público de Comercio, a fin de dejar en pleno funcionamiento legal a la sociedad, incluso la facultad para retirar los testimonios que el mismo Registro expida. — Bajo los veinte y cinco artículos que anteceden, las partes tienen por constituída la sociedad comercial "Marcó del Pont, Lacoste y Compañía", de Responsabilidad Limitada. Capital pesos cuatrocientos quince mil moneda nacional; y en prueba de conformidad y aceptación firman el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: "Alberto"; sobre raspado: "doce de la ley", Todo Vale. — Carlos I. Simonelli. — P. C. Lacoste. — M. A. Marcó del Pont. — Antonino Rojo. — Virginia L. de Esteves Balado. — Bruno Messina. — Manuel Maldonado. — M. Bicudi. — Ignacio P. Esteves. — Donal Cavanagh. — Manuel Re. — Jorge A. Cichero. — Luis E. Balado.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|11-Nº 3.381-v.12|11|49

"LAVADERO CUENCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Donato D'Amico, argentino, casado, de 35 años, comerciante, domiciliado en Quesada 2825, por una parte; y José Casals, argentino, casado, de 38 años, comerciante, domiciliado en Juan B. Justo 1698, por la otra, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases y condiciones son las siguientes: Primera: A partir del día primero de Septiembre de 1949, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, y por un plazo de duración de seis años, se constituye esta sociedad. Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "LAVADERO CUENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cuenca Nº 455 al 459, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a "Lavadero Industrial Mecánico y sus Anexos". — Cuarta: Quedan designados por este acto, gerentes de la sociedad, los dos socios, señores: Donato D'Amico y José Casals, con uso de la firma social y administración de la misma, y quienes para obligar a la sociedad, deberán usar el rubro social y debajo la firma conjunta de los mismos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de: Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal: (pesos 110.000.— m|n.), totalmente integrados por los bienes y valores, que según inventario firmado por separado por los socios, se aporta a la presente sociedad, dividido en ciento diez cuotas de Un mil pesos m|n., cada una, y que corresponde y se adjudica a cada uno de los dos socios, en la proporción de cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m|n. cada uno. —

Sexta: Los socios se obligan a aportar su trabajo y dedicación a los fines del presente contrato, y retirarán mensualmente, cada uno, hasta la suma de Un mil pesos m|n., que se imputará a cuenta de utilidades. Séptima: Serán facultades propias de la administración de la sociedad, por partes de los gerentes y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada; firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas; comprar, vender, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar en descubierto, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y cualquier otra institución bancaria oficial o privada; descontar en los mismos documentos, firmar y librar toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda agraria o de cualquier otra naturaleza; renovar y amortizar documentos y|o obligaciones; cobrar, percibir; transar; comprar y vender toda clase de mercaderías y|o materias primas; conceder quitas y esperas; otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales, administrativos y contenciosos y revocarlos; presentarse ante las Autoridades Nacionales; Reparticiones Públicas, Provinciales o Municipales, inclusive reparticiones autárquicas. — Solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Y en fin practicar cuanto acto o diligencia fuere menester para el mejor fin social, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas o en fianzas a favor de terceros. — Octava: Anualmente, al día 31 de Agosto, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Novena: De las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital y el saldo, será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Cada cuota de capital, equivales a un voto y para las resoluciones de importancia, aprobación de los balances, cesión de cuotas, así como liquidación de la sociedad, se adoptará por el voto unánime de los socios, a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las mismas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — En este caso, la sociedad continuará hasta el fin del contrato, con el heredero que se designe o el representante legal, según el caso, continuando la gerencia de la sociedad a cargo únicamente del socio sobreviviente, teniendo los primeros que aportar su trabajo personal y pudiendo además controlar las operaciones sociales. — Duodécima: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno. — Y para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial, en los enunciados más arriba. — Bajo los doce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — s|b: "1949": vale. — Firmado: Donato D'Amico. — José Casals. — Nota: se hace constar que se ha modificado la última parte de la cláusula sexta, en el sentido de que los retiros de los socios, se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1949. — s|b. "Noviembre" Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7|11-Nº 3.396-v.12|11|49

PRIMANOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que entre los señores Máximo Bade y Eugenio Wenner, únicos componentes de la sociedad "Atalaya", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cincuenta y dos, al folio cuatrocientos treinta y cuatro, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene cambiar el nombre de la Sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "PRIMANOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Máximo Bade. — Eugenio Wenner. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7|11-Nº 3.438-v.12|11|49

"ESCO ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de 1949, entre Don Erich Fleischer, de nacionalidad argentino naturalizado, de estado casado y Don Emilio Belzer, de nacionalidad austríaco, de estado casado, ambos hábiles para este acto, y domiciliados en Roque S. Peña Nro. 720 de la Capital Federal, se conviene lo siguiente de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primero. — Queda constituída una Sociedad Comercial e Industrial que se denominará "ESCO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su sede en Roque S. Peña 720. — Segundo: El objeto de la misma será la importación y venta de productos químicos y artículos de electricidad. — El capital social constituyen Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000.— m|n. de c|l.), aportados en la forma siguiente: Don Erich Fleischer, 140 cuotas de $ 1.000.— cada una y Don Emilio Belzer, 10 cuotas de $ 1.000.— cada una. — Los aportes se efectuarán en efectivo y mercaderías, según balance que se acompaña. Tercero: La administración de la sociedad estará a cargo de Don Erich Fleischer, cuya firma será indispensable en toda la documentación que se refiera a los negocios sociales, actuando el mismo como socio gerente. Cuarta: La duración de la sociedad, será de Veinte Años si no fuese denunciada por uno de los socios con tres meses de anticipación al fin de cada ejercicio, pasados dos años. Quinto: A fin de cada ejercicio se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades o pérdidas en la proporción del capital aportado, previa deducción del cinco (5) por ciento para el fondo de reserva legal. — Sexto: En el caso de fallecimiento, los herederos y derechohabientes del socio fallecido deberán unificar su personería en una persona grata al socio sobreviviente. Séptimo: En el caso de disconformidades, ambos socios se comprometen acatar la decisión de un tribunal amigable renunciando desde ya a las vías judiciales. Bajo las bases que anteceden se firma el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, en señal de conformidad. — Enmendado "Belzer" Vale. — Firmado: Erich Fleischer. — Emilio Belzer".

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7|11-Nº 3.468-v.12|11|49

LIFRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Isaac Moseinco, argentino, casado, de treinta y dos años de edad; Abraham Mijalovsky, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad; y Feibisch Gunsberg, polaco, casado, de treinta años de edad; todos domiciliados en la calle Velazco mil cuatrocientos ocho han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de "LIFRAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Velazco mil cuatrocientos ocho, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto el de representaciones en Artículos de Bazar y Limpieza, compra venta de mercaderías en general, y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a contar desde el 1º de octubre corriente, pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios, previo aviso por escrito a los otros contratantes con seis meses de anticipación a la disolución. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120 000.— m|n.), que son aportados en especies según balance al 1º de octubre de 1949, que los socios conforman, el que se encuentra dividido en ciento veinte cuotas de pesos Mil moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando cuarenta cuotas cada uno de los socios. — Quinto: Anualmente al treinta de Septiembre de cada año se practicará un Balance y Estado General de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán por partes iguales entre los socios, en caso de haber utilidades se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la mencionada Ley. Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de practicarse. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Isaac Moseinco, Abraham Mijalovsky y Feibisch Gunsberg, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso de la razón social adoptada en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándole también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedidos de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada - Capital pesos 120.000.— m|n." pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentos de las instituciones prestamistas o acreedores y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social los socios podrán resolver la disolución de la firma. — Octavo: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios éste será reemplazado por su representante legal o sus herederos, unificando éstos su representación, debiendo realizarse un estado general de las operaciones a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso abonarán a los herederos la parte que corresponda en treinta cuotas mensuales con un interés del cinco por ciento anual. — Noveno: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños, se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad, si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicara al mejor postor socio o no. — Décimo: Cualquier cuestión que suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio, por arbitradores o amigables componedores, formados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de que los mismos no lleguen a un acuerdo y todos ellos tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días, siendo el fallo de los mismos inapelable, incurriendo en multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios el que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En caso de que se originara una cuestión judicial entre los socios, será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécimo: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Isaac Moseinco. — Abraham Mijalovsky. — Feibisch Gunsberg. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7|11-Nº 3.454-v.12|11|49

L. O. S. A., LADRILLOS OLAVARRIA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días que los señores Enrique Rocca, Ernesto Vergara del Carril, Mario Luzzatto, Enzo Minucci, Nino Herlitzka y Héctor Scarlatti han cedido y transferido a L.O.S.A., LADRILLOS OLAVARRIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por acto privado de fecha 22 de octubre de 1949, las cuotas de capital de L. O. S. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000) de que eran titulares. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7|11-Nº 3.363-v.12|11|49

DALMINE, SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días que Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria; Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000) y los señores Rodolfo Queirazza, Italo Cámera y Jorge Lattes han cedido y transferido a DALMINE, SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ACERO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por acto privado de fecha 22 de octubre de 1949, las cuotas de capital de Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, S.A.F.T.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000) de que eran titulares. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7|11-Nº 3.364-v.12|11|49

INSUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Julio Nicanor Insúa, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número ciento veinte y siete; el doctor Mario Luis Insáa, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número mil ciento sesenta y uno; el doctor Carlos María Insúa, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número mil ciento sesenta y uno; el señor Alfredo Ramón Insúa, argentino, casado, domiciliado en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; el señor Pablo Egon Joaquín Messinger, antes austríaco, ahora argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juncal número mil treinta y cuatro; el ingeniero Fernando Viticcioli, argentino, casado, domiciliado en Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, el doctor Fernando Beade, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número setecientos veinte; doña Haydée Lucía Azumendi de Taquini, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, cuarto piso; el señor Humberto Geroldi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos trece del Pueblo de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; el señor Francisco Raúl Torres, argentino, casado, domiciliado en Bonifacio, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Benito Moya, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número cuarenta y cinco, todos los comparecientes vecinos, a excepción de los señores Alfredo Ramón Insúa, ingeniero Fernando Viticcioli, Humberto Geroldi y Francisco Raúl Torres, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos ellos concurren por su propio derecho y el señor Alfredo Ramón Insúa también en nombre y representación del doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo, argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en la Ciudad de Tucumán y del señor Roberto Alberto Best, argentino, casado, domiciliado en Salliqueló, Provincia de Buenos Aires, en virtud de los respectivos mandatos que éstos señores le otorgaron de acuerdo a las escrituras de poder, cuyos testimonios tengo para este acto a la vista, doy fe y, transcriptos íntegramente, dicen así: ''Escritura número quinientos veinte y tres. — En la ciudad de Tucumán, República Argentina, a catorce días de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Héctor Wilde, escribano de registro y testigos al final firmados comparece el doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo, que firma J. C. Fasciolo, casado en primeras nupcias, médico, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Congreso número sesenta y ocho, tercer piso, departamento E. de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso décimo tercero del Código Civil y a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo cuarto, inciso séptimo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confiere Poder Especial a favor del señor Alfredo Ramón Insúa, para que en su nombre y representación, lo incorpore como socio de la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de Insúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, la que fuera constituída originariamente bajo el rubro de J. N. Insúa y Compañía, con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada al folio doscientos noventa y ocho, Protocolo de ese año, del Registro número trescientos ocho de la Ciudad de Buenos Aires, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos diez y nueve, folio cuatrocientos setenta y dos, del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El texto del contrato original de la citada Sociedad y de sus posteriores modificaciones, fué totalmente reemplazado de acuerdo a la escritura de fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada al folio mil setecientos noventa y cinco del mismo Registro número trescientos ocho de la Ciudad de Buenos Aires, Protocolo de ese año, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil dos, folio doscientos cincuenta y cinco, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Faculta en consecuencia el compareciente a su mandatario para convenir con los socios integrantes de la relacionada Sociedad Insúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, su incorporación a la misma como socio, con facultad para suministrar su aporte capital sin limitación de monto, ya sea en dinero efectivo, efectos, acciones o créditos que a su favor tuviere en esa Sociedad o con terceros, quedando autorizado también para reglar las condiciones para su incorporación como socio en la forma que lo estimare conveniente. — Lo autoriza también para que al incorporarse a esa Sociedad, convenga y acepte en su nombre, cualquier modificación del contrato social vigente de esa Sociedad. — Para el cumplimiento de lo expuesto, podrá su mandatario firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester con las cláusulas que él estimare necesarias, las que desde ya da por válidas y aceptadas. — En la misma forma también lo autoriza para aceptar y reconocer las cláusulas y disposiciones del contrato social de la expresada Sociedad Insúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial y también para obligarla como consecuencia de la misma en su carácter de socio. — Por último autoriza a su citado mandatario para que una vez incorporado a la Sociedad Insúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, lo represente en su carácter de socio, pudiendo a tal efecto, aceptar, impugnar y firmar balances, concurrir a Asambleas de socios y votar las resoluciones de la misma, cualquiera fuera su naturaleza. — En su testimonio previa lectura que le di, ratificó su contenido y firma por ante mí y los testigos del acto, don Aldo Juan Frassá y don Victorio M. Ruesjas, vecinos de mi conocimiento, doy fe. — Sellos números: 40.127 y 40.128. — J. C. Fasciolo. — Aldo Juan Frassá. — V. M. Ruesjas. — Héctor Wilde. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos cuarenta y cuatro de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado señor Alfredo Ramón Insúa expido esta primera copia que firmo y sello en Tucumán, a quince días de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — La matriz ha sido repuesta con una estampilla de tres pesos Nº 0.023.248. — Sobre raspado: en — Vale. — Héctor Wilde. — Está su sello y un sello de Derechos Arancelarios. — Certifico que el señor Héctor Wilde es escribano Público de Registro de la Capital de esta Provincia. — Que la firma y el sello que anteceden son auténticos. — Tucumán, septiembre 16 de 1949. — J. A. Viaña Portocarrero. — El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el señor Jorge A. Viaña Portocarrero es secretario de la misma y que la atestación precedente está en forma. — Tucumán, Septiembre 16 de 1949. — Juan Heller.'' — Es Copia Fiel, doy fe, como de que dicho poder se halla repuesto con estampillado nacional y fiscal, la primer foja con una estampilla de tres pesos numerada cero trescientos veinte y seis mil ciento seis, Serie H, y la segunda con una estampilla de un peso con cincuenta centavos, numerada un millón doscientos dos mil trescientos setenta, Serie H, inutilizadas con fecha de hoy, por la caja expendedora número tres de Ley se Sellos de la Nación. — ''Escritura número noventa y seis. — En Salliqueló, Partido de Pellegrini, Provincia de Buenos Aires, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos presentes al final firmados, comparece don Roberto Alberto Best, que acostumbra a firmar ''Roberto A. Best'', de nacionalidad argentino, de estado casado en primeras nupcias con doña Rosa Peregrina Insúa, con domicilio en el cuartel segundo del Partido de Guaminí, Estación Fatraló, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso décimo tercero del Código Civil y a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo cuarto, inciso séptimo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confiere poder especial a favor del señor Alfredo Ramón Insúa para que en su nombre y representación lo incorpore como socio de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de ''Insúa'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, la que fuera constituída originariamente bajo el rubro de ''J. N. Insúa y Compañía'', con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada al folio doscientos noventa y ocho, protocolo de ese año, del Registro número trescientos ocho de la Ciudad de Buenos Aires, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos diez y nueve, folio cuatrocientos setenta y dos del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El texto del contrato original de la citada Sociedad y de sus posteriores modificaciones, fué totalmente reemplazado de acuerdo a la escritura de fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada al folio mil setecientos noventa y cinco del mismo Registro número trescientos ocho de la Ciudad de Buenos Aires, protocolo de ese año, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil dos, folio doscientos cincuenta y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Faculta el compareciente, en consecuencia, a su mandatario para convenir con los socios integrantes de la relacionada Sociedad ''Insúa'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, su incorporación a la misma como socio, con facultad para suministrar su aporte capital sin limitación de monto, ya sea en dinero efectivo, efectos, acciones o créditos que a su favor tuviere en esa Sociedad o con terceros, quedando autorizado también para arreglar las condiciones para su incorporación como socio en la forma que lo estimare conveniente. — Lo autoriza también para que al incorporarse a esa Sociedad, convenga y acepte en su nombre, cualquier modificación del contrato social vigente de esa Sociedad. — Para el cumplimiento de lo expuesto, podrá su mandataria firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester con las cláusulas que él estimare necesarias, las que desde ya da por válidas y aceptadas. — En la misma forma también lo autoriza para aceptar y reconocer las cláusulas y disposiciones del contrato social de la expresada Sociedad ''Insúa'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, y también para obligarlo como consecuencia de la misma en su carácter de socio. — Por último autoriza a su citado mandatario para que una vez incorporado a la Sociedad ''Insúa'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, le represente en su carácter de socio, pudiendo a tal efecto, aceptar, impugnar y firmar balances, concurrir a Asambleas de socios y votar las resoluciones de la misma, cualquiera fuera su naturaleza. — Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido y la firma por ante mí y los testigos del acto, don Juan José Boeri y don Eduardo Leopoldo Lamoreaux, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura se otorga a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo con fecha de hoy, bajo el número noventa y cinco. — Roberto A. Best. — Tgo.: J. Boeri. — Tgo.: Eduardo L. Lamoreaux. — Hay un sello. — Ante mí: José V. Prieto Cané. — Es conforme con su matriz, doy fe. — Para el mandatario señor Alfredo Ramón Insúa, expido el presente testimonio en dos sellos de Ley, números tres millones quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y uno y el presente, a los que sello y firmo en la misma fecha y lugar de su otorgamiento. — E|líneas: Sociedad, Vale. — Edo.: de - bajo - estimaré - cláusulas. Vale. — Hay un sello. — José V. Prieto Cané. — Hay un sello de Derecchos Arancelarios. — La Plata, 29 de Septiembre de 1949 — Inscripto en la fecha al folio número 43.083, Tomo 173 en el Registro de Mandatos Especiales. — H. A. Oliva. — Hay un sello. — Siguen las legalizaciones.'' — Es Copia Fiel, doy fe, como de que dicho poder ha sido repuesto con estampillado nacional y fiscal, la primer foja con una estampilla de tres pesos, numerada cero trescientos veinte y seis mil ciento cinco, Serie H, y la segunda foja con una estampilla de un peso con cincuenta centavos numerada un millón doscientos dos mil trescientos sesenta y nueve H, inutilizadas en la fecha, por la caja expendedora número tres de Ley de Sellos de la Nación, asegurándome el mandatario que dichos poderes no le han sido revocados, suspendidos, ni limitados en forma alguna. — También doy fe, que los comparecientes señores Julio Nicanor Insúa, doctores Mario Luis Insúa y Carlos María Insúa, Alfredo Ramón Insúa, Pablo Egon Joaquín Messinger e ingeniero Fernando Viticcioli, concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en esta Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de Insúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, cuyo objeto principal es la fabricación de implementos y materiales para soldadura eléctrica y autógena, el comercio general de estos ramos, el comercio e industria de artículos de uso industrial, la compra y venta de mercaderías en general, representaciones de casas comerciales e industriales del país y del extranjero e importaciones y exportaciones en general. — Dicha Sociedad fué constituída originariamente por un plazo de duración de cinco años a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el rubro de J. N. Insúa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato de fecha veinte y nueve de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, pasada por ante mí, al folio doscientos noventa y ocho de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de ese año, de cuya existencia se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos diez y nueve, folio cuatrocientos setenta y dos, del libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Ese contrato social relacionado y del cual formaban parte únicamente los cuatro primeros comparecientes, fué modificado por escritura pública de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasara por ante mí, al folio mil ciento setenta de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de ese año, por la incorporación a la Sociedad del compareciente Señor Pablo Egon Joaquín Messinger y la introducción de algunas modificaciones relacionadas al objeto de la Sociedad, distribución de utilidades y nombramiento de gerente. — Se tomó razón de esta escritura en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil seiscientos cincuenta y ocho, folio doscientos cuarenta y tres, del Libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por escritura pública de fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada por ante mí, al folio mil setecientos cuarenta y cuatro vuelto, de este mismo Registro, protocolo de ese año, se modificó nuevamente el contrato social de la relacionada Sociedad J. N. Insúa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la elevación del capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos treinta y uno, folio doscientos noventa y nueve, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por último por escritura de fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada por ante mí en este mismo Registro, al folio mil setecientos noventa y cinco, Protocolo de ese año, fué modificado una vez más el contrato social de la Sociedad J. N. Insúa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la incorporación como socio del Ingeniero Fernando Viticcioli. — En este acto todos los socios resolvieron reemplazar totalmente el texto del contrato de esa Sociedad y sus posteriores modificaciones por otro que habría de regir las relaciones y operaciones sociales en el futuro, declarando que ello no significaba la disolución de la Sociedad J. N. Insúa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la constitución de una nueva Sociedad, sino que únicamente se modificaban las disposiciones del contrato vigente en esa fecha. — En el nuevo texto del contrato, se estableció el plazo de duración de la Sociedad en diez años, tres meses y veinte y un días a contar del nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco; la razón social de J. N. Insúa y Compa-

ñía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fué reemplazada por la de Insúa Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, fijándose el mismo objeto social, también el mismo domicilio y el capital se elevó a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y realizado por los socios en la proporción de cien cuotas el Señor Julio Nicanor Insúa, cien cuotas el Doctor Mario Luis Insúa, cien cuotas el Doctor Carlos María Insúa, cien cuotas el Señor Alfredo Ramón Insúa, setenta y cinco cuotas el Señor Ingeniero Fernando Viticcioli y veinte y cinco cuotas el Señor Pablo Egon Joaquín Messinger. — Se tomó razón de esta última escritura de modificación de contrato social en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil dos, folio doscientos cincuenta y cinco, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los Señores Julio Nicanor Insúa, Doctores Mario Luis Insúa y Carlos María Insúa, Alfredo Ramón Insúa, Pablo Egon Joaquín Messinger y el Ingeniero Fernando Viticcioli dicen: Que en sus caracteres de únicos socios de la relacionada Sociedad Insúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, han resuelto modificar su contrato social mediante la elevación del capital y la incorporación como socios de los comparecientes Doctor Fernando Beade, Señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, Señores Humberto Geroldi, Francisco Raúl Torres y Benito Moya y del Doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo y del Señor Roberto Alberto Best, representados en este acto por don Alfredo Ramón Insúa. — Que de un balance al día primero de Agosto del corriente año de la Sociedad Insúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, resulta: Que los socios Señores Julio Nicanor Insúa, Doctores Mario Luis Insúa y Carlos María Insúa, Alfredo Ramón Insúa, Pablo Egon Joaquín Messinger e Ingeniero Fernando Viticcioli, cada uno de ellos posee en la misma por capital y saldo en cuenta corriente, los siguientes haberes: El Señor Julio Nicanor Insúa, trescientos tres mil setecientos setenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, cien mil pesos por su cuenta capital y doscientos tres mil setecientos setenta pesos con cincuenta y cinco centavos por su saldo en cuenta corriente, el Doctor Mario Luis Insúa, trescientos veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos, cien mil pesos por su cuenta capital y doscientos veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos por su saldo en cuenta corriente; el Doctor Carlos María Insúa, trescientos cuatro mil doscientos noventa y siete pesos con catorce centavos; cien mil pesos por su cuenta capital y doscientos cuatro mil doscientos noventa y siete pesos con catorce centavos por su saldo en cuenta corriente—; el Señor Alfredo Ramón Insúa, trescientos diez y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos con dos centavos; — cien mil pesos por su cuenta capital y doscientos diez y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos con dos centavos por su saldo en cuenta corriente; — el Señor Pablo Egon Joaquín Messinger, ciento diez y seis mil doscientos setenta pesos con diez y nueve centavos; — veinte y cinco mil pesos por su cuenta capital y noventa y un mil doscientos setenta pesos con diez y nueve centavos por su saldo en cuenta corriente—; y el Ingeniero Fernando Viticcioli, trescientos mil setecientos catorce pesos con cuatro centavos; — setenta y cinco mil pesos por su cuenta capital y doscientos veinte y cinco mil setecientos catorce pesos con cuatro centavos por su saldo en cuenta corriente. — Agregan también que de acuerdo a este balance, a los otorgantes, Doctor Fernando Beade, Señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, Señores Humberto Geroldi, Francisco Raúl Torres, Benito Moya, Doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo y Señor Roberto Alberto Best, les corresponde en la Sociedad en virtud de depósitos efectuados en la misma, a cuenta de aportes capital, a los efectos de ser incorporados como socios, los siguientes importes: al Doctor Fernando Beade, trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos un pesos con setenta centavos moneda nacional, a la Señora Haydée Lucía Azumendia de Taquini, trescientos mil setecientos setenta y siete pesos con veinte y siete centavos; al Señor Humberto Geroldi, cincuenta mil setecientos ochenta y ocho pesos con veinte y dos centavos; al Señor Francisco Raúl Torres, setenta mil pesos; al Señor Benito Moya, treinta y un mil setecientos dos pesos con tres centavos; al Doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo, ciento cuarenta y cinco mil pesos; y al Señor Roberto Alberto Best, cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos con trece centavos. — Que por lo expuesto y por haberlo así convenido con estas personas resuelven incorporarlas a la Sociedad Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial con los caracteres de socios, las que aportan como capitales las sumas que más adelante se expresarán y que provienen de sus citados depósitos. — A su vez el Doctor Fernando Beade, la Señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini y los Señores Humberto Geroldi, Francisco Raúl Torres, Benito Moya, el Doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo y el señor Roberto Alberto Best, representados estos dos últimos por el Señor Alfredo Ramón Insua, dicen: Que ratifican lo expresado por los socios de la Sociedad Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, respecto a los haberes que poseen, de acuerdo al balance relacionado, agregando que aceptan su incorporación a la misma con caracteres de socios, con todos los derechos y obligaciones del contrato social vigente a la fecha, el que manifiestan conocer en todas sus cláusulas. — Quedan así incorporados como socios a la Sociedad Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, el Doctor Fernando Beade, la Señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, los Señores Humberto Geroldi, Francisco Raúl Torres, Benito Moya, Doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo y Roberto Alberto Best. — En este acto los Señores Julio Nicanor Insua, Doctores Mario Luis Insua y Carlos María Insua, Alfredo Ramón Insua, Pablo Egon Joaquín Messinger, Ingeniero Fernando Viticcioli, Doctor Fernando Beade, Señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, Humberto Geroldi, Francisco Raúl Torres, Benito Moya, Doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo y Roberto Alberto Best, representados estos dos últimos por el Señor Alfredo Ramón Insua, dicen: Que en sus caracteres de socios únicos integrantes de la Sociedad Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, resuelven reemplazar el texto del contrato social vigente de esa Sociedad, por otro, el que ha de regir las relaciones y operaciones sociales entre los socios y con terceros en el futuro, sin que ello signifique la disolución de la misma y constitución de una nueva sociedad, sino que únicamente se sustituyen las disposiciones del último contrato. — En consecuencia los comparecientes, en los respectivos caracteres que invisten, Dicen: Que las disposiciones contractuales que continuarán rigiendo la Sociedad Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, son las siguientes: Primera: De acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, es decir, de la fecha de origen de esta Sociedad, por lo que se dan por válidos, ratificados y subsistentes todos los actos y contratos realizados desde esa fecha, queda constituída entre los Señores Julio Nicanor Insua, Doctores Mario Luis Insua y Carlos María Insua, Alfredo Ramón Insua, Pablo Egon Joaquín Messinger, Ingeniero Fernando Viticcioli, Doctor Fernando Beade, Señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, Humberto Geroldi, Francisco Raúl Torres, Benito Moya, Doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo y Roberto Alberto Best, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un plazo de duración de treinta años y nueve meses a contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, plazo que vencerá el día treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de INSUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el que usará en todos sus actos y operaciones sociales. — Tercera: Es objeto de la Sociedad: a) La fabricación, compra y venta de máquinas, instrumentos y materiales para soldadura eléctrica y autógena y demás ramos afines. — b) Representaciones de casas comerciales, industriales, del país o del extranjero. — c) Importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general. — d) Comisiones en general y consignaciones de máquinas o mercaderías de toda clase, género y especie, cualquiera sea el lugar de su procedencia, ya sea del país o del extranjero. — e) Los actos, trabajos u operaciones anexos con los objetos señalados, con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebbles, instalaciones maquinarias de utilidad y conveniencia a esos fines, la adquisición de derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes muebles o inmuebles podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, gravados o prendados, así como también ser constituídos sobre los mismos, servidumbres y otros derechos reales. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil cuatrocientos sesenta o donde en adelante se establezca dentro de esa jurisdicción, pudiendo crear agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Señor Julio Nicanor Insua trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; el Doctor Mario Luis Insua, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; el Doctor Carlos María Insua, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; el Señor Alfredo Ramón Insua, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; el Señor Pablo Egon Joaquín Messinger, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; el Ingeniero Fernando Viticcioli, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; el Doctor Fernando Beade, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; la Señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; el Señor Humberto Geroldi, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; el Señor Francisco Raúl Torres setenta cuotas o sean setenta mil pesos; el Señor Benito Moya, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; el Doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo, ciento cuarenta y cinco cuotas o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos, y el Señor Roberto Alberto Best, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos. — Este capital es realizado por los socios en la siguiente forma: los socios Señores Julio Nicanor Insua, Doctores Mario Luis Insua y Carlos María Insua, Alfredo Ramón Insua, Pablo Egon Joaquín Messinger e Ingeniero Fernando Viticcioli, a sus capitales de cien mil pesos cada uno los cuatro primeros y de veinte y cinco mil pesos y setenta y cinco mil pesos, respectivamente, los dos últimos, según el contrato que ha regido la Sociedad hasta la fecha, para completar sus capitales suscriptos en este acto, incorporan de sus citados saldos en su cuenta corriente que resultan en el balance al primero de Agosto del corriente año, que antes se ha relacionado, los siguientes importes: El señor Julio Nicanor Insua, doscientos mil pesos; el doctor Mario Luis Insua, doscientos mil pesos; el doctor Carlos María Insua, doscientos mil pesos; el señor Alfredo Ramón Insua, doscientos mil pesos; el señor Pablo Egon Joaquín Messinger, veinte y cinco mil pesos, y el Ingeniero Fernando Viticcioli, doscientos veinte y cinco mil pesos. A su vez el doctor Fernando Beade, la señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, los señores Humberto Geroldi, Francisco Raúl Torres, Benito Moya, doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo y Roberto Alberto Best, realizan sus capitales disponiendo de sus depósitos en la Sociedad, de acuerdo al balance citado, en la siguiente forma: el doctor Fernando Beade incorpora trescientos mil pesos; la señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, trescientos mil pesos; el señor Humberto Geroldi, cincuenta mil pesos; el señor Francisco Raúl Torres, setenta mil pesos; el señor Benito Moya, treinta mil pesos; el doctor Juan Carlos Argentino Fasciolo, ciento cuarenta y cinco mil pesos, y el señor Roberto Alberto Best, cincuenta y cinco mil pesos. Este capital de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance al primero de Agosto del corriente año, que ha servido de base para este acto y que las partes declaran firmar por separado de conformidad, se encuentra totalmente invertido en el giro social y está representado por mercaderías, útiles, marcas, créditos, instalaciones, maquinarias y todas las existencias de pertenencia de la Sociedad, inclusive los siguientes inmuebles: a) Dos lotes de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicados en el Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Paraje denominado "Villa Lynch", calle Victorino de la Plaza, hoy número mil veinte y cinco, entre las de Rodríguez Peña y Muratore, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias indica su título respectivo, el que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a nombre de la Sociedad Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, con fecha ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, del partido de General San Martín. A estos inmuebles se les ha asignado en el Balance de la Sociedad, para este acto, el valor de su adquisición, o sea de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — b) Una finca situada en "Villa Lynch", Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle antes José E. Uriburu, hoy Monteagudo número veinte y cuatro, entre las de Rodríguez Peña y Muratore, edificada en el lote designado en el plano a que se refieren sus títulos, con el número diez y siete de la manzana tres, siendo sus medidas, linderos y demás circunstancias las que constan en estos títulos, la que se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a nombre de la Sociedad Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cinco mil seiscientos ochenta y siete, del Partido de General San Martín. A esta finca se le ha asignado en el citado balance el valor de su adquisición, o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos a cinco Directores Gerentes y un Gerente General. Los Directores Gerentes actuarán en forma personal, indistinta y alternativamente, con independencia uno de otro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para hacer aclaración, se establece que dentro de las facultades que se confieren a los Directores, están comprendidas las de solicitar y obtener créditos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Nacionales, Provinciales y Particulares, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como también con sociedades, corporaciones, instituciones de cualquier naturaleza, personas de existencia visible o existencia ideal, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, pudiendo a tal objeto, librar, descontar, recibir, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, sociedades o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas o sus transferencias; otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también, en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaren poderes especiales. Teniendo, como se ha dicho, los Directores-Gerentes, las más amplias facultades, la presente enuncia-

ción es enunciativa pero no limitativa. La única limitación a sus facultades, es la prohibición de comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas, o en fianzas o garantías a favor de terceros. Los Directores Gerentes firmarán todos los actos sociales con su firma particular, precedida del rubro social y seguida de la mención "Director-Gerente". El Gerente General, que por la naturaleza e índole de su cargo, ejercerá la Gerencia Comercial de la Sociedad, tendrá las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad ante los Ministerios Nacionales y cualquiera de sus dependencias, reparticiones autónomas, nacionales, provinciales o municipales, instituciones y sociedades privadas y ante particulares, presentando toda clase de documentos en las gestiones y peticiones que formule. — b) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — c) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; e) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejercer los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; f) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Podrá también, en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. — Para la ejecución de todos los actos que le competan, podrá otorgar y firmar cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios, así como cobrar y percibir cualquier suma de dinero que corresponda a la Sociedad por cualquier concepto. — También será facultad del Gerente General la Jefatura directa del personal y proponer a los Directores-Gerentes, el nombramiento de los distintos jefes de sección que oportunamente deban designarse, conforme a la naturaleza y evolución de la Sociedad. — En todos los documentos que el Gerente General firme por la Sociedad, lo hará con su firma particular precedida del rubro social y seguida de la mención "Gerente General". — Séptima: En las decisiones sobre las cuestiones importantes de Dirección y Administración social, los Directores Gerentes y el Gerente General, por razones de orden interno, deben consultarse entre sí. — Estas consultas deberán consignarse en actas que se llevarán en un libro especial, foliado y rubricado. — Octava: Se designa Directores Gerentes a los señores Julio Nicanor Insua, doctor Mario Luis Insua, doctor Carlos María Insua, señor Alfredo Ramón Insua y doctor Fernando Beade y Gerente General al ingeniero Fernando Viticcioli, todos los cuales durarán en sus cargos mientras exista la sociedad. — En caso de renuncia o fallecimiento de alguno de los Directores Gerentes, los socios, por mayoría de tres cuartas partes de capital, podrán nombrar al reemplazante. — En los mismos casos el reemplazo del Gerente General será resuelto por mayoría de los Directores Gerentes. — Novena: Anualmente, al día treinta y uno de julio se practicará un Balance e Inventario General del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resolvieran realizar periódicamente. — Los Balances e Inventarios Generales se practicará de acuerdo con los más estrictos principios de Contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre, y si no fueran observados, quedarán aprobados treinta días después de la misma fecha, estén o no firmados por los socios. — Décima: De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para la amortización de inmuebles, instalaciones y fondos de previsión y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: el dos por ciento para el socio señor Julio Nicanor Insua, el uno por ciento para el socio señor Alfredo Ramón Insua. — Estos dividendos se les conceden por su carácter de principales gestores y fundadores de la Sociedad. — Del remanente se retirará el treinta por ciento, el que se reconoce como utilidad para los primitivos socios y que será distribuído en la siguiente forma: al señor Julio Nicanor Insua, el veinte por ciento; al doctor Mario Luis Insua, el diez y ocho por ciento; al doctor Carlos María Insua, el diez y ocho por ciento; al señor Alfredo Ramón Insua, el diez y nueve por ciento; al ingeniero Fernando Viticcioli, el diez y ocho por ciento; y al señor Pablo Egon Joaquín Messinger, el siete por ciento. — El saldo resultante se distribuirá proporcionalmente entre todos los socios, de acuerdo a los capitales aportados. — Las pérdidas se soportarán por los socios en proporción también a sus respectivos capitales. — Décima Primera: De las sumas que por utilidades haya correspondido a los socios, éstos podrán retirar la parte proporcional de las sumas realizadas y líquidas del ejercicio, a medida que éstas tengan tal carácter. — Décima Segunda: Si de los balances generales o especiales, resultara una pérdida de un veinte por ciento o más del capital, la sociedad se disolverá a requerimiento de socios que representen la mitad del capital. — Décima Tercera: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año. — Se necesitará la mayoría de votos que representen no menos de las tres cuartas partes del capital para las resoluciones a que se refiere la cláusula octava y no menos la mitad más uno de los votos de todos los socios, para resolver cualquier asunto de interés social, incluso para el aumento de capital, disolución anticipada de la Sociedad o la transformación de la misma. — A estos fines, cada cuota vale un voto. — Las resoluciones se asentarán en actas que se llevarán en un libro especial foliado y rubricado. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por participar en la Sociedad, representados por un solo apoderado, o desentenderse de la misma. — En este caso el haber del socio fallecido se conocerá por un balance de libros que se practicará al día del fallecimiento, con las mismas bases de los balances generales anuales. — Lo que corresponda al socio fallecido por capital, estimadas sus cuotas por el valor real de acuerdo a las prácticas contables, por utilidades calculadas proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el último balance, por sus créditos en cuenta corriente y por su parte en los fondos de reserva, salvo los destinados a las leyes de previsión social, le será satisfecho a sus herederos en conjunto, en cinco cuotas anuales iguales, la primera a treinta días de cerrados el primer balance general, después del fallecimiento. Estas sumas no devengarán interés alguno. — Estos pagos podrán anticiparse por la Sociedad. — El capital del fallecido podrá ser cubierto por todos o algunos de los otros socios, a los cuales los herederos deberán ceder sus acciones y derechos. La resolución de los herederos de participar en la Sociedad o desentenderse de ella, deberá ser comunicada dentro de los treinta días del fallecimiento, el silencio de éstos dentro de ese término de treinta días, significará su conformidad de participar en ella. — Décima Quinta: Cualquiera de los Directores Gerentes y el Gerente General podrán ocuparse de otros asuntos o formar parte de otras sociedades, siempre y cuando esas ocupaciones no sean similares o atingentes con el objeto de ésta. — Décima Sexta: Si alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas de capital, sólo podrá hacerlo a los otros socios. — Esta cesión se hará por el valor nominal de las cuotas del cedente, más la parte que según el último Balance aprobado corresponda a éste en los fondos de reserva acumulados, salvo los destinados a indemnizaciones por disposiciones de leyes sociales y las utilidades proporcionales del último ejercicio, desde el último balance hasta la fecha de cesión. — Estas comprobaciones se harán solo por los libros de la Sociedad. — El importe total de la cesión se abonará en cinco cuotas iguales; la primera al firmarse la cesión y las otras a uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de la misma, con más el interés del cinco por ciento anual. — Estos pagos podrán anticiparse. — Si los socios no tomaran estas cuotas, el socio saliente podrá cederlas a una sola persona ajena a la Sociedad, siempre que ésta sea aceptada como socio por los otros socios, por la mayoría que determina la cláusula Décima tercera. — Décima Séptima: La Sociedad Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, podrá comprar, adquirir por cualquier concepto o arrendar bienes inmuebles, muebles, derechos, acciones, fondos de comercio, activos y pasivos de sociedades, los cuales, así como los que actualmente posea, podrá venderlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos con derechos reales o personales o enajenarlos. — Cualquiera de los Directores Gerentes o el Gerente General, podrá efectuar estas operaciones, firmando las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios. — Décima Octava: Cualquier cuestión, duda o dificultad que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de alguno de ellos llegado el caso, sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta por dos arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los cuales antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste si fuere necesario dictaren, será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Décima Novena: Al finalizar el plazo de duración de la Sociedad fijado en la cláusula primera de este contrato, los socios por voluntad no inferior a la mitad más uno de votos como mínimo, representados por cuotas de capital, podrán prorrogar la existencia de la Sociedad, por el plazo de duración que estimaren conveniente. — Los socios que no estuvieren de acuerdo con este temperamento, podrán retirarse de la misma, en cuyo caso la liquidación de lo que les correspondiere por capital y todo concepto, se hará conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta. — Bajo Las Diez y Nueve Cláusulas que Anteceden, todos los comparecientes formalizan esta modificación del contrato social de Insua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, obligándose todos entre ellos de acuerdo a derecho. — En este mismo acto la Señora Haydée Lucía Azumendi de Taquini, manifiesta que el dinero con el cual ha realizado su aporte social en esta Sociedad, es propio de ella y no ganancial de su matrimonio con el Dr. Alberto Carlos Taquini quién está presente en este acto, es de nacionalidad argentina, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, cuarto piso, de este vecindario, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que también expresa que ratifica lo manifestado por su señora esposa y que nada tiene que observar a este acto, el que le merece la más completa conformidad. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí, junto con los testigos presentes al acto que lo fueron Don Reinaldo Dupetit y Don Enrique Strassburger, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Julio N. Insua. — M. L. Insua. — Carlos M. Insua. — A. R. Insua. — Pablo E. Messinger. — Fernando Viticcioli. — F. Beade. — Haydée L. Azumendi de Taquini. — Humberto Geroldi. — F. Raúl Torres. — Benito Moya. — A. C. Taquini. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: E. Strassburger. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos doce vuelto, del Registro número trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en diez y siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del: un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete al un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos; número: un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho y correlativos del: un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro al un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho y del un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: Azumendi — Sociedades — de — fiscal Peregrina — Ingeniero — pesos Beade — contractuales — nombrados — estuviere — entrelíneas: días vale. — Julio Carrera Pereyra. — Está su sello. — Hay un sello de derechos arancelarios. — Entrelíneas: número — Alberto. — Vale. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.7|11-Nº 3.475-v.12|11|49

C. H. U. B. R. Y. M. A. L. A. L.

Créditos Hipotecarios, Urbanizaciones, Bienes Raíces y Mandatos, Asociación Loteadora Argentina Limitada

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante el término de cinco días, el edicto siguiente:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. José R. Freire, español, domiciliado en Solís cuatrocientos cuarenta y tres, cuarto piso; Francisco Gomar, argentino, domiciliado en Arenales tres mil cuatrocientos treinta y dos; Dr. Alejandro Lastra, argentino, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis; Juan Carlos Luro, argentino, domiciliado en Uruguay setecientos veinticinco; Laura C. Freire, argentina, domiciliada en Solís cuatrocientos cuarenta y tres, cuarto piso; Ignacio Freire, argentino, domiciliado en Solís cuatrocientos cuarenta y tres, cuarto piso; Esther R. de Goicoechea, argentina, domiciliada en Paraguay cuatrocientos diecinueve, dep. diez y seis; José Morales, argentino, domiciliado en Bvard. Junín seiscientos cuarenta, dep. primero, Córdoba; Graciano Gómez, español, domiciliado en Bárcena mil quinientos treinta y dos; Antonio P. Freire, español, domiciliado en Solís cuatrocientos cuarenta y tres, cuarto piso, y Juan C. Elizalde, argentino, domiciliado en Bertres cuatrocientos setenta y siete, dep. primero, todos de esta Capital, excepto el Sr. José Morales, se ha resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a: a) Operaciones de crédito hipotecario, comprendiéndose en ellas la entrega de préstamos hipotecarios a terceros, la constitución de hipotecas sobre bienes propios y la constitución de hipotecas sobre inmuebles ajenos por cuenta y orden de terceros; b) Operaciones de urbanización de inmuebles dentro de la República o en el exterior; c) Operaciones en general sobre inmuebles, entendiéndose como tales, la construcción, fraccionamiento y loteos, compra-venta y administración de propiedades urbanas y rurales en la República y en el exterior, comisiones en general, así como la compra-venta y construcción de propiedades por cuenta de terceros. Podrá dedicarse también a la construcción, compra y venta de inmuebles a los efectos y de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre propiedad horizontal y demás normas que la reglamentan; d) Operaciones de administración de bienes y propiedades urbanas y rurales, Comisiones, mandatos y gestiones en general; e) Toda clase de operaciones financieras. Para el cumplimiento de esos fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y disposiciones vigentes a cuyos efectos tendrá capacidad para comprar y vender bienes muebles o inmuebles, semovientes, establecimientos comerciales o industriales, aceptar y constituir prendas comunes o agrarias u otros derechos reales, constituir y dividir condominios, formar parte de otras sociedades; adquirir por cualquier clase de título legal toda clase de fondos públicos, nacionales, provinciales y extranjeros, derechos, acciones, títulos, valores, debentures, venderlos, prestarlos, permutarlos y constituir sobre ellos todo otro derecho y celebrar todo género de actos o contratos acerca de los mismos bienes y cosas, cobrar y percibir los alquileres y arrendamientos; tomar dinero en préstamo de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares, realizando toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, dando y aceptando las garantías reales o personales que establecen las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, actuar en juicio o privadamente, a cuyos efectos podrá otorgar los respectivos poderes para que la representen en los asuntos judiciales o administrativos; ejercer la representación o mandato de terceros; dar y tomar dinero en préstamo con o sin participación en las utilidades de la Sociedad y en definitiva celebrar cualquier acto, gestión, contrato u otros que tiendan al cumplimiento de los fines de la Sociedad. Las operaciones aludidas podrán ser hechas por su cuenta exclusiva, por su cuenta y la de terceros o por cuenta de terceros; a nombre propio, a nombre suyo y de terceros o a nombre de terceros solamente. Todas las operaciones citadas en cuanto corresponda, podrán hacerse ante o con el Banco Central, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (IAPI), Banco de Crédito Industrial y toda otra repartición pública pertinente. — Segundo: La So-

ciedad establece su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento setenta y nueve, primer piso, sin perjuicio de las sucursales y agencias que instale en cualquier otro punto del país o del extranjero y operará bajo el nombre de C.H.U.B.R.Y.M.A.L.A.L., Créditos Hipotecarios, Urbanizaciones, Bienes Raíces y Mandatos Asociación Loteadora Argentina Limitada. — Tercero: El capital se fija en doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000,— m/n.), dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.), cada una, que se suscriben en la siguiente forma: José R. Freire, cincuenta cuotas (50) o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000,— m/n.); Francisco Gomar, treinta cuotas (30) o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000,— m/n.); Alejandro Lastra, veinte cuotas (20) o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,— m/n.); Juan Carlos Luro, veinte cuotas (20) o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,— m/n.); Laura C. Freire, veinte cuotas (20) o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,— m/n.); Ignacio Freire, quince cuotas (15) o sea quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000,— m/n.); Esther R. de Goicoechea, diez cuotas (10) o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,— m/n.); José Morales, diez cuotas (10) o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,— m/n.); Graciano Gómez, diez cuotas (10) o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000,— m/n.); Antonio P. Freire, diez cuotas (10) o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m/n.); y Juan Carlos Elizalde, cinco cuotas (5) o sea cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), integrándose en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) o sea cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) en dinero efectivo. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años y cuatro días a contar desde el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve hasta el treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, debiendo quedar entendido que vencido el plazo indicado, la aptitud jurídica de la Sociedad subsistirá sólo para las operaciones de liquidación. Cuando por los balances se comprueben pérdidas que insuman más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, cualquier socio podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad. — Quinto: Al treinta de Junio de cada año se efectuará el inventario y balance general que será sometido a una samblea de socios convocada dentro de los noventa días posteriores a esa fecha debiendo ser aprobado por mayoría de votos Cada cuota da derecho a un voto. — Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) destinado a formar el fondo de reserva legal. El resto, después de pagada la retribución asignada a los administradores, se distribuirá en proporción a los aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Séptimo: La disolución y liquidación de la Sociedad será efectuada por los administradores, quienes una vez realizado el activo y pasivo, devolverán a cada socio su remanente en proporción a sus cuotas correspondientes. — Octavo: La administración estará a cargo de una comisión integrada por los socios Sres. José R. Freire, Juan Carlos Luro, Dr. Alejandro Lastra, Francisco Gomar y José Morales. Para todos los actos, cheques, cartas, órdenes, contratos o decisiones que comprometan a la Sociedad se requiere la intervención y firma conjunta de dos de los administradores, Sres. Freire, Luro o Lastra, o por imposibilidad de alguno de éstos, la de cualquiera de ellos con la de los Sres. Gomar o Morales indistintamente. Los Sres. Freire, Luro, Lastra y Gomar actuarán preferentemente en la Capital Federal y el Sr. Morales lo hará en el interior del país, en especial en la Provincia de Córdoba donde se encuentra radicado, de acuerdo a las instrucciones y facultades que le otorguen los administradores. En estas condiciones podrán actuar con todas las facultades necesarias para la comisión de este mandato, pudiendo administrar libremente y con la mayor amplitud todos los bienes que la Sociedad posea actualmente o adquiera en el futuro, para hacer depósitos en dinero a plazo fijo a la vista, en cuenta corriente, caja de ahorros, en cualquier establecimiento bancario; para retirarlos, girando y firmando cheques, órdenes de pago y otras libranzas contra los fondos depositados o que se depositen en lo sucesivo. Para solicitar a las instituciones bancarias créditos en cuenta corriente y girar sobre sus fondos los cheques, órdenes de pago o giros necesarios; para aceptar y firmar o endosar pagarés, letras, avales, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito; para comprar o vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, cobrar y percibir y otorgar recibos y demás resguardos. Para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para los fines de la Sociedad y exigir si fuera preciso su revisión o cumplimiento. Para celebrar contratos y convenios, realizando todos los actos, trámites y diligencias que sean conducentes al mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad. — Noveno: La labor de los administradores será retribuída con una participación anual sobre las utilidades líquidas y realizadas después de deducido el cinco por ciento (5 o|o) a que se refiere el Art. Sexto, en la proporción que fijarán los socios que representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital suscripto con exclusión del voto del interesado, pudiendo convenirse esas participaciones por anticipado y por contrato. Los administradores, además de las tareas que realicen en ese carácter, podrán tener en la Sociedad otros cargos o funciones rentadas a sueldo y|o a comisión. En prueba de lo cual suscriben este contrato en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado: "cuatro", "E", "si las": valen. — Entre líneas: "dos de", "administradores": valen. — Firmado: Esther R. de Goicoechea. — Laura C. Freire. — Juan Carlos Luro. — Alejandro Lastra. — José Morales. — A. Freire. — Juan C. Elizalde. — Francisco Gomar. — I. Freire. — G. Gómez. — José R. Freire. — Cláusula Adicional: Se amplía el artículo segundo en el sentido de que la sociedad se denominará C.H.U.B.R.Y.M.A.L.A.L., CREDITOS HIPOTECARIOS, URBANIZACIONES, BIENES RAICES Y MANDATOS, ASOCIACION LOTEADORA ARGENTINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y de que todos los socios, son mayores de edad. Español sobrerraspado: vale. — Los gerentes se nombrarán y removerán por mayoría e|l.: L. s|r. gestiones: valen. — Alejandro Lastra. — José R. Freire. — A. Freire. — G. Gómez. — Francisco Gomar. — José Morales. — Juan Carlos Elizalde. — Esther R. de Goicoechea. — I. Freire. — Laura C. Freire. — Juan Carlos Luro.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.545-v.14|11|49

"DICOMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor R. Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto::

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Mauricio Emilio Marx, francés, casado, don Roberto Rein, casado, francés, ambos domiciliados en la calle Callao 2001, Capital Federal, y don Ernesto Marks, casado, francés, domiciliado en la calle Mateo Alvarez 1682, Olivos, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles pora contratar se convienen lo siguiente: Los señores Mauricio Emilio Marx y Roberto Rein, son los únicos socios y componentes de la sociedad constituída y con asiento en esta Capital, que gira bajo la denominación de "DICOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según instrumento privado de fecha 14 de julio de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 7 de agosto de 1942 bajo el número 637, al folio 186 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitadas. Que con efecto retroativo al día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, han resuelto de común acuerdo en aumentar el capital de la sociedad de cien mil pesos moneda nacional a ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, e incorporar a don Ernesto Marks en calidad de socio de la sociedad de referencia, modificando las cláusulas que a continuación se enumeran, y agregando las cláusulas catorce y quince, en la siguiente forma: Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos de la indicada moneda cada una que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Mauricio Emilio Marx vende, cede y transfiere a favor de don Ernesto Marks diez cuotas de capital social que tiene y le corresponden por valor de diez mil pesos moneda nacional, por el precio total convenido de diez mil pesos nacionales que declara haber recibido con anterioridad del cesionario, por cuya suma le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. El señor Ernesto Marks además de las cuotas adquiridas aporta otras diez cuotas más, o sea un total de veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional, el señor Mauricio Emilio Marx disminuye su aporte de cincuenta cuotas a cuarenta cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional, en virtud de la cesión que antecede; y el señor Roberto Rein aumenta su aporte de cincuenta cuotas a noventa cuotas por valor de noventa mil pesos moneda nacional. Quinto: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o varios Gerentes, designados por los socios. Para ocupar el cargo de Gerentes, se designan en este acto a los socios don Roberto Rein y don Ernesto Marks, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil requiere poder especial, y su actuación estará subordinada a lo que disponen los artículos 15 y 17 de la ley Nº 11.645. — Sexto: El Gerente señor Roberto Rein tendrá el solo el uso de la firma social, y el Gerente señor Ernesto Marks en forma conjunta con cualquier apoderado de la sociedad ya nombrado o que se designe en el futuro. En la forma que se acaba de establecer los gerentes podrán hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, siéndoles prohibido usarla en garantías o fianzas de terceras personas o negocios ajenos al giro social; y podrán celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo del término legal, seguros contra incendio y otros riesgos, solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y particulares del país, abrir o cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, hacer depósitos, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos, girar en descubierto y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social, entendiéndose esta enumeración como simplemente ilustrativa y no limitativa. El señor Roberto Rein podrá dedicarse a otras actividades, aunque tengan igual objeto que la presente sociedad. — Octavo: De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual se destinará: a) el cinco por ciento de la ganancia al fondo de reserva legal, hasta alcanzar este el diez por ciento del capital social. b) el importe que se explica más abajo al señor Ernesto Marks. c) el importe necesario para abonar el seis por ciento de interés anual sobre el capital aportado e integrado. d) la suma que los socios resuelvan por unanimidad, a reservas generales y especiales. e) el remanente a los socios, a razón del cincuenta por ciento al señor Rein; el cuarenta por ciento al señor Ernesto Marks y el diez por ciento restante al señor Mauricio Emilio Marx. La distribución prevista en el acápite b) solamente se hará efectiva en el caso de que el señor Roberto Rein se dedicara principalmente a otras actividades. Si en tal momento el aporte integrado del señor Marks no pasara del quince por ciento del capital social integrado, recibirá la suma de dieciocho mil pesos m|n. por año; si pasara del quince por ciento hasta alcanzar el veinticinco por ciento, la suma de veinticuatro mil pesos m|n.; si pasara del veinticinco por ciento, la suma de treinta mil pesos m|n.; aclarándose que esta distribución se efectuará una vez satisfecha la distribución según el acápite a) de esta cláusula, y que sus derechos no son acumulativos. — Noveno: Las pérdidas serán soportadas en la proporción del cincuenta por ciento por el señor Rein; cuarenta por ciento por el señor Ernesto Marks y el diez por ciento restante por el señor Mauricio Emilio Marx. Si las pérdidas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación inmediata de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del señor Mauricio Emilio Marx, el señor Rein se hará cargo de sus cuotas a su valor nominal, pagando su importe a los derecho-habientes a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los otros socios, sus herederos o derecho-habientes podrán optar entre ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o capaces al valor que surja del último balance anual, pagadero a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, siempre que éstos lo acepten o entrar en la sociedad con los derechos y las obligaciones del fallecido o incapacitado por el término de un año, con la excepción del derecho estipulado en la cláusula octava, acápite b), en cuyo caso deberán unificar su representación en la sociedad; para que tal representante pueda actuar como gerente, se requerirá el consentimiento unánime de los otros socios, pero de todos modos tendrá las facultades más amplias de controlar la contabilidad, correspondencia y demás documentos sin limitación, debiéndosele facilitar el exacto conocimiento de todas las operaciones, incluídas las que se encuentren en trámite. Los derecho-habientes deberán comunicar su resolución dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad y presentar a los socios sobrevivientes o capaces a su representante, debiendo éstos contestar en igual forma dentro de los treinta días de recibida tal comunicación. Si los socios restantes rechazaran hacerse cargo de las cuotas del fallecido o incapacitado, o transcurrido el año durante el cual los derecho-habientes hubieran seguido participando en la sociedad, en su caso; la misma entrará automáticamente en liquidación, si no se llegara a un acuerdo entre los interesados para proseguir con los negocios sociales en la forma que más convenga. — Undécimo: En caso de liquidación, serán liquidadores todos los socios, sus representantes o los de sus derecho-habientes respectivamente. Después de cancelado el pasivo, se reembolsará el capital a sus aportantes, luego las reservas en la proporción del acápite e) del artículo octavo, y el remanente, si hubiera, según el artículo octavo. A los efectos de la liquidación o de cualquier forma de separación de los actuales componentes de la sociedad, los socios reconocerán que las representaciones de firmas extranjeras representan un valor económico sujeto a partición. — Décimo Cuarto: El señor Ernesto Marks podrá retirar anualmente de sus ganancias líquidas un importe de treinta mil pesos m|n., acreditándosele el remanente que hubiere en cuenta especial hasta la totalidad de cuarenta mil pesos m|n. El señor Marks se compromete a aportar en esta cuenta toda suma que tenga disponible, aunque provenga de fuentes ajenas a la sociedad, y en ningún caso realizará inversiones de ninguna índole y cualquiera sea la procedencia de los fondos, sin consentimiento de sus consocios, hasta haber completado dicho aporte, el cual entonces servirá para que sus consocios le cedan a la par cuarenta cuotas de capital en la proporción que ellos resuelvan, y en caso de disconformidad, veinte cada uno. Cualquiera de los socios tiene derecho a exigir que la cesión de cuotas se haga en forma parcial en cualquier momento por cantidades no mayores que las acumuladas en dicha cuenta especial. Estas cesiones no cambiarán la distribución de utilidades en cuanto no esté previsto en este contrato. — Décimo Quinto: Si en uso de las facultades que otorga la cláusula seguuda, este contrato fuera denunciado, el señor Rein tendrá el derecho a seguir la sociedad con uno de los socios existentes o con los nuevos que él determine, limitándose los derechos del socio saliente a percibir sus haberes y quedando obligado éste a transferir sus cuotas a quien determine aquél, sin perjuicio de sus derechos emergentes del artículo undécimo "in fine". Los haberes serán calculados en base del balance que se practique a la fecha correspondiente, teniendo en cuenta la reserva legal y libres como también las utilidades obtenidas hasta tal fecha. Las previsiones sociales y otras creadas para riesgos eventuales o cuentas a pagar serán consideradas pasivo de la sociedad. En prueba de conformidad, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra. — M. E. Marx. — Roberto Rein. — Ernesto Marks. Entre líneas casado, francés, Público, Vale. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Test. Octubre, no vale. E|l. Noviembre, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|11-Nº 3.557 - v.14|11|49.